



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS
SUBSALA A

AUTO No. 08 de 2023
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023

Radicación:	Caso No. 01. <i>“Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por parte de las FARC-EP”</i>
Asunto:	Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental de las FARC-EP por <i>toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes no amnistiables cometidos de manera concurrente</i>

ASUNTO

La Subsala A de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, la Sala de Reconocimiento o la Sala o la SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a adoptar el segundo auto de determinación de hechos y conductas del Caso No. 01. Este auto presenta los resultados del ejercicio de contrastación de informes, versiones voluntarias, y observaciones de las víctimas, a través del cual verificó que existen bases suficientes para entender que los hechos aquí relatados efectivamente existieron y que no son conductas amnistiables, según el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1820 de 2016.

En esta providencia se determinan los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes que fueron miembros del antiguo Bloque Occidental de las FARC-EP. Incluye una descripción de las circunstancias en las cuales sucedieron los hechos y conductas, atendiendo los objetivos de la investigación en la JEP dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018, para cumplir así con los fines constitucionales de contribuir al esclarecimiento de la verdad del conflicto armado, y la construcción de memoria histórica¹. En este tercer auto de determinación de hechos y

¹ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículos transitorios 1 y 5.

conductas del Caso No. 01², la Sala esclarece en particular el contexto y la dinámica de los patrones de secuestros cometidos por las FARC-EP en el Valle del Cauca, Cauca, Nariño y el sur del Chocó donde operó el Bloque Occidental de las FARC-EP.

Además, en esta providencia la Sala individualiza a los comparecientes del Bloque Occidental llamados a aportar verdad y reconocer responsabilidad sobre las conductas individualizadas en la sección final de este auto, con el fin de que estos decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos de la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018³.

Tabla de contenido

I. ANTECEDENTES	3
I. CONSIDERACIONES	17
A. Organización y funcionamiento del antiguo Comando Conjunto de Occidente, luego denominado Bloque Occidental (CCO-BOCC)	19
A.1. Origen y propósito del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental	26
<i>A.1.1. Raíces del conflicto en La Violencia y la Guerra Fría</i>	26
<i>A.1.2. VII Conferencia Guerrillera y diálogos de paz</i>	30
<i>A.1.3. Fin de la tregua y creación del Comando Conjunto de Occidente</i>	36
A.2. Despliegue territorial del CCO-BOCC	39
<i>A.2.1 Subregión Cordillera Central (sur y oriente del Valle del Cauca y norte del Cauca).</i>	49
<i>A.2.2. Subregión Corredor Cali –Buenaventura (occidente del Valle del Cauca y sur del Chocó).</i>	53
<i>A.2.3. Subregión Cordillera Occidental y litoral Pacífico (centro y sur del Cauca y Nariño).</i>	56
A.3. Desenvolvimiento del Comando Conjunto de Occidente - Bloque Occidental durante el conflicto armado (1993-2016)	61
<i>A.3.1 Etapa I: Auge y expansión política y militar del Comando Conjunto de Occidente (1993-2001)</i>	63
<i>A.3.2. Etapa II: Confrontación sostenida e intensificación de la violencia: 2002-2011</i>	76
<i>A.3.3. Etapa III: Conformación del Bloque Comandante Alfonso Cano: 2012-2016</i>	88
A.4. Dirección y mando en el CCO-BOCC	94
<i>A.4.1. Coordinador ante el Secretariado.</i>	96
<i>A.4.2. Coordinador del Comando.</i>	97
<i>A.4.3. Frentes, Columnas y Compañías.</i>	101
<i>A.4.4. Estructuras urbanas</i>	109
<i>A.4.5. Milicias</i>	114
B. Hechos y conductas no amniables determinados por la Sala	140
B.1. Dimensión cuantitativa de las privaciones de la libertad cometidas por el CCO-BOCC	142
B.2. El Comando Conjunto de Occidente implementó la política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles y a miembros de la Fuerza Pública para forzar un intercambio por guerrilleros presos	146
<i>B.2.1. Descripción del patrón</i>	146
<i>B.2.2. Implementación de la política de privar de la libertad a civiles para forzar un intercambio de guerrilleros presos</i>	146
<i>B.2.3. Implementación de la política de intercambio de militares y policías para forzar el canje por guerrilleros presos</i>	167
B.3. El CCO-BOCC de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles para para financiar a la organización armada	172
<i>B.3.1. Descripción del patrón</i>	172
<i>B.3.2. Hechos ilustrativos</i>	181

² El primero fue el Auto No. 019 de 2021, en el cual se describen los patrones de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad en todo el país, y se individualiza a los máximos responsables miembros del último Secretariado de las FARC-EP. Los comparecientes allí individualizados aceptaron responsabilidad ante esta Sala, y fueron remitidos al juicio de correspondencia que hace el Tribunal de Paz (Sección con Reconocimiento) mediante la Resolución No. 02 de 2022 de la Sala de Reconocimiento. El segundo, proferido por esta Subsala, fue el Auto No. 1 del 4 de julio de 2023, en el cual se determinaron los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP.

³ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, artículo 79, literal h); Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” Art. 27, literal b).



B.4. El CCO-BOCC de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial.....	186
<i>B.4.1. Descripción del patrón</i>	<i>186</i>
<i>B.4.2. Hechos ilustrativos de los secuestros por control territorial</i>	<i>190</i>
B.5. El trato brindado a las personas en cautiverio fue violatorio de la dignidad humana	197
<i>B.5.1. La cercanía de la muerte, las condiciones extremas de cautiverio y los malos tratos recibidos generaron gran sufrimiento en las víctimas secuestradas.....</i>	<i>198</i>
<i>B.5.2. El daño derivado de los hechos de especial gravedad</i>	<i>206</i>
B.6. Consecuencias de las privaciones de la libertad cometidas por el CCO-BOCC.	213
<i>B.6.1. La experiencia del cautiverio tuvo graves secuelas para las personas secuestradas y sus familias.</i>	<i>214</i>
<i>B.6.2. Afectaciones a la vida en comunidad</i>	<i>219</i>
C. Calificación jurídica propia.....	224
C.1. Tipificación de los hechos y conductas en el derecho penal nacional	227
C.2. La determinación de hechos y conductas no amnistiables a partir del Estatuto de Roma	231
<i>C.2.1. Crímenes de guerra</i>	<i>233</i>
<i>C.2.2. Crímenes de lesa humanidad.....</i>	<i>237</i>
D. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Bloque Occidental de las extintas FARC-EP.....	244
D.1. Modalidades de atribución de responsabilidad penal individual aplicables al Bloque Occidental o Comando Conjunto de Occidente.....	245
<i>D.1.1. Autoría y coautoría mediata en aparatos organizados de poder.</i>	<i>246</i>
<i>D.1.2. Coautoría impropia con división del trabajo criminal</i>	<i>249</i>
<i>D.1.3 Responsabilidad de mando</i>	<i>252</i>
D.2. Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad.....	255
<i>D.2.1. El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto de Occidente (1993-2011) y del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012-2016)</i>	<i>257</i>
<i>D.2.2. El rol de los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías</i>	<i>260</i>
<i>D.2.3. El rol del Estado Mayor del Frente, Columna o Compañía.....</i>	<i>265</i>
<i>D.2.4. La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC</i>	<i>267</i>
D.3. Concentración de la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes	272
D.4. Imputaciones individuales de los hechos del Caso No. 01.....	281
<i>D.4.1. Imputación individual a los últimos coordinadores del Comando Conjunto de Occidente.....</i>	<i>281</i>
<i>D.4.2 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad de los máximos responsables del Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMLAR).....</i>	<i>290</i>
<i>D.4.3. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad de los máximos responsables del Frente 6° .</i>	<i>294</i>
<i>D.4.4. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (o FUMCV).....</i>	<i>301</i>
<i>D.4.5. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente 60..</i>	<i>306</i>
<i>D.4.6. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables de la Compañía Móvil Alonso Cortés</i>	<i>311</i>
<i>D.4.7 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables por participación determinante.....</i>	<i>319</i>
III. DECISIÓN.....	321

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 01, mediante Auto No. 02, a partir de los informes recibidos hasta el 21 de junio de 2018, aplicando la metodología de priorización prevista en el documento de política “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”⁴. El caso priorizó los secuestros atribuibles a la extinta guerrilla FARC-EP, a partir del Informe No. 2 de la Fiscalía General de la Nación (en adelante

⁴ Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR). Auto No. 02 de 4 de julio de 2018, párr.10-12; JEP, SRVR “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”. Bogotá D.C. 18 de junio de 2018.

la Fiscalía o la FGN), denominado por esta “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, complementado por el Informe No. 1, “Inventario de investigaciones por hechos relacionados con el conflicto armado”, y nombró a la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll como relatora del Caso No. 01⁵.

2. El 13 de julio de 2018, el Auto No. 02 fue notificado en diligencia a los antiguos miembros del Estado Mayor de la extinta guerrilla FARC-EP. En esta diligencia, la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas*”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01, con sus anexos e insumos complementarios.

3. El 26 de julio de 2018, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobó la movilidad vertical del magistrado Roberto Carlos Vidal y de algunos funcionarios de su despacho de la Sección con Reconocimiento de Verdad del Tribunal de Paz, con el fin de apoyar el conocimiento del Caso No. 01. Dicha movilidad se concentró en apoyar la acreditación y participación de las víctimas en el Caso No. 01. La movilidad del magistrado Vidal estuvo vigente hasta el 27 de agosto de 2020, y de algunos funcionarios de su despacho hasta el 27 de enero de 2022⁶.

4. El 12 de diciembre de 2018, la Sala de Reconocimiento corrió un segundo traslado a los comparecientes y a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP de los demás informes entregados por organizaciones de la sociedad civil y por las víctimas organizadas, recibidos con

⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Informes entregados por la Fiscalía General de la Nación. Informe No. 1. “Inventario de casos relacionados con el conflicto armado interno”; Informe No. 2. “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”.

⁶ La movilidad vertical del magistrado Roberto Carlos Vidal López se aprobó en virtud de los siguientes actos administrativos expedidos por el Órgano de Gobierno de la JEP: AOG No. 028 del 26 de julio de 2018; AOG No. 010 del 07 de febrero de 2019; AOG No. 038 del 13 de agosto de 2019; AOG No. 05 del 27 de febrero de 2020; AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020. Y, mediante AOG 03 del 27 de enero de 2021 se aprobó la movilidad de un magistrado auxiliar y un profesional de ese despacho por un periodo de 12 meses, culminado el 27 de enero de 2022. Además, el Despacho relator recibió el apoyo en movilidad vertical del magistrado auxiliar Javier Hernán Tovar Maldonado, del despacho de la magistrada Ana Manuela Ochoa, aprobada mediante AOG No. 024 del 28 de marzo de 2019 y AOG No. 044 del 10 de septiembre de 2019, culminado en diciembre de 2019. Del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, recibió el apoyo en movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rúgeles, aprobada mediante AOG No. 021 del 22 de abril de 2020, AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020 y AOG No. 004 del 09 de febrero de 2021, culminando el 21 de diciembre de 2021. Del despacho del magistrado Eduardo Cifuentes, recibió el apoyo en movilidad al magistrado auxiliar Farid Samir Benavides Vanegas, aprobada mediante AOG No. 03 del 27 de enero de 2021, por un término de 24 meses. Por último, recibió en movilidad a la magistrada Marcela Giraldo Muñoz de la Sala de Amnistía o Indulto, aprobada mediante AOG No. 012 del 13 de abril de 2021 y AOG No. 019 del 29 de julio de 2021, por un periodo de 12 meses. Estos apoyos adicionales a los del despacho del Dr. Vidal fueron críticos para adelantar las diligencias de versiones voluntarias individuales y colectivas, así como de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias. El despacho relator del Caso No. 01 cuenta con la movilidad puntual para la realización de diligencias de los magistrados Farid Benavides y Silvia Delgado (AOG No. 10 de 23 de marzo de 2023) y de la magistrada Silvia Delgado Maldonado (AOG No. 026 de 15 de septiembre de 2023) del despacho del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. También, se otorgó la magistrada de la SAI Diana Vega Laguna para la realización de diligencias en el trámite de este macrocaso. Esta movilidad fue aprobada mediante AOG No. 10 de 23 de marzo de 2023 por 6 meses y, posteriormente, durante 12 días puntuales, en los términos establecidos en la AOG No. 028 de 15 de septiembre de 2023. La magistrada auxiliar Andrea Mateus Rúgeles del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, desde el AOG No. 17 de 12 de abril de 2023, se encuentra en movilidad de medio tiempo, por un periodo de 5 meses en el macrocaso No. 01. Mediante AOG No. 18 de mayo de 2023, se aprobó la movilidad de la magistrada de la SAI Marcela Giraldo Muñoz para continuar apoyando a la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll en la instrucción del Caso No. 10, así como para brindar apoyo a las relatorías de los casos nacionales relacionados con las antiguas FARC-EP, por tiempo parcial durante 12 meses. Finalmente, por medio de AOG No. 020 del 13 de julio de 2023 se aprobó la movilidad de dos magistrados auxiliares del despacho del Magistrado Roberto Vidal López, por un término de 10 días laborales del segundo semestre del 2023 para el apoyo a diligencias de versiones voluntarias y escucha de las observaciones de las víctimas acreditadas.

posterioridad a la apertura del Caso No. 01⁷. Además, inició el primer ejercicio de contrastación de informes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 79(e) de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante LEAJEP).

5. El 17 de enero de 2019, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 02 de 2019, de conformidad con el artículo 27(b) de la Ley 1922 de 2018. En esta providencia la Sala ordenó comparecer a diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del Auto No. 016 del mismo año⁸.

6. En el segundo semestre de 2019, paralelo al desarrollo del calendario de versiones voluntarias individuales y colectivas, en el marco del Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento continuó recibiendo informes de organizaciones de la sociedad civil o que contenían información relacionada con el objeto de este caso. Por esta razón, el 19 de diciembre de 2019 tuvo lugar un tercer traslado de informes a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP.

7. Durante ese segundo semestre de 2019 y el primero de 2020, el despacho relator, como parte de su labor de contrastación de informes y versiones voluntarias, profirió tres autos, a través de los cuales ordenó la realización de una serie de entrevistas y declaraciones juramentadas a personas que, por razón de sus cargos públicos o trabajos en organizaciones de interés público, tenían información que permitiría profundizar en las narraciones de los hechos y conductas objeto de contrastación en el Caso No. 01⁹.

⁷ Auto de 12 de diciembre de 2018, proferido por el despacho relator del caso. Por medio de este auto se corrió traslado de los siguientes informes: (i) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio; (ii) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia; (iii) dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES); (iv) una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) “Acabar con el olvido” sobre victimización de ganaderos; y, (v) La ampliación del primer informe previamente presentado por la Fundación País Libre el 21 de noviembre del 2017. Conforme avanzó el caso y se recibieron más informes, el despacho relator del Caso No. 01 corrió traslado de estos a través de autos de traslado a comparecientes, defensa y Procuraduría delegada mediante Auto de 12 diciembre de 2018, Auto de 19 de diciembre de 2019 y Auto de 30 de julio de 2020.

⁸ Los comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz citados a versión voluntaria para responder este temario en su dimensión individual fueron: Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*; Martín Cruz Vega, *Rubín Morro*; Jaime Alberto Parra Rodríguez, *el Médico* o *Mauricio Jaramillo*; Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino, *Andrés París*; Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*; Floresmiro Burbano, *Martín Corena*; Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez*; Luis Alberto Albán Urbano, *Marco León Calarcá*; Miguel Ángel Pascuas Santos/Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas* o *Humberto*; Guillermo Enrique Torres, *Julián Conrado*; Jesús Mario Arenas Rojas, *Marcos Urbano*; Luis Oscar Úsuga Restrepo, *Isaías Trujillo*; Rodolfo Restrepo Ruiz, *Víctor 34* o *Víctor Tirado*; Erasmo Traslaviña Benavides, *Jimmy Guerrero*; Jaime Bustos Aldana, *Fernando Bustos* o *Marquetaliano*; Luis René Medina Ávila, *René Emisoras*; Jairo González Mora, *Byron Yepes*; y, Orlay Jurado Palomino, *Hermes Aguilar*. Además, fueron citados, pero en el 2018 abandonaron el proceso de paz y fueron expulsados de la JEP: Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich*; Iván Luciano Márquez, *Iván Márquez*; Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *El Paisa Óscar*; Henry Castellanos Garzón, *Romaña* o *Edinson*; José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*; y, José Manuel Sierra Sabogal, *Aldínever*. Por medio del Auto TP-SA-288 y Auto TP-SA-289 de 13 de septiembre de 2019, la Sección de Apelación declaró desertor armado manifiesto a Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *el Paisa* y a Seuxis Paucias Solarte, *Jesús Santrich*. Posteriormente, a través del Auto No. 0195 de 24 de septiembre, la Sala de Reconocimiento declaró desertor armado manifiesto a José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*. Por su parte, Iván Luciano Márquez Marín, *Iván Márquez*; Henry Castellanos Garzón, *Romaña*; y, José Manuel Sierra Sabogal, *Aldínever*, fueron declarados desertores manifiestos en el Auto No. 216 de octubre de 2019 proferido por la Sala de Reconocimiento.

⁹ El despacho relator del Caso No. 01 profirió tres autos ordenando estas diligencias. Auto de 8 de agosto de 2019, Auto de 27 de febrero de 2020 y Auto de 20 de abril de 2020. El despacho escuchó en entrevista a: Camilo Alberto Gómez Álzate, excomisionado de paz del gobierno del expresidente Andrés Pastrana (1998-2002); Piedad Córdoba: exsenadora (1994-2010) y facilitadora para la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las

8. El 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018, la Sala fijó la metodología de traslado y presentación de observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias individuales y colectivas realizadas hasta la fecha¹⁰. Efectuados los traslados de las versiones por los distintos medios, el despacho relator recibió las observaciones de acuerdo con la metodología fijada y ordenó también la realización de “*Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01*”, mediante Auto de 05 de marzo de 2020¹¹.

9. Las diligencias planeadas para iniciar en marzo del 2020, tanto las versiones pendientes como las de escucha presencial a las víctimas debieron suspenderse por la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020. Y, en consecuencia, fueron replanteadas por medios escritos a la espera de alternativas seguras¹².

10. El 3 de julio de 2020, el despacho relator le hizo entrega a la defensa principal de los comparecientes -por solicitud de estos- de una copia de los formularios de observaciones y

FARC-EP (2007-2010); Daniel García Peña, miembro y coordinador de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del gobierno del expresidente Ernesto Samper (1994-1998); José Alfredo Escobar Araujo, “zar antisequestro” (1998-1999) durante el gobierno del expresidente Andrés Pastrana. José Noé Ríos, miembro del equipo asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz durante el gobierno del expresidente Ernesto Samper; monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, arzobispo de Tunja, expresidente de la Conferencia Episcopal y de la Comisión de Conciliación Nacional (CCN) y obispo y vicario apostólico del Caguán, Caquetá, y Puerto Leguizamó, Putumayo, 1986-1999, quien estuvo acompañado por el sacerdote Darío Echeverry, secretario general de la CCN y miembro de la Comisión de Paz de la Iglesia Católica, ambos facilitaron la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las FARC-EP en la década del noventa del siglo pasado; Andrés Peñate, director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2007) durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe (2002-2010), así como viceministro de Defensa en esa administración; Víctor G. Ricardo Piñeros, Alto Comisionado para la Paz 1998-2000 durante el gobierno del expresidente Andrés Pastrana. Camilo Echandía Castilla: asesor de la Consejería Presidencial para la Paz durante el gobierno del expresidente César Gaviria (1994) y coordinador del Observatorio de Violencia y Paz de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (1994 – 2000); Juan Francisco Mesa Torres, director de FONDELIBERTAD (2000-2002,) durante el gobierno del expresidente Andrés Pastrana, director de proyectos 2000-2002 y director ejecutivo 2002-2003 de la Fundación País Libre; Humberto Velázquez Ardila, subdirector antisequestro del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2010) durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe; y, Marcel Suárez Romero, funcionario del DAS (1990-2011) y conocedor de la forma cómo se realizaban los reportes para alimentar las bases de datos y cifras gubernamentales sobre secuestro en el país en este periodo.

¹⁰ Así, las víctimas pudieron escoger entre las siguientes opciones (no excluyentes entre sí) para hacer sus observaciones: (i) asistir a las jornadas territoriales de observaciones que se llevaron a cabo en diciembre de 2019 en cuatro (4) ciudades del país (Cartagena, Villavicencio, Florencia y Medellín) o en la jornada nacional que se realizó el 13 de enero de 2020 en Bogotá; (ii) recibir un traslado personal en las instalaciones de la JEP (iii) recibir un traslado en línea, a través de la plataforma digital habilitada por la JEP para ese fin. Asimismo, las víctimas acreditadas pudieron hacer sus observaciones por escrito o a través de un formulario en línea.

¹¹ En el marco de esta metodología, se determinó que se convocarían siete (7) Audiencias Públicas Territoriales de Presentación de Observaciones para escuchar a las víctimas acreditadas de una misma antigua estructura de las FARC-EP que hubieran presentado observaciones escritas frente a las versiones voluntarias rendidas por los excombatientes; y a una Audiencia Pública Nacional de Presentación de Observaciones en la que se presentaría el resultado total de las observaciones presentadas por las víctimas acreditadas.

¹² El Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias para hacer frente al virus para la prevención y control sanitario que resultaran necesarias para evitar la propagación del COVID-19. Por esta razón, por medio del Acuerdo AOG No. 009 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos sucesivos, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción ordenó la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz a efectos de garantizar la debida protección de la salud de servidores y servidoras de la Jurisdicción, así como de quienes intervienen ante la JEP, como medida de contención del contagio y la propagación del COVID-19.

escritos presentados por las víctimas, pero manteniendo reservados los datos de contacto y de ubicación de las víctimas, a los cuales solo tuvo acceso la defensa para los efectos legales¹³.

11. El 11 de agosto de 2020, el despacho relator ordenó la ampliación escrita de la versión colectiva entregada por cada uno de los Bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, a partir de un cuestionario concreto dirigido a cada bloque. Las preguntas estaban dirigidas a recibir aportes de verdad sobre la conformación de Estados Mayores de cada Bloque y sus Frentes, así como la integración de las distintas comisiones y carteras, para identificar los comparecientes que pudieran tener la información solicitada por las víctimas sobre hechos concretos.

12. Además, el 28 de agosto de 2020, el despacho relator trasladó a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el primer escrito de “*Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01*”¹⁴. Dicho documento agrupa las observaciones con respecto al antiguo Bloque que tuvo influencia en el lugar de ocurrencia de los hechos, a los que se refirieron las víctimas en el momento en que fueron acreditadas, o la estructura que estas relacionaron como responsable¹⁵. Asimismo, la defensa recibió el traslado de todos los formularios de observaciones presentados por las víctimas a nombre propio o por intermedio de sus representantes, así como de los relatos de acreditación de las víctimas, que sustentaban dicho documento analítico. Esto se hizo para dinamizar el proceso dialógico en vista de las restricciones a la presencialidad ocasionadas por la pandemia del COVID-19.

13. El 21 de septiembre de 2020, y a partir de la sistematización de las observaciones escritas de las víctimas a las versiones, y de sus relatos de acreditación, la Sala de Reconocimiento profirió los Autos 160 y 161¹⁶. Estas providencias ordenaron la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas, de mandos medios que fueron comandantes de frentes y columnas móviles de los antiguos Bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, salvo el Comando Conjunto Central. La diligencia de versión voluntaria colectiva de

¹³ Por medio de Auto de 20 de marzo de 2020, el despacho relator del Caso No. 01: (i) declaró la reserva de los datos de contacto de los formularios y documentos de observaciones presentadas por las víctimas, (ii) comisionó a la UIA para que editara estos datos y (iii) autorizó la expedición de una copia digital por solicitud presentada por el abogado defensor Camilo Ernesto Fagua. La entrega de estos documentos solo pudo efectuarse hasta el 3 de julio de 2020 por las dificultades generadas por la pandemia.

¹⁴ Al respecto, el referido Auto de 28 de agosto de 2020 expone en detalle el contenido del documento y sus anexos.

¹⁵ Estas incluían observaciones de sus representantes comunes, entre los que se encuentran la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Fundación para la protección de los derechos de las víctimas de secuestro, desaparición forzada y otros hechos victimizantes (FUNVIDES), la Fundación Defensa de Inocentes y la Organización Mil Víctimas, entre otras.

¹⁶ Por un lado, en el Auto 160, la Sala ordenó la ampliación de la versión colectiva de los frentes y columnas que agrupan el mayor número de menciones por parte de las víctimas acreditadas en sus observaciones a las versiones voluntarias del caso. La Sala decretó inicialmente la ampliación de las siguientes estructuras: Bloque Caribe: Frente 37 y Frente 35; Bloque Magdalena Medio: Frente 33; Bloque Oriental: Frente 27, Frente 42, Frente 22, Frente 7 y Frente 40; Bloque Sur: Frente 15, Frente 14, Columna Móvil Teófilo Forero CMTFC, Frente 32 y Frente 48; Bloque Occidental: Frente 6, Columna Móvil Jacobo Arenas CMJA y Frente 30; Bloque Noroccidental: Frente 47 y Frente 34. Y, por el otro, en el Auto 161, la Sala ordenó la versión voluntaria de los comparecientes que agrupan el mayor número de menciones en las observaciones formuladas por las víctimas. En concreto, ordenó la versión de los siguientes comparecientes: Reinel Guzmán Flórez, *Rafael político*, Bernardo Mosquera Machado, *El Negro Antonio*, Wilmar Antonio Marín Cano, *Hugo 22*, Marcos Alvis Patiño, *Efrén o Pate queso*, Alfonso López Méndez, *Efrén Arboleda*, Jhoverman Sánchez Arroyave, *Rubén Cano o Manteco*, Sandra Patricia Velázquez Ñañez, *Rosalba*, Fancy María Orrego Medina, *Erika Montero*, Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Grillo*, *Gilberto Arroyabe*, Pedro Trujillo Hernández, *Alberto Cancharina*.

este último había sido ordenada previamente mediante Auto de 8 de octubre de 2019 y reprogramada mediante Autos de 12 y 28 de febrero y 28 de agosto de 2020¹⁷.

14. El 5 de noviembre de 2020, mediante Auto No. 184, la Sala de Reconocimiento estableció las pautas de participación de las víctimas acreditadas de la nueva ronda de versiones voluntarias a mandos medios, para realizarse de forma virtual, o mixta. Las pautas de participación incluían medidas de bioseguridad por la persistencia de la pandemia.

15. El 17 de diciembre de 2020, el despacho relator recibió de la defensa de los comparecientes respuesta al cuestionario remitido el 11 de agosto. A partir de esta información recolectada, contrastada con la proporcionada por la FGN y las víctimas, la Sala procedió a precisar, más allá de la identificación ya realizada en los Autos 160 y 161, cuáles antiguos miembros de los distintos Bloques de las FARC-EP podrían tener respuesta a las demandas de verdad y de reconocimiento de las víctimas que aún no habían sido resueltas, y que podrían participar en ampliaciones de las versiones voluntarias.

16. De manera paralela, la Sala llevó a término la etapa de reconocimiento de verdad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP. Este proceso culminó en la adopción de la Resolución No. 02 de 2022, en cuyos antecedentes constan las etapas del proceso de reconocimiento adelantado por la Sala con los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado, y la participación de las víctimas acreditadas en este proceso. Se resumen a continuación.

Antecedentes del proceso adelantado frente a los comparecientes del antiguo Secretariado ante la Sala de Reconocimiento

17. El 26 de enero de 2021, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto de Determinación de Hechos y Conductas No. 19 de 2021, en el que determinó los hechos y conductas del Caso No. 01 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los comparecientes del último Secretariado¹⁸. En este auto, la Sala renombró el Caso No. 01 como “*toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP*” y determinó la responsabilidad de los comparecientes miembros del último Secretariado como coautores mediatos de crímenes no amnistiables¹⁹. Estos se agruparon en tres patrones, con base en los hechos descritos en los informes y reportados por las víctimas acreditadas, según sus motivos: (i) para financiar la organización armada, (ii) para forzar el intercambio por guerrilleros presos y (ii) para ejercer el

¹⁷ La finalidad de estas versiones, principalmente, ha sido resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en sus observaciones a las versiones voluntarias realizadas en este caso. Esto, debido a que la gran mayoría de estas demandas de verdad fueron dirigidas a los comandantes y autores directos de los hechos victimizantes, es decir, a los mandos medios y guerrilleros rasos de la organización, sobre hechos concretos en los que no participaron los mandos más altos, más allá de dar las órdenes generales y recibir informes generales sobre su desarrollo.

¹⁸ El 26 de marzo de 2021, mediante Auto No. 049, la Sala de Reconocimiento realizó la corrección oficiosa de errores en los resúmenes presentados en el numeral segundo de la parte resolutoria del Auto No. 19 de 2021 respecto a tres comparecientes, algunos errores de ortografía en los nombres y apellidos de unas víctimas contenidos en tres párrafos de la providencia, y una imprecisión relacionada con la entrega de la ampliación escrita de la versión colectiva por parte del Bloque Caribe.

¹⁹ En el Auto No. 19 de 2021, se identificaron como máximos responsables a: Rodrigo Londoño Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.126; Jaime Alberto Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.464.706; Milton De Jesús Toncel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'237.742; Juan Hermilo Cabrera Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013; Pablo Catatumbo Torres Victoria, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.220; Pastor Lisandro Alape Lascarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.180.715; Julián Gallo Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.16.266.146; y, Rodrigo Granda Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.578.

control territorial. La Sala calificó las conductas como crímenes de guerra y de lesa humanidad, a saber, el crimen de guerra de toma de rehenes, crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, y otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente²⁰.

18. En el Auto No. 19, la Sala puso a disposición de estos comparecientes los hechos y las conductas determinados, con el fin de que estos manifestaran su decisión de reconocer o no los hechos y su responsabilidad sobre los mismos²¹. Asimismo, les requirió presentar toda la información disponible hasta el momento y un plan para continuar con la búsqueda, localización, identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas, así como para satisfacer las demandas de verdad y de reconocimiento que les fueron formuladas de manera directa por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01. La Sala, además, puso a disposición de las víctimas acreditadas y de la Procuraduría Delegada el Auto No. 19, con el fin de que presentaran sus observaciones, aportaran pruebas respecto de los hechos y conductas o sobre la participación de los comparecientes individualizados, si lo estimaban necesario²².

19. Cumplido el término estipulado, el 30 de abril de 2021, la Sala recibió el escrito de respuesta de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19²³. El 6 de mayo de 2021, mediante el Auto JLR-01 No. 245 de 2021, el despacho relator del caso corrió traslado entre los sujetos procesales e intervinientes especiales del escrito de respuesta al Auto No. 19 de 2021, así como de los escritos de observaciones presentados por las víctimas acreditadas y sus representantes comunes y por la Procuraduría²⁴.

²⁰ La Sala determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las antiguas FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad: asesinato, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado. Igualmente, cometieron concurrentemente el crimen de guerra de homicidio.

²¹ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, art. 79, literal h); Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, art. 27b.

²² Para ello, le otorgó a los sujetos procesales e intervinientes especiales el término inicial de treinta (30) días hábiles. Este término fue ampliado posteriormente por treinta (30) días adicionales por medio del Auto No. 35 de 22 de febrero del mismo año, atendiendo a solicitudes presentadas por los comparecientes, la Procuraduría General de la Nación y el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (en adelante, IIRESODH).

²³ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*. Radicado Conti No. 202101019772. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>

En la misma fecha, la Sala recibió observaciones al Auto No. 19 de parte de los representantes comunes de víctimas: la Fundación Defensa de Inocentes, la Corporación MilVíctimas, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para Víctimas (SAAD-V, en adelante), el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante, CCJ) y por la víctima acreditada Abigail (Abby) Sonderman Reyes, a través de su representante judicial. Así mismo, recibió observaciones de la Procuraduría General de la Nación. Es importante anotar que mediante Auto del 5 de marzo de 2020 (radicado 20203250066933), el despacho había ordenado 10 diligencias de escucha a las víctimas acreditadas, en sus observaciones a las versiones, diligencias presenciales que debieron ser canceladas por las primeras etapas de la emergencia sanitaria del COVID-19 y se retomaron como se explica más adelante.

²⁴ Las observaciones de víctimas y comparecientes, junto con las solicitudes de pruebas y de medidas cautelares, fueron respondidas en el siguiente orden. El 6 de julio de 2021, mediante Auto JLR-01 No. 282, el despacho relator resolvió las solicitudes probatorias de las víctimas. El 7 de julio de 2021, mediante Auto No. 126, la Sala de Reconocimiento se pronunció sobre las solicitudes de medidas cautelares de restricción de la libertad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, y la separación de dos de ellos de sus curules como congresistas. Esta decisión, negativa, fue apelada por la Fundación Defensa de Inocentes ante el Tribunal para la Paz que resolvió que era improcedente mediante Auto TP-SA 1245 de 2022. El 15 de julio de 2021, el despacho relator profirió el Auto No. 288, mediante el cual trasladó a los comparecientes, su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el segundo Auto de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso.

20. El 6 de agosto de 2021, el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 299, donde resolvió de fondo aquellos planteamientos de los escritos que se relacionaban únicamente con aspectos metodológicos del Caso No. 01 o que implicaran una reiteración, aclaración o corrección de forma del Auto No. 19 de 2021, en el marco de su competencia como despacho relator. En esta misma providencia, el despacho decretó la realización de audiencias con sesiones territoriales presenciales para escuchar las observaciones de las víctimas frente a la respuesta entregada por los comparecientes al Auto No. 19 de 2021²⁵.

21. Adicionalmente, el 29 de octubre de 2021, mediante Auto No. 244, la Sala de Reconocimiento en pleno se pronunció de fondo frente a las solicitudes y observaciones realizadas por los intervinientes especiales al Auto No. 19. La Sala abordó las observaciones relativas a: (i) los hechos determinados y la construcción de patrones; (ii) la calificación jurídica de las conductas y la atribución de responsabilidad a los comparecientes individualizados; y (iii) otras solicitudes que suponían reconsideraciones sobre la determinación realizada en el Auto No. 19 o que no estaban previamente incluidos en este²⁶. Además, la Sala estudió la observación de la Procuraduría General de la Nación, según la cual la Sala de Reconocimiento debió calificar como esclavitud la imposición de trabajos forzados a las víctimas de las FARC-EP, así como casos de “venta” de la víctima. En el Auto No. 244 de 2021, numeral sexto, la Sala de Reconocimiento accedió a la solicitud formulada por la Procuraduría, en particular, calificando como crimen de lesa humanidad de esclavitud aquellos hechos determinados en el Auto No. 19 de 2021 en los que se hubiera impuesto trabajos forzados a las víctimas en el marco del cautiverio.

22. Frente a esta decisión, el 10 de noviembre de 2021, los comparecientes, a través de su defensa, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la nueva calificación de los hechos de trabajos forzados y la referencia a la necesidad de reconocer esta nueva calificación²⁷. El 17 de diciembre de 2021, por medio del Auto No. 279, la Sala de Reconocimiento concedió parcialmente dicho recurso. Así, la Sala revocó la expresión “*requerir a los siguientes comparecientes complementar su reconocimiento con fundamento en el literal q) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019*”, contenida en la primera parte del literal b) del numeral sexto del auto impugnado. Esto, tras conceder que en el proceso adelantado por la Sala no se puede requerir a los comparecientes el reconocimiento de un tipo penal específico, solo de los hechos, conductas, y de su naturaleza de no amniables. Además, la Sala subsanó la nulidad identificada al no haber otorgado un plazo para recibir observaciones frente a la calificación de crimen de lesa humanidad de esclavitud. Para ello, concedió el término de 30 días a los comparecientes para que presentaran sus observaciones respecto de dicha calificación de los hechos y conductas ya reconocidos.

²⁵ Esta providencia fue recurrida por varios representantes comunes de víctimas inconformes con las fechas programadas, y resuelta el 6 de septiembre de 2021 a través del Auto JLR 01 No. 302, confirmando la programación de las diligencias de escucha de las observaciones de las víctimas al reconocimiento. Las audiencias de escucha a las observaciones de las víctimas al reconocimiento de los comparecientes, tuvieron lugar del 27 de septiembre al 29 de octubre de 2021, escuchando a 220 víctimas en 22 sesiones. Las víctimas presentaron múltiples observaciones, no solo frente al documento presentado a la Sala de Reconocimiento el 30 de abril de 2021 por parte de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, sino también a las manifestaciones de los comparecientes en sus versiones voluntarias y en declaraciones públicas ante los medios de comunicación.

²⁶ Entre otros, la Sala dispuso modificar la denominación del Caso No. 01 de acuerdo con lo solicitado por la representante judicial del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- Víctimas y denominar el macrocaso como “*Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP*”. Igualmente, la Sala resolvió sobre la solicitud de aclaración de los efectos del Auto de Determinación de Hechos y Conductas presentada por la representante judicial del -SAAD- Víctimas, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

²⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 279 de 17 de diciembre de 2021. El recurso interpuesto por la defensa de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, págs. 3- 5.

También fijó un término para recibir posteriormente las observaciones de los intervinientes especiales, una vez conocieran las observaciones de los comparecientes a la calificación de esclavitud.

23. El 4 de febrero del 2022, los comparecientes presentaron ante la Sala sus observaciones sobre la calificación de esclavitud²⁸. En ese escrito los comparecientes reiteraron su voluntad de avanzar en el proceso dialógico y de reconocer tanto los hechos como los daños causados a las víctimas por las conductas determinadas en el Auto No. 19 de 2021 y las providencias que estudiaron las observaciones al mismo. Aunque presentaron argumentos técnicos sobre la calificación hecha por la Sala y la responsabilidad de mando determinada, estos deberán ser abordados por el Tribunal para la Paz en la sentencia respectiva.

24. El 16 de febrero de 2022, el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 366 en el cual decretó la extinción de la acción penal por causa de muerte del señor Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo*, miembro del último Secretariado de las FARC-EP en calidad de suplente²⁹.

25. El 21 de febrero de 2022, mediante Auto No. 27, la Sala de Reconocimiento decretó la realización de la audiencia pública de reconocimiento a la que se refiere artículo 80, inciso 4 de la Ley 1957 de 2019, el artículo 27 (c) de la Ley 1922 de 2018 y el numeral 47 del Subpunto 5.1.2. del Acuerdo Final de Paz. En dicho Auto, la Sala estableció que los miembros del último Secretariado de las extintas FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, debían reconocer de manera pública los crímenes graves cometidos en el conflicto armado, en el marco del Caso No. 01. Con fundamento en el carácter restaurativo y dialógico del proceso transicional, la Sala estableció los componentes del estándar de reconocimiento, compuesto en su núcleo básico por tres dimensiones: fáctica, jurídica y restaurativa³⁰. En este mismo Auto, la Sala facultó al despacho relator para decretar la organización de la audiencia, la fijación de la metodología y su publicación, así como las condiciones de participación de las víctimas, y el lugar para su realización³¹.

26. La audiencia se llevó a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2022 en la biblioteca pública Virgilio Barco en la ciudad de Bogotá y contó con la asistencia de los comparecientes del Secretariado que aún viven y que mantienen su comparecencia ante la JEP: Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel, Pablo Catatumbo Torres Victoria,

²⁸ Comparecientes individualizados en el Auto No. 19. *Observaciones al Auto 244 de noviembre de 2021*. Radicado Conti No. 202201006503.

²⁹ Juan Hermilo Cabrera Díaz, conocido como *Bertulfo Álvarez*, quien fue miembro del Secretariado de las FARC-EP desde el 2007 en calidad de suplente, falleció el 27 de enero de 2021.

³⁰ Ley 1922 de 2018, Artículo 27C. inciso 2°. “*El reconocimiento de verdad y responsabilidad deberá ser voluntario, libre, completo, detallado y exhaustivo (...)*” La fáctica implica el reconocimiento de los hechos y un aporte detallado y exhaustivo a la verdad. La dimensión jurídica alude a la naturaleza no amnistiable de las conductas cometidas y a la responsabilidad individual en estas. La dimensión restaurativa está relacionada con la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado a las víctimas y a la sociedad en su conjunto.

³¹ Para ello, el despacho relator, mediante Auto JLR-01 No. 368 de 2022, corrió traslado a los comparecientes de todas las actas y videos de las diligencias de observaciones de las víctimas al reconocimiento, para que estos iniciaran su preparación para la audiencia de reconocimiento. Asimismo, en virtud de lo ordenado por el Auto No. 27 de 2022, el despacho decretó la metodología de preparación y de realización de la audiencia mediante Auto JLR-01 No. 372 de 2022. En esta providencia, el despacho relator del Caso No. 01 ordenó los parámetros que orientaron la preparación de las víctimas y de los comparecientes, así como los aspectos metodológicos centrales sobre los que se desarrolló la audiencia pública de reconocimiento, con fundamento en el principio de centralidad de las víctimas y del carácter restaurativo y dialógico que orienta el proceso ante la Sala.

Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Granda Escobar³². En esta audiencia, los comparecientes respondieron a los reclamos de las víctimas y reconocieron públicamente los hechos y conductas imputados por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021 y en el Auto No. 244 de 2021. Además, en esta audiencia pública participaron un total de 29 víctimas que fueron seleccionadas por parte del grupo de Análisis de la Información -GRAI- a través de la aplicación de criterios de ejemplificación o ilustración de los patrones determinados por la Sala, con el fin de que representaran la diversidad de las víctimas del secuestro y que se le relatara al país de manera directa lo que les pasó a ellas mismas y a sus familiares.

27. Posterior a la audiencia de reconocimiento, las víctimas y sus representantes presentaron escritos de observaciones a dicha diligencia y respecto a todos los aspectos relacionados con la resolución de conclusiones³³. Así, después del traslado de las observaciones de las víctimas y la Procuraduría al equipo de defensa de los comparecientes, el 19 de agosto de 2022, estos últimos presentaron al despacho un listado de 179³⁴ solicitudes de TOAR que habían reportado a la Secretaría Ejecutiva, de las cuales 30 incluían a los miembros del último Secretariado que continuaron con su proceso ante la Sala de Reconocimiento. Asimismo, mediante Auto JLR-01 No. 435 de 8 de septiembre de 2022, el despacho negó una solicitud de aplazamiento de 6 meses para presentar los proyectos de sanción propia que debían allegar los comparecientes³⁵ antes de la Resolución de Conclusiones y les exigió que se los presentaran en un término de 10 días hábiles desde que se profirió dicha providencia.

28. Respondiendo a la orden de la Sala, el 27 de septiembre de 2022, los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 presentaron un proyecto de sanción propia para ser sometido a observaciones de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01³⁶. Conforme al numeral

³² La fecha se modificó en tres ocasiones. Primero, mediante el Auto No. 36 de 2022 de la Sala de Reconocimiento, pasando del 28 de marzo, 30 de marzo y 01 de abril de 2022 al 31 de mayo, 01 de junio y 06 de junio de 2022. Segundo, mediante el Auto JLR-01 No. 395 de 2022, se cambió el último día: del 06 de junio para el 07 de junio, manteniendo las fechas del 31 de mayo y 01 de junio intactas. Tercero, la Sala de Reconocimiento decidió modificar una vez más las fechas ante la información de seguridad sobreviniente alegada por la defensa de los comparecientes, quedando finalmente para el 21, 22 y 23 de junio de 2022, por medio del Auto No. 99 de 01 de junio de 2022.

³³ Tanto la CCJ, el IIRESODH, la Corporación MilVíctimas, Funvides, Fevcol, Fundación Defensa de Inocentes, así como la abogada del SAAD Liliana Oliveros y el Grupo Carranza, representantes de la familia Mora Urrea en el Caso No. 01, entregaron dichas observaciones a la Sala. Adicionalmente, la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP presentó su escrito de observaciones. En estos documentos, los mencionados intervinientes especiales en el Caso No. 01 participaron con observaciones respecto al desarrollo de la audiencia y al cumplimiento del estándar de reconocimiento planteado en el Auto No. 27 de 2022 de la Sala.

A través de Auto JLR-01 No. 425 de 2 de agosto de 2022, el despacho trasladó a los comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, estos escritos de observaciones. Este traslado incluyó los escritos o solicitudes presentadas por las víctimas y la Procuraduría respecto de las sanciones propias o proyectos restaurativos que han sido presentados en diversos momentos del caso y que reposan en el expediente. En esta providencia, además, el despacho solicitó a los comparecientes que, en el caso de que quisieran usar tal posibilidad, allegaran a la Sala de Reconocimiento sus proyectos de sanción propia o restaurativa y la información relacionada con Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador y/o Restaurativo (en adelante: TOAR) que estimaran pertinente, en el término de 15 días hábiles.

³⁴ De estas, se habían verificado un total de 52 TOAR por parte de la Secretaría Ejecutiva. Adicionalmente, los comparecientes del último Secretariado solicitaron *“se considere la presentación de los proyectos en un plazo de 6 meses contados a partir de la puesta en marcha de las condiciones necesarias por parte de la Secretaría Ejecutiva, para la realización del proceso de consulta de los proyectos y el fortalecimiento del equipo de TOAR y medidas restaurativas de los firmantes”*. Para ello, informaron sobre el trabajo desarrollado con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia con el acompañamiento del ICTJ, instancia ante la cual habían consolidado 3 proyectos de sanción principales y uno transversal, los cuales deben ser socializados con los comparecientes exmiembros de las FARC-EP en territorio. El 5 de septiembre de 2022, la defensa complementó la solicitud presentada con la formulación de una metodología de socialización del proyecto de sanción. Radicados Conti No. 202201057235 y No. 202201057578.

³⁵ Auto JLR-01 No. 425 de 2 de agosto de 2022.

³⁶ Radicado Conti No. 202201063076.

6 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, el despacho, mediante Auto JLR-01 No. 446 de 2022, corrió traslado de este proyecto a las víctimas y a la Procuraduría, para que, a través de sus representantes, presentaran sus observaciones en un término de 15 días hábiles³⁷. Vencido el término, los representantes comunes de víctimas³⁸ y la Procuraduría presentaron sus escritos de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes³⁹.

29. El despacho relator convocó el 6 de octubre de 2022 al compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo a una diligencia de complemento del reconocimiento, como resultado del proceso de valoración del reconocimiento, y a partir de las observaciones recibidas de los representantes de víctimas⁴⁰. Se convocó a la ampliación respecto el funcionamiento de la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las antiguas FARC-EP, y los secuestros perpetrados por esta estructura en los Departamentos de Huila y Caquetá. Esta diligencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2022 y fue transmitida por los medios virtuales de la Jurisdicción Especial para la Paz. Los representantes comunes estuvieron presentes en la diligencia en una Sala Espejo, y tuvieron cinco días hábiles para entregar sus observaciones a dicha ampliación de reconocimiento por el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo. El 28 de octubre de 2022, algunos representantes de víctimas presentaron observaciones escritas a esta ampliación del reconocimiento⁴¹.

30. Culminada la etapa de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, la SRVR profirió la Resolución No. 02 de 24 de noviembre de 2022, donde resolvió que los comparecientes del último Secretariado reconocieron su responsabilidad por los hechos y conductas imputados en el Auto No. 19 de 2021, e igualmente cumplieron con su obligación de aportar verdad plena, detallada y exhaustiva. Por esta razón, la Sala concluyó que los comparecientes son elegibles para la imposición de una sanción propia y envió su caso a la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad⁴². En esa instancia continuará el proceso de estos comparecientes, donde se evaluará su responsabilidad y se decidirán las sanciones con contenido reparador que tendrán que cumplir. Con este propósito, la Sala de Reconocimiento sistematizó las propuestas de sanción y de trabajos, obras y actividades con contenido reparador (TOAR) y se las trasladó al Tribunal, para que las tenga en cuenta en su decisión.

Antecedentes relativos al Bloque Occidental

³⁷ Para estos efectos, además, convocó a la defensa y a los representantes comunes de víctimas a un espacio dialógico para que la defensa presentara las propuestas de sanción propia a los representantes comunes y a sus representados. Este encuentro se llevó a cabo el 07 de octubre de 2022 en la Sede de la JEP, y transmitido vía la plataforma virtual Teams a las partes e intervinientes residentes fuera de la ciudad de Bogotá. Allí, la defensa presentó los proyectos propuestos, respondió preguntas y escuchó las reacciones iniciales de los representantes comunes de víctimas al respecto.

³⁸ Incluyendo los representantes del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos - IIRESODH-, la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC -FEVCO- y la Procuraduría General de la Nación presentaron sus escritos de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes. De manera extemporánea, también lo hicieron la Comisión Colombiana de Juristas y el SAAD.

³⁹ Radicados Conti No. 202201069280, No. 202201069699 y No. 202201069698, respectivamente.

⁴⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto JLR01 No. 451 de 2022.

⁴¹ Presentaron observaciones: la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCO), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y el Ministerio Público. En: Sistema de Gestión Documental Conti. Radicados No. 202201071396, No. 202201071370, No. 202201071357 y No. 202201071365, respectivamente.

⁴² Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución No. 2 de 2022 “Resolución de conclusiones respecto de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 del último Secretariado de las FARC-EP”.

31. En el marco del Caso No. 01, el despacho relator adelantó una serie de diligencias y actuaciones procesales referidas exclusivamente a los comparecientes del Bloque Occidental de las FARC-EP y sus víctimas. Todas las diligencias se han adelantado con la presencia y participación de la Procuraduría Delegada ante la JEP⁴³. A continuación, se enumeran y describen estas diligencias y actuaciones procesales.

32. El 8 de octubre de 2019, el despacho relator ordenó la ampliación de la versión colectiva nacional bajo un esquema territorial, de acuerdo con los antiguos bloques que operaron en las FARC-EP, incluyendo el Bloque Occidental. Tomó esta decisión luego de recibir las versiones individuales de los miembros del antiguo Estado Mayor Central (ver supra párrafo 5), y la versión voluntaria colectiva nacional (ver supra párrafo 11).

33. El 3 de diciembre de 2019, el despacho relator adelantó la primera versión voluntaria colectiva del Bloque Occidental en la ciudad de Popayán⁴⁴. A esta diligencia asistieron 34 comparecientes⁴⁵ que fueron parte del Bloque, quienes respondieron preguntas sobre el funcionamiento de la estructura, y sobre hechos y conductas incluidos en los informes recibidos por la JEP, y previamente trasladados.

34. El 28 de agosto de 2020, el despacho relator trasladó a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el primer escrito de “*Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01*”⁴⁶ (ver supra párrafo 12).

35. El 21 de septiembre de 2020, a partir de la sistematización de las observaciones de las víctimas, la Sala de Reconocimiento convocó a una nueva fase de versiones voluntarias individuales y colectivas, incluyendo del Bloque Occidental. La finalidad de este llamado, principalmente, era resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01.

⁴³ En lo que concierne a los comparecientes convocados a versión voluntaria mediante Auto No. 02 de 2019, el 18 de febrero de 2019 acudió a versión voluntaria individual en la ciudad de Bogotá el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/19. Bogotá D.C.

⁴⁴ Esta diligencia fue ordenada mediante autos No. 02 del 17 de enero, No. 043 del 4 de abril y 19 de noviembre de 2019.

⁴⁵ Los comparecientes que asistieron a la versión voluntaria fueron: (1) Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, (2) Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, (3) Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Juan de Jesús Rincón, Grillo o Gilberto Arroyave*, (4) María Lucelly Urbano Escobar, *Mireya Andrade*, (5) Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Cepeda o Santiago Naya*, (6) Luis Eliecer Rueda Vernaza, *Matías Aldecoa*, (7) Natibel Chantre Huila, *Alirio Morales*, (8) Reinaldo Escobar, *William Aguirre*, (9) Víctor Hugo Castro Vivas, *Alfonso Cortés*, (10) Miguel Ángel Rubio Perdomo, *Roldán*; (11) Paulino Anchico Grueso, *Juancho*, (12) José Antonio Muñoz Díaz, *Hennover González*; (13) Herney Ortiz Dagua, *Silvestre*; (14) Ariel Fernando Muñoz Conda, *Manuel*, (15) Diego Ardila Merchán, *Leonel Páez*. También asistieron: (16) Gloria Patricia Ramírez, *Leidy Tarazona*, (17) Groelfi Rodríguez Moreno, *Ramiro Cortés o el profe*, (18) Jair Enrique Acosta Cuantindoy, *Javier Guzmán*; (19) Luis Felipe Botero Henao, *Camilo*; (20) Beatriz Eugenia Henao Gómez, *Carolina*; (21) Rómulo Campo Cuetía; (22) Oscar Biscunda Velasco, *Manuel Bermúdez o Manuel Beltrán*, (23) Jorge Miller Quitumbo, (24) Hernando Mensa Peña, *Reinaldo o Rey*; (25) Jorge Luis Monterrosa, *Duvernay*; (26) Eric Vidal Camilo, *Adán o El Tigre*; (27) Oswaldo Miguel Mendoza Pérez, *Pacho Quinto*; (28) Jorge García, *Jhon Jairo González*; (29) Arlez Porras Gómez, *Yesid Guevara*; (30) Luis Alberto Hernández Hernández, *Manuel Tereco*; (31) Manuel Alonso Villegas, *Romel*; (32) Cristóbal Martínez Dagua, *Duver Mosquera*; (33) Leider Benavides Rocero, *Costeño o Giovanni* y, (34) Luis Enríquez Pantoja.

⁴⁶ Al respecto, el referido Auto de 28 de agosto de 2020 expone en detalle el contenido del documento y sus anexos.

36. El despacho relator realizó las versiones voluntarias individuales de los comparecientes del Bloque Occidental convocados por el Autos No. 160⁴⁷ y 161 de 2020⁴⁸, a lo largo del 2019 y 2020. Fueron escuchados los siguientes cuatro comparecientes, que fueron comandantes en el Bloque Occidental: (i) Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, realizada el 6 de marzo de 2020, (ii) Luis René Medina, *René Hertz*, realizada el 28 de marzo de 2019; (iii) Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*, que se llevó a cabo el 19 de junio de 2019 en medio de las restricciones sanitarias por la pandemia del COVID-19 y, (iv) Héctor Julio Villarraga Cristancho, *el Grillo* o *Gilberto Arroyave*, realizada el 4 de diciembre de 2020.

37. El 15 de julio de 2021, el despacho relator profirió el Auto JLR No. 01-288, mediante el cual trasladó a los comparecientes, su defensa, a las víctimas acreditadas y a la Procuraduría Delegada ante la JEP la “*Segunda sistematización y análisis de las observaciones presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso 01*”, la autorización de la expedición de copias digitales de los escritos y los formatos de observaciones presentados por las víctimas acreditadas. El 6 de agosto de 2021, el despacho relator emitió el Auto JLR01 No. 299 en el que decretó la realización de audiencias con sesiones presenciales territoriales y otras sesiones virtuales para escuchar las observaciones de las víctimas frente a la respuesta entregada por los comparecientes al Auto No. 19 de 2021, en dichas sesiones participaron un total de 18 víctimas del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental⁴⁹.

38. El 10 de mayo de 2022, mediante Auto No. 01, la Subsala A de la SRVR ordenó la realización de la siguiente ronda de versiones voluntarias colectivas e individuales del Bloque Occidental para la semana del 11 al 15 de julio⁵⁰. Sin embargo, mediante Auto JLR-01 No. 416 de 2022, esta fecha se modificó para la semana del 25 al 29 de julio, por una serie de circunstancias contractuales, metodológicas y logísticas que impedían su realización en los tiempos inicialmente establecidos.

39. Del 25 al 29 de julio de 2022, se realizó la versión voluntaria colectiva del Bloque Occidental en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, y se escuchó a 29 comparecientes⁵¹ con la

⁴⁷En este auto, la Sala ordenó la ampliación de la versión colectiva de los frentes y columnas que agrupan el mayor número de menciones por parte de las víctimas acreditadas en sus observaciones a las versiones voluntarias del caso. La Sala ordenó inicialmente la ampliación de las siguientes estructuras del Bloque Occidental: Frente 6, Columna Móvil Jacobo Arenas CMJA y Frente 30. En: Sistema de Gestión Documental Conti. Radicado No. 202003008046.

⁴⁸A través de esta providencia, la Sala ordenó la versión voluntaria de los comparecientes que agrupan el mayor número de menciones en las observaciones formuladas por las víctimas. En concreto ordenó la versión del siguiente compareciente del Bloque Occidental: Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Grillo*, *Gilberto Arroyave*. En: Sistema de Gestión Documental Conti. Radicado No. 202003008047, que fue realizada el 6 de marzo de 2020.

⁴⁹ En el marco de esta metodología, se determinó que se convocarían siete (7) Audiencias Públicas Territoriales de Presentación de Observaciones para escuchar a las víctimas acreditadas de cada antigua estructura de las FARC-EP que hubieran presentado observaciones escritas frente a las versiones voluntarias rendidas por los excombatientes. Los días 11 y 12 de octubre de 2021, se llevaron a cabo dos sesiones presenciales en la ciudad de Cali y audiencias virtuales los días 27 de septiembre y 7, 15, 21, 27 y 29 de octubre de 2021. El componente territorial de esta audiencia, acompañado de las sesiones virtuales, permitió la participación directa y a viva voz de 218 víctimas acreditadas en el Caso No. 01, provenientes de gran parte del territorio nacional, de ellas, 12 eran del BOCC.

⁵⁰ Fueron convocados ocho comparecientes del BOCC: (i) Reinaldo Escobar, *William Aguirre*, (ii) Arlez Porras Gómez, *Yesid Guevara*, (iii) Heider Espinosa Feria, *Juan Carlos Cachorro*, (iv) Luis Eduardo Prada González, *Freddy Salas*, la cual no se pudo realizar por incapacidad médica, (v) María Lucely Urbano, *Mireya* o *Mireya Andrade*, (vi) Diego Ardila Merchán, *Leonel Páez* o *Leonel Paz*, (vii) Groelfi Rodríguez Moreno, *Ramiro Cortés* o *El Profe*, y (viii) Oswaldo Miguel Mendoza Pérez, *Pacho Quinto*. De manera voluntaria, asistieron 28 comparecientes que no habían sido convocados, pero asistieron a responder demandas de verdad de las víctimas sobre hechos concretos.

⁵¹ Los comparecientes que asistieron fueron: (1) Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, (2) Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, (3) Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Juan de Jesús Rincón*, *Grillo* o *Gilberto Arroyave*, (4) Luis René Medina, *Rene Hertz* o *Rene Emisoras*, (5) Jesucristo Jiménez Cuéllar, *Juvenal Rodríguez*, (6) Braulio Vásquez

participación virtual de 62 víctimas acreditadas. Respondieron a preguntas sobre trayectorias y responsabilidades de los comparecientes, áreas de injerencia de las estructuras que componían el CCO-BOCC, dirección y cadena de mando, participación de milicianos en la ejecución de secuestros, hechos de violencia sexual, desapariciones forzadas y homicidios.

40. El 29 de julio de 2022, último día de esta diligencia, dedicado al secuestro y masacre de los Diputados del Valle del Cauca, el despacho relator suspendió la versión colectiva por solicitud de algunas víctimas del secuestro y masacre de los Diputados del Valle, y de la Procuraduría, con el compromiso que estas realizarían una audiencia privada con los comparecientes y luego se retomaría la diligencia.

41. El 20 de enero de 2023, dada la demora en realizar dicha audiencia privada, y el principio de estricta temporalidad que rige esta jurisdicción, el despacho relator dio continuación a la versión voluntaria colectiva del Bloque Occidental,⁵² realizada por medio de la plataforma virtual TEAMS con la intervención de los representantes de las víctimas que no tuvieron el uso de la palabra el 29 de julio de 2022 y la intervención del Ministerio Público.

42. Culminadas las versiones voluntarias, el despacho relator estableció la metodología y fijó la fecha de la audiencia de observaciones de víctimas para el 20 al 24 de febrero de 2023, posterior al traslado del material audiovisual y escrito de las versiones voluntarias⁵³. El objetivo de esta diligencia fue que las víctimas presentaran, de viva voz, sus observaciones a lo dicho en las versiones voluntarias individuales y colectivas ante la SRVR.

43. El 20 y 21 de febrero de 2023, se realizaron dos sesiones de la diligencia de observaciones de víctimas, de manera presencial en Cali, Valle del Cauca. Otras dos sesiones se hicieron de manera virtual, el 23 y 24 de febrero de 2023, por medio de la plataforma virtual TEAMS. La audiencia contó con la participación de un total de 44 víctimas de hechos y conductas atribuidas al Bloque Occidental.

44. El 1° de agosto de 2023, por medio de Auto JLR-01 No. 588 de 2023, el despacho relator decretó la extinción penal por causa de muerte del señor Luis Eduardo Prada González conocido en la guerra como *Freddy Salas*, quien falleció el 27 de diciembre de 2022⁵⁴ y había sido convocado

Fonseca, *Pedro Ortiz o Jaime Barragán*, (7) Alexander Grisales López, *Cancharino o Cauquita*, (8) Carlos Mario Cardona León, *El Paisa William*, (9) Heider Espinosa, *Juan Carlos o Caborro*, (10) Ricardo Palomino, *Jairo Perdomo*, (11) Groelfi Rodríguez Moreno, *Ramiro Cortés o el profé*, (12) Jair Enrique Acosta Cuantindoy, *Javier Guzmán*, (13) Oswaldo Miguel Mendoza Pérez, *Pacho Quinto*, (14) Arlez Porras Gómez, *Yesid Guevara*, (15) Luis Alberto Hernández Hernández, *Manuel Tereco*, (16) Jairo Cuarán Collazos, *Camilo*. También asistieron: (17) Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Cepeda o Santiago Naya*, (18) José Deifer Giraldo Herrera, *Jean Paul Sierra*, (19) José Armando Hurtado Carabalí, *Gilberto Rojas*, (20) Reinaldo Escobar, *William Aguirre*, (21) Diego Ardila Merchán, *Leonel Páez*, (22) Javier Mauricio Orrego, *Alcides o Murraco*, (23) Ramón Eduardo Guerra, *Santa Rita o Euclides*, (24) Ermilson Pastar Rojas, *Hernando Repollo*, (25) Eric Vidal Camilo, *Adán o El Tigre*, (26) María Francisca Granja, *Yuleisi Pardo*, (27) Edilson Escué Taquinas, *Celio*, (28) John Anderson Ipiá Hernández, *Anderson Aguilera*, (29) María Lucelly Urbano, *Mireya*, (30) José Abelino Pascuas, *Calixto*, (31) Jesús Numar Rivera Córdoba, *Wilson o Pocillo*, (32) Segundo Luis Alfonso Daza, *Eibar*, (33) Efrén Núñez Pulido, *José Guzmán*, *Jose Mister o José 40*, (34) Herney Ortiz Dagua, *Silvestre*, (35) James Castro Jaramillo, *Monin*, y (36) Oscar Holman Echeverri Herrera, *Carlos Antonio*.

⁵² Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto JLR-01 No. 475 de 2022.

⁵³ Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto JLR-01 No. 479 de 2022. La audiencia fue pública y se transmitió por los canales oficiales de la JEP. El material reservado se encuentra en el cuaderno reservado de víctimas del expediente del Caso No. 01.

⁵⁴ La Registraduría Nacional del Estado Civil allegó el registro de defunción mediante oficio radicado No. 202301005421. Sistema de Gestión Documental Conti. Radicado No. 202301005421.

a versión voluntaria individual presencial y escrita a la que no pudo asistir por su grave condición médica que resultó en su muerte⁵⁵.

45. Habiéndose surtido las etapas procesales mencionadas, la Sala de Reconocimiento procede a determinar los hechos y conductas del Caso No. 01 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los comparecientes del antiguo Comando Conjunto de Occidente de las FARC-EP. Estos ya rindieron su versión voluntaria colectiva, en respuesta a los informes recibidos por la JEP y las solicitudes de las víctimas. Los mandos individualizados rindieron versión voluntaria individual en el mismo sentido. Las diligencias contaron con la participación de las víctimas a través de sus representantes y de la Procuraduría General de la Nación. Además, como ya se mencionó, las víctimas tuvieron la oportunidad de hacer sus observaciones a dichas versiones de manera escrita y en diligencia.

46. Así, la Sala ya cuenta con bases suficientes para adoptar el presente auto de determinación de hechos y conductas, afirmando que: (i) efectivamente existieron los hechos y conductas que aquí se relatan, (ii) que estas tuvieron relación con el conflicto armado y, (iii) que corresponden a hechos y conductas que no son amnistiables y son las más graves y representativas del conflicto armado. Asimismo, cuenta con suficiente información para individualizar a los máximos responsables y partícipes determinantes de las tomas de rehenes, otras privaciones graves de la libertad y otros crímenes cometidos de manera concurrente, en el área de operaciones del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental de las FARC-EP.

I. CONSIDERACIONES

47. La presente providencia se adopta luego que la Sala de Reconocimiento determinara la responsabilidad de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por los hechos y conductas relacionados con la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad que son objeto del Caso No. 01. Este auto remite al Auto No. 19 de 2021, en el cual se realizó la imputación al último Secretariado, para aquellos elementos del contexto que son igualmente aplicables a los mandos que fueran los máximos responsables de la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por el antiguo Bloque Occidental de las FARC-EP. Ello con el fin de no incurrir en repeticiones innecesarias.

48. Así, la Sala adopta como propio el estándar recomendado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para las sentencias en los macroprocesos de Justicia y Paz. Esta afirmó el 12 de diciembre de 2012 que considera una buena práctica judicial las sentencias concentradas por delitos, y que para hacer más ágil el procedimiento, una vez realizada la contextualización por Bloque no es necesario que esta se repita en otros fallos y procesos. Pues esta se convierte en un referente obligado de las demás providencias sobre los hechos cometidos por la misma estructura, le permite ser más expedita y no repetir la exposición del contexto para, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, “no incurrir en repeticiones innecesarias y superfluas que en todo caso, retrasan el avance del conocimiento de los hechos delictivos y la imposición de su condigna pena”⁵⁶

⁵⁵ Por medio de Auto No. 01 de 10 de mayo de 2022, la Subsala A de la SRVR convocó a versión voluntaria al compareciente Luis Eduardo Prada González, para rendir su versión presencialmente, como su condición médica lo impidió, el despacho decidió convocarlo a presentarla por escrito, mediante Auto JLR-01 No. 472 de 12 de diciembre de 2022, para que rindiera su versión voluntaria a más tardar el 30 de diciembre de 2022. Sin embargo, murió antes de poder hacerlo.

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, sentencia del 12 de diciembre de 2012. Radicado No. 38222. Mag. Ponente: José Leonidas Bustos Martínez.

49. Por este mismo motivo, y en atención además al principio de estricta temporalidad que rige la Jurisdicción Especial de Paz, esta decisión hace referencia a lo determinado ya por la Sala en el Auto No. 19 de 2021 respecto al funcionamiento de la antigua guerrilla. En especial, se abstiene de repetir las siguientes secciones del Auto No. 19: “II.B. *Los propósitos, organización y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales*”; así como la sección “II.C. *Hechos y conductas determinados por la Sala para los antiguos miembros del Secretariado*”. Ambas secciones, si bien se dirigen a establecer la responsabilidad de los miembros del Secretariado como coautores mediatos, corresponden también a la determinación tanto de la naturaleza de la organización guerrillera a nivel nacional (II.B), como de las políticas relativas a la toma de rehenes y las otras privaciones graves de la libertad (II.C) que se implementaron a nivel nacional. Ello dado que, en lo que respecta a estos elementos del contexto, la instrucción enfocada en la responsabilidad de los antiguos comandantes del Bloque Occidental ratificó estas conclusiones y no agregó nuevos elementos que desacrediten o permitan generar conclusiones distintas a lo ya determinado en el Auto No. 19 de 2021.

50. Por lo tanto, el presente Auto de Determinación de Hechos y Conductas (en adelante ADHC) territorial se concentrará en determinar aquellas particularidades del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental (en adelante CCO, BOCC o Bloque Occidental) que le diferencian del funcionamiento general de las FARC-EP a nivel nacional (determinadas en el Auto No. 19). Igualmente, la Sala en este auto profundiza en los hechos y conductas que tiene razones suficientes para determinar son responsabilidad de los comparecientes aquí individualizados, todos antiguos combatientes que ejercieron el mando sobre tropas en esta zona del país. A la par, se incluirá el análisis del Bloque Móvil Arturo Ruiz (en adelante BMAR o Bloque Móvil) y de la Columna Móvil Jacobo Arenas (en adelante CMJA) en la medida en que estas estructuras compartían área de injerencia; fueron creadas para apoyar los objetivos del CCO y, además, fueron coordinadas ante el Secretariado por Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†)⁵⁷. Lo anterior, a pesar de no ser estructuras subordinadas al Comando Conjunto de Occidente.

51. La metodología utilizada para esta determinación es la de contrastación de versiones voluntarias individuales y colectivas de los comparecientes, con la información aportada por la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), los expedientes judiciales allegados, los datos aportados por las víctimas acreditadas, las observaciones a las versiones voluntarias hechas por las víctimas acreditadas y los informes de la sociedad civil que conciernen hechos del Caso No. 01.⁵⁸ Para complementar la contrastación, en algunos puntos, la Sala recurrió también a las entrevistas del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado⁵⁹ (en adelante PAHD), así como a fuentes abiertas académicas, de prensa y a sentencias de las altas cortes colombianas como se citará a pie de página en los apartes donde se utilizaron.

52. Para este Auto, la Sala se concentró en la contrastación de información en torno a dos temas concretos: (i) la organización y funcionamiento del Bloque Occidental, para reconstruir el contexto de los hechos y las cadenas de mando y, (ii) los hechos y conductas que pueden ser

⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Móvil “Arturo Ruiz”, Tomo XXIX, pág.13.

⁵⁸ La Fiscalía aportó tanto informes, como tomos de documentos primarios de las FARC-EP y análisis de policía judicial (*Tomos Génesis de FARC-EP*) como el acceso a sus sistemas misionales de información (SIJUF, SPOA y SIJYP).

⁵⁹ Por medio de la Resolución Ministerial 0722 del 25 de mayo de 2001 se creó el Grupo para el Programa de Atención Humanitaria al desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional en desarrollo del Decreto 128 de 2003 y la Ley 418 de 1997.

calificados como no amnistiabiles, por contener elementos del crimen de guerra de toma de rehenes, el crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y de otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente a estos (crímenes de investigación en el Caso No. 01.) Si bien no todas las fuentes contrastadas tienen información en todos los puntos concretos de estos temas, la información es lo suficientemente abundante y diversa para cumplir con el estándar probatorio que le corresponde, descrita en el Auto No. 19 en los párrafos 22 a 94 (“bases suficientes para entender”, sección II.A).

53. En las “Consideraciones” del presente Auto la Subsala primero (sección A) determina la organización y funcionamiento del Bloque Occidental, con especial atención en el contexto en que operó, y con el fin de reconstruir las cadenas de mando. En segundo lugar, la Subsala (sección B) determina los hechos que corresponden a los crímenes de investigación del Caso No. 01 cometidos por las unidades del CCO-BOCC.

54. Para hacer esta determinación la Sala parte de la definición dada en el Auto No. 19 de políticas, patrones y prácticas, fundada en el derecho internacional penal, partiendo de la premisa que la identificación de patrones y políticas es la que permite identificar a los máximos responsables (Auto No. 19, párr. 225). Parte de la misma definición de patrón como la repetición de hechos que tienen las mismas finalidades, el mismo *modus operandi*, el mismo grupo de perpetradores, y el mismo tipo de víctimas (Auto No. 19, párr. 226). Asimismo, comprende la política, formulada de manera explícita o identificada a través de los patrones, como el direccionamiento, por quienes tienen control del accionar de la organización armada hacia un objetivo estratégico (Auto No. 19 párr. 230)⁶⁰. Posteriormente, la Subsala (sección C) hace una calificación jurídica propia de los hechos y las conductas descritas, a partir de lo ya realizado en el Auto No. 19 de 2021 (párr. 667 a 674) y utilizando de forma armónica el Derecho Penal colombiano, el Derecho Internacional Penal, el Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos, tal como lo disponen los artículos 5 y 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 23 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 (en adelante LEAJEP). Por último, la Subsala (sección D) procede a individualizar la responsabilidad de los comparecientes que fueron parte del Bloque Occidental conforme a las diferentes modalidades de comisión de conductas, e identificando a quienes sean máximos responsables por liderazgo o por participación determinante.

A. Organización y funcionamiento del antiguo Comando Conjunto de Occidente, luego denominado Bloque Occidental (CCO-BOCC)

55. El Comando Conjunto de Occidente (CCO) fue una de las siete estructuras creadas en 1993 por la VIII Conferencia Nacional Guerrillera (en adelante VIII CNG) para cumplir el Plan Estratégico, que se proponía la toma del poder, cercando y dominando la capital del país, Bogotá⁶¹. El propósito del CCO era crear condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre la ciudad de Cali, haciendo presencia en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y el sur del Chocó en función de lo cual, además de crear las condiciones para

⁶⁰ Así lo expresa la Sala en el Auto No. 19: “230. Construyendo sobre los antecedentes señalados, cuando este Auto se refiere a un patrón, se trata de la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión y características de las víctimas... el patrón se refiere a la similitud de múltiples acciones, la cual permite describir cuáles eran las políticas expresas o tácitas del Estado o la organización armada. 231. En el mismo sentido, cuando este Auto se refiere a una política, se refiere al conjunto de planes o directrices de la organización armada que se reflejan en los patrones identificados (...)”.

⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 60. El Plan Estratégico, que es nacional, es descrito en los párrafos 103 a 107 y 275 a 277 del Auto No. 19 de 2021.

dominar Cali, debía realizar un trabajo encaminado a controlar la Costa Pacífica con Buenaventura y Tumaco como ejes⁶². Entre sus tareas para la consolidación del Plan Estratégico estaba el control de las carreteras nacionales que comunican a Cali con Buenaventura, Pasto, Cartago y La Uribe, así como la vía que comunica Pasto con Tumaco⁶³.

56. El miembro del Secretariado designado como Coordinador del CCO⁶⁴ fue Luis Édgar Devia Silva, *Raúl Reyes* (†), y ejerció este cargo entre 1993 y 1999⁶⁵. Le siguió Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†), entre 1999 y 2011⁶⁶. En el área además hacía presencia la Columna Móvil Jacobo Arenas (en adelante CMJA), comandada por Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* (†). Al morir *Marulanda* (†) en el 2008⁶⁷, la CMJA quedó al mando de *Alfonso Cano* (†)⁶⁸, así como el Bloque Móvil Arturo Ruiz (en adelante BMAR o Bloque Móvil), comandado por *Alfonso Cano* (†).

57. Después de la muerte de *Alfonso Cano* (†) en 2011, todas las estructuras que coordinaba (CCO, CMJA y BMAR) fueron aglutinadas bajo la figura de un Bloque, y comandadas bajo su naciente Estado Mayor, en cabeza de Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, con Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, como comandante del Bloque⁶⁹. En adelante y hasta su disolución con la firma del Acuerdo de Paz, su funcionamiento sería el del Bloque Occidental o “Bloque Occidental Alfonso Cano” (en adelante BOCC). Dado que se tratan de las mismas estructuras con los mismos comparecientes, pero con una organización de mando diferente, la Subsala A se refiere a las estructuras de las FARC-EP que operaron en el área asignada al CCO

⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 41.

⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 105.

⁶⁴ En la VIII CNG se designó como coordinador del CCO a Édgar López Gómez y no hace alusión al miembro del Secretariado que coordinaría esa región. Sin embargo, en las conclusiones de dicha Conferencia se establece la necesidad de que un miembro del Secretariado sea quien coordine cada uno de los Bloques o Comandos para desarrollar el Plan Estratégico. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., pág. 60.

⁶⁵ Estas son algunas de las menciones en las que el compareciente Édgar López Gómez aseguró que Raúl Reyes se desempeñó como coordinador del CCO entre 1993 y 1998: “[...]coordinador del Comando Conjunto de Occidente. La labor mía era responder a los Estados miembros de los miembros del secretariado inicialmente respondía Jacobo Arenas. Después de la muerte de Jacobo Arenas, quedó responsable Raúl Reyes. Después por una responsabilidad, es que no sé dónde estuvo Raúl Reyes un tiempo corto, el responsable mío fue Marulanda Manuel Marulanda Vélez, durante un tiempo muy corto par de meses y por último Alfonso Cano [...] Quiero comentarle esto: cuando yo hablo de que yo respondo ante unos miembros del Secretariado, hasta dónde va mi responsabilidad, yo el coordinador... lo decíamos en un principio, la labor fundamental de él es coordinar entre unas unidades y otras. Quién está al frente directamente de estas unidades es un miembro del Secretariado. En ese momento, anteriormente estuvo Raúl Reyes; era el coordinador, él es responsable de Secretariado, encargado en lo que occidente yo era el coordinador Francisco González el coordinador y cuando llega Alfonso Cano, entonces él, Alfonso Cano [...] Alfonso Cano llegan en el 98, porque durante todo ese tiempo estuvo fue Raúl Reyes después Reyes se trasladó para el Caquetá y Putumayo donde fue muerto en combates” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 31-32. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Pablo Catatumbo, 18 de febrero de 2019, Bogotá D.C., Transcripción, pág. 43.

⁶⁶ Alfonso Cano murió el 4 de noviembre de 2011. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXII, Documentos Bloque Occidental CM Jacobo Arenas, págs. 141 a 143.

⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 113.

⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 67. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 43.

⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 74; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 45.

en la VIII CNG como: CCO-BOCC. Esta denominación incluye al BMAR y a la CMJA tanto cuando operaban de manera independiente del CCO, como cuando se aglutinaron bajo un solo mando en la figura del BOCC.

58. Mientras coordinaron o comandaron el CCO-BOCC, tanto *Raúl Reyes* (†) como *Alfonso Cano* (†) y *Pablo Catatumbo* fueron al mismo tiempo miembros del Secretariado de las extintas FARC-EP y tenían a su cargo otras responsabilidades. *Raúl Reyes* (†) fue al tiempo coordinador del Bloque Sur y miembro de la Comisión Internacional de las FARC (Cominter),⁷⁰ *Alfonso Cano* (†) fue además Coordinador del antiguo Comando Conjunto Central, del BMAR, y a partir del 2008 de la CMJA⁷¹. Por su parte, *Pablo Catatumbo* estuvo la mayor parte de su comandancia del BOCC como negociador del Acuerdo de Paz en La Habana, Cuba.

59. Durante el conflicto armado el CCO-BOCC logró copar gran parte del territorio asignado por el Secretariado, con una fuerza propia que según la FGN llegó a ser de aproximadamente 1.400 combatientes⁷². El grupo original de cuatro frentes rurales (6º, 8º, 29 y 30), y uno urbano, en la década del noventa se amplió con el ingreso del Frente 60 al área, así como con la adición de dos compañías y dos columnas móviles del CCO. Al final de esta misma década la presencia de las FARC-EP en el área aumentó con la llegada del BMAR, con más de 460 combatientes⁷³, y la CMJA, con 120 combatientes más⁷⁴. Estas cifras no incluyen milicianos, que, como se verá en el aparte pertinente, llegaron a ser igual de numerosos que los guerrilleros en los campamentos.

60. El copamiento del área asignada se repartió en tres áreas de despliegue: (i) la subregión de la Cordillera Central, que contempla el sur y oriente del Valle del Cauca y el norte del Cauca, que hacia el occidente forma una “L” invertida para llegar hasta la Costa Pacífica caucana, y colinda al oriente con los departamentos el Huila y Tolima; (ii) la subregión del corredor Cali-Buenaventura, que contempla el corredor que va desde la zona metropolitana del suroccidente del país, pasando hacia la Costa Pacífica de Valle del Cauca y el sur del Chocó y; (iii) la subregión de la Cordillera Occidental y litoral pacífico, que comprende la Cordillera Occidental entre los ríos Guiza y Patía y su desembocadura al Océano Pacífico⁷⁵.

61. La subregión de la Cordillera Central fue la principal zona de retaguardia del CCO-BOCC, al servir de conexión con el Cañón de Las Hermosas y las estructuras que se encontraban en el centro del país. La subregión inicia con las partes altas de la Cordillera Central en el departamento del Valle y del Cauca, incluyendo el Páramo del Japón, el Páramo de Barragán, el

⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Bloque Sur. 09/12/2019, Miravalle. Transcripción, pág. 44; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII, Génesis Bloque Sur, pág. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I, págs. 229, 251.

⁷¹ En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización BOAC, pág. 27.

⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 22.

⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 27.

⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 58. La FGN registra destrucciones de complejos cocaleros en el río Guiza. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 75

Páramo de los Andes y el Páramo de Las Hermosas. De allí se articulan varios grandes corredores montañosos de importancia estratégica para las FARC-EP: (i) hacia el Tolima, por el Cañón de Las Hermosas; (ii) del Valle del Cauca al Cauca por la Cordillera Central (iii) de la Cordillera Occidental hacia la Costa Pacífica por el departamento del Cauca. Asimismo, incluye el área en torno a la ciudad de Popayán⁷⁶.

62. En la subregión Cordillera Central hicieron presencia el Frente 6°, las Compañías Móviles Víctor Saavedra y Alonso Cortés, la CMJA y la Columna Móvil Alirio Torres del BMAR. En esta subregión, de alta presencia de los pueblos étnicos, la Sala de Reconocimiento adelanta el Caso No. 05 con enfoque territorial, sobre hechos y conductas tanto de las FARC-EP como de la Fuerza Pública⁷⁷.

63. La subregión del corredor Cali-Buenaventura fue una zona estratégica porque traza la ruta de salida al mar desde la principal ciudad del suroccidente hacia el principal puerto del país sobre el Pacífico. Esta subregión comprende el sur del Chocó, el puerto de Buenaventura en el Valle del Cauca y la conexión con la Costa Pacífica caucana en los límites del Valle del Cauca y el Cauca. Además, traza el corredor que conecta por vía terrestre el municipio de Buenaventura y Dagua con Cali, el cual articula la región del pacífico con el área metropolitana que conecta Yumbo, Cali y Jamundí. En esta subregión es importante la presencia que tuvo la guerrilla alrededor de los ríos del litoral pacífico, en particular en los ríos Cajambre, Raposo, Anchicayá, Naya y el San Juan. En esta área hicieron presencia los Frentes 30 y el Urbano Manuel Cepeda Vargas, así como el BMAR con las Columnas Móviles Vladimir Estiven o Libardo García, Ismael Romero y Miller Perdomo. También hizo presencia la CMJA que, por su carácter móvil, tenía como área principal la Cordillera Central. Por el predominio de las comunidades negras y afrocolombianas en esta área y su especial afectación, la SRVR abrió el macrocaso No. 09 que prioriza los hechos y conductas cometidos por las FARC-EP y la Fuerza Pública en Buenaventura⁷⁸.

64. La subregión de Cordillera Occidental y litoral pacífico nariñense comprende esta cordillera en Nariño, frontera con el Ecuador, así como los corredores que conectan la Cordillera Occidental con el litoral Pacífico en Nariño y Cauca y el puerto de Tumaco. Esta área se caracterizó por las rutas que permiten al narcotráfico la salida del país, tanto por los puertos de Costa Pacífica nariñense y caucana (Timbiquí y Guapi), como por el límite fronterizo con el Ecuador. La dinámica de esta región incluye los pasos del Nudo de los Pastos y el Macizo Colombiano, así como el piedemonte de la Cordillera Occidental y pasos fluviales y terrestres hacia el Océano Pacífico. Comprende también la desembocadura de los ríos Patía, Telembí, Mira, Guapi e Iscuandé en el Pacífico alrededor del Parque Natural Sanquianga y Bocas de Satinga (cabecera municipal de Olaya Herrera). En esta subregión tuvieron presencia los Frentes 8, 29 y el 60, así como la Columna Móvil Daniel Aldana, la Columna Mariscal Antonio José de Sucre y la CMJA. La SRVR abrió el macrocaso No. 02, que instruye los hechos y conductas de las FARC-EP y la Fuerza Pública en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, de

⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 52.

⁷⁷ El Caso No. 05 conoce sobre la situación territorial en la región del norte del Cauca, en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono; que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016. JEP. SRVR. Auto No. 078 del 8 de noviembre de 2018.

⁷⁸ JEP. SRVR. Auto No. 105 del 7 de septiembre de 2022. “Avocar conocimiento del Caso No. 09 sobre crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano.”

presencia mayoritaria de pueblos étnicos, tanto indígenas y como del pueblo negro afrocolombiano⁷⁹.

65. La expansión del CCO-BOCC por estas subregiones de las cordilleras Central y Occidental, así como por los corredores que las comunicaban y los ríos y vías de conexión con el litoral Pacífico, llegó a su máxima expresión durante las negociaciones de paz con el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y la vigencia de la Zona de Distensión. Para lograr el control, el CCO-BOCC se enfrentó a los paramilitares de los Bloques Calima y Libertadores del Sur que llegaron a esta región en 1998 y 1999. Los paramilitares se oponían a las negociaciones de paz y aspiraban además a consolidar su propio control sobre una región estratégica para la exportación de pasta base de coca (PBC). A pesar de la fuerte confrontación con el paramilitarismo, en combates que se intensificaron hasta el 2003, las FARC-EP logró mantener el control territorial de las cordilleras Occidental y Central y garantizar los pasos de una a otra durante este periodo, en cumplimiento de los objetivos que le fueron trazados durante la VIII CNG y el Pleno de 1997 mencionados arriba⁸⁰.

66. Terminadas las negociaciones de paz en el Caguán, y especialmente, bajo el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), el CCO entró en una etapa de confrontación permanente con la Fuerza Pública, confrontación que lo llevó a replegarse y desplegarse conforme lo imponía el contexto de guerra, hasta la dejación de armas en 2016. En el 2002 coincidieron el fin de la Zona de Distensión con el secuestro en la Duma departamental de doce Diputados del Valle, en una operación conjunta del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas con los Frentes 30, 60 y unidades del BMAR y de la CMJA. El secuestro motivó un fuerte despliegue militar en la región, cambiando el panorama de dominio de la guerrilla, obligando a que sus estructuras se replegaran a áreas de difícil acceso en sus retaguardias histórica. Además de las operaciones de búsqueda, las FARC-EP se vieron presionadas por la instalación de bases militares en los departamentos de Nariño y Cauca, la profesionalización de la Fuerza Pública y la mejora de la capacidad aérea del Ejército, como se explica más adelante en esta misma sección del Auto⁸¹.

67. Además de la presión de la Fuerza Pública, las estructuras del CCO-BOCC debieron enfrentar en estos mismos años la persistencia de la guerra con las AUC, así como con el ELN, en disputa por las rutas del tráfico de pasta base de coca (PBC). Esta confrontación no se modificó con la desmovilización de los paramilitares en 2005 y 2006, ya que continuaron los enfrentamientos en la zona montañosa compartida entre el Cauca y Nariño, ahora con los grupos

⁷⁹ Ricaurte, Tumaco y Barbacoas. En: JEP. SRVR. Auto No. 004 del 10 de Julio de 2018. *“Se avoca conocimiento de la situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016”*.

⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 22; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 25.

⁸¹ En la década de los ochenta en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle solo operaba la III División del Ejército con sede en Cali y en 2009 fue trasladada a Popayán. Posteriormente, se instalaron el Batallón de Infantería No. 7, la III Brigada con el Batallón Contraguerrilla No. 3, y la XXIII Brigada, adscrita a la III División del Ejército Nacional, la XXIX Brigada con sede en la ciudad de Popayán, Batallón de alta montaña No. 3 en el corregimiento de Felidia (Valle), el Batallón de alta montaña No. 4 en el corregimiento de Santiago (Cauca); el Batallón de infantería No. 9 en Cali; Batallón de apoyo y servicios No. 29 en Cali. En: Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional III División. El conflicto en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, págs. 97-99, 134-136. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 36.

post-desmovilización cercanos al Cartel del Norte del Valle, “Los Machos” y “Los Rastrojos”⁸². Esta misma confrontación persistió durante todo el periodo con el ELN, principalmente por los recursos ligados al narcotráfico y al control de las comunidades que producían la pasta base de coca.

68. Para el final de la confrontación armada era clara la crisis de mandos en el CCO-BOCC. A partir de 2006 y hasta el 2016 es posible contar la captura de al menos cinco comandantes⁸³ y la muerte de doce⁸⁴, incluidos los dos primeros comandantes en jefe de las extintas FARC-EP⁸⁵. Como resultado de la muerte de los comandantes, así como de la desmovilización de combatientes, para el 2016 los conteos del Ejército y el aproximado de combatientes reconocido por los comparecientes coinciden al registrar una caída del 50% de sus integrantes (aproximadamente 840 en 2015, de los cuales 304 llegaron a dos ETCR instaladas en el territorio luego de la firma del Acuerdo)⁸⁶.

69. Sin embargo, el Acuerdo Final de Paz no trajo la paz a esta región, a pesar de que el Bloque Occidental sí se desarticuló con la firma del Acuerdo de Paz⁸⁷. Desde el 2016, y persistiendo en la confrontación por el control de las rutas exportación de la PBC, en el litoral Pacífico incursionaron grupos disidentes de las FARC-EP, en confrontación con el ELN y los grupos post-desmovilización de las AUC. Sobre el corredor del río Naya, incursionaron la Columna Móvil Jaime Martínez, el Frente Unido Pacífico y disidentes del Frente 29 y la Columna Daniel Aldana, y en Tumaco y Buenaventura se formaron grupos armados que aglutinaron,

⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 22; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 14.

⁸³ Arlez Porras *Yesid Guevara*, fue capturado en el año 2006 en Popayán, Gustavo Arbeláez, *Santiago Cepeda o Santiago Naya* fue capturado en el año 2007 en la zona rural de Buenaventura; Heider Espinosa, *Juan Carlos o Cachorro*, Comandante de la Columna Móvil Mariscal Sucre fue capturado en 2002; Ciro Antonio Patiño Orozco, *Milton, Reinel o El Burro*, comandante del Frente 6, fue capturado en 2013. Esta información se desarrollará en el acápite A.4.6.

⁸⁴ Milton Sierra Gómez, *Ramiro Carreño o Jota Jota*, comandante del Frente Urbano Manuel Cepeda, muere en un combate con la Fuerza Pública en 2007, Obdulio Peña Menza, *Franco Benavides* comandante del Bloque Móvil Arturo Rui, muere en un combate con el ELN en 2007, Fausto Lugo Vásquez, *Leonel o Caballo*, comandante de la Compañía Móvil Víctor Saavedra, muere en combates con la Fuerza pública en 2009; Jhon Edison Guzmán, *Pablo Bustamante, Arbey o Piernas* comandante de la Compañía Móvil Alonso Cortés, muere en mayo de 2009 en operaciones de la Fuerza Pública. *Villao, Darwin o Antonio Villavicencio* comandante de la Columna Móvil Mariscal Antonio José de Sucre, muere en noviembre de 2009, por la inadecuada manipulación de material explosivo; Jorge Neftalí Umenza Velasco, *Hermínul Castro o Mincho*, comandante del Frente 30 muere en octubre de 2011 en un operativo de la Armada Nacional; Leónidas Zambrano Cardozo, *Carlos Patiño Caliche*, comandante de la Columna Jacobo Arenas, muere en 2013, en un combate con la Fuerza de Tarea Pegaso del Ejército en el municipio de Leiva. Alberto Ramírez Rosas, *Aldemar o Jhon Jairo*, comandante del Frente 29, muere en un combate en Guapi en 2015. Darwin Suárez Hurtado, *Guillermo Pequeño*, comandante de la columna Móvil Mariscal Sucre, muere en 2014 en un combate con la Fuerza Pública. Esta información se desarrollará en el acápite A.4.6.

⁸⁵ *Manuel Marulanda* muere en marzo de 2008 y Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano*, muere en la operación Odiseo en noviembre de 2011. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., págs. 113 y 126.

⁸⁶ De las cuales 224 llegaron a la ETCR de Monteredondo en Miranda, y 80 a la ETCR de San Antonio de los Mono en Caldon. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 22; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC. Bogotá D.C., pág. 27; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 22; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC. Bogotá D.C., pág. 35.

⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 13 y 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Bloque Occidental “Alfonso Cano” Tomo XXXIII, pág. 32.

según fuentes abiertas, antiguos milicianos y colaboradores de las FARC-EP que no se acogieron al proceso de paz⁸⁸.

70. *Secuestros.* El control armado del CCO-BOCC tuvo un papel importante en la manera como las FARC-EP implementaron la política de financiarse a través del secuestro. El CCO-BOCC, como los demás Bloques de las FARC-EP, tenían el deber de financiar sus propias operaciones y de enviar sumas de dinero al Secretariado para financiar el Plan Estratégico. Antes del surgimiento de la economía cocalera, fueron los destacamentos precursores del CCO-BOCC los que llevaron a cabo los primeros secuestros extorsivos de las FARC-EP de los que se tiene registro, el del empresario Harold Eder y el del funcionario Eric Leupin en 1965 y 1974, incluidos en la sección de hechos del presente Auto. Una vez surge la economía cocalera, y el suroccidente del país se convierte en una región estratégica para el narcotráfico, el CCO-BOCC encontró grandes fuentes de recursos en las economías ilícitas. Sin embargo, no todos los Frentes y Columnas se financiaban con estas rentas. Aquellas que no tenían acceso a las rentas del narcotráfico, recibían recursos del Secretariado o lo buscaban a través de las privaciones de la libertad con fines extorsivos.

71. El secuestro de mayor connotación nacional cometido por el CCO-BOCC no fue el financiero, sino el secuestro de los Diputados del Valle para forzar su intercambio por guerrilleros presos. El 11 de abril de 2002, unidades coordinadas del CCO, el BMAR y la CMJA ingresaron a la Asamblea del Valle del Cauca suplantando a miembros del Ejército Nacional y secuestraron a doce Diputados. Unidades del BMAR, el Frente 30 y el FUMCV habían adelantado el trabajo de inteligencia y entrenamiento militar para ingresar al edificio de la Asamblea, tras la orden de *Alfonso Cano* (†) de realizar una acción contundente para demostrar la organización política y militar de las FARC-EP⁸⁹. Además, el CCO-BOCC participó también en algunos hechos que implementaron la política de secuestrar a miembros de la Fuerza Pública para presionar el canje humanitario⁹⁰.

72. Otro tipo de secuestros se derivó de la permanente disputa armada por el control de corredores y de zonas de retaguardia de las FARC-EP que incluyó un despliegue territorial para privar de la libertad a personas, principalmente civiles, por la sospecha de cooperar con los enemigos de la organización, así como por desobedecer las órdenes de la guerrilla. Estas prácticas se concentraron especialmente en las zonas de disputa de territorio con paramilitares sobre la década del 2000 en el litoral del Pacífico nariñense, el norte del Cauca y el puerto de Buenaventura.

73. A continuación, la Sala profundiza en la determinación del contexto de operaciones del CCO-BOCC, partiendo de su origen y propósito (A.1), su despliegue territorial (A.2), su desenvolvimiento durante el conflicto armado (A.3) y la dirección y el mando (A.4). En esta sección da cuenta de qué comparecientes tuvieron mando en el CCO-BOCC y cuáles fueron sus responsabilidades, y en qué contexto se dieron. Terminada esta determinación del contexto, la Sala procede a determinar los hechos y conductas relativos al secuestro (B).

⁸⁸ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Nariño y sur del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 167. Fundación Ideas para la Paz. Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Serie Informes No. 30. Bogotá, abril de 2018, pág. 112.

⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 17 y 18.

⁹⁰ “La confrontación siguió y siguió incrementando, y entonces siguieron llegando más prisioneros soldados y policías a filas nuestras. Y se exigió continuar con esos esfuerzos de intercambiar prisioneros.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 61.

A.1. Origen y propósito del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental

74. Las fuentes contrastadas coinciden en identificar la pugna de larga data que se ha venido dando en la zona donde operó el Comando Conjunto de Occidente (CCO), más tarde conocido como Bloque Occidental (BOCC). Sin entrar a dar cuenta de los conflictos anteriores a *La Violencia* de los años cuarenta y cincuenta del siglo XX, es de público conocimiento que desde entonces esta región era escenario de la resistencia armada campesina de filiación liberal a los gobiernos conservadores, así como de conflictos por la tenencia de la tierra y la resistencia de los pueblos étnicos que la habitan⁹¹. Desde entonces los conflictos resultaron en un éxodo campesino silencioso a los centros urbanos, especialmente Cali, y el surgimiento de insurgencias de diferentes ideologías con raíces tanto urbanas como rurales.

75. A finales del siglo XX el suroccidente se convierte en un epicentro del tráfico de cocaína, tanto por ser escenario de producción y tránsito de la pasta base de coca, y porque allí estuvieron ubicados los carteles de Cali y del Norte del Valle, que controlaban la exportación de pasta base de coca (PBC) por Buenaventura, el principal puerto del país sobre el Pacífico. En este contexto de narcotráfico se intensificó el conflicto armado protagonizado por las guerrillas, los paramilitares y la Fuerza Pública, en los que también participaron los ejércitos privados de los narcotraficantes. Esta sección del Auto, a partir de la contrastación de fuentes, da cuenta del origen y propósito del CCO-BOCC en el marco de esta conflictividad histórica.

A.1.1. Raíces del conflicto en *La Violencia* y la Guerra Fría

76. El Cauca y el Valle del Cauca fueron epicentro de resistencia armada del Partido Liberal⁹² frente a las fuerzas del Partido Conservador⁹³. El estallido de violencia que trajo la muerte de Jorge Eliécer Gaitán en 1948 motivó en esta región a la creación de ejércitos privados y autodefensas para atacar a rivales políticos organizados de la misma forma. En estos departamentos se conformaron escuadrones de la muerte y bandas armadas ampliamente conocidas como *Pájaros*, que buscaban inclinar las elecciones para favorecer al Partido Conservador⁹⁴, así como desplazar y despojar de la tierra a los campesinos liberales. Como resultado de esta violencia, el centro y norte del Valle del Cauca se convirtieron en bastiones del Partido Conservador, mientras que los liberales se refugiaron en las montañas de la cordillera Central, en el sur del Valle del Cauca y el norte del Cauca⁹⁵.

77. Las divisiones entre los partidos se reflejaron también en conflictos por la tenencia de la tierra, que tuvieron como resultado que los conservadores tomaron posesión del fértil valle del

⁹¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 30 de agosto de 2013. Postulados: Rodrigo Pérez Álzate. Radicado No. 110016000253200680012. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, págs. 32. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. DINAC. Fiscalía 104 Seccional. Informe caracterización regional occidental, pág. 9.

⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. DINAC. Fiscalía 104 Seccional. Informe caracterización regional occidental, pág. 10.

⁹³ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 12, pág. 50.

⁹⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 30 de agosto de 2013. Postulados: Rodrigo Pérez Álzate. Radicado No. 110016000253200680012. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, págs. 34 y 36.

⁹⁵ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8 pág. 52.

río Cauca, y limitaron la colonización liberal de los pies de monte de las cordilleras Central y Occidental⁹⁶. Esta colonización liberal del pie de monte venía ya acompañada de la reforma agraria promovida por el Partido Liberal en los años treinta, y fue tachada por los Conservadores de una “*avanzada comunista*,” que buscaron detener con *La Violencia* en esta zona del país⁹⁷.

78. Este conflicto entre liberales y conservadores por las elecciones y por la tierra persistió a pesar del acuerdo entre los partidos que puso fin oficial a *La Violencia* en 1959, tanto por la presencia de pequeños grupos armados que no se unieron a la paz o que se rearmaron, llamados “*bandoleros*” por el gobierno del Frente Nacional, como por la persistencia de asesinatos, despojos y éxodos campesinos a manos de quienes siguieron siendo llamados “*pájaros*”.

79. El nacimiento de las FARC-EP se da en este contexto en la Cordillera Central en el Cauca, en la zona de Riochiquito, donde había un asentamiento de campesinos liberales y comunistas liderados por Ciro Trujillo, armados para enfrentar al gobierno conservador y a los “*pájaros*”⁹⁸. Estos campesinos habían realizado una repartición de la tierra y controlaban el área, y allí se refugiaron algunos de los campesinos que huían del ataque del Ejército a Marquetalia, Tolima, liderados por Pedro Antonio Marín (†), *Manuel Marulanda*, descrito en el Auto No. 01 del 4 de julio de 2023 proferido por esta Subsala. Allí se conformó el destacamento de Riochiquito, y fue allí que en septiembre de 1964 se realizó la I Conferencia Nacional Guerrillera (en adelante CNG), a la cual asistieron las autodefensas de Marquetalia (Tolima), Riochiquito (Cauca) y los movimientos armados de campesinos llamados “26 de septiembre,” “Santa Bárbara” y “9 de Junio”⁹⁹ ¹⁰⁰. Juntos, conformaron lo que llamaron el Bloque Guerrillero del Sur, ubicado en el sur del Tolima y en la confluencia de los departamentos del Huila, Cauca y Valle del Cauca.

80. La primera acción militar de este grupo, que serían luego las FARC, fue la toma de Inzá (Cauca), sobre la vía terrestre que sube desde el Huila hacia Tierradentro el 17 de marzo de 1965¹⁰¹. En la toma murieron diez civiles, incluyendo el alcalde, el tesorero, un policía y dos monjas, y el mismo *Manuel Marulanda* (†) la consideró un fracaso por los asesinatos de los civiles que llamó “*un acto torpe de irresponsabilidad*”¹⁰².

⁹⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 12, pág. 50.

⁹⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8 pág. 47.

⁹⁸ “*El tratamiento militar dado a las regiones que estaban bajo influencia del Movimiento Agrario Comunista fue diferenciado y es posible evidenciarlo entre lo que ocurrió en Marquetalia a lo sucedido en Riochiquito, Cauca. En Riochiquito, el coronel Alvaro Valencia Tovar, uno de los militares que participó en el Plan Soberanía, inició acercamientos con el guerrillero Ciro Trujillo e intentó convencerlo de abandonar las armas y cortar relaciones con Marulanda, y trató de ganarse a la población con las acciones cívico-militares. Años después Valencia Tovar reconoció en una entrevista al diario El Espectador que los terratenientes caucanos ejercieron una fuerte presión para que estas acciones concluyeran y se actuara militarmente*”. En: Comisión de la Verdad. Hay futuro si hay verdad. Informe Final. No Matarás: relato histórico del conflicto armado interno en Colombia. Bogotá, junio de 2022, pág. 105. Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 53-59.

⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. DINAC. Fiscalía 104 Seccional. Informe caracterización regional occidental, pág. 10.

¹⁰⁰ En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC. Bogotá D.C., pág. 12. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8 pág. 65.

¹⁰¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá, 2016, pág. 21.

¹⁰² Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 90.

81. El conflicto que surge por *La Violencia* y por la exclusión de los comunistas del Frente Nacional, persiste en el marco de la alineación de los países con los Estados Unidos o con la Unión Soviética durante la Guerra Fría. El apoyo de los Estados Unidos a los gobiernos del Frente Nacional fue también apoyo militar frente a la persistencia de campesinos armados y afiliados al Partido Comunista en zonas de colonización agrícola. Al bombardeo a Villarica y Marquetalia de 1964, siguió el bombardeo a Riochiquito en 1965, luego de un fallido intento de “pacificación” a través de presencia del Estado que el Ejército llamó en su momento “acción integral”¹⁰³. También en 1965, las fuerzas de *Manuel Marulanda* (†) realizaron su primer secuestro extorsivo en Corinto (Cauca), contra del empresario vallecaucano Harold Eder, en marzo de 1965. Eder murió durante el cautiverio y su cuerpo fue encontrado a nueve horas de la finca donde sucedió el secuestro, luego de no haber recibido atención médica¹⁰⁴. El bombardeo a Riochiquito fue ese mismo mes de marzo de 1965.

82. El alineamiento de los gobiernos del Frente Nacional con Estados Unidos coexistió con consenso entre los distintos grupos de afiliación comunista, cercanos a la Unión Soviética, China o Cuba sobre la necesidad de una revolución, a la sombra de la Revolución Cubana de 1959. En estos debates las FARC eran apoyadas por el Partido Comunista Colombiano, algunos de cuyos cuadros, incluyendo a Luis Alberto Morantes Jaimes (†), *Jacobo Arenas*, ingresarían a las FARC. El Partido Comunista luego de un periodo de haber sido declarado ilegal, había regresado a la contienda electoral, pero con la limitación que imponía el Frente Nacional reservando los cargos de elección a liberales o conservadores. A pesar de su participación electoral, la cercanía del Partido Comunista a la guerrilla le llevó, en el Congreso de este partido en 1966, a apoyar lo que llamó “*la combinación de las formas de lucha*”, que conllevaba el apoyo a las guerrillas al tiempo que participaban en elecciones junto al Partido Liberal.

83. Ese mismo año de 1966 se celebró la II Conferencia Nacional Guerrillera, con 250 delegados del “Bloque Sur”, en la que manifestaron su oposición a la presencia estadounidense en el país (“*imperialismo yanqui*”), y adoptaron una plataforma de reforma agraria radical conocida como el Programa Agrario de los Guerrilleros,¹⁰⁵ que establecía, entre otras, que “*los campesinos que no dispongan de tierra para labores agrícolas tienen derecho a todos los beneficios que emanan de la presente ley.*” Se abolían todas las propiedades o concesiones de compañías extranjeras, petroleras, mineras, bananeras, madereras, etc., y todas las propiedades “*de carácter personal de los latifundistas*” así como “*las amparadas por Sociedades Anónimas, Limitadas, en Comandita o, de hecho,*” para ser repartidas por las FARC entre los campesinos¹⁰⁶. Sin embargo, su expansión se da principalmente en el Sumapaz y en tierras baldías del pie de monte de la Cordillera Oriental en el Meta y Caquetá, en torno a los ríos Pato, Ariari y Guayabero y no en áreas con presencia de tenedores legales de la tierra. El bombardeo a Riochiquito contribuyó a esta expansión, ya que desplazó temporalmente a los guerrilleros hacia el Caquetá, a una nueva zona de colonización agrícola en torno al río El Pato.

84. El juicio realizado en 1972 a ocho guerrilleros capturados del Bloque Guerrillero del Sur por la toma de Inzá reflejó el sentir de la época, afín a una tradición jurídica que daba por sentado

¹⁰³ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 52-55.

¹⁰⁴ Comisión de la Verdad. *El primer secuestro extorsivo de las FARC. Testimonio de Henry Eder*. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/node/769>. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 30.

¹⁰⁵ Centro de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 19, 66.

¹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos rectores FARC-EP, pág. 210.

el derecho natural a la rebelión. Según lo describe el Centro Nacional de Memoria Histórica, los guerrilleros fueron exculpados por un jurado de conciencia considerando que se trataba de un acto de rebelión, y no de crímenes comunes, y, por lo tanto, no tendrían la pena de tales¹⁰⁷.

85. En 1973 los guerrilleros del Bloque Guerrillero del Sur, ahora FARC, expulsados del Cauca por el bombardeo a Riochiquito, regresan al Cauca e inician un proceso de expansión y presencia ininterrumpida en la región del suroccidente colombiano. Ese año *Manuel Marulanda Vélez (†)* ordenó la marcha de una columna conformada por combatientes de Marquetalia y El Pato (“La Móvil”) hacia la cordillera central al mando de Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*, con el objetivo de recuperar los territorios perdidos en el Cauca y el Tolima luego de los ataques a Marquetalia y a Riochiquito¹⁰⁸. De este despliegue se formaría el Frente 6º, el primer frente de las FARC en el suroccidente colombiano.

86. Mientras tanto, la región se convertía en un epicentro nacional de protesta social, huelgas y disputas por la tierra. Una parte importante de la protesta social y huelgas correspondía a la industria del azúcar¹⁰⁹. Al mismo tiempo asociaciones campesinas como Fensuagro, y la ANUC, creada en el marco de la reforma agraria de 1970, protagonizaban protestas y tomas de tierras reclamando la implementación de la reforma agraria. En los sesenta también surgieron las luchas del movimiento indígena por la tierra. De esta época surgieron las primeras organizaciones cooperativas agrarias indígenas que, tomando un camino propio, separadas de la ANUC en defensa de su autonomía, llevaron en 1971 a la fundación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), iniciando una década de marchas y reclamos indígenas por la tenencia de la tierra en el Cauca¹¹⁰.

87. Además, durante la década de 1970, Cali y los principales centros urbanos del país fueron epicentros de la movilización estudiantil y obrera, cuyo punto culmen fue el Paro Cívico de 1977. Las huelgas de los trabajadores de la industria azucarera fueron la antesala para que se unieran otros sindicatos azucareros, de estudiantes y colectivos de trabajadores¹¹¹. Varios de los comparecientes del antiguo Comando Conjunto de Occidente -luego conocido como Bloque Occidental- versionados por la Sala de Reconocimiento, identificaron en la represión del Paro Cívico las razones para su ingreso a la guerrilla¹¹². La respuesta del gobierno de Julio César Turbay

¹⁰⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 90-91.

¹⁰⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs.74-76; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 139.

¹⁰⁹ Según la Comisión de la Verdad, los primeros sindicatos de la industria cañera nacieron en los ingenios de Riopaila en 1944, Manuelita y Providencia en 1945, en 1955 el sindicato del ingenio Meléndez y en 1956 el de Papayal. Así mismo en 1946 tuvo lugar la creación de la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC) y en 1962 la fundación de la Universidad Obrera en Cali y el Instituto Mayor Campesino (IMCA) Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8 pág. 57. CNMH, “*Patrones y Campesinos: Tierra, Poder y Violencia en el Valle del Cauca 1960-2012*”. Colombia, 2014, pág. 166.

¹¹⁰ CNMH. *Nuestra vida ha sido nuestra lucha: Resistencia y memoria en el Cauca indígena*, 2012, pág. 21. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 25.

¹¹¹ Según la Comisión de la Verdad, trabajadores de las empresas Sofasa de Medellín, Anchicayá de Cali, Aluminio Alcán de Cali, Tejidos Única de Manizales, IMPA de Palmira (Industrias Metálicas de Palmira), Cicolac de Bugalagrande (actualmente Nestlé), el Comité Intersindical del Valle, Sintrapopular y Sidelpa, entre otras Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 59.

¹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez. 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 18; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 27.

Ayala (1978-1982), con la adopción del Estatuto de Seguridad y la propuesta del Estatuto Indígena, contemplaba la militarización de las áreas conflictivas, disolución de resguardos indígenas, y el juicio de civiles involucrados en protestas por cortes militares¹¹³. De manera amplia entre la izquierda de la época, el fracaso del Paro de 1977, seguido de los poderes de estado de sitio dados al Ejército con el Estatuto de Seguridad, y el triunfo armado de la Revolución Sandinista en Nicaragua en 1979, se convirtieron en un aliciente para la lucha armada de la izquierda por llegar al poder.

A.1.2. VII Conferencia Guerrillera y diálogos de paz

88. Al tiempo que empezó y terminó la vigencia del Estatuto de Seguridad (1978-1982), las FARC realizaron dos Conferencias Nacionales donde fueron planteando su expansión de guerrillas dedicadas a la autodefensa de zonas de colonización campesina hacia una guerrilla con presencia en todo el país. En la VII Conferencia (1982) las FARC deciden conformarse como guerrilla nacional, y nombrarse como un Ejército Popular (EP) para cambiar el sistema de gobierno. Adoptan un “*nuevo modo de operar*” que consiste en abandonar su estrategia de defensa de las regiones de colonización donde estaban asentadas sus familias, y en cambio buscar al enemigo para atacarlo, formar cuadros para el combate, centralizar las finanzas y buscar consolidar su poderío militar¹¹⁴. Como parte de esta expansión, y en lo que respecta a la región del suroccidente -*Subregión Cordillera Central* - donde estaba asentado el Frente 6° al mando de Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*, se creó un nuevo frente, el Frente 8°. Este se formó a partir de unidades del Frente 6°, bajo el objetivo de realizar trabajo político en las juntas de acción comunal¹¹⁵ y de cercar la ciudad de Popayán. Le fue asignada el área que comprende la zona sur de donde ya se encontraba el Frente 6°, hacia los municipios de Argelia, Patía, El Tambo, Timbío, Rosas, Sucre y Balboa¹¹⁶.

89. La VII CNG, celebrada en 1982, persistió en la orden de aumentar la presencia nacional, pero coincidió con la tregua pactada con el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) con todas las guerrillas presentes en Colombia, incluyendo las FARC-EP. Como parte de estas negociaciones de paz, y con el propósito de integrar a las guerrillas a la vida política deponiendo las armas, el gobierno apoyó la creación de un nuevo partido político, la Unión Patriótica. Este partido tendría como finalidad acoger a los guerrilleros desmovilizados de las FARC-EP de

¹¹³ El 13 de septiembre de 1978 el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982) profirió el Decreto 1923 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Seguridad. En el artículo 9° del Decreto 1923 de 1978 se establecía la competencia para que la justicia penal militar conociera, entre otros, de delitos contra quienes promovieran o encabezaran un alzamiento en armas (art. 2), integraran bandas o grupos armados (art. 3), quienes causaran o participaran de perturbaciones al orden público (art. 4) o provocarían daños a bienes (art. 5). En: Decreto 1923 de 1978, “por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados”. *“Paralelamente, para contener la expansión guerrillera, el Estado desplegó duras medidas de represión que, bajo las doctrinas del anticomunismo y el enemigo interno, terminaron afectando a los movimientos de resistencia y oposición legal (sindicales, estudiantiles, indígenas, afrodescendientes y campesinos, entre otros). Esta situación fue marcada durante el Estatuto de Seguridad instaurado por el gobierno de Julio César Turbay (1978-1982). Pese a que los gobiernos de Barco y Betancur tuvieron posturas menos radicales en torno a la insurgencia y el manejo del orden público e intentaron la negociación, la situación no varió ostensiblemente y las violaciones a los derechos humanos continuaron”*. En: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. Informe Colombia Adentro. Región Valle y norte del Cauca, junio de 2022, pág. 102.

¹¹⁴ Centro de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 111-115. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores, Conclusiones de la Sexta Conferencia Nacional Guerrillera, pág. 189.

¹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 73.

¹¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 15 y 16.

manera paulatina, y aglutinar sectores de la izquierda democrática de ideas afines, incluyendo al Partido Comunista.

90. A pesar de la tregua, y de estar por lo general concentrada en sus campamentos y sin combatir, y apoyando a la Unión Patriótica, las FARC-EP siguieron implementando el acuerdo de expandirse y crecer en todo el país, según lo acordado en la VII CNG. Para ello, los guerrilleros debían conformar nuevos Frentes a partir del desdoblamiento de los existentes. Es decir, durante la tregua cada Frente debía a su vez buscar reclutamientos para formar estructuras adicionales y desplegarlos a las zonas contiguas, con el fin de copar territorios en diversas zonas del país y eventualmente cercar y tomarse a Bogotá¹¹⁷. Al mismo tiempo, en 1984 se dio inicio oficial a los diálogos de paz con el gobierno de Belisario Betancur en La Uribe, Meta¹¹⁸.

91. Durante estos años de tregua, surgió una alianza criminal entre agentes del Estado y miembros de los ejércitos paramilitares emergentes, financiados de manera importante por narcotraficantes, para oponerse al proceso de paz, confrontar a la guerrilla y además para asesinar militantes de la Unión Patriótica en todo el país¹¹⁹. Esos hechos son objeto de instrucción en los macrocasos No. 06 y No. 08 de la Sala de Reconocimiento, sobre la victimización de miembros de la Unión Patriótica y, sobre crímenes no amniables cometidos por la Fuerza Pública, agentes civiles del Estado en asocio con grupos paramilitares, respectivamente.

92. Para cumplir con la instrucción de la VII CNG de conformar más Frentes y mientras se desarrollaban los diálogos de La Uribe, el CCO buscó hacer presencia en el litoral de Nariño y el norte del Valle del Cauca en conexión con el sur del departamento de Chocó, por medio de los Frentes 29 y 30¹²⁰. En esta Conferencia, además de ordenar que se cubrieran nuevos espacios

¹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, pág. 105; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Tomo XXX, pág. 15.

¹¹⁸ Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 80.

¹¹⁹ En sentencia del 27 de julio de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano como responsable por el exterminio del partido político Unión Patriótica. En la sentencia del caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia*, notificada el 30 de enero de 2023, la Corte declaró que el Estado de Colombia es “responsable por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (“UP”) a partir de 1984 y por más de veinte años. La Corte calificó estos hechos como un exterminio y encontró que el Estado era responsable internacionalmente por el incumplimiento de sus deberes de respeto, y de garantía, por las privaciones del derecho a la vida (vulnerando el artículo 4 de la Convención Americana), las desapariciones forzadas (vulnerando los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Convención Americana), torturas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio (vulnerando los artículos 5, y 22 de la Convención Americana) de los integrantes y militantes de ese partido político que fueron reconocidos como víctimas de este caso. Además, concluyó que el Estado violó los derechos políticos (artículo 23 de la Convención Americana), la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13 de la Convención Americana), y la libertad de asociación (artículo 16 de la Convención Americana), puesto que el móvil de las violaciones de derechos humanos fue la pertenencia de las víctimas a un partido político y la expresión de sus ideas a través de este. También, estimó que el Estado violó el derecho a la honra y dignidad (artículo 11 de la Convención Americana) de los integrantes y militantes de la UP puesto que estos fueron estigmatizados por autoridades del Estado. Del mismo modo, determinó que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales (artículo 8.1 de la Convención Americana), y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana), y el deber de investigar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas. Además, afirmó que el Estado violó los derechos a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana), a las garantías judiciales, a la honra y dignidad, y a la protección judicial por la criminalización en contra de algunos integrantes y militantes de la UP” Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia*. Sentencia de 27 de julio de 2022, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf Ver también: Jurisdicción Especial para la Paz. Secretaría Judicial Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Informe No. 03 de la Fiscalía General de la Nación “Victimización a miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado”, pág. 29.

¹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, págs. 115-117. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 28.

en el territorio nacional, las FARC-EP hicieron explícita su relación con el narcotráfico, pues como parte de las decisiones de esta Conferencia estaba regular el cobro de un “impuesto” denominado “gramaje” sobre comerciantes y exportadores de hoja y base de coca¹²¹. En concordancia con ello, asignaron al Frente 30 el objetivo de “controlar las finanzas sobre el litoral pacífico, corredores de movilidad y narcotráfico y conformar las Milicias Bolivarianas”¹²². Estas empezaron su funcionamiento en 1986¹²³. Al Frente 29 le asignaron el departamento de Nariño, especialmente en sus áreas de emergente economía cocalera y frontera con Ecuador¹²⁴.

93. El crecimiento de las FARC-EP en el suroccidente del país hacia las áreas cocaleras, refleja una expansión nacional que se dio en gran parte hacia las áreas de producción de coca, donde la guerrilla cobraba el “impuesto” o “gramaje” a los compradores de la pasta base de coca. Esta expansión conlleva también, como describen en detalle los comparecientes en distintas versiones, a la consolidación de las FARC-EP como “autoridad” o “Estado” en estas regiones, dirimiendo conflictos e incluso estableciendo precios mínimos para la pasta base de coca, y buscando cercanía con la población civil especialmente a través de las Juntas de Acción Comunal¹²⁵.

94. En el suroccidente, sin embargo, esta forma de entrar a los territorios de producción de coca y consolidar su presencia como “autoridad” armada generó múltiples conflictos con los pueblos étnicos y sus autoridades tradicionales, conflictos que resultaron en la comisión de crímenes internacionales. En el Pleno del Estado Mayor de 1987 se reconoce incluso que en lo que respecta al Cauca el trato con la población indígena es “a todas luces incorrecto” y sin embargo los crímenes continuaron¹²⁶. Estos crímenes son instruidos en los casos No. 02 (Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el pacífico nariñense), No. 05 (norte del Cauca y sur del Valle del Cauca) y No. 09 (subcaso Buenaventura) de la SRVR.

95. El último de los Frentes creado en la década de los años 80 por las FARC-EP en el suroccidente, fue, en 1987, el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, que se denominó inicialmente Red Urbana¹²⁷. Desde 1982 las FARC-EP habían ordenado la creación de redes urbanas en las principales ciudades del país, considerando que como dijo en la VII Conferencia, el trabajo urbano sí era estratégico y la revolución tendría que darse no en el campo, según la

¹²¹ En la discusión de las tesis y problemáticas existentes para la VII CNG, se mencionan los primeros nexos de las FARC con el narcotráfico, cuando se trata la conducta cometida por el entonces comandante del Frente 3° “Argemiro Martínez”, que cobraba a cultivadores el “gramaje”, un impuesto sobre la cantidad de pasta base de coca (PBC) producida. Allí las FARC hacen explícito que ya se había discutido sobre la aplicación de un impuesto de este tipo, pero sobre comerciantes y exportadores y no sobre cultivadores. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Conclusiones de la VII CNG Informe Central a la VII Conferencia. Tomo. En: Tomo II, pág. 180.

¹²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 44.

¹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 82.

¹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 13 y 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 116 y 117.

¹²⁵ Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 145 y 165.

¹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor de las Farc-EP. 02/1987. Bogotá D.C., págs. 323-347. Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 90.

¹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 35.

génesis campesina de las FARC-EP, sino en las ciudades¹²⁸. Esta reorientación hacia lo urbano se dio en tensión con su aliado político, el Partido Comunista, que tenía su presencia principal en las ciudades, y consideraba que la presencia urbana de las FARC-EP era un “paralelismo”¹²⁹.

96. Mientras que las FARC-EP se expandía durante los diálogos de paz, en los años ochenta empezaron a hacer presencia tanto otras guerrillas, como autodefensas campesinas y grupos organizados de narcotraficantes con ejércitos privados. El gobierno también aumentó su pie de fuerza en una década en la cual coinciden los diálogos de paz de los gobiernos de Belisario Betancur y Virgilio Barco con el aumento sostenido de la violencia y de los grupos armados ilegales en el suroccidente del país.

97. Así, para mediados de los ochenta el ELN llegó al suroccidente del país, a disputarse el control de zonas claves para el tráfico de PBC con las unidades del CCO-BOCC. El Ejército de Liberación Nacional (ELN) había sido fundado en el Magdalena Medio Santandereano en 1965¹³⁰, y luego de ser casi exterminado en la década del setenta, resurgió en los años 80. En el suroccidente hizo presencia desde 1984 en la bota Caucana, con el Frente Manuel Vásquez Castaño, y desde allí se expandió hacia el municipio central de Samaniego en Nariño, y hacia el pacífico nariñense en los municipios de Ricaurte y Barbacoas, área asignada desde 1984 al Frente 29, estratégica para el tráfico de pasta base de coca por la amplia frontera con Ecuador, las vías fluviales navegables hacia el Pacífico y sus puertos¹³¹. En 1985, el ELN, con el recién conformado Frente Luis Carlos Cárdenas Arbeláez, se expandió hacia el cañón del río Garrapatas, también estratégica para el narcotráfico por ser navegable hacia el norte y el Pacífico desde la Cordillera Occidental, área asignada el mismo año al Frente 30¹³².

98. También hicieron presencia en el área del CCO-BOCC otras guerrilleras que se desmovilizarían al finalizar la década, pero que dejaron una impronta en la región, especialmente el M-19. El Movimiento 19 de abril, M-19, tuvo una presencia significativa en el Cauca y el Valle del Cauca. Fue fundado por Jaime Bateman Cayón en 1974 a partir de cuadros disidentes de las FARC-EP que habían iniciado trabajo fundamentalmente urbano en Cali y Bogotá, y que consideraban que las FARC-EP desperdiciaba la posibilidad de la revolución con su ubicación principalmente selvática, lejos del potencial “revolucionario” de las ciudades¹³³. Enfocó sus

¹²⁸ “los Núcleos de Solidaridad son organismos políticos, es un tipo de organización celular de tres en tres, es decir, grupos de tres personas donde hay relación del Núcleo hacia arriba y hacia abajo solo por un militante en cada dirección... La tarea fundamental de los Núcleos es su apoyo y realización de tareas vinculadas a la actividad del movimiento guerrillero. Los militantes de los Núcleos... están obligados a organizar sindicatos y otros tipos de organización de masas...”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. “Séptima Conferencia Nacional Guerrillera”, págs. 178-179; Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 117.

¹²⁹ Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 120-123.

¹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 39. Escobedo, R. Los Frentes del ELN y las FARC. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República, Consejería para la Paz. 1992. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 42.

¹³¹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Pacífico, Tomo 11, págs. 73 y 74.

¹³² Conformado por no más de 50 combatientes y acompañada por activistas políticos y sociales, con los cuales sentó las bases de una red de colaboradores. En Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica (GMH), Informe La masacre de Trujillo. Una tragedia que no cesa, Bogotá, Taurus, pág. 187.

¹³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 60. Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 88. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 60.

tareas de propaganda en el movimiento obrero, los colegios y universidades de Cali, pero también tuvo presencia rural en el norte del Cauca¹³⁴. Además, con apoyo del M-19 en 1984 se fundó en el Cauca el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), guerrilla que se identificaba con la resistencia indígena y sus reclamos por la tierra en el Cauca, y exigía la autonomía indígena con las armas¹³⁵.

99. La Comisión de la Verdad señala la presencia en el suroccidente de otras guerrillas en los años ochenta. Se trata del EPL, la ADO y el PRT. En cuanto al Ejército Popular de Liberación (EPL), este había iniciado operaciones en Antioquia, Córdoba y Sucre en 1967, y se afirma que en la década de los años 70 arribó al departamento de Valle del Cauca¹³⁶. La Autodefensa Obrera (ADO) fue creada en Bogotá en 1974 y participó del Paro Cívico de 1977 en Cali¹³⁷. Y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) fundado en la Costa Atlántica en 1982, y asentado en 1983 en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño¹³⁸. Estas tres guerrillas, como el M-19, desaparecerían con los acuerdos de paz de 1990 y 1991 con el gobierno de César Gaviria, si bien del EPL surgiría la disidencia llamada de Francisco Caraballo por su líder y en la zona haría presencia con el Comando Pedro León.

100. A la presencia de estas guerrillas, se agrega en la región la presencia armada de los ejércitos privados de los narcotraficantes. Para la década del 70 se formó lo que se conoció como el Cartel de Cali, en cabeza de los hermanos Rodríguez Orejuela, José Santacruz Londoño y Helmer Herrera¹³⁹. Este cartel ya exportaba, para 1975, grandes cantidades de cocaína, llegando a tener en 1980 el control del puerto de Buenaventura y de los corredores terrestres y fluviales que permitían el traslado de la pasta base de coca (PBC) del suroriente y suroccidente del país hacia la salida al Pacífico¹⁴⁰.

101. En la década del ochenta y los primeros años de la década del 2000 hicieron presencia en el Cauca además de estos actores armados, disidencias de las mismas guerrillas, tanto de las FARC-EP, como de las que desmovilizaron a finales de los ochentas. Estas eran, para la época, Movimiento Jaime Bateman Cayón (disidencia del M-19), el Comando Pedro León (que en sus inicios perteneció al EPL¹⁴¹) y el Comando o Frente Urbano Ricardo Franco, una disidencia de

¹³⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 68.

¹³⁵ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, págs. 83, 87- 88. CNMH, Nuestra vida ha sido nuestra lucha. Resistencia y memoria en el Cauca indígena. Bogotá D.C: CNMH, 2012.

¹³⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 65.

¹³⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 65.

¹³⁸ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág.105.

¹³⁹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, págs. 73, 74. Insight Crime. Gilberto Rodríguez Orejuela, alias “El Ajedrecista”. Junio de 2022. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-colombia/gilberto-rodriguez-orejuela-alias-el-ajedrecista/>

¹⁴⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Pacífico, Tomo 11, págs. 73-76. Duarte, C y otros (2020) Pacífico en conflicto: dinámicas históricas y territoriales de la guerra 1958-2016. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana, Sello Editorial Javeriano; Insight Crime. Gilberto Rodríguez Orejuela, alias “El Ajedrecista”. Junio de 2022. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-colombia/gilberto-rodriguez-orejuela-alias-el-ajedrecista/>

¹⁴¹ Claudia López Hernández, Monografía Político Electoral. Departamento de Cauca 1997 a 2007, pág. 3.

las FARC-EP¹⁴². Ese último grupo estuvo liderado por José Fedor Rey Álvarez, *Javier Delgado* y Hernando Pizarro, *Coroncoro*¹⁴³. *Delgado* había estado encargado de algunas comisiones urbanas de las FARC con operación en Bogotá y Cali y en 1983 se declaró en protesta contra del nivel de “burocratización” de la dirección de la guerrilla, la falta de acciones urbanas y los diálogos de paz con el gobierno del presidente Belisario Betancur (1982-1986)¹⁴⁴. Ese año *Delgado* creó el Frente Urbano Ricardo Franco, en homenaje a un comandante del Frente 4° de las FARC-EP, y operaba en el sur del Cauca al mando de Hernando Pizarro. Esta estructura y su comandante son conocidos por el asesinato de 164 de sus integrantes, bajo acusaciones de ser informantes del Ejército, en la masacre de Tacueyó, Cauca¹⁴⁵.

102. En esta misma época en la región surgieron además dos grupos de campesinos que se oponían a la presencia de las FARC-EP: las autodefensas de Ortega y de Sevilla¹⁴⁶. Las primeras surgieron en el corregimiento de Ortega en Cajibío a raíz del asesinato a manos de las FARC-EP de Leonidas Becoche y Manuel de Jesús Quina, dos importantes líderes comunitarios¹⁴⁷. Los familiares de las víctimas convocaron a otros habitantes del corregimiento a armarse y defender su territorio de los ataques de las FARC-EP¹⁴⁸. Por su parte, las autodefensas campesinas de Sevilla fueron conformadas por ex miembros de la Unión Patriótica que buscaron protegerse de las FARC-EP al ser señalados como objetivo militar, por haber abandonado el partido político¹⁴⁹.

103. Sin tener relación con estas autodefensas, pero sí con el sentimiento que luego alimentaría la reacción armada contra la guerrilla, es importante señalar que los primeros secuestros financieros de las FARC-EP que tuvieron notoriedad pública se dieron en el suroccidente del país. No solo el de Harold Eder ya mencionado, sino el primer secuestro de un extranjero en el país, sembrando las bases de las privaciones de la libertad que se extendieron a todo el país. En esa ocasión, la persona secuestrada fue el cónsul holandés Eric Leupin en 1974, liberado después de pagar una suma de dinero a la organización¹⁵⁰.

104. Como respuesta a la expansión de los actores armados ilegales en el suroccidente, el gobierno nacional tomó medidas en esta misma década para fortalecer la presencia del Ejército

¹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 60.

¹⁴³ Ante la JEP, los miembros del último Secretariado de las FARC-EP reconocieron que los asesinatos de ambos años después, a través de sicarios, fueron autoría de esta misma guerrilla.

¹⁴⁴ CNMH. Guerrilla y población civil Trayectoria de las FARC 1949 – 2013. Bogotá D.C: CNMH, 2014, pág. 118. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., pág. 63.

¹⁴⁵ CNMH. Guerrilla y población civil. Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 119.

¹⁴⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 99.

¹⁴⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 99.

¹⁴⁸ Citado en Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 16 "Muertes grupales y selectivas cometidas por las Farc-EP". Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, pág. 130. En Colombia. Fiscalía General de la Nación. Fiscalía 18 Delegada. Justicia Transicional. Génesis Autodefensas de Ortega. Citado en: Colombia. Fiscalía General de la Nación. Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada (Daiacco), Fiscal Seccional 104 Cali Valle del Cauca. Informe de Policía Judicial N° 1121412 de la OT N° 9649, N° de Caso 110016000253201083983; Fecha: 28-11-2017.

¹⁴⁹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 101.

¹⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 39. Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 87.

y de la Armada. En 1983 reorganizó la Tercera Brigada del Ejército, para dar nacimiento a la Tercera División con jurisdicción en los departamentos Valle del Cauca, Cauca y Nariño¹⁵¹. El nacimiento de la Tercera División supuso, entre otras cosas, la creación del Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López en 1983 con sede en Popayán, y la creación del Batallón de Contraguerrilla Primero Numancia No. 3 en el Valle y norte del Cauca en 1990, unidad que hizo parte del grupo de los primeros batallones colombianos en formar soldados profesionales¹⁵². En la misma década, la Armada Nacional creó la Fuerza Naval del Pacífico para “*desconcentrar la flota de la Fuerza Naval del Caribe*”¹⁵³, y el 23 de julio de 1989 empezó sus operaciones la Base Naval ARC Málaga, en jurisdicción del municipio de Buenaventura, con injerencia en toda la zona costera de los municipios del litoral Pacífico colombiano (departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño)¹⁵⁴.

105. En 1984 las FARC-EP firmaron el Acuerdo de La Uribe con el gobierno nacional, en el cual se decretó una tregua de las hostilidades que incluyó el compromiso de estudiar cómo se iba a dejar de recurrir al secuestro como forma de financiamiento. Al mismo tiempo, continuó el posicionamiento de la organización armada en el negocio del tráfico de PBC. Las FARC-EP encontraron una fuente de financiación en el cobro del “gramaje”, impuesto por cada kilo de cocaína que salía de las zonas donde hacían presencia¹⁵⁵, y en los secuestros de narcotraficantes o sus familiares¹⁵⁶. En esa década las FARC-EP se convirtieron en un fuerte competidor en el negocio del narcotráfico, al punto que fue necesario negociar con ellos los precios, el control de cultivos, laboratorios y rutas de comercialización¹⁵⁷.

A.1.3. Fin de la tregua y creación del Comando Conjunto de Occidente

106. El final de la década de los 80 sería antesala de varios procesos que culminaron antes de la VIII CNG (1993) y que llevaron a que las FARC-EP se reorganizara en la década de los noventa. El primero de ellos fue la mencionada desmovilización de varias guerrillas al sumarse a procesos de paz, a excepción de las FARC-EP, el ELN y la disidencia del EPL. Estos grupos desmovilizados tuvieron una importante presencia en la Asamblea Nacional Constituyente, y existía la idea de que las guerrillas que no se unieron, especialmente las FARC-EP y el ELN, enfrentarían una pronta disolución dado que ya se había terminado la Guerra Fría.

107. En diciembre de 1990, al tiempo que en el país se celebraban las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, el Ejército nacional bombardeó el campamento en La Uribe,

¹⁵¹ La Tercera División se caracteriza por ser unidad operativa mayor compuesta por tres brigadas y el Comando Específico del Cauca, esta supuso la creación del Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López en 1983 con sede en Popayán y la creación del Batallón de Contraguerrilla No 3 Primero Numancia en 1990, unidad que hizo parte del grupo de los primeros batallones colombianos en formar soldados profesionales y hacer presencia en el Valle del Cauca y la región del norte del Cauca. En Paz, Lucy, et. al. Fuerzas militares de Colombia. Ejército Nacional III División. El conflicto armado en las regiones. Bogotá, Universidad del Rosario, 2017, págs. 26-29.

¹⁵² Armada Nacional de Colombia. Base Naval ARC Málaga. Un propósito nacional. Armada Nacional de Colombia, Colombia, 2011, págs. 97-100.

¹⁵³ Armada Nacional de Colombia. Base Naval ARC Málaga. Un propósito nacional. Armada Nacional de Colombia, Colombia, 2011, pág. 21.

¹⁵⁴ Armada Nacional de Colombia. Base Naval ARC Málaga. Un propósito nacional. Armada Nacional de Colombia, Colombia, 2011, págs. 20-26.

¹⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 65.

¹⁵⁶ Como en el caso de Cristina Santacruz, hermana del narcotraficante José “Chepe” Santacruz en 1992. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 60.

¹⁵⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 92.

Meta en la que estaban reunidos los miembros del Secretariado de las FARC-EP. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, el ataque a Casa Verde fue experimentado por la guerrilla como una continuación de los bombardeos a Villarica, Marquetalia y Riochiquito, pero a traición y una razón para persistir en la guerra¹⁵⁸.

108. El bombardeo fue parte de una estrategia de “*guerra integral*” declarada por el gobierno de César Gaviria tanto al narcotráfico, como a las guerrillas que no habían firmado la paz¹⁵⁹. El gobierno enfrentaba también a los narcotraficantes, especialmente el Cartel de Medellín, que recurrió a la violencia indiscriminada contra bienes y lugares civiles, así como al asesinato de jueces, periodistas, políticos, empresarios y policías. Este enfrentamiento, en lo que tuvo que ver con los grandes carteles, culminó con la entrega y posterior fuga y muerte del jefe del Cartel de Medellín, Pablo Escobar, y la prohibición de la extradición en la Constitución de 1991. En lo que respecta a la guerrilla de las FARC-EP, la “*guerra integral*” por el contrario resultó en una década de fortalecimiento y expansión.

109. En la década del noventa las FARC-EP tendrían que plantear su relación con el Cartel de Cali y sus sucesores, cuyo poder se expandía al tiempo que el de la guerrilla. En la primera mitad de los noventa las FARC-EP y el Cartel de Cali tuvieron una aguda confrontación. Como lo reconoció Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, en la versión voluntaria individual rendida ante la JEP¹⁶⁰ y los comparecientes en su conjunto en la versión colectiva del CCO-BOCC¹⁶¹, la guerra entre estos dos actores armados desencadenó una ola de secuestros a familiares de exmiembros de las FARC-EP y del desaparecido Cartel de Cali¹⁶². El detonador de esta confrontación fue el secuestro de la hermana de José Santacruz, *Chepe Santacruz*, miembro del Cartel de Cali, a mediados de septiembre de 1992. El hecho, según Édgar López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino*, fue realizado por un grupo delincencial que “*se sentía perseguido por la policía*” y que llevó a Cristina Santacruz al área del Frente 30, siendo recibida por el comandante Jorge Neftalí Umenza Velasco, *Mincho* o *Herminzo (†)*, que “*recibió a la señora sin saber quién era*”. De acuerdo con López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino*, el secuestro abrió una discusión al interior del Secretariado muy fuerte, pues ese órgano desaprobó el secuestro y buscó los medios para no ser relacionado con el hecho¹⁶³. Ese plagio causó, entre otros, el secuestro de familiares de *Alfonso Cano (†)*, Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, de Édgar López Gómez *Francisco González o Pachó Chino*¹⁶⁴ y de miembros regionales del Partido Comunista en la década de los noventa¹⁶⁵. Sin embargo, de acuerdo con los comparecientes, la liberación de los familiares

¹⁵⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 140.

¹⁵⁹ Centro de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 140.

¹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/19. Bogotá D.C., págs. 45 y 46.

¹⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 116.

¹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 117-118. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/19. Bogotá D.C., págs. 45 y 46. *El Tiempo* (20 de noviembre de 1992). *Guerra entre FARC y Cartel de Cali*. Revisado el 18 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-244490>.

¹⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 33 a 36.

¹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez. 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 33.

¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Pablo Catatumbo, 18 de febrero de 2019, Bogotá D.C., Transcripción, pág. 55.

secuestrados se dio sin necesidad de pagar por su libertad, después de que llegaran a un acuerdo de no agresión con el Cartel de Cali que duraría hasta finales de los noventa¹⁶⁶.

110. Es en este contexto de conflicto armado y violencia histórica, de múltiples actores armados ilegales y de poder armado de los narcotraficantes, inicia operaciones el Comando Conjunto de Occidente (CCO), y la expansión de las FARC-EP en la región del suroccidente desde inicios de los noventa. Allí existía una situación de violencia en un contexto de notable ausencia del Estado y altos índices de pobreza y marginalidad en vastas zonas del suroccidente. La violencia además se daba en un terreno con ventajas estratégicas para el narcotráfico, como son el terreno montañoso y poco poblado, la extensa frontera selvática con Ecuador, las múltiples salidas fluviales de la Cordillera Occidental al Océano Pacífico y sus puertos naturales, y la consolidación del narcotráfico en torno a estas ventajas estratégicas.

111. El CCO fue creado formalmente en la VIII CNG en 1993¹⁶⁷ y fue integrado por los Frentes 6, 8, 29, 30 y el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, ubicados en el suroccidente del país en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y en el sur del Chocó¹⁶⁸. Las conclusiones de la VIII Conferencia lo llaman “Bloque Occidental”, a pesar de que aún no tenía el número de Frentes necesarios para ser Bloque y por ello hasta el 2012 sería conocido como “Comando Conjunto de Occidente”. Su Coordinador ante el Secretariado fue inicialmente Luis Édgar Devia Silva, *Raúl Reyes* (†) entre 1993 y 1999, luego fue Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†), entre 1999 y 2011. Desde 2012, cuando el CCO se transformó en Bloque, fue Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, quien se desempeñó como su comandante hasta 2016¹⁶⁹.

112. La Conferencia le dio al CCO el propósito de contribuir a crear condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre la ciudad de Cali, haciendo presencia en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y el sur del Chocó en función de lo cual debía realizar un trabajo encaminado a controlar la Costa Pacífica “cuyos ejes son Buenaventura y Tumaco”¹⁷⁰. Además, entre los objetivos del CCO, y al igual que para las demás agrupaciones de Frentes de las FARC-EP, estaba el de conseguir suficiente dinero no solo para financiarse a sí mismos, sino para enviar dinero al Secretariado, liderado entonces por Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* (†). Como parte de esta tarea, en la VIII CNG, al CCO le dan la responsabilidad de conseguir tres millones de dólares en los seis años siguientes¹⁷¹. Las FARC-EP en su conjunto se habían fijado la tarea de obtener treinta y cuatro millones quinientos mil dólares (US 34.500.000) durante el mismo tiempo¹⁷².

¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 117-118-

¹⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Documentos Rectores. Tomo III. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 105.

¹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Documentos Rectores. Tomo III. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 105.

¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, p.13 y 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Bloque Occidental “Alfonso Cano” Tomo XXXIII, pág. 32.

¹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 41.

¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 118.

¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 68; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., págs. 115 a 118.

113. Buena parte de esta financiación se obtendría a través del control de las rutas fluviales y terrestres para mover la pasta base de coca (PBC) desde sus áreas de producción al litoral Pacífico y a la frontera con Ecuador. Como se verá en el desarrollo de esta sección del Auto, el CCO-BOCC tuvo una importancia estratégica para las FARC-EP por el mantenimiento de rutas y corredores que favorecían economías ilícitas por la salida al Pacífico, y por la permanente confrontación que representaba este control, ya que fueron y son rutas muy apetecidas para las economías ilegales. Así, sus unidades sirvieron de puente entre la conexión con el centro del país, y la entrada y salida de insumos para el procesamiento de la coca desde y hacia el suroriente, en disputa permanente con otros grupos armados. Su control en la Cordillera Central en el Cauca fue tal, que algunos de los comandantes más importantes de la extinta guerrilla se mantuvieron allí hasta prácticamente el inicio de los diálogos de paz de La Habana. En la Cordillera Occidental y el litoral pacífico, como se explicará más adelante, así como en el Valle del Cauca, este control fue disputado con otros actores armados y no fue igualmente sólido.

114. En su máxima expresión el CCO-BOCC estuvo conformado por aproximadamente 1400 combatientes¹⁷³, distribuidos en cinco Frentes rurales, un Frente urbano, dos Columnas y dos Compañías¹⁷⁴, además del BMAR y la CMJA, cada una con un estimado de 460 y 120 combatientes, respectivamente¹⁷⁵.

115. Sin embargo, los propósitos trazados por la VIII CNG para el CCO no se cumplieron de acuerdo con las expectativas de esta Conferencia Guerrillera. En las siguientes secciones la Sala determinará cómo fue la dirección y el mando en el CCO, el despliegue de sus estructuras en el territorio, y las etapas que vivió durante el conflicto armado, incluyendo las estructuras que se crearon, quiénes las comandaban, y cómo se fueron desarticulando con la profundización del conflicto armado. En la sección A.2 se examina el despliegue territorial de las estructuras del CCO-BOCC, y en la sección A.3 su desempeño en el conflicto armado entre 1993 y 2016. La sección A.4 examina en detalle cómo fue la dirección y mando en el tiempo, tanto según los documentos como en la práctica.

A.2. Despliegue territorial del CCO-BOCC

116. La expansión de las FARC-EP en el suroccidente del país debía seguir tanto lo planteado en la VIII CNG como lo que ya había planteado la guerrilla en la VII CNG de 1982, descrito arriba, que era desplegarse en todo el territorio nacional, dejando de ser una guerrilla defensiva para convertirse en una guerrilla ofensiva. En los años ochenta y como ya se describió en la sección anterior, a pesar de la tregua pactada con el gobierno del presidente Belisario Betancur, se continuó con el despliegue territorial en el suroccidente. Finalizada la tregua y las negociaciones de paz con el gobierno del presidente César Gaviria, en 1993, en la VIII CNG, las FARC-EP se expande por todo el territorio nacional, incluyendo el área asignada al CCO

¹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización BOAC, pág. 27.

¹⁷⁴ Según los Estatutos de las FARC-EP, los Bloques debían estar conformados por cinco o más Frentes, que a su vez debía estar conformado por más de una Columna; mientras que las Columnas debían estar compuestas por dos o más Compañías más los mandos, con un aproximado de 110 combatientes y; por último, las Compañías debían estar conformadas por dos Guerrillas, es decir, con aproximadamente 54 combatientes. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

¹⁷⁵ Por su parte, los Tomos de la FGN registran que entre los años 1998 y 2002, el BMAR tuvo en promedio 466 combatientes. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP, Tomo XXIX, pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 22. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 27.

creado ese mismo año (1993). A continuación, y antes de seguir planteando el contexto del conflicto armado una vez creado el CCO, se profundiza en el despliegue territorial de los años que van entre 1993 hasta la firma del Acuerdo de Paz.

117. El área asignada en la VIII CNG al CCO-BOCC incluyó los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño y la zona sur del departamento del Chocó. El documento dice que sus límites son: *“Iniciando en la Costa Pacífica en Tibuga, se parte hacia la Pureza, Altigracia, Villaconto, Yuto, Lloró, Ogodó, Bagadó, Carmelo, Playa de Oro; continuando por los límites de Chocó y Risaralda, Valle y Risaralda, Valle y Quindío, Valle y Tolima, Cauca y Huila hasta Aranzazu; de aquí a los Ídolos, Quebraditas, Santa Clara, Las Juntas; siguiendo por los Límites de Putumayo con Cauca y Nariño hasta la Laguna de La Cocha; se sigue a Yancuenquer, Tagua, Funes, Contadero, Ipiales, Tulcan; continúa por la frontera con Ecuador, siguiendo por la Costa Pacífica hasta Tibuga”*¹⁷⁶ (ver mapa 1).

118. Estos territorios comparten la característica de tener parte de la Cordillera Occidental y la Costa Pacífica, el macizo colombiano, la bifurcación de las cordilleras y los valles interandinos. Por ello, la región del suroccidente colombiano se convirtió en un epicentro estratégico para el desarrollo de la guerra en Colombia a partir de la década de los noventa. De acuerdo con la FGN, el conflicto armado se intensificó en los departamentos de Cauca, Tolima, Nariño y Huila gracias a la posición estratégica de la región para el tráfico de drogas, en tanto convergen allí corredores entre la Amazonía y el océano Pacífico, el Valle del Cauca y Ecuador, además de que su geografía con valles interandinos y selvas que se extienden desde la Cordillera Central hasta el Pacífico¹⁷⁷.

119. Paradójicamente, la tarea del CCO según la VIII CNG no era controlar las vías de tráfico de drogas, sino que era “crear las condiciones político-militares” para ejercer el control y dominio sobre las capitales departamentales: Popayán, Pasto y especialmente la ciudad de Cali. Para ello, debían controlar y bloquear las vías que conectaban estas capitales y el puerto de Buenaventura: vías Cali-Buenaventura hacia el occidente, Cali- Popayán-Pasto (Carretera Panamericana o Ruta Nacional 25¹⁷⁸), Cali hacia el norte pasando por Cartago, y la vía que une a Pasto con el puerto de Tumaco que comunica a Cali con el centro y noroccidente del país, como coinciden las fuentes contrastadas¹⁷⁹.

¹⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 105.

¹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 5; Echandía Castillo, Camilo (2004). La guerra por el control estratégico en el Suroccidente colombiano. Revista Sociedad y economía Número 7, Universidad del Valle; Pécaut, Daniel. (2008). Las FARC: fuentes de su longevidad y de la conservación de su cohesión. Revista Análisis político 21, Universidad Nacional de Colombia, p.32; Salazar Salas, Luis Gabriel (2010). Corredores y territorios estratégicos del conflicto armado colombiano: una prioridad por territorializar en la geopolítica de los actores armados. Perspectiva Geográfica: Revista del Programa de Estudios de Posgrado en Geografía, Volumen 15, pág. 16.

¹⁷⁸ Según la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI): “La Ruta Nacional 25 es una de las vías más importantes del país ya que constituye la Ruta Panamericana y principal vía de acceso por el Sur y recorre 10 Departamentos”. Disponible en: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/appendice_1_parte_especial.pdf En el Tolima, la carretera panamericana comunica Ricaurte con los “municipios de Agua de Dios, Nilo y Carmen de Apicalá, este último perteneciente al Departamento del Tolima. El puente Ospina Pérez, ubicado sobre la carretera Panamericana, comunica a Girardot con el municipio de Flandes”. Disponible en: <https://www.girardot-cundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Vias-de-Comunicacion.aspx>

¹⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos rectores, conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, Bogotá, pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019, Popayán. Escrita, pág. 33.

120. Los objetivos trazados para el CCO durante VIII CGN se ampliaron en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997 cuando además se decidió hacer de Cali un punto alternativo de despliegue estratégico. Es decir, que además de buscar rodear a Bogotá para tomarse el poder, las FARC-EP plantearon como punto alternativo de toma de poder el control de la ciudad de Cali. Para ello, el BMAR fue enviado desde el Caguán (Caquetá) para apoyar al CCO en el enfrentamiento al paramilitarismo, para desplegarse por el país, y consolidar el despliegue hacia la ciudad de Cali como punto alternativo¹⁸⁰. Sobre el BMAR, el Pleno dijo que estaría compuesto “*por unos 500 hombres armados,*” provenientes de los Bloques Oriental y Sur, para situarlos en las Cordilleras Occidental y Central “*teniendo como centro fundamental y estratégico la ciudad de Cali, con despliegue a varios departamentos como: Tolima, Valle del Cauca, Nariño y Quindío*”¹⁸¹. El BMAR, como el CCO, quedaron al mando de *Alfonso Cano* (†)¹⁸². A la muerte de este, todas estas estructuras se fusionaron en el BOCC, como se mencionó arriba y se desarrollará más adelante en este auto.

121. Bajo el mando de *Alfonso Cano* (†), el CCO contó en total con seis Frentes (cinco rurales y uno urbano), dos columnas, dos compañías y tres Unidades¹⁸³. Los primeros Frentes del CCO fueron el Frente 6° “Hernando González Acosta” (en adelante Frente 6°) y el Frente 8° “José Gonzalo Sánchez” (en adelante Frente 8°), ambos tienen su origen en los años setenta, y estaban ubicados principalmente en los corredores y zonas de retaguardia de la guerrilla en el Cauca, sobre la Cordillera Central, en áreas donde coexistían con resguardos indígenas y comunidades afrodescendientes¹⁸⁴. El Frente 6° se ubicó al norte hacia el Valle del Cauca, y el Frente 8° inicialmente en torno a la ciudad de Popayán. Estos dos son los Frentes originales, que pueden ser considerados los *frentes madre* del CCO-BOCC.

122. De estos dos Frentes se desprendieron en los años ochenta los Frentes 29 “Alfonso Arteaga” (en adelante Frente 29), desdoblado del Frente 6° en 1985, y el Frente 30, “José Antonio Páez” (en adelante Frente 30), desdoblado del Frente 8° en 1984¹⁸⁵. El Frente 29 se ubicó principalmente en el occidente de Nariño, y el Frente 30 en el occidente de los departamentos del Cauca y Valle. Ambos tenían como tarea controlar los corredores fluviales y terrestres que llevan de la cordillera Occidental al litoral Pacífico. Por su parte, el Frente 60 “Jaime Pardo Leal”

¹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Reajuste al Plan Estratégico. Nuevos Bloques Móviles, pág. 226.

¹⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Pleno Estado Mayor Central, noviembre 1997. Bogotá D.C. pág. 226.

¹⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág. 140.

¹⁸³ Las Unidades eran: Ambrosio González, Simón Rodríguez y la Antonio Nariño. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano -BOAC, pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 4.

¹⁸⁴ Sobre la cordillera central del lado del departamento del Valle del Cauca habitan los resguardos de los pueblos indígenas Pastos (en el Parque Nacional de las Hermosas) y Nasa, así como once consejos comunitarios de comunidades negras. Y del lado del departamento de Cauca habitan resguardos de los pueblos indígenas: Guambiano, Kokonuco, Eperara Siapidara e Inga -agrupados en el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC-, y doce consejos comunitarios de comunidades negras. En Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia, Tomo 9, págs. 38, 39, 41, 185 y 266.

¹⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 28; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs.115-117. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 44; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano - BOAC, pág. 44.

(en adelante Frente 60) llega en 1994 proveniente del Caquetá, y se ubica también en el occidente de Nariño¹⁸⁶.

123. El CCO contó además con unidades más pequeñas que estos Frentes. El principal fue el Frente Urbano “Manuel Cepeda Vargas” (en adelante Frente Urbano o FUMCV), que tenía células en las ciudades de Cali, Yumbo y Buenaventura, así como presencia armada en los Farallones de Cali y el área rural de Buenaventura¹⁸⁷. También contó con dos Compañías Móviles (Víctor Saavedra y Alonso Cortés), creadas en 1994 para asegurar el control de los corredores de la Cordillera Central, pero también para apoyar a los Frentes en combates y confrontaciones en distintas áreas. En 1999 y el 2000 el Secretariado creó otras dos unidades adicionales, las Columnas Móviles Daniel Aldana y Mariscal Sucre, también para asegurar corredores y apoyar en combates y confrontaciones, pero en la Cordillera Occidental y en las vías terrestres y fluviales hacia el litoral Pacífico¹⁸⁸. Los comparecientes reconocieron además la existencia de una unidad de trabajo político, llamada Ambrosio González, que hacía presencia en el sur del Valle del Cauca y el norte del Cauca sobre la Cordillera Central¹⁸⁹. También reconocieron la existencia de las Unidades Simón Rodríguez¹⁹⁰, encargada de la seguridad del Coordinador del Comando, Édgar López Gómez y, la Unidad Antonio Nariño o la emisora del CCO¹⁹¹.

124. Además, como se mencionó anteriormente, en esta zona del país y como consecuencia del proceso de expansión de la antigua guerrilla en el suroccidente del país, operaron dos estructuras más que coordinaron operaciones con el CCO estas fueron, el Bloque Móvil Arturo Ruiz (en adelante BMAR) y la Columna Móvil Jacobo Arenas (en adelante CMJA)¹⁹².

125. Además del BMAR enviado en 1997, y descrito arriba, el CCO compartía área con la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA), comandada por *Manuel Marulanda (†)*. La CMJA entró a operar de manera coordinada en la zona del CCO desde 1995¹⁹³. Compartía área con los Frente 6° y 8°, y se movía en los corredores que conectan la Cordillera Central con el Tolima y el Huila. Su función era, como la de las demás Columnas y Compañías, en principio la de la confrontación

¹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 189. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 18-19.

¹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 21; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 50.

¹⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 77; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 29, 32; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 81.

¹⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 25-26; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, pág. 74.

¹⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, pág. 74.

¹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Planes y documentos Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 51. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, pág. 74. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 15.

¹⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental -CM Jacobo Arenas, pág. 181. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, pág. 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán, escrita, pág. 18.

¹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág.13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Aporte Escrito, pág. 2.

con grupos rivales y la Fuerza Pública, asegurando que fueran las FARC-EP quienes controlaran pasos terrestres y fluviales estratégicos para el movimiento de tropas, aprovisionamiento, y de la pasta base de coca.

126. Si bien el CCO-BOCC, el BMAR y la CMJA fueron las únicas estructuras de las FARC-EP en el suroccidente, sus unidades colindaban con otros Bloques. En la bota caucana colindaban con la presencia del Bloque Sur. Allí la división la marcaba el margen de la vía Panamericana, cuyo margen occidental en el municipio de Cumbitara, fue compartido por el Bloque Sur con Frente 29 del CCO-BOCC¹⁹⁴. Y en la parte alta de la Cordillera Central sobre el Cañón de Las Hermosas, una de sus principales zonas de retaguardia, en el que el Frente 6° compartió área con el Frente 21 del Comando Conjunto Central¹⁹⁵.

127. Las fuentes contrastadas coinciden que en el periodo de máxima expansión del CCO-BOCC, estuvo conformado por entre 1400 y 1700¹⁹⁶ combatientes y, para el momento de la desmovilización eran aproximadamente 800¹⁹⁷. Sin embargo, la Subsala no cuenta con información contrastada para determinar cómo estaban distribuidos dichos combatientes en las diferentes estructuras que componían el CCO durante el periodo de expansión. Por esta razón, se solicita a los comparecientes que informen a la Subsala el número de combatientes y milicianos que conformaron los Frentes, Columnas y Compañías del CCO y del BMAR y la CMJA durante el periodo 2000 a 2002 y al momento de la desmovilización de las estructuras.

¹⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág.15; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 59.

¹⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 52.

¹⁹⁶ Según las fuentes consultadas, el Frente 29 llegó a tener 190 combatientes (Orden de Batalla Frente 29 año 2007, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 3. Y Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 15.). El Frente 30 aproximadamente 100 hombres en armas (Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 33 y 34 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente 30 año 2012, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 3.). El Frente 6 llegó a tener 119 combatientes (Orden de Batalla Frente 6 año 2012, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 1). El Frente 60 llegó a tener 60 hombres en armas (Orden de Batalla Frente 60 año 2009, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 2.). El Frente 8, 35 combatientes (Orden de Batalla Frente 8 año 2009, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág.1.). Y el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas llegó a tener 100 hombres en armas (Orden de Batalla Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas año 2008, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 1), sin embargo en versión voluntaria Gustavo Arbeláez Cardona, indicó sin especificar el año, que en la parte urbana, incluyendo milicianos, eran 30 o 35 personas. (Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 76). En cuanto a las milicias, no se cuenta con un número específico para determinados periodos de tiempos: En el Frente 29 la FGN reporta, sin especificar el año, 42 milicianos (Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 42) y Édgar López Gómez, indicó en versión que en 2002-2003 sumando con milicianos activos el Frente 29 tenía un promedio de 320, 350 hombres (Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 15). En cuanto al Frente 30 la FGN reporta, sin especificar el año, 23 milicianos (Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 44). En el Frente 6 la FGN reporta, sin especificar el año, 50 milicianos (Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 38) y José Abelino Pascuas indicó en versión que para 2013, en el Frente habían 250 milicianos (Versión colectiva del Bloque Occidental 26/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 19.). En el Frente 60 la FGN reporta, sin especificar el año, 60 milicianos (Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 46) y según la información aportada por los comparecientes entre 1998 y 2002 el Frente tuvo entre 80 y 100 milicianos (Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág.84). Con respecto, al Frente 8 la FGN reporta, sin especificar el año, 59 milicianos (Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 40). Y en el Frente Urbano la FGN reporta, sin especificar el año, 29 milicianos (Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 47) y Gustavo Arbeláez Cardona, indicó en versión, sin especificar el año, que en la parte urbana, incluyendo milicianos, eran 30 o 35 personas. (Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 76)

¹⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, págs. 36, 38, 40, 42, 44, 50, 52, 54, 59 y 60.

128. En su máxima expresión el CCO-BOCC estuvo conformado por aproximadamente 1400 combatientes, distribuidos en cinco Frentes rurales, un Frente urbano, dos Columnas y dos Compañías, además del BMAR y la CMJA¹⁹⁸. Los datos de cada estructura no han sido contrastados con las versiones de los comparecientes, pues estos no se han referido a ello en sus versiones, por lo que en el presente auto se le pedirá un estimado del tamaño de estas estructuras.

129. Según la contrastación de las fuentes disponibles a la Sala a lo largo del periodo de operación del CCO-BOCC, las estructuras estuvieron conformadas así: (i) el Frente 29 llegó a tener 350 milicianos y 123 combatientes¹⁹⁹, (ii) el Frente 30 estaba compuesto por 100 milicianos y 78 combatientes²⁰⁰, (iii) el Frente 6º, contaba con más de 200 milicianos y 60 integrantes en armas²⁰¹; (iv) el Frente 60 alcanzó a tener 60 integrantes en armas y 60 milicianos²⁰²; (v) el Frente 8º llegó a tener 70 guerrilleros y 23 milicianos²⁰³; (vi) el Frente Urbano por aproximadamente 60 guerrilleros en armas y 100 milicianos²⁰⁴.

130. Al momento de la firma del Acuerdo de Paz, de acuerdo con la FGN las estructuras estaban conformadas de la siguiente manera: (i) el Frente 29 tenía 146 integrantes en armas y 42 milicianos²⁰⁵, (ii) el Frente 30 tenía 70 integrantes en armas y 23 milicianos²⁰⁶, (iii) el Frente 6º, contaba con 60 integrantes en armas y 50 milicianos²⁰⁷, (iv) Frente 60 tenía 60 integrantes en

¹⁹⁸ Según los Estatutos de las FARC-EP, los Bloques debían estar conformados por cinco o más Frentes, que a su vez debía estar conformado por más de una Columna; mientras que las Columnas debían estar compuestas por dos o más Compañías más los mandos, con un aproximado de 110 combatientes y; por último, las Compañías debían estar conformadas por dos Guerrillas, es decir, con aproximadamente 54 combatientes. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

¹⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente 29 año 2013, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 15.

²⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente 30 año 2012, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 33 y 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomos Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización BOAC, pág. 44.

²⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 2, 31, 46 y 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente 6 año 2016, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 27/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 19.

²⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, págs. 38, 46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 84.

²⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Bloque Occidental “Alfonso Cano” Tomo XXXIII, pág. 89. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización BOAC, pág. 44.

²⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas año 2008, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 2, 31, 46 y 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 76.

²⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 42.

²⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 44.

²⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 38.

armas y 50 milicianos,²⁰⁸ (v) el Frente 8° estaba integrado por ocho guerrilleros y 59 milicianos²⁰⁹, mientras que (vi) el Frente Urbano tenía 22 integrantes en armas y 29 milicianos²¹⁰.

131. Además, la Columna Móvil Daniel Aldana estaban compuerta por 102 integrantes en armas y 81 milicianos y, la CM Mariscal Sucre por 45 integrantes en armas y 38 milicianos²¹¹, para el momento de la firma del Acuerdo de Paz²¹². Mientras que la Compañía Móvil Alonso Cortés tenía 11 integrantes en armas y 74 milicianos²¹³ y la CM Víctor Saavedra estaba compuesta por 11 integrantes en armas y 74 milicianos²¹⁴. Asimismo, la CMJA estaba conformada por 85 integrantes en armas y 84 milicianos²¹⁵ y, el BMAR con sus cinco columnas móviles²¹⁶ estaba compuesto por 235 integrantes en armas y 417 milicianos al momento de la dejación de armas en 2016²¹⁷.

132. El área del CCO-BOCC no solo tuvo presencia de las FARC-EP, en diferentes épocas también hicieron presencia otras guerrillas, paramilitares, y grupos armados asociados a las economías ilegales. Así para la década los ochenta hicieron presencia el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de abril (M-19), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Movimiento Jaime Bateman Cayón, el Comando Ricardo Franco, el Partido Revolucionario de Trabajadores (PRT) y el Comando Pedro León Arboleda²¹⁸. Ya para la década del noventa actuaban en el suroccidente del país no solo las estructuras de las FARC-EP, sino también el Bloque Calima y el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de

²⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 38.

²⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC., pág. 40.

²¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 60.

²¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 50.

²¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 59.

²¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 54.

²¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 52.

²¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 36.

²¹⁶ Estas fueron: (i) la CM Alirio Torres creada en el año 2000, (ii) la CM Libardo García o Vladimir Esteven creada en 1998, (iii) la CM Ismael Romero creada en 1998. (iv) la CM Miller Perdomo, creada en 1998 y (v) la CM Gabriel Galvis creada en el año 2001. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción. págs. 126 y 129. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., págs. 83, 111, 135, 167 y 173.

²¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC, pág. 58.

²¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. Postulado: José Barney Veloza García. Radicado No. 110016000253200680585. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, págs. 78-80.

Colombia (AUC)²¹⁹, los Frente Luis Carlos Cárdenas Arbeláez y José María Becerra del ELN²²⁰, así como de los Carteles de narcotráfico de Cali y del Norte del Valle²²¹.

133. La zona de presencia del CCO comprende tres subregiones (ver mapa 1.) La primera abarca la dinámica de la guerra en las zonas de montaña y valles interandinos que conecta el suroccidente con el centro del país; la segunda, corresponde al corredor Cali - Buenaventura, está marcada por la salida al mar y por ser una ruta de la incursión de las guerrillas a los centros metropolitanos; y la tercera comprende la dinámica de la Costa Pacífica y de la región sur, fronteriza con Ecuador. Esta división regional permite explicar la territorialización del conflicto, no obstante, corresponde a una división cuyas zonas pueden traslaparse. Así mismo, es importante tener en cuenta que varias de las estructuras del CCO móviles y se dedicaron a mantener enfrentamientos constantes (eran estructuras dedicadas a actividades de “orden público”), por lo que tenían gran capacidad de despliegue y abarcaron el territorio de manera más dinámica.

134. Cada subregión se tiene áreas de retaguardia, donde se consolida el poder territorial de la guerrilla y esta se siente segura, y corredores de movilidad. Los corredores de movilidad que caracterizaron el despliegue territorial del CCO-BOCC tienen tanto una dimensión geográfica como una dimensión organizativa. En la dimensión organizativa, requiere la ubicación de milicianos y personas afectas a la guerrilla, y en ocasiones de unidades que guían y acompañan el paso de la tropa y les apertrechan²²². En la dimensión geográfica, se trata de cañones, trochas o pasos y vías fluviales que atraviesan las cordilleras y permiten la movilidad por vía terrestre y fluvial de Cali hacia Buenaventura, permitiendo la salida por el Pacífico, hacia el Tolima o el centro del país, para mantener la conexión con otras estructuras de la guerrilla y proveer seguridad a *Alfonso Cano (f)*²²³. También hacia el Norte del Valle que conecta al centro del país con el Pacífico y permitía tener menor visibilidad por sus zonas montañosas y, hacia el sur del país a través del Pacífico nariñense y la frontera con Ecuador, tal como coinciden las fuentes contrastadas²²⁴. Según reconoció Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, “pasábamos por esa cordillera del Cauca al Tolima, subiendo por Marquetalia. (...) era un corredor estratégico, porque tiene salida para el Huila y para toda esa zona, hasta para el Quindío y para el Valle”²²⁵. En lo que se refiere a las áreas de retaguardia, donde las FARC-EP tuvieron control territorial, estas fueron: en la subregión de la Cordillera Central, las áreas montañosas del Cauca y del sur del Valle del Cauca,

²¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 30. Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Radicado 110016000253200680585, 2012, pág. 103.

²²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 32 y 124. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Bloque Calima de las AUC. Depresión paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe N°2. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá: CNMH, pág. 127

²²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág.47; Insight Crime. Gilberto Rodríguez Orejuela, alias “El Ajedrecista”. Junio de 2022. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-colombia/gilberto-rodriguez-orejuela-alias-el-ajedrecista/>

²²² Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 181.

²²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Frentes del Bloque Occidental. Tomo XXXIII, pág. 32.

²²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Frentes del Bloque Occidental. Tomo XXXIII, pág. 32. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Pablo Catatumbo, 18 de febrero de 2019, Bogotá D.C., Transcripción, pág. 27.

²²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Pablo Catatumbo, 18 de febrero de 2019, Bogotá D.C., Transcripción, pág. 27.

en la zona de presencia histórica del Frente 6^{o226}; en la subregión del corredor Cali-Buenaventura las riberas del Río Naya que es el límite entre el Valle y el Cauca, en especial la parte baja, y los Farallones de Cali, en especial en Peñas Blancas²²⁷; y en la subregión del litoral pacífico de Nariño el paso de la carretera Panamericana desde la frontera con Ecuador hasta el pacífico nariñense²²⁸. A continuación, se profundiza el despliegue de las FARC-EP en cada una de estas subregiones en el periodo comprendido entre la VIII CNG y la disolución de la guerrilla con el Acuerdo Final de Paz.

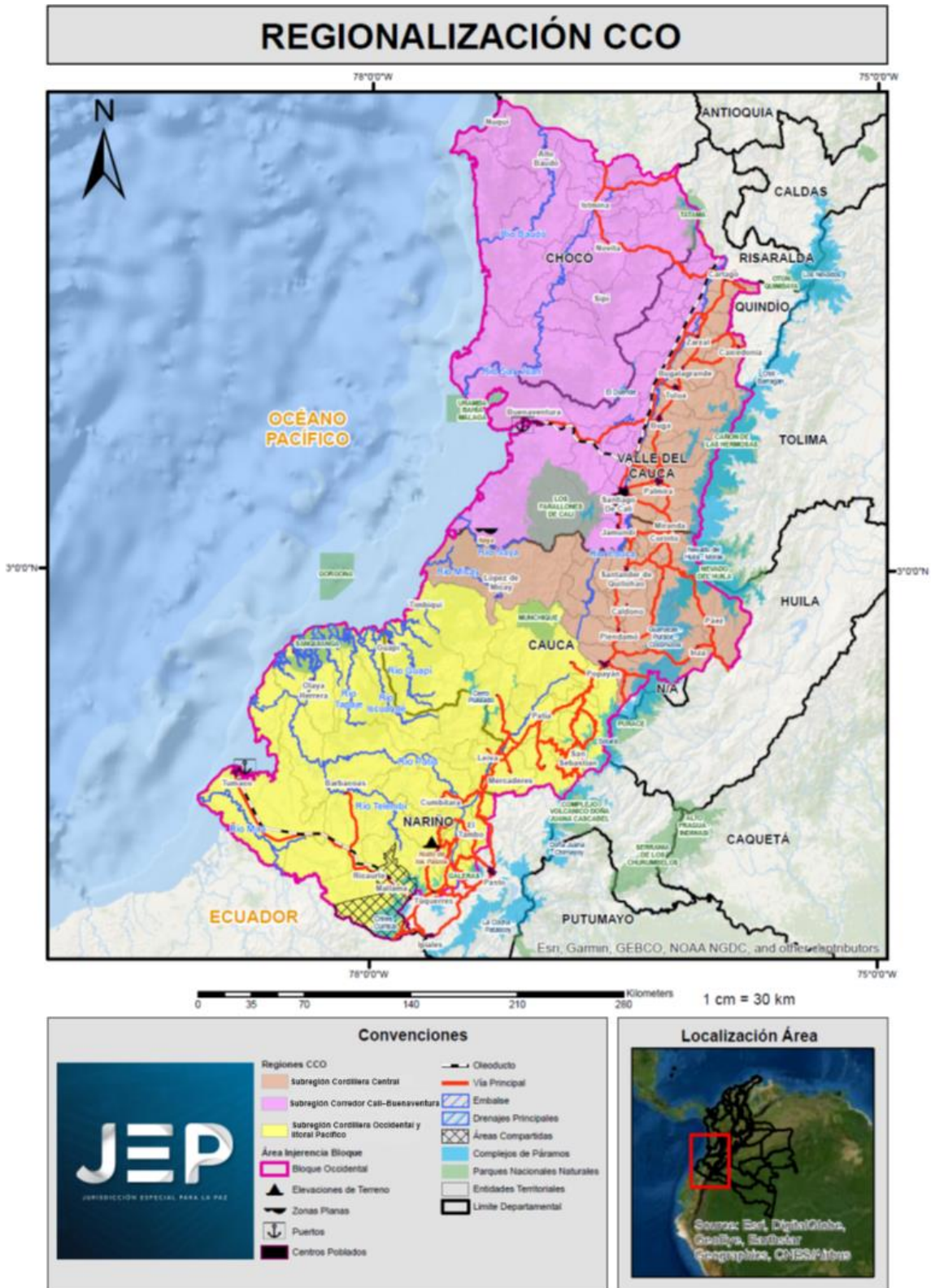
²²⁶ Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 2.

²²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 90 y 91.

²²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 69 y 70. El paso entre el macizo colombiano y la Bota Caucana, fue el límite entre el CCO y el Bloque Sur. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 10.



Mapa 1. Áreas de operación y regionalización del CCO de las FARC-EP.



A.2.1 Subregión Cordillera Central (sur y oriente del Valle del Cauca y norte del Cauca).

135. Esta subregión comprende las zonas montañosas del norte²²⁹ y sur²³⁰ del Cauca hasta López de Micay en la Costa Pacífica, pasando por el sur del Valle del Cauca²³¹. Así, colinda al oriente con las estructuras de Huila y Tolima, y al occidente con el litoral pacífico en su propio corredor al mar²³². Es decir, tiene forma de “L” invertida, con el eje norte a sur transcurriendo por la Cordillera Central en el Cauca y algunos municipios del sur del Valle del Cauca, y el eje oriente-occidente de la “L” hacia el Pacífico en el municipio de López de Micay.

136. En el área montañosa sobre la Cordillera Central, comprende buena parte del escarpado Macizo Colombiano, donde nacen los ríos Patía, Cauca, Magdalena, Putumayo y Caquetá, fluyendo en todas las direcciones cardinales, por lo que se conoce también como estrella hídrica. En la Cordillera Central las FARC-EP hizo presencia en los páramos del Japón, de Barragán, de los Andes, de las Tinajas y el de Las Hermosas, que es a su vez un Parque Nacional Natural²³³. La subregión se caracteriza además porque le atraviesa el corredor vial de la carretera Panamericana (Ruta Nacional 25) que en la subregión recorre el Valle del Cauca desde los municipios de Cartago a Cali, y el departamento del Cauca desde Santander de Quilichao a Balboa²³⁴. En términos de desarrollo de economías, ha sido escenario tanto de actividades legales, con el enclave agroindustrial²³⁵ en el Valle del Cauca, los proyectos de hidroeléctricas y la explotación minera en el Cauca, como ilegales, con las grandes extensiones de cultivos ilícitos en los municipios de Toribío y Santander de Quilichao²³⁶.

137. La presencia del CCO-BOCC se concentró en la zona montañosa de la subregión, con una presencia esporádica en la parte plana. Si bien sí hay estructuras en las partes planas del Valle del Cauca, esta es comparativamente poca, concentrada en la presencia que tuvo la Columna Móvil Alirio Torres del BMAR, desde el año 2000 en los municipios de Buga y San Pedro, cercanos a la Cordillera Central (la distancia entre estos y la cordillera es aproximadamente de 3 kilómetros)²³⁷. El Frente 6° desde la década de los años 80 hasta el año 2000²³⁸, y luego la

²²⁹ Buenos Aires, Caloto, Corinto, Guachené, Toribío, Jambaló, Miranda, Padilla, Inzá, Paéz, Puerto Tejada y Santander de Quilichao. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 51

²³⁰ Popayán, Silvia, Piendamó, Totoró, Morales y Cajibío. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 56.

²³¹ San Pedro, Tuluá y Buga. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 91.

²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 52.

²³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 13.

²³⁴ Duarte, C y otros (2020) Pacífico en conflicto: dinámicas históricas y territoriales de la guerra 1958-2016. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana, Sello Editorial Javeriano.

²³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 16.

²³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 51.

²³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 6.

²³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág.15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 65.

Columna Móvil Gabriel Galvis del BMAR, también se acercaron desde la parte montañosa a la parte plena en los municipios de Florida y Pradera²³⁹.

138. Además de sus características geográficas una particularidad importante, no solamente de esta subregión, sino en general de toda el área de operaciones del CCO-BOCC, es la presencia de pueblos étnicos. En el sur del Valle del Cauca, habitan los resguardos de los pueblos indígenas Pastos (en el páramo de Las Hermosas) y Nasa, así como once consejos comunitarios del pueblo negro afrocolombiano²⁴⁰. Por su parte, en los municipios del norte y sur del Cauca habitan resguardos de los pueblos indígenas: Misak, Kokonuco, Eperara Siapidara e Inga -agrupados en el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC-, y doce consejos comunitarios del pueblo negro afrocolombiano²⁴¹. Como se verá más adelante, los conflictos con los pueblos étnicos en defensa de su autonomía y gobierno propio caracterizan la presencia de las FARC-EP en esta subregión, y explican en parte el alto número de tomas guerrilleras a sus poblaciones.

139. La salida al Pacífico de esta subregión está protagonizada por el narcotráfico, tanto por los cultivos de hoja de coca como por la importancia central del río San Juan de Micay, y su Cañón en Argelia que atraviesa desde la cordillera Occidental hasta las costas del Pacífico, estructurando un corredor de salida al mar. El Cañón del Micay es una vía de conexión entre los departamentos del Valle, del Cauca y Nariño, con altas tasas de cultivo de coca²⁴². Los municipios que hacen parte de este corredor estratégico conectando la Cordillera Central con el Pacífico son: Miranda, Corinto, Caloto, Jambaló, Toribío, Suárez y Buenos Aires, que se conectan al occidente con el Pacífico (López de Micay) a través de los ríos Naya y del río San Juan de Micay, y por el oriente se conecta con el Tolima y Huila, por extensión al Balcón Amazónico (Caquetá y Putumayo). Se trata de un corredor llamativo para los actores armados justo por conectar al centro del país con el Pacífico, sin tener la visibilidad nacional del corredor Cali-Buenaventura. Sus zonas montañosas y de difícil acceso garantizan menores controles estatales y más facilidad para la clandestinidad y para establecer zonas de retaguardia, lo cual junto con la salida al mar convirtieron sus ríos y cañones en áreas apetecidas para los actores armados ilegales.

140. En efecto, las condiciones geográficas de esta subregión fueron estratégicas para la presencia de diferentes grupos armados. Fue en esta subregión donde en los años 80 hicieron presencia: El Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de abril (M-19), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Movimiento Jaime Bateman Cayón, el Comando Ricardo Franco, el Partido Revolucionario de Trabajadores (PRT) y el Comando Pedro León Arboleda, ya mencionados²⁴³. Además, finalizando los años 90 arribó la Casa Castaño con el Bloque Calima²⁴⁴.

²³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 58.

²⁴⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia, Tomo 9, págs. 185 y 266.

²⁴¹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia, Tomo 9, págs. 38, 39 y 41.

²⁴² Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Nariño y sur del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 171.

²⁴³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. Postulado: José Barney Veloza García. Radicado No. 110016000253200680585. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, págs. 78-80.

²⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 60.

141. La presencia de las FARC-EP en esta subregión se consolidó en las zonas montañosas de la cordillera central, que, por el poco control por parte del Estado, facilitaron la presencia guerrillera y la ampliación de la base social de la insurgencia en contacto con las zonas de retaguardia históricas de la guerrilla²⁴⁵. El despliegue amplio de las estructuras del CCO que hicieron presencia en esta subregión, se dio de la manera que se referencia a continuación.

142. El **Frente 6º**, al momento de su creación en 1978 tuvo como área de influencia los departamentos de Huila, Tolima, Cauca y Valle del Cauca²⁴⁶. Al poco tiempo, con la creación del Frente 8º varios municipios²⁴⁷ del Cauca fueron cedidos a la naciente estructura. En la década de los años 80 hasta 1993, el Frente 6º hizo presencia, de norte a sur sobre la Cordillera Central en los municipios de: Toribío, Caloto, Corinto, Tacueyó, Candelaria, Miranda, Páez (que colindan con el río Cauca), y Florida y Pradera (en la cordillera central en el Valle del Cauca, colindando con el páramo de Las Hermosas y el territorio del Frente 21 (del CCC) en el cañón de Las Hermosas)²⁴⁸.

143. En 1994, en el marco de la primera reunión del CCO presidida por Luis Édgar Devia Silva, *Raúl Reyes (†)*, se ordenó el desdoblamiento del Frente 6º para dar origen a las Compañías Móviles Víctor Saavedra y Alonso Cortés, con el objetivo de consolidar el control de la cordillera central en el departamento del Valle del Cauca²⁴⁹. La **Compañía Móvil Víctor Saavedra** en 1994 se ubicó en la zona montañosa de los municipios de Sevilla, Tuluá, San Pedro y Buga, en torno a la vía Panamericana²⁵⁰. La **Compañía Móvil Alonso Cortés** desde ese mismo año hizo presencia en Tuluá al norte del Valle del Cauca, en la zona comprendida entre “[...] *el nacimiento del río Tuluá en el Páramo de las Hermosas (Valle del Cauca) hasta su desembocadura en el río Cauca en el municipio de Tuluá [...]*”²⁵¹. Con la llegada de la **Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA)** a la región del CCO en 1995, el municipio de Toribío pasó a ser compartido con esta estructura²⁵², y los municipios de Santander de Quilichao, Jambaló, Caldono, Silvia, Totoró, Inzá, Cajibío y Morales, ubicados entre el río Cauca y la Cordillera Central, fueron área de injerencia de esta Columna desde 1996²⁵³. En 1998 el **Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR)** fue enviado a reforzar la capacidad militar de la guerrilla la cordillera central en los municipios de Santander de

²⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 52.

²⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 2.

²⁴⁷ Argelia, Patía, El Tambo, Timbío, Rosas, Sucre y Balboa. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 15 y 16.

²⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 65.

²⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 61-63; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 2.

²⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 61-63; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 26.

²⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 61.

²⁵² Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 8.

²⁵³ Expediente Caso No. 05. Cuaderno FARC. Versión Voluntaria antigua Columna Móvil Jacobo Arenas. Escrita. Enero de 2022. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 8.

Quilichao y Silvia (compartidos con la Columna Móvil Jacobo Arenas), y la parte alta de los municipios de Suárez y Buenos Aires (sector de “El Saltillo”) que colindan con el río Cauca, donde hizo presencia hasta el 2016²⁵⁴. Como parte de la operación del BMAR en la subregión, hicieron presencia en el área dos Columnas Móviles de este Bloque: la **Columna Móvil Alirio Torres** desde el año 2000 en la Cordillera Central en su paso por el Valle del Cauca²⁵⁵, en los municipios de Tuluá, Buga, San Pedro, Cerrito, Palmira y Sevilla. Y por su carácter móvil, también estuvo sin hacer presencia constante, en la zona de los páramos del Japón, del Barragán, y de Las Herosas²⁵⁶. También hizo presencia en esta subregión la **Columna Móvil Gabriel Galvis**, que desde el año 2000, compartió Miranda con el Frente 6°, y le fueron cedidos los municipios de Pradera y Florida, en los límites con los departamentos de Cauca y Tolima²⁵⁷. Con la llegada y expansión de todas estas estructuras, el área del Frente 6° desde el año 2000 hasta 2016 quedó reducido a las zonas rurales y altas de los municipios de Miranda, Corinto, Caloto, Páez e Inzá, en la conexión de la cordillera central con los departamentos de Cauca, Tolima y Huila²⁵⁸. Además, con el fin de abrir el corredor hacia el Pacífico desde el departamento de Cauca, se trasladó desde el Bloque Sur al **Frente 60**, que desde la década de los años 90 hizo presencia en los municipios del litoral pacífico: Guapi, López de Micay y Timbiquí²⁵⁹.

144. A partir del despliegue territorial específico de las estructuras del CCO-BOCC en esta subregión, la Sala determina que fueron corredores estratégicos para las FARC-EP en esta subregión, especialmente: (i) la zona montañosa de los municipios de Caldoño, Caloto, Corinto y Miranda en Cauca, pasando por el páramo de las Tinajas, hasta llegar a Florida y Pradera en el Valle del Cauca. Esta fue la conexión del Frente 6° con la zona histórica de las FARC-EP, en el destacamento de Riochiquito. También lo fue (ii) el corredor de la carretera Panamericana, en su paso por los municipios de Caloto (zona plana), Santander de Quilichao, Puerto Tejada, Guachené y Villa Rica, que además por la presencia del enclave agroindustrial le permitió a las FARC, llevar a cabo las instrucciones del plan estratégico sobre el recaudo de dinero por medio de “impuestos” y secuestros²⁶⁰. Además, con la presencia de columnas del BMAR en este corredor, se crearon condiciones para que otras estructuras del CCO-BOCC pudieran asentarse en Cali, como un centro estratégico²⁶¹. Finalmente, la retaguardia del CCO-BOCC fue (iii) la zona montañosa de la Cordillera Central en el Cauca y el sur del Valle del Cauca se convirtió en zona de retaguardia de las FARC-EP en la subregión. Así, la cercanía con la zona de retaguardia del Comando Conjunto Central en el cañón de Las Herosas²⁶², y la poca presencia estatal en estas

²⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 15.

²⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., págs. 61-62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 6.

²⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 6.

²⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 58.

²⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 2.

²⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP. Págs. 189-229. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 49 y 50.

²⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 110.

²⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 24.

²⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 50; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 28.

formaciones montañosas le permitieron ejercer a la guerrilla como autoridad armada en una vasta área del Macizo colombiano²⁶³.

A.2.2. Subregión Corredor Cali–Buenaventura (occidente del Valle del Cauca y sur del Chocó).

145. La zona que comprende el corredor Cali - Buenaventura es una zona geoestratégica que traza la ruta de salida al mar desde la principal ciudad del suroccidente. Incluye el sur del Chocó, con Itsmina, Litoral del Bajo San Juan -Munguidó, Docordó-, y el Bajo Calima, el municipio de Buenaventura en el Valle del Cauca y la conexión con la costa Pacífica caucana con el río Naya como línea divisoria entre ambas subregiones, en los límites del Valle y Cauca. Además, traza el corredor que conecta el municipio de Buenaventura y Dagua con Cali, el cual articula la región del Pacífico con el área metropolitana que conecta Yumbo, Cali y Jamundí.

146. En esta subregión hicieron presencia las estructuras del BMAR, con la Columna Móvil Vladimir Estiven o Libardo García, así como el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, el Frente 30 y la Columna Móvil Jacobo Arenas (en adelante CMJA), que por su carácter móvil, estuvo también en otras áreas. En la salida al mar por Buenaventura, además de las FARC-EP, tuvo presencia el ELN desde 1984²⁶⁴. También tuvieron una presencia importante el Bloque Calima²⁶⁵ y el Cartel de Cali que, entre otras zonas, logró generar un control total en la zona urbana de Buenaventura²⁶⁶ y las estructuras paramilitares residuales “los Rastrojos” y los Urabeños o Clan del Golfo²⁶⁷. En los departamentos del Valle del Cauca y Cauca irrumpieron con intensidad los actores armados y se generó una fuerte disputa territorial para controlar la cordillera occidental y la salida a la costa Pacífica configurando la disputa del eje vial Cali-Buenaventura²⁶⁸.

147. En esta subregión es clave el puerto de Buenaventura, los corredores fluviales y las vías de comunicación entre Buenaventura y Cali²⁶⁹. Se configura en torno al corredor que va desde la zona metropolitana del Cali (Cali, Yumbo, Jamundí) por Dagua hacia Buenaventura²⁷⁰. La salida al mar por Buenaventura es un punto central de las economías legales e ilegales, su puerto maneja el 60% de importaciones y exportaciones del país²⁷¹, lo que lo ubica como un lugar central en términos geoestratégicos y económicos, limita al norte con el municipio Litoral de San Juan, el cual es la frontera entre Valle del Cauca y Chocó. Los municipios de Calima, Dagua, Cali y

²⁶³ Adicionalmente fue la zona a la que llegó Alfonso Cano⁷ en 1998 a formar su área campamentaria como Coordinador del CCO ante el Secretariado. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso No. 01, pág. 83. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 7.

²⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 42.

²⁶⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. Postulado: José Barney Veloza García. Radicado No. 110016000253200680585. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, pág. 104.

²⁶⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Buenaventura: un puerto sin comunidad. Bogotá, junio de 2015, págs. 113, 116. Duarte, C y otros (2020). Pacífico en conflicto: dinámicas históricas y territoriales de la guerra 1958-2016. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana, Sello Editorial Javeriano.

²⁶⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 163.

²⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 107.

²⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 107.

²⁷⁰ Cali, Yumbo, Jamundí y Dagua. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 154.

²⁷¹ Duarte, C y otros (2020) Pacífico en conflicto: dinámicas históricas y territoriales de la guerra 1958-2016. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana, Sello Editorial Javeriano.

Jamundí limitan hacia el oriente; al sur con el departamento del Cauca y al occidente con el océano Pacífico²⁷². Incluye el litoral de la costa Pacífica en Buenaventura (corregimiento de Bajo Calima y la zona del Naya) hasta los municipios del sur del Chocó²⁷³.

148. La región se caracteriza por la importancia que tienen los ríos, con grandes expansiones navegables que desembocan en el Pacífico, en particular los ríos Cajambre, Raposo, Anchicayá y Naya, el río San Juan en Chocó, y el cañón del río Garrapatas, que conecta el Valle del Cauca con el sur del Chocó²⁷⁴. Estos ríos fueron utilizados para la movilidad de unidades de las estructuras de las FARC-EP, y el tráfico ilegal de armas y drogas. También fueron estratégicos los corredores viales de las carreteras Cabal Pombo y Simón Bolívar que conectan a Buenaventura con Cali²⁷⁵, y el extenso Parque Natural Farallones que conecta Cali con las selvas del Pacífico, en donde la guerrilla dominaba los pasos que permitían la movilidad de secuestrados a zonas de difícil acceso y escasa presencia estatal²⁷⁶.

149. En cuanto a la presencia de pueblos étnicos, en esta subregión se encuentran los resguardos de los pueblos indígenas: Nasa, Wounann, Inga, Sia y Embera Chamí (este resguardo se extiende hasta el río San Juan) y 40 consejos comunitarios del pueblo negro afrocolombiano en Buenaventura²⁷⁷. Por su parte en el sur del Chocó habitan los resguardos de los pueblos indígenas: Wounann y Embera del alto Andágueda, así como doce consejos comunitarios del pueblo negro afrocolombiano²⁷⁸. El despliegue amplio de las estructuras del CCO-BOCC que hicieron presencia en esta subregión, se dio de la manera que se describe a continuación.

150. El **Frente 30**, desde 1984 tuvo como áreas de injerencia la confluencia de los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Chocó, hacia la costa Pacífica. La llegada del BMAR en 1998 cambió esta asignación inicial, dejando como zonas de operación del Frente 30 el río Naya, en todo su recorrido hasta llegar a Tribugá²⁷⁹. Así, se le asignaron en Buenaventura, la zona

²⁷² Duarte, C y otros (2020) Pacífico en conflicto: dinámicas históricas y territoriales de la guerra 1958-2016. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana, Sello Editorial Javeriano.

²⁷³ Itsmina, Litoral del Bajo San Juan -Munguidó, Docordó. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 78.

²⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 107. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág.78.

²⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 66 y 67. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 107. La vía antigua de Cali-Buenaventura Simón Bolívar, inicia su recorrido en la Carrera 1° en Cali, pasando por los municipios de Palmira (corregimiento de Rozo), El Cerrito, Guacarí, Buga, Yotoco, hasta llegar al corregimiento de Loboguerrero en Dagua, y entra a Buenaventura por la reserva natural de San Cipriano (tiene una extensión de 176 kilómetros). Por su parte, la vía Cabal-Pombo inicia su recorrido en la Avenida 4 oeste en dirección al zoológico de Cali, para luego tomar la vía Cali-Dagua, pasando por el Kilómetro 18, llegando a Dagua por la vereda San Joaquín y el corregimiento de Loboguerrero, para finalmente entrar a Buenaventura por la misma reserva que lo hace la vía Simón Bolívar (tiene una extensión de 114 kilómetros). En Sistema de Información Vial departamento Valle del Cauca, Instituto Nacional de Vías, https://hermes2.invias.gov.co/Sistema_de_Informacion_Vial/

²⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 17.

²⁷⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia, Tomo 9, págs. 38 y 39.

²⁷⁸ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia, Tomo 9, págs. 38, 39 y 187.

²⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 1

del Bajo Calima y la carretera Cabal Pombo (nueva vía Cali-Buenaventura²⁸⁰), en Dagua²⁸¹ (las veredas de Limonar y Queremal), ambos municipios en el Valle del Cauca. En Chocó se ubicó en Minguidó, Docordó, litoral del bajo San Juan, Andagoya, Istmina y Nuquí²⁸², y en Cauca en Buenos Aires, en torno al río Naya²⁸³.

151. El **Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR)** también hizo presencia en esta subregión desde el año 2006. Luego de la toma a la base del Alto Anchicayá en Buenaventura en 1999²⁸⁴, algunas unidades de este Bloque llegaron a la parte alta del río Naya en las zonas de: El Placer, Pitalito, y Río Minas, y a la parte alta de los municipios de Suárez y Buenos Aires (sector de “El Saltillo”) en el Cauca. Allí permanecieron hasta el 2016²⁸⁵. Desde allí, varias de las columnas móviles del BMAR hicieron presencia en esta subregión. En primer lugar, la **Columna Móvil Vladimir Estiven o Libardo García**, operó en la conexión entre los departamentos de Chocó y Valle del Cauca, en los municipios de Istmina y Litoral de San Juan Chocó²⁸⁶, Calima en el Valle del Cauca²⁸⁷, y en las riberas del río San Juan en el Chocó²⁸⁸. También hizo presencia la **Columna Móvil Ismael Romero**, en el municipio de Dagua en el Valle del Cauca²⁸⁹. Y finalmente, estuvo la **Columna Móvil Miller Perdomo**, que se ubicó en Pichindé, corregimiento en el occidente de Cali²⁹⁰.

152. Cumpliendo con el objetivo de hacer presencia en Cali como un centro estratégico, el **Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas** se ubicó en esta ciudad, tanto en la zona rural de Peñas Blancas²⁹¹ en los Farallones, como en el área metropolitana, en las localidades de: (i) Siloé, en los barrios Lleras Camargo, El Cortijo y La Estrella y, (ii) en el Distrito de Agua Blanca, en los barrios Desepaz, Manuela Beltrán, Puerta del Sol, Los Comuneros, Poblado I y II, Marroquín y Mojica, así como en la parte urbana del municipio colindante de Yumbo²⁹².

153. En 1998 a raíz de una serie de allanamientos contra miembros del FUMCV, el Secretariado decidió que las unidades de la estructura urbana se trasladaran hacia las montañas, y compartieran la zona del corregimiento de Timba en el municipio de Buenos Aires con el

²⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 34.

²⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 34.

²⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 1.

²⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 44 y 45.

²⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 80.

²⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 15.

²⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 60.

²⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

²⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

²⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 64.

²⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 111.

²⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 16.

²⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 20 y 21; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 79.

Frente 30, sin que esto implicara abandonar del todo la presencia en Cali²⁹³. Sin embargo, en 1998 por las dificultades de seguridad y consecución de finanzas, el FUMCV le sugirió a la coordinación trasladarse a la zona rural de Buenaventura, específicamente a la zona de Sabaletas cercana al río Anchicayá. En Buenaventura, el Frente hizo presencia hasta 2008 en los ríos: Raposo, Mayorquín, Cajambre, Yurumanguí y en la zona de las Cascadas en la carretera Simón Bolívar (antigua vía Cali-Buenaventura)²⁹⁴.

154. A partir del despliegue territorial específico de las estructuras del CCO-BOCC en esta subregión, la Sala identifica como corredores estratégicos de especial interés para las FARC-EP tanto corredores fluviales como vías terrestres. En cuanto los fluviales fueron: (i) el río San Juan desde el municipio del Litoral de San Juan hasta su límite con el Valle del Cauca, y (ii) el río Naya desde el municipio de Buenos Aires hasta Buenaventura. Estos dos corredores fluviales le permitieron a las FARC-EP hacer presencia sobre la costa Pacífica Caucana como lo estableció el plan estratégico, pero también tener control sobre el flujo de narcóticos²⁹⁵. En cuanto a los corredores viales estratégicos para la antigua guerrilla en esta subregión fueron: (i) la carretera antigua que conecta Buenaventura con Cali, la “Simón Bolívar” y (ii) la carretera nueva que conecta estos mismos municipios, “Cabal Pombo.” En estos corredores viales se movían las economías legales e ilegales, ya fuera hacia el centro del país o en calidad de exportación e importación por medio del puerto, lo que le permitió a las FARC-EP financiarse y conseguir “remesa” por medio de “impuestos” y retenes a los transportadores, hurtos y secuestros en la vía²⁹⁶.

155. Finalmente, la Sala identifica como zonas de retaguardia en esta área: en primer lugar, el área de Peñas Blancas en la cadena montañosa del Parque Natural de los Farallones en Cali, que fue el lugar donde los Frentes 30, Manuel Cepeda Vargas y el BMAR transportaron a varios secuestrados desde finales de la década de los 90²⁹⁷. Esta zona fue retaguardia hasta el año 2002, con el secuestro de los diputados de la Asamblea del Valle²⁹⁸, cuando el Ejército identificó esta área, la fue copando²⁹⁹. En segundo lugar fue área de retaguardia las colonizaciones que acompañaron el poblamiento del río Naya, en especial la parte baja del río Naya en la que el Frente 30 se resguardó en medio de la intensificación de los combates con el Ejército en la década de los años 2000³⁰⁰.

A.2.3. Subregión Cordillera Occidental y litoral Pacífico (centro y sur del Cauca y Nariño).

156. En las dos regiones anteriores la presencia de las FARC-EP estuvo vinculada a la dinámica del narcotráfico, tanto por los cultivos de coca como por los corredores y la salida al

²⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 79.

²⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 78

²⁹⁵ Duarte, C y otros (2020) Pacífico en conflicto: dinámicas históricas y territoriales de la guerra 1958-2016. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana, Sello Editorial Javeriano.

²⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 66.

²⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 90 y 91.

²⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 17.

²⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 19.

³⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 64.

mar. Esta tercera subregión también tiene estas variables, sin embargo, acá la articulación del conflicto armado a la economía ilegal es aún más intensa, dado que de las tres fue la subregión con mayores niveles de cultivos de coca y articulaba la producción local con la salida al mar de la PBC que se produce en corredor Caquetá-Putumayo-Nariño³⁰¹. En estos territorios, la ubicación de la antigua guerrilla estuvo marcada por las rutas que permiten al narcotráfico la salida del país, tanto por la costa pacífica, el pacífico nariñense y la zona sur del pacífico caucano (Timbiquí y Guapi) como por el límite fronterizo con el Ecuador.

157. La subregión abarca los corredores que van desde los picos del Nudo de los Pastos hasta los deltas fluviales de Bocas de Satinga y otras desembocaduras de los ríos en el Pacífico, incluyendo el puerto de Tumaco. En las zonas montañosas de la subregión se destacan parte del Macizo colombiano y el Nudo de los Pastos. El Macizo colombiano pertenece al corredor descrito en la subregión anterior que permite pasar desde el suroccidente colombiano hacia el centro del país. El Nudo de Pastos, por su parte, es la entrada de la cordillera de los Andes al país, en donde se inicia la división de las tres cordilleras y es la zona de montaña que forma parte de la frontera con Ecuador. En el litoral pacífico esta subregión comprende las zonas de: el sur del pacífico caucano³⁰² y el pacífico nariñense³⁰³ hasta el límite fronterizo con Ecuador con el río Mira³⁰⁴. Sobre el litoral incluye el Parque Nacional Natural de Sanquianga en Olaya Herrera, y el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares, Bajo Mira y Frontera en Tumaco. Desde la zona montañosa hasta el litoral fluyen los ríos Patía, Guiza, Telembí, Mira, Guapi e Iscuandé en Nariño³⁰⁵ que sirvieron de corredores fluviales para la comercialización ilegal de armas y drogas, y el transporte de alimentos, medicinas y otros insumos de abastecimiento para las FARC-EP³⁰⁶. En la subregión, también se encuentran los corredores viales de la carretera Panamericana en el tramo que conduce hasta Nariño desde el municipio de Rosas en el Cauca³⁰⁷, y de la carretera Pasto-Tumaco³⁰⁸. El puerto de Tumaco además es fuente de rentas por “impuestos” a su actividad comercial³⁰⁹.

158. Como en las otras subregiones, en esta parte del suroccidente habitan varios pueblos étnicos. Allí se ubican los resguardos de los pueblos indígenas: Inga, Pastos, Yanaconas y Awá, así como diecinueve consejos comunitarios del pueblo negro afrocolombiano al norte del departamento de Nariño³¹⁰. La relación conflictiva con estos pueblos y los crímenes cometidos en su contra se examinan en el macrocaso No. 02 de la SRVR.

³⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 59.

³⁰² Timbiquí y Guapi. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 53.

³⁰³ Magüí Payán, Barbacoas, Roberto Payán, Francisco Pizarro, Olaya Herrera y Tumaco. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 46.

³⁰⁴ Policarpa, Cumbitara, Rosario, Leiva, Samaniego, Ricaurte, Cumbal e Ipiales. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 38.

³⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 32 y 33.

³⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 59.

³⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 71.

³⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 82.

³⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 33.

³¹⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia, Tomo 9, pág. 266.

159. Por sus características geográficas, esta también fue una subregión en la que se presentaron flujos importantes de economías legales e ilegales hacia el exterior del país, en este caso por la presencia del puerto de Tumaco y la cercanía a la frontera con Ecuador³¹¹. La particularidad de esta subregión, con respecto a economías ilegales asociadas a cultivos de uso ilícito, radica en que tiene los mayores niveles de cultivos de coca³¹², y al ser el bastión de la producción del narcotráfico, la articulación entre conflicto armado y economía ilegal fue más intensa en estos territorios. Esto llevó a que hicieran presencia, además de las FARC-EP, los Carteles de Medellín y Cali en los años 70, buscando la importación de pasta base de coca desde Perú y Bolivia³¹³. En esta región el ELN también ha tenido una presencia importante, así como el Bloque Libertadores del Sur de las AUC, entre 1999 y 2005, año en el que se desmovilizó³¹⁴. A la subregión llegó además el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, filial del Bloque Central Bolívar, e hizo presencia allí entre 1999 y 2005³¹⁵. Posterior a la desmovilización de las AUC llegaron Los Rastrojos³¹⁶ y las AGC Urabeños o Clan del Golfo³¹⁷ en la segunda década de los años 2000.

160. Las FARC llegaron a la subregión en 1978 con el Frente 8° al sur del Cauca³¹⁸, con el objetivo de crear condiciones para cercar la ciudad de Popayán³¹⁹. En 1985, como apoyo al Frente 8°, llegó el Frente 29 a hacer presencia en el pacífico nariñense y el río Telembí³²⁰. Luego en 1989 llegó el Frente 60, al pacífico caucano y desde 1992 al sur del Cauca, río Micay, Timbiquí y Guapi³²¹. Y posterior a la conformación del CCO en 1993, hicieron presencia la Columna Móvil Jacobo Arenas en el sur del Cauca, la Columna Móvil Daniel Aldana en el pacífico nariñense, y en las cuencas de los ríos Patía y Mira. Y la Columna Móvil Mariscal Sucre llegó en el año 2000 a reforzar la presencia en el norte de Nariño, especialmente en Tumaco³²². El despliegue amplio de las estructuras del CCO que hicieron presencia en esta subregión, se dio de la manera que se describe a continuación.

³¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 33.

³¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 59.

³¹³ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Nariño y sur del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 53.

³¹⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. Postulado: José Barney Veloza García. Radicado No. 110016000253200680585. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, pág. 104. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 126.

³¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. Postulado: José Barney Veloza García. Radicado No. 110016000253200680585. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, pág. 104.

³¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 32.

³¹⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Nariño y sur del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 159.

³¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 15 y 16.

³¹⁹ “Al Frente Octavo le fue asignado el municipio de Popayán, pero allí no hubo tanta presencia”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 15 y 16.

³²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 116 y 117. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 4, 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 12.

³²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 189-229.

³²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 82.

161. El **Frente 8º**, operó en los municipios caucanos de Argelia, Patía, El Tambo (corregimiento de Huisitó), Timbío, Rosas, Sucre y Balboa, que se encuentran en la cordillera Occidental y colindan con el río San Juan y vías fluviales hacia el Pacífico³²³. En Argelia el Frente 8 hizo presencia hasta 1992³²⁴; en El Tambo entre 1995 y 2012; en Rosas en 2003 y 2004; en Sucre entre 2001 y 2013; en Patía entre 1993 y 2014³²⁵. Y en Balboa su presencia se dio en el marco de combates puntuales con el Ejército Nacional entre 2001 y 2003³²⁶.

162. Como parte del desdoblamiento del Frente 6º, en 1985 al **Frente 29** le asignaron inicialmente la cordillera Central en los departamentos de Huila y Cauca³²⁷. En 1990, a raíz de ataques de Fuerza Pública, fue absorbido por el Frente 8º durante un corto periodo de tiempo, y sus unidades ubicadas en el occidente del departamento de Nariño³²⁸. Luego de reorganizarse, en la década de los años 90, el Frente hizo presencia específicamente en el municipio de Samaniego, en la zona desde el límite de Nariño con el Cauca y los límites del río Patía hasta el mar y la carretera Panamericana (en el sector de Remolinos). Y abarcó también los municipios de Magüi Payán (en cercanías al río Patía), Barbacoas (en el punto en que el río Telembí pasa por este municipio), Satinga, Pasto y Rosario (también en su paso por el río Patía) en Nariño, así como en los municipios de la costa caucana: Guapi y Timbiquí³²⁹.

163. En esta área permanecieron hasta el año 2000, sin embargo, durante el periodo entre 1997-1999 el Frente 29 nuevamente tuvo un proceso de reestructuración, y si bien durante este tiempo su área de operación no cambió, sí tuvo varias modificaciones a nivel de comandancias³³⁰. A partir del año 2000, la zona de injerencia del Frente 29 se extendió hacia los municipios de Iscuandé (por el paso del río Patía), Olaya Herrera y El Charco (en cercanía al Parque Nacional Natural de Sanquianga en el pacífico nariñense)³³¹.

164. Teniendo como antecedente la decisión de la VIII CNG de 1993 de crear nuevos frentes, en 1994 se traslada la Comisión Financiera Amazonas número 60 que se encontraba en San Vicente del Caguán (Caquetá) a las riberas del océano Pacífico para crear el **Frente 60**, que hizo presencia en los municipios de: El Tambo (corregimiento de Playa Rica³³²), Patía, Argelia (desde el año 1992), Almaguer, Bolívar, Balboa (en el paso de la carretera Panamericana) que colindan

³²³ Boca Candelaria y la Bocana del Río Micay. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 71.

³²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, págs.12, 13 y 22.

³²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág.124.

³²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 15 y 16.

³²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 28; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs.115-117.

³²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 28; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 115.

³²⁹ Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, 3/12/2019, Popayán (Cauca), pág. 28.

³³⁰ Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, 3/12/2019, Popayán (Cauca), pág. 28

³³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 116 y 117. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 4, 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 12.

³³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 49.

en la zona montañosa con la cuenca del río Patía³³³, y en los municipios con cercanías al océano Pacífico de: Guapi, López de Micay y Timbiquí³³⁴.

165. Con la creación de la **Columna Móvil Daniel Aldana**, se buscó fortalecer la presencia de las FARC-EP en el pacífico nariñense, por lo que a esta Columna inicialmente le correspondieron los municipios de Ricaurte y Barbacoas (que colindan con el río San Juan). Después de la Operación Tsunami del Ejército Nacional en Barbacoas en 2001, esta unidad se replegó hacia las cuencas de los ríos Patía y Mira y la carretera Pasto-Tumaco, en la zona rural de los municipios de: Barbacoas, Roberto Payán, Llorente, Francisco Pizarro y Tumaco³³⁵.

166. Otra de las unidades móviles, que hizo presencia en esta subregión fue la **Columna Móvil Mariscal Antonio José de Sucre** desde el año 2001, en los municipios cercanos a la vía Pasto-Tumaco³³⁶: Rosario, Mallama, Cumbal, Ipiales, Santacruz, Ricaurte y Tumaco, con alguna presencia urbana en Ipiales y Pasto³³⁷.

167. La **Columna Móvil Jacobo Arenas**, también hizo presencia en esta subregión en los municipios de Rosas (vereda Bellavista³³⁸) y La Sierra en el macizo colombiano, que a su vez colindan con el río Patía en su nacimiento en el volcán Sotará³³⁹.

168. A partir del despliegue territorial específico de las estructuras del CCO en esta subregión, la Sala identificó los siguientes corredores estratégicos: en primer lugar, el corredor fluvial del río Patía desde los municipios de Patía y Mercaderes, hasta su llegada al pacífico nariñense donde se une con el río Telembí en el municipio de Barbacoas. Este corredor permitió la movilidad de armas y precursores químicos para el procesamiento de la hoja de coca³⁴⁰, lo que repercutió en la consecución de dinero, como parte de los objetivos financieros establecidos para las estructuras de las FARC-EP. En segundo lugar, el corredor terrestre que conecta el pacífico nariñense, la cordillera nariñense, pasando por el macizo colombiano (a la altura de los municipios de Rosas y La Sierra)³⁴¹, hasta llegar a la frontera con Ecuador por medio de la carretera Panamericana. Este corredor se utilizó para el transporte de combatientes, armas,

³³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 58.

³³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 189-229. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 49 y 50.

³³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 32 y 33; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 18; Caracol.com.co. “Duro golpe del ejército a la guerrilla de las FARC en Nariño”. Caracol Radio, 28 de mayo de 2001. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2001/05/29/judicial/0991116000_077573.html

³³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 82.

³³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 107.

³³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 126

³³⁹ Expediente Caso No. 05. Cuaderno FARC. Versión Voluntaria antigua Columna Móvil Jacobo Arenas. Escrita. Enero de 2022.

³⁴⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Nariño y sur del Cauca, Tomo 11, Vol. 8, pág. 88.

³⁴¹ Este es el límite entre el Comando Conjunto de Occidente y el Bloque Sur de las FARC. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 10.

municiones e insumos para el procesamiento de drogas ilícitas, que le permitieron a las FARC-EP la consecución de recursos económicos y abastecimiento³⁴².

169. Finalmente, en cuanto a la zona de retaguardia se identifica en el área entre el río Guiza desde su nacimiento en Chucunés en Ricaurte, y el río Patía en su paso por el municipio de Magüí Payán, desde la Cordillera Occidental hasta sus desembocaduras en el océano pacífico. Esta zona le permitió a las FARC-EP la consecución de recursos financieros por medio de la economía del narcotráfico, y el control de la misma con el cobro del impuesto de la base de coca³⁴³.

A.3. Desarrollo del Comando Conjunto de Occidente - Bloque Occidental durante el conflicto armado (1993-2016)

169. Como se determinó arriba, las fuentes coinciden en que el CCO-BOCC desde su creación tuvo como tarea contribuir a crear condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre la ciudad de Cali, controlando las vías que conectan las capitales de los departamentos de Nariño (Pasto) y Cauca (Popayán), Valle del Cauca (Cali) y a estas a su vez con los puertos del Pacífico (Buenaventura y Tumaco)³⁴⁴. Principalmente, este control se enfocaba en la vía Panamericana (que conecta Pasto-Popayán-Cali,) así como en la vía que de Cali lleva a Buenaventura, tanto la carretera nueva, conocida como Cabal-Pombo, como la antigua, denominada Simón Bolívar³⁴⁵. La tarea de crear estas condiciones y controlar el área se debía desarrollar a partir del desdoblamiento de los frentes iniciales, 6°, 8°, 29 y 30, ubicados en el Cauca, el sur del Valle del Cauca, Nariño y el sur del Chocó³⁴⁶. Además, tenía como objetivo financiarse, y generar un excedente para financiar el Plan Estratégico. Este objetivo se materializó en el control que implementaron sus estructuras sobre las vías terrestres y fluviales para el tráfico de pasta base de coca (PBC), en disputa con múltiples actores armados no estatales.

170. El desenvolvimiento del CCO-BOCC en el suroccidente fue muy complejo por la cantidad de actores armados que se disputaron la zona en el periodo priorizado (1993-2016), y por la coexistencia de distintas estructuras de las FARC-EP en las mismas zonas en distintas áreas. La siguiente sección hace una caracterización general del conflicto armado en esta zona, sin profundizar en el detalle de las disputas que se dieron por el control de las vías fluviales navegables y de los corredores montañosos, por la extensión requerida por una caracterización más de este tipo. Precisamente por esta complejidad y el alto grado de afectación de las comunidades de los pueblos étnicos, la Sala ha abierto dos casos territoriales en esta región del país (Casos No. 02 y No. 05) y además plantea un subcaso para Buenaventura (Caso No. 09).

³⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 59.

³⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC). Informe caracterización Regional Occidental. Bogotá, febrero de 2016, pág. 58. La FGN registra destrucciones de complejos cocaleros en el río Guiza. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 75

³⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág.105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 41.

³⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 22; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 25.

³⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 60.

171. En general es posible afirmar que el conflicto armado en el suroccidente del país se caracterizó por la presencia de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico. Durante las décadas de los ochenta y noventa coexistieron en esta misma área dos organizaciones dedicadas al narcotráfico en el suroccidente del país: primero el Cartel de Cali, y a partir de la disolución de este a mediados de los noventa, el Cartel del Norte del Valle. El Cartel de Cali surgió desde finales de los años setenta, cuando los hermanos Rodríguez Orejuela tomaron el control de las rutas del tráfico de PBC hacia el Océano Pacífico y del puerto de Buenaventura para su exportación, y se consolidó con la alianza con Helmer Herrera, expandiendo el tráfico de drogas hacia Estados Unidos y Europa³⁴⁷. Al morir Pablo Escobar, y después de años de disputas con el Cartel de Medellín, el Cartel de Cali logró la posición dominante, pero a mediados de la década del noventa se disolvió por la captura o muerte de sus principales jefes³⁴⁸. Fue sucedido por una federación de narcotraficantes conocida como el Cartel del Norte del Valle, dirigido por Orlando Henao (alias *El Hombre del Overol*). Posteriormente, con el asesinato de José Orlando Henao, se consolidaron tres nuevas figuras en la organización: Diego León Montoya (alias, *Don Diego*), Luis Hernando Gómez (alias, *Rasguño*) y Wilber Alirio Varela (alias *Jabón*)³⁴⁹.

172. El intento del CCO-BOCC por cumplir los objetivos que le fueron trazados en la VIII CNG en este contexto se puede diferenciar en tres etapas: una primera que va de 1993 a 2001 de crecimiento y expansión territorial exitosa, primero bajo Luis Édgar Devia, *Raúl Reyes (†)* y luego Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano (†)*, con Édgar López Gómez, *Francisco González o Pacho Chino* como segundo al mando. En esta etapa, y en vigencia de los diálogos de paz con el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) el CCO-BOCC alcanza su mayor poder territorial. Una segunda etapa comprende la década que va de 2002 a 2011, en la que *Alfonso Cano (†)* y Édgar López Gómez, *Francisco González o Pacho Chino* mantuvieron el mando durante una confrontación sostenida con los paramilitares y con la Fuerza Pública durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), recibiendo grandes golpes de la Fuerza Pública. Una tercera etapa transcurre entre 2012 y 2016, cuando muerto *Alfonso Cano* e iniciados los diálogos de paz con el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), el CCO se transformó en BOCC, y tuvo un Estado Mayor en cabeza de Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo* y Édgar López Gómez, *Francisco González o Pacho Chino*, hasta la firma del Acuerdo de Paz y la dejación de armas en el 2016.

173. Durante la primera etapa, del año 1993 a 2001, las estructuras del CCO lograron desplegarse en el territorio de la manera descrita en la sección anterior (A.2), con la creación de dos nuevas columnas móviles, y el apoyo de las tropas que llegaron del Caguán con el Bloque Móvil Arturo Ruiz (en adelante: BMAR) y la entrada al territorio del CCO de la Columna Móvil Jacobo Arenas (en adelante: CMJA) dirigida por Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda o Tirofijo*, hasta su muerte. Si bien fue una etapa de expansión y consolidación, al final de esta etapa se dio el arribo de los Bloques Calima y Libertadores del Sur de las AUC a la región del suroccidente y el inicio de una intensa confrontación con estos por posiciones valiosas en el territorio para el financiamiento y el movimiento de tropas.

³⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Planes Documentos Bloque Occidental, pág. 8.

³⁴⁸ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, Vol. 8 págs. 73-74.

³⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Planes Documentos Bloque Occidental, pág. 8.

174. La segunda etapa, entre 2002 y 2011, se caracterizó por ser la más violenta en términos del repertorio utilizado por el antiguo CCO. En esta etapa se dio el rompimiento de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP en febrero de 2002, unas negociaciones que, entre otras terminaron fortaleciendo el accionar armado de la guerrilla en el suroccidente. El rompimiento de los diálogos fue la antesala de la ofensiva de la Fuerza Pública en el marco de la implementación de la Política de Seguridad Democrática, que incluyó la consolidación y desarme de las estructuras vinculadas a las AUC. El posicionamiento de la Fuerza Pública, y la muerte de *Alfonso Cano* (†) en un bombardeo, llevaron al repliegue y reposicionamiento de las estructuras de la guerrilla.

175. La última etapa comprende el periodo que va de 2012 a 2016, cuando el suroccidente se convierte en una de las regiones más seguras y rentables para las FARC-EP, al haber logrado conservar control de varios territorios en los cuales pudieron replegarse y territorios de tráfico de PBC en los que pudieron recuperarse financieramente después de pérdidas militares y territoriales de la década anterior. En este escenario, y tras la muerte de *Cano*, el CCO se convirtió en Bloque y pasó a llamarse Bloque Occidental Alfonso Cano (BOCC). Esta fue una etapa de desescalamiento del accionar armado del BOCC por la participación de varios de sus miembros en los diálogos de La Habana, y en lo que respecta al Caso No.01 también se caracterizó por la instrucción del Secretariado de detener la práctica del secuestro financiero.

A.3.1 Etapa I: Auge y expansión política y militar del Comando Conjunto de Occidente (1993-2001)

176. La primera etapa se caracterizó por el cumplimiento del Plan Estratégico propuesto en la VIII CNG que señalaba que, para rodear y controlar las cercanías de la ciudad de Cali, se debía ejercer dominio y control sobre las vías de acceso a esta ciudad, especialmente las que conectaban con Buenaventura, Tumaco y la carretera Panamericana³⁵⁰. Para ello se contaba con la presencia territorial de las estructuras ya señaladas: el Frente 6° sobre la Cordillera Central colindando con el Frente 21 (del Comando Conjunto Central) en el Cañón de Las Hermosas, y con una sostenida presencia en una región montañosa de escasa presencia estatal pero nutrida presencia de resguardos y organizaciones de los pueblos étnicos, especialmente los pueblos indígenas. Al sur, y aún sobre la cordillera Central, y en torno a la ciudad de Popayán, estaba el Frente 8°. Los Frentes 29 y 30 se ubicaban sobre los ríos que llevaban al litoral pacífico: el Frente 29 sobre el río Patía principalmente pero también otros ríos del pacífico nariñense, y el Frente 30 más al norte principalmente sobre el río Naya y la vía Cali-Buenaventura. Con base en estos cuatro frentes rurales, y en el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas con presencia en Cali y los Farallones de Cali, se plantearía la expansión.

177. *Expansión militar* La primera medida de expansión en el área fue fortalecer la capacidad militar del Frente 6°, comandado por Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*. Para apoyarlo y aumentar su capacidad de combate, se crearon dos compañías de combate, las Compañías

³⁵⁰ Conformación de siete Bloques de Frentes Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, comandante Jacobo Arena Estamos Cumpliendo en Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores. Bogotá D.C., pág. 105.

Móviles Víctor Saavedra y Alonso Cortés³⁵¹ sobre el páramo de Las Herosas³⁵². Quedaron al mando de Iván Darío Suaza, *Daniel Aldana*, *El Viejo o Coco* (†), y Jhon Edison Guzmán, *Pablo Bustamante*, *Arbey o Piernas* (†), respectivamente.

178. La segunda medida fue traer compañías de combate de otras partes para fortalecer aún más la capacidad militar del CCO-BOCC. En 1995 llegó, bajo orientaciones de *Manuel Marulanda* (†), la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA) otra estructura orientada hacia el combate, pero con el mandato de ser móvil, cubriendo el área de la cordillera y abriendo camino hacia Nariño. La Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA)³⁵³, que aunque estuvo subordinada al mando de *Manuel Marulanda* hasta 2008³⁵⁴, compartía área con los Frentes 6 y 8 con los que actuaba de manera articulada³⁵⁵ con *Alfonso Cano* (†) modificando el área del Frente 6° en el norte del Cauca³⁵⁶. La CMJA fue protagonista de numerosas acciones militares, como fueron ataques a cascos urbanos en su zona de influencia, acciones militares en Cali, y sobre la vía Panamericana³⁵⁷. El objetivo era consolidar un corredor amplio en la zona denominada en el aparte anterior como de Cordillera Central, sobre el sur del Valle del Cauca y el Macizo colombiano³⁵⁸.

179. Esta expansión no era solo de unidades de combate, sino que estas coexistían con la consolidación de la presencia de las FARC-EP en el área a través de los Frentes que a su vez debían generar redes de colaboradores y milicianos, para consolidar los corredores y zonas de retaguardia. Los Frentes encargados de esta labor eran el 6° y el 8° en el Valle del Cauca y el Cauca sobre la Cordillera Central, y los Frente 29 y 30 en los corredores que se abrían hacia el Pacífico por el Naya y el Pacífico nariñense, así como la presencia urbana del FURJA. Se fueron consolidando así los objetivos territoriales de (i) mantener despejado de Fuerza Pública la conexión sur-norte sobre la Cordillera Central en el Cauca y Valle del Cauca, a través de acciones militares³⁵⁹ y (ii) el dominio de rutas estratégicas para el transporte de armas y drogas con corredores que llevaban de la Cordillera Central hacia el litoral Pacífico, el corredor Cali-

³⁵¹ Estas compañías cumplieron con una de las directrices de la VIII CNG, donde la antigua guerrilla planteaba la necesidad de tener “*compañías para permitir la movilización de las unidades, de manera que cualquier mando, sin ser un gran experto, pudiera consolidar una compañía en cualquier parte del país y encarar pelea donde se le ordene*”. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 26.

³⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 61-63; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 26. Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 264.

³⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 7.

³⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 8.

³⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 13.

³⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 59.

³⁵⁷ Al Frente 60 no le son asignadas misiones, sino que son dejadas a su potestad en proporción a “sus posibilidades”. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 65-66.

³⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 28.

³⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 26.

Buenaventura, y el formado por las redes fluviales que llevan de la Cordillera Occidental hacia el Pacífico en Cauca y Nariño, así como en la frontera con Ecuador³⁶⁰.

180. El CCO-BOCC tenía como tarea para posicionar su dominio en el área, en la cual también hacían presencia tanto el ELN como los ejércitos privados de las organizaciones del narcotráfico. En algunos momentos existieron pactos de no agresión e incluso colaboración con estas estructuras. Así, durante la primera mitad de la década del noventa, esta aspiración coexistía con un acuerdo de no agresión con el Cartel de Cali, y con el Cartel del Norte del Valle en sus años iniciales. Este acuerdo, según los comparecientes, se derivó de la solución del conflicto inicial descrito antes con el Cartel de Cali por el secuestro de Cristina Santacruz, hermana del miembro del Cartel de Cali José *Chepe* Santacruz³⁶¹. Sin embargo, el Cartel de Cali se disolvió a mediados de los noventa por la captura, muerte o entrega de sus jefes, y la hegemonía la heredó el Cartel del Norte del Valle. De acuerdo con el CNMH, se trataba de una organización era fraccionada, que más que una estructura unificada era una federación de narcotraficantes asentada en la región del norte del Valle³⁶². Entre esas personas, el CNMH señala a José Orlando Henao Montoya (alias *El Hombre del Overol*), y sus lugartenientes Diego Montoya (alias *Don Diego*) y Wilber Varela (alias *Jabón*), entre otros³⁶³. El Cartel del Norte del Valle protagonizó una ola de violencia contra la población civil de su zona de influencia³⁶⁴. Esto, y el surgimiento de unas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) financiada y liderada en parte por jefes narcotraficantes en otras partes del país afectó el pacto de no agresión con las FARC-EP que, por los registros a disposición de la Sala, se rompería a finales de los años noventa luego de la muerte de *El Hombre del Overol*³⁶⁵.

181. *Vacío de poder y cerco a Cali*. Desde el Pleno de 1997, en vista del éxito logrado, el Estado Mayor planteó convertir Cali en un centro de despliegue estratégico alternativo a Bogotá, bloqueando las vías de acceso y realizando acciones militares en la ciudad y los pueblos. A partir de las elecciones de ese año puso en práctica además una de “*vacío de poder*”, atacando puestos de policía para buscar su expulsión de los municipios, persiguiendo, secuestrando, asesinando y expulsando alcaldes y concejales, prohibiéndoles hacer campaña y gobernar, y en general buscando la expulsión de la de por sí precaria presencia del Estado de las zonas montañosas y selváticas de Nariño, Cauca y Valle del Cauca³⁶⁶. Como parte de esta campaña, reconocieron los comparecientes, en el contexto electoral de 1997 secuestraron alrededor de 20 personas y las

³⁶⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá, 2016, pág. 73.

³⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 33 a 36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 75. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 60. El Tiempo (31 de julio de 1996). Secuestran a hermana de Catatumbo. Revisado el 18 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-418948>.

³⁶² Comisión Nacional de Reconciliación – Grupo de Memoria Histórica. La Masacre de Trujillo, una tragedia que no cesa. Bogotá, 2008, pág. 165.

³⁶³ Comisión Nacional de Reconciliación – Grupo de Memoria Histórica. La Masacre de Trujillo, una tragedia que no cesa. Bogotá, 2008, pág. 165.

³⁶⁴ Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga. Sentencia condenatoria en contra de Henry Loaiza Ceballos, alias El Alacrán por 43 homicidios, 22 secuestros y un desaparecido en hechos ocurridos en Trujillo, Valle del Cauca. Comisión Nacional de Reconciliación – Grupo de Memoria Histórica. La Masacre de Trujillo, una tragedia que no cesa. Bogotá, 2008, pág. 165.

³⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Nuevos Bloques Móviles. Pleno del Estado Mayor Central noviembre de 1997. Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores, Tomo III, pág. 225. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 117-118.

³⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 120.

obligaron a desistir de sus candidaturas con el objetivo de sabotear estas elecciones y en cumplimiento de la política de “vacío de poder”³⁶⁷.

182. El “vacío de poder” debía ser llenado por la guerrilla, especialmente por sus frentes, y sus mandos debían posicionarse como autoridad como forma de ejercer el control social y territorial. Esto generó conflictos con los pueblos indígenas que tenían formas robustas de gobierno propio que rivalizaba con el de las FARC-EP y sus milicianos. Para el CNMH, esta rivalidad se materializó en asesinatos de líderes y en los ataques y hostigamientos de poblaciones, principalmente indígena en el Cauca, especialmente Toribío, Corinto, Caldono, Jambaló, pero también Silvia e Inzá³⁶⁸. Estos hechos están siendo instruidos por el Caso No.05 de la SRVR.

183. El mencionado Pleno del Estado Mayor de las FARC-EP “*Abriendo Caminos hacia la Nueva Colombia*” se llevó a cabo en 1997 en San Vicente del Caguán, en el que la organización se planteó la necesidad de direccionar el trabajo para hacer de la Cordillera Central y de Cali una segunda alternativa de centro de despliegue estratégico³⁶⁹. Parte de estos movimientos parecen ser para fortalecer el control de las FARC-EP de los corredores de salida de PBC, ya que empieza una confluencia de actores ilegales en torno a los corredores de salida hacia el litoral pacífico y la frontera con Ecuador: el río Mira, el río Patía, el río Naya, el Cañón del río Micay, el cañón del Garrapatas (de control del ELN), entre otros. En estas áreas las FARC-EP fue posicionando milicias y guerrilleros de los Frentes 29, 30, 8 y 60. El Frente 8° hacia el cañón del Micay en Argelia cerca al Frente 60, formado a partir de una comisión de finanzas que llegó del Caquetá hasta el occidente de Nariño en 1994. El Frente 29 se ubicó hacia la frontera con Ecuador en torno a los ríos Patía y Mira, y el Frente 30 en el corredor Cali –Buenaventura y el puerto de Buenaventura, buscando el control de estos corredores y de un puerto que había sido del Cartel de Cali³⁷⁰.

184. La decisión de expandirse implicaba replantear su relación con la otra guerrilla nacional que no se había acogido a los procesos de paz de finales de los ochenta: el ELN. Este, como ya se anotó arriba, había llegado al suroccidente desde 1985 con el Frente Luis Carlos Cárdenas Arbeláez, un grupo no mayor a 50 combatientes asentados hacia el Cañón de Garrapatas (Valle del Cauca), con una robusta red de colaboradores civiles³⁷¹. Si bien el ELN se venía financiando de los “impuestos” o extorsiones a la producción de hidrocarburos, y posiblemente llegaron atraídos por la presencia del Oleoducto Transandino, a partir de esa década los integrantes del ELN empezaron a cobrar un “impuesto” a los narcotraficantes por el uso de este corredor estratégico que desemboca en el río San Juan, y este a su vez en el Pacífico en el Chocó³⁷².

³⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, pág. 120.

³⁶⁸ Centro de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 311-316.

³⁶⁹ “*Diferente al Bloque Móvil, aunque también tenía que ver con una función que correspondía directamente al Secretariado, obedecía de manera distinta al plan estratégico de ocho años, era el despliegue, y por eso se llaman móviles, era el despliegue de fuerzas estratégicas que tenían su proyección de movilidad de acuerdo a la ubicación del plan estratégico al cual se iba a concentrar la fuerza principal*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 17; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental pág. 71.

³⁷⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013)*, CNMH – IEPRI, Bogotá, 2016, pág. 73.

³⁷¹ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica (GMH), *Informe La masacre de Trujillo. Una tragedia que no cesa*, Bogotá, Taurus, pág. 187.

³⁷² Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. *Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca*, Tomo 11, pág. 160. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 30 de agosto de 2013. Postulados: Rodrigo Pérez Álzate. Radicado No. 110016000253200680012. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, págs. 206-207.

Finalizando los años 90, por su parte, el ELN trasladó varios de sus Frentes hacia el Valle del Cauca, como en el caso del Frente Luis Carlos Cárdenas Arbeláez con eje en Tuluá, debido a los hechos de Trujillo y Riofrío y el fortalecimiento de narcotraficantes en el norte del Valle. Otro caso fue el del Frente José María Becerra que incursionó en Cali, Jamundí, Yumbo y La Buitrera (Palmira)³⁷³, lo que llevó confrontaciones entre el CCO-BOCC y el ELN³⁷⁴.

185. Además, reconocieron también los comparecientes que en la zona del Frente 6° tuvieron presencia los grupos conocidos como Movimiento Jaime Batemán Cayón (MJBC) y Jorge Eliécer Gaitán (JEGA). Con el primero, los comparecientes reconocieron haber actuado conjuntamente para combatir al paramilitarismo, en palabras del compareciente Óscar Holman Echeverry, *Carlos Antonio*, el Frente 6° mantuvo alianza con el MJBC entre 1995 y 1999 con la que llevaron a cabo secuestros en un área asignada por el Frente 6°³⁷⁵. Sobre el JEGA, el compareciente Braulio Vásquez Fonseca, *Jaime Barragán*, reconoció ante la Sala que la CMJA le abrió espacio a una unidad de aproximadamente 12 hombres del JEGA en la zona del Frente 6° en el año 2001 para que actuara en la zona por orientaciones del Secretariado, en particular en Tacueyó, al mando de una persona conocida como *Bochica*³⁷⁶.

186. *Zona de Distensión.* Estos movimientos se dieron al mismo tiempo que se iniciaban acercamientos para un nuevo periodo de negociaciones entre las FARC-EP y el gobierno del Presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002). Estas negociaciones iniciaron con acercamientos en 1997 y quedarían oficializados el 7 de enero de 1999 con la instalación de la mesa de negociación y de la zona desmilitarizada llamada Zona de Distensión. La mayor expansión del CCO-BOCC por el suroccidente del país se dio durante las negociaciones de paz con el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y la vigencia de la Zona de Distensión; para el CCO-BOCC como para los demás Bloques de las FARC-EP, esta fue una oportunidad para el crecimiento militar, entrenamiento y fortalecimiento logístico³⁷⁷.

187. Para asegurar el crecimiento militar y logístico en el suroccidente, el Secretariado ordenó la creación del “Bloque Móvil No. 01” que salió desde la región de los Llanos del Yarí, antigua zona de distensión, rumbo al departamento del Valle del Cauca, y tomaría el nombre de Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR) al morir ese mismo año su comandante del mismo nombre³⁷⁸. Su propósito era ubicar a 500 hombres armados en las Cordilleras Central y Occidental con centro fundamental y estratégico la ciudad de Cali y con la capacidad de despliegue a varios departamentos³⁷⁹. Luego de recibir entrenamiento y material de guerra, y habiendo participado

³⁷³ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Bloque Calima de las AUC. Depresión paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe N°2. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá: CNMH. pág. 127.

³⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez. 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 53.

³⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 53-54.

³⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 93.

³⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis Frentes, Columnas Bloque Occidental de las FARC-EP, págs. 115, 117). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, pág. 120.

³⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Reajuste al Plan Estratégico. Nuevos Bloques Móviles, pág. 226.

³⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Nuevos Bloques Móviles. Pleno del Estado Mayor Central noviembre de 1997. Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores, Tomo III, p. 226. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 7.

en la confrontación en El Billar a inicios de 1998³⁸⁰, el BMAR inició la marcha hacia el Cauca y el Valle del Cauca³⁸¹. Para el compareciente Pablo Catatumbo Torres *Pablo Catatumbo* reconoció que siendo miembro del BMAR su tarea principal sería el combate del “paramilitarismo”, es decir, de las estructuras militares del Cartel del Norte del Valle, y la expansión de las AUC hacia el suroccidente que ya se veía venir dada su rápida expansión en el resto del país^{382 383}.

188. Con la llegada del BMAR al Cauca también llegó a la zona *Alfonso Cano* (†), y *Raúl Reyes* (†) fue enviado a la Zona de Distensión como vocero. El CCO-BOCC continuó bajo coordinación del compareciente Édgar López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino*, quien se desempeñaba como Coordinador de Comando.

189. La vigencia de la Zona de Distensión y el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) coincidieron con un intenso periodo de las tomas a poblaciones del norte del Cauca. Estas reflejaban tanto la búsqueda de expulsar al Estado de la zona (tanto policías como funcionarios de todo tipo e incluso aspirantes a cargos de elección popular,) como el sometimiento de las autoridades indígenas al gobierno guerrillero³⁸⁴. La coexistencia en el norte del Cauca de corredores importantes para la guerrilla, que esta buscaba mantener sin presencia del Estado, y la resistencia de los pueblos indígenas en defensa de su autonomía, explica el alto número de tomas guerrilleras a los centros poblados del norte del Cauca, siendo el municipio de Toribío el más golpeado, con un registro de 32 acciones (8 tomas y 24 ataques), seguido de Caldon, con 30 acciones (9 tomas y 21 ataques); Argelia, con 25 (4 tomas y 21 ataques); y El Tambo, con 20 (8 tomas y 12 ataques)³⁸⁵. En general en el Cauca el CCO-BOCC llevó a cabo al menos 244 incursiones a centros poblados y cabeceras municipales, e hicieron lo propio con 34 en el Valle del Cauca y 87 en el departamento de Nariño³⁸⁶.

³⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág.95; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 21.

³⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Génesis de las FARC-EP, documentos rectores, Tomo XXIX, pág. 15 y 16.

³⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 43 y 44.

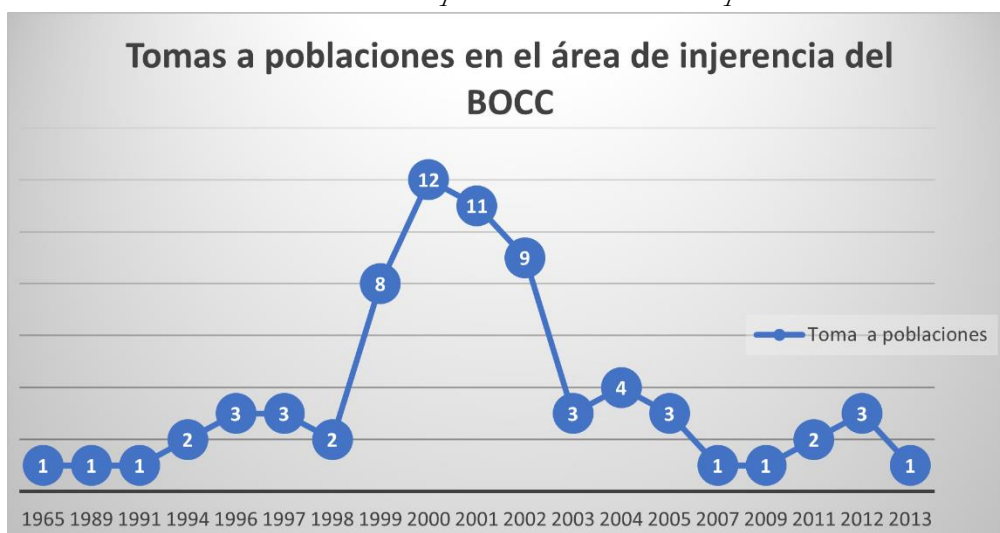
³⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 21.

³⁸⁴ Centro de Memoria Histórica. Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013). Bogotá: CNMH, 2016, pág. 71. Expediente Caso No. 05. Cuaderno FARC. Versión Voluntaria antigua Columna Móvil Jacobo Arenas. Escrita. Enero de 2022. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 65.

³⁸⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica, Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá, 2016, pág. 70.

³⁸⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá, 2016, págs. 67, 68 y 71.

Ilustración No. 01. Tomas a poblados en el suroccidente por el CCO-BOCC



Fuente: Elaboración propia³⁸⁷

190. Al mismo tiempo, el CCO-BOCC enfrentaba una crisis con el Frente 29, encargado del control de los corredores de la frontera con Ecuador (río Patía y río Mira.) Este periodo de crisis del Frente 29 es registrado por los comparecientes como una “disolución momentánea” entre 1997 y 1999 debido a golpes militares de la Fuerza Pública y una crisis de mando. El Frente 29 tuvo tres comandantes principales entre 1992 y 1998, que fueron removidos de sus cargos por faltas, murieron en combate o desertaron, dejando al frente, según los comparecientes “con policías infiltrados”, “pocos milicianos” y con guerrilleros enfermos y con “problemas mentales”³⁸⁸.

191. Para contrarrestar los efectos de los malos manejos hechos por los comandantes del Frente 29 *Alfonso Cano* (†) ordenó no solo la reconstrucción del Frente a Édgar López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino*³⁸⁹, sino también la creación de las columnas móviles³⁹⁰, que se dedicaron a recuperar o establecer el control de las FARC-EP sobre el corredor del río Patía. Para este fin y en la misma área de la Zona de Distensión, el Estado Mayor Central creó las Columnas Móviles: Daniel Aldana y Mariscal Sucre que posteriormente fueron asignadas al CCO-BOCC para expandir el control territorial sobre la cordillera occidental y el litoral pacífico. Ambas Columnas llegaron directamente del Caguán y fueron ubicadas en la parte cercana al litoral nariñense (Tumaco) y sabana andina (alto Patía) del mismo departamento, respectivamente³⁹¹.

192. En Plan Militar de 1999, firmado por *Alfonso Cano* (†), da cuenta de la fortaleza militar del CCO-BOCC a pesar de los problemas del Frente 29 y la presencia del ELN, convirtiendo al CCO-BOCC en el segundo Bloque con más acciones militares de todas las FARC-EP³⁹². En el

³⁸⁷ A partir de tres fuentes: Tomos de la FGN, informes entregados por las víctimas, aportados al Caso No. 10 y el CNMH.

³⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 116 y 117.

³⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez. 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 130.

³⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, págs. 31 y 33.

³⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 16.

³⁹² Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 193.

Plan de 1999 se planteó realizar acciones conjuntas entre las Columnas Móviles del Bloque Arturo Ruiz y el Frente 6°, y del Frente 30 con el Frente Urbano Manuel Cepeda y la Columna Móvil Jacobo Arenas y todas las unidades. Así mismo, también hicieron parte de este plan, el accionar permanente contra “el paramilitarismo” (las organizaciones del narcotráfico,) el crecimiento de las unidades en un 20%, y la creación de una comisión especializada de inteligencia de combate y se ordenó la realización de mínimo dos acciones ofensivas en las áreas de los frentes o columnas del CCO³⁹³. Según la Fiscalía este plan se cumplió³⁹⁴.

193. *Presencia de las AUC.* La fortaleza militar del CCO-BOCC, y su expansión en el suroccidente del país, y consolidación del “gobierno” guerrillero y del control de las vías y las rutas fluviales del narcotráfico coincidió tanto con las negociaciones de paz del gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) como con la llegada del paramilitarismo al suroccidente del país. Si bien el CCO-BOCC llama “paramilitares” a los ejércitos privados de los narcotraficantes que hacían presencia en la zona desde la época del Cartel de Cali, no es sino en 1999 cuando ingresan al suroccidente grupos paramilitares como tal, parte del proyecto nacional de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. Es en ese año que ingresa, al Valle del Cauca, el Bloque Calima, al mando de José Ever Veloza *HH*, a partir de estructuras de las AUC que operaban en el Urabá, mientras que en la región nariñense se asentó el Bloque Libertadores del Sur, expansión del Bloque Central Bolívar, estructura al mando de Guillermo Pérez Alzate *Pablo Sevillano*³⁹⁵.

194. Según la justicia ordinaria y la CNMH, desde antes de la llegada del Bloque Calima al Valle del Cauca, la Tercera Brigada del Ejército apoyó a sectores ilegales para perseguir y estigmatizar a supuestos colaboradores de la guerrilla o guerrilleros que estaban en la zona³⁹⁶. Algunos de estos militares (activos, retirados o de reserva) habrían además apoyado la llegada de los paramilitares por medio del suministro de armas, información y encubrimiento, con el apoyo de empresarios legales del Valle del Cauca³⁹⁷ y de jefes del Cartel del Norte del Valle. Habría sido Diego Montoya (alias *Don Diego*), quien, luego del asesinato de Orlando Henao (alias *El Hombre del Overol*), solicitó apoyo a los Castaño en 1999 para combatir a las FARC-EP, alegando que estos últimos habrían roto el “acuerdo de no agresión” que tenían con los narcotraficantes³⁹⁸. Esta solicitud significó la división del cartel en dos facciones: la de Diego Montoya, *Don Diego*, y la de Wilber Varela, *Jabón*, y permitió la llegada de las AUC al suroccidente desde Tuluá y Cartago³⁹⁹:

³⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Planes Documentos Bloque Occidental, pág. 1.

³⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental, pág. 14.

³⁹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 29 de septiembre de 2014. Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros. Radicado No. 110016000253200680450. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López.

³⁹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado 110016000253200680585, 2012, pág. 103.

³⁹⁷ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado 110016000253200680585 contra José Barney Veloza García, 2012; Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Bloque Calima de las AUC. Depresión paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe N°2. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá: CNMH.

³⁹⁸ CNMH. Patronos y campesinos: tierra, poder y violencia en el Valle del Cauca (1960 – 2012), Bogotá, 2014, pág. 270. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. postulado: José Barney Veloza García. Radicado No. 2006 80585. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 9 de diciembre de 2014. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez. Radicado No. 110016000253-2006-82611. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia única instancia del 8 de junio de 2011 contra Juan Carlos Martínez Sinisterra. Radicado No. 30097.

³⁹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), 3. La Llegada del Bloque Calima. En: CNMH. Bloque Calima de las AUC. Depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe No. 2 Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, Bogotá, CNMH, pág. 149.

“Es así como el 31 de julio de 1999 incursionaron por primera vez como Bloque Calima arribando en camionetas y fuertemente armados a la finca “Palermo” de la vereda la Moralia en Tuluá en momentos en los que se desarrollaba una fiesta familiar; en esta oportunidad asesinan a Orlando Urrea y su hija Sandra Patricia Urrea, quien al parecer mantenía una relación afectiva con el Comandante de las FARC conocido con el alias de “Óscar.”⁴⁰⁰

195. Al anunciar su presencia en el Valle del Cauca las AUC también rechazaron las conversaciones de paz del gobierno de Andrés Pastrana con las FARC-EP y la Zona de Distensión, afirmando que su arribo era consecuencia del clamor de algunos habitantes de la región y que se extenderían en todo el suroccidente del país⁴⁰¹. El apoyo regional no fue solo de narcotraficantes, empresarios y algunos militares activos y en retiro, como ha documentado la justicia ordinaria. También había “autodefensas” regionales que se unieron al Bloque Calima. Así, las autodefensas de Ortega y de Sevilla, descritas arriba (par. 101) expresiones regionales del sentimiento anti-guerrilla, que no tenían el alcance ni la financiación de los ejércitos paramilitares, se unieron en este mismo periodo al Bloque Calima⁴⁰².

196. Las autodefensas de Ortega inicialmente permanecieron activos e independientes de las Autodefensas Unidas de Colombia hasta el año 2000, cuando enfrentaron una arremetida del CCO-BOCC que dejó como resultado el asesinato y desplazamiento de varios de sus habitantes, razón por la cual este grupo buscó el apoyo del recién creado Bloque Calima de las AUC⁴⁰³. Este apoyo fue en entrenamiento, entrega de armas, acompañamiento en acciones armadas en el corregimiento, y el asesinato a señalados como milicianos o simpatizantes de las FARC-EP. Este grupo de autodefensas se desmovilizó en diciembre del año 2003⁴⁰⁴. Por su parte, las autodefensas campesinas de Sevilla contaron con el apoyo de miembros de las Autodefensas de Córdoba y Urabá (ACCU), que les dieron armas y dinero a mediados de los años 90⁴⁰⁵. Estas armas fueron decomisadas por la Fuerza Pública, lo que produjo un fuerte debilitamiento y su posterior desintegración, pero algunos miembros que integraron estas autodefensas luego apoyaron la conformación del Bloque Calima en Sevilla, Valle y zonas aledañas⁴⁰⁶.

197. Un escenario similar a la llegada del Bloque Calima al norte del Valle sucedió en Nariño desde 1999, sin que allí se le unieran expresiones locales de autodefensas. A Nariño llegó el Bloque Libertadores del Sur, al mando de Guillermo Pérez Alzate *Pablo Sevillano*. Se trataba de una subdivisión del Bloque Central Bolívar, que se conformó con el pretexto de combatir a la guerrilla y a la delincuencia, pero también para capturar las rentas que dejaba el negocio del

⁴⁰⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Léster María González Romero. Radicado No. 110016000253200880786 contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez. 2012, pág. 5.

⁴⁰¹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), 4. Expansión y Consolidación Territorial del Bloque Calima, Valle Del Cauca. En: Bloque Calima de las AUC. Depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe No. 2 Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, Bogotá, CNMH, pág. 205.

⁴⁰² Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 99.

⁴⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 15 "Muertes grupales cometidas por agentes del Estado". Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, pág. 153.

⁴⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 16 "Muertes grupales y selectivas cometidas por las Farc-EP". Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, pág. 130.

⁴⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 190.

⁴⁰⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. Postulado José Barney Veloza García. Radicado No. 110016000253200680585. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, págs. 103.

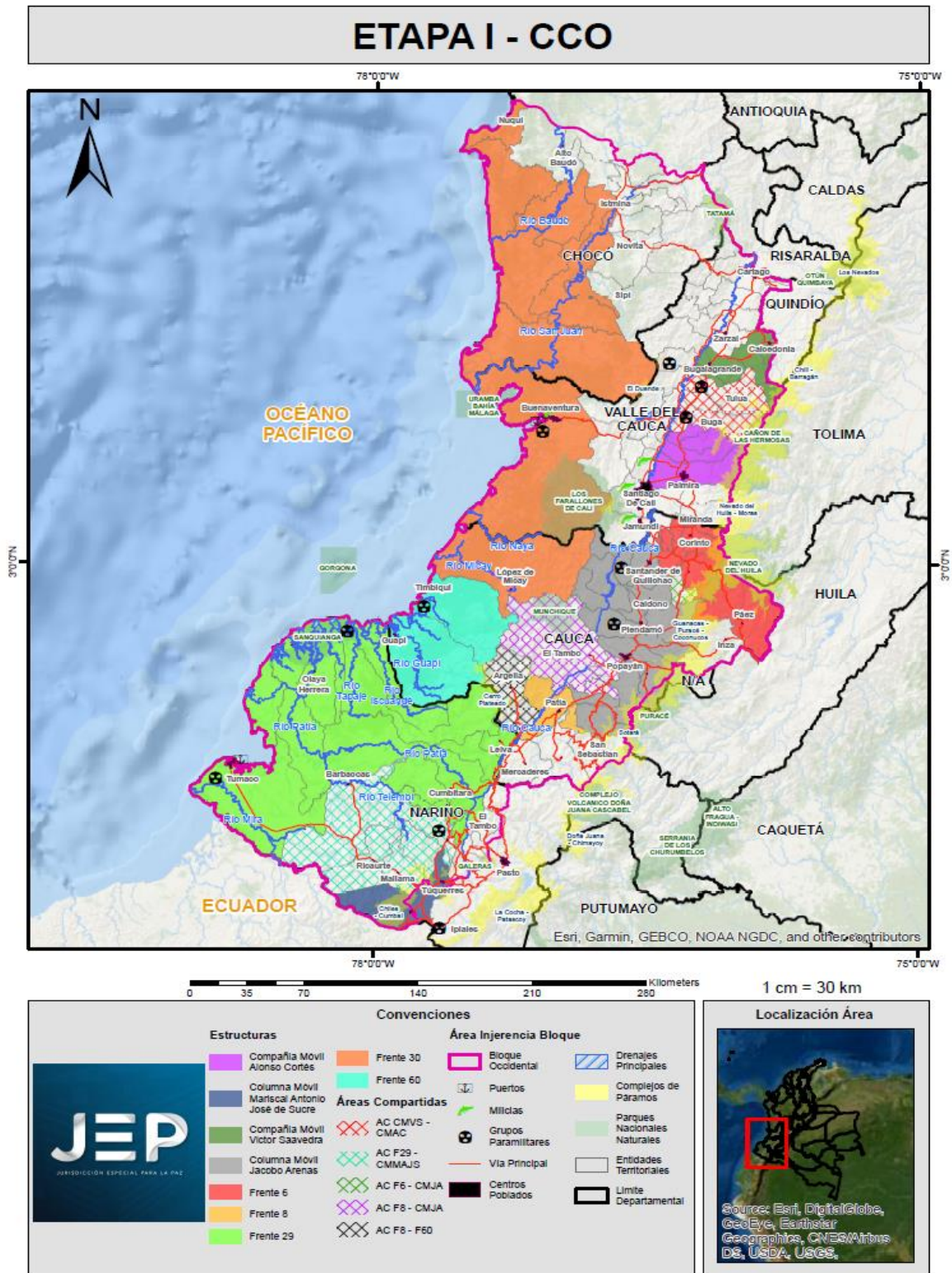
narcotráfico⁴⁰⁷. Para este propósito, el Bloque Libertadores del Sur se proyectó desde la zona urbana de Tumaco hacia las zonas rurales de Satinga, el Charco y Barbacoas para ejercer control sobre la carretera que comunica a esta ciudad con Pasto, y, así, dominar las salidas al mar y las vías fluviales de los ríos Mira y Patía⁴⁰⁸.

198. Los paramilitares llegaron a un área dominada por las estructuras del CCO-BOCC, tanto los frentes con sus zonas de retaguardia y control de corredores estratégicos como las múltiples estructuras de combate descritas al inicio de esta sección. Para 1999, y bajo el liderazgo militar de *Alfonso Cano* (†) y *Manuel Marulanda* (†), las unidades de las FARC-EP que operaron en el suroccidente colombiano lograron su máxima expansión en las tres subregiones de operación, tanto en las Cordilleras Central y Occidental, como en el corredor entre Cali y Buenaventura, y el litoral Pacífico de Nariño y Cauca y la frontera con Ecuador, como se muestra en el Mapa 2.

⁴⁰⁷ “433. En el Andén pacífico las dinámicas propias del conflicto conllevaron a que el Bloque Libertadores del Sur se desplegara inicialmente en Cabo Manglares, con asiento en Terán y el sitio denominado Congal; luego pasaron a Bocas de Satínga, al municipio del Charco y a Barbacoas”. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado No. 110016000253200680450 contra Guillermo Pérez Álzate y Otros, pág. 314; Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). 2. El debate público y académico sobre el paramilitarismo: entre el esclarecimiento, las narrativas temporales y la conceptualización. En: Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH, pág. 105.

⁴⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez. 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 47. CNMH. Dirección de acuerdos de la verdad. Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá. Nuevos escenarios del Conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC. 2014, Bogotá, pág. 365.

Mapa 2. Área de injerencia del Comando Conjunto Occidental 1993-2001.



199. *Fin de la etapa I.* Esta etapa termina con una de las operaciones con las que *Alfonso Cano* (†) se propuso demostrar la contundencia del CCO-BOCC. Esta fue la toma de Cerro Tokio, en la que el BMAR, junto con el Frente 30, tomaron la Base de Comunicaciones de la Infantería de Marina en el Cerro Tokio, zona rural del municipio de Dagua (Valle del Cauca)⁴⁰⁹. Sucedió esta toma, la Columna Móvil Miller Perdomo del BMAR se replegó a la Zona de Distensión en San Vicente del Caguán, donde recibió combatientes provenientes del Bloque Oriental con los que retornó hacia la cordillera central en los límites entre el Tolima y el Valle del Cauca. En marzo de 2002, la Columna Móvil Miller Perdomo llegó a la zona rural del municipio de Palmira y ahí una parte de los combatientes provenientes del Bloque Oriental fueron designados, junto con otros de la Columna Móvil Alirio Torres, para crear una nueva unidad del BMAR, la Columna Móvil Gabriel Galvis⁴¹⁰. Así, para el 2001 el CCO-BOCC se había convertido en una estructura sólida y con una importante presencia militar fortalecida personal que venía mayoritariamente del Bloque Oriental para enfrentar a los embates de la Fuerza Pública y las AUC. Se preparaba para lo que sería su secuestro más emblemático el de los Diputados del Valle, pues ya en el Plan Militar para el 2001 se habla del secuestro de políticos para canje, si bien no solo de Diputados sino de Senadores y Representantes. Así, el Plan Militar 2001-2003, del CCO-BOCC que incluye a la CMJA y al BMAR, plantea en el apartado de política: “*Actualizaremos información sobre Senadores y representantes a la Cámara para retenerlos y acompañar el canje de soldados por guerrilleros prisioneros de guerra.*”⁴¹¹.

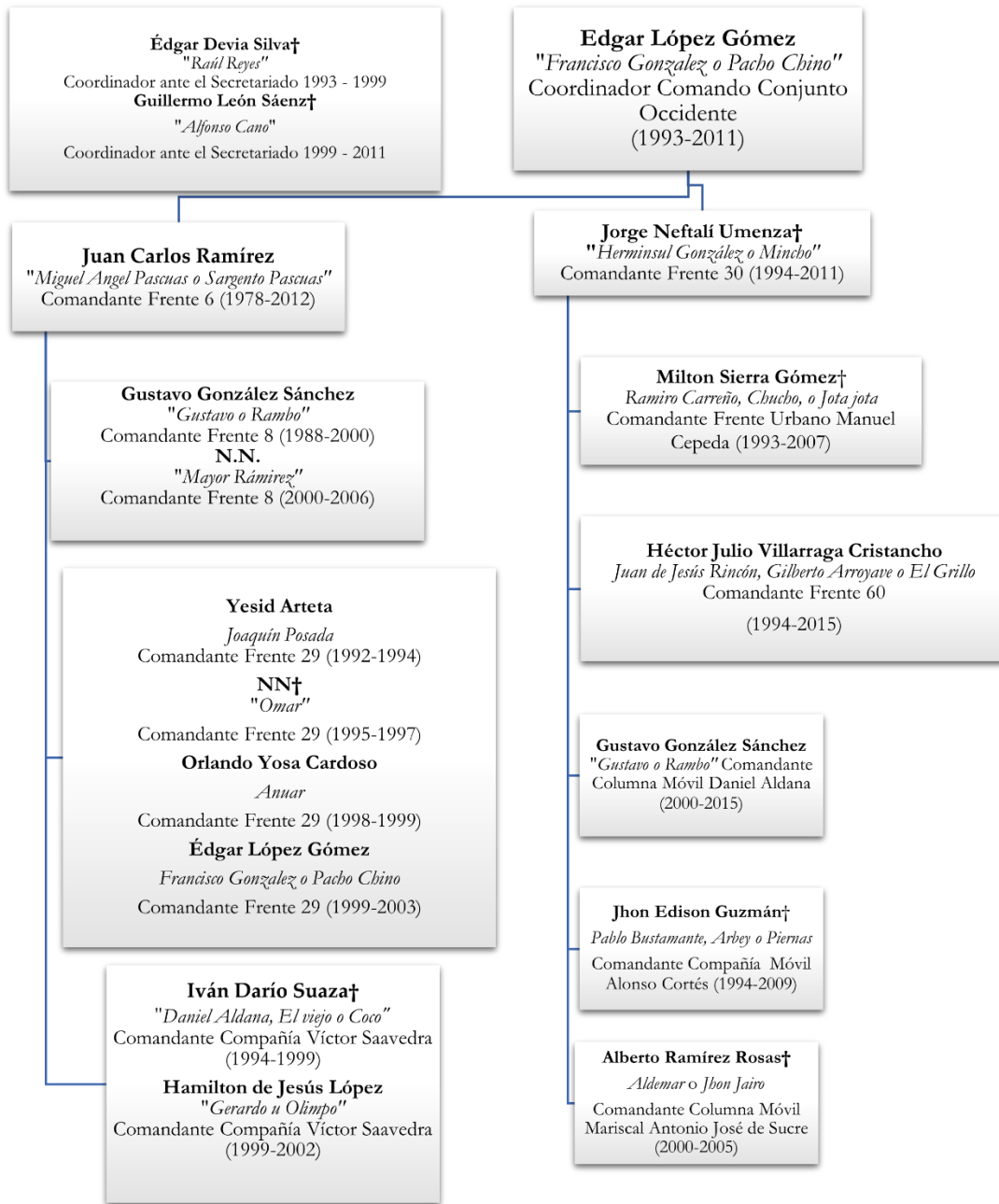
200. A continuación, se presentan los mandos de esta primera etapa de consolidación:

⁴⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Génesis de las FARC-EP, Tomo XXIX, págs. 16 y 17.

⁴¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 25; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 173.

⁴¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Planes Documentos Bloque Occidental, pág. 8.

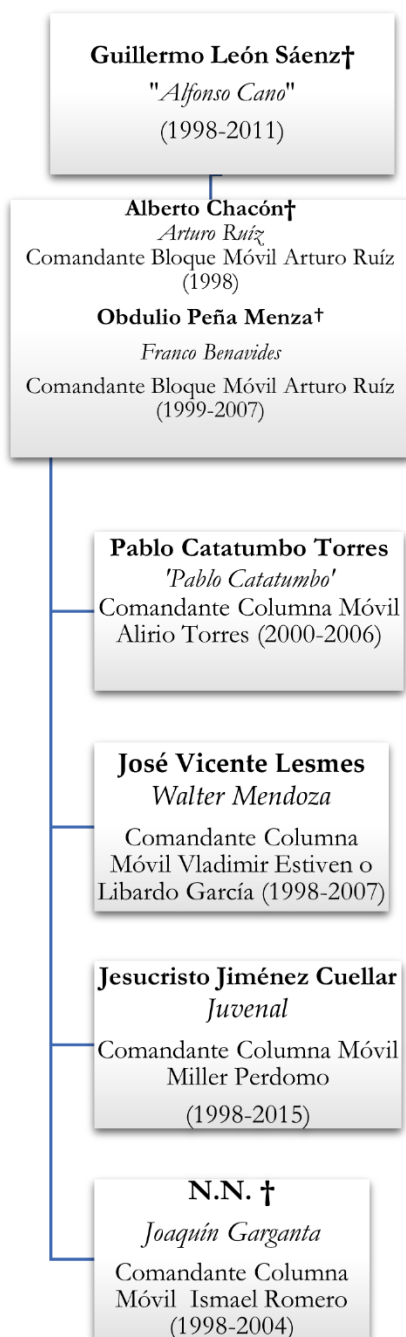
Organigrama 1. Dirección del CCO 1993-2001.



Organigrama 2. Dirección de la CMJA 1993-2001.



Organigrama 3. Dirección del BMAR 1993-2001.



A.3.2. Etapa II: Confrontación sostenida e intensificación de la violencia: 2002-2011

201. Hay dos los elementos significativos para el desarrollo del CCO en el siguiente período. El primero es la terminación del proceso de paz con el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y el fin de la Zona de Distensión en febrero de 2002, que marcó un nuevo rumbo en el proceso de confrontación armada en el país y transformó la respuesta estatal a través de la puesta en marcha del Plan Colombia y la Política de Seguridad Democrática⁴¹². Y el segundo es el proceso de desmovilización de las Autodefensas (AUC) y en concreto, el de los Bloques Calima y

⁴¹² Presidencia de la República (julio de 2008). Impacto de la Política de Seguridad Democrática sobre la confrontación armada, el narcotráfico y los derechos humanos. Observatorio de Derechos Humanos y DIH, pág. 11.

Libertadores del Sur, en 2004 y 2005 respectivamente⁴¹³. Su salida implicó la reconfiguración territorial de los actores armados que hacían presencia en el suroccidente del país. Además, de acuerdo con la versión colectiva del Bloque Occidental, esta etapa se desarrolló bajo un contexto de escalamiento y degradación de la guerra que influyeron en el repliegue de las estructuras del CCO y en la intensificación del conflicto en la zona⁴¹⁴.

202. Como se vio en la etapa anterior, a principios de la década del 2000 la presencia de las FARC-EP en la región del suroccidente se vio reforzada con la llegada de varias estructuras móviles como la CMJA, el BMAR y las columnas Daniel Aldana y Mariscal Sucre que, principalmente, tuvieron funciones de combate o de “orden público”⁴¹⁵. Esta dinámica de recrudecimiento de la guerra se evidencia en los Planes Militares del CCO entre 2001 y 2005 en los que el CCO apuntó a la consolidación territorial, el control de corredores estratégicos en función de la comunicación interbloques, el fortalecimiento de las estructuras móviles y la planificación de acciones coordinadas para enfrentar a la Fuerza Pública⁴¹⁶.

203. Así, en el Plan del Comando Conjunto de Occidente 2001-2003⁴¹⁷ se advierte sobre el desarrollo de cuatro sub-planes: Plan Alta Tensión, Plan Tierra Dulce, Plan Aurora y Plan Cañón de Garrapatas⁴¹⁸. Cada una de estas estrategias se tendría que realizar con la coordinación de unidades del BMAR y la CMJA y tenían como eje acciones de alto impacto, ya fueran incursiones a infraestructura eléctrica, secuestros masivos, ataques militares y establecimiento de corredores estratégicos de movilidad para ingresar al eje cafetero⁴¹⁹. Además, según el plan, citado al final de la sección anterior, se indica que la estructura debía actualizar la información sobre Senadores y Representantes a la Cámara para secuestrarlos y, de esa manera, poder acompañar el canje por guerrilleros presos⁴²⁰.

204. En 2002, el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas fue encargado de hacer la inteligencia en la ciudad de Cali para el secuestro de los diputados del Valle⁴²¹. Este se realizó con la participación de varias estructuras del CCO que participaron en la operación, incluyendo unidades del Frente 30 y del BMAR. El Frente 60 al mando de Héctor Julio Villarraga, *Gilberto Arroyave* o *El Grillo*, fueron sus carceleros y cometieron la masacre de once de los 12 diputados

⁴¹³ Verdad Abierta (25 de abril de 2012). El recorrido sangriento del Bloque Calima por Cauca. Revisado el 28 de noviembre de 2019. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/el-recorrido-sangriento-del-bloque-calima-por-cauca/>.

⁴¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 44.

⁴¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 86.

⁴¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 104

⁴¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Plan Militar (2001 – 2003) Toda nuestra actividad militar, está relacionada al accionar Conjunto con la Columna Jacobo ARENAS y con el Bloque móvil Arturo Ruiz. Comando Conjunto de Occidente, 19 de mayo de 2001. Génesis de las FARC –EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 6.

⁴¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Plan Militar 2001 – 2003 (Bloque Móvil) Sin Firma. En: Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 5.

⁴¹⁹ Plan Militar (2001 – 2003) Toda nuestra actividad militar, está relacionada al accionar Conjunto con la Columna Jacobo Arenas y con el Bloque móvil Arturo Ruiz. Comando Conjunto de Occidente, 19 de mayo de 2001. En: FGN (2017). Génesis de las FARC –EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 6.

⁴²⁰ Plan Militar (2001 – 2003) Toda nuestra actividad militar, está relacionada al accionar Conjunto con la Columna Jacobo Arenas y con el Bloque móvil Arturo Ruiz. Comando Conjunto de Occidente, 19 de mayo de 2001. En: FGN (2017). Génesis de las FARC –EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 5.

⁴²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 35.

en 2006, y tuvieron secuestrado al diputado sobreviviente hasta el 2008. Estos hechos se describen en detalle en la sección B del presente Auto. El secuestro desencadenó en el 2002 el lanzamiento de una intensa persecución y de la Operación Cali Libre realizada por la Fuerza Pública, que llevó a la desintegración de la Columna Móvil Ismael Romero del BMAR en 2004⁴²².

205. Esta capacidad de persecución de la Fuerza Pública resultó del fortalecimiento de la misma a partir del entre 2002 con los recursos del Plan Colombia y la implementación de la Política de Seguridad Democrática. El Gobierno Nacional enfocó una estrategia en la que se propuso recuperar o consolidar el control estatal en el territorio por medio del fortalecimiento gradual de la presencia de la Fuerza Pública en todos los municipios del país y que se tradujo en el crecimiento de la capacidad militar del Estado⁴²³.

206. El fortalecimiento del Ejército en este periodo se concentró en la generación de una fuerza de ataque profesional y bien equipada para primero, romper el cerco de las FARC-EP a Bogotá, y segundo, llevar la guerra a las zonas históricas de retaguardia de las FARC-EP en el Meta y Caquetá y perseguirlos hasta la victoria militar⁴²⁴. En el suroccidente el fortalecimiento se enfocó en la creación de nuevos Batallones y grupos especializados para la Tercera División, pero no fue foco de las grandes operaciones del Plan Patriota pero sí de la ubicación de efectivos batallones de alta montaña para cerrar los corredores del CCO-BOCC⁴²⁵. Así, en el 2003 se creó un Batallón de Alta Montaña para desalojar al Frente 30 y al FUMCV de los Farallones de Cali (BAM Rodrigo Lloreda Caicedo). El mismo año se creó el BAM General Benjamín Herrera para cerrar el paso del CCO-BOCC hacia la Bota Caucana y de allí al Bloque Sur en el Putumayo y el Caquetá. También se ubican dos fuerzas de tareas especiales, una en la vía terrestre de Cali a Buenaventura y otra en Nariño en torno a las plantaciones de palma africana. También en 2005 se crea la XXIX Brigada en Popayán, y se traslada a esta ciudad el Batallón de Infantería No.09, eliminando para el Frente 8º la posibilidad de hacer un cerco a esta ciudad.

207. Mientras la Fuerza Pública adelantaba este proceso de reorganización, la guerrilla se enfrentaba a los dos Bloques paramilitares del suroccidente. La confrontación con el Bloque Libertadores del Sur se concentraba en las áreas del Frentes 29 y 30 en la cordillera Occidental, así como a las columnas móviles que se habían asignado a esta zona, la Daniel Aldana y la Mariscal Sucre. En Tumaco el Bloque Libertadores del Sur al mando de Guillermo Pérez Alzate, *Pablo Sevillano*, se concentró en mantener el control del tráfico de PBC través de su relación con políticos locales y con la Fuerza Pública⁴²⁶.

⁴²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis del Bloque Móvil Arturo Ruiz. Tomo XXIX, págs. 167-172.

⁴²³ Ministerio de Defensa Nacional. – Oficina de Planeación. (febrero 2007). Rendición de cuentas 2002 – 2006. Revisado el 23 de marzo de 2020. Recuperado de: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre_el_Ministerio/RendicionCuentas/Audiencia_Publica_2002_2006.pdf.

⁴²⁴ Carlos Ospina Ovalle, Los años en que Colombia recuperó la esperanza 2014 Bogotá Universidad Javeriana, págs. 420-422.

⁴²⁵ Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional III División. El conflicto en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, págs. 97-99, 134-136. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, págs. 135-138

⁴²⁶ El Tribunal de Justicia y paz, apoyado en los datos de la Fiscalía, compulsó investigaciones en contra de 19 alcaldes de municipios de Nariño de la época. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado No. 110016000253200680450 contra Guillermo Pérez Alzate y Otros. Pág. 345. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado No. 110016000253200680450 contra Guillermo Pérez Alzate y Otros, pág. 352

208. De manera paralela, el CCO-BOCC enfrentaba al Bloque Calima que al mando de José Ever Veloza, *HH*, se expandía desde el Norte del Valle hacia la costa del Pacífico y al departamento del Cauca, disputando el control de áreas estratégicas de los departamentos del suroccidente que estaban bajo el dominio de las guerrillas, especialmente confrontando al Frente 6° en sus zonas de retaguardia así como a las columnas móviles que se habían ubicado en torno a Tuluá. Aun así en esta zona el grupo paramilitar logró controlar la mayoría de los cascos urbanos ubicados en la parte plana del Valle del Cauca y del norte del Cauca, pero el CCO-BOCC mantuvo el control de la zona de montaña y sus corredores⁴²⁷.

209. El poder militar de los ejércitos de las AUC se dirigió contra la población civil de las zonas de presencia histórica de la guerrilla, especialmente sus retaguardias donde se concentraban los milicianos y colaboradores. En ese periodo, según el Tribunal de Justicia y Paz, en las incursiones que el Bloque Calima realizaba en los territorios se destacan 11 masacres cometidas en 1999, 30 en el año 2000, 11 en el 2001, 13 en 2002, tres en el 2003 y dos en el 2004 previo a su desmovilización⁴²⁸. Entre ellas destaca la Masacre del Naya en 2001, con el asesinato de más de 100 personas, en la que lanzó algunos de sus cadáveres por los desfiladeros de la zona y desplazó a aproximadamente 3000 personas, algunas víctimas de otros vejámenes y agresiones sexuales⁴²⁹.

210. Además del ataque a los civiles, también hubo combates directos entre la guerrilla y los paramilitares. Los comparecientes reconocieron que efectivamente se dieron al menos tres años de enfrentamientos constantes entre la CMJA y los paramilitares del Bloque Calima en la región conocida como “La Pedregosa” en Cajibío⁴³⁰, así como entre el Frente 8° en los municipios de Balboa y Patía⁴³¹, que conllevaron el reclutamiento permanente de tropas y la renovación constante del personal de las estructuras móviles.

211. La presión del Ejército a través de varias operaciones continuó, así como la creación de nuevos batallones y la asignación de la Brigada Móvil 19 a Cauca y Nariño. Como en otras partes del país, se fortaleció el uso de la aviación del Ejército en bombardeos a campamentos de la guerrilla. La presión militar generó una crisis de mando al interior de las FARC-EP. Según el Ministerio de Defensa en el 2002 se desmovilizaba un mando por cada 27 guerrilleros rasos, mientras que en el 2008 la proporción cambió de un mando por cada tres guerrilleros rasos⁴³². Según la FGN, en el periodo entre 2002 y 2009, se redujo en 478 el número de combatientes del CCO-BOCC debido a desmovilizaciones, capturas y muertes en combate⁴³³.

⁴²⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Bloque Calima de las AUC. Depresión paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe N°2. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá: CNMH. pág. 188.

⁴²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Léster María González Romero. Radicado No. 110016000253200880786 contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez. 2012, pág. 19.

⁴²⁹ Coljuristas. 19 años de la masacre del Naya. Abril de 2020. Disponible en: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=292

⁴³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 11.

⁴³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 12.

⁴³² Ministerio de Defensa Nacional. Política de Consolidación de la Seguridad Democrática. Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 2007.

⁴³³ En 2002 el número de combatientes en armas del CCO, BMAR y CMJA, según la FGN, era de 1430 hombres y mujeres en armas, mientras que para el 2009 eran 952 combatientes. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 23.

212. Los planes del CCO-BOCC no parecen reflejar estos golpes. En el Plan de 2005, se estableció realizar más acciones político-militares a nivel urbano manteniendo el avance hacia Cali, Popayán, Pasto, Buenaventura, Tumaco, Ipiales y sobre la vía Panamericana. Se ordenó la apertura de nuevos corredores estratégicos que enlazaran las tres cordilleras y comunicaran al CCO con los Bloques Sur, Noroccidental y con el Comando Conjunto Central, así como desarrollar acciones contundentes de sabotaje económico a la infraestructura del Estado y realizar acciones de presión contra aquellos renuentes a cumplir la Ley 002⁴³⁴.

213. Al tiempo que la intensa confrontación se desarrollaba entre el 2002 y el 2006, el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez buscó por medio de la iglesia y otros representantes conexiones con la guerrilla de las FARC-EP para la liberación de los Diputados del Valle. En ese contexto nació la posibilidad de adelantar un acuerdo humanitario que supusiera la liberación de los secuestrados por guerrilleros presos que contempló el despeje de los municipios de Florida y Pradera en el Valle del Cauca que nunca sucedió.

214. Así, la estrategia de objetivos de alto valor de la Fuerza Pública consistió en el ingreso por medio de asaltos aéreos a campamentos de los jefes de estructuras medias y de más alto rango de los grupos armados ilegales, con el fin de neutralizarlos, afectar sus sistemas logísticos, desarticular sus redes de apoyo y judicializar a sus testaferros y socios financieros⁴³⁵. Esta estrategia impactó al CCO empezando el 2007, con las muertes de Milton Sierra Gómez, *Ramiro Carreño* o *Jota Jota (†)* del Frente Urbano Manuel Céspedes Vargas en 2007⁴³⁶. Según el balance realizado por el Ministerio de Defensa a la Política de Seguridad Democrática entre 2002-2010, sobre el Plan Nacional de Consolidación (2007), se asegura que “*Las FARC perdieron su capacidad de realizar ataques de concentración de masa de gran envergadura, retrocediendo a la guerra de guerrillas*”⁴³⁷. Como consecuencia de la intensificación de acciones ofensivas de la Fuerza Pública en contra de la guerrilla de las FARC-EP durante este periodo, varios comparecientes mencionan cómo se transformaron las dinámicas del conflicto:

“[...] Fueron las circunstancias de la guerra que llevaron a que esa guerra allá se diera durante todo este periodo del 2004 al 2012 en los municipios que ya le mencioné Miranda, Corinto, Toribío, Caloto, Caldon, luego Suárez, luego Morales, luego Sucre, luego Argelia. Una guerra expansiva en medio de la población, porque todos los territorios donde las FARC permanecían eran la parte selvática, o la parte despoblada estada ocupada por el ejército (...) Los encuentros eran en cada, en cada esquina, en cada vuelta en cada cuadra. Los combates eran muy cerca, de noche y de día se veían los soldados y los guerrilleros.”⁴³⁸

215. En medio del fortalecimiento de la Fuerza Pública se concretó la desmovilización de los Bloques de la AUC en el suroccidente se dio en el 2004 y 2005. El Bloque Calima se desmovilizó en diciembre de 2004⁴³⁹, mientras que el Bloque Libertadores del Sur, terminó su proceso de

⁴³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Planes Documentos Bloque Occidental, pág. 19.

⁴³⁵ Escuela Superior de Guerra. Operaciones Militares de Colombia: Un camino histórico en la modernización de las Fuerzas Militares y su doctrina. Bogotá D.C.: Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar. 2016, págs. 35 y 93.

⁴³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 63.

⁴³⁷ Ministerio de Defensa Nacional. – Oficina de Planeación. (febrero 2007). Rendición de cuentas 2002 – 2006. Revisado el 23 de marzo de 2020. Recuperado de: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Minddefensa/Documentos/descargas/Sobre_el_Ministerio/RendicionCuentas/Audiencia_Publica_2002_2006.pdf.

⁴³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Édgar López Gómez. Transcripción, pág. 66.

⁴³⁹ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Radicado 1-00160002532006810099, 2013, Postulado: Hébert Veloza García. pág. 7.

desmovilización el 30 de junio de 2005 en Taminango Nariño⁴⁴⁰. Su salida tuvo como efecto la atomización de organizaciones criminales en las regiones en las que operó, incluyendo “Los Machos” al mando de *Don Diego*, y “Los Rastrojos” de *Jabón*. Aunque para ellos no fue posible entrar al proceso de negociación, sí lograron extender su dominio en el suroccidente. “Los Rastrojos” se extendieron hacia Nariño para garantizar el control de zonas y corredores estratégicos como la carretera al mar y el puerto de salida para la droga producida en la costa Pacífica. Finalmente, en 2007 fue capturado de Diego Montoya *Don Diego* y posteriormente vino la muerte de Wilber Varela, *Jabón*, a comienzos de 2008, a manos de uno de sus lugartenientes⁴⁴¹.

216. A partir de la desmovilización de los paramilitares siguió la proliferación de grupos post-desmovilización en disputa por los negocios ilícitos y por una producción de coca que creció significativamente. De acuerdo con las cifras ofrecidas por el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) de Naciones Unidas, para el año 2002 la región de Cauca y Nariño era la cuarta subregión con mayor área de cultivos sembrada, y la tercera en producción de coca, por debajo de Putumayo Caquetá, y Meta, Guaviare y Vaupés⁴⁴², mientras que para 2008, de acuerdo con este sistema de información, Nariño tenía el 24% de la producción, era el departamento con mayor producción y el municipio de Tumaco concentraba el 7,2% de toda la coca que se cultivaba en el país⁴⁴³. Para el 2010, los departamentos de Nariño y Cauca fueron los departamentos con mayor concentración de cultivos de coca en Colombia⁴⁴⁴. Los años finales de esta etapa fueron de guerra entre todos los grupos armados, pues se estaban disputando el control del tráfico de la PBC y de la explotación ilegal del oro financiada con los excedentes del tráfico de coca⁴⁴⁵.

217. Como se puede observar en los siguientes mapas, las dinámicas territoriales del CCO se transformaron en función de la incursión de otros grupos armados, la intensificación del conflicto y la constante disputa por áreas estratégicas por las rentas de las economías ilegales en la región:

⁴⁴⁰ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado 110016000253200680450, 2012, Postulados: Guillermo Pérez Álzate. pág. 9.

⁴⁴¹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y norte del Cauca, Tomo 11, pág. 164.

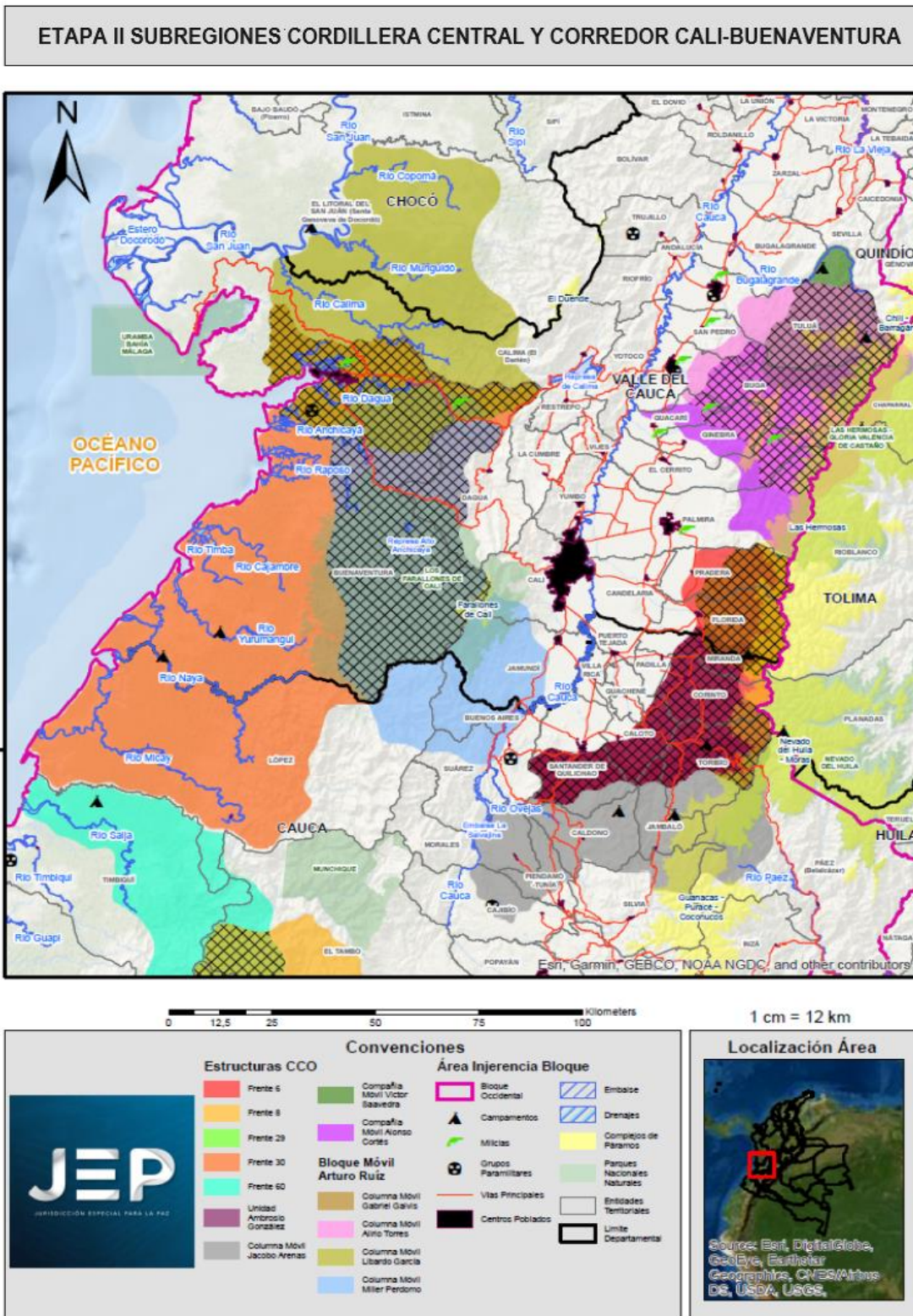
⁴⁴² Colombia. Coca Survey for December 2002 & Semi – Annual Estimate for July 2003. (SF) Revisado el 25 de marzo de 2020. Recuperado de: https://biesimci.org/Documentos/Documentos_files/Coca_survey_2002.pdf , pág. 15.

⁴⁴³ UNDOC. (junio 2009). Monitoreo de Cultivos de Coca 2008. Colombia Censo de Cultivos de Coca. Recuperado de: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/oferta/censos/OF02012008-censo-cultivos-coca-2008.pdf>.

⁴⁴⁴ UNDOC. (junio 2011). Monitoreo de Cultivos de Coca 2010. Colombia Censo de Cultivos de Coca. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia-cocasurvey2010_es.pdf

⁴⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Héctor Julio Villarraga. Transcripción, págs. 122-124.

Mapa 3. Área de injerencia del Comando Conjunto Occidental en las Subregiones Cordillera Central y corredor Cali-Buenaventura 2002-2011.



218. El organigrama del CCO-BOCC al final de este periodo tiene cambios significativos. Édgar López Gómez sale de la comandancia del Frente 29 en noviembre del 2003, y se le nombra una unidad de seguridad del Coordinador de Comando Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*, dirigida por María Lucelly Urbano, *Mireya Andrade*⁴⁴⁶. Gustavo González Sánchez, *Gustavo* o *Rambo*, pasará a la comandancia de la Columna Móvil Daniel Aldana⁴⁴⁷ y dejará a cargo del Frente 8° al *Mayor Ramírez*⁴⁴⁸, de quien no ha sido posible establecer su identidad. Además, en 2007, el ELN asesinó en combate a Obdulio Peña Menza, *Franco Benavides* (†), el comandante del BMAR a pesar de la búsqueda de acuerdos entre ambas guerrillas para concentrarse en el conflicto con la Fuerza Pública⁴⁴⁹. Al respecto, la FGN señala que la muerte de *Franco Benavides* (†) se dio efectivamente a manos del ELN, que buscaba supuestamente “escarmentar” a las FARC-EP por apoderarse del narcotráfico en la cuenca del río Naya, en Buenaventura⁴⁵⁰. Así, la Comandancia del BMAR fue asumida por José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, ese mismo año y hasta su desintegración en 2015⁴⁵¹.

219. En el 2008 muere de muerte natural el máximo jefe de las FARC-EP, Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* (†) y ese mismo año, *Alfonso Cano* (†) asumió la dirección de la guerrilla, mientras que Pablo Catatumbo fue nombrado ese mismo año miembro del Secretariado de las FARC-EP⁴⁵². A partir de ese momento, según el compareciente, siguió al lado de *Alfonso Cano* (†) hasta su muerte⁴⁵³.

220. Durante estos años de reconfiguración y enfrentamiento las estructuras del CCO se concentraron en el Valle del Cauca y en Nariño, manteniendo allí la mayor cantidad de combates con la Fuerza Pública, los paramilitares y el ELN. Como resultado, desde el 2007 al 2011 murieron importantes comandantes que dejaron vacíos de mando: en 2007 murieron en combate el comandante del Frente Urbano Manuel Cepeda, Milton Sierra Gómez, *Ramiro Carreño* o *Jota Jota* (†) sobre el río Cajambre⁴⁵⁴ y, como se mencionó, el comandante del BMAR Obdulio Peña Menza, *Franco Benavides* (†), a manos del ELN⁴⁵⁵. En 2008 fue capturado Gustavo Cardona

⁴⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas pág. 133; Reunión del CCO – Bloque Móvil y Columna Jacobo Arenas. Enero 3-2012. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 48.

⁴⁴⁷ Historia Columna Móvil Daniel Aldana. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes – Columnas Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 69.

⁴⁴⁸ No ha sido posible identificar a la persona conocida como *Mayor Ramírez*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 93.

⁴⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción pág.53.

⁴⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C, pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

⁴⁵¹ Introducción a la historia Bloque Móvil “Arturo Ruiz”. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Móvil “Arturo Ruiz”, Tomo XXIX, pág. 65.

⁴⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 5.

⁴⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Pablo Catatumbo Torres Victoria, Versión Individual, 18 de febrero de 2019, pág. 59.

⁴⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 73. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 46.

⁴⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

Arbeláez, *Santiago Cepeda* o *Santiago Naya* también comandante del Frente Urbano⁴⁵⁶. En 2009 sucedió la muerte de tres comandantes, la del comandante de la Compañía Móvil Víctor Saavedra, Fausto Lugo Vásquez, *Leonel* o *Caballo* (†)⁴⁵⁷ en combate con la Brigada Móvil No. 20 de Ejército Nacional⁴⁵⁸; del comandante de la Compañía Móvil Alonso Cortés, Jhon Edison Guzmán, *Pablo Bustamante*, *Arbey* o *Piernas* (†)⁴⁵⁹; y la del comandante de la Columna Móvil Mariscal Antonio José de Sucre, *Villao*, *Darwin* o *Antonio Villavicencio* (†). Finalmente, al cierre de 2011 murió en combate Jorge Neftalí conocido como *Hermínsul Castro Mincho* (†), comandante histórico del Frente 30⁴⁶⁰. Así, la plana de comandantes del CCO, el BMAR y la CMJA al finalizar el periodo fue la siguiente:

⁴⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 50.

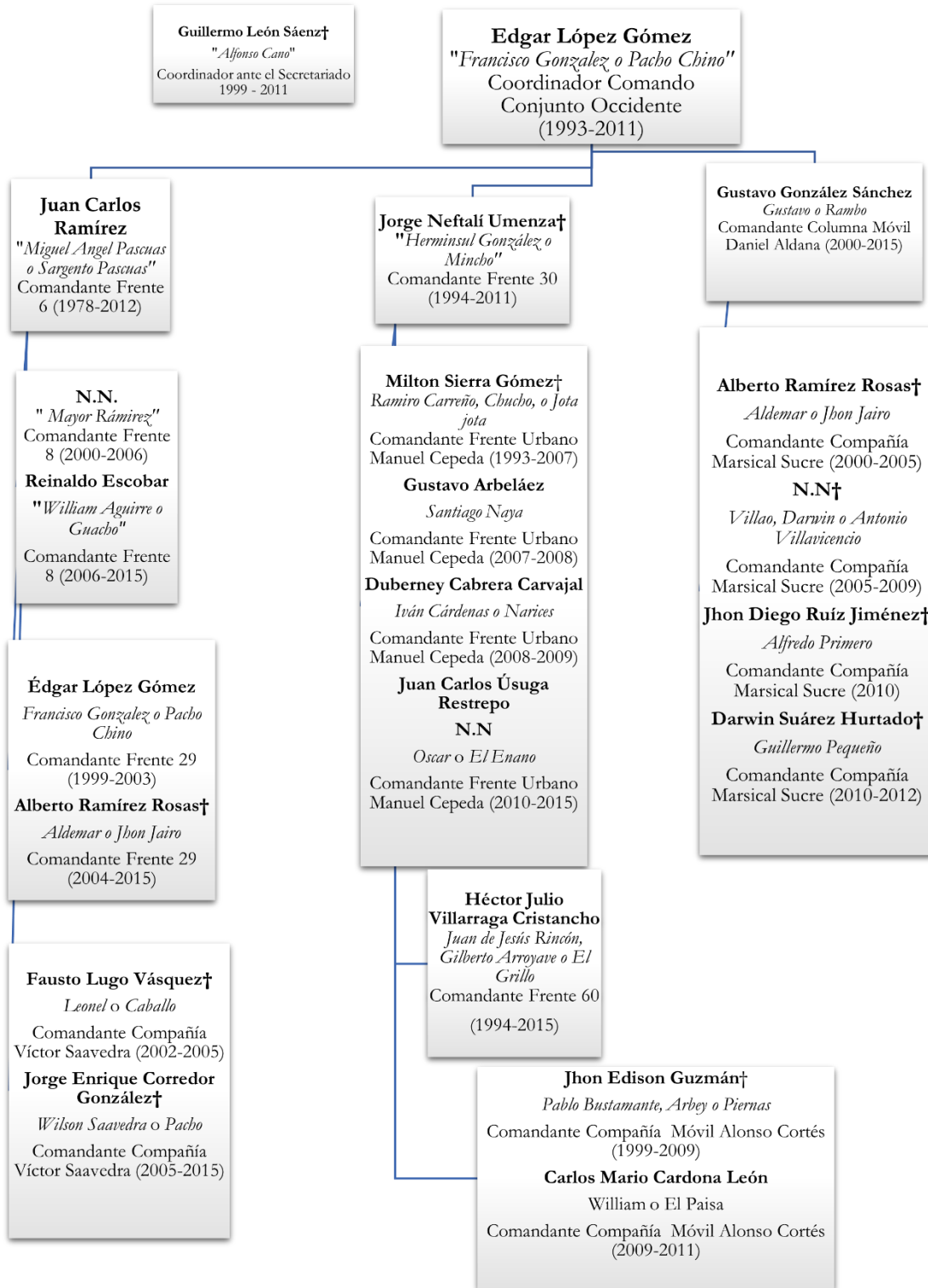
⁴⁵⁷ Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 63.

⁴⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 179.

⁴⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 203.

⁴⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 131; Jorge Neftalí Umenza Velasco, *Hermínsul Castro o Mincho* (†), asumió la comandancia principal del Frente 30 hasta el 19 de octubre de 2011, cuando cae muerto en un operativo de la Armada Nacional.

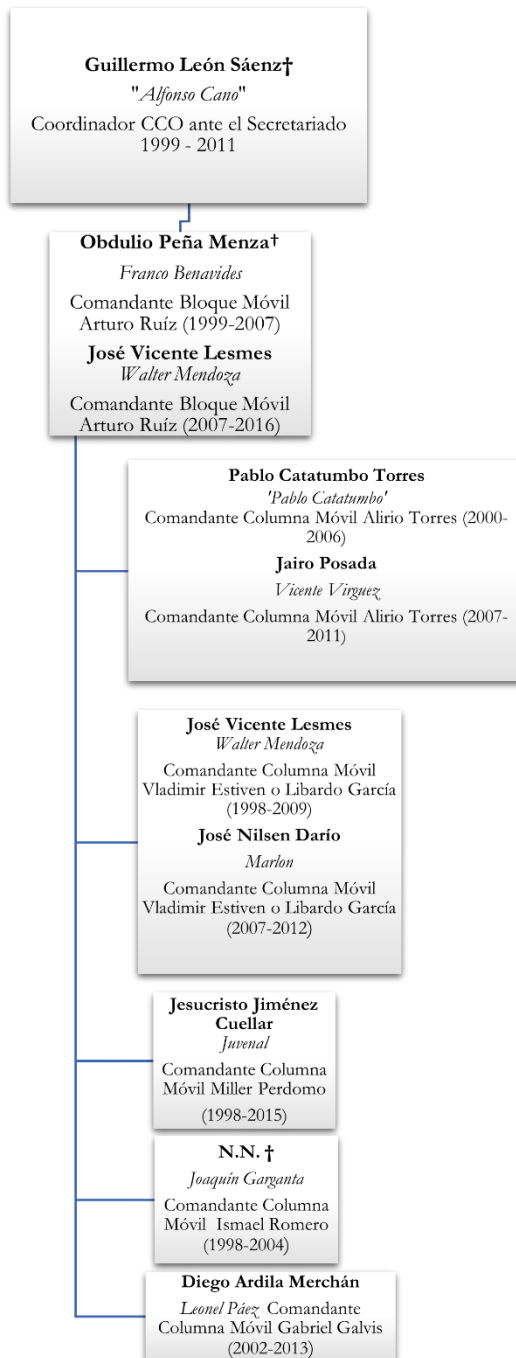
Organigrama 4. Dirección del CCO 2002-2011.



Organigrama 5. Dirección de la CMJA 2002-2011.



Organigrama 6. Dirección del BMAR 2002-2011.



221. *Final de la etapa II.* Al finalizar el 2011 muere Guillermo León Cano, *Alfonso Cano* (†), Coordinador ante el Secretariado del CCO, en el marco de la operación Odiseo, parte de la estrategia de objetivos de alto valor⁴⁶¹. *Alfonso Cano* era al momento de su muerte Coordinador ante el Secretariado del CCO, Comandante del BMAR y de la CMJA, y máximo Comandante de la Guerrilla de las FARC-EP. Murió en un bombardeo realizado el 4 de noviembre de 2011 sobre el área donde se encontraba su campamento en las veredas Honduras, Belén, Medellín y Chirriadero del municipio de Morales (Cauca)⁴⁶². La muerte de *Cano* significó el reacomodamiento de los mandos de la antigua guerrilla, que nombró a Rodrigo Londoño, *Timochenko*, como su nuevo Comandante en jefe⁴⁶³.

A.3.3. Etapa III: Conformación del Bloque Comandante Alfonso Cano: 2012-2016

222. Con la muerte de Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano*, en noviembre de 2011, se gestaron cambios en el CCO y el Secretariado ordenó a Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, asumir la coordinación que estaba adelantando *Alfonso Cano*⁴⁶⁴. En enero de 2012, la dirección del CCO, en conjunto con el BMAR y la Columna Móvil Jacobo Arenas elaboraron y presentaron una propuesta ante el Secretariado⁴⁶⁵, en la que planteaban la creación del Bloque Occidental⁴⁶⁶. La petición fue aceptada y en noviembre de 2012 se celebró la “*Reunión Constitutiva del Estado Mayor Bloque Occidental comandante Alfonso Cano*” (en adelante BOCC)⁴⁶⁷.

223. Esta etapa del BOCC se caracterizó por tres aspectos: el primer aspecto tiene que ver con la conformación del Bloque Occidental en 2012 y los planes de trabajo político y militar que se desarrollaron una vez fue conformado el Bloque⁴⁶⁸. El segundo, con la intensificación del escenario de violencia en Buenaventura, norte del Cauca, Cali y el pacífico nariñense como resultado reorganización de grupos armados que surgieron o se mantuvieron luego de la desmovilización de las autodefensas⁴⁶⁹; y el tercero con el rol del BOCC en la preparación y desarrollo de los diálogos de La Habana.

224. Así, una vez conformado el BOCC se dieron cambios a nivel de estructuras, mandos y financiación. Respecto a las estructuras fueron dos las modificaciones, la primera de ellas en 2013 cuando la Columna Móvil Daniel Aldana se convirtió en Frente, estatus que mantuvo hasta

⁴⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 212; Escuela Superior de Guerra. Operaciones Militares de Colombia: Un camino histórico en la modernización de las Fuerzas Militares y su doctrina. Bogotá D.C.: Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar. 2016, pág. 96.

⁴⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 125. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 45.

⁴⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 126.

⁴⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 45.

⁴⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 15.

⁴⁶⁶ Reunión, Conclusiones. Enero 3 – 2012. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 329. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 45 y 46.

⁴⁶⁷ Declaración Política. Reunión Constitutiva del Estado Mayor del Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXII, pág. 141.

⁴⁶⁸ *Finanzas. Conclusiones de la reunión constitutiva del Bloque Occidental Alfonso Cano.* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXII, pág. 196.

⁴⁶⁹ Fundación Ideas para la Paz (FIP) (febrero 2014). *Dinámicas del Conflicto armado en Tumaco y su impacto Humanitario.*

la firma del Acuerdo de Paz⁴⁷⁰. Y la segunda, con la decisión de desarticular el Comando Conjunto Central, cuyos reductos, particularmente del Frente 21, pasaron a integrar el BOCC⁴⁷¹.

225. En el Plan de Trabajo del Bloque Occidental de 2012, se planteó que los Frentes se organizaran y coordinaran con las unidades de la Columna Móvil Jacobo Arenas y las columnas móviles del BMAR la realización de acciones a nombre del recién creado Bloque Occidental, haciendo uso de morteros hechizos, minados y hostigamientos. Así como desarrollar actividades político–militares dirigidas hacia la ciudad de Popayán⁴⁷². Según la Fiscalía, este Plan se encontraba en desarrollo, y cesó, al momento de la firma del Acuerdo Final de Paz⁴⁷³.

226. En términos de mandos, además de no continuar operando con la figura de coordinación, se dio la salida de Juan Carlos Ramírez, *Miguel Ángel Pascuas o Sargento Pascuas*, del Estado Mayor del BOCC para participar en los Diálogos de Paz con el Gobierno Nacional en La Habana⁴⁷⁴, el ingreso de Luis Eliécer Rueda Vernaza, *Matías Aldecoa*⁴⁷⁵, y la muerte de Alberto Ramírez Rosas, *Jhon Jairo (†)*, comandante del Frente 29 desde el 2004, en bombardeos de la Fuerza Pública en Guapi cuando ya se estaba realizando la firma de los Acuerdos⁴⁷⁶.

227. Y relacionado con la financiación, como parte de las conclusiones de la reunión constitutiva del Estado Mayor Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” de 2012, se definió que en coherencia con las orientaciones del Secretariado no se acudiría a secuestros de carácter económico, ni al cobro de impuestos a personas de bajos recursos, pero se continuaría con la aplicación de la “Ley 002” concentrándose en los contribuyentes⁴⁷⁷. La política de secuestros financieros terminó en febrero de 2012, con la publicación de la decisión por parte de las FARC-EP y su inclusión en el plan de noviembre de 2012⁴⁷⁸.

228. El despliegue territorial del BOCC en esta etapa, ilustrado en los siguientes mapas, muestra que las unidades del antiguo CCO perdieron zonas que habían logrado en la etapa anterior, sin que significara una pérdida de control sobre sus áreas de retaguardia. De tamaños reducidos significativamente, como ya se planteó, los Frentes con los que se conformó el CCO (6°, 8°, 29 y 30) se mantuvieron en las áreas del Pacífico y la Cordillera Central, mientras que otras unidades siguieron disputando algunas zonas costeras del Pacífico. Otra de las consecuencias de la presión de la Fuerza Pública, las negociaciones y los periodos de cese al fuego acordados entre las partes, llevaron a que las unidades militares de las FARC-EP se

⁴⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 33.

⁴⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 35.

⁴⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Planes Documentos Bloque Occidental, pág. 45.

⁴⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental, pág. 14.

⁴⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 148.

⁴⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 157.

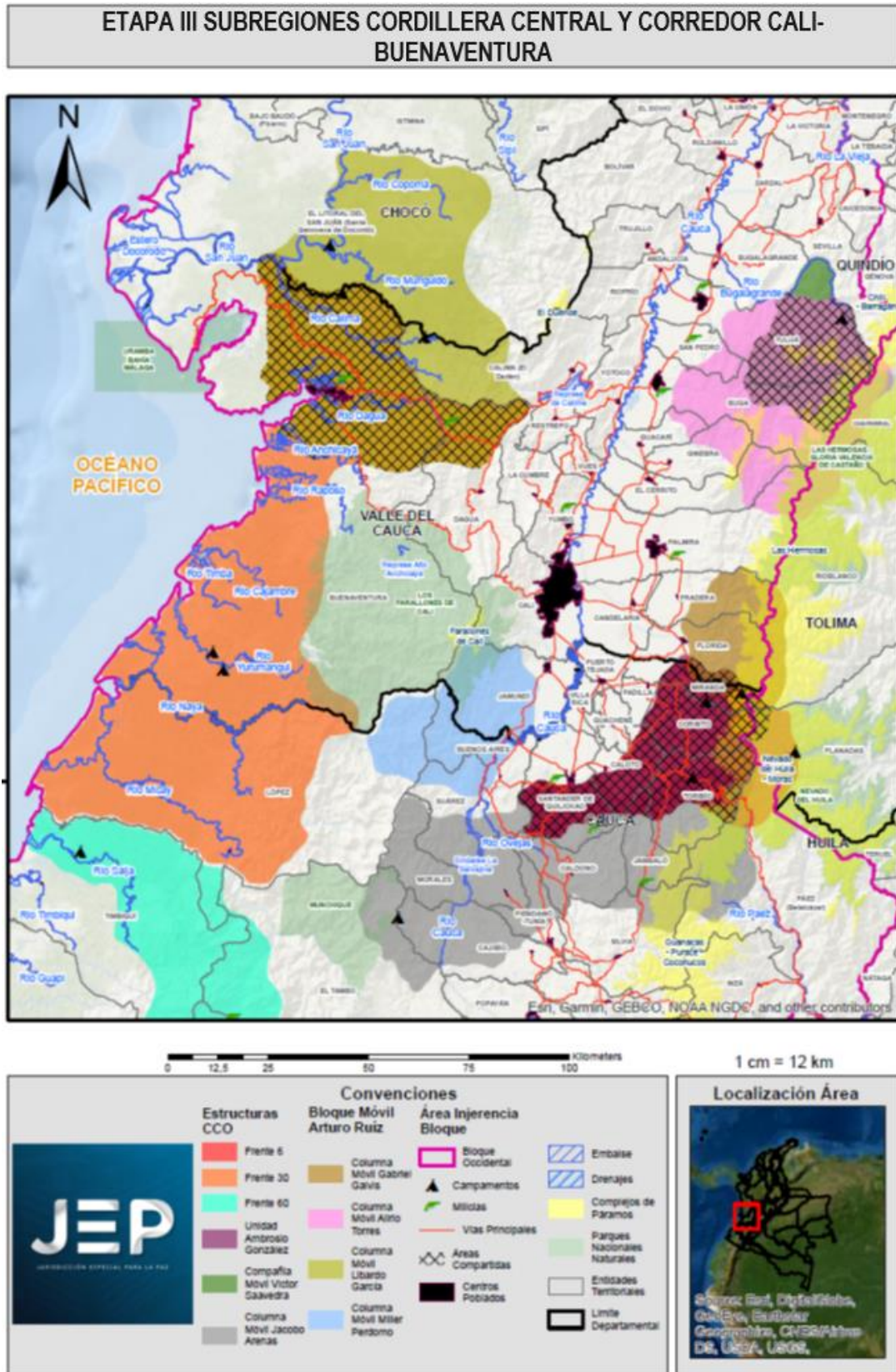
⁴⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 56.

⁴⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Finanzas. Conclusiones de la reunión constitutiva del Bloque Occidental Alfonso Cano. Génesis de las FARC-EP, Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXII, pág. 196.

⁴⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. FARC-EP, Versión Colectiva Nacional, escrita, 23 de septiembre de 2019, pág. 55.

agruparan de tal modo que en un solo municipio existiera la presencia de dos o más estructuras, como plantea el siguiente mapa.

Mapa 5. Área de injerencia del Bloque Occidental en las Subregiones Cordillera Central y corredor Cali-Buenaventura 2012-2016.



229. La presión de la Fuerza Pública no cesó con el inicio de los diálogos de paz con el gobierno de Juan Manuel Santos (2002-2010) y el BOCC recibió duros golpes con la muerte en combate en el 2013 de Leónidas Zambrano Cardozo, *Carlos Patiño o Caliche (†)*, comandante histórico de la Columna Móvil Jacobo Arenas, en un combate con la Fuerza de Tarea Pegaso del Ejército en el municipio de Leiva (Nariño), lejos de la zona de injerencia de esta Columna, donde se había replegado a raíz de la presión militar ejercida por la Fuerza Pública en el norte del Cauca⁴⁷⁹. A partir de allí vendrían en secuencia las muertes de tres comandantes más. En 2014, en un mismo bombardeo del Ejército Nacional en Guapi (Cauca), fallecieron Alberto Ramírez Rosas, *Aldemar o Jhon Jairo (†)*⁴⁸⁰, comandante del Frente 29 y Jhon Diego Ruiz Jiménez, *Alfredo Primero (†)*, comandante de la Columna Móvil Mariscal Sucre. Un año más tarde, Darwin Suárez Hurtado, *Guillermo Pequeño (†)* también comandante de esa Columna correría la misma suerte en un combate con la Fuerza Pública⁴⁸¹.

230. En este contexto, algunos de los comandantes del BOCC fueron enviados a La Habana. Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, Édgar López Gómez, *Francisco González o Pacho Chino* fueron a La Habana en 2013 y José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza* (desertor manifiesto) y María Lucelly Urbano, *Mireya Andrade* en 2014, en principio para “conocer los avances de la negociación” y “socializarlos” posteriormente con las estructuras del CCO-BOCC⁴⁸².

231. El organigrama final del CCO-BOCC plantea su Estado Mayor, conformado por Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo* como comandante⁴⁸³, estuvo José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, seguido por Leónidas Zambrano Cardozo, *Carlos Patiño o Caliche (†)*, estuvo Édgar López Gómez, *Francisco González o Pacho Chino*, seguido por Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*, María Lucelly Urbano, *Mireya Andrade*, Luis René Medina “*René Hertz*”. Como suplentes estuvieron Luis Eduardo Carvajal Pérez, *Gustavo González Sánchez o Rambo*, Diego Ardila Merchán, *Leonel Páez*⁴⁸⁴. Es importante destacar la pertenencia de comandantes de la CMJA y del BMAR en la dirección del Bloque, pues evidencia que efectivamente estas dos estructuras se subordinaron al mando del Bloque.

⁴⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 142.

⁴⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Édgar López Gómez, Versión Individual, 6 de marzo de 2019, pág. 56; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47.

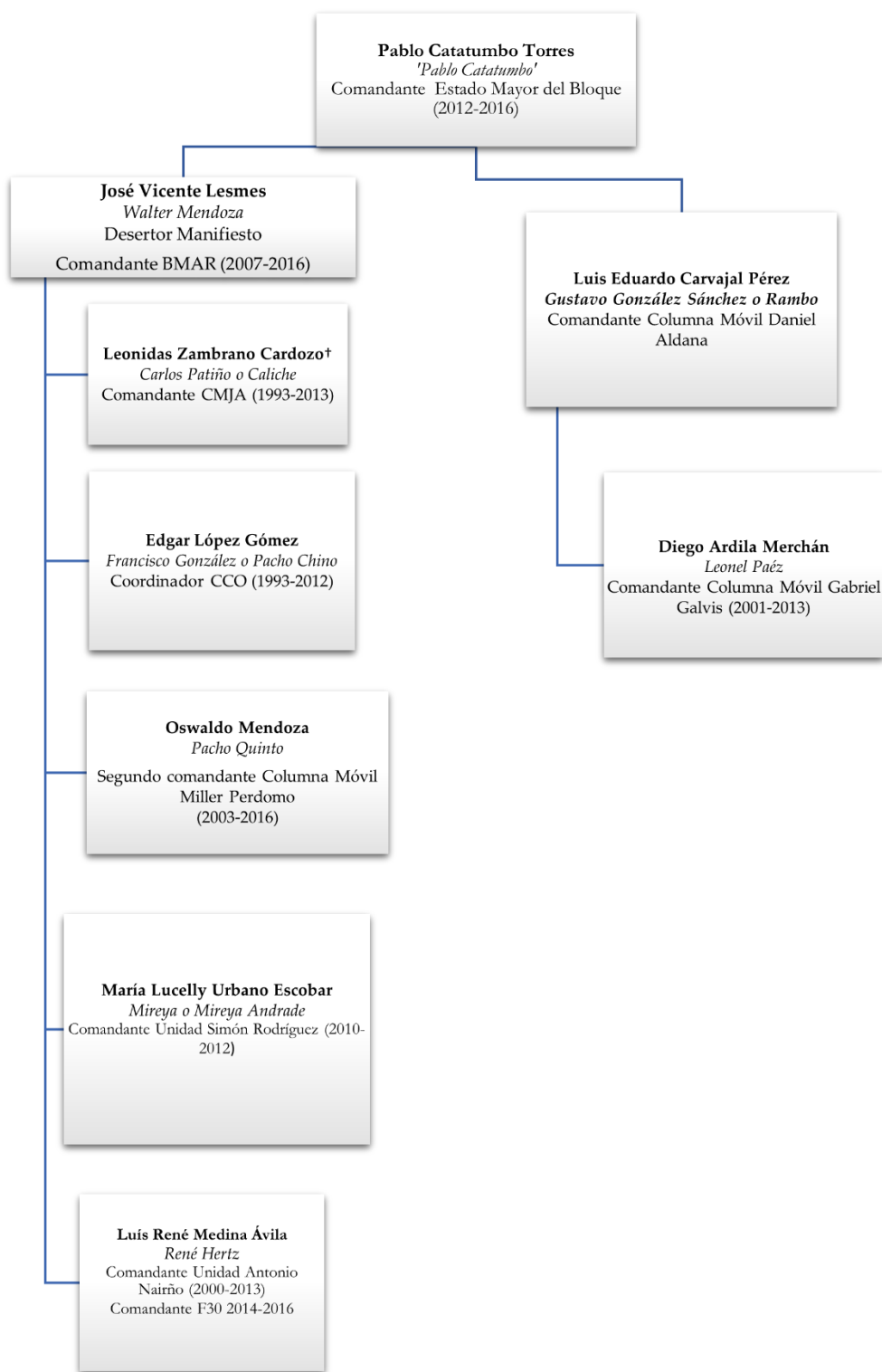
⁴⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 34.

⁴⁸² Introducción a la historia Bloque Móvil “Arturo Ruiz”. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Móvil “Arturo Ruiz”, Tomo XXIX, págs. 78 y 79.

⁴⁸³ En 2013, es enviado a los Diálogos en La Habana, por lo que José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza* asume las Comunicaciones y el mando militar del Bloque. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 47.

⁴⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 46.

Organigrama 7. Estado Mayor Bloque Occidental 2012-2016.



232. *Fin de la etapa III.* Después de la dejación de armas de las estructuras del BOCC, con ocasión de los Acuerdos de Paz alcanzados en 2016, se trasladaron a las zonas escogidas para el tránsito a la vida civil de los combatientes en Caldono, Buenos Aires y Miranda (Cauca), Tumaco y Policarpa (Nariño) y Planadas (suroccidente del Tolima). Allí se constituyeron las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), luego Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), donde los antiguos combatientes dejaron las armas y llevan a cabo su proceso de reincorporación. En la versión colectiva mencionaron estar en diferentes

proyectos productivos con reincorporados, víctimas y campesinos, colaborar con la UBPD en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, además de participar en procesos de reparación a las víctimas y recuperación del tejido social⁴⁸⁵.

A.4. Dirección y mando en el CCO-BOCC

233. El Comando Conjunto de Occidente se creó en el año de 1993, en la VIII CNG, y se le asignó la región del suroccidente del país, departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y el sur del Chocó. Al no haber suficientes tropas en esa área para formar un Bloque, se formó un Comando Conjunto. Adicional a esto, como se mencionó, en la misma región del país funcionaron dos unidades de las FARC-EP independientes del CCO: la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA) y el Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR). En el 2012, el Comando Conjunto de Occidente se unió con el BMAR y la CMJA para formar el Bloque Occidental, que operó entre 2012 y 2016.

234. Los Comandos Conjuntos tenían una forma de mando distinta a la de los Bloques, pues concentraban el mando en su Coordinador ante el Secretariado y quien fuera su segundo al mando, el Coordinador del Comando⁴⁸⁶. Como Coordinadores ante el Secretariado se desempeñaron Luis Édgar Devia Silva, *Raúl Reyes* (†) entre 1993 y mayo de 1999⁴⁸⁷, y Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†), en el periodo que va desde mayo de 1999 hasta su muerte en noviembre de 2011⁴⁸⁸. El Coordinador del Comando fue Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*, que ejerció durante todo el periodo en que operó el CCO (1993-2011)⁴⁸⁹.

⁴⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto de Occidente-Bloque Occidental, 25-29/07/2022, Cali. Transcripción.

⁴⁸⁶ Según el estatuto: “*Los Comandos Conjuntos tendrán un coordinador y dependen directamente del Estado Mayor Central o su Secretariado*”. Estatutos de las FARC-EP. Artículo 3°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10. “*Los Estados Mayores de Bloque son designados por el Estado Mayor Central o su Secretariado. Coordinan en las áreas de sus respectivos Bloques, las campañas militares y todos los planes emanados de las Conferencias, de los Plenos del Estado Mayor Central y del Secretariado. Centralizan, en coordinación con el Estado Mayor Central, las relaciones políticas a nivel del área de Bloque y ejecutan y controlan el desarrollo de los planes particulares de los Frentes.*” Estatutos de las FARC-EP. Artículo 3°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV.

⁴⁸⁷ “(…) *Alfonso Cano fue nombrado encargado de los dos Comandos Conjuntos de Occidente. Magistrada: o sea, usted nunca tuvo comunicación en términos de que le diera órdenes con Raúl Reyes. Compareciente Édgar López Gómez: perdóneme le explico abí, Alfonso Cano fue nombrado encargado, pero él no pudo asumir de inmediato la coordinación de los dos comandos conjuntos central y occidente. En su defecto, Alfonso Cano estaba vinculado al proceso de paz, estuvo en Cabo Norte, luego en Caracas, luego el Tlaxcala y luego continuó con el proceso de paz que nos llevó al Caguán. En ese momento, Alfonso Cano estaba más dedicado eso, aunque él era el encargado de los dos comandos conjuntos central y occidente. Durante ese periodo, estuvo encargado y desarrolló esa labor Raúl Reyes. Cuando ya los desarrollos del Caguán estaban en función, toma Alfonso Cano de nuevo ya ahora si su tarea como integrante secretariado y abí Raúl Reyes se traslada al Caquetá y el Putumayo y asume también las funciones que le correspondía a un integrante secretariado a cargo del Bloque Sur?*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 13-14; Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Édgar López Gómez. Versión voluntaria del 29 de abril de 2021. Tiempo 27:41 & Édgar López Gómez. Versión Voluntaria. 25 de marzo de 2021. Tiempo 2:55:49, pág. 65; En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 60; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 189.

⁴⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 13-14; Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Édgar López Gómez. Versión voluntaria del 29 de abril de 2021. Tiempo 27:41 & Édgar López Gómez. Versión Voluntaria. 25 de marzo de 2021. Tiempo 2:55:49, pág. 65. Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión colectiva del 22 de julio de 2021. Compareciente Édgar López Gómez. Tiempo 1:56:11, pág. 115.

⁴⁸⁹ Édgar López Gómez es actualmente compareciente ante la JEP. Acta de compromiso No.104188. Noviembre 15 de 2017. En: Informe de secretaria ejecutiva de la Jurisdicción para la Paz.

235. En cuanto al BMAR, estaba conformado por cinco Columnas Móviles: (i) la CM Alirio Torres⁴⁹⁰, (ii) la CM Libardo García o Vladimir Esteven⁴⁹¹, (iii) la CM Ismael Romero,⁴⁹² (iv) la CM Miller Perdomo⁴⁹³ y (v) la CM Gabriel Galvis⁴⁹⁴. La dirección y mando del BMAR estaba compuesta por un Estado Mayor y un comandante principal que estaba bajo las órdenes de *Alfonso Cano* (†) hasta el 2011. Al morir este, fue integrado al Bloque Occidental hasta su desarticulación en 2016. El primer comandante del BMAR fue Alberto Chacón (†), *Arturo Ruiz*, hasta 1998⁴⁹⁵, seguido por Obdulio Peña Menza, *Franco Benavides* (†), quien se desempeñó desde 1998 hasta que murió en 2007 a manos del ELN⁴⁹⁶. A partir de 2007 y hasta la firma del Acuerdo de Paz el comandante del BMAR fue José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, quien se sometió a la JEP⁴⁹⁷, pero fue excluido después de ser declarado desertor⁴⁹⁸. Además, cada una de las Columnas contaba con un Estado Mayor, cuyos mandos e integrantes se desarrollará en la sección A.2.3 de este Auto.

236. Por su parte, la CMJA recibió órdenes de Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* o *Tirofijo* (†), hasta su muerte en 2008⁴⁹⁹ y por *Alfonso Cano* (†) hasta el 2011, e inicialmente compartió área con los Frentes 6° y 8°, con los que actuaba coordinadamente⁵⁰⁰. La CMJA estaba conformada por un Estado Mayor y un comandante principal. Este Estado Mayor estaba compuesto por un primer comandante que fue Leónidas Zambrano Cardozo (†), *Carlos Patiño* o *Caliche*, entre 1994 y el 2013, seguido por Reinel Natalio García Mojica, *Ricardo* o *El Pija*, entre 2013 y mayo de 2015⁵⁰¹ y, por último, Braulio Vásquez, *Jaime Barragán*, quien la comandó desde mayo de 2015 hasta el 2016⁵⁰².

⁴⁹⁰ Cuaderno de VV y traslados. Versión Individual Pablo Catatumbo Torres Victoria 18/02/2019 Bogotá. Transcripción, pág. 56; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 135.

⁴⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 126. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 83.

⁴⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 129. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 167.

⁴⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 111.

⁴⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 25; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 173.

⁴⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

⁴⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

⁴⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5; Jurisdicción Especial para la Paz. Acta de sometimiento No. 500139 del 6 de diciembre de 2017. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁴⁹⁸ JEP. SRVR. Auto No. 195 del 24 de septiembre de 2019. “La JEP excluye a José Vicente Lesmes por su rearme”.

⁴⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 8.

⁵⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 13.

⁵⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 183. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 129-130.

⁵⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 120. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 2022. Cali. Aporte Escrito, págs. 10-12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Occidental, CM Jacobo Arenas FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 183, 189, 213.

237. Los mandos del CCO, el BMAR y la CMJA tenían en principio la responsabilidad de unificar y coordinar la actividad de los Frentes y Columnas en un área¹¹⁰. Quienes lo coordinaban tenían esa como función principal, al igual que aquellas que son comunes a todos los mandos de la organización y que fueron determinadas en el Auto No. 19:

“controlaba y dirigía las comunicaciones de la estructura que comandaba y orientaba el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto. Así mismo, daba manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometida, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior”⁵⁰³.

238. La muerte de *Alfonso Cano* (†) dio pie a la transformación del CCO a Bloque Occidental, junto con el BMAR y la CMJA, en una situación de desescalamiento del conflicto para dar paso a las negociaciones de paz de La Habana. La etapa final de estas estructuras estuvo marcada por la muerte, captura y desmovilización de sus integrantes. De los aproximadamente 1400 guerrilleros que llegaron a tener el Bloque Occidental, los comparecientes reportaron que solo 304 sobrevivieron y llegaron a la firma del Acuerdo Final de Paz (2016)⁵⁰⁴. Varios de los sobrevivientes estuvieron en prisión y recobraron su libertad con el Acuerdo Final de Paz, incluyendo a los comparecientes, y comandantes de estructuras del BOCC, Arlez Porras Gómez, *Yesid Guevara*, preso entre 2006 y 2010⁵⁰⁵; Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Cepeda* lo estuvo entre 2008 y 2017⁵⁰⁶ y Heider Espinosa, *Juan Carlos* o *Cachorro*, entre 2002 y 2004.

239. A continuación, la Sala determina la estructura jerárquica del CCO, describiendo quiénes fueron sus principales comandantes en el tiempo y cuáles eran sus responsabilidades. Determina así el funcionamiento y mando de sus coordinadores ante el Secretariado, el Coordinador de Comando, los comandantes y Estados Mayores de Frentes, Columnas y Compañías, así como de las milicias y estructuras urbanas, en particular en el periodo de comandancia de *Raúl Reyes* (†) (1993-1999) y *Alfonso Cano* (†) (1999-2011), que coincide con la mayor expansión del CCO.

A.4.1. Coordinador ante el Secretariado.

240. Cada miembro del Secretariado fue al mismo tiempo coordinador de un Bloque o un Comando Conjunto, una figura creada durante la VIII CNG que no hacía parte de los Estatutos de la organización⁵⁰⁷. El coordinador de un Bloque ejercía estricto control sobre el mismo a nombre del Secretariado y estaba en permanente comunicación de doble vía con el comandante del Bloque, y este a su vez con los comandantes de Frentes⁵⁰⁸. La máxima autoridad sobre el CCO la ejerció su Coordinador ante el Secretariado, un miembro del Secretariado asignado para representarlo ante el CCO y a quienes sus miembros se referían como “El Secretariado”, así fuera una sola persona. Como se mencionó, todas las fuentes coinciden en que ese rol lo desempeñaron solamente por dos personas durante el periodo de operación del CCO, estos

⁵⁰³ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 142.

⁵⁰⁴ De las cuales 224 llegaron a la ETCR de Monterredondo en Miranda, y 80 a la ETCR de San Antonio de los Mono en Caldoño. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 22

⁵⁰⁵ Capturado en Popayán, en Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 101.

⁵⁰⁶ Fue capturado en el año 2007 en la zona rural de Buenaventura, en Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 81.

⁵⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993. Bogotá D.C., pág. 99.

⁵⁰⁸ JEP. Sala de Reconocimiento, Auto No. 19 de enero 26 de 2021, pág. 46, párr. 134.

fueron, Luis Édgar Devia Silva, *Raúl Reyes* (†) entre 1993 y mayo de 1999⁵⁰⁹, y Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†) entre 1999 y 2011⁵¹⁰. En vida tanto de *Raúl Reyes* (†) como de *Alfonso Cano* (†) y durante sus periodos como Coordinadores ante el Secretariado fueron ellos quienes efectivamente elaboraban direccionamientos y planes para el CCO y reportaban a las instancias superiores de las FARC-EP.

241. Los comparecientes indicaron que si bien la VIII Conferencia nombró a *Alfonso Cano* (†) como Coordinador ante el Secretariado, quien ejerció este cargo hasta 1999 fue *Raúl Reyes*⁵¹¹. Según los comparecientes, para la época *Cano* (†) se encontraba dedicado a los procesos de paz de Cravo Norte y Tlaxcala⁵¹², por lo que *Raúl Reyes* (†) tomó su lugar mientras al tiempo coordinaba al Bloque Sur⁵¹³. Posteriormente, asumió la dirección y coordinación del BOCC, Pablo Catatumbo (2012-2016)⁵¹⁴.

A.4.2. Coordinador del Comando.

242. De acuerdo con los Estatutos de las extintas FARC-EP, los Comandos Conjuntos tendrían un coordinador, cuyas funciones incluyeron especialmente el manejo de las comunicaciones con todas las estructuras del Comando⁵¹⁵. Las fuentes contrastadas por la Sala coinciden en que el único Coordinador del CCO fue Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*, quien comandó la estructura desde su creación, entre 1993 y la creación del Bloque Occidental en 2012⁵¹⁶.

⁵⁰⁹ “(...) *Alfonso Cano* fue nombrado encargado de los dos Comandos Conjuntos de Occidente. **Magistrada:** o sea, usted nunca tuvo comunicación en términos de que le diera órdenes con *Raúl Reyes*. **Compareciente Édgar López Gómez:** perdóneme le explico abí, *Alfonso Cano* fue nombrado encargado, pero él no pudo asumir de inmediato la coordinación de los dos comandos conjuntos central y occidental. En su defecto, *Alfonso Cano* estaba vinculado al proceso de paz, estuvo en Cabo Norte, luego en Caracas, luego el Tlaxcala y luego continuó con el proceso de paz que nos llevó al Caguán. En ese momento, *Alfonso Cano* estaba más dedicado eso, aunque él era el encargado de los dos comandos conjuntos central y occidental. Durante ese periodo, estuvo encargado y desarrolló esa labor *Raúl Reyes*. Cuando ya los desarrollos del Caguán estaban en función, toma *Alfonso Cano* de nuevo ya ahora si su tarea como integrante secretariado y abí *Raúl Reyes* se traslada al Caquetá y el Putumayo y asume también las funciones que le correspondía a un integrante secretariado a cargo del Bloque Sur”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 13-14; Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Édgar López Gómez. Versión voluntaria del 29 de abril de 2021. Tiempo 27:41 & Édgar López Gómez. Versión Voluntaria. 25 de marzo de 2021. Tiempo 2:55:49, pág. 65. La FGN documentó dos reuniones de mandos del CCO, en 1994 y 1995, donde la primera fue convocada y presidida por Luis Édgar Devia Silva, *Raúl Reyes* (†), miembro del Secretariado para la época. De acuerdo con esa misma fuente, en la reunión de 1994 participaron delegados de cada una de las estructuras antes mencionadas y fueron creadas las Compañías Móviles Víctor Saavedra y Alonso Cortés. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 60; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 189.

⁵¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., pág. 105; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 13.

⁵¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., pág. 105.

⁵¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 13 y 14.

⁵¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Ampliación Versión Colectiva del Bloque Sur 10/12/2019. Escrita, pág. 8.

⁵¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/19. Bogotá D.C., pág. 49. Declaración Política. Reunión Constitutiva del Estado Mayor del Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXII, pág. 141.

⁵¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Estatutos de las FARC-EP, pág. 10.

⁵¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág.15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 31-32. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 4.

243. El compareciente Édgar López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino*, ha insistido en versiones que era el Coordinador ante el Secretariado, es decir *Alfonso Cano* (†), y no él mismo como Coordinador del Comando, quien controlaba al CCO, afirmando que su labor era operativizar las órdenes del Secretariado⁵¹⁷. Otros comparecientes del Comando Conjunto de Occidente han dicho lo mismo⁵¹⁸. El compareciente López Gómez también ha insistido que mientras se desempeñó como comandante del Frente 29, durante el periodo de 1999 a 2003, sus facultades de coordinación eran limitadas por lo alejado del Frente 29 de las cordilleras donde estaban ubicadas la mayor parte de las estructuras del Comando, y por la situación de desertiones y crisis en las que estaba el Frente 29 en el litoral Pacífico de Nariño⁵¹⁹. Aun así, reconoció que *Alfonso Cano* (†), le ordenó que continuara encargado de las comunicaciones con las estructuras del CCO⁵²⁰ y en los documentos constan comunicaciones entre Édgar López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino* y otras unidades del CCO durante ese periodo⁵²¹.

244. Estas aclaraciones no modifican la responsabilidad del compareciente como Coordinador del Comando Conjunto de Occidente, ni durante el periodo en que estuvo ubicado cerca a las demás estructuras, ni cuando fue enviado al Frente 29, como ya lo determinó esta Sala en decisión anterior⁵²². Así, esta Sala en el Auto No. 03 de 2023, en el marco del Caso No. 02, ya determinó que el Coordinador del Comando de Occidental, Édgar López Gómez, tal como lo ejercieron los Coordinadores del Comando Conjunto Central, sí tuvo control efectivo sobre la tropa ubicada en su área de injerencia, estaba en constante comunicación con sus subalternos en la cadena de mando y tenía la posibilidad de imponer disciplina, conclusión a la que llegó a partir de, entre otras fuentes de contrastación, la documentación del flujo de comunicaciones y balances firmadas por el Coordinador del Comando⁵²³.

245. *Comandantes del BMAR y de la CMJA*. Tanto la CMJA como el BMAR compartieron el área del CCO. Su estructura era similar a un Comando o a un Bloque en cuanto había un miembro del Secretariado considerado como el jefe, y un comandante que le informaba a este miembro del Secretariado. En la CMJA bajo la línea de mando de *Manuel Marulanda* (†) estuvieron como comandantes de esta, *Leónidas Zambrano Cardozo* (†), *Carlos Patiño o Caliche*, entre 1994-

⁵¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 44.

⁵¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 4.

⁵¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 44.

⁵²⁰ “Yo tengo la comunicación con todos los frentes, tengo los códigos, incluso, tengo que darle asistencia un tiempo a Alfonso Cano para que él pueda asumir hacer el empalme, digámoslo así, de las comunicaciones, ya tengo toda la pericia, tengo todo el manejo, y, eso hace que, cuando yo me vaya para el 29 frente, yo soy comandante del 29 frente, pero Alfonso Cano, cuando nota que su situación operativa es muy compleja —porque comenzaron los bombardeos, porque Marulanda ya no se podía comunicar sino cada dos o tres meses, porque el mismo Alfonso Cano le comenzó una persecución intensa de bombardeo día y noche— entonces, él consideró que no podía comunicarse todos los días y comenzó a postergar 15 días, 20 días, un mes, sin comunicarse. Asignó, entonces, me dijo: “usted hágame el favor y usted me ayuda a mantener la comunicación como lo hacía antes, me transmite a mí toda su información”. Eso es entonces el proceso que yo continúo haciendo. Pero, ya no soy el coordinador efectivo que he venido haciendo antes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 56.

⁵²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 11.

⁵²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 56.

⁵²³ JEP. SRVR. Auto No. 03 de julio 2 de 2023, párr. 1861-2059. También ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 54.

2013, seguido por Reinel Natalio García Mojica, *Ricardo o El Pija*, entre junio de 2013⁵²⁴ y mayo de 2015⁵²⁵ y, por último, Braulio Vásquez, *Jaime Barragán*, quien la comandó desde mayo de 2015 hasta el 2016⁵²⁶. En cuanto al BMAR, su primer comandante bajo el mando de *Alfonso Cano* (†) fue Alberto Chacón, *Arturo Ruiz* (†), quien murió de neumonía en 1998, pocos meses después de asumir como comandante de esta unidad, y que le dio nombre al Bloque tras su muerte⁵²⁷. Posteriormente, entre 1998 y 2007 el comandante fue Obdulio Peña Menza, *Franco Benavides* (†), hasta el 2007 cuando fue asesinado por el ELN⁵²⁸. A partir de 2007, y hasta la firma del Acuerdo de Paz, el comandante del BMAR fue José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, quien se sometió a la JEP⁵²⁹, pero fue excluido luego de ser declarado “*desertor armado del proceso de paz*”⁵³⁰. Cada una de las estructuras que conformaban al BMAR y a la CMJA contaban, además, con su propio Estado Mayor⁵³¹.

246. *Sobre los Estados Mayores de Bloques y Frentes en el CCO*. El Auto No. 19 de 2021, en la sección B.2.3 y B.2.4, determinó que a nivel regional y local las FARC-EP fueron dirigidas por Estados Mayores de Bloques y de Frentes, respectivamente. Allí la Sala estableció que los Bloques, además de contar con un miembro del Secretariado como coordinador, contaban con un comandante, que era el comandante principal del Estado Mayor de Bloque (EMB). Según el Estatuto de las FARC-EP la función primordial de los comandantes de Bloque era coordinar y unificar la actividad de los Frentes que componían el Bloque⁵³². Para ello, adoptaban con el EMB planes particulares para cada Frente⁵³³. Además, los comandantes de los Bloques debían elaborar un régimen particular interno para el trabajo urbano en sus áreas, que requería ser aprobado por el organismo inmediatamente superior⁵³⁴ (el Secretariado), y participar también de la administración de sanciones⁵³⁵.

247. Sin embargo, los Comandos Conjuntos no contaban con un Estado Mayor. El CCO funcionaba bajo el mando de *Alfonso Cano* (†), y del Coordinador del Comando comprendido

⁵²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., págs. 225 y 233; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 11.

⁵²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 183. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 119.

⁵²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 120. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 2022. Cali. Aporte Escrito, págs. 10-12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Occidental, CM Jacobo Arenas FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 183, 189, 213.

⁵²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

⁵²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

⁵²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5; Jurisdicción Especial para la Paz. Acta de sometimiento No. 500139 del 6 de diciembre de 2017. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁵³⁰ JEP. SRVR. Auto No. 195 del 24 de septiembre de 2019. “La JEP excluye a José Vicente Lesmes por su rearme”.

⁵³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). pág. 16.

⁵³² Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 9.

⁵³³ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 9.

⁵³⁴ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

⁵³⁵ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33.

como el segundo al mando, pero no hubo, como sí en las demás estructuras de agrupación de Frentes (los Bloques), un Estado Mayor sino hasta el 2012. La Sala encontró que esta es la característica que diferencia a los Comandos Conjuntos de los Bloques y que confundió a los investigadores en la jurisdicción ordinaria, que les dieron credibilidad a los documentos de la VIII CNG. En estos documentos de la Conferencia se le asigna un Estado Mayor al CCO, igual que el de los Bloques, compuesto por 5 comandantes principales y 4 suplentes. Las conclusiones de la Conferencia⁵³⁶ indican que Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*, fue designado Coordinador de Comando; y personas no identificadas por la Sala denominadas bajo los motes de *Miguel* (probablemente Juan Carlos Ramírez, *Miguel Pascuas* o *Sargento Pascuas*), *Daniel*, *Omar* y *Gustavo* serían, en orden, el reemplazante, tercero, cuarto y quinto al mando. Además, indica el documento que las personas conocidas como *Joaquín*, *Víctor* y “*Jefe Urbano Cali*”, serían suplentes. Su función, según los Estatutos, era coordinar y unificar la actividad de los Frentes elaborando planes para estos, verificando su cumplimiento, y mediando entre ellos en la región geográfica que le correspondía⁵³⁷.

248. Sin embargo, si bien la intención de la VIII CNG pudo ser que se conformara este tipo de estructura para la dirección del CCO⁵³⁸, la Sala pudo determinar que en la práctica nunca sucedió de esa manera, sino que fueron el Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano (†)*, en conjunto con el Coordinador del Comando, quienes ejercieron las funciones que en otras estructuras de las FARC-EP realizaban el Estado Mayor. La Sala no encontró registros distintos a lo planteado en 1993 por la VIII CNG que demuestren que en la práctica se haya implementado una distribución de comandantes principales y de comandantes suplentes como en los casos en los que funcionaba un Estado Mayor de Bloque. En cambio, sí se pudo determinar que Édgar López, *Francisco González* o *Pacho Chino* mantenía comunicación permanente con el Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano (†)*⁵³⁹, y a su vez encontró registros de comunicaciones de *Alfonso Cano (†)* con quienes comandaron las distintas estructuras del CCO para recibir informes y darles órdenes y orientaciones, y no para tomar decisiones colegiadas o firmadas por un grupo de comandantes⁵⁴⁰. Así, solo existen registros de tres reuniones de todos los mandos del CCO en donde se planeaban los objetivos financieros, militares y políticos de la estructura⁵⁴¹.

249. Además, a diferencia de los registros del funcionamiento de los Estados Mayores de los Bloques, en el caso del Comando Conjunto no existe referencia a alguna distribución de responsabilidades específicas entre algunos comandantes como las llamadas “*carteras*”. En cambio, sí encontró registros del mando directo que ejercía *Alfonso Cano (†)* sobre las distintas estructuras para coordinar sus acciones⁵⁴². A partir del ejercicio de contrastación la Sala concluye que los organigramas de “Estados Mayores del Comando Conjunto Occidental” utilizados por la FGN eran indicativos sobre los mandos de las unidades que conformaron el CCO, y que se

⁵³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. pág. 108.

⁵³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 9.

⁵³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 105.

⁵³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 8-9; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 159.

⁵⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 56.

⁵⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Planes Documentos Bloque Occidental, págs. 1, 8 y 19.

⁵⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 56.

reunían en ocasiones, pero no como Estado Mayor, ya que en la práctica no existía un órgano o instancia de toma de decisiones colectiva análoga al Estado Mayor de Bloque.

A.4.3. Frentes, Columnas y Compañías.

250. El Auto No. 19 de 2021 determinó también cuáles eran las funciones de los comandantes de Frente: controlar y dirigir las comunicaciones, orientar el balance de toda acción realizada por las estructuras que lo integraban, y elaborar un régimen particular interno (o normas de funcionamiento interno básicas, como la disposición de horarios, instrucción, etc.). Además, el comandante dirigía las reuniones del Estado Mayor del Frente (EMF) y de la asamblea de guerrilleros pertenecientes a este, daba manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior. Sobre el mando en los Frentes, Columnas, y Compañías, dice el Auto No. 19:

“145. Según los documentos rectores y lo afirmado por los comparecientes, la dirección del frente era colegiada. Cada miembro del EMF tenía a su cargo una o varias carteras, o responsabilidades específicas que aportaban al trabajo del comandante y al cumplimiento de los objetivos de los frentes. En el estatuto, el funcionamiento, composición y estructura de los estados mayores de frente era análoga a las de los bloques y cada miembro de estos tenía a su cargo una o varias carteras, las mismas diez que desempeñaban los miembros de la comandancia de un Estado Mayor de Bloque.

146. También consta en los documentos rectores la existencia de unidades militares de carácter móvil que no tenían un área de operación fija. En sus versiones voluntarias, los antiguos miembros de las FARC reconocieron que el papel principal de este tipo de estructuras era el combate. Con ellas se llevaba a cabo el modelo típico de la guerra de guerrillas por medio del cual el desgaste del enemigo desde distintos puntos de la geografía lograba producir ventajas militares y generar el agotamiento de la contraparte, de ahí su relevancia dentro de la organización guerrillera...”

251. El Auto No. 19 también determinó que la realidad del ejercicio de las funciones de los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías, y sus implicaciones para el reconocimiento individual de responsabilidad, puede ser distinta a los que dicen los Estatutos, ya que la composición real de estas estructuras militares no era siempre la que planteaban los documentos rectores. Por ello la Sala decidió que correspondía a cada Auto de Determinación de Hechos y Conductas de las estructuras regionales aclarar cuándo no era así, como se plantea en el presente Auto en lo que respecta a la dirección del CCO.

252. Si bien el Comando Conjunto no tenía Estado Mayor, los Frentes que lo integraron sí funcionaron internamente como los demás Frentes de las FARC-EP, es decir, con Estados Mayores de Frente, como describe el Auto No. 19 (párr. 144 a 149) y como ordenaban los Estatutos de la antigua organización guerrillera. Así, los Estados Mayores de Frente en las FARC-EP estaban conformados por el comandante principal, su reemplazante y, cuando era posible, hasta siete comandantes más, para un total de nueve miembros de dirección. Las carteras o áreas de trabajo que se distribuían entre estos comandantes, según los documentos internos de la organización aportados por la FGN, eran diez: inteligencia de combate, jefatura de personal, organización de masas, educación, finanzas, armamento, propaganda, comunicaciones, salud y contraespionaje⁵⁴³. La única responsabilidad permanente era que el comandante principal de la

⁵⁴³ Las carteras están descritas en tal parte del Auto No. 19. Son 1. Inteligencia de combate (IC); 2. Jefatura de personal (JP); 3. organización de masas (OM); 4. educación; 5. Finanzas; 6. Armamento; 7. Propaganda; 8.

estructura era siempre el encargado de las comunicaciones, y que el reemplazante siempre ejercía funciones de segundo al mando. Las demás se asignaban según las capacidades del individuo. Así, por ejemplo, el segundo al mando se podía dedicar a organización de masas en un Frente particular, mientras que, en otro Frente, podía ser el responsable de contraespionaje⁵⁴⁴.

253. En las versiones voluntarias individuales para el Caso No. 01, los excomandantes reconocieron datos sobre el mando, coherentes con lo que registra la FGN, pero que profundizan en la descripción del funcionamiento del mando. Así, reconocieron que las direcciones sí pueden llegar a tener hasta nueve integrantes, pero de ellos, cinco son principales (incluyendo al comandante y su reemplazante) y cuatro son suplentes, de manera que no ejercen, sino que suplen a los comandantes cuando estos faltan en las decisiones del Estado Mayor, que es de cinco miembros. Esto, independientemente de sus responsabilidades cotidianas. También reconocieron que, según el tamaño del Frente, y las circunstancias de la guerra, podían estar nombrados todos los nueve, o no⁵⁴⁵.

254. En lo que respecta a las figuras del reemplazante del comandante y la suplencia, ambos cargos respondían a la eventual falta del comandante (que se reemplaza o se suple), proveyendo una línea de sucesión clara en caso de ausencia repentina⁵⁴⁶. La diferencia entre el reemplazante y los suplentes radica en que el reemplazante sí desarrollaba funciones como parte de la dirección como segundo al mando, mientras que los suplentes esperaban el momento en que sus servicios fueran requeridos, como se determinó en los párrafos 144 a 149 del Auto No. 19.

255. Así se estructuraba el mando en los Frentes, Columnas y Compañías que formaron el CCO- BOCC, tanto en los Frentes 6°, 8°, 29, 30, y 60, y las Compañías Móviles Víctor Saavedra y Alonso Cortés y las Columnas Móviles Daniel Aldana y Mariscal Sucre, el BMAR y la CMJA. También lo fue en el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, cuya dirección y mando explicamos en un aparte separado (párr. 263 y ss.), por la particularidad de las estructuras urbanas. Los comandantes principales de los Frentes, Columnas y Compañías rurales del CCO-BOCC fueron:

- **Frente 6°.** Este Frente fue comandado por: Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*, durante casi 31 años entre 1978 y el 2012, año en el que fue reemplazado por Ciro Antonio Patiño Orozco, *Milton, Reinel o El Burro*, quien ejerció entre 2012 y 2013. Fue

Comunicaciones: 9. Salud: 10. Contraespionaje: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. inspección radicada 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual dirección de Apoyo y análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

⁵⁴⁴ Las responsabilidades concretas del reemplazante como segundo al mando podían variar. “Eso lo designa el Estado Mayor. Pues ellos evalúan. Nos evalúan las capacidades de jefe, la experiencia y las posibilidades de que el responsable pueda desarrollar el plan que se le entrega”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria individual de Jairo González Mora. 23 /05/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 32. Ver también: “Uno ya sabe por el nivel de formación, por el nivel de intervención, por el nivel de la capacidad que tiene para proponer. Entonces, eso mismo le va dando su forma, en las mismas reuniones se tiene más en cuenta unas personas y se les pregunta, por ejemplo: “. usted qué opina?.. cuál es su opinión?, usted no ha dado su opinión, que propuestas tiene?” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Jaime Alberto Parra. 28/03/2019. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 40.

⁵⁴⁵ “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/19. Valledupar. Transcripción, pág. 24.

⁵⁴⁶ “El reemplazante por simple hecho le corresponde asumir responsabilidades ocasionales de suplir al comandante, por ejemplo, si el comandante él tiene que salir a otra tarea o se enfermó o fallece, por decir algo, entonces asume el reemplazante queda como comandante principal”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. versión individual de Floresmiro Burbano. 10/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36.

sucedido por Ismael Villarraga Pascuas, *Calixto*, quien fuera el comandante entre 2013 y 2015⁵⁴⁷. La Fiscalía indica que *Sargento Pascuas*, hizo una pausa de aproximadamente un año en 1986, donde asumió el mando la persona conocida en filas como *Alfredo*, de quien se desconoce la identidad⁵⁴⁸.

- **Frente 8º.** Fue comandado por: *Arnulfo* entre 1978 y 1983, seguido por Luis Eduardo Carvajal Pérez, *Gustavo González Sánchez* o *Rambo*, entre 1983 y 2000, año en el que asume el *Mayor Ramírez (†)* hasta 2006. Seguido por Reinaldo Escobar Caicedo, *William Aguirre* o *Guaracho* entre 2006 y 2015⁵⁴⁹.
- **Frente 29.** Comandado por Yesid Arteta Dávila, *Joaquín Posada*⁵⁵⁰, entre 1992 y 1994, año en el que fue acusado por sublevación por el Secretariado y retirado de la comandancia⁵⁵¹. Un año después asumió *Omar Jiménez (†)* hasta 1997 cuando muere en combate en Barbacoas⁵⁵². Al año siguiente fue sucedido por *Leonardo*, que desertó de las FARC-EP⁵⁵³. Y en 1998 asumió Orlando Yosa Cardoso, *Anuar*, por un año más⁵⁵⁴. En 1999, por encargo de *Alfonso Cano (†)*, llegó a la comandancia Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*, con el fin de recomponer el Frente⁵⁵⁵, y estuvo a cargo de este hasta noviembre de 2003, año en el que fue sucedido por Alberto Ramírez Rosas (*†*), *Aldemar* o *Jhon Jairo*, que fue comandante entre 2004 y 2015 cuando muere en un bombardeo del Ejército Nacional en Guapi (Cauca)⁵⁵⁶. Finalmente, durante el último año de operación del Frente estuvo a cargo, Groelfi Moreno Ramírez, *Ramiro Cortés* o *El Profe*⁵⁵⁷.

⁵⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 120-121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 2.

⁵⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 120-121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 19. En la versión colectiva del Frente 6 para el Caso 005, Samuel Campo Garcés *Franco Garzón*, indicó que por una lesión en su brazo en 1986 iba a pedir su retiro de las FARC y que tuvo que solicitarlo a *Alonso Cano* y no a Juan Carlos Ramírez, comandante del Frente, como procedía según los Estatutos de las FARC.

⁵⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 74. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 18.

⁵⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 30.

⁵⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción págs. 30.

⁵⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 30; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47.

⁵⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 30.

⁵⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 28; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47.

⁵⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Édgar López Gómez, Versión Individual, 6 de marzo de 2019, Caso 001, SRVR, JEP, pág. 45.

⁵⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Édgar López Gómez, Versión Individual, 6 de marzo de 2019, Caso 001, SRVR, JEP, pág. 56; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47.

⁵⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 117; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 127.

- **Frente 30.** Este Frente estuvo comandado por Noé Suárez Rojas, *Germán Briceño Suárez* o *Grannobles*, entre 1984 y 1989⁵⁵⁸, en junio de 1991, volvió a retomar al mando, pero fue relevado por el Secretariado por temas de salud⁵⁵⁹. En 1992 estuvo al mando Neftalí Umenza Velasco conocido como *Hermínsul Castro* o *Mincho* (†)⁵⁶⁰. Posteriormente el cargo lo asumió Juan Hermilio Cabrera Díaz, *Bertulfo* (†) entre 1993 y 1994, año en el que retomó Jorge Neftalí Umenza Velasco *Hermínsul Castro* o *Mincho* (†) hasta 2011 cuando falleció en un bombardeo⁵⁶¹. Luis Eduardo Prada (†), *Fredy Salas* o *Chato*, comandó entre 2012 y 2014 cuando debió abandonar las filas por motivo de enfermedad⁵⁶². Y finalmente desde 2014 hasta 2016 la comandancia estuvo a cargo de Luis René Medina, más conocido como *René Hertz*⁵⁶³.
- **Frente 60.** El comandante principal de esta unidad durante su existencia fue Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Gilberto Arroyave* o *El Grillo* entre 1994 y 2015⁵⁶⁴. Entre 2015 y 2016 asumió la comandancia *Arnulfo Canoso*, de quien no se pudo establecer la identidad.
- **Columna Móvil Daniel Aldana.** Fue comandada durante prácticamente todo su periodo de operación por Luis Eduardo Carvajal, *Rambo* o *Gustavo*, entre 2000 y 2015⁵⁶⁵. Posteriormente, Diego Ardila Merchán, *Leonel Paz* o *Leonel Páez*, asumió la comandancia de esta estructura entre finales del 2015 y 2016⁵⁶⁶ y lo sucedió Henry Castellanos, *Romaña* desde septiembre de 2016 hasta la desmovilización⁵⁶⁷.
- **Columna Móvil Mariscal Antonio José de Sucre.** Fueron comandantes de esta estructura: Alberto Ramírez Rosas, *Aldemar* o *Jhon Jairo* (†), entre el 2000 y el 2005, quien

⁵⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Juan Hermilo Cabrera Díaz, 30 de abril de 2019, pág. 18.

⁵⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 1. pág. 1.

⁵⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 1. pág. 1.

⁵⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 131; Jorge Neftalí Umenza Velasco, *Hermínsul Castro* o *Mincho* (†), asumió la comandancia principal del Frente 30 hasta el 19 de octubre de 2011, cuando cae muerto en un operativo de la Armada Nacional. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 1.

⁵⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Rene Medina, 12/06/19. Bogotá D.C, pág. 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 156.

⁵⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Rene Medina, 12/06/19. Bogotá D.C., pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 19.

⁵⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 190. Expediente Caso No. 01. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 133.

⁵⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 78. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes, págs. 70-96. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 138-139. Sin embargo, Luis Eduardo Carvajal reconoció en la versión voluntaria individual del Caso No. 02 que él fue comandante de la CMDA hasta el 15 de marzo de 2016 y así lo determinó el Auto No. 03 de 2023. (En: JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 278. Y Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Luis Eduardo Carvajal. Versión voluntaria del 22 de agosto de 2019, pág. 23).

⁵⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 138-139. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 3. Sin embargo, Diego Ardila Merchán afirmó en la versión voluntaria del Caso No. 02 que él fue comandante de la CMDA desde febrero o marzo de 2016. En: Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Diego Ardila Merchán. Versión voluntaria del 2 de agosto de 2021, pág. 32. JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 278

⁵⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 138-139. JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 278.

dejó el cargo para asumir la comandancia principal del Frente 29 hasta el 2014 cuando muere⁵⁶⁸. En el año 2005 *Villao (†)*, *Darwin* o *Antonio Villavicencio* asumió la comandancia, hasta 2009 cuando muere al manipular unos explosivos⁵⁶⁹. Después de casi un año sin la designación de un comandante principal, en 2010 Jhon Diego Ruiz Jiménez, *Alfredo Primero (†)*, se volvió el primer comandante de la Columna, sin embargo, ese mismo año fue relevado de su cargo por Darwin Suárez Hurtado, *Guillermo Pequeño (†)*, quien comandó la Columna hasta noviembre de 2012, cuando cayó muerto en combate con la Fuerza Pública⁵⁷⁰. De diciembre de 2012 a febrero de 2013, mientras nombraban un reemplazo oficial, fue nombrado Arlez Porras Gómez, *Yesid Guevara*, como comandante de esta estructura⁵⁷¹. El último comandante que tuvo esta unidad fue Hedier Espinosa Feria, *Juan Carlos* o *Cachorro*⁵⁷², quien estuvo desde 2013 y hasta la firma del Acuerdo de Paz.

- **Compañía Móvil Víctor Saavedra.** El primer comandante fue Iván Darío Suaza, *Daniel Aldana*, *El Viejo* o *Coco (†)*, entre 1994 y 1999⁵⁷³. En 1999 Hamilton de Jesús López, *Gerardo* u *Olimpo*, asumió la comandancia principal, hasta noviembre de 2002 que desertó de las FARC-EP⁵⁷⁴. Luego, entre 2002 y 2005 el comandante principal de esta unidad fue Fausto Lugo Vásquez, *Leonel* o *Caballo (†)*⁵⁷⁵. Y el último comandante que tuvo la Compañía fue Jorge Enrique Corredor González, *Wilson Saavedra* o *Pacho (†)*, entre 2005 y 2015⁵⁷⁶.
- **Compañía Móvil Alonso Cortés.** Esta Compañía fue comandada por: Jhon Edison Guzmán, *Pablo Bustamante*, *Arbey* o *Piernas (†)*, entre 1994 y 2009 cuando murió en combate con el Ejército Nacional en Rioblanco (Tolima)⁵⁷⁷. Luego el comandante fue Carlos Mario Cardona León, *William* o *El Paisa*, desde 2009 hasta 2011, cuando fue capturado en la zona rural del municipio de Buga (Valle del Cauca)⁵⁷⁸.

⁵⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 6 de marzo de 2019, Bogotá, pág. 56; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47.

⁵⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 34.

⁵⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta, pág. 139; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 34.

⁵⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria colectiva del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, 28 de julio de 2022, pág. 40. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por el compareciente Arlez Porras, págs. 3 y 4. Ver: JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 293.

⁵⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 82.

⁵⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 27.

⁵⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, pág. 166.

⁵⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 27.

⁵⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, pág. 174.

⁵⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, pág. 185.

⁵⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal.

- **Unidad Antonio Nariño**⁵⁷⁹. Al mando de Luis René Medina, *René Hertz*, entre 2000 y 2013⁵⁸⁰.
- **Unidad Simón Rodríguez**⁵⁸¹. Al mando de María Lucelly Urbano, *Mireya*, entre 2009 y 2014⁵⁸².
- **Unidad Ambrosio González**⁵⁸³. Estuvo comandada entre 2000 y 2014 por Luis Eliécer Rueda Bernaza, *Matías Aldecoa*⁵⁸⁴ y, posteriormente, por la persona conocida como *Édgar*, cuyo nombre de civil no se ha podido verificar, entre 2014 y 2016.

256. *Bloque Móvil Arturo Ruiz*. El BMAR, aunque contaba con su propio Estado Mayor⁵⁸⁵, operaba bajo las órdenes de *Alfonso Cano* (†)⁵⁸⁶. El Estado Mayor del BMAR estuvo encabezado por tres comandantes principales que ya fueron mencionados arriba: Alberto Chacón (†), *Arturo Ruiz* (1998)⁵⁸⁷, Obdulio Peña Menza (†), *Franco Benavides* (1998-2007)⁵⁸⁸ y José Vicente Lesmes,

FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, pág. 187. Esta compañía fue desintegrada en 2011 por la captura de Carlos Mario Cardona y la falta de mandos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Bloque Occidental, pág. 62.

⁵⁷⁹ En el año 1993, fue creada la Unidad Antonio Nariño, la cuál era la responsable de las radiocomunicaciones y emisoras de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Luis René Medina Ávila. Versión Individual, junio 12 de 2019, Bogotá, pág. 27. contaba con personal y presupuesto propio e, inicialmente operó por los lados del municipio de Buenos Aires (Cauca) y respondía directamente a *Alfonso Cano* (†). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina. 12/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 27-28. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Planes y documentos Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 51.

⁵⁸⁰ Informe de Policía Judicial No1168461, inspección a la Fiscalía 45 Dirección de Fiscalías Especializadas contra el terrorismo, computador “Caliche” Caso No. 520016000485201380120 comandante de la Columna Móvil Jacobo Arenas. Fecha: 22 -12-2015. Conclusiones Reunión Constitutiva del Bloque Comandante Alfonso Cano, pág. 12. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe Estructuras y Perfiles Bloque Occidental, pág. 323, pie de Página 600. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina. 12/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 27-28. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Trayectoria individual Luis René Medina, Bogotá, pág. 2.

⁵⁸¹ Creada en 2003, encargada de la seguridad del Coordinador del CCO, Édgar López Gómez, *Pacho Chino* y, previamente, de abastecer a *Alfonso Cano*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Bloque Occidental “Comandante Alfonso Cano” – FARC-EP. Tomo XXX, pág. 149. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Planes y documentos Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 51. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022, Cali, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, págs. 7-8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 125 y 162.

⁵⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 125. Expediente Caso No 1. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XXX. Bloque Génesis Bloque Occidental - CM Jacobo Arenas FARC-EP, págs. 115, 133 y 212.

⁵⁸³ Era una unidad para hacer trabajo político-organizativo y se articuló a la misión de “*Matías Aldecoa*” en la construcción y consolidación del Movimiento Bolivariano. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 24. La FGN señala que está era una compañía parte del BOCC que en el año 2011 estaba a cargo de Luis Eliécer Rueda Bernaza, *Matías* (Tomo XXX, pág. 131). Por su parte, en planes de trabajo del 2012 para el BOCC mencionan la coordinación de actividades de la unidad Ambrosio González con el frente 6º y CM Jacobo Arenas y CM Gabriel Galvis. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX, págs. 131 a 133).

⁵⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 131.

⁵⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz. Bogotá D.C., pág. 67.

⁵⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 43.

⁵⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

⁵⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5.

Walter Mendoza (2007-2016)⁵⁸⁹. Los miembros del Estado Mayor se desempeñaban al tiempo como comandantes de las Columnas Móviles que lo integraron, de la siguiente manera:

- **Columna Móvil Vladimir Estiven o Libardo García.** Fue comandada por: José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, entre 1998 y 2007⁵⁹⁰, seguido por José Nilsen Darío, *Marlon*, entre 2007 y 2012⁵⁹¹, y luego por quien se conoció en filas como *Canoso* entre 2012 y 2015⁵⁹².
- **Columna Móvil Ismael Romero.** Estuvo comandada por la persona conocida en filas como *Joaquín Garganta (†)*⁵⁹³.
- **Columna Móvil Alirio Torres.** Los comandantes de esta estructura fueron: Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, entre 2000 y 2006⁵⁹⁴, seguido por Jairo Posada, *Vicente Virguez*, entre 2007 y 2011⁵⁹⁵. Luego estuvo al mando Willington Montoya, *Gilberto Sur*, entre 2011 y 2012⁵⁹⁶, y finalmente entre 2013 y 2014 asumió Aníbal Guarín, *Henry o Tomate*⁵⁹⁷.
- **Columna Móvil Miller Perdomo.** Tuvo un solo comandante durante todo su periodo de operación: Jesucristo Jiménez Cuéllar, *Juvenal*, entre 1998 y 2015⁵⁹⁸.
- **Columna Móvil Gabriel Galvis.** Durante todo el periodo de operación tuvo dos comandantes: Diego Ardila Merchán, *Leonel Páez*, 2001 y 2013⁵⁹⁹ y, posteriormente, entre 2013 a 2016, comandó la Columna la persona conocida como *Marcos Zamora*⁶⁰⁰.

257. *Columna Móvil Jacobo Arenas.* La CMJA entró a operar de manera coordinada en la zona del CCO desde 1995⁶⁰¹ y fue dirigida por Pedro Antonio Marín (†), *Manuel Marulanda* o *Tirofijo*, hasta el 2008. Posteriormente mantuvo su autonomía operativa, en la que solo guardaba relación

⁵⁸⁹ JEP. SRVR. Auto No. 195 del 24 de septiembre de 2019.

⁵⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 9.

⁵⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 9.

⁵⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 9.

⁵⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 119.

⁵⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

⁵⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

⁵⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

⁵⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

⁵⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 119.

⁵⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta, pág. 129. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág.3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág. 25. Acta de sometimiento No. 506319 de 27 de abril del 2018. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁶⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Escrito, pág. 12.

⁶⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág.13.

de subordinación con el Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano* (†) y no con ninguno de los otros mandos o estructuras del CCO. Los comandantes de esta Columna fueron: Leónidas Zambrano, *Carlos Patiño o Caliche* (†), entre 1994 y junio de 2013⁶⁰². En ese año asumió la comandancia Reinel Natalio García Mojica, *Ricardo o El Pija*, hasta el año 2015⁶⁰³. Y finalmente entre mayo de 2015 y la desmovilización, fue comandante Braulio Vásquez Fonseca, *Jaime Barragán*⁶⁰⁴.

258. *Bloque Occidental “Alfonso Cano” o Bloque Occidental (2012-2016)*. Al transformarse el CCO en Bloque en 2012, después de la muerte de *Alfonso Cano* (†), se agruparon el CCO con la CMJA y el BMAR y se denominó Bloque Occidental “Comandante Alfonso Cano”. A partir de ese momento el Estado Mayor del Bloque estuvo conformado por Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, como comandante principal; José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, como reemplazante; Leónidas Zambrano, *Carlos Patiño o Caliche* (†), como tercero al mando; Édgar López Gómez, *Francisco González o Pacho Chino*, como cuarto; María Lucelly Urbano, *Mireya*, como quinta, seguida de Jesucristo Jiménez Cuéllar *Juvenal*; Juan Carlos Ramírez, *Miguel Pascuas* o *Sargento Pascuas*; y Luis Eduardo Carvajal, *Rambo o Gustavo*⁶⁰⁵.

259. Esta configuración del Estado Mayor del Bloque Occidental (EMBOCC) cambió con el envío de varios de sus comandantes a los diálogos de paz en La Habana. Así, en 2013 llegaron a esa ciudad Juan Carlos Ramírez, *Miguel Pascuas* o *Sargento Pascuas*; Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, y en 2014 llegó Édgar López Gómez, *Francisco González o Pacho Chino*. Al respecto los comparecientes reconocieron que, con el traslado de Pablo Catatumbo a las mesas de negociación, no se entendían con *Catatumbo* de manera directa sino a través de Édgar López Gómez, *Pacho Chino* o *Francisco González*, y con José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, que habían quedado encargados del Bloque Occidental. Al respecto, el compareciente Pablo Catatumbo Torres puntualizó que cuando viajó a La Habana entregó el mando a José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, quien quedó bajo la subordinación del Comandante en Jefe de las FARC-EP para la época, Rodrigo Londoño Echeverry, *Timochenko*⁶⁰⁶. La Sala no cuenta con información para

⁶⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 129-130.

⁶⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 183. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 119.

⁶⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 120.

⁶⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 46. Esta información coincide parcialmente con lo establecido en la reunión del 3 de enero de 2012 en que las unidades del CCO, BMAR y CMJA concluyeron proponer al Secretariado la conformación del Bloque Occidental y plantearon que la dirección del Bloque quedaría conformada así: “**Pacho, René, Gustavo, John Jairo [o Aldemar], Matías. Suplentes: Wilson Saavedra, Gilberto Grillo y Mireya 6° (...)**”. *Reunión del CCO - Bloque Móvil y Columna Jacobo Arenas. 3 de enero de 2012*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes-Documents Bloque Occidental FARC, Tomo XXXII, págs. 48 a 54. Por su parte, el compareciente Héctor Julio Villarraga mencionó sobre la dirección del BOCC al momento de la conformación fue: “*Compareciente: El Estado Mayor del Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano se organizó a partir de la autoridad de Pablo Catatumbo que ya era miembro del Estado Mayor del Secretariado, luego le seguía Walter Mendoza, luego le seguían los otros comandantes de frente no recuerdo ni el orden pero estaban ahí Wilson Saavedra, estaba Caliche de la Jacobo Arenas, estaba Aldemar comandante del 29 estaba Freddy porque ya había muerto Mincho estaba Freddy el flaco el chato que le decíamos también de la dirección, estaba yo, estaba Mirella Andrade, estaba Pacho Chino no sé si lo nombré pero estaba en la dirección del Estado Mayor del Bloque*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/20. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 62.

⁶⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 46 y 47.

establecer que las orientaciones de *Pacho Chino* o *Walter Mendoza* fueran distintas o adicionales a las emitidas por Pablo Catatumbo para el periodo previo a la disolución final del CCO⁶⁰⁷.

260. A continuación, la Sala profundiza en la contrastación del funcionamiento y mando de estructuras del CCO, BMAR y la CMJA que varían significativamente de región en región: las estructuras urbanas (A.4.4) y las milicias (A.4.5).

A.4.4. Estructuras urbanas

261. Desde los años setenta, las FARC-EP plantearon la necesidad de crear estructuras urbanas para obtener apoyos materiales y respaldo social a través de unidades guerrilleras clandestinas especializadas en el trabajo en las ciudades⁶⁰⁸. Esta necesidad empezó a plantearse desde la VI CNG (1978), donde la experiencia del Paro Cívico de 1977 fue un aliciente para conformar “*redes de apoyo en los centros urbanos*”⁶⁰⁹. Y se consolidó en la VII CNG (1982), cuando las FARC-EP formulan el Plan Estratégico y encontraron en el trabajo urbano un medio clave para cumplir con los planes de la organización⁶¹⁰.

262. En la década de los setenta las FARC-EP planteó la necesidad de crear una red urbana en Cali⁶¹¹. Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, oriundo de esta ciudad y miembro del Frente 6° para la época, fue enviado a Cali a finales de esa década con la intención de formarla⁶¹². En su intento contactó antiguos miembros de las FARC-EP que para entonces hacían parte del M-19, y a quienes pidió asesoría en esta tarea⁶¹³. A través de estos contactos fue identificado por la Fuerza Pública como miembro del M-19, capturado, juzgado y condenado por ello cuando aún existía la justicia penal militar para civiles⁶¹⁴. En su versión voluntaria

⁶⁰⁷ “El pleno en el 2014 no recuerdo la fecha en qué (sic). Lo cierto es que en el pleno toma la decisión de que definitivamente El Comando central deja de ser Comando central y las pocas unidades que se concentran de hecho ya estábamos todos reunidos en el frente 21 que nos concentramos en el frente 21 y en el frente 21 deja de Mejor dicho se acaba el cuento de Comando Conjunto Central pasa a ser frente 21 a depender del BOCAC El Comando bloque de occidental Alfonso Cano Esa era la sigla de BOCAC. Y entonces entramos a tener comunicación con Pacho Chino y con Walter Mendoza era el comandante del BOCAC del comandante Alfonso Cano es así que, que seguimos ahí ya recibiendo orientaciones propiamente del bocado lo primero que mandó fue de allá delego Walter un delegado de allá para que viniera y no reuniera e hiciera reuniones nos vieran Como estábamos Pero dentro de esa delegado que mandaban ya se habían tomado decisiones 23 meses antes que pude escoger aquí a los comparecientes que estamos acá y los fueron recogiendo a mí pues me llegaba la orientación mándeme a Teófilo, mándenme a Gilberto que era el comandante de la Libardo Rojas, mándeme a Giovanni que era el que estaba responsable del frente 21 y así no fueron recogiendo”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 29. Es importante anotar que en los Tomos entregados por la FGN como soporte a sus informes no constan documentos firmados por Pablo Catatumbo en los que dé orientaciones al CCO posteriores al viaje a La Habana en 2013.

⁶⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita, pág. 42.

⁶⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Bogotá D.C. pág. 76.

⁶¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas. 14/06/2019. Medellín. Transcripción, pág. 11.

⁶¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, FARC -EP, pág. 49.

⁶¹² Pese a que el compareciente no precisa el año en el que fue enviado a cumplir con la tarea de organizar la red urbana, en su relato advierte que esta orientación coincidió con el robo de armas del Cantón Norte realizado por la guerrilla del M-19 el 31 de diciembre de 1978, hecho que permite inferir que la orden se produjo a finales de la década de los setenta, probablemente en 1978. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Pablo Catatumbo Torres Victoria, Versión Individual, 18/02/2019, Transcripción, pág. 26.

⁶¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Pablo Catatumbo, Bogotá, 18 de febrero de 2019. Transcripción, pág. 28.

⁶¹⁴ El 13 de septiembre de 1978 el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982) profirió el Decreto 1923 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Seguridad. En el artículo 9° del Decreto 1923 de 1978 se establecía la competencia para que la justicia penal militar conociera, entre otros, de delitos contra quienes promovieran o encabezaran un alzamiento en armas (art. 2), integraran bandas o grupos armados (art. 3), quienes causaran o

describió las torturas a las que fue sometido como supuesto miembro del M-19, y la detención por la cual no pudo seguir con el objetivo de crear la red urbana, pues estuvo 4 años en la cárcel⁶¹⁵. Tras este intento fallido intento, la red urbana de Cali finalmente se creó a finales de los ochenta, al tiempo que las FARC-EP intentaban crear redes urbanas en Bogotá y Medellín, con la finalidad de realizar acciones militares en las principales ciudades bajo una sola dirección nacional⁶¹⁶. Esta red urbana inicialmente estuvo bajo la dirección, según los comparecientes, de Julián Gallo, *Carlos Antonio Losada*⁶¹⁷.

263. *Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas*. La red urbana hizo presencia en Cali desde 1987 según reconoció el compareciente Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Cepeda o Santiago Naya*, quien fuera su comandante. En la versión colectiva del BOCC los comparecientes señalaron que sus primeras acciones datan de 1991 en el barrio Siloé, bajo el nombre de Red Urbana de Cali⁶¹⁸. En la VIII CNG (1993), la antigua guerrilla adoptó el esquema de Bloques y Frentes, y en 1994 se denominó Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas en honor al asesinado líder de la Unión Patriótica -UP⁶¹⁹.

264. Inicialmente el área de influencia del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (en adelante FUMCV), fue el Parque Natural Nacional Farallones de Cali, en la Cordillera Occidental, municipios de Cali, Jamundí y Dagua, así como el área metropolitana de la ciudad de Cali, en las localidades de: (i) Siloé, en los barrios Lleras Camargo, El Cortijo y La Estrella y, (ii) en el Distrito de Agua Blanca, en los barrios Desepaz, Manuela Beltrán, Puerta del Sol, Los Comuneros, Poblado I y II, Marroquín y Mojica; así como en la parte urbana del municipio de Yumbo⁶²⁰. En

participaran de perturbaciones al orden público (art. 4) o provocarán daños a bienes (art. 5). En: Decreto 1923 de 1978, “por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados”.

⁶¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Pablo Catatumbo Torres Victoria, Versión Individual, 18/02/2019, Transcripción, págs. 25 a 29.

⁶¹⁶ “En 1982 VII CNG se plantea necesidad de que FARC hiciera presencia urbana, porque para ese entonces no tenían sino comisiones que estaban para apoyo logístico y dependiendo de si el frente estaba cerca de un casco urbano se hacían secuestros, pero no había estructuras propiamente urbanas. Arranca con que Jacobo Arenas y empiezan a comenzar tres estructuras para que se desarrollen al tiempo: 1. De inteligencia estratégica, tarea de sistematizar a máquina de escribir sobre los objetivos estratégicos del país, sistema eléctrico, nombres de empresarios, personalidades, de cómo funcionaba el empresariado a nivel nacional. Nombre del mando de esa estructura era Lucho Gases en el año 84 cuando arrancan, 2. Comisión de enlace, necesidad de apoyo logístico de frentes y era necesaria una estructura a nivel nacional para pensar en ese apoyo logístico (armas, munición). Centralizar contactos nacionales para que eso que se recogía a nivel nacional, se distribuyera. 3. Redes urbanas, que eran estructuras eminentemente operativas que buscaban hacer acciones militares en la ciudad. Acciones como sabotaje, atentados contra la fuerza pública, secuestros, ayudar en procesos de negociación de secuestros. (...) La dirección nacional era un grupo de quienes dirigían las redes urbanas de cada ciudad, del proyecto de red urbana nacional que lo lideraba Mauricio Jaramillo que era el primero al mando (Bogotá) y quien tenía comunicación directa con el Secretariado, estaban Carlos Antonio Losada que atendía Cali, el paisa Marcos (apellido Arenas) que atendía Medellín, Florencia Mora (nombre de civil) que estaba en Bucaramanga (creo que ya falleció) y otro compañero en Barranquilla”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 71-72; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 50.

⁶¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, pág. 18.

⁶¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 21.

⁶¹⁹ En todo caso, en distintas comunicaciones y planes posteriores a 1993 existen referencias al FUMCV como Red. De acuerdo con los hallazgos hechos por la Sala, denominarlo Red o Frente era parte del uso coloquial del lenguaje y no implicó cambios sustanciales en su funcionamiento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la VIII CNG, pág. 105; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis Frentes CCO-BOCC. Historia del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, pág. 18; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 81. Sobre su denominación como Red o Frente ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Documentos – Planes CCO-BOCC. Comunicaciones de 1997 y 1999, págs. 126 y 132, respectivamente.

⁶²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 20 y 21; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 79.

dichas áreas operó hasta 1998, cuando el Secretariado dio la instrucción de movilizar las unidades del FUMCV hacia la zona rural del municipio de Buenos Aires (Cauca) a raíz de las constantes capturas contra sus miembros⁶²¹.

265. Por ello, en mayo de 1998 el Frente Urbano trasladó su operación desde Buenos Aires hacia la zona rural de Buenaventura⁶²², como consecuencia de las dificultades para conseguir ingresos económicos y movilizarse en Buenos Aires, dado que el municipio solo contaba con una entrada y salida por la zona de Timba (corregimiento de Buenos Aires)⁶²³. Se ubicaron en la zona urbana de Buenaventura desde 1998 y hasta 2016, e hicieron presencia en la zona rural en los ríos Anchicayá, Raposo, Mayorquín, Cajambre, Yurumanguí, Naya, pasando por la zona de la Cascada y la vía antigua cercana a la hidroeléctrica de Anchicayá. A pesar del traslado a la zona rural de Buenaventura, algunas unidades continuaron haciendo presencia en la ciudad de Cali⁶²⁴.

266. De acuerdo con la FGN, el número de unidades que conformaron el FUMCV creció en la primera parte de la década del 2000 y decayó para el 2008, por efectos de la confrontación armada. La FGN indica que en sus inicios el FUMCV contó con 70 guerrilleros en armas (50 hombres y 20 mujeres)⁶²⁵. En el año 2000, cuando la estructura estaba en fase de crecimiento, llegó a tener aproximadamente 60 guerrilleros en armas y 100 milicianos⁶²⁶. El Ministerio de Defensa indicó que, para enero de 2008, el Frente contaba con 85 unidades distribuidas en una compañía compuesta por aproximadamente 55 guerrilleros en armas y una segunda conformada por cerca de 30 guerrilleros⁶²⁷ y por 29 milicianos⁶²⁸.

267. El compareciente Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Cepeda* o *Santiago Naya*, reconoció que el FUMCV funcionó bajo la modalidad de una estructura guerrillera, pero a diferencia de los Frentes rurales, las unidades tácticas de combate estaban compuestas por tres hombres cada una, pues con este número era posible hacer operaciones clandestinas en la ciudad⁶²⁹. Esta información coincide con los órdenes de batalla allegadas a la JEP, que sostienen que la operación del Frente Urbano se dio a partir de pequeñas comisiones de finanzas, orden público y de masas⁶³⁰. Si bien los comparecientes no se refirieron a la existencia de estas comisiones con ese nombre, sí reconocieron que las unidades del FUMCV apoyaban la negociación de

⁶²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 47. La FGN registra en 1999 un balance sobre las condiciones de seguridad de los miembros del FUMCV, sin embargo, no lo hace así con respecto a la orden de mover el área de influencia del Frente. Ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis Frentes CCO-BOCC. Historia del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas. Conclusiones de la reunión de mayo de 1999, pág. 29.

⁶²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 78.

⁶²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 78.

⁶²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 39; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 79.

⁶²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 20 y 21.

⁶²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 2, 31, 46 y 47.

⁶²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente Urbano “Manuel Cepeda” año 2008, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 1.

⁶²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, pág. 63.

⁶²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 76.

⁶³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente Urbano “Manuel Cepeda” Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 3.

secuestros, la inteligencia financiera y el cuidado de los secuestrados, por lo que en la práctica delegaron comisiones para esos fines⁶³¹.

268. La Sala determina a partir de las fuentes contrastadas, que el FUMCV tuvo cinco comandantes desde su creación hasta el año 2016⁶³². El primero de ellos fue Milton Sierra Gómez, *Ramiro Carreño* o *Jota Jota* (†), a partir de 1993 y hasta 2007, año en el que cae muerto en un combate con la Fuerza Pública⁶³³. Su reemplazo fue Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Cepeda* o *Santiago Naya*⁶³⁴ desde 2007 y hasta mayo de 2008, cuando fue capturado en la zona rural de Buenaventura mientras se dirigía a reunirse con *Alfonso Cano* (†) en la cordillera central⁶³⁵. Posteriormente, el comandante fue Duberney Cabrera Carvajal, *Iván Cárdenas* o *Narices*, entre 2008 y 2010 y luego Juan Carlos Úsuga Restrepo, *Óscar* o *El Enano*, entre 2010 y 2015⁶³⁶. El último comandante fue *Samuel* (quien, según Gustavo Cardona Arbeláez, es “*el mismo Amaury, que conocemos en FARC*”⁶³⁷), entre los años 2015 y 2016. La Sala le preguntará al compareciente Gustavo Arbeláez en el presente Auto si se trata de *Amaury* el comandante de milicias del Frente 8° según la FGN⁶³⁸, o de otra persona con el mismo nombre de guerra⁶³⁹.

269. Las fuentes contrastadas indican que, a pesar del intento de establecer una coordinación nacional de estructuras urbanas, el FUMCV operaba bajo el organigrama del CCO, por tanto, las órdenes que recibía venían del Coordinador del Comando, y era a este a quien le consultaban las tareas de finanzas, organización y logística⁶⁴⁰. Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Naya* reconoció que recibió órdenes y consultó sus tareas directamente con el Coordinador del CCO, Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*,⁶⁴¹ salvo algunas tareas que desarrollaron

⁶³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 82.

⁶³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, págs. 23 y 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 20-50.

⁶³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 63; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 46.

⁶³⁴ El compareciente Gustavo Arbeláez Cardona fue miembro del Estado Mayor del Frente Urbano desde 1993. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 20-50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Trayectoria individual Gustavo Cardona Arbeláez, 25 de enero de 2023, Bogotá, pág. 2.

⁶³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 50.

⁶³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 51.

⁶³⁷ Pendiente confirmación de este dato por parte de la defensa.

⁶³⁸ En 2003, de acuerdo con la FGN, Oscar Darío Amaya, ‘*Amaury*’, era el tercer comandante de Frente y jefe de masas, responsable de la comisión política y de milicias, tanto bolivarianas como populares. Era el responsable de dictar una clase para todas las entidades que tuviesen que ver con liderazgo como lo eran: Comités de deporte, Transporte, medio ambiente, juntas de acción comunal, madres comunitarias, profesores, la cual era llamada “*asamblea de líderes*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 98. Esta información es corroborada, de alguna manera, por una desmovilizada, que sostiene que *Amaury*, era segundo al mando y político del “Estado Mayor del Frente 8”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1251-08 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 14.

⁶³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 80.

⁶⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 63.

⁶⁴¹ Coordinador del Comando entre 1993 y 2012. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 25.

en la parte rural, en las que tuvo comunicación directa con Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†)⁶⁴².

270. Dada la compartimentación que aplicaba en la clandestinidad, gran parte de sus comunicaciones internas sucedieron por medio de encuentros presenciales en diferentes lugares de la ciudad de Cali o por llamadas telefónicas⁶⁴³. Inicialmente las comunicaciones entre el FUMCV y el Coordinador del CCO se dieron por medio de radio. Sin embargo, según reconocieron los comparecientes, en 2001 *Alfonso Cano* (†) ordenó a los comandantes de cada Frente que las comunicaciones fueran a través de documentos electrónicos enviados por medio de memorias con doble encriptación, pues los radistas eran constantemente vigilados por parte de la Fuerza Pública, orden que el FUMCV atendió como coinciden las fuentes contrastadas⁶⁴⁴. Al morir *Cano*, su comunicación con las estructuras del Bloque fue intermediada por Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino* hasta el año 2014⁶⁴⁵, y posteriormente, con José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza* hasta la dejación de armas⁶⁴⁶. Para el momento de la firma del Acuerdo de Paz, el FUMCV estaba compuesto por 22 integrantes en armas y 29 milicianos⁶⁴⁷.

271. *Otras estructuras urbanas del CCO-BOCC*. En las versiones voluntarias los comparecientes hicieron referencia a otras estructuras urbanas que apoyaban la operación del antiguo CCO-BOCC y de la que no tiene registro la FGN. Su diferencia principal con el FUMCV es que el primero, como determinó la Sala, respondía al Coordinador de Comando o al Coordinador ante el Secretariado, mientras que las otras estructuras urbanas respondían a cada una estructura rural (Frente, Columna o Compañía) con los que trabajaban. Así, los comparecientes reconocieron la existencia de estructuras urbanas del Frente 8º en la ciudad de Popayán⁶⁴⁸, del Frente 29 en Pasto⁶⁴⁹ y de la Columna Móvil Mariscal Sucre tanto en Ipiales como en Pasto⁶⁵⁰. Al no disponer de más información para contrastar sobre las otras estructuras urbanas, en este Auto se solicitará a los comparecientes que complementen su reconocimiento sobre la operación de las estructuras urbanas, informando las áreas y periodos donde operaron las estructuras urbanas de cada estructura rural, quiénes fueron sus mandos, cuál fue su participación en los secuestros y cuál fue el desenlace de estas al momento de la firma del Acuerdo Final de Paz.

⁶⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 71.

⁶⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 84.

⁶⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 58; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 196; Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI) Orden de Batalla Frente Urbano “Manuel Cepeda” año 2008, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 13.

⁶⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 35.

⁶⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 35. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 47.

⁶⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomos Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización BOAC, pág. 60.

⁶⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 11.

⁶⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 58.

⁶⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 11. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020.

A.4.5. Milicias

272. A continuación, se describe en detalle la composición y funcionamiento de las milicias del CCO-BOCC, como se hará para cada ADHC regional, dadas las variaciones importantes en la forma como funcionaron las milicias por región y dado que no se incluyeron en el aparte sobre el despliegue territorial. Además, se describen las milicias de cada estructura, las diferencias entre sí y se contrasta la información disponible sobre su participación en secuestros. En el párrafo 147 del Auto No. 19 de 2021, la Sala ya determinó que, además de las unidades militares que asumían la vida armada en campamentos generalmente móviles, los Frentes contaban con otros miembros -milicianos- que funcionaban de manera clandestina y que, a pesar de estar integradas a la vida civil, eran parte del componente armado de la organización. El Auto No. 19 señaló que, en términos de los Estatutos, debían contar con un primero y segundo comandante designados por los Estados Mayores de Frente.

273. El funcionamiento de los milicianos se puede confundir con la presencia de guerrilleros de los Frentes pero vestidos de civil, por lo que es necesario hacer la distinción. Si bien los guerrilleros en ocasiones operaron vestidos de civil en algunas tareas, especialmente para moverse por el territorio sin ser detectados, seguían siendo parte de operativos esencialmente militares, asignados a una estructura militar y requerían permiso para estar fuera del campamento de su estructura. En cambio, las milicias se caracterizaban no solo por estar vestidos de civil, sino porque tenían una vida civil en apariencia como la de cualquier campesino o poblador urbano, lo que les permitía moverse más libremente y podían entrar y salir de los campamentos de las FARC-EP residiendo en sus hogares de manera permanente.

274. En el CCO-BOCC, las milicias hacían fuerte presencia en las áreas de presencia histórica y por lo tanto de retaguardia, donde en las comunidades locales debía haber entre ocho y diez milicianos que respondieran a la comandancia del Frente, Columna o Compañía, según reconocieron los comparecientes⁶⁵¹. Según cálculos de esta Sala, a partir de los datos disponibles sobre la cantidad de milicianos de cada estructura relativo a la cantidad de combatientes, la proporción varió entre uno a uno (un miliciano por cada combatiente) a tres a uno (tres milicianos por cada combatiente). De acuerdo con el reconocimiento de los comparecientes, las milicias debían *“fortalecer la parte organizativa de las comunidades y estar ahí con ellas. Estaban en contacto directo. Tampoco debían usar camuflados, ni con armas dentro de la comunidad. La esencia era que fueran clandestinas y esta clandestinidad les facilitaba desarrollar un trabajo político, asumiendo procesos”*⁶⁵².

275. La Sala también determinó en el Auto No. 19 de 2021 que según los Estatutos de las FARC-EP las milicias eran de dos tipos: populares y bolivarianas. Las primeras no portaban armas y tenían en principio funciones estrictamente políticas, de apoyo con la logística y el suministro de información. Por su parte, que las milicias bolivarianas estaban conformadas por personal en edad para combatir, contaban con entrenamiento militar, estaban armadas y tenían funciones militares o de combate⁶⁵³. En el CCO-BOCC, según reconocieron los comparecientes

⁶⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78.

⁶⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78. Confirmado por Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, FARC -EP, pág. 135.

⁶⁵³ Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Documento. Contexto del Bloque Oriental de las FARC-EP. Caso 001 Retenciones ilegales de personas. pág. 40; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIV. Génesis de las FARC-EP. Bloque Magdalena Medio FARC-EP. Orientación para las comisiones de organización. Bogotá D.C.; Expediente Caso No.

ante la Sala, se manejaba esta distinción, indicando que las milicias bolivarianas portaban camuflado y fusil en los momentos en que se realizaran acciones armadas, cuando no eran requeridos hacían quehaceres de civil. Las populares, no portaban uniforme, ni tenían la capacidad de participar en acciones armadas, pero sí se encargaban de temas como logística, inteligencia e información sobre terreno⁶⁵⁴. Los colaboradores civiles, a diferencia de los milicianos, no eran parte de la organización, pero sí realizaban tareas para esta⁶⁵⁵.

276. Según las fuentes contrastadas, todas las milicias de las estructuras del CCO-BOCC cumplían funciones generales similares. Estas consistían en: “*labores de inteligencia*,” (información sobre la presencia, dimensión y movimiento del enemigo y guía para movilizarse de manera segura); labores de “*organización de masas*” (acercamiento a los pobladores, sus líderes y organizaciones, imposición de reglas de convivencia y control del comportamiento y afinidad ideológica de los pobladores) y labores destinadas a “*obtener recursos financieros*” (a través de “*impuestos*” como el “*gramaje*” de la pasta base de coca y de darse la ocasión, a través de secuestros). La Sala cuenta con información en este sentido sobre las milicias de los Frentes 6^o⁶⁵⁶, 8^o⁶⁵⁷, y 29^o⁶⁵⁸, 30^o⁶⁵⁹ y 60^o⁶⁶⁰ así como de las milicias de la Columna Móvil Mariscal Sucre⁶⁶¹ y la Compañía Móvil Alonso Cortés⁶⁶² (CMAC). En lo que se refiere a las milicias de la Columna

01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIV Génesis de las FARC-EP, Documentos BMM. Bogotá D.C., pág. 111; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo IV Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores FARC-EP. Reglamento de la Milicias Bolivarianas. Bogotá D.C., págs. 53-56.

⁶⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 81.

⁶⁵⁵ “*Compareciente Carlos Mario Cardona: Sí, doctora. Entonces, resulta que nosotros formamos milicias clandestinas. La milicia clandestina solamente recibe informes del comandante, a él le pasa todo [inaudible 1:52:01] para llevar informaciones, de pronto de personas que están en contra de las FARC, digamos, inteligencia financiera, todo este caso que se dio las FARC. Tenemos la milicia bolivariana, que es cuando ya tienen pistola, tienen fusil. Ésa sería la milicia bolivariana. Digamos, los colaboradores son personas que le hacen a uno el favor de traer la remesa, que son personas de confianza, pero que, tampoco las tenemos como si fueran guerrilla. Como usted mencionaba ahora, así es muy cierto, no las reconocemos, sino como unas personas que nos colaboraron de respeto y toda esa situación, son colaboradores.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 27/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 93-95.

⁶⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142.

⁶⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 100. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78.

⁶⁵⁸ De acuerdo con los comparecientes, milicianos del Frente 29 secuestraron tres contratistas, uno francés y dos canadienses. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 26/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 61 y 62. Ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 115. Sobre el área ver Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 130. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 140.

⁶⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 82.

⁶⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 84. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 197.

⁶⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 143. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0177-14 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 155.

⁶⁶² Ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2112 - 09 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3, 39 y 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 192. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 183. Ver también Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2112 - 09 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3, 39 y 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 192.

Móvil Daniel Aldana además de estas labores⁶⁶³, la FGN señala que su función también era apoyar logísticamente en la entrada de armas en zona fronteriza con el Ecuador⁶⁶⁴. En cuanto la CMJA, esta contó con milicianos para realizar tareas de cobro de impuesto al narcotráfico y ejercer labores de cuidado de los secuestrados, según las fuentes contrastadas⁶⁶⁵. También para llevar a cabo confrontaciones armadas y preparar el área para la llegada del BMAR⁶⁶⁶. Por su parte, el BMAR y las cinco Columnas que lo componían también se apoyaron de milicianos para realizar tareas de logística militar⁶⁶⁷.

277. Los mandos de cada Frente, Columna o Compañía ejercían control sobre las milicias, que, como ya se dijo, debían responder a la comandancia de la estructura. En el CCO-BOCC los Estados Mayores de Frente, Columnas o Compañías tenían un encargado de las milicias, como coinciden las fuentes contrastadas⁶⁶⁸. Los comparecientes agregaron que las milicias *“tenían una jurisdicción o áreas determinadas ligadas a la estructura de la que fueran apéndice, tenían sus mandos propios a nivel medio, un coordinador de milicias, y en último término, respondían al comandante de frente o columna.”*⁶⁶⁹

278. El control ejercido por los mandos se materializa en tres factores, en primer lugar, quienes ejercían el mando al interior de las estructuras del CCO-BOCC tenían un deber de entrenamiento y dotación de los milicianos⁶⁷⁰. En segundo lugar, los mandos el CCO-BOCC tenían el poder de sanción sobre los milicianos que cometían faltas⁶⁷¹. En tercer lugar, las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos hacían a sus superiores. Los comparecientes reconocieron que se hacían balances de la operación y se transmitía información sobre el cumplimiento de los planes y las órdenes, se evaluaba y reportaba el funcionamiento de las milicias⁶⁷².

279. Según las fuentes contrastadas, los comandantes de las estructuras del CCO-BOCC tenían el poder de ejercer la disciplina guerrillera sobre los milicianos. Así, los Estatutos de las FARC-EP permitían que los malos comportamientos fueran castigados en diversos niveles por estos comandantes: desde “recoger” a los milicianos en los campamentos y no permitirles salir

⁶⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 171. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 153.

⁶⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 116.

⁶⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista. 0922-12 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0922-12 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁶⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 56.

⁶⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 40. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 66.

⁶⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 53-56. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142.

⁶⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142.

⁶⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria Juan Carlos Ramírez, 19 de junio de 2019, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 82.

⁶⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 75.

⁶⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 134-135.

a la vida civil, pasando por trabajos forzados⁶⁷³, hasta llamarlos a juicio en un consejo revolucionario de guerra, como lo confirmaron los comparecientes⁶⁷⁴. Sin embargo, las normas estatutarias relativas a las milicias podían ser discrecionales a juicio del comandante a cargo, pues, como también lo reconocieron los comparecientes, mientras varios de los milicianos que tuvieron comportamientos indebidos con la población civil no fueron castigados, otros sí fueron fusilados, incluso sin previo consejo de guerra⁶⁷⁵.

280. En las fuentes contrastadas existen muchos reportes de indisciplina y falta de control de las milicias del CCO-BOCC, a pesar de que, en principio, como afirma la FGN de las milicias de la CMJA, “*existió un estricto régimen interno*”⁶⁷⁶. Este régimen interno conllevó fusilamientos: así, la entrevista a un desmovilizado reportó que en las milicias del Frente 6° esta indisciplina resultó en tres fusilamientos en el año 2002 de milicianos que incumplieron el régimen disciplinario⁶⁷⁷. En otras ocasiones se impusieron otros castigos: por ejemplo, en cuanto a las milicias del Frente 8°, los comparecientes reconocieron que el mando tuvo problemas de control estable sobre las milicias y hubo problemas de indisciplina, pero no recuerdan casos de fusilamiento ante el incumplimiento del régimen disciplinario como sí de la aplicación de otro tipo de sanciones⁶⁷⁸. En el Frente 60 también se pudo constatar que el mando tuvo problemas de control estable sobre las milicias y hubo problemas de indisciplina que llevaron en ocasiones a consejos de guerra, fusilamientos y desertiones, de acuerdo con entrevistas a desmovilizados y la FGN⁶⁷⁹.

281. A pesar de que el castigo como se ve era con frecuencia el fusilamiento, la indisciplina persistió. Por ejemplo, respecto a la falta de control sobre las milicias FUMCV, el compareciente, Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Naya*, reconoció que en la zona de Buenaventura los milicianos llevaron a cabo hechos que no eran puestos en conocimiento de la comandancia y que no debieron suceder⁶⁸⁰. Por su parte, en lo que respecta a las milicias del Frente 30, los comparecientes reconocieron que el mando tuvo problemas de control estable sobre las milicias y hubo problemas de indisciplina que llevaron en ocasiones a que las milicias desertaran para convertirse en bandas delincuenciales.⁶⁸¹ Esto incluyó un grupo de alrededor de 40 milicianos encargados de tareas “financieras” en el casco urbano de Buenaventura que al mando de *Costa Rica* se apartaron de las orientaciones del Frente y se independizaron⁶⁸². Algo similar se reporta con las milicias de la Columna Móvil Daniel Aldana, que reportan los comparecientes que entre 2009 y 2010, “*algunos milicianos y jefes de estructuras violaron el estatuto de las FARC-EP con acciones contra*

⁶⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos Rectores FARC-EP. Reglamento de las Milicias Bolivarianas. Bogotá D.C., págs. 53 -56.

⁶⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18 de febrero de 2019. Transcripción, pág. 29.

⁶⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria Juan Carlos Ramírez, 19 de junio de 2019. Transcripción, pág. 26.

⁶⁷⁶ JEP. SRVR. Auto No. 1 de 2023. Caso No. 05. Auto de determinación de hechos y conductas dentro del Caso No. 05 “Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca” frente al primer grupo de comparecientes de las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis, párr. 1282.

⁶⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1074 – 07 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3 y 4.

⁶⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 162. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág. 160.

⁶⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 208.

⁶⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 87.

⁶⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 87.

⁶⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 49.

la población indígena”⁶⁸³. En lo que respecta al BMAR, las entrevistas del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) y los comparecientes confirman que la comunicación entre las Columnas Móviles del BMAR se dificultó, razón por la cual se produjeron una cantidad considerable de desmovilizaciones y problemas de disciplina dentro de la organización armada⁶⁸⁴.

282. En principio, las milicias bolivarianas si bien no tenían el mismo entrenamiento de un guerrillero, debían someterse a una preparación, contaban con un reglamento y estaban bajo el mando del comandante de cada estructura local (Frente, Columna o Compañía)⁶⁸⁵. Se caracterizaban porque tenían la particularidad de poder moverse más libremente y podían entrar y salir de los campamentos de las FARC-EP, vestidos de civil y con frecuencia con armas entregadas por la guerrilla⁶⁸⁶. Sus actividades se soportaban en las relaciones con los civiles y la representación de la guerrilla en las poblaciones en las que el grupo armado tenía presencia, así como en la entrega de información y de aprovisionamiento⁶⁸⁷.

283. Así, según las fuentes contrastadas, todas las milicias de las estructuras del CCO-BOCC cumplían funciones generales similares. Estas eran: “*labores de inteligencia*,” (información sobre la presencia, dimensión y movimiento del enemigo y guía para movilizarse de manera segura); labores de “*organización de masas*” (acercamiento a los pobladores y sus líderes y organizaciones, imposición de reglas de convivencia y control del comportamiento y afinidad ideológica de los pobladores) y labores destinadas a “*obtener recursos financieros*” (a través de “*impuestos*” como el “*gramaje*” de la pasta base de coca y de darse la ocasión, a través de secuestros. La Sala cuenta con información en este sentido de las milicias de los Frentes 6^o⁶⁸⁸, 8^o⁶⁸⁹, y 29⁶⁹⁰, 30⁶⁹¹ y 60⁶⁹² así como de las milicias de la Columna Móvil Mariscal Sucre⁶⁹³ ⁶⁹⁴, la Compañía Móvil Alonso Cortés

⁶⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 34.

⁶⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 118. Los comparecientes, por su lado, centran sus descripciones en Buenaventura y en particular en Anchicayá. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 207.

⁶⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos Rectores FARC-EP. Reglamento de las Milicias Bolivarianas. Bogotá D.C., págs. 53 -56. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78.

⁶⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis BOAC CM Jacobo Arenas, FARC -EP, pág. 199.

⁶⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 43.

⁶⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142.

⁶⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 100. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78.

⁶⁹⁰ De acuerdo con los comparecientes, milicianos del Frente 29 secuestraron tres contratistas, uno francés y dos canadienses. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 26/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 61 y 62. Ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 115. Sobre el área ver Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 130. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 140.

⁶⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 82.

⁶⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 84. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 197.

⁶⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 143.

⁶⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0177-14 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 155.

(CMAC⁶⁹⁵). En lo que se refiere a las milicias de la Columna Móvil Daniel Aldana además de estas funciones,⁶⁹⁶ la FGN señala que también tenían como función apoyar logísticamente en la entrada de armas en zona fronteriza con el Ecuador⁶⁹⁷. En cuanto a la CMJA, esta contó con milicianos para realizar tareas de cobro de impuesto al narcotráfico y ejercer labores de cuidado de los secuestrados, según las fuentes contrastadas⁶⁹⁸. También para llevar a cabo confrontaciones armadas y preparar el área para la llegada del BMAR⁶⁹⁹. Por su parte el BMAR y las cinco Columnas Móviles que lo componían también se apoyaron de milicianos para realizar tareas de logística militar⁷⁰⁰.

284. A continuación, se hará referencia a la fecha de creación, tamaño, área de operación y mando conocido de cada una de las milicias vinculadas a cada una de las estructuras del CCO-BOCC a partir de lo determinado por fuentes contrastadas, y se señalarán los vacíos en los que se solicita en este Auto a los comparecientes que complementen su aporte a la verdad.

285. *Milicias del Frente 6°*. El Frente 6° de larga presencia en la Cordillera Central tuvo un fuerte apoyo en milicianos en las veredas de presencia de esta estructura, sobre las montañas en el norte del Cauca⁷⁰¹. Si bien el apoyo en miembros de comunidades siempre fue esencial para la pervivencia de la guerrilla, de acuerdo con los comparecientes, las milicias del Frente 6°, como tales, nacieron fue en la segunda mitad de la década de los noventa (1995) en un ejercicio que implementó la guerrilla en cada una de las muchas veredas en las que hacía presencia el Frente 6°, con una meta de contar con 10 milicianos por vereda⁷⁰².

286. Los comparecientes aportaron información sobre algunos mandos de milicias, identificaron a comandantes de milicias de Florida, Valle, y Corinto, Caloto y Toribío en el

⁶⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2112 - 09 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3, 39 y 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 192. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 183. Ver también Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2112 - 09 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3, 39 y 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 192.

⁶⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 171. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 153.

⁶⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 116.

⁶⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista. 0922-12 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0922-12 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁶⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 56.

⁷⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 40. Respecto del caso de los diputados del Valle, los secuestrados permanecieron por espacio de dos (2) meses en poder del Bloque Móvil Arturo Ruiz y fueron desplazados por sectores como los Ríos Raposo y Yurumanguí en el departamento del Valle hasta la desembocadura del río San Juan de Micay ubicado en municipio de López de Micay (Cauca) donde fueron recibidos por integrantes del Frente 8 José Antonio Sánchez del Comando Conjunto de Occidente, a mediados del mes de febrero de 2003. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 66.

⁷⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142.

⁷⁰² "En cada vereda había ocho o diez milicianos y ahí era donde existía la necesidad de nombrar a un jefe para esa estructura, también un reemplazante, para finanzas, logística, etc. De todas maneras, siempre debería responder a la dirección del Frente." En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78.

Cauca. Reconocieron que durante la década de los noventa el responsable de la cartera de finanzas del Frente, Luis Carlos Ramos Pineda, *Dago*, organizó un grupo de milicias en el municipio de Florida (Valle)⁷⁰³. Asimismo, aportaron información sobre los mandos de las milicias entre 2013 y 2016, estos fueron, *Manuel, el paisa Óscar, José Lora, Jaider y Franco* (sin datos sobre la identidad). Los tres primeros hicieron presencia en el norte del Cauca con tres estructuras de milicias en Corinto, mientras que *Jaider* lo hizo en la parte rural de Toribío, y *Franco* en Caloto. Agregaron que en el casco urbano de Toribío había una confluencia de las milicias de la CMJA, la Unidad Ambrosio González y el Frente 6^o⁷⁰⁴. Por su parte, en entrevistas con desmovilizados se encontró que para el año 2006 fueron jefes de milicias del Frente *Calixto y Jaimito*⁷⁰⁵. A pesar de la confrontación y de los golpes sostenidos por el CCO-BOCC, para el momento de la dejación de armas contaban aún con más de 200 milicianos y 60 integrantes en armas, según la FGN⁷⁰⁶.

287. *Milicias del Frente 8^o*. Su área de injerencia fue la Cordillera Occidental con proyección hacia el Pacífico, particularmente en los municipios de Argelia, El Tambo, Patía y Balboa (Cauca)⁷⁰⁷. Según la FGN, en Argelia y El Bordo, dada la predominancia del narcotráfico en la zona y la importancia de los corredores de la Cordillera Occidental para el narcotráfico, sus funciones giraban en torno a la vigilancia de las áreas de cultivo y transporte de pasta de coca, y la defensa de éstas en coordinación con el Frente 60 para defender estos corredores (Cañón del Micay)⁷⁰⁸.

288. La FGN y los comparecientes difieren respecto a los comandantes de milicias del Frente 8^o. Según la FGN fueron: Óscar Darío Amaya, *Amaury*⁷⁰⁹ responsable de las milicias en el año 2003 y tercero al mando entre 2001 y 2005, en el 2012 fue *Andrés o El Flaco*⁷¹⁰ y en el 2013 *Walter o el Chivo*⁷¹¹. Esta última información es corroborada en entrevista con un desmovilizado que se refiere a *Walter o Chivo o Feo*, como el encargado de las milicias⁷¹². Sin embargo, los comparecientes difieren de los mandos enunciados anteriormente. Sin especificar fecha, reconocieron que los encargados de las milicias fueron *Ronald* de la milicia “Wilson”; *Aldemar* de

⁷⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 26/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 42.

⁷⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78.

⁷⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0760 - 06 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 10.

⁷⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 38.

⁷⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 100. Ver también, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 13.

⁷⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 112.

⁷⁰⁹ En 2003, de acuerdo con la FGN, Oscar Darío Amaya, ‘*Amaury*’, era el tercer comandante de Frente y jefe de masas, responsable de la comisión política y de milicias, tanto bolivarianas como populares. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 98. Esta información es corroborada, de alguna manera, por una desmovilizada, que sostiene que *Amaury*, era segundo al mando y político del “Estado Mayor del Frente 8”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1251-08 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 14.

⁷¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 108.

⁷¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 110.

⁷¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0032 - 15 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 34.

la milicia “La Robinson” y *Gemis Bravo* de la “Compañía Calarcá”⁷¹³. Según la FGN, al momento de la dejación de armas el Frente contaba con ocho integrantes en armas y 59 milicianos⁷¹⁴.

289. *Milicias Frente 29*. Tuvieron como área de operación la Cordillera Occidental, en una zona asociada al Alto y Medio Patía, en los municipios de Cumbitara, Policarpa, Sotomayor, El Rosario, Samaniego, Guachavez, Túquerres y Piedraancha (Nariño)⁷¹⁵. La FGN incluye áreas de injerencia los municipios de Iscuandé, El Charco, Olaya Herrera, Roberto Payán (Nariño)⁷¹⁶. Las fuentes coinciden que, al momento de la desmovilización en el 2016, el Frente 29 tenía 146 integrantes en armas y 42 milicianos^{717 718}.

290. El Auto No. 03 de 2023 determinó que esta estructura se apoyó de grupos de milicianos. Señaló que antes de la comandancia de Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*, se crearon las milicias en municipios de Barbacoas, Samaniego, Olaya Herrera y Rosario. Con la muerte de los comandantes del Frente, las milicias se dispersaron y hubo un déficit de control de la guerrilla en esta zona. Al llegar *Pacho Chino* al mando para reconstruir el Frente 29, parte de la misión consistió en fortalecer las milicias⁷¹⁹. En dicho Auto la Sala también determinó que fueron mandos de las milicias del Frente 29: (i) Luis Giraldo Eli Ordóñez (*†*), *Jefferson* o *el Flaco* (1999-2003) aunque en la práctica quien ejercía como coordinador era Pedro José Ocoró Perlaza, *Zaragoza*, en los municipios de Barbacoas, San José y Magüí, quien tuvo este rol hasta su captura en 2003. Posteriormente, fueron designados (ii) *Franco* (2004) y (iii) Jair Acosta Cuatindioy, *Chugo* (2012-2015)⁷²⁰, aunque la Sala no precisó quién ostentó el mando entre 2004 y 2012⁷²¹. Asimismo, la Sala determinó que las milicias del Frente 29 recibían cursos de entrenamiento y respondían a las directrices de la dirección del Frente. Además, estaban encargados de actividades de inteligencia, transporte, extorsiones, compra de pasta de coca, finanzas y movilización de armamentos⁷²².

291. *Milicias Frente 30*. Según los comparecientes, estas milicias iniciaron su operación en 1986 en las áreas en las que el Frente hizo presencia⁷²³. La información sobre el área de injerencia de las milicias del Frente 30 difiere según las fuentes. Los Tomos de la FGN señala que fue la convergencia entre el norte del Cauca y en el corredor que va por la Cordillera Occidental del

⁷¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 81.

⁷¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 40.

⁷¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 115. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 13-14.

⁷¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 47.

⁷¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Bloque Occidental Alfonso Cano, BOAC, pág. 42.

⁷¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 42.

⁷¹⁹ JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 258.

⁷²⁰ La SRVR seleccionó a Jair Acosta Cuatindioy, *Chugo* como máximo responsable por liderazgo en el Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

⁷²¹ JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 269.

⁷²² JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 270.

⁷²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 82.

Valle del Cauca hacia el Pacífico, en los municipios de Morales, Suárez, Santander de Quilichao, Buenos Aires (Cauca), y Buenaventura (Valle), incluida la región del río Naya⁷²⁴. Los comparecientes diferenciaron la presencia por periodos, reconocieron que en el lapso entre 1986 a 1999, las milicias del Frente 30 solo hicieron presencia en la Cordillera Occidental en el Valle del Cauca, Jamundí, La Meseta, Potreritos, Pance, Cali, Peñas Blancas (Valle) y, posteriormente operaron en la región de Anchicayá, hasta la firma del Acuerdo de Paz⁷²⁵.

292. Las fuentes contrastadas señalan que las milicias del Frente 30 además de las funciones generales ya descritas, apoyaban labores de tráfico de PBC y colaboraron en acciones armadas, por ejemplo, en enfrentamientos armados contra paramilitares⁷²⁶, el secuestro masivo de los empleados de hidroeléctrica de Anchicayá en el municipio de Cali (Valle), el ataque a la base militar en Cerro Tokio, y el secuestro de los Diputados del Valle⁷²⁷. Según la FGN los encargados fueron: (i) Álvaro Aramburo, entre 2005 y 2009, (ii) *Jair, El Loco*, entre 2010 y 2015, (iii) la persona conocida como *Jefferson*, entre 2010 y 2011, quien fue el encargado de las milicias urbanas del municipio de Buenaventura y se entregó a las autoridades⁷²⁸; (iv) Julio Calambas Ramos, *Didier*, en 2015⁷²⁹. La FGN señala que, al momento de la firma del Acuerdo de Paz, el Frente 30 tenía 70 integrantes en armas y 23 milicianos⁷³⁰.

293. *Milicias Frente 60*. Los comparecientes reconocieron que las milicias de esta estructura se consolidaron entre 1997 y 2002⁷³¹. Las fuentes coinciden en que el área de operaciones de las milicias del Frente 60 comprendía los municipios de Balboa y Argelia en el Cauca sobre la Cordillera Occidental, así como de Guapi y Timbiquí (y las vías fluviales de los ríos del mismo nombre) sobre el litoral pacífico del Cauca⁷³². Para los comparecientes entre 1997 y 2002 las milicias estuvieron directamente a cargo del comandante del Frente, Héctor Julio Villarraga, *Gilberto Arroyave o el Grillo*. Posteriormente y, como consecuencia de que el comandante del Frente quedó a cargo de los diputados del Valle, esas unidades pasaron a cargo de la persona conocida como *Arturo*. Especificaron que fue la persona conocida como *Quico o Ricardo* quien apoyó y coordinó las milicias del Frente 60 de entre 1997 y 2008, pero este a su vez respondía directamente al comandante del Frente⁷³³. De acuerdo con la FGN, al momento de la dejación

⁷²⁴ Reiteradamente la FGN destaca estos municipios y hace énfasis en la región del Naya. Ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-EP, págs. 155; 159; 164.

⁷²⁵ “Así pues, en la región del Anchicayá en la parte alta de Puntas, se consolida una estructura de milicias que llamamos “los gatos”, la cual estuvo de manera permanente hasta la firma del Acuerdo Final de Paz.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 165.

⁷²⁶ “En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 172. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 164.

⁷²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 169. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 164. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 90-91.

⁷²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 181.

⁷²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 186.

⁷³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 44.

⁷³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 84.

⁷³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep. págs. 57-58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 196. De acuerdo con el compareciente Edgar López Gómez señaló que hacían presencia en Argelia y Balboa. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 16.

⁷³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 84.

de armas el Frente 60 tenía 60 integrantes en armas y 50 milicianos,⁷³⁴ mientras que los comparecientes reconocieron que en 2002 pasaron de tener 60 a 15 milicianos, debido a la intensificación de los combates en el área⁷³⁵.

294. *Milicias del FUMCV*. El Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas contó con células de milicias desde 2001 hasta 2010, de acuerdo con las fuentes contrastadas⁷³⁶. Estas milicias se ubicaron en la ciudad de Cali (en los barrios Siloé, San Francisco, Los Chorros, Montebello, Petecuy y del Distrito de Aguablanca como Marroquín), y desde 2006 en la zona urbana y rural de Buenaventura, particularmente en la parte alta del río Raposo⁷³⁷.

295. La información sobre los mandos de las milicias del FUMCV difiere entre las fuentes. De acuerdo con la FGN fueron Edward Sinisterra, *Papi Riki*; Alexander Largacha, *Negro Solito*, Jaime Martínez, *Gondy*, y Jaime García Varela⁷³⁸. Sin embargo, los comparecientes no coinciden con esta información y reconocen que el mando sobre estas estructuras estuvo a cargo de: *Jairo*, *Rafael*, *Polo Óscar* y *Juancho*, (todos ellos sin identificación civil) entre 2001 y 2005⁷³⁹; Juan Carlos Úsuga, *Óscar* o *El Enano* entre 2005 y 2009⁷⁴⁰; y José Eleuterio Rias Espinosa, *Jonfer*, entre 2009 y 2010⁷⁴¹. Al momento de la dejación de armas, el Frente Urbano tenía 22 integrantes en armas y 29 milicianos⁷⁴².

296. *Milicias Compañía Móvil Alonso Cortés*. El área de operación de estas milicias fue Guacarí, Buga, Palmira, y El Cerrito en el corregimiento de Tenerife (ubicado en zona montañosa al interior de la cordillera central), como coinciden las fuentes contrastadas⁷⁴³. El encargado de las milicias de esta estructura fue Edinson Guzmán, *Pablo Bustamante* o *Arbey* o *Piernas*, comandante de la estructura entre 1994 y 2009⁷⁴⁴, después de ese periodo no se cuenta con información. Entrevistas con desmovilizados relatan que para el año 2011 esta estructura contaba con 83

⁷³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 38.

⁷³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 84.

⁷³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frenes. BOAC Farc-Ep, págs. 46, 47, 50 y 51. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerra FARC-EP, pág. 86.

⁷³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerra FARC-EP, pág. 86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frenes. BOAC Farc-Ep, pág. 46.

⁷³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frenes. BOAC Farc-Ep, págs. 46, 47, 50 y 51.

⁷³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerra FARC-EP, pág. 86.

⁷⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIM) Orden de Batalla Frente Urbano “Manuel Cepeda” año 2008, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 4.

⁷⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerra FARC-EP, pág. 86.

⁷⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Presentación Contextualización BOAC, pág. 60.

⁷⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frenes. BOAC Farc-Ep, pág. 61. Esto indirectamente es corroborado por los comparecientes que relatan secuestros y dinámicas en los municipios de Tuluá, Buga y Palmira. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 170.

⁷⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frenes. BOAC Farc-Ep, págs. 61 – 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2112 - 09 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 3.

guerrilleros y 20 milicianos⁷⁴⁵. Antes de la dejación de las armas, la CMAC tenía 11 integrantes en armas y 74 milicianos, según la FGN⁷⁴⁶.

297. *Milicias Compañía Móvil Víctor Saavedra (CMSV)*. La información con la que dispone esta Sala sobre las milicias de esta Compañía es la aportada por la FGN, pues no ha habido aún aporte de los comparecientes sobre este tema. Según esta fuente, los milicianos apoyaron a la CMVS a consolidar el corredor estratégico entre los departamentos Valle del Cauca y Tolima, centrando su base de operaciones en el páramo de Barragán, en Tuluá colindando con el páramo de las Hermosas.⁷⁴⁷ Según la información aportada por esta misma fuente, al momento de la firma del Acuerdo de Paz, esta Compañía estaba compuesta por 11 integrantes en armas y 74 milicianos⁷⁴⁸.

298. *Milicias Columna Móvil Daniel Aldana (CMDA)*. A lo largo del periodo de operación de esta estructura contó con milicianos para el apoyo de tareas de inteligencia financiera, militar, el cobro de extorsiones e impuestos al gramaje de la pasta de base de coca, consolidar y mantener los corredores de movilidad y realizar apoyo logístico y militar, de acuerdo con las fuentes contrastadas⁷⁴⁹. Los comparecientes reconocieron que un 80% de milicianos pernoctaban en sus casas y el otro 20% en los campamentos⁷⁵⁰. Las milicias de la CMDA operaron en el puerto de Tumaco y en los ríos: Mira, Mejicano y Chagüí en este mismo municipio, en el municipio de Roberto Payán en los ríos: Ispí- Ipirí y Saundé, y en Salahona (cabecera municipal de Francisco Pizarro)⁷⁵¹.

299. En el Auto No. 03 de 2023 la Sala de Reconocimiento determinó que estas milicias se formaron desde el año 2003 por vereda y por barrio en la zona de injerencia de la CMDA y tuvieron un rol importante para el desarrollo de su plan estratégico de dominar Tumaco⁷⁵². Determinó a partir del reconocimiento de los comparecientes que esta estructura llegó a tener 340 milicianos y controlar el 90% de los barrios de Tumaco⁷⁵³. En 2010 las milicias ingresaron a Tumaco con el fin de expulsar a “Los Rastrojos” y hacer frente a los golpes de la Fuerza Pública. Los comparecientes reconocieron que el mando de las milicias de la CMDA cambió a lo largo de tres periodos: (i) entre 2006 y 2011 las milicias eran responsabilidad de la cartera de organización y las tres compañías tuvieron los siguientes comandantes: Luis Eduardo Rudy (*†*), *Berley o Piloto*, Carlos Antonio Rodríguez (*†*), *Ariel*, y Fabio Murcia Camacho, *Vitamina*⁷⁵⁴. En el segundo periodo, (ii) entre 2011 y 2015 la dirección de la CMDA tomó la decisión de nombrar

⁷⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2112 - 09 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 3.

⁷⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 54.

⁷⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-EP, pág. 63.

⁷⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 52.

⁷⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 171.

⁷⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.170.

⁷⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág. 166.

⁷⁵² Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Luis Eduardo Carvajal. Versión voluntaria 22 de agosto de 2019, tiempo 1:27:41-1:29:43. En: JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 281.

⁷⁵³ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Luis Eduardo Carvajal. Versión voluntaria 22 de agosto de 2019, tiempo 2:54:41 y Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. José Geidín Castro Chilamo. Versión voluntaria 28 de agosto de 2019- Tiempo 01:05:17. En: JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 282.

⁷⁵⁴ La SRVR seleccionó a Fabio Murcia Camacho como máximo responsable por liderazgo en el Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

solo un encargado de las milicias urbanas y rurales y fue Óscar Armando Sinesterra (f), *Oliver*. Finalmente, (iii) entre 2015 y 2016 fue nombrado Arlez Porras Gómez⁷⁵⁵, *Yesid Guevara*, como encargado de las milicias urbanas y rurales en Tumaco⁷⁵⁶. De los 340 milicianos que estimó la Sala, pocos llegaron a la firma de la paz: según los datos aportados por la FGN, la CMDA estaba compuesta por 102 integrantes en armas y 81 milicianos al momento de la firma del Acuerdo de Paz⁷⁵⁷.

300. *Milicias Columna Móvil Mariscal Sucre (CMMS)*. El Auto No. 03 de 2023 determinó que las milicias de la CMMS operaban de forma intermitente, “se conformaban por momentos y luego se desintegraban”⁷⁵⁸. Asimismo, determinó que entre 2004 y 2013 se designó como comandante de las milicias a Marcial Norberto Rodríguez Nastacaus⁷⁵⁹, *Marcial (f)* y por el resto del periodo de operación de la Columna, los milicianos respondían directamente a la comandancia de la CMMS⁷⁶⁰. De acuerdo con la FGN, al momento de la reincorporación a la vida civil esta estructura estaba conformada por 45 integrantes en armas y 38 milicianos⁷⁶¹.

301. *Milicias Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA)*. De acuerdo con la información de la FGN en 2015 la CMJA contaba con 85 integrantes en armas y 84 milicianos⁷⁶². Operaron en las áreas de los municipios de Toribío⁷⁶³, Caloto, Santander de Quilichao, Caldono y Jambaló⁷⁶⁴. En el Auto No. 01 de 2023 del Caso No. 05, la SRVR determinó que Leónidas Zambrano Cardozo (f), *Carlos Patiño, Caliche o Diomedes (1994-2013)* y Reinel Natalio García, *Ricardo o El Pija*, fueron los comandantes de la CMJA y respondían directamente al Secretariado⁷⁶⁵. Según la FGN, al momento de la dejación de armas la CMJA contaba con 85 integrantes en armas y 84 milicianos⁷⁶⁶.

302. *Milicias Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR)*. De acuerdo con los comparecientes las milicias del BMAR dependían directamente de cada una de las unidades militares que componían esta estructura⁷⁶⁷. Aun así, el área de operaciones de las milicias del BMAR se centró en Buenaventura y municipios aledaños, entre ellos Dagua; áreas donde también operaban el ELN y el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), con los que el BMAR mantuvo una

⁷⁵⁵ Seleccionado como máximo responsable por liderazgo en el Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

⁷⁵⁶ JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 286 a 289.

⁷⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 59.

⁷⁵⁸ JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 298.

⁷⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, pág. 59.

⁷⁶⁰ JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023. Caso No. 02. Auto de determinación de los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, párr. 298.

⁷⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 50.

⁷⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 36

⁷⁶³ Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 8.

⁷⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis. Frentes. BOAC Farc-Ep, págs. 205, 206 y 216.

⁷⁶⁵ JEP. SRVR. Auto No. 1 de 2023. Caso No. 05. Auto de determinación de hechos y conductas dentro del Caso No. 05 “Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca” frente al primer grupo de comparecientes de las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis, párr. 100 a 103.

⁷⁶⁶ Contextualización BOAC pág. 36

⁷⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 66.

confrontación armada constante por el control territorial⁷⁶⁸. También operaron en Jamundí⁷⁶⁹, López de Micay, en el pacífico caucano⁷⁷⁰ y en Buenos Aires (Cauca), que servía de corredor para entrar a la región del Naya, según la FGN⁷⁷¹. La confrontación armada que tuvo el BMAR con el ELN incidió en el control y el mando de las milicias. La FGN señala que con la muerte del comandante del BMAR, Obdulio Peña Menza (*f*), *Franco Benavides*, se causó un revés estratégico en el BMAR y las estructuras armadas que lo conformaban perdieron la unidad de mando⁷⁷². Según la FGN, todo el BMAR contaba con 235 integrantes en armas y 417 milicianos al momento de dejación de armas en el 2016⁷⁷³.

303. En conclusión, quienes pertenecieron a las milicias del CCO-BOCC hacían parte integral de la organización guerrillera, tal como lo determinó esta Sala en el párrafo 147 del Auto No. 19 de 2021, pues estaban subordinadas a la organización y respondían a la cadena de mando de las estructuras a las que pertenecían. Es decir, los milicianos eran parte de la cadena de mando subordinada a los comandantes de los Frentes, Columnas o Compañías y estos a su vez, al Coordinador del Comando y al Coordinador ante el Secretariado. Igualmente, se guiaban de los principios de verticalidad, compartimentación y clandestinidad. Por último, también tenían normas estatutarias reglamentarias y, los mandos del CCO-BOCC ejercían control sobre las milicias.

304. El control ejercido por los mandos de la estructura sobre las milicias se puede derivar de tres factores, en primer lugar, quienes ejercían como comandantes en el CCO-BOCC tenían un deber de entrenamiento y dotación de los milicianos⁷⁷⁴. En segundo lugar, los mandos tenían el poder de sanción sobre los milicianos que cometían faltas, los comparecientes describen que hubo muchos casos de insubordinación y que fue problemático para la guerrilla ejercer control sobre personal no encampamentado y armado⁷⁷⁵. Por ello, hubo milicianos que fueron sancionados y se recogían en los campamentos durante 2 o 3 meses como parte de la sanción e incluso eran sometidos a consejo revolucionario de guerra y fusilados. Por último, las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos hacían a sus superiores. Los comparecientes reconocieron que en las reuniones que tenían con el Coordinador del Comando, en las que se hacían balances de la operación y se transmitía información sobre el cumplimiento de los planes y las órdenes, se evaluaba y reportaba el funcionamiento de las milicias⁷⁷⁶.

⁷⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 55.

⁷⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 152. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 68. Acá se aclara que, en los mencionados municipios, es decir Pradera, Florida, Monterredondo (Miranda) y Palmira), concentraron milicias tanto urbanas como rurales.

⁷⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, págs. 64 y 65.

⁷⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 64.

⁷⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, pág. 118.

⁷⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 58.

⁷⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 82.

⁷⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 75.

⁷⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 53-56. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 134-135.

305. Como se mencionó a lo largo de este acápite, aún existen inconsistencias y vacíos de información sobre la operación de ciertas milicias en el CCO-BOO, por esta razón, en este Auto se solicitará a los comparecientes que complementen la información sobre las milicias, aportando verdad para concluir la contrastación sobre: (i) sus áreas de injerencia, (ii) su tamaño en el momento de máxima expansión (iii) su línea de mando en el tiempo y (iv) cuál fue su participación en las políticas de secuestro, ya fuera financiero, para canje o por control territorial.

A.4.6. Tablas analíticas del mando en el CCO-BOCC

306. A continuación, se hace una presentación analítica de los Frentes, Columnas, Compañías y Unidades del CCO-BOCC, así como de los comandantes correspondientes a las tres etapas que marcaron el funcionamiento de esta estructura: (i) el periodo de expansión del CCO entre 1993 y 2001, (ii) entre 2002 y 2011 cuando mantuvo confrontación armada sostenida y, (iii) entre 2012 y 2016 al haber entrado en las negociaciones de paz.

(i) Etapa de expansión del CCO (1993-2001)

307. Este periodo es el de creación del CCO en la VIII CNG y su expansión en el área asignada, hasta el fin de la Zona de Distensión y el inicio de la Política de Seguridad Democrática. En este periodo el CCO comprende los Frentes 6°, 8°, 29, 30, 60, el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, las Compañías Móviles Víctor Saavedra y Alonso Cortés, y las Columnas Móviles Daniel Aldana, y Mariscal Sucre. Luego en 1995, como apoyo a las operaciones del CCO, llegaron al área la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA), y en 1998 el BMAR con sus respectivas Columnas Móviles (Vladimir Estiven, Miller Perdomo, Ismael Romero, Alirio Torres y Gabriel Galvis). En la Tabla No. 1 se indica quiénes comandaron estas estructuras bajo el mando de Édgar López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino* como Coordinador de Comando, y de *Raúl Reyes (†)* (hasta 1999) y *Alfonso Cano (†)* como Coordinadores ante el Secretariado.

308. Las convenciones utilizadas en la tablas se presentan de la siguiente manera: † significa que se encuentra fallecido, / significa que ha sido expulsado de la jurisdicción, C significa que es compareciente, ? significa que la Sala actualmente no cuenta con información para determinar la identidad civil de la persona, y * significa que su condición ante la JEP está actualmente en discusión. Además, se resalta en negrillas a quiénes aún viven y comparecen ante la JEP.

Tabla No. 1. Comandantes de las estructuras del Comando Conjunto Occidental 1993-2001

	Nombre civil	Nombre de guerra	E ⁷⁷⁷	Estructura que comandaba
Etapa I 1993-2001	Juan Carlos Ramírez⁷⁷⁸	<i>Sargento Pascuas</i>	C	Frente 6 ⁷⁷⁹ .
	Iván Darío Suaza	<i>Daniel Aldana, El viejo o Coco</i>	†	Compañía Móvil Víctor Saavedra ⁷⁸⁰ .
	N.N.	<i>Omar Jiménez</i>	†	Frente 29 ⁷⁸¹ .
	Édgar López Gómez	<i>Pacho Chino</i>	C	Frente 29 ⁷⁸²
	Milton Sierra Gómez	<i>Ramiro Carreño, Chucho, o Jota Jota</i>	†	Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas ⁷⁸³ .
	Jorge Nefalí Umenza Velasco	<i>Hermínul González o Mincho</i>	†	Frente 30 ⁷⁸⁴ .
	Cornelio María Zárate Triviño	<i>Rafael Antonio Aguilera</i>	†	Frente 8 ⁷⁸⁵ .
	Luis Eduardo Carvajal Pérez	<i>Gustavo González Sánchez o Rambo</i>	C ⁷⁸⁶	Columna Móvil Daniel Aldana. Extraditado ⁷⁸⁷ .

⁷⁷⁷ Esta E mayúscula describe el Estado en el que se encuentran las personas identificadas en la tabla.

⁷⁷⁸ Acreditó ante la SRVR una condición de salud que le impide hacer aportes. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Documentación aportada a la SRVR durante la versión individual de Juan Carlos Ramírez. 19/03/19. Bogotá D.C.

⁷⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 120-121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 19.

⁷⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 63; Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, Bogotá, 6 de diciembre de 2019, pág. 27.

⁷⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, pág. 62; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 44.

⁷⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, pág. 62, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 44.

⁷⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.58; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 23. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 46.

⁷⁸⁴ Jorge Nefalí Umenza Velasco, *Hermínul Castro o Mincho* (†), asumió la comandancia principal del Frente 30 hasta el 19 de octubre de 2011, cuando cae muerto en un operativo de la Armada Nacional. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 131; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, pág.1.

⁷⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, pág.143; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 76.

⁷⁸⁶ Luis Eduardo Carvajal Pérez compareció y asistió a versión voluntaria individual en el Caso No. 02 antes de ser extraditado. (Ver: Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión voluntaria de Luis Eduardo Carvajal Pérez del 28 de febrero de 2020, Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión voluntaria de Luis Eduardo Carvajal Pérez del 9 de octubre de 2019). Sin embargo, el despacho relator del Caso No. 01 no lo llamó a versión voluntaria.

⁷⁸⁷ En 1988, Luis Eduardo Carvajal Pérez, *Gustavo González Sánchez o Rambo*, se convirtió en el primer comandante del Frente 8, pero dejó de serlo en el año 2000 para asumir la comandancia principal de la Columna Móvil Daniel Aldana en la costa Pacífica nariñense. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 42 y 78). Este excombatiente de las FARC-EP se sometió a la JEP el 17 de enero de 2018. La Sección de Revisión, por medio de Auto SRT-AE-006/2021 negó la garantía de no extradición y remitió a la Corte Suprema de Justicia para que ésta ponderará dentro del respectivo concepto, entre los derechos de las víctimas y el cumplimiento de los objetivos del SIVJNR, con los compromisos adquiridos en materia de extradición para efectos de aprobar o no la extradición. (En: Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Revisión. Auto SRT-AE-006/2021. Asunto: “Auto que resuelve sobre la aplicación de garantía de no extradición”. JEP. 17 de junio de 2021). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia aprobó la extradición de Luis Eduardo Carvajal condicionado a que este diera respuesta al cuestionario realizado por la SRVR de la JEP en el marco del Caso N0. 02. (En: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación

Nombre civil	Nombre de guerra	E ⁷⁷⁷	Estructura que comandaba
			Frente 8 (1998-2000)
Héctor Julio Villarraga Cristancho	<i>Juan de Jesús Rincón, Gilberto Arroyave o El Grillo</i>	C	Frente 60 ⁷⁸⁸ .
Yesid Arteta Dávila	<i>Joaquín Posada</i> ⁷⁸⁹	C	Frente 29 ⁷⁹⁰ .
Luis Eliécer Rueda Vernaza	<i>Matías Aldecoa</i>	C	Unidad Ambrosio González ⁷⁹¹ .
Orlando Yosa Cardoso	<i>Anuar</i>	?	Frente 29 ⁷⁹²
Alberto Ramírez Rosas	<i>Aldemar o Jhon Jairo</i>	†	Columna Móvil Mariscal Antonio José Sucre ⁷⁹³
Jhon Edison Guzmán	<i>Pablo Bustamante, Arebey o Piernas</i>	†	Compañía Móvil Alonso Cortés ⁷⁹⁴ .
Luis René Medina	<i>René Hertz</i>	C	Comandante Unidad Antonio Nariño ⁷⁹⁵

309. Por su parte, el BMAR inicia este periodo con cuatro Columnas Móviles y lo finaliza con una más. Y, en 1995, la CMJA también inicia su operación en el suroccidente del país. En la Tabla No. 2 se indica quiénes comandaron estas estructuras, el BMAR bajo la comandancia de

Penal. Sentencia CP 184-2021. “Concepto sobre la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Luis Eduardo Carvajal Pérez, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América”. 17 de noviembre de 2021). Finalmente, Luis Eduardo Carvajal fue extraditado por presuntos delitos de narcotráfico cometidos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con las FARC-EP.

⁷⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 57-58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág.190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs. 47-48.

⁷⁸⁹ Cuenta con Acta de sometimiento No. 105530 del 3 de julio de 2023. Y mediante Resolución SAI-AOI-DAI-XBM-008-2023 del 16 de junio de 2023 la SAI concedió el beneficio de amnistía de *iure* por el delito de rebelión y remitió el proceso penal por homicidio agravado a la SRVR al Caso No. 10. En: Expediente Legali 15000013-11.2023.0.00.00001, fls. 116, Resolución SAI-AOI-DAI-XBM-008-2023.

⁷⁹⁰ Fue identificado por dos comparecientes como comandante del Frente 29 entre 1993 y 1994 o 1995. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs. 61-62. Por otra parte, según la FGN, en 1992 Yezid Arteta Dávila, Joaquín Posada, asumió la comandancia principal del Frente 29 en 1993. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 30.

⁷⁹¹ Versión individual rendida ante Caso No. 05, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.125. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 24.

⁷⁹² Fue comandante del Frente 29 en el año 1998. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 137. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 28; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47.

⁷⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Édgar López Gómez, 6 de marzo de 2019, Bogotá, pág. 56; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47. Alberto Rosas falleció el 21 de mayo de 2015 en un operativo adelantado por la Fuerza Pública en el municipio de Guapi (Cauca). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 152.

⁷⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 26, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización BOAC, pág. 54.

⁷⁹⁵ Informe de Policía Judicial No1168461, inspección a la Fiscalía 45 Dirección de Fiscalías Especializadas contra el terrorismo, computador “Caliche” Caso No. 520016000485201380120 comandante de la Columna Móvil Jacobo Arenas. Fecha: 22 -12-2015. Conclusiones Reunión Constitutiva del Bloque Comandante Alfonso Cano, pág. 12. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe Estructuras y Perfiles Bloque Occidental, pág. 323, pie de Página 600. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina. 12/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 27-28. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Trayectoria individual Luis René Medina, Bogotá, pág. 2.

José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza* y a órdenes de *Alfonso Cano* (†), mientras que la CMJA respondía directamente a órdenes de *Manuel Marulanda* (†). En negrillas se indica quiénes aún viven y comparecen ante la JEP.

Tabla No. 2. Comandantes del BMAR y CMJA 1993-2001

	Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Etapa I 1993-2001	Jesucristo Jiménez Cuéllar	<i>Juvenal</i>	C	Compañía Miller Perdomo ⁷⁹⁶
	Diego Ardila	<i>Leonel Páez</i>	C	Columna Móvil Gabriel Galvis ⁷⁹⁷ .
	Pablo Catatumbo Torres	<i>Pablo Catatumbo</i>	C	Columna Móvil Alirio Torres ⁷⁹⁸
	José Vicente Lesmes	<i>Walter Mendoza</i>	/	Columna Móvil Vladimir Estiven o Libardo García ⁷⁹⁹
	N.N.	<i>Joaquín Garganta</i>	†	Columna Móvil Ismael Romero ⁸⁰⁰
	Leónidas Zambrano Cardozo	<i>Carlos Patiño o Caliche</i>	†	Columna Móvil Jacobo Arenas ⁸⁰¹

310. En lo que respecta al proceso ante la JEP, de estas estructuras solo sobreviven siete personas que tuvieron mando durante este periodo (1993-2001) y que son comparecientes:

- Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*: comandante del Frente 6 entre 1978 y el 2012⁸⁰².
- Héctor Julio Villarraga Cristancho, *El Grillo o Gilberto Arroyave*: comandante del Frente 60 entre 1994 y 2015⁸⁰³.

⁷⁹⁶ Aparece nombre de "Juvenal" Luis Palomino Masmela como primer comandante Columna Móvil Miller Perdomo de 1998 a 2015. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, págs. 95-98. Los Tomos Génesis de la FGN también lo identifican bajo el nombre de Luis Palomino Masmela, conocido como *Juvenal*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, págs. 15-17, 23.

⁷⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 129. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes. pág.3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág. 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, págs. 16-17, 23.

⁷⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

⁷⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 9.

⁸⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Bloque Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, págs. 95-96.

⁸⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, FARC -EP, pág. 57. El 4 de mayo de 2013 falleció Leonidas Zambrano, Caliche en un enfrentamiento con el Ejército en Leiva (Nariño). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, FARC -EP, pág. 230.

⁸⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 120-121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág.19. Acta de sometimiento No. 50008, diciembre 01 de 2017. Sistema Conti.

⁸⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 57-58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág.190; Acta de sometimiento No. 505234 del 23 de abril de 2018.

- Yesid Arteta Dávila, *Joaquín Posada*: comandante del Frente 29 entre 1992⁸⁰⁴ y 1994⁸⁰⁵.
- Jesucristo Jiménez Cuéllar, *Juvenal*: comandante de la Columna Móvil Miller Perdomo entre 1998 y 2015⁸⁰⁶.
- Luis Eduardo Carvajal, *Rambo o Gustavo*: comandante de la Columna Móvil Daniel Aldana entre 2000 y 2015⁸⁰⁷.
- Diego Ardila, *Leonel Páez*: comandante de la Columna Móvil Gabriel Galvis entre 2001 y 2013⁸⁰⁸.
- Luis Eliécer Rueda Vernaza, *Matías Aldecoa*: comandante de la Unidad Ambrosio González entre el 2000 y el 2014⁸⁰⁹.
- Luis Eduardo Carvajal, *Rambo o Gustavo*: comandante de la Columna Móvil Daniel Aldana.

(ii) Confrontación armada sostenida 2002-2011

311. Durante esta etapa, el CCO busca consolidarse en el territorio al tiempo que confronta a una Fuerza Pública fortalecida⁸¹⁰. Es al inicio de esta etapa que realiza el secuestro masivo de los Diputados del Valle del Cauca, y otras acciones de alto impacto, ya fueran incursiones a infraestructura eléctrica, secuestros masivos, ataques militares y establecimiento de corredores estratégicos de movilidad para ingresar al Eje Cafetero⁸¹¹. Sin embargo, estas acciones y en particular el secuestro de los Diputados del Valle genera la reacción de la Fuerza Pública que, a

Sistema Conti. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs. 47-48.

⁸⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs. 61-62.

⁸⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción págs. 30.

⁸⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, págs. 95-98. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, págs. 15-17, 23.

⁸⁰⁷ De acuerdo con las fuentes contrastadas entregadas en el marco del Caso No. 01, Luis Eduardo Carvajal fue comandante de la Columna Móvil Daniel Aldana entre el año 2000 y el 2015 y en 2016 asumió este rol Diego Ardila Merchán. En: (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 139-140; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 23-24, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte trayectoria individual de Diego Ardila Merchán, 25/01/2022, págs. 1-3; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 78.). Sin embargo, en el Caso No. 02, Luis Eduardo Carvajal mencionó haber sido comandante principal de la CMDA hasta marzo del 2016 y el compareciente Diego Ardila Merchán reconoció haber reemplazado a Luis Eduardo Carvajal como comandante en ese mismo mes. (En: Auto No. 03 del 2023, párr. 278, pie de página 485. Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión voluntaria de Luis Eduardo Carvajal Pérez del 28 de febrero de 2020, Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión voluntaria de Luis Eduardo Carvajal Pérez del 9 de octubre de 2019.

⁸⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 129. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág.3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág. 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, págs. 16-17, 23. Acta de sometimiento No. 506319 de 27 de abril del 2018. Sistema Conti.

⁸⁰⁹ Versión individual rendida ante Caso 05, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.125.

⁸¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 86, 104.

⁸¹¹ Plan Militar (2001 – 2003). Comando Conjunto de Occidente, 19 de mayo de 2001. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI Génesis de las FARC –EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, pág. 6.

través de las operaciones militares Cali Libre, Operación Tsunami, Fuerza de Tarea Pegaso, el Plan Espada de Honor y el Plan Troya Pacífico,⁸¹² buscaron el rescate de los doce Diputados del Valle y propinaron fuertes golpes a las estructuras de las FARC-EP.

312. También, durante esta segunda etapa, continúa el mando de *Alfonso Cano (†)* y *Édgar López Gómez, Francisco González o Pachó Chino*, pero en medio de una crisis de mando ya que siete comandantes perecieron en la confrontación y uno fue capturado. En 2007 murieron en combate el comandante del Frente Urbano Manuel Cepeda, Milton Sierra Gómez, *Ramiro Carreño o Jota Jota (†)* en el sur del municipio de Buenaventura, sobre el río Cajambre⁸¹³, y el comandante del BMAR Obdulio Peña Menza, *Franco Benavides (†)*, a manos del ELN⁸¹⁴. En 2008 fue capturado Gustavo Cardona Arbeláez, *Santiago Cepeda o Santiago Naya*⁸¹⁵ también comandante del Frente Urbano. En 2009 sucedió la muerte de tres comandantes, la del comandante de la Compañía Móvil Víctor Saavedra, Fausto Lugo Vásquez, *Leonel o Caballo (†)*⁸¹⁶ en combate con la Brigada Móvil No. 20 de Ejército Nacional⁸¹⁷; del comandante de la Compañía Móvil Alonso Cortés Jhon Edison Guzmán, *Pablo Bustamante, Arbey o Piernas (†)*⁸¹⁸; y la del comandante de la Columna Móvil Mariscal Antonio José de Sucre *Villao, Darwin o Antonio Villavicencio (†)*⁸¹⁹. Finalmente, al cierre de 2011 murió en combates Jorge Neftalí conocido como *Hermínul Castro o Mincho (†)*, comandante histórico del Frente 30⁸²⁰. La etapa culmina con la muerte de *Alfonso Cano (†)* en 2011. La siguiente tabla indica quiénes fueron los comandantes de este periodo, y quiénes comparecen ante la JEP.

Tabla No. 3. Comandantes de estructuras del Comando Conjunto de Occidente 2002-2011

	Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
	Juan Carlos Ramírez	<i>Sargento Pascuas</i>	C	Comandante del Frente 6 ⁸²¹

⁸¹² Informe del Estado Mayor Central de las FARC-EP para el estudio y análisis del “plan patriota”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C.

⁸¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.58; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 23. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 46.

⁸¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX. Génesis. Bloque Móvil Arturo Ruiz Farc-Ep, págs. 21-22.

⁸¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. BOAC. Farc-Ep, pág. 50.

⁸¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Aporte Escrito, pág. 24.

⁸¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Aporte Escrito, pág. 24.

⁸¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 61.

⁸¹⁹ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP, cuaderno Alberto López Palomino. Versión Voluntaria 21 de septiembre de 2020. Tiempo 1:18:15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 34.

⁸²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 131; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Aporte Escrito, pág. 1.

⁸²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 54. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 19.

Etapa II 2002-2011	Luis Eduardo Carvajal Pérez	<i>Gustavo González Sánchez o Rambo</i>	C	Comandante de la Columna Móvil Daniel Aldana.
	Milton Sierra Gómez	<i>Ramiro Carreño, Chucho, o Jota Jota</i>	†	Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas ⁸²²
	Héctor Julio Villarraga Cristancho	<i>Juan de Jesús Rincón, Gilberto Arroyave o El Grillo</i>	C	Comandante del Frente 60 ⁸²³
	Jorge Neftalí Umenza Velasco	<i>Hermínul González o Mincho</i>	†	Comandante Frente 30 ⁸²⁴
	Carlos Mario Cardona León	<i>William o El Paisa</i>	C	Compañía Móvil Alonso Cortés/Víctor Saavedra ⁸²⁵
	María Lucelly Urbano	<i>Mireya</i>	C	Comandante Unidad Simón Rodríguez ⁸²⁶
	Enrique Corredor González	<i>Wilson Saavedra o Pacho</i>	†	Comandante de la Compañía Móvil Víctor Saavedra ⁸²⁷
	Luis Eduardo Prada	<i>Freddy</i>	†	Comandante del Frente 30 ⁸²⁸
	Alberto Ramírez Rosas	<i>Aldemar o Jhon Jairo</i>	†	Comandante del Frente 29 y de la Columna Móvil Mariscal Sucre ⁸²⁹
	Darwin Suárez Hurtado	<i>Guillermo Pequeño</i>	†	Comandante de la Columna Móvil Mariscal Sucre ⁸³⁰
	Luis Eliécer Rueda Vernaza	<i>Matías Aldecoa</i>	C	Unidad Ambrosio González ⁸³¹
	Juan Carlos Úsuga Restrepo	<i>Óscar o el Enano</i>	?	Comandante Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas ⁸³²

⁸²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 46.

⁸²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. págs. 57-58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág.190; Acta de sometimiento No. 505234 del 23 de abril de 2018. Sistema Conti. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs. 47-48.

⁸²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 131; Jorge Neftalí Umenza Velasco, Hermínul Castro o Mincho †, asumió la comandancia principal del Frente 30 hasta el 19 de octubre de 2011.

⁸²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.137.

⁸²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 125.

⁸²⁷ Él era firmante del Acuerdo de Paz, hacía parte del proceso de reincorporación a la vida civil en el Espacio Territorial de Reincorporación y Capacitación de Marquetalia, Planadas (Tolima). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Aporte Escrito, pág. 1. Acta de sometimiento No. 506267 del 27 de abril de 2018. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸²⁸ Entre 2012 y 2014 cuando debe abandonar por motivo de enfermedad. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Luis René Medina Ávila, Versión Individual, 12 de junio de 2019 pág. 43. Era compareciente ante la JEP, pero falleció de muerte natural en 2022. En: JEP. SRVR. Auto JLR01 No. 588 de 2022: por el cual se decreta la extinción de la acción penal por causa de muerte del señor Luis Eduardo Prada González.

⁸²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Édgar López Gómez, 6 de marzo de 2019, Bogotá D.C, Transcripción, pág. 56; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 47.

⁸³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 34.

⁸³¹ Versión individual rendida ante Caso 05, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 125.

⁸³² Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 51.

	Reinaldo Escobar	<i>William Aguirre o Guacho</i>	C	Comandante Frente 8 ⁸³³
	N.N.	<i>Mayor Ramírez</i>	?	Comandante del Frente 8 ⁸³⁴
	Gustavo Arbeláez Cardona	<i>Santiago Cepeda Santiago Naya</i>	C	Comandante Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas ⁸³⁵

Tabla No. 4. Comandantes del BMAR y la CMJA 2002-2011

	Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Etapa II 2002-2012 Comandante Manuel Marulanda † (hasta 2008) Alfonso Cano (hasta 2011) † Walter Mendoza	Jesucristo Jiménez Cuéllar	<i>Juvenal</i>	C	Compañía Miller Perdomo ⁸³⁶
	Diego Ardila	<i>Leonel Páez</i>	C	Columna Móvil Gabriel Galvis ⁸³⁷ .
	Pablo Catatumbo Torres	<i>Pablo Catatumbo</i>	C	Columna Móvil Alirio Torres ⁸³⁸
	Jairo Posada	<i>Vicente Virguez</i>	?	Columna Móvil Alirio Torres ⁸³⁹ .
	José Vicente Lesmes	<i>Walter Mendoza</i>	D	Columna Móvil Vladimir Estiven o Libardo García ⁸⁴⁰
	José Nilsen Darío	<i>Marlon</i>	† ⁸⁴¹	Columna Móvil Vladimir Estiven o Libardo García ⁸⁴²
	N.N.	<i>Joaquín Garganta</i>	†	Columna Móvil Ismael Romero
Comandante Manuel Marulanda (2008)	Leónidas Zambrano Cardozo	<i>Carlos Patiño o Caliche</i>	†	Columna Móvil Jacobo Arenas

⁸³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 131-132. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN, Tomo XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental – CM- Jacobo Arenas – FARC-EP, págs. 90, 93, 96-108, 110-112. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Bloque Occidental, Popayán, Cauca, págs. 6 y 7.

⁸³⁴ Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP, pág. 74.

⁸³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.134. Acta de sometimiento No. 100267 del 9 de marzo del 2017. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸³⁶ Respuesta Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso 001 “Retenciones Ilegales por parte de las FARC-EP”, pág. 52. Aparece nombre de "Juvenal" Luis Palomino Masmela como primer comandante Columna Móvil Miller Perdomo de 1998 a 2015. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, págs. 95-98.

⁸³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 129. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág.3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág. 25.

⁸³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

⁸³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8.

⁸⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 9.

⁸⁴¹ Según FGN, recibió un disparo por un francotirador en diciembre de 2011. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX, pág. 102.

⁸⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 9.

Guillermo León Sáenz †				
------------------------	--	--	--	--

313. En lo que respecta al proceso ante la JEP, de estas estructuras, siguieron teniendo comandancia algunos comparecientes ya indicados en el periodo anterior, y otros ascendieron a puestos de mando en este periodo. De quienes tuvieron mando en el periodo anterior y lo continuaron teniendo en este periodo:

- Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*: comandante del Frente 6 entre 1978 y el 2012⁸⁴³.
- Héctor Julio Villarraga Cristancho, *El Grillo o Gilberto Arroyave*: comandante del Frente 60 entre 1994 y 2015⁸⁴⁴.
- Luis Eliécer Rueda Vernaza, *Matías Aldecoa*: comandante de la Unidad Ambrosio González desde el 2002 hasta el 2014⁸⁴⁵.
- Diego Ardila Merchán, *Leonel Páez*: comandante de la Columna Móvil Gabriel Galvis de 2001 a 2013⁸⁴⁶.
- Jesucristo Jiménez Cuéllar, *Juvenal*: comandante de la Columna Móvil Miller Perdomo entre 1998 y 2015⁸⁴⁷.

Ascendieron al mando en este periodo cuatro comparecientes:

- Carlos Mario Cardona, *William o El Paisa*: comandante de la Columna Víctor Saavedra, que recogió en 2009 a la Alonso Cortés, desde 2009 hasta 2011⁸⁴⁸.
- María Lucelly Urbano, *Mireya*: comandante comisión de guardia de coordinación de 2009 hasta el 2012⁸⁴⁹, luego como comandante de la Simón Rodríguez hasta 2014⁸⁵⁰.
- Reinaldo Escobar, *William Aguirre o Guacho*: comandante del Frente 8 desde el 2006 al 2015⁸⁵¹.

⁸⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 120-121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 19. Acta de sometimiento No. 50008, diciembre 01 de 2017, Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 57-58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág.190; Acta de sometimiento No. 505234 del 23 de abril de 2018. Sistema Conti. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs. 47-48.

⁸⁴⁵ Versión individual rendida ante Caso 05, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 125.

⁸⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 173; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág. 129.

⁸⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, págs. 95-98.

⁸⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 137. Acta de sometimiento No. 100285 9 de marzo de 2017. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 125. Expediente Caso No 1. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XXXI. Planes – Documentos Bloque Occidental FARC-EP. Enero 3-2012. Reunión del CCO – Bloque Móvil y Columna Jacobo Arenas. Conclusiones, pág. 48.

⁸⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 29.

⁸⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. Pág.131-132. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN, Tomo XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental – CM- Jacobo Arenas – FARC-EP, págs. 90, 93, 96-112. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Bloque Occidental, Popayán, Cauca, págs. 6 y 7. Acta de sometimiento No. 506400 del 26 de abril del 2018. Sistema de Gestión Documental Conti.

- Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Cepeda o Santiago Naya*: comandante del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas de 2007 a 2008⁸⁵².

(iii) Inicio de las negociaciones de paz y conformación del BOCC (2012-2016)

314. Para enero de 2012, y después de la muerte de *Alfonso Cano* (†) la dirección del CCO, el BMAR y la Columna Móvil Jacobo Arenas elaboraron y presentaron una propuesta ante el Secretariado⁸⁵³ en la que planteaban la creación del Bloque Occidental⁸⁵⁴. La petición fue aceptada y a inicios de 2012 se celebró la “Reunión Constitutiva del Estado Mayor Bloque Occidental comandante Alfonso Cano”⁸⁵⁵. El cambio se manifestó en la modificación total de los comandantes y roles del Bloque desde 2012 pues con la restructuración se estableció un Estado Mayor de Bloque y la figura de coordinación cesó con la conformación del BOCC⁸⁵⁶. Bajo la coordinación de Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, y Édgar López Gómez, *Francisco González* o *Pacho Chino*. Durante este periodo Alberto Ramírez Rosas, *Jhon Jairo* (†), quien era el comandante del Frente 29 desde el 2014, murió en bombardeos de la Fuerza Pública en Guapi cuando ya se estaba realizando la firma de los Acuerdos⁸⁵⁷.

315. En la Tabla No. 5 se indica quiénes comandaron estas estructuras bajo la coordinación de Pablo Catatumbo Torres Victoria *Pablo Catatumbo*. En negrillas se indica quiénes aún viven y comparecen ante la JEP.

Tabla No. 5. Comandantes del Bloque Occidental 2012-2016

	Nombre Civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Etapas III	Luis René Medina	<i>René Hertz</i>	C	Frente 30 ⁸⁵⁸
	José Vicente Lesmes	<i>Walter Mendoza</i>	D	Comandante del Bloque Móvil Arturo Ruiz BMAR ⁸⁵⁹ .
	Enrique Corredor González	<i>Wilson Saavedra o Pacho</i>	†	Comandante de la Compañía Móvil Víctor Saavedra ⁸⁶⁰ .
	Leónidas Zambrano Cardozo	<i>Caliche</i>	†	Comandante de la Columna Móvil Jacobo Arenas ⁸⁶¹ .

⁸⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.134. Acta de sometimiento No. 100267 del 9 de marzo del 2017. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 15.

⁸⁵⁴ Reunión, Conclusiones. Enero 3 – 2012. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 329.

⁸⁵⁵ Declaración Política. Reunión Constitutiva del Estado Mayor del Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXII, pág.141.

⁸⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 69.

⁸⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 56.

⁸⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.133.

⁸⁵⁹ A través del Auto No. 195 de 24 de septiembre la Sala de Reconocimiento declaró desertor armado manifiesto a José Vicente Lesmes Walter Mendoza mediante Auto 195 de 24 de septiembre de 2019.

⁸⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 183 y 184; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág. 136

⁸⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., págs. 204-206, 209, 213; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, págs. 53 y 54.

Nombre Civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Alberto Ramírez Rosas	<i>Aldemar o Jhon Jairo</i>	†	Frente 29 ⁸⁶² y de la Columna Móvil Mariscal Sucre ⁸⁶³ .
Luis Eduardo Prada	<i>Freddy</i>	†	Frente 30 ⁸⁶⁴ .
Héctor Julio Villarraga Cristancho	<i>Juan de Jesús Rincón, Gilberto Arroyave o El Grillo</i>	C	Comandante del Frente 60 ⁸⁶⁵
María Lucelly Urbano	<i>Mireya</i>	C	Unidad Simón Rodríguez ⁸⁶⁶
Luis Eduardo Carvajal Pérez	<i>Gustavo González Sánchez o Rambo</i>	C	Columna Móvil Daniel Aldana ⁸⁶⁷ .
Luis Eliécer Rueda Vernaza	<i>Matías Aldecoa</i>	C	Unidad Ambrosio González ⁸⁶⁸
Groelfi Moreno Rodríguez	<i>Ramiro Cortés o El Profe</i>	C	Frente 29 ⁸⁶⁹
Reinel Natalio García Mojica	<i>Pija</i>	C	Columna Móvil Jacobo Arenas ⁸⁷⁰
Braulio Vásquez	<i>Jaime Barragán</i>	C	Columna Móvil Jacobo Arenas ⁸⁷¹
Hedier Espinosa	<i>Juan Carlos Cachorro</i>	C	Columna Móvil Mariscal Sucre ⁸⁷²
Arlez Porras	<i>Yesid Guevara</i>	C	Columna Móvil Mariscal Sucre ⁸⁷³

⁸⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 135. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág.137.

⁸⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., pág. 128, 129 y 131; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág. 139.

⁸⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., págs. 182-184; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág.132.

⁸⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 57-58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág.190; Acta de sometimiento No. 505234 del 23 de abril de 2018. Sistema Conti. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs.47-48.

⁸⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 125.

⁸⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 92, 96, 102, y 107; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág.138.

⁸⁶⁸ Versión individual rendida ante Caso No. 05, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.125.

⁸⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente–Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 4. Transcripción de la diligencia del 28 de julio de 2022, pág. 66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 138.

⁸⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 183. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 119.

⁸⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 120.

⁸⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 82. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 139.

⁸⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria colectiva del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, 28 de julio de 2022, pág. 40. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por el compareciente Arlez Porras, págs. 3 y 4. Ver: JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 293.

	Nombre Civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
	Oswaldo Mendoza	<i>Pacho Quinto</i>	C	Columna Móvil Miller Perdomo ⁸⁷⁴
	Jesucristo Jiménez Cuéllar	<i>Juvenal</i>	C	Columna Móvil Miller Perdomo ⁸⁷⁵ .
	Willington Montoya	<i>Gilberto Sur</i>	C	Columna Móvil Alirio Torres ⁸⁷⁶
	N.N.	<i>Canoso</i>	?	Frente 60 ⁸⁷⁷

316. En lo que respecta al proceso ante la JEP, de estas estructuras, siguieron teniendo comandancia algunos comparecientes ya indicados en el periodo anterior, y otros ascendieron a puestos de mando en este periodo. De quienes tuvieron mando en el periodo anterior y lo continuaron teniendo en este periodo:

- Héctor Julio Villarraga Cristancho, *El Grillo o Gilberto Arroyave*: comandante del Frente 60 entre 1994 y 2015⁸⁷⁸
- María Lucelly Urbano, *Mireya*: comandante Unidad Simón Rodríguez de 2010 hasta el 2012⁸⁷⁹, luego como comandante de la Simón Rodríguez hasta 2014 cuando es designada como integrante de la mesa de diálogos en La Habana⁸⁸⁰.
- Luis Eliécer Rueda Vernaza, *Matías Aldecoa*: comandante de la unidad Ambrosio González desde el 2002 hasta el 2014⁸⁸¹.
- Jesucristo Jiménez Cullar, *Juvenal*: comandante de la Columna Móvil Miller Perdomo entre 1998 y 2015⁸⁸².
- Arlez Porras, *Yesid Guevara*: comandante de la Columna Móvil Mariscal Sucre⁸⁸³.

⁸⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 52. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 126.

⁸⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, págs. 95-98.

⁸⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOCC. Bogotá D.C., pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 8. Acta de Sometimiento No. 105049. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 9.

⁸⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 57-58. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Escrita, págs. 47-48. Acta de sometimiento No. 505234 del 23 de abril de 2018. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 125. Expediente Caso No 1. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XXXI. Planes – Documentos Bloque Occidental FARC-EP. Enero 3-2012. Reunión del CCO – Bloque Móvil y Columna Jacobo Arenas. Conclusiones, pág. 48.

⁸⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 29. Acta de sometimiento No. 500143 del 6 de diciembre de 2017. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁸¹ Versión individual rendida ante Caso No. 05, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.125. Acta de sometimiento No. 507688 24 de julio de 2018. Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, págs. 95-98. Acta de sometimiento No. 502661 del 22 de marzo del 2018. Sistema Conti.

⁸⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria colectiva del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, 28 de julio de 2022, pág. 40. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por el compareciente Arlez Porras, págs. 3 y 4. Ver: JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 293.

317. Además, ascendieron a comandantes de estructuras del BOCC:

- Luis René Medina, *René Hertz*, comandante del Frente 30 durante el 2015⁸⁸⁴.
- Groelfi Moreno Rodríguez, *Ramiro Cortes o El Profe*: comandante del Frente 29 entre 2015 y 2016⁸⁸⁵.
- Reinel Natalio García Mojica, *Ricardo o el Pija*: comandante de la Columna Móvil Jacobo Arenas entre el 2013 y 2015⁸⁸⁶.
- Braulio Vásquez, *Jaime Barragán*: comandante de la Columna Móvil Jacobo Arenas desde mayo de 2015 hasta 2016⁸⁸⁷.
- Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*: segundo comandante de la Columna Móvil Miller Perdomo entre 2012 y 2015⁸⁸⁸.
- Hedier Espinosa, *Juan Carlos o Cachorro*: comandante de la Columna Móvil Mariscal Sucre desde el 2012 hasta el 2016⁸⁸⁹.

318. Con respecto a los comparecientes cuya identidad no ha sido posible determinar, en el resuelve de esta decisión la Subsala ordenará a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP que adelante los trámites necesarios para identificarlos plenamente, informar si están vivos, muertos o desaparecidos, así como si se trata de miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP que se encuentran compareciendo ante la JEP o que se hubiesen postulado a la Ley 975 de 2005. Se trata de las personas conocidas en la guerrilla como: *Omar Jiménez (†)*, comandante del Frente 29, *Mayor Ramírez (†)*, comandante del Frente 8°; *Canoso*, comandante del Frente 60, *Joaquín Garganta (†)*, comandante de la Columna Móvil Ismael Romero del BMAR, *Édgar*, comandante de la Unidad Ambrosio González, *Samuel o Amaury*, comandante del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas; *Marcos Zamora*, comandante de la Columna Móvil Gabriel Galvis del BMAR y Orlando Yosa Cardoso, *Anuar*, comandante del Frente 29.

319. A continuación, la Sala determina cómo fue el despliegue territorial del CCO-BOCC, que fue principalmente rural en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca. Aclarado el despliegue territorial, pasa a hacer una caracterización a partir de la contrastación de fuentes sobre las etapas del conflicto y la forma como las unidades militares del CCO-BOCC cumplieron o no los propósitos que le asignó el Secretariado en 1993.

⁸⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.133.

⁸⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente–Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 4. Transcripción de la diligencia del 28 de julio de 2022, pág.66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 138. Acta de sometimiento No. 105266 11 de marzo de 2019.

⁸⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 92, 96, 102, y 107; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020. Pág.138.

⁸⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 120. Acta de sometimiento No. 501356, Sistema de Gestión Documental Conti.

⁸⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C., págs. 128, 129 y 131; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 128. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 126.

⁸⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, Pág. 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 82. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 139. Acta de sometimiento No. 509104 de 3 de julio de 2018. Sistema de Gestión Documental Conti.

B. Hechos y conductas no amniables determinados por la Sala

320. En este apartado, la Sala de Reconocimiento determina los hechos y conductas no amniables que son responsabilidad de quienes fueron miembros del Comando Conjunto de Occidente (CCO-BOCC) de las FARC-EP, por haber dado las órdenes y llevar a la práctica las políticas determinadas en el Caso No. 01. Dichas políticas fueron determinadas en el Auto No. 19 de 2021, donde la Sala, con los elementos con los que contaba hasta ese momento, identificó los patrones de secuestro a nivel nacional⁸⁹⁰. En ese Auto, la Sala anticipó que la determinación de hechos y conductas sería estudiada para cada una de las antiguas agrupaciones de Frentes o Bloques con los que operaba las extintas FARC-EP. Dice la Sala: “*Sin embargo, es en los autos de determinación de hechos y conductas de cada bloque, donde la Sala profundizará en las dinámicas regionales de este conflicto. Estos autos explicarán patrones regionales de privaciones de la libertad de los civiles y lo harán en armonía con las investigaciones que realiza en otros casos sobre estos patrones del conflicto en las regiones (Casos No. 02, No. 04 y No. 05)*”⁸⁹¹. En concordancia con ese propósito, los hechos y conductas que se determinan a continuación profundizan en los patrones y prácticas regionales de victimización llevados a cabo por las estructuras del antiguo CCO-BOCC que operaron en los departamentos del Cauca, Nariño y el Valle del Cauca.

321. Desde la expedición del Auto No. 19, la Sala recibió cinco fuentes de datos adicionales para continuar el proceso de contrastación y determinar los hechos y conductas objeto de este Auto. Estas fuentes son: (i) las versiones voluntarias rendidas por los antiguos miembros del CCO-BOCC ante la SRVR, (ii) las observaciones de las víctimas a estas versiones voluntarias (iii) las observaciones que ellas también hicieron al Auto No. 19, (iv) el reconocimiento escrito hecho por el último Secretariado de las FARC-EP y, (v) los relatos aportados por aquellas víctimas que se han acreditado desde enero 2021.

322. A partir de la contrastación de fuentes, el presente Auto retoma los patrones y las definiciones utilizadas en el Auto No. 19 con respecto a las tres políticas y patrones imputados, así como de los conceptos de patrón y práctica traídas, a su vez, del Derecho Penal Internacional y del derecho colombiano⁸⁹². Aplicando esta metodología, la Sala determinó tres patrones de privaciones de la libertad cometidas por las antiguas FARC-EP en todo el país: para financiarse, para forzar el intercambio por guerrilleros presos y para controlar territorios. En la presente decisión se retoman estos patrones, en correspondencia con lo ya determinado a nivel nacional por la Sala, y se ilustra con hechos cometidos únicamente por los antiguos miembros del CCO-BOCC.

323. Como en el Auto No. 19, los hechos incluidos como ilustrativos de los patrones en este Auto no corresponden a una selección de hechos a imputar, sino que ilustran los patrones con hechos concretos⁸⁹³. Los hechos se escogieron por su capacidad para dar cuenta de las

⁸⁹⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, secuestro con fines de financiación, párr. 359-368. En la política de privar de la libertad a civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos, párr. 422-427. Por último, en la política de privación de la libertad de civiles con fines de control territorial, párr. 539-554.

⁸⁹¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 458.

⁸⁹² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 225.

⁸⁹³ En un sentido similar, a Fiscalía General de la Nación, a través de la Directiva 001 de 2012 y la Directiva 002 de 2015, desarrolló la metodología de investigación penal de selección y priorización de casos como una forma eficiente de ilustrar los planes criminales y los patrones delictivos de organizaciones criminales, en el marco de la justicia transicional y en concordancia con los mandatos de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013. Sin embargo, según lo establecido por la Fiscalía, la selección de casos no implica el desistimiento de la acción penal frente a

repeticiones, identificando aquellos que resultan más típicos del patrón, documentado en sus finalidades, su forma de comisión (*modus operandi*), las características de las víctimas, lugares y tiempos. También se escogieron algunos hechos que, si bien no son repetitivos, por su especial gravedad ilustran el impacto que tuvo el patrón en las víctimas y las comunidades. Todos ellos fueron escogidos luego de un análisis propio de la investigación en las ciencias sociales, aplicado al conjunto de los relatos hechos por las víctimas acreditadas, así como de los relatos aportados en los informes y demás fuentes descritas.

324. Además de ilustrar los patrones con ejemplos en el texto del Auto, la Sala acompaña esta providencia con un documento en formato de tabla (Anexo No. 1) donde se relatan cada uno de los hechos por los cuales hasta la fecha se han acreditado víctimas que han presentado prueba siquiera sumaria de haber sido privadas de la libertad por el CCO-BOCC de las antiguas FARC-EP. La evaluación de la veracidad de estos hechos se hizo a partir de la sana crítica hasta alcanzar el estándar de apreciación de bases suficientes que permite a la Sala afirmar en este momento procesal que tiene razones suficientes para entender que la conducta existió⁸⁹⁴. Lo hace incluso cuando no hay fuentes adicionales que los ratifiquen, por su coincidencia con los patrones identificados, y por no haber sido refutados por los comparecientes.

325. En versiones colectivas e individuales los comparecientes ya han reconocido 33 de los 80 secuestros que se incluyen en el anexo. Es importante aclarar que todos los hechos se anexan a esta providencia (Anexo No. 1), como último momento de aporte a la verdad que puedan hacer los comparecientes sobrevivientes de estas unidades sobre hechos concretos, en particular si los familiares aún buscan el paradero de sus seres queridos dados por desaparecidos. La Sala espera que los comparecientes indiquen si alguno de estos hechos no fue cometido por el CCO-BOCC, y, de ser posible, aportar verdad sobre las razones por las que la víctima podría considerar que sí lo fueron.

326. Con la expedición de este Auto se cierra la posibilidad de las víctimas de secuestro por el CCO-BOCC de acreditarse para participar ante la Sala de Reconocimiento. Ello dado que el aceptar nuevos intervinientes de hechos presuntamente cometidos por este grupo de frentes habiendo ya imputado los hechos violaría, tanto el derecho de participación efectiva de las víctimas individuales (que no habrían tenido la oportunidad de participar en el proceso anterior donde hubo una plena garantía de este derecho) como del derecho a la defensa de los comparecientes (que no tendrían a su disposición los hechos en el momento de la imputación

aquellos casos no seleccionados, sino, los hechos que se seleccionan para ilustrar los casos y las situaciones priorizadas son útiles para evidenciar los patrones criminales, los modos de operación y perseguir efectivamente a los máximos responsables de las conductas violatorias de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en contextos de violencia generalizada. En: Fiscalía General de la Nación, Directiva No. 0001, “por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación”, Bogotá, 04/10/2012.

⁸⁹⁴ Literal h) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019. En el Auto JRL01 No. 299 del 6 de agosto de 2021, este despacho reiteró que: “la Sala ha interpretado el estándar legal de apreciación de bases suficientes acorde con los principios que rigen el proceso dentro de la JEP, teniendo en cuenta que el balance entre verdad y justicia constituye uno de los pilares de la justicia transicional. En efecto, la verdad y la justicia, en tanto derechos de las víctimas, se integran a la reparación y, desde su dimensión colectiva -que debe alcanzarse en articulación con los otros componentes del Sistema- operan como garantía de no repetición.” Por ello, reiteró la Sala que el estándar de bases suficientes implica una determinación objetiva de los hechos y las conductas realmente sucedieron, construido a través de la contrastación de diferentes fuentes. Los hechos descritos por las víctimas fueron contrastados con las órdenes que constan en los Tomos Génesis entregados a esta jurisdicción por la FGN, así como con los reconocimientos y aportes detallados y exhaustivos a la verdad realizados por los comparecientes con respecto al uso de determinadas prácticas para adelantar las privaciones de la libertad. También fueron contrastados con relatos de victimización que constan en otros informes y documentos de soporte de los informes, especialmente la base de datos SIJYP-víctimas entregada por la FGN-, y los informes y bases de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

para aceptar o negar su responsabilidad). Ello no obsta para que se acrediten ante el Tribunal de Paz o ante la UIA, según las reglas de procedimiento aplicables a estos órganos de la JEP, y participen en las instancias procesales correspondientes⁸⁹⁵, ni para que la Sala estudie la acreditación y remita a las otras dependencias de la JEP.

327. Los hechos del Caso No. 01 atribuibles al CCO-BOCC se presentan en este Auto de la siguiente manera: primero (B.1) un examen de las cantidades de secuestros reportadas a esta Sala en distintas bases de datos aportadas a la JEP, lo cual lleva a concluir que este Bloque junto con el Comando Conjunto Central y el Bloque Magdalena Medio, fueron las estructuras que llevaron a cabo una proporción minoritaria de todas las privaciones de la libertad de la guerrilla en el país. (B.2) También implementó la política nacional de privar de la libertad a civiles y miembros de la Fuerza Pública para forzar su intercambio por guerrilleros presos; (B.3) secuestró civiles para financiar sus operaciones con el dinero que pagaban los familiares para obtener la libertad de sus seres queridos; y (B.4) privó de la libertad, sin justificación militar, a personas que no participaban en las hostilidades como forma de control social y territorial. Para finalizar, (B.5) la Sala describe la afectación a la dignidad humana de las personas secuestradas (B.6) y las consecuencias dañosas de los secuestros para individuos, familias y comunidades.

328. Es importante agregar que, al individualizar a los comparecientes responsables en la última sección de este Auto, la Sala indica cuáles hechos son atribuibles a estos comparecientes. Por los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final de Paz los comparecientes deben aportar toda la verdad que conozcan sobre estos hechos, de manera detallada y exhaustiva. Sin embargo, el aportar verdad no conlleva aceptar responsabilidad, no solo por el ejercicio del derecho a la defensa, sino por el hecho lógico de que los combatientes pueden tener información en hechos de la guerra en los que no tuvieron participación. Aun así, están obligados a aportar lo que saben, para satisfacer a las víctimas.

B.1. Dimensión cuantitativa de las privaciones de la libertad cometidas por el CCO-BOCC

329. El examen de las cantidades de secuestros reportadas a esta Sala en distintas bases de datos aportadas a la JEP lleva a concluir que el CCO-BOCC fue la tercera estructura de las FARC-EP que menor cantidad de secuestros realizó⁸⁹⁶. La Sala analizó las bases de datos que fueron aportadas a la JEP por distintas entidades para determinar la escala o magnitud de los hechos realizados por esta estructura. Además, estudió cada uno de los hechos descritos por las víctimas acreditadas, y realizó un análisis diferenciado de las mismas. A continuación, se describe (i) el análisis cuantitativo del universo de víctimas acreditadas y se compara con (ii) los patrones y tendencias cuantitativos de las bases de datos aportadas a la JEP y consolidadas en el universo provisional de hechos (o UPH).

330. *Víctimas acreditadas.* Con fecha de corte a 19 de diciembre de 2023 hay un total de 3.821 víctimas acreditadas en el Caso No. 01, de las cuales 227 señalan como presunto responsable de su hecho victimizante al CCO-BOCC, entre víctimas directas y familiares. Las víctimas acreditadas reportan 61 hechos únicos de secuestros atribuibles a CCO-BOCC, algunos de los

⁸⁹⁵ JEP. SRVR, Subsala A. Auto No. 1 de julio 4 de 2023, párr. 244.

⁸⁹⁶ El documento presenta la estadística observada de las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) y el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Jurisdicción Especial para la Paz (2019). Grupo de Análisis de la Información (GRAI). Análisis estadístico descriptivo de retenciones ilegales por frentes de las FARC-EP, págs. 11 y 21.

cuales son secuestros múltiples (de varias personas) como es el caso del secuestro de los Diputados del Valle, o de los trabajadores de la represa de Anchicayá.

331. La Sala realizó un análisis diferencial del grupo de víctimas acreditadas por hechos atribuibles al CCO-BOCC. Se estableció que la mayoría de las víctimas directas son hombres y la mayoría de los familiares son mujeres. Así, de las 227 víctimas acreditadas que señalaron a esta estructura como presunta responsable, 46 son víctimas directas del secuestro y los demás son familiares, incluyendo los familiares de 35 personas asesinadas o dadas por desaparecidas⁸⁹⁷. De las personas privadas de la libertad, la mayor parte son hombres: 63 hombres y 18 mujeres, es decir, 77% de las víctimas directas son hombres, reiterando la mayor victimización de los hombres⁸⁹⁸. De los 147 familiares acreditados, 63 son hombres y 84 mujeres, una proporción más cercana de hombres y mujeres, con mayoría femenina.

332. En cuanto a la pertenencia étnica, de las 227 víctimas acreditadas, 139 señalaron que no pertenecían a algún pueblo étnico, 54 no respondieron la pregunta, y 27 víctimas (incluyendo familiares de las personas secuestradas) le señalaron a la Sala que se identifican como afrocolombianas o indígenas⁸⁹⁹, aunque solo un grupo familiar manifestó que hace parte de un resguardo⁹⁰⁰. Sin embargo, no se hizo coordinación con sus autoridades tradicionales pues estas personas indicaron que participan de forma individual en el Caso No. 01 y no en el marco de un sujeto colectivo de derecho, como ha sido la participación predominante en la JEP de las personas que pertenecen a pueblos étnicos.

333. En relación con las estructuras responsables de los plagios, algunas víctimas acreditadas precisaron qué Frente o estructura fueron los responsables de sus secuestros en el relato de acreditación, en los casos restantes la Sala llevó a cabo un ejercicio de asignación preliminar a la unidad guerrillera por el año y la zona de operación en donde sucedieron los hechos⁹⁰¹. Como resultado de este ejercicio la Sala pudo determinar que las estructuras con más hechos registrados por las víctimas acreditadas son: (i) el Frente 29 como presunto autor de 15 hechos; (ii) seguido por los Frentes 6 y 30, con 12 hechos para cada estructuras; (iii) la Columna Móvil Jacobo Arenas con seis hechos, (iv) el Frente 8 con cinco hechos, (v) la Compañía Móvil Alonso Cortés y la Columna Móvil Alirio Torres del BMAR con cuatro hechos para cada estructura; (vi) el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas de tres hechos; y (vii) el Frente 60, la Columna Móvil Gabriel Galvis y la Columna Móvil Miller Perdomo de dos hechos cada uno. Una vez más, puede tratarse de hechos con múltiples víctimas y en los que participan varias estructuras.

334. Sobre el lugar donde ocurrieron los hechos narrados por las víctimas acreditadas, la región más afectada fue la subregión del corredor Cali – Buenaventura, que contempla el

⁸⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 40, 44, 48, 51, 52, 53, 108, 111, 119, 145, 198, 334, 467, 530, 569, 645, 646, 689, 690, 693, 771, 911, 915, 989, 1018, 1109, 1076, 1113, 1265, 1279, 1291, 1550, 1556, 1557, 1562, 1571, 1577, 1615, 1627, 1632, 1652, 1706, 1755, 1770, 1894, 1923, 1925, 1940, 1980, 1996, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2068, 2082, 2121, 2246, 2294, 2337, 2363, 2532, 2714, 2816, 2865, 2977, 3145, 3154, 3254, 3255, 3256, 3257, 3259 y 3253. Estos relatos se encuentran en el Anexo No. 1 de la presente providencia.

⁸⁹⁸ Es decir que, entre enero de 2021, cuando se expidió el Auto No. 19, a septiembre de 2023, se han acreditado 18 grupos familiares que fueron privados de la libertad presuntamente por el antiguo CCO-BOCC.

⁸⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 51, 52, 689, 690, 989, 1652, 1706, 3256 y 3481.

⁹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1706.

⁹⁰¹ La asignación se hizo a partir de la contrastación de lo dicho por los comparecientes sobre el área de operación de cada Frente en el tiempo, contrastado con lo que consta en los Tomos de la FGN, como se detalla en la sección A de este Auto.

corredor que conecta la Costa Pacífica del Valle del Cauca y el sur del Chocó con la zona metropolitana del suroccidente del país, con 28 hechos de 61. En segundo lugar, la subregión de la Cordillera Central, que contempla el sur y oriente del Valle del Cauca y el norte del Cauca, con 19 hechos de 61. La región menos afectada por secuestro, según los datos de las víctimas acreditadas, fue la subregión de la Cordillera Occidental y litoral pacífico, que comprende la Cordillera Occidental en el Cauca y el norte de Nariño, la frontera con Ecuador, y los municipios del litoral pacífico nariñense y caucano, con 14 hechos de 61.⁹⁰²

335. En cuanto a los fines de la privación de la libertad reportados por las víctimas acreditadas, la mayoría son secuestros para fines económicos o de control social y territorial. Así, de los 61 hechos reportados por las víctimas acreditadas 27 secuestros fueron con fines económicos⁹⁰³ y 31 por control social y territorial⁹⁰⁴. En cuanto a las privaciones de la libertad con fines de forzar un intercambio por guerrilleros presos se encuentran acreditadas en el Caso No. 01, los familiares de los Diputados del Valle del Cauca (un hecho de victimización múltiple)⁹⁰⁵ y el capitán Guillermo Javier Solórzano⁹⁰⁶. En tres hechos la Sala no pudo determinar la motivación de los secuestros a partir de las narraciones contrastadas⁹⁰⁷.

336. Al examinar el lugar donde ocurrieron los hechos por modalidad, mientras que los secuestros económicos se concentraron en áreas de circulación de bienes y cercanos a las ciudades de Cali y Buenaventura, los secuestros de control territorial se concentraron en municipios con altos niveles de cultivos de coca y áreas de disputa con el ELN y el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia⁹⁰⁸. Más adelante este auto profundiza en cada modalidad.

337. *Comparación de los reportes de las víctimas acreditadas con el Universo Provisional de Hechos.* Este análisis de datos de los hechos y las víctimas acreditadas coincide con los patrones más amplios que se documentaron a partir de las bases de datos aportadas a la JEP por parte de entidades públicas y organizaciones de víctimas, con lo cual la Sala considera que el conjunto de hechos por los que se acreditaron las víctimas son una muestra que corresponde al fenómeno caracterizado por el universo provisional de hechos (o UPH)⁹⁰⁹. Es importante señalar que el

⁹⁰² El Frente 30 hizo presencia en los municipios del Litoral de San Juan, Medio San Juan e Istmina en el departamento del Chocó. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 18.

⁹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 40, 48, 51, 108, 198, 530, 569, 646, 689, 690, 915, 1018, 1076, 1279, 1550, 1706, 1755, 1980, 2068, 2246, 2363, 2714, 2865, 3145, 3154, 3254.

⁹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 44, 52, 53, 119, 334, 467, 645, 693, 911, 989, 1113, 1265, 1556, 1562, 1615, 1632, 1770, 1894, 1940, 2121, 2532, 2816, 2775, 2977, 3255, 3256, 3257, 3253, 3296 y 3481.

⁹⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2024, 2082, 2294, 1996

⁹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1996.

⁹⁰⁷ A pesar de los esfuerzos de la Sala por verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos hechos, no fue posible clasificarlos en los patrones que fueron determinados en este auto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 2337, 2937 y 3259.

⁹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 122. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012. Postulado: José Barney Veloza García. Radicado No. 110016000253200680585. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, pág. 104.

⁹⁰⁹ Estos datos conforman el universo provisional de hechos a partir de los cuales la Sala priorizó el Caso No. 01, y son el resultado de la unificación de los registros de múltiples bases de datos, eliminando las duplicaciones de registros para producir un listado unificado. Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020.

UPH no tiene el grado de detalle cuantitativo que tiene la base de datos de víctimas acreditadas, y además depende de los aciertos, errores y vacíos de las entidades que originalmente registraron los hechos, especialmente las diversas bases de datos de la FGN. Sin embargo, el agregado de datos es de gran utilidad para establecer las tendencias a nivel nacional, y compararlas con las tendencias que presenta la base de datos de víctimas acreditadas del Caso No. 01.

338. Así, como sucede con las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, el universo provisional de hechos (UPH) reitera la tendencia de que el CCO-BOCC, junto con el Bloque Magdalena Medio y el Comando Conjunto Central, tienen proporcionalmente el menor número de víctimas de secuestro de todos los Bloques que conformaron las FARC-EP, llegando cada uno solo al 4% del total de privaciones de la libertad de esta guerrilla durante el periodo 1990 a 2015. Es un número reducido en comparación con el Bloque Oriental que tiene el 34% de los hechos, le sigue el Bloque Noroccidental con el 27%, continúa el Bloque Caribe con el 17% y el Bloque Sur con el 9%.

339. Dado que las bases de datos contrastadas carecen con frecuencia de detalles sobre los hechos que reportan, la Sala examinó a fondo la base de datos más completa aportada a la JEP que comprende los registros de víctimas del Sistema de Justicia y Paz, conocido como SIJYP. Esta registró a 7.105 víctimas únicas en los delitos de secuestro que reportan a las FARC-EP como responsable, de estas 264 víctimas, que corresponden al 3,74% del total de secuestros, señalan directamente al CCO-BOCC⁹¹⁰. Como se mencionó, es una proporción similar a la que registran las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, de 3.821 víctimas acreditadas con corte de diciembre de 2023, sólo el 6,3% responsabilizan a esta estructura. Por su parte, el análisis de la base de datos del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE) que estaba a cargo del DANE y fue aportada al análisis de la Sala, da un resultado similar⁹¹¹.

340. Por lo tanto, la Sala determina que el CCO-BOCC fue una de las tres estructuras de las FARC-EP que menos secuestros cometió, junto con el Comando Conjunto Central y el Bloque Magdalena Medio. Este resultado corresponde al tamaño del CCO-BOCC, ya que era más pequeño que los grandes bloques de las FARC-EP (Bloque Oriental y Bloque Sur). Así, en su máximo periodo de expansión, 2002 a 2011, las FARC-EP alcanzó a tener 1.400 hombres en esta área⁹¹², mientras que el Bloque Sur contó con aproximadamente 2.300 hombres en armas en su área y Bloque Oriental con 7.100, según la FGN⁹¹³. Además, en cuanto al impacto de estas estructuras en la población civil, hay que señalar que el área del CCO-BOCC incluía grandes centros urbanos y una mayor densidad poblacional que las áreas más grandes asignadas al BSUR y al BORI, con lo cual su impacto sobre la población civil, al ser esta mucho más grande, fue también proporcionalmente menor.

⁹¹⁰ El despacho y el GRAI realizaron además un análisis por criterios de año y lugar de operación del antiguo CCO-BOCC a la base de registros de víctimas del Sistema de Justicia y Paz, ampliando el número de hechos a aquellos que si bien no indicaban la unidad de las FARC corresponden a zonas de operación del CCO-BOCC. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”.

⁹¹¹ Esta base de datos contiene datos contruados a partir de 1996 en mesas interinstitucionales de las entidades que tenían a su cargo el GAULA y, a partir del año 2000, también datos del Ministerio de Defensa, el DAS y la Fiscalía. Esta base de datos tiene registros de secuestro ocurridos entre 1996 y 2015 y reportó 7.256 víctimas únicas. Si bien en esta base de datos no especifica las estructuras guerrilleras presuntamente responsables asociadas a los registros, al aplicar los mismos criterios de análisis descritos fue posible establecer que el BOCC participó presuntamente en 755 casos.

⁹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización BOCC, pág. 27.

⁹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Bloque Sur, págs. 12, 24.

341. Sin embargo, como ya se ha presentado en la sección A de este Auto, y en el Auto No. 19, el CCO-BOCC es de gran relevancia para el Caso No. 01. En primer lugar, porque el secuestro masivo de doce Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca en Cali en 2002, y la masacre de 11 de ellos en 2006, tuvo un enorme impacto en el país. En segundo lugar, porque los secuestros financieros se materializaron con la colaboración de bandas criminales y otras guerrillas, en una región donde la multiplicidad de estructuras que realizaron este tipo de hechos es notable. Y, en tercer lugar, porque el CCO-BOCC ejerció el control territorial a través de la privación de la libertad de civiles que fueron identificados como enemigos en medio de un agudo conflicto por las rutas de tráfico de la PBC. También tuvo gran impacto en la región el secuestro de alcaldes y concejales entre 1997 y 2002 con el fin de impedir la realización de sus funciones y generar “vacío de poder”. A continuación, se describe cada uno de los tres patrones de secuestro identificados en el Auto No. 19 de 2021 como políticas nacionales, y se describen sus características regionales y se ilustran con hechos que provienen de los datos aportados por las víctimas acreditadas y hechos ya reconocidos por los comparecientes.

B.2. El Comando Conjunto de Occidente implementó la política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles y a miembros de la Fuerza Pública para forzar un intercambio por guerrilleros presos

B.2.1. Descripción del patrón

342. La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 que la dirigencia nacional de las FARC-EP decidió en el Pleno del Estado Mayor de 1997 mantener cautivos a militares y policías para forzar un intercambio por guerrilleros presos. Encontró, además, que esa decisión incluía especialmente a oficiales y suboficiales del Ejército y de la Policía capturados en distintas modalidades, pero la mayoría de las víctimas fueron privadas de la libertad en el marco de acciones armadas como tomas y ataques a poblados, bases militares y estaciones de policía⁹¹⁴. Igualmente, la Sala describió que a partir del 2001 las FARC-EP modificaron su estrategia de canje en 1997 al incluir civiles que permitieran avanzar en la estrategia de intercambio, por lo que tomaron la decisión de iniciar una serie de secuestros de civiles definidos como “políticos” para intercambiarlos por guerrilleros detenidos en las cárceles. En el Auto No. 19 la Sala ejemplificó este patrón a través del secuestro de doce Diputados de la Asamblea del Valle en Cali y dos miembros de la Fuerza Pública, el coronel Álvaro León Acosta Argotty y el capitán Guillermo Javier Solórzano⁹¹⁵. A continuación, se profundiza en la descripción de este patrón, y de los hechos que ilustran el accionar del CCO-BOCC en la implementación de las órdenes recibidas del Secretariado y en la sección B.5 de este auto se profundizará en el trato recibido y daño causado a este grupo de víctimas, que es común en los tres patrones determinados.

B.2.2. Implementación de la política de privar de la libertad a civiles para forzar un intercambio de guerrilleros presos

343. A partir de las fuentes contrastadas, la Sala determina que el CCO-BOCC, el BMAR y la CMJA implementaron la política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles junto con policías y militares para forzar un intercambio por guerrilleros presos en un solo hecho: el secuestro de los Diputados del Valle. Antes de entrar a describir el hecho, la Sala procede a

⁹¹⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 379.

⁹¹⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 406 a 407 y 422 a 427.

brindar el contexto nacional del mismo, para luego describir el secuestro de los Diputados, señalando las demandas de verdad y reconocimiento que trajeron a la JEP las víctimas acreditadas por estos hechos.

344. La búsqueda de un acuerdo humanitario de las FARC-EP con el gobierno para el intercambio por guerrilleros tuvo dos momentos. El primero fue el intento de presionar al Estado colombiano con el plagio de militares y policías capturados en las tomas guerrilleras. No obstante, esta política de presión no cumplió con las expectativas de las FARC-EP, como se determinó en el Auto No. 19⁹¹⁶. El segundo momento fue el plagio de civiles; en consecuencia, la orden era tomar cautivos a miembros de las tres ramas del poder público como senadores, ministros o jueces. En este orden, para el año 2002, recién terminada la zona de distensión de San Vicente del Caguán, la guerrilla de las FARC-EP había liberado a los soldados y policías sin ningún nivel de mando y había dejado cautivos a suboficiales y policías. De igual forma, había empezado a desplegar operativos guerrilleros con el objetivo de secuestrar a congresistas, dirigentes políticos e importantes funcionarios elegidos popularmente para así forzar el intercambio por guerrilleros presos en las cárceles.

345. Los antecedentes de esta orden datan de 1998. En ese año el antiguo comandante del Bloque Oriental, Víctor Julio Suárez, *Jorge Briceño o el Mono Jojoy* (†), manifestó que, dado que el gobierno no aceptaba el canje de miembros de la policía y militares por guerrilleros presos, lo que correspondía entonces era plagiar a miembros de las tres ramas del poder público. En una grabación de una conferencia dada por *Jorge Briceño* (†) este les dice a sus subalternos: “(...) *en el momento, es más propicio recoger senadores y recoger oligarcas y traerlos y verán como chillan inmediatamente, entonces hay que prepararnos para eso también, prepararse para tener mujeres enemigas prisioneras* (...)”⁹¹⁷. Igualmente, en una entrevista en la prensa nacional realizada en 2001 a este comandante durante los Diálogos en San Vicente del Caguán advirtió que dado que el gobierno no aceptaba el canje: “(...) *Hay que coger gente del Senado, de la Cámara, magistrados y ministros, los que integran los tres poderes y verán como brincan* (...)”⁹¹⁸. Esta categoría de “canjeables” civiles llegó a incluir a aspirantes a cargos públicos, civiles que participaban activamente en lo público, servidores y funcionarios públicos diferentes a miembros de la Fuerza Pública, estos anteriores categorizados por las FARC-EP como políticos⁹¹⁹.

346. Para el caso del CCO-BOCC el secuestro de civiles con fines de buscar un intercambio con guerrilleros presos se materializó en el plagio de doce Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca el 11 de abril de 2002 en la ciudad de Cali, que se describe a continuación.

B.2.2.1. Hechos ilustrativos de secuestros de civiles para canje: Secuestro y masacre de los Diputados del Valle del Cauca

⁹¹⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Memorias de integrantes de la Fuerza Pública víctimas de secuestro. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019, pág. 31. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/Recuerdos-selva-2020.pdf>.

⁹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Transcripción Cassette, Julio Suarez Rojas *Jorge Briceño o Mono Jojoy*, año 1998, pág. 60.

⁹¹⁸ El Tiempo. Más amenazas del Mono Jojoy. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-433859>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá, pág. 58.

⁹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XXIII. Comisión de secuestrados o prisioneros. Bogotá D.C., pág. 96.

347. La Sala determina que el CCO-BOCC privó de la libertad a civiles con fines de canje con un único hecho: el secuestro de doce Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca y la masacre de once de ellos⁹²⁰. Las fuentes contrastadas por la Sala fueron:

- (i) El informe oral y escrito recibido de las familias de los once Diputados masacrados y del Diputado sobreviviente Sigifredo López en octubre de 2018, incluyendo la publicación del Centro de Memoria Histórica dedicada a los hechos, las publicaciones del señor Sigifredo López, las grabaciones de pruebas de supervivencia recibidas por las familias y cartas y mensajes escritos por los familiares⁹²¹.
- (ii) El informe publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica sobre este caso⁹²².
- (iii) El Informe No. 02 de la Fiscalía General de la Nación donde también se da cuenta de los hechos⁹²³.
- (iv) Las versiones voluntarias colectivas e individuales de los comparecientes en el Caso No. 01 en las que se refirieron a los hechos. La primera versión se realizó de manera colectiva el 3 de diciembre de 2019 en la ciudad de Popayán⁹²⁴. Posteriormente, se realizaron dos versiones colectivas adicionales el 29 de julio de 2022⁹²⁵ y la respectiva ampliación el 20 de enero de 2023⁹²⁶. Además, fue versionado de manera individual el compareciente Héctor Julio Villarraga, *El Grillo o Gilberto Arroyave*, el 4 de diciembre de 2020⁹²⁷. Así mismo, los comparecientes entregaron aportes escritos en dos documentos; uno en el marco de la versión colectiva del 2019⁹²⁸ y otro como ampliación a la versión del 2022, entregado en diciembre del mismo año⁹²⁹.
- (v) Los expedientes entregados por la jurisdicción ordinaria incluyendo: (a) sentencia condenatoria No. 029 del 8 de junio de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali⁹³⁰; (b) sentencia condenatoria No. 021 del 17 de mayo de 2005 proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali⁹³¹; y en segunda instancia por el Tribunal Superior del

⁹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Plan 2001 – 2003 Comando Conjunto de Occidente, pág. 8.

⁹²¹ En el informe oral que hicieron los familiares de los diputados y el sobreviviente Sigifredo López se dividió en dos sesiones. En la del 26 de octubre de 2018, participaron: Fabiola Perdomo Estrada, Nataly Varela García, Diana Milena Echeverry, Luz Ángela Zapata, Diego Quintero, Jhon Jairo Hoyos, Ángela Giraldo, Diana Carolina Charry Sánchez, Diego Barragán, Juliana Andrea Orozco y Sebastián Arismendy. En la sesión del 27 de octubre de 2018, participaron el señor Sigifredo López y su hijo Lucas López. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

⁹²² Este informe a su vez se hizo con las víctimas. Centro Nacional de Memoria Histórica. El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación. CNMH. Bogotá, 2018.

⁹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. "Retenciones ilegales por parte de las FARC-EP". Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, págs. 124-131.

⁹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/2019. Popayán.

⁹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali.

⁹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Híbrida.

⁹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C.

⁹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita.

⁹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca).

⁹³⁰ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia anticipada del 08/06/2005. En contra del señor José Armando Hurtado Carabali por los delitos de homicidio agravado, toma de rehenes, perfidia y rebelión. Radicado No. 2004-01129.

⁹³¹ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia de Primera Instancia del 17/05/2005. En contra del señor Héctor Fabio Mazuera Montoya por los delitos de Toma de Rehenes, Homicidio Agravado, Perfidia y Rebelión. Radicado No. 2003-00890.

Distrito Judicial de Cali en Sentencia No. 141 del 11 de julio de 2006⁹³²; **(c)** Sentencia condenatoria No. 03 del 31 de enero de 2007 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali⁹³³ y; (d) Sentencia condenatoria No. 02 del 31 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali⁹³⁴.

- (vi) Las observaciones presentadas por las familias acreditadas en las diferentes etapas procesales, incluyendo las observaciones hechas al reconocimiento de responsabilidad realizado por el último Secretariado, y a las versiones voluntarias de los miembros del antiguo CCO-BOCC, y los documentos de soporte a sus observaciones entregados por el señor Sigifredo López⁹³⁵.

348. La Sala determina que los comparecientes han reconocido responsabilidad individual y colectiva por el secuestro y por la masacre, hechos que son de público conocimiento por lo demás. Dentro de la política de secuestrar civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos, el CCO-BOCC secuestró a doce Diputados del Valle el 11 de abril de 2002. Miembros del FUMCV, Frente 30 y del BMAR ingresaron a la Asamblea del Valle del Cauca suplantando a miembros del Ejército Nacional y luego de asesinar al policía de guardia, Carlos Alberto Cendales, escaparon con doce Diputados⁹³⁶. Los doce diputados eran Rufino Varela Cobo, Carlos Alberto Barragán López, Jairo Javier Hoyos Salcedo, Alberto Quintero Herrera, Juan Carlos Narváz Reyes, Edison Pérez Núñez, Nacienceno Orozco Grisales, Carlos Alberto Charry Quiroga, Francisco Javier Giraldo Cadavid, Ramiro Echeverry Sánchez, Héctor Fabio Arismendy Ospina y Sigifredo López Tobón. Estuvieron cinco años, dos meses y 7 días cautivos, custodiados principalmente por integrantes del Frente 30 y del Frente 60, pero también participaron estructuras del BMAR, el Frente 8º y el 29, así como de la Columna Móvil Jacobo Arenas.

349. El sufrimiento causado a los Diputados por las circunstancias hostiles de los campamentos, ubicados en las selvas de la cordillera occidental, así como el trato recibido, incluyendo malos tratos a manos de la guardia, fueron descritos por quienes comandaron las unidades de guardia, constan en entrevistas de desmovilizados y en el testimonio del señor Sigifredo López en su libro sobre el secuestro y en el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica⁹³⁷.

⁹³² Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia de Primera Instancia del 17/05/2005. En contra del señor Héctor Fabio Mazuera Montoya por los delitos de Toma de Rehenes, Homicidio Agravado, Perfidia y Rebelión. Radicado No. 2003-00890.

⁹³³ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia condenatoria del 31/01/2007. En contra del señor Javier Mauricio Orrego Carrasquilla, conocido en la guerra como “Murray”, por los delitos de homicidio agravado, perfidia, toma de rehenes y rebelión. Radicado No. 76001-31-07-003-2006-00035.

⁹³⁴ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia condenatoria de 28/05/2013. En contra de: Giro Antonio Escalante, Yeni Suleidy Córdoba, Orlando Burbano, Eric Vidal, por los delitos de Toma de rehenes, homicidio agravado. Radicado No. 2004-00890-00

⁹³⁵ En el marco del informe oral realizado por el señor Sigifredo López, fueron entregados los documentos: López, Sigifredo. (2011). El triunfo de la esperanza. Bogotá, Colombia. Planeta; López, Sigifredo (2013). Rescatado por la poesía. Cali, Colombia. Caza de Libros; y Carta a las FARC (09/09/2016). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López.

⁹³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 17 y 18.

⁹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción, págs. 69 a 113; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1728-03, págs. 12 y 13; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1455-09, pág. 7.

350. El 18 de junio del 2007, y bajo la comandancia de Héctor Julio Villarraga, *El Grillo* o *Gilberto Arroyave*, los miembros de la guardia asesinaron a once Diputados con ráfagas de fusil, creyendo que se acercaba un rescate militar que no era tal⁹³⁸. Los comparecientes Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya o Santiago Cepeda*, y Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, reconocieron en distintas versiones que la guardia tenía la orden de fusilarlos en caso de intento de rescate, orden impartida por el comandante del Frente 60, Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*⁹³⁹. Los restos mortales de los diputados fueron entregados a sus familiares hasta el 5 de septiembre de 2007 y Sigifredo López permaneció secuestrado hasta el 5 de febrero de 2009, fecha en que fue liberado de manera unilateral⁹⁴⁰.

351. A continuación, se presentan los hechos del secuestro y masacre de los Diputados del Valle, a partir de la contrastación realizada por la Sala, con énfasis en las solicitudes de verdad y reconocimiento hechas por las víctimas. En su informe oral y escrito a esta Sala, las víctimas han presentado de manera reiterada demandas de verdad que responden a la dimensión restaurativa del reconocimiento. Se trata de preguntas que, si bien no son sobre los elementos directos que generan la responsabilidad penal de los comparecientes (la autoría y los elementos de los crímenes). La respuesta de los comparecientes, sin embargo, tiene una importante dimensión restaurativa, facilitando procesos de duelo y de recuperación del dolor causado que se ha visto afectado por la falta de información⁹⁴¹. Estas demandas de verdad se encuentran planteadas, en primer lugar, en el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, como vacíos de la investigación judicial, y, en segundo lugar, en las intervenciones de los familiares de los Diputados y del señor Sigifredo López, en diversas intervenciones orales y escritas en el marco del Caso No.01⁹⁴². Estas demandas de verdad fueron agrupadas por la Sala según cada etapa del secuestro y la masacre, así:

- (i) Planeación del secuestro: ¿Cómo se planeó? ¿Por qué se hizo? ¿Hubo participación de terceros civiles? ¿Hubo políticos que instigaron el secuestro? ¿Hubo participación de terceros? ¿Hubo participación de miembros de la fuerza pública? ¿Quiénes dieron información que facilitó el secuestro?
- (ii) Ejecución del secuestro: ¿Alguien ayudó al interior de la Asamblea? ¿Hubo cómplices del Ejército o de la Policía? ¿Qué pasó con las pertenencias de ellos al momento de secuestrarlos?
- (iii) Cautiverio: ¿Quién los tenía? ¿Quiénes los cuidaron? ¿Quién fue el guardia de cada diputado? ¿Qué vivieron? ¿Dónde dormían? ¿Cómo los trataban? ¿Cómo los castigaban? ¿Cómo era la convivencia? ¿Cómo era su vida diaria? ¿Hablaban de sus familias? ¿Cómo los recuerdan? ¿Cómo fue la rutina diaria en las diferentes etapas del cautiverio? ¿Qué hicieron con las pertenencias de los diputados después del asesinato? ¿Qué sucedió con los cuadernos, manualidades y otros objetos que hubieran podido dar cuenta de la vida de los Diputados durante el cautiverio? ¿Hablaban de sus familias? ¿podían escuchar los mensajes que se enviaban a través

⁹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Híbrida, págs. 80 a 85.

⁹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C., págs. 73-74.

⁹⁴⁰ Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022, Cali, págs. 91 a 92.

⁹⁴¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 13.

⁹⁴² Centro Nacional de Memoria Histórica. El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación. CNMH. Bogotá, 2018.

de los distintos programas radiales? ¿Cómo los recuerdan quienes los custodiaron o tuvieron más contacto con ellos?

- (iv) Masacre: ¿Por qué los mataron? ¿Por qué el señor Sigifredo López estaba castigado y apartado de los demás? ¿Quién dio la orden? ¿Qué pasó con las pertenencias de ellos después de su muerte? ¿Cómo los mataron? ¿Por qué dieron versiones falsas sobre el asesinato y no reconocieron la verdad al momento de suceder los hechos? ¿Por qué no se reconocieron entre las dos estructuras guerrilleras? ¿Por qué los miembros del Frente 29 no reconocieron a *Yusleidy* y dispararon? ¿Por qué si había un tiroteo no salió herido ningún guerrillero? ¿Qué guerrillero de la guardia disparó contra qué Diputado? ¿Cómo explican que los disparos se hicieron tan cerca y no parece que se hayan hecho como parte del fuego cruzado?
- (v) Liberación de Sigifredo López: ¿Por qué no se dio de manera inmediata la liberación?

352. Además, Sigifredo López y John Jairo Hoyos presentaron demandas de reconocimiento. Estas son preguntas a las cuales las víctimas conocen la respuesta, pero quieren que los comparecientes lo reconozcan de viva voz. Estas son las demandas de reconocimiento identificadas por esta Sala:

- (i) Que se reconozca que estaba apartado no por una disputa con el Diputado Rufino Varela, sino por arbitrariedad de Jesús Numar Rivera, *Pocillo*.
- (ii) Que se reconozca que a él le dijo Jesús Numar Rivera, *Pocillo*, que la orden directa la había dado El Grillo afirmando “*maten a esos hijueputas*” en el momento mismo de la masacre.
- (iii) Que se reconozca las múltiples ráfagas de distintos puntos que acribillaron a los diputados como evidencia el estudio forense.
- (iv) Que se reconozca que Rodrigo Londoño, *Timochenko*, sugirió que se liberara a Sigifredo López apenas sucedieron los hechos y que se dijera la verdad, pero los demás miembros del Secretariado no lo aceptaron.
- (v) Que se reconozca que solo Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya*, tuvo la gallardía de interceder a su favor cuando la Fiscalía lo acusó falsamente de ser cómplice del secuestro.
- (vi) John Jairo Hoyos quiere escuchar en palabras de los comparecientes lo relatado por Sigifredo López, quien contó que su padre hacía de maestro de inglés durante el cautiverio.

353. *Planeación del secuestro*. Los comparecientes reconocieron que el coordinador del CCO y del BMAR, Alfonso Cano (†), ordenó realizar una acción contundente que demostrara la organización política y militar de la extinta guerrilla. Al recibir estas órdenes, Milton Sierra Gómez (†), *J.J.*, líder de la operación y comandante del FUMCV; Obdulio Peña Menza (†), *Franco Benavides*, comandante del BMAR y Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya*, segundo al mando del Frente Urbano, iniciaron la etapa de planeación de una operación de estas características desde el 2001⁹⁴³.

354. En cuanto a la preparación, el compareciente Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Naya*, relató que como parte de esta planeación asistió a un curso en el campamento de la Columna Móvil Teófilo Forero Castro (CMTFC) para conocer cómo fue la incursión de esta estructura

⁹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, pág. 46.

en la ciudad de Neiva al Edificio Miraflores⁹⁴⁴. Después de recibir el curso, Milton Sierra Gómez (†), J.J., y Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya*, presentaron tres propuestas a *Alfonso Cano* (†): (i) secuestrar al comandante de la policía metropolitana de Cali en su casa fiscal, (ii) realizar una acción en el Club Colombia de Cali o, (iii) realizar un secuestro en la Asamblea del Valle del Cauca⁹⁴⁵. *Cano* decidió que sería esta última operación la que se llevaría a cabo⁹⁴⁶.

355. Los comparecientes reconocieron que las labores de inteligencia para la operación se iniciaron en octubre de 2001 bajo la supervisión de Paulino Anchico Gruezo, *Juancho*⁹⁴⁷, miembro del FUMCV. Anchico era cercano a un trabajador al interior de la Asamblea del Valle, León Villegas, quien anteriormente había sido miembro del M-19. Villegas cumplía labores de mensajería y papelería en la Asamblea, con lo cual tenía acceso a todo el edificio sin despertar sospechas. Villegas les facilitó la obtención de información valiosa y que fue tomada por él mismo, como fotografías, videos y detalles sobre el funcionamiento de la Asamblea, incluyendo aspectos como la seguridad de la entrada, los horarios de plenaria y otros detalles operativos⁹⁴⁸.

356. Los comparecientes expresaron que no se llevaron a cabo acciones de inteligencia individuales sobre los Diputados, ya que el objetivo no era interceptarlos de manera individual, sino capturarlos a todos simultáneamente. Por lo tanto, las labores de inteligencia se centraron en comprender las dinámicas del edificio de la Asamblea y su funcionamiento general⁹⁴⁹. El compareciente Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya*, reconoció:

“No hubo ningún momento el ejercicio de identificar individualmente a los diputados en torno a su vivienda, a sus familias, en qué vehículos se movían, cómo se movían, porque no hubo nunca la intención de conocer su sitio de residencia sino la intención era siempre llegar a ese sitio, en donde se sabía que estaban todos para en esa incursión lograr secuestrar la mayor cantidad de miembros de la Asamblea”⁹⁵⁰.

357. Adicionalmente, el compareciente Paulino Anchico, *Juancho*, también tuvo un papel crucial al establecer la ruta de entrada y salida desde Cali hacia los Farallones, donde el CCO-BOCC tenía ubicado guerrilleros y milicianos, especialmente en el sector de Peñas Blancas. Escogió la salida por el zoológico, poco usada por el tráfico cotidiano por lo que era probable que no fuera cerrada en una “Operación Candado” una vez se diera la noticia del secuestro. Además,

⁹⁴⁴ “Estaba yo a mediados del 2001 en un curso de comandantes en el área del Caguán, en la zona de despeje. Y saliendo de ahí, el comandante Alfonso Cano me llama y me dice que pase por el campamento de la Teófilo Forero que hable con el paisa Oscar, que él me va a contar los detalles de cómo fue el hecho de la incursión de la Teófilo forero a Neiva. Y que le cuente con todos los detalles y me dice, “mire de eso qué pueden aplicar para una operación que se tiene pensada para Cali?”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Transcripción, pág. 14.

⁹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, pág. 44.

⁹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Transcripción, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, pág. 45.

⁹⁴⁷ Paulino Anchico Gruezo fue militante del M-19 y luego de su desmovilización ingresó a ser parte de las antiguas FARC-EP. Paulino Anchico en el 2002 hacía parte del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas y tenía responsabilidades de estructuras operativas en la ciudad. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Transcripción, pág. 91; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de Paulino Anchico. CCO-BOCC, págs. 2-4.

⁹⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 16; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Transcripción, págs. 34-36.

⁹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 16; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Transcripción, págs. 34-36.

⁹⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 15.

acordaron colocar guerrilleros vestidos de policía en el camino, y hacer la operación suplantando al Ejército. Para esto adquirieron uniformes oficiales de manera gradual en las tiendas que se destinan para la venta de material de dotación a la Fuerza Pública. Anchico participó activamente en estas compras⁹⁵¹, que en su momento no estaban sujetas a restricciones y cualquier persona civil podía adquirirlos. Parte del entrenamiento fue aprender a hablar, vestirse y moverse como personal de la Fuerza Pública.

358. Los miembros del FUMCV también consiguieron los vehículos utilizados en el operativo, por orden del Secretariado del 29 de marzo de 2001. Robaron para este fin una buseta, dos motocicletas, un camión pequeño y una camioneta doble cabina y los vehículos fueron preparados y acondicionados durante aproximadamente 10 días por miembros del Frente Urbano Manuel Cepeda⁹⁵². En el proceso, Paulino Anchico, *Juancho*, fue retirado de la misión y reemplazado por la persona conocida en la guerra como *Uber*. La planificación y ejecución del operativo de ingreso y salida de Cali y el secuestro de los Diputados siguió al mando de Milton Sierra Gómez (†), *J.J.*, y Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya*, del FUMCV, pero se integró también Obdulio Peña Menza (†), *Franco Benavides*, comandante del BMAR, ya que una vez el FUMCV secuestrara a los Diputados, sería el BMAR el encargado de realizar la defensa militar de la zona una vez los Diputados fueran llevados hacia los Farallones⁹⁵³.

359. *Secuestro*. El día del secuestro, 11 de abril de 2002, un grupo de 20 guerrilleros pertenecientes al FUMCV y al BMAR, portando uniformes del Ejército⁹⁵⁴, ingresaron a la Asamblea utilizando megáfonos para afirmar que eran miembros del Batallón Primero de Numancia y que estaban allí para evacuar a los Diputados debido a una supuesta amenaza de atentado en contra del edificio. Esta acción, según su versión, se desarrolló en aproximadamente 3 minutos. Como parte del operativo, un grupo de personas que se hacían pasar por un equipo de antiexplosivos ingresó, incluyendo un perro que suplantaba a un perro antiexplosivos. En este grupo se encontraba un especialista en explosivos conocido como *La Muerte*, de quien se desconoce su identidad e implantó una bomba en los baños del edificio⁹⁵⁵. Además, ingresaron la persona conocida como *Yesid* (†), cuya identidad se desconoce, y Javier Mauricio Orrego,

⁹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de Paulino Anchico. CCO-BOCC, págs. 6-7.

⁹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de Paulino Anchico. CCO-BOCC, pág. 7; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 1.

⁹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 16.

⁹⁵⁴ Los individuos involucrados en el secuestro y las tareas dentro de la operación vestidos como Ejército, se describen de la siguiente manera: *J.J.*, FUMCV, comandante del FUMCV y líder principal de la comisión; *Pacho Quinto*, BMAR, comandante de compañía y encargado de la evacuación de los diputados, segundo al mando de la comisión vestida de militar; *Reinaldo*, FUMCV, comandante de guerrilla y encargado de la evacuación de los diputados; *Oscar Echeverry*, FUMCV, quinto en la dirección del FUMCV y encargado de la evacuación de los diputados; *Murray*, BMAR-CMP, mando de guerrilla y responsable de la seguridad dentro de la asamblea; *Gilberto Rojas*, FUMCV, guerrilla de base encargada del perifoneo; *La muerte*, FUMCV, de base, encargado de colocar la carga explosiva en los baños; *Yesid*, del BMAR-CVS, de base, actuando como militar antiexplosivos; *Carlos*, del FUMCV, de base, actuando como escolta en moto; *John Jainer*, del FUMCV, de base, parrillero de las motos; *Mardú*, del FUMCV, de base, encargado de la evacuación de los diputados; *Maicol*, FUMCV, de base, encargado de la evacuación de los diputados; *Jeanpaul*, FUMCV, de base, conductor de la buseta; *Coquimbo*, FUMCV, de base, conductor del camión turbo; *Francisco La Burra*, BM-CVS, de base, encargado de la evacuación de los diputados; *Darío Pajudote* (†), del FUMCV, y encargado de la evacuación de los Diputados; *Jair Ponchera*, del BMAR, encargado del tránsito; *Iván, Camilo o Narices*, del FUMCV, tercero al mando del FUMCV y responsable de la seguridad fuera de la Asamblea; y *Nury*, FUMCV, mando medio, que ingresó de civil haciéndose pasar por periodista y se encargó de filmar. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 16-17.

⁹⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Híbrida. Transcripción, pág. 48.

Alcides o Murrapo. Entre los dos inmovilizaron al Subintendente Carlos Alberto Cendales, quien era el único responsable de la seguridad del edificio que quedaba en ese momento, ya que los demás evacuaron ante la amenaza de bomba⁹⁵⁶.

360. El compareciente Javier Mauricio Orrego, *Alcides o Murrapo*, quien en la operación se hizo pasar de militar y pertenecía al BMAR, reconoció su responsabilidad en la muerte del Subteniente Cendales, por la cual fue condenado por los delitos de homicidio agravado y toma de rehenes en la jurisdicción ordinaria⁹⁵⁷. Admitió que su tarea era distraer al policía que estuviera prestando seguridad al edificio, además la instrucción de sus superiores era amarrarlo y no asesinarlo⁹⁵⁸. También reconoció que él fue quien forcejeó con el Subteniente y lo lesionó con un arma blanca en la pierna, cuello y garganta, sin lograr detener el intento del Subteniente por liberarse, momento en que llegó *Yesid* (†) y lo asesinó con un arma de fuego⁹⁵⁹. Durante una de las jornadas de versiones voluntarias, el compareciente reconoció la valentía del Subteniente y dijo a la familia Cendales:

“Hoy también quiero decirle a la familia de Carlos Alberto Cendales que para mí desde el principio Carlos Alberto fue un héroe por su arrojo, por su valentía, por la manera en que entregó su vida por defender a los 12 diputados o al personal que había dentro de la asamblea. Porque eso fue lo que él hizo. Si hubiera sido otro, hubiera dejado y se habría dejado reducir sin ningún problema y se habría quedado ahí. Pero no, él entregó su vida porque lo primero que él quiso hacer fue dar la voz de alerta de lo que estaba sucediendo dentro de la Asamblea. Pedirle mis más sinceras disculpas y pedirle perdón a su madre, a su esposa, a su hija, a su hermana Luz María Cendales que, incluso, ella escribió un libro. (..) He tenido mucho tiempo para recapacitar y pensar hasta donde pude haber afectado a su familia. Para mí es muy doloroso ver la hija de Carlos Alberto, una niña en su momento, el dolor de su madre”⁹⁶⁰.

361. Con la evacuación de la Duma, los Diputados fueron subidos a una buseta y trasladados hacia los Farallones buscando llegar a Peñas Blancas, por la salida anteriormente escogida, sin ser detenidos por autoridad alguna. Como respuesta inmediata a la incursión en la Asamblea, el Ejército inició una *"Operación Candado"*, que implicó el cierre de las salidas de Cali, pero desconocieron la vía escogida, no principal y poco transitada, junto al zoológico de Cali⁹⁶¹.

362. Los guerrilleros también dispusieron de un segundo grupo de 10 hombres vestidos con uniformes de la Policía⁹⁶², para hacer un falso retén de tránsito en la vía de salida hacia los

⁹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 16; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Transcripción, pág. 37.

⁹⁵⁷ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia condenatoria del 31/01/2007. En contra del señor Javier Mauricio Orrego Carrasquilla, conocido en la guerra como “Murrapo”, por los delitos de homicidio agravado, perfidia, toma de rehenes y rebelión. Radicado No. 76001-31-07-003-2006-00035.

⁹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 28-29.

⁹⁵⁹ “*Ya el malherido ahí, pero aún sigue forcejeando, porque él con su valentía, porque él hizo muy bien su trabajo y la misión que se le ha encomendado, que era la seguridad de la Asamblea. Él trata de levantarse y ahí es donde un compañero, Yesid el del perro, él hace dos disparos. Pero no recuerdo bien si a Carlos Alberto le impactó un disparo o fueron los dos*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 29.

⁹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 31.

⁹⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 18.

⁹⁶² Los individuos involucrados en el secuestro y las tareas dentro de la operación vestidos como Policía fueron: *Santiago*, FUMCV, segundo al mando del FUMCV y líder principal encargado de la comisión; *Juancho*, FUMCV, integrante de la dirección del FUMCV y segundo al mando de la comisión; *Uber*, FUMCV, mando de escuadra y parte del retén; *Luis* (†), FUMCV, mando medio y parte del retén; *Indio Nelson* (†), FUMCV, mando medio y parte del retén; *Rambo*, FUMCV, de base y parte del retén; *Diego*, FUMCV, de base y conductor de la camioneta; *Ramón* o

Farallones, apoyando así la operación. Tenían la misión de apoyar la evacuación de los Diputados y de ser necesario, suplantando a la Policía, generar caos en la ciudad en caso de que algo saliera mal, facilitando así el escape⁹⁶³. Sin embargo, no fueron interrumpidos por la verdadera Policía ni por el Ejército.

363. Así, respecto a las demandas de verdad planteadas por la colaboración de terceros en la planeación o en el secuestro, los comparecientes versionados dijeron que no hubo colaboración ni participación de la Fuerza Pública ni de políticos locales ni de personal adicional al propio, de la manera descrita⁹⁶⁴.

364. *Marchas forzadas y primeros campamentos.* Los guerrilleros de la red urbana entregaron a los Diputados a guerrilleros de la Columna Miller Perdomo del BMAR en Peñas Blancas, en los Farallones de Cali. Allí, Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Naya*, separó a los Diputados de quienes sin serlo también se habían subido a la buseta. Sigifredo López narró que dos diputados, Rufino Varela y Silvio Valencia no eran conocidos por las FARC-EP porque habían sido nombrados recientemente. Silvio Valencia pudo bajarse de la buseta y se hizo pasar como asistente del diputado Francisco Giraldo, mientras que Rufino Varela decidió heroicamente permanecer junto con sus compañeros⁹⁶⁵. Después, a los Diputados se les comunicó falsamente que estaban siendo convocados forzosamente para participar en un ejercicio sobre la política del departamento, se estimaba que duraría de 2 a 3 días, o incluso menos, y que después serían liberados⁹⁶⁶.

365. Sin embargo, según la narración del Diputado sobreviviente, ya las víctimas sospechaban que se trataba de un secuestro para canje. El sobreviviente Sigifredo López narra cómo se sintieron cuando las FARC-EP dejaron en libertad a un ganadero que fue privado de su libertad durante el traslado de los Diputados hacia los Farallones:

“La liberación del ganadero me hizo pensar que nuestro secuestro no era extorsivo, conclusión que me dejó más preocupado porque días antes habían secuestrado a Ingrid Bentancourt y Jorge Eduardo Gechem en cumplimiento de la orden de las FARC, anunciada por el *Mono Jojoy*, de declarar objetivo militar a la clase política y secuestrar a sus dirigentes en respuesta al cese de los diálogos del Caguán por parte del presidente Andrés Pastrana”⁹⁶⁷.

366. Sobre las 2 pm fueron liberadas las personas que no eran Diputados, lo que llamó la atención de las fuerzas armadas y desencadenó un intenso enfrentamiento armado con la Fuerza Pública. Durante estos asaltos, la Fuerza Pública disparó indiscriminadamente desde helicópteros hacia el monte, donde se encontraban los Diputados, atrapados en medio del fuego,

La Brija, BMAR-CMP, parte del retén; *Federico 30 (f)*, BMAR, de base y parte del retén; y *Yesid (f)*, BMAR, mando medio y parte del retén. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 16-17.

⁹⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 17.

⁹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 17.

⁹⁶⁵ “Había dos diputados que estaban recién posesionados y prácticamente nadie los conocía. A uno de ellos, un muchacho de Jamundí, Pacho Giraldo le dijo: “Bájese hermano, usted pasa por asistente”. Y efectivamente el muchacho dijo que era asistente de Francisco Javier Giraldo y se bajó sin ningún problema. Yo no podía creerlo, un golpe preparado de manera tan meticulosa y no conocían bien a todos los diputados!”. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 36. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

⁹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 18.

⁹⁶⁷ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 37.

según los comparecientes y Sigifredo López. La guerrilla instruyó a los Diputados sobre cómo protegerse de los disparos utilizando los árboles como cobertura y moviéndose por el suelo. Estos asaltos del Ejército continuaron durante varios días y consistieron en ataques aéreos y terrestres⁹⁶⁸.

367. Se inició un periodo de marchas forzadas a pesar del estado de salud de los Diputados, de la dotación inadecuada para el terreno y del peligro que corrían sus vidas entre el fuego cruzado⁹⁶⁹. Bajo la dirección de Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*, entonces, segundo al mando de una compañía de la Columna Móvil Miller Perdomo del BMAR y Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya*, segundo al mando del Frente Urbano junto con unidades del BMAR y el FUMCV, los Diputados fueron llevados inicialmente en una marcha de tres días a un campamento llamado "Los Robles", desde donde fueron trasladados inmediatamente a "Las Minas" en la parte alta de los Farallones de Cali, donde permanecieron durante 10 días⁹⁷⁰. Sigifredo López describe que para esa primera marcha algunos Diputados tuvieron que caminar con botas que no correspondía a su número de calzado y otros con los zapatos con los que fueron secuestrados⁹⁷¹: “El camino era muy empinado y algunos de mis compañeros se rezagaron. Los guerrilleros trataron de obligarnos a andar más rápido, pero cuando vieron que no era posible se resignaron a que marcháramos en dos grupos, el rápido y el lento”⁹⁷². También describió que el ritmo de la marcha provocó desmayos por el esfuerzo físico al que fueron obligados⁹⁷³.

368. Respecto a la pregunta de los familiares por las pertenencias de los Diputados, los comparecientes aportaron lo siguiente: en el camino se encontraban los comandantes Milton Sierra Gómez (†), *J.J.*, y Obdulio Peña Menza (†), *Franco Benavides*, los jefes directos de *Pacho Quinto* y de *Santiago Naya*. En este punto, los comandantes despojaron a los Diputados de sus pertenencias, y fueron entregados a Obdulio Peña Menza (†), *Franco Benavides*, comandante del BMAR quien entregó estos objetos a su guardia personal compuesta por las personas conocidas como *Federico* del Frente 30 y *Pacho 49*, quiénes los entierran dentro de una bolsa. Los comparecientes dijeron a la Sala que no conocen el lugar exacto donde fueron enterrados estos objetos, pues *Federico* murió en los enfrentamientos y *Pacho 49* falleció mientras estaba en la Columna Móvil Gabriel Galvis; así perdieron el rastro de la ubicación de las pertenencias de los Diputados⁹⁷⁴. No obstante, el compareciente Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*, recuerda que en

⁹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Híbrida. Transcripción, pág. 41.

⁹⁶⁹ López, Sigifredo. (2011). El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018); Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis CCO-BOCC FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 90-92.

⁹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 35-36.

⁹⁷¹ “Seguimos subiendo a marchas forzadas, pero siempre por terreno cubierto. Debimos de ser todo un espectáculo: doce señores de portafolio, saco, corbata y botas que subían loma” López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 38. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

⁹⁷² López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 39.

⁹⁷³ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 39. Al respecto los comparecientes reconocieron: “Los diputados estaban en otro campamento, ya se les había dado botas para que pudieran caminar, pero todo era muy difícil porque tenían que marchar cuando se les decía que lo hiciera, sobre todo, en un terreno tan difícil de caminar, en medio de árboles y barro y a lo lejos o cerca escuchando los bombardeos y los combates”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 4.

⁹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 20.

ese momento estaban en la parte alta del río Dagua, cerca del kilómetro 57, en una finca llamada "La Palomera"⁹⁷⁵.

369. Si bien los comparecientes aseguran que les quitaron las pertenencias para evitar su hurto por los guerrilleros rasos, la Sala le da credibilidad a lo informado por Sigifredo López. Este afirma en su libro que la segunda semana de junio de 2002 les quitaron las pertenencias con el fin de no tener objetos que pudieran servir para sobornar a los guerrilleros:

“nos quitaron todas las pertenencias; entregamos el anillo de bodas, las cadenas, los relojes y los documentos de identidad, y nos dijeron que después nos los devolverían, cosa que jamás ocurrió. Los celulares ya nos los habían quitado desde el primer día. Supongo que la idea era despojarnos de todo lo que pudiera servir para intercambiar, para evitar que pudiéramos sobornar a los guardas”⁹⁷⁶.

370. Debido a los acercamientos terrestres de la Fuerza Pública y los constantes asaltos, los Diputados fueron trasladados, de nuevo en marchas forzadas, al campamento "Las Estufas", alternando así entre cuatro campamentos distintos en la zona de los Farallones, donde había aproximadamente cuatro campamentos⁹⁷⁷. Una vez evadieron a la Fuerza Pública, las FARC-EP se atribuyeron públicamente el secuestro y anunciaron el propósito de intercambiarlos por guerrilleros presos⁹⁷⁸. Fue en este momento también cuando le informaron a los Diputados del verdadero motivo de su secuestro⁹⁷⁹. Una vez anunciado el secuestro, el Secretariado ordenó la movilización de los Diputados hacia el Cauca buscando entregarlos al Frente 60. Para ello se designa a una comisión compuesta por 32 miembros del BMAR y el Frente 30 y comandada por Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*. En la zona de los Farallones, se quedaron algunos combatientes para enfrentar a las fuerzas armadas⁹⁸⁰.

371. La ruta implicaba cruzar varios ríos, incluyendo los ríos Raposo, Mayorquín, Cajambre, Yurumanguí y finalmente, el Naya, donde debían ser entregados al Frente 60 ya en el departamento del Cauca. Sin embargo, los guerrilleros perdieron la ruta y durante las primeras semanas de esta marcha, se agotaron los víveres, lo que llevó a que Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*, avanzara solo para buscar alimentos, mientras el resto del grupo quedaba en un campamento improvisado en medio del monte. Unos días después, Oswaldo Mendoza logró conseguir algunos víveres y las marchas continuaron hasta llegar al río Mayorquín.

⁹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Híbrida. Transcripción, pág. 58; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 20 y 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 3-4.

⁹⁷⁶ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 72. Sobre el despojo de pertenencias, los comparecientes reconocieron: “Por esa razón y para evitar inconvenientes “Santiago” recogió las pertenencias de los doce diputados, joyas, anillos, documentos de identidad y demás que fueron entregados a “Franco” y él se lo entregó a un compañero llamado “Federico”, del Frente 30 y “Pacho 49”. No tenemos conocimiento de qué hicieron con estas pertenencias, en qué lugar quedaron guardadas.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 4.

⁹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 33.

⁹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, págs. 69 a 113.

⁹⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 18-19; 34-35.

⁹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 18-19; 34-35.

372. Para entonces, los Diputados ya se encontraban extremadamente cansados, hambrientos y afectados por la experiencia del secuestro⁹⁸¹. Sigifredo López relata que fueron obligados a extensas jornadas de marchas forzadas, incluso menciona que hubo días que iniciaban la jornada a las 4:30 de la mañana y terminaban a las 2 de la mañana, eran jornadas de más de 20 horas diarias de caminata:

“¡Caminamos más de veinte horas seguidas, con pausas de quince minutos para tomar agua cada tres horas! No hubo alimentos en toda la jornada. Ni los guerrilleros ni los diputados comimos nada ese día. Fue una marcha infame. Al final caminábamos como unos autómatas, arrastrando los pies. Un guerrillero trató de halarme la chaqueta para que apurara el paso, pero como pude sacudí el brazo y me le zafé. Me vio tan débil que ni siquiera se enojó. Juan Carlos Narváez también estaba en el límite de sus fuerzas (...) Eran las dos de la madrugada y habíamos salido a las seis de la mañana del día anterior. Entonces Santiago decidió que acampáramos allí. Nos tiramos al suelo y dormimos dos horas y media. A las cuatro y media de la mañana nos despertaron, nos cepillamos los dientes y empezamos a ascender bordeando una quebrada”⁹⁸².

373. Al respecto, los comparecientes reconocieron que la marcha fue, como la llamaron los Diputados, una marcha de la muerte, por la duración de las jornadas de caminata y por la falta de comida⁹⁸³. Los comparecientes dicen que en algunas ocasiones tuvieron que recurrir a la caza de animales para subsistir, lo cual generó un fuerte impacto en los Diputados⁹⁸⁴. Sin embargo, en el relato de Sigifredo López, al cual le da credibilidad esta Sala, el impacto fue porque la guardia les indicó, después de comer, que consumieron carne de un perro rural que se había unido al grupo y al que los Diputados habían adoptado como animal de compañía⁹⁸⁵. Además, se consumió en las siguientes condiciones:

“A las siete nos dieron un caldo con una carne babosa que nadie sabía de dónde había salido. A mí se me quitó el apetito cuando vi a alguien tomándose esa sopa en el suelo. Parecía un animalito. Pero él era tan sólo un espejo. Todos parecíamos animales. Nos trataban como animales. En ese momento comprendí por primera vez que no solamente nos habían quitado la libertad, sino que también nos estaban quitando la dignidad”⁹⁸⁶.

374. En este punto, algunos Diputados estaban enfermos, al igual que algunos guerrilleros que aparentemente tenían dengue o malaria, y el acceso a medicamentos era limitado. Durante esta etapa, el guerrillero *Darío*, falleció, y su pareja, impactada por la muerte, se suicidó. Estos

⁹⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Híbrida. Transcripción, pág. 53.

⁹⁸² López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 47. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

⁹⁸³ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01.

⁹⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Memoriales de víctimas. Caso Secuestro y Asesinato Diputados del Valle. Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01, pág. 9.

⁹⁸⁵ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, págs. 46 y 50. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

⁹⁸⁶ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 50. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

eventos tuvieron un fuerte impacto en los Diputados y, según los comparecientes, también en los guerrilleros⁹⁸⁷. El sobreviviente Sigifredo López narró:

“La comisión que había partido en busca de alimentos no había regresado. Esa semana, por primera vez en nuestras vidas, supimos lo que es pasar hambre (...) El jueves anterior al día de la Madre, se enfermó el comandante de esa escuadra, que para entonces era alias Darío el Torcido; estaba deshidratado y tenía diarrea, le dieron suero, pero no le sirvió, deliró de fiebre durante tres días y amaneció muerto el domingo (...) Al día siguiente muy temprano nos bajaron al río a esperar la comisión encargada de traer los víveres para poder seguir. Al mediodía se escuchó el estampido de un disparo. Nos botamos al piso del susto con el corazón en la boca. Era Milena, la novia de Darío el Torcido; se había disparado un tiro de fusil en el paladar (...)”⁹⁸⁸

375. Durante este traslado, que abarcó un período de 4 a 6 semanas, los Diputados experimentaron largas jornadas de caminata, sufrimiento por la escasez de alimentos, agotamiento extremo, carencia de medicamentos, heridas en los pies y delicadas situaciones de salud⁹⁸⁹. El compareciente Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*, reconoció el difícil momento al que fueron obligados los Diputados durante esta marcha:

“Pues, en una situación muy compleja. Y ahí es donde me pasa el informe el tercero al mando, que era Facha, y los demás mandos. Ahí es donde me dicen que inicialmente no se cumplió con lo que se había acordado, que era no distribuir las raciones como se hacía normalmente, que eso no se cumplió, que no habían llegado tampoco los víveres (...) Bueno, allí estuvimos conversando, conversamos siempre con el presidente de la Asamblea, que era uno de los voceros. Con Juan Carlos Narváez, sí, y él me decía: - “comandante, la situación está muy compleja. Nosotros estamos muy cansados, nos sentimos muy agotados.”⁹⁹⁰

376. Finalizada esta “marcha de la muerte” llegan al río Naya, el cual marca el límite entre los departamentos del Valle del Cauca y Cauca. Allí el Secretariado había asignado a Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, para recibir a los Diputados y ser el encargado de su guardia⁹⁹¹. El compareciente Héctor Julio Villarraga reconoció el mal estado de salud que tenían los Diputados cuando los recibió en área del Frente 30, “*las condiciones en que estaban todos, pero fundamentalmente los Diputados eran unas condiciones deplorables de salud, iban con peladuras en los pies, en la entrepierna, las afectaciones que por salud que tenían algunos, como, por ejemplo, el caso de las personas que tenían hemorroides, iban muy afectados, muy cansados y hambreados*”⁹⁹².

377. *Secuestro: cautiverio en las selvas del Pacífico caucano*. A partir de entonces mejoran las condiciones de supervivencia y empieza un recorrido constante por campamentos en el Pacífico caucano en selva húmeda tropical. El primer campamento que establecieron se llamó “La Carpota” en un lugar conocido como San Juan de Mechengue, en el municipio de El Tambo, Cauca. Luego, se trasladaron hacia Argelia, Cauca, en un grupo compuesto por 25 personas del

⁹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 37-49.

⁹⁸⁸ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 48. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

⁹⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 37-49.

⁹⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 41-42.

⁹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 45.

⁹⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 25.

Frente 60, 10 del BMAR y 10 del Frente 30. Pasaron dos meses en el municipio de Argelia, Cauca, en un campamento llamado "El Plateado". En ese momento, una escuadra de la Columna Móvil Jacobo Arenas se unió como refuerzo⁹⁹³. Para entonces, como reporta Sigifredo López, después de dos meses de cautiverio, los Diputados habían perdido entre quince y veinte kilos como consecuencia del hambre y las caminatas extenuantes⁹⁹⁴.

378. Se dividieron en dos grupos, cada uno con seis Diputados. Uno a cargo de *Sebastián* y otro a cargo de *Rolando*. Un grupo se quedó en Argelia, y el otro se trasladó a Betania, Cauca⁹⁹⁵. En Betania, en mayo de 2004, se produjo un intento de rescate por parte del Ejército. Como consecuencia, la comisión de cuido comenzó a moverse hacia el departamento de Nariño. En ese momento, la escuadra de 12 hombres del BMAR que se había quedado con los Diputados regresó a su área por orden del Secretariado. En 2005, se produjo un relevo de guerrilleros de la Columna Móvil Jacobo Arenas⁹⁹⁶.

379. Una vez en Nariño, se establecieron cerca de La Cocha, Nariño, en un área conocida como el Saltillo. Sin embargo, los campamentos no fueron estables debido a los operativos del Ejército, lo que implicaba constantes movimientos entre áreas. Esto resultaba en malas condiciones para dormir, falta de acceso al agua y una alimentación inadecuada, así como dificultades para el aseo personal⁹⁹⁷. Los comparecientes, en vocería de Edilson Escué Taquinas, *Andrés Celio*, reconocen las difíciles condiciones padecidas por los Diputados e indican que, en los campamentos más estables, las condiciones podían ser ligeramente mejores, con espacios para dormir más elaborados y un acceso levemente más favorable a los víveres⁹⁹⁸.

380. *Convivencia*. Además de las preguntas sobre el momento del secuestro y las condiciones del cautiverio, los familiares también realizaron demandas frente a la descripción del día a día de los Diputados. Lo anterior, con el fin de reconstruir la memoria de sus seres queridos como personas que reclamaron su dignidad y afrontaron el secuestro con entereza: "*creen que sólo los vamos a preguntar cómo los mataron, no, nosotros también queremos saber cómo vivieron y eso sólo lo saben ellos*"⁹⁹⁹. Esto explica el interés, por ejemplo, de la familia del diputado Pérez, quien tenía una discapacidad visual, y quieren entender cómo esta era sobrellevada diariamente en el cautiverio¹⁰⁰⁰. Así mismo, John Jairo Hoyos quiere escuchar en palabras de los comparecientes lo relatado por Sigifredo López, quien contó que su padre hacía de maestro de inglés durante el cautiverio¹⁰⁰¹.

⁹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 45.

⁹⁹⁴ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 64. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

⁹⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 58.

⁹⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 54-59.

⁹⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 62.

⁹⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 63.

⁹⁹⁹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹⁰⁰⁰ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹⁰⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 26.

381. En la ampliación escrita de diciembre del 2022 entregada a esta Sala, los comparecientes se aproximaron a dar respuesta a las demandas de las familias frente a la humanización de la memoria de sus seres queridos¹⁰⁰². En este sentido, realizaron descripciones específicas acerca de lo que recordaban de la cotidianidad de cada uno de los diputados, las afectaciones en salud que padecían, cómo vivían en la cotidianidad y algunos recuerdos o anécdotas particulares que permitieran dar cuenta de cómo cada uno de ellos afrontó la realidad del cautiverio.

382. *Masacre*. Posteriormente, al finalizar el año 2006, *Alfonso Cano* (†) había reiterado la orden de no permitir el rescate de los secuestrados y se repetía a los guardias que, en caso de un asalto inminente del Ejército, debían asesinar a los secuestrados¹⁰⁰³. El compareciente Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, reconoció que cuando recibió esta orden se reunió con los guerrilleros que tenían a cargo la custodia de los Diputados y les ordenó cumplir la indicación de *Alfonso Cano* (†), de hecho, reconoció que se convirtió en una consigna en las transmisiones de radio que impartía a diario:

“Entonces, distribuimos, organizamos la fuerza en tres grupos por escuadras, cuál era el grupo disponible, cuál era el grupo de guardias y cuál era el grupo de protección que apoyaba en caso de marcha, en caso de ataque al campamento, por donde fuera estaba todo dispuesto, con la consigna de que, cuando cayéramos en circunstancias tan graves, que viéramos que no podíamos salir con los Diputados, había que eliminarlos. El término que está escrito en el documento es “eliminar”, así lo escribimos nosotros, era el lenguaje nuestro. Eso se dio, eso se escribió y, a partir de ese momento, se dio como consigna permanente. La repetíamos, yo creo que todos los días en la lectura de la guardia y en la relación se repetía la consigna: “nosotros no podemos permitir que el Ejército nos quite los Diputados”. Esa era la consigna y así la transmití yo y por eso mi responsabilidad, por eso la responsabilidad de las FARC”¹⁰⁰⁴.

383. Los comparecientes reconocieron a la Sala que su criterio estaba afectado por la tensión permanente que producía el temor de un rescate militar y la presencia de la Fuerza Pública en el área. Igualmente, Sigifredo López narró que los Diputados conocían la orden de asesinato en caso de rescate, además en varias ocasiones cuando el Ejército estaba cerca los guerrilleros les apuntaron con fusiles para prepararse para matarlos:

“Fue la época en que Uribe ordenó rescate a sangre y fuego y hubo operaciones muy fuertes. En esos meses todos bajamos de peso por las caminatas y las marchas extenuantes. En más de una ocasión, por lo menos unas cuatro veces, los helicópteros ametrallaron la zona donde estábamos. Varias veces pasaron muy cerca de nosotros patrullas de infantería, a quinientos metros, digamos. Entonces nos agrupaban a los doce, nos ordenaban tirarnos al suelo y no parpadear. Nos agrupaban en un montón, prácticamente uno encima de otro. Desaseguraban los fusiles, nos apuntaban y esperaban en silencio. Ellos tampoco parpadaban. La orden era clara: en caso de enfrentamiento, las primeras balas de los guerrilleros serían para nosotros”¹⁰⁰⁵.

¹⁰⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 10 a 15.

¹⁰⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 7.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 78-83.

¹⁰⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 91-92.

¹⁰⁰⁵ López, Sigifredo. *El triunfo de la esperanza*. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 151. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

384. En este contexto, el 18 de junio de 2007, llegan al campamento tres miembros del Frente 29, liderados por *Alexis 29*, cuya identidad civil se desconoce. Los tres guerrilleros se acercaron al puesto de guardia ocupado por María Francisca Granja, *Yuleisi Pardo*. Según el relato de la compareciente, que no es posible contrastar con otra fuente pues no había más testigos, se generó tensión entre los combatientes debido a la duda de que se tratara de un grupo del ELN, ya que la compareciente, por la naturaleza de la misión, no quiso dar detalles sobre las unidades militares del Frente 60. En medio de la confusión, los miembros del Frente 29 abrieron fuego en contra de los puestos de guardia de la comisión de cuidado de los Diputados, desde un punto alto de la montaña donde estaban ubicados, sin herir a la compareciente que prestaba la guardia y sin que los tiros pudieran llegar a los Diputados por la ubicación del campamento en relación con la ubicación de las ráfagas. La compareciente María Francisca Granja, *Yuleisi Pardo*, relató:

“Entonces, tipo a las 11:30, escucho yo una conversa sobre el camino que yo estoy de guardia, (...) entonces, escucho yo una conversa de unos hombres. Bueno, cuando veo que vienen unas personas con fusil, armadas y uniformadas ¿qué hago? Yo me atrincheré detrás del palo, tomó posesión y me pongo en guardia. (...) Entonces, cuando yo los miro, me doy de cuenta que son compañeros de FARC, porque alcanzo a distinguir a uno de ellos, en ese momento, el que venía adelante, que se llamaba “Alexis 29” (...) Entonces, cuando yo les hago el pare, me dice, ellos se alarman: ¿quién es usted? Entonces, yo le digo: “Alexis, somos de los mismos, somos FARC” (...) Entonces, le dice Elver a Alexis: “sí, ella es Yuleisi. ¿Y qué hacen por aquí?”. Le dije: “No, nosotros estamos por aquí en una comisión que andamos”, (...) en ese momento, la verdad, la orden que había era que nadie podía saber -ni civil ni FARC- qué misión teníamos, ni qué estamos haciendo, ni qué era lo que teníamos responsabilidad de nosotros. Entonces, yo evadí una y otra vez: “no, somos FARC, somos de los mismos, andamos en una comisión”. “No, que usted es Elena”. (...) Entonces, cuando los hechos, el guía viene llegando y va subiendo. Yo alcancé a ver que él iba subiendo, pues, para que, como lo conocían a él, porque él sí... cuando, en ese momento, cuando yo es que veo que ellos se abren para el lado de abajo, al frente, donde estaban las caletas de los señores Diputados y se atrincheran y nos dan bala. Y el relevante mío, el compañero Jean Carlos, (...) también se tiró al suelo y les disparó, porque eso fue una lluvia de balas”¹⁰⁰⁶.

385. Ante el sonido de los disparos en el puesto de guardia, los miembros de la guardia directa, entre los que se encontraban Jesús Numar Rivera Córdoba, *Wilson o Pocillo*, y Eric Vidal Camilo, *Adán*, interpretaron que se estaba produciendo un rescate militar por parte del Ejército, y siguiendo las órdenes recibidas, procedieron a asesinar a once de los Diputados. De acuerdo con lo dicho por Eric Vidal, *Adán*, en el marco del proceso en la jurisdicción ordinaria por la que se profirió la sentencia No. 02 del 31 de julio de 2013, la orden de ejecutar a los diputados fue dada por Numar Rivera, *Wilson o Pocillo*: “durante la permanencia del delito de Toma de Rehenes dentro de sus funciones como Comandante de Escuadra fue asignado como guerrillero custodio asignado a los Diputados JUAN CARLOS NARVAEZ función asignada y se tiene conocimiento de la participación directa en el homicidio de los Diputados, cuando se cumplió la orden del personaje conocido como Pocillo”¹⁰⁰⁷.

386. Jesús Rivera Córdoba, *Wilson o Pocillo*, reconoce que los disparos duraron aproximadamente 3 minutos, y que instintivamente calcularon que no tenían tiempo de sacar a los Diputados de allí y que debían asesinarlos, tal como se les había ordenado en caso de un

¹⁰⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 78-79.

¹⁰⁰⁷ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia condenatoria de 28/05/2013. En contra de: Ciro Antonio Escalante, Yeni Suleidy Córdoba, Orlando Burbano, Eric Vidal, por los delitos de Toma de rehenes, homicidio agravado. Radicado No. 2004-00890-00, pág. 14.

posible rescate militar¹⁰⁰⁸. El compareciente Eric Vidal Camilo, *Adán*, explicó que el asesinato fue efecto de la confusión¹⁰⁰⁹:

“Voy a dar una explicación sobre lo que sucedió ese día, porque nosotros también éramos guardias de los señores Diputados, (...) hacíamos parte del anillo de seguridad de ellos. Entonces, qué sucede, hay algo que aclarar aquí. Cuando acá suenan los tiros, nosotros que estábamos aquí, nosotros no reaccionamos a los primeros tiros, porque, muchas veces, se les escapaban tiros a guerrilleros. (...) cuando ellos comienzan a disparar hacia acá, que ya se prolonga la balacera contra nosotros, entonces, es cuando nosotros disparamos sobre los señores. (...) Habiendo una orden clara, lo primero que uno se imagina es: si un secuestrado queda vivo, ahí le toca a uno ¿cierto? o sea, era la vida del secuestrado o era la vida de uno. O sea, había una orden por encima de nosotros”¹⁰¹⁰.

387. Después del asesinato de los once Diputados, *Alfonso Cano* (†) ordenó que se entregaran los cuerpos a sus familias. El compareciente Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, reconoció que a la 1:30 de la tarde le entregó el reporte de la masacre a *Alfonso Cano* (†): “redacté el informe, lo cifré y al horario le dije: “la misión nuestra fracasó, un grupo encabezado por Alexis disparó sobre el campamento de nosotros y los muchachos reaccionaron, mataron a los diputados”. Me hizo otra serie de preguntas finalmente y me dijo; “eso son cosas de la guerra”. Dijo: “pero con los Diputados en lo posible digna sepultura”¹⁰¹¹. En consecuencia, Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, ordenó a un grupo de guerrilleros lavar, vestir y enterrar los once cuerpos. El compareciente John Anderson Ipiá, *Anderson*, reconoció a la Sala que enterró a cuatro diputados:

“Cuando, ya a las seis, seis pasaditas, estaba oscurito ahí, ya mandan a formar y ya el camarada da la orientación de, y saca más personal, aparte de mí, saca más personal para hacer ya el entierro de los cuerpos. (...) Los cuerpos, yo, por ejemplo, en lo personal, yo alcancé a lavar, a limpiar, a vestir y a enterrar a cuatro de ellos. El camarada, de una vez, nos metió ahí a donde él dormía y nos dio la orientación: “bueno, la orden del Secretariado, del camarada *Alfonso*, es enterrarlos lo más dignamente posible, con ropa”. Entonces, fuimos a las caletas de ellos y sacamos la mejor ropa que tuvieran y con esa ropa se sepultaron (...) Los lavamos, limpiamos las heridas, los que estaban muy fracturados o así, les poníamos algodón o los tapábamos. O sea, tratábamos. Sí, o sea, los lavábamos, los limpiamos y les pusimos la mejor ropa que tuviera cada quien en su equipo, en su maleta. Y los envolvimos en unos cauchos. Ah, sí, en unas cobijas, sí, perdón. En unas cobijas y después sí el caucho”¹⁰¹².

388. El 23 de junio de 2002, las FARC-EP, por decisión de su máximo comandante *Manuel Marulanda* (†), y de *Alfonso Cano* (†), comunican a la opinión pública el asesinato de once Diputados, y mienten afirmando que murieron en fuego cruzado: “murieron en medio del fuego cruzado cuando un grupo militar sin identificar hasta el momento atacó el campamento donde se encontraban”¹⁰¹³. Los comparecientes dicen que las razones para mentir las desconocen, ya que fue decisión de quienes hoy están muertos. El Diputado sobreviviente, Sigifredo López, aportó a la Sala copias de mensajes en los que Rodrigo Londoño *Timochenko*, miembro del Secretariado, dice que se

¹⁰⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 84.

¹⁰⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 80.

¹⁰¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 82-83.

¹⁰¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 50.

¹⁰¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 88-89.

¹⁰¹³ “El Comando Conjunto de Occidente de las FARC informa que el día 18 del presente mes, 11 diputados de la Asamblea del Valle que retuvimos en abril de 2002 murieron en medio del fuego cruzado cuando un grupo militar sin identificar hasta el momento atacó el campamento donde se encontraban,” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Recorrido de los diputados secuestrado, pág. 97.

debe decir la verdad de lo sucedido y liberar de forma inmediata al señor López, pero su opinión no fue de recibo del comandante en jefe, *Manuel Marulanda*¹⁰¹⁴.

389. El 10 de julio del mismo año, el CCO-BOCC anunció la decisión de entregar los cuerpos, sin embargo, solamente hasta el 2 de septiembre el CICR recibió las coordenadas con la ubicación de los cuerpos¹⁰¹⁵. La comisión forense que realizó la necropsia de los cuerpos concluyó que la causa de la muerte fueron las heridas múltiples de bala, en total los cuerpos presentaron 95 heridas, 66 por ciento de ellas recibidas por la espalda¹⁰¹⁶. El reporte es coherente con el relato de los comparecientes sobre la forma cómo se desarrolló la masacre, que no fue fuego cruzado sino ráfagas de varios fusiles a quemarropa sobre los Diputados indefensos, provenientes en consecuencia de varios guardias al mismo tiempo. Así lo describió el informe:

“el análisis balístico determinó que en la muerte de los diputados se usaron fusiles de calibre 7,62 y 5,56 mm, entre los cuales se encuentran las marcas AK-47, Galil y Colt R15, en cuanto a las heridas no existe una línea constante. Mientras que el diputado que más impactos recibió tiene catorce, el que menos, exhibe cuatro. Los cuerpos de los once políticos presentan un total de 95 heridas”¹⁰¹⁷.

390. En relato de Sigifredo López, el 18 de junio sobre las 11:30 se estaba cepillando los dientes, porque había acabado de almorzar e inmediatamente se tiró el piso cuando escuchó los primeros disparos. Al minuto escuchó la voz de Jesús Numar Rivera, *Wilson o Pocillo*, quien gritó: “*¡No los dejen ir, no los dejen ir!*”. Él se asustó porque conocía cual era la orden que tenían los guerrilleros en caso de rescate: “*Supuse que era un rescate. Luego de esos siete u ocho minutos de fuego vino un silencio largo. Largo y tenso. Digamos, diez minutos. Acaricé la idea de que fuera un rescate y rogué que todo saliera bien. Creo que alcancé a alegrarme en medio del susto. Pero esa orden, “no los dejen ir”, me preocupó porque implicaba que los guerrilleros tenían cierto control de la situación*”¹⁰¹⁸.

391. En su libro también relata Sigifredo López que un guerrillero le contó su versión sobre el asesinato de sus compañeros. Este guerrillero le confesó que hombres del Frente 29 dispararon y la guardia de los diputados respondieron al fuego porque pensaron que era el Ejército. También le narró que quien ordenó matar a los Diputados fue Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*: “*Yo estaba haciendo fila para recibir mi almuerzo cuando se escucharon los primeros disparos y alguien gritó: “—¡Se entraron los chulos!”. “Entonces el Grillo dijo: “—¡Mátenlos y vámonos!*”¹⁰¹⁹. En su participación ante esta Sala, en la versión voluntaria de Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, y actuando como abogado en representación propia, el señor Sigifredo López agregó que la orden fue: “*mátenlos a todos*”.

¹⁰¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno reservado de demandas de verdad y observaciones. Observaciones al Auto No. 19 de 2021 en el marco del caso no. 01 – “toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”- caso secuestro y asesinato Diputados del Valle. Fundación Defensa de Inocentes, pág. 4-5.

¹⁰¹⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación. CNMH. Bogotá, 2018, pág. 612.

¹⁰¹⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación. CNMH. Bogotá, 2018, pág. 614.

¹⁰¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Recorrido de los diputados secuestrados, pág. 98.

¹⁰¹⁸ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta. 2011, pág. 179. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

¹⁰¹⁹ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta. 2011, págs. 191-192. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

392. Los comparecientes, por solicitud de las víctimas acreditadas, aportaron el listado de las personas que estaban a cargo de la custodia de los Diputados el día del asesinato y que posiblemente participaron como autores directos de la masacre. El listado se reproduce en la siguiente tabla, indicando que la gran mayoría de las personas allí señaladas no han sido identificadas con su nombre civil, ni se sabe si están vivos o muertos. Sin el nombre civil la Sala no puede precisar si se trata o no de firmantes del Acuerdo de Paz, sometidos a esta jurisdicción. Esto, además, ha dificultado responder a la demanda de los familiares sobre quiénes eran los custodios directos y, por lo tanto, quiénes fueron los ejecutores específicos del asesinato de cada uno de sus seres queridos. A continuación, se reproduce la Tabla entregada por los comparecientes, a los cuales se les pedirá en este auto ampliar la información con la que cuenten sobre el paradero e identidad de los guardias, dada la solicitud de algunos familiares de tener encuentros privados con ellos para conocer en mayor detalle el día a día de la vida de sus seres queridos en cautiverio. Los comparecientes del CCO-BOCC en dos jornadas de concentración y un aporte escrito respondieron a la mayoría de las demandas de verdad y de reconocimiento realizadas por las familias de los Diputados sobre la masacre de sus familiares¹⁰²⁰. Si bien los comparecientes respondieron la mayoría de estas peticiones, quedaría pendiente responder la pregunta por los autores precisos de los disparos, y a qué diputados asesinaron, además de Eric Vidal Camilo, quien ya aportó su versión de estos hechos, sobre lo cual se le pedirá a Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, que amplie su aporte verdad sobre este punto.

Tabla No. 6. Guerrilleros que participaron en el cautiverio y asesinato de los Diputados del Valle del Cauca¹⁰²¹.

Unidad	Nombre de guerra	Nombre	Rol el día de los hechos
Frente 60	<i>Rolando</i>	Sin identificar	Comandante encargado de la Unidad
	<i>Andrés</i>	Sin identificar	Estafeta
	<i>Jonathan Piraña</i>	Sin identificar	Oficial de servicio
	<i>Yuleisi</i>	María Francisca Granja	Centinela/Enfermera
	<i>Adán</i>	Eric Vidal Camilo	Guardia
	<i>Jefferson</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Edwin</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Éibar</i>	Segundo Luis Alfonso Daza	Guardia
	<i>Gilberto 30</i>	Sin identificar	Guardia de Sigifredo López
	<i>Wilson</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Adolfo</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Víctor</i>	Sin identificar	Guardia
CMJA	<i>Kevin</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Luis Tungurao</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Éiber Mojano</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Jorge</i>	Sin identificar	Guardia
	<i>Jean Carlos</i>	Sin identificar	Relevo
	<i>Anderson</i>	Sin identificar	Avanzada
Frente 29	<i>Alirio</i>	Sin identificar	Guía

¹⁰²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca); Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 20/01/2023. Cali. Transcripción.

¹⁰²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 5, 29/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 18-21.

393. *Supervivencia y liberación de Sigifredo López*. Sigifredo López sobrevive porque se encontraba en ese momento separado del grupo. Según la versión de los comparecientes, la separación era un castigo por un desacuerdo con Ramiro Echeverri. Estando separados tenía un guardia de nombre *Gilberto*, que en ese momento se encontraba almorzando. Según los comparecientes, cuando *Gilberto* escucha los disparos, reacciona disparándole al grupo de once Diputados y no a Sigifredo. Así lo manifestó el compareciente Jesús Numar Rivera, *Wilson o Pocillo*:

“Lo que pasó con Sigifredo López, que estaba separado. Si fue un día antes, dos días antes, él, él, porque tuvo un problema, no sé con quién fue, si fue con Ramiro, un problema que tuvieron ellos ahí. Entonces, se decidió que fue mejor separarlo, como una forma de castigo, para que no hubiera esos roces ahí. El encargado de Sigifredo, que era un guardia que era *Gilberto*, en ese entonces, que era quien tenía que estar pendiente de él, llevarlo, todas esas cosas por el estilo ¿no? En ese momento de la balacera, lo que cuentan los muchachos, o sea, todo eso es instantáneo, lo que pasa ahí, uno se tira al piso, a la trinchera y comienza a disparar, porque eso es así. Y, hasta el mismo *Gilberto*, que estaba de guardia, o estaba en otro lado, no importa, viene a disparar a los otros Diputados que estaban ahí y se olvida de Sigifredo que estaba como en la parte de la lomita, ahí, estaba encimita. Él se olvida de él”¹⁰²².

394. Sin embargo, el sobreviviente Sigifredo López desmiente la versión de Jesús Numar Rivera, *Wilson o Pocillo*. Afirma que él no fue separado del grupo por haber discutido con uno de sus compañeros, sino como castigo al no seguir las órdenes de sus captores. Menciona que el ambiente con la guardia estaba muy tenso, tenían prohibido hablar entre ellos y debían pedir permiso a sus guardias personales para ir al baño¹⁰²³. El día 3 de junio de 2007, Sigifredo olvidó descolgar una toalla roja cuando empezaron los sobrevuelos sobre el campamento, porque a los Diputados les habían ordenado recoger la ropa de color si había sobrevuelos. En consecuencia, fue agredido verbalmente Jesús Numar Rivera, *Wilson o Pocillo*. Días después, el 14 de junio, nuevamente fue agredido verbalmente porque estaba hablando con sus compañeros; por tanto, Jesús Numar Rivera, *Wilson o Pocillo*, lo apartó de sus compañeros y lo amarró a un árbol: “*El caso es que me apartaron del grupo de “los leprosos” y me amarraron con una cadena de camión a un árbol. Era pesada y para colmo tenía un candado grande, que me colgaba del cuello*”¹⁰²⁴. Estar separado le salvó la vida, pero el Secretariado ordena que se mantuviera en cautiverio al diputado Sigifredo López, quien permaneció secuestrado durante 19 meses más.¹⁰²⁵

395. Así, el compareciente Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, estuvo a cargo de la comisión que se llevó a Sigifredo López hacia el área selvática entre los municipios de Guapi y Timbiquí, con

¹⁰²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 85.

¹⁰²³ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta. 2011, págs. 175-176. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

¹⁰²⁴ López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta. 2011, pág. 177. Entregado a la Sala en el informe mixto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los diputados del Valle (26/10/2018) y Sigifredo López Tobón (27/10/2018).

¹⁰²⁵ Anexo No. 1 de demandas de verdad del Auto de 11 de abril de 2019. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Memoriales de víctimas. Caso Secuestro y Asesinato Diputados del Valle. Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno reservado de demandas de verdad y observaciones. Observaciones al Auto No. 19 de 2021 en el marco del caso no. 01 – “toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”- caso secuestro y asesinato Diputados del Valle. Fundación Defensa de Inocentes, pág. 4-5.

la instrucción de continuar con la misión¹⁰²⁶. A principios de 2009, Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, recibió la orden de Alfonso Cano (†) para preparar la entrega del diputado Sigifredo López¹⁰²⁷. El 5 de febrero de 2009, en la zona rural del departamento del Cauca, el diputado Sigifredo López fue entregado por las antiguas FARC-EP a la Senadora Piedad Córdoba y a representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja¹⁰²⁸. En total, permaneció en cautiverio seis años, nueve meses y veinticuatro días¹⁰²⁹.

396. La política de buscar el intercambio de civiles miembros de las tres ramas del poder público como senadores, ministros o jueces por guerrilleros fue una política fallida para las FARC-EP. Las posibilidades de intercambio fracasaron, por lo que los secuestros resultaron en largos cautiverios donde las víctimas sufrían no solo de las condiciones propias del cautiverio, sino también de malos tratos y de la constante persecución por parte de la Fuerza Pública y los bombardeos en medio del conflicto armado. En algunos casos el desenlace fue la liberación unilateral, o el rescate, después de años de sufrimiento en circunstancias inhumanas. Para los once Diputados, el desenlace fue la masacre. Después de haberlo negado durante años, ante la JEP los comparecientes reconocen que había una orden de fusilamiento en caso de intento de rescate, que se implementó con la masacre de quienes por cinco años habían vivido en condiciones inhumanas que se analizan, junto con los múltiples daños causados, en la sección B.5 de esta providencia¹⁰³⁰.

B.2.3. Implementación de la política de intercambio de militares y policías para forzar el canje por guerrilleros presos

397. La privación de la libertad de militares y policías aumentó con el escalonamiento del conflicto a partir de 1994, especialmente durante el gobierno del presidente Ernesto Samper (1994-1998). Al respecto el compareciente Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, reconoció que “la confrontación siguió y siguió incrementando, y entonces siguieron llegando más prisioneros soldados y policías a filas nuestras. Y se exigió continuar con esos esfuerzos de “intercambiar prisioneros”¹⁰³¹. Adicionalmente, en la respuesta al Auto No. 19, los comparecientes reconocieron que el cautiverio de policías y militares tenía un propósito que se modificó con el tiempo¹⁰³².

¹⁰²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 90-91.

¹⁰²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 91.

¹⁰²⁸ Colombia: liberación del exdiputado Sigifredo López. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (2009) [Nota de prensa] Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/news-release/2009-and-earlier/colombia-news-050209.html>

¹⁰²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 111. Fecha del hecho: (11-04-2002/05-02-2009).

¹⁰³⁰ “Hay que reconocer que los diputados fueron instrumentalizados porque se planteó el canje y esa figura de cambiar personas pues es inaudita y es inhumana, porque el tratamiento para los seres humanos no hay y se utilizaba, lo que yo leo, es que se utilizaba como presión ante el gobierno para forzar la liberación de los prisioneros nuestros. Es, digamos, que son todas las cosas que ocurre como consecuencia de involucrarnos en una guerra que no estábamos en capacidad de ganar, ni siquiera de sostener. Y por eso, digamos, que la virtud del Acuerdo de Paz consiste en que nos convence a nosotros que el camino que escogimos de la guerra es equivocado y que en ese camino nos llevamos por delante a mucha gente que no teníamos por qué haber tocado. Y que lo que nos corresponde ahora, entendiendo que estamos en un proceso de reincorporación el cual nos obliga al reconocimiento de toda la jurisdicción nacional, la jurisdicción internacional, estamos obligados a hacer lo que sea necesario para reparar hasta donde sea posible el daño que hemos causado con las acciones nuestras.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 57-58.

¹⁰³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 61.

¹⁰³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá, pág. 53.

Inicialmente, intentaban conseguir recursos, en particular las armas de las víctimas¹⁰³³. A medida que aumentó la capacidad en número y en control de territorios del país, las FARC-EP aspiró a un “estatus de beligerancia” que creyeron el derecho internacional les daría si lograban un intercambio de prisioneros con el Gobierno Nacional.

398. Así, como determinó ya la Sala en el Auto No. 19, a partir de 1997 la dirigencia nacional de las extintas FARC-EP decidió, en el Pleno del Estado Mayor de ese año, mantener cautivos a militares y policías ya no para quedarse con sus armas y humillar al enemigo, sino para forzar su intercambio por guerrilleros presos. Encontró, además, que esa decisión incluía especialmente a oficiales y suboficiales tanto del Ejército como de la Policía capturados en distintas modalidades, pero especialmente en el marco de acciones armadas como tomas y ataques a poblados, bases militares y estaciones de policía¹⁰³⁴. Este patrón de victimización tuvo estrecha relación con el despliegue territorial y el crecimiento en poderío económico y militar de las FARC-EP entre 1993 y el 2002, cuando aumentó significativamente el número de miembros de las Fuerzas Armadas en poder de la guerrilla¹⁰³⁵. La decisión del Pleno del Estado Mayor de 1997, antes del inicio del gobierno del presidente Andrés Pastrana (1998-2002)¹⁰³⁶, está plasmada en sus conclusiones. El documento señalaba que los militares y policías que fueran privados de la libertad se debía seleccionar algunos que sirvieran para ser canjeados por guerrilleros presos en las cárceles¹⁰³⁷. El CCO-BOCC participó en la implementación de esta política en hechos que se describen a continuación.

B.2.3.1. Privaciones de la libertad de militares y policías para forzar el canje por guerrilleros presos

399. Las fuentes contrastadas permiten a la Sala determinar que el CCO-BOCC implementó la política de privación de la libertad de militares y policías con fines de intercambio y participó de la puesta en práctica de esta política. En la base de acreditación del Caso No. 01 hay una víctima que fue miembro de la Fuerza Pública y narra que fue privado de la libertad con fines de intercambio humanitario, el capitán Guillermo Javier Solórzano¹⁰³⁸, hecho que fue descrito en el Auto No. 019. Asimismo, los comparecientes reconocieron cuatro hechos adicionales de

¹⁰³³ En diferentes versiones voluntarias relataron: “Inicialmente no los capturábamos. Lo que hacíamos era quitarles sus armas, municiones y se les dejaba ir” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá, pág. 65.

¹⁰³⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 379.

¹⁰³⁵ “Tal vez el primer hecho relevante que aparece relacionado con los secuestros tiene que ver con la toma de Las Delicias, en esa toma la guerrilla secuestra un grupo de soldados y policías eso es el 30 de agosto de 1996, esa fecha la quiero poner como una especie de hito porque es en esa fecha cuando cambia la tendencia de las FARC en materia de secuestro soldados y policías”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez en declaración juramentada. 28/08/2019; La información coincide con los comparecientes en Versión Colectiva Nacional. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Escrita, pág. 43.

¹⁰³⁶ “la descripción del secuestro soldados y policías no fue una decisión de uno dos o tres guerrilleros, fue una decisión del pleno de las FARC y del Secretariado de las FARC en Estado Mayor conjunto el Pleno ampliado, si no me falla la memoria y desde luego el Secretariado fueron plenamente conscientes de la decisión de secuestrar soldados y policías a cambio de exigir la liberación de los que se encontraban en las cárceles”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez. 28/08/2019; En el mismo sentido las conclusiones del Pleno definieron 12 puntos dentro de los que consideraban la “retención” de quienes, a consideración de las FARC-EP, estaban suplantando su autoridad en el territorio. Citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo III, pág. 341.

¹⁰³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Pleno del Estado Mayor Central, noviembre de 1997, pág. 228.

¹⁰³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1996. Fecha del hecho: (04-07-2007/16-02-2011).

víctimas que no están acreditadas: el coronel Álvaro León Acosta Argotty, el teniente John Alexander Ruiz Marín, el intendente Harold Gutiérrez y el agente José Ney Murillo¹⁰³⁹.

400. Las privaciones de la libertad de policías y militares con fines de canje realizados por el CCO-BOCC no fueron resultado de acciones planeadas que persiguieran este fin. En cambio, este tipo de hechos se dieron como resultado de otras acciones militares, ante las cuales el grupo armado decidió que privar de la libertad a policías y militares podía movilizar las negociaciones con el gobierno para avanzar en la posibilidad de un acuerdo de intercambio humanitario, según las instrucciones recibidas del Secretariado.

401. Uno de los casos, ya determinado en el Auto No. 19, pero ampliado y reconocido posteriormente por los comparecientes, fue el secuestro del coronel Álvaro León Acosta Argotty que se realizó tras una confrontación armada entre la Columna Móvil Alirio Torres y la policía en Tuluá, en el corregimiento de Barragán, el 5 de abril del 2000¹⁰⁴⁰. A partir de la contrastación de fuentes, la Sala ha determinado que las víctimas iban en un helicóptero por el sector de La Campiña y cuando iba a aterrizar, integrantes de la Columna Móvil Alirio Torres avanzaron y derribaron el helicóptero¹⁰⁴¹. Posteriormente, los exguerrilleros se percataron de que habían fallecido tres policías y que las personas que habían sobrevivido estaban heridas. Las unidades de la CMAT tomaron la decisión de mantener cautivos al coronel Acosta Argotty junto con otros tres policías más¹⁰⁴², el teniente John Alexander Ruiz Marín, el intendente Harold Gutiérrez y el agente José Ney Murillo¹⁰⁴³.

402. Las fuentes contrastadas coinciden en que los comparecientes les prestaron los primeros auxilios y lo privaron de la libertad, bajo la custodia de doce guerrilleros¹⁰⁴⁴. Esto se justificó como forma de presionar para el canje humanitario, por lo cual quedaron privados de la libertad en calidad de oficiales activos de la policía¹⁰⁴⁵. *Alfonso Cano* (†) autorizó el secuestro con fines de

¹⁰³⁹ El Tiempo. Guerrilla tiene a 4 Policías accidentados en el Valle. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1229403>. Sobre estos hechos la justicia ordinaria profirió condena: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, Valle, Radicado No. 76111310700320030051, Sentencia condenatoria de 27 de octubre de 2009 contra Jorge Torres Victoria, Luis Édgar Devia Silva, Guillermo León Sáenz Vargas, Milton De Jesús Toncel Redondo, Pedro Antonio Marín, Jorge Briceño Suárez y Kleiner Stalin Benavides Rosero.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, págs. 38 y 39.

¹⁰⁴⁰ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, sentencia del 27 de octubre de 2009. Radicado No. 76-111-31-07-003-20333-0051. Condenatoria de Jorge Torres Victoria y otros miembros del Secretariado por homicidio agravado, secuestro extorsivo y otros de los siete tripulantes de un helicóptero del Ejército Nacional. El Tiempo. *En el monte están mis ilusiones*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1210632>.

¹⁰⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C, pág. 39; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 35-36.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Págs. 38-39.; El Tiempo. *Guerrilla tiene a 4 Policías accidentados en el Valle*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1229403>

¹⁰⁴² Fuentes abiertas indican que las FARC-EP hicieron un comunicado en el que pedían el intercambio por el aviador Arnubio Ramos a cambio de la liberación del coronel Acosta Argotty. En: *El Tiempo En el Monte Están Mis Ilusiones*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1210632>

¹⁰⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 20

¹⁰⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, págs. 38 y 39.

¹⁰⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C, pág. 39; El Tiempo. *En el monte están mis ilusiones*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1210632>. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 34.

canje y ordenó que los sacaran de la zona para evitar un posible rescate de la Fuerza Pública¹⁰⁴⁶. Dada la condición médica del coronel Acosta Argotty, Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, reconoció que él ordenó a la comisión de cuido que velara por la atención médica y que lo movilizaran en hamaca¹⁰⁴⁷.

403. Durante el cautiverio, el coronel Acosta perdió peso y movilidad producto de una lesión en la columna, que no le permitía caminar. Por ello, durante el tiempo del cautiverio, hombres de la extinta guerrilla se turnaban para movilizarlo por las montañas de los departamentos del Valle del Cauca y Tolima. De acuerdo con las fuentes contrastadas, el Coronel tuvo que soportar jornadas de 17 horas de camino metido dentro de una hamaca colgada de dos palos que se terciaban al hombro los guerrilleros¹⁰⁴⁸. Fue liberado en junio de 2001¹⁰⁴⁹. Sufría un intenso y constante dolor que fue reconocido por los comparecientes:

“Cuando uno se cae de un helicóptero en pleno combate pues obvio que los daños son terribles, él quedó muy afectado en la columna vertebral y de otros males no solamente era él también hubo cuatro o cinco acompañantes, las FARC lo llevaron en hamaca y pues uno cuando tiene fracturas de columna moverse en una hamaca no es fácil y en una operación militar, es decir, lo que se requiere es como una camilla que lo tenga a uno estable pues sí que pero una marca es terrible eso se van boleando, se mueve, sí sufrió mucho”¹⁰⁵⁰.

404. Otro adicional que obedeció a un secuestro con fines de canje fue el del capitán de la policía Guillermo Javier Solórzano. Como ya determinó la Sala en el Auto No. 19, este secuestro tuvo lugar el 4 de junio de 2007 en el balneario El Parral, en el municipio de Miranda, norte del Cauca, cuando el capitán Solórzano era el comandante de la policía de Florida y departía con su familia en el balneario de propiedad del comerciante Humberto Loaiza. El plagio lo realizaron cinco hombres de la Columna Gabriel Galvis que vestían prendas militares. Estas personas ya habían realizado labores de inteligencia previa y habían identificado al señor Loaiza como un objetivo de secuestro con fines de financiamiento. Cuando llegaron estos hombres procedieron a identificar a las personas que se encontraban en el balneario y decidieron detener al capitán Solórzano junto a Humberto y Carlos Loaiza. Las tres víctimas estuvieron juntas durante tres días y luego fueron separadas pues su secuestro obedeció a motivaciones distintas¹⁰⁵¹. Los comparecientes reconocieron que el secuestro del señor Solórzano obedeció a la orden dada por el Secretariado de mantener al oficial cautivo para buscar un acuerdo humanitario y, por ello, fue incluido en los denominados “canjeables”¹⁰⁵².

¹⁰⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 71.

¹⁰⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C, pág. 39.

¹⁰⁴⁸ Esta versión ha sido corroborada por la Fiscalía General de la Nación, reconocida por los comparecientes y descrita en fuente abierta. En: 1) Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C, pág. 39; 2) Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de respuesta al Auto 019. 30/04/2021. Bogotá. Págs. 62-63.; 3) El Tiempo. *El drama del coronel Acosta en Cautiverio*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1223111>

¹⁰⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C, pág. 39; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, pág. 39; Caracol Radio. *Tras 14 meses de cautiverio policías pasan primera noche con sus familias*. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2001/06/06/judicial/0991807200_077660.html

¹⁰⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, págs. 61-62.

¹⁰⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Aporte escrito, págs. 37-38.

¹⁰⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 59.

405. La víctima acreditada narra que estuvo privado de la libertad durante 1336 días, y describe tratos inhumanos y degradantes, especialmente relata largas caminatas, afectaciones físicas y psicológicas, amenazas de muerte y tortura¹⁰⁵³. Las fuentes contrastadas coinciden en que, pasado un mes del cautiverio, el capitán Solórzano logró escaparse, pero 10 horas después fue encontrado nuevamente por antiguos miembros del grupo armado, quienes lo tomaron nuevamente en cautiverio y le dieron un trato cruel que se describe en la sección B.5 del presente auto, correspondiente al trato que se dio a las personas secuestradas¹⁰⁵⁴. La liberación del capitán Solórzano se produjo el 16 de febrero de 2011, casi cuatro años después de ser privado de la libertad, cuando fue entregado a una misión humanitaria liderada por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Fue liberado junto con el Cabo Segundo Salin Sanmiguel en 2011, luego de estar casi tres años cautivo¹⁰⁵⁵.

406. El 23 de mayo de 2008, el Cabo Segundo Salin Antonio Sanmiguel Valderrama fue privado de la libertad por miembros del Frente 21 del Comando Conjunto Central de las FARC-EP durante un ataque al Batallón de Infantería No.18. Posteriormente, a finales de 2009, por orden de *Alfonso Cano* (†), fue entregado a una comisión de cuido compuesta por miembros de la Columna Móvil Gabriel Galvis, quienes lo mantuvieron cautivo hasta su liberación unilateral en 2011,¹⁰⁵⁶ secuestro que ha sido reconocido ante la Sala por los comparecientes¹⁰⁵⁷. El compareciente del Comando Conjunto Central, Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, reconoció que el Cabo Sanmiguel fue privado de su libertad porque era el segundo al mando de la patrulla, tras la muerte del comandante en el enfrentamiento armado. El compareciente también detalló que la víctima estuvo en poder de unidades de cuido del Frente 21 durante 15 o 20 días, antes de recibir órdenes de *Alfonso Cano* (†) para ser trasladado a unidades de la Columna Móvil Gabriel Galvis en el Valle del Cauca¹⁰⁵⁸. Esta información fue corroborada por los comparecientes del BMAR¹⁰⁵⁹.

407. Estas privaciones de la libertad contrastan con otros hechos donde los militares y policías fueron liberados de manera unilateral sin que haya registro de torturas u homicidios durante el cautiverio. Por ejemplo, en 2001, en el asalto al cerro Tokio por parte de guerrilleros y milicianos del Frente 30 y del BMAR. Se trataba de una Base Militar de Comunicaciones de Infantería de Marina ubicada en el corregimiento del Queremal jurisdicción del municipio de Dagua (Valle).

¹⁰⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1996. Fecha del hecho: (04-07-2007/16-02-2011).

¹⁰⁵⁴ “Yo decidí fugarme (...) ya tenía un mes de secuestrado, de estar padeciendo torturas de estar aguantando hambre, de estar soportando toda la clase de penurias, y de ahí en adelante corrí todo lo que pude correr durante esas 10 horas (...) ellos enviaron aproximadamente unos 200, 100 guerrilleros y milicianos, a que rastrearon toda el área y me detectaron aproximadamente a unas 10 horas del campamento” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 24/02/2023. Virtual. Pág. 16.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 75-81.

¹⁰⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, pág. 39.

¹⁰⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 15.

¹⁰⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 15-16.

¹⁰⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 40-41.

¹⁰⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 79.

En el hecho fueron asesinados 16 militares, 19 fueron heridos y 40 privados de la libertad, pero fueron liberados posteriormente¹⁰⁶⁰.

408. Como aporte temprano a la verdad, algunos comparecientes del BMAR también han reconocido su participación en el ataque armado en la quebrada del El Billar, Caquetá en 1998 y en el ataque a la base militar de Las Delicias en Puerto Leguizamo, Putumayo en 1996, y por lo tanto en las privaciones de la libertad que les siguieron¹⁰⁶¹. Así, el compareciente Diego Ardila, *Leonel Pérez*, reconoció que él fue el encargado de entrenar a la tropa para la acción militar en Las Delicias, Putumayo, tarea en la cual estuvo durante dos meses, igualmente participó en los enfrentamientos. También, el compareciente aporta que la inteligencia previa a la acción militar tomó aproximadamente 5 meses y que se escogió este cuartel por su ubicación, pues allí el refuerzo militar del Estado tardaría lo suficiente en llegar para que las unidades realizaran la acción militar. La acción estuvo a cargo de Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* (†)¹⁰⁶².

409. En cuanto a la acción armada en El Billar, Caquetá los comparecientes Oswaldo Mendoza, *Pacho Quinto*; Jesucristo Jiménez Cuéllar, *Juvenal*; Luis René Medina, *René Hertz*, y Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, reconocieron haber desempeñado cada un rol en el marco de la acción armada. Al respecto, reconocen que, por la duración de los enfrentamientos, muchos militares fallecieron sin poder recibir atención médica, no obstante, que la orden que habían recibido era tomar rehenes a los militares sin asesinarlos para llevarlos cautivos con el objetivo del canje humanitario¹⁰⁶³. Sin embargo, el CCO-BOCC no participó del cautiverio de estos militares, por lo cual, este reconocimiento será parte de la contrastación y de la imputación que corresponde a los Bloque Sur y el Oriental, donde se examinarán las responsabilidades por los cautiverios, así como del Caso No.10, donde se examinará si los comparecientes violaron o no las normas del DIH en estas confrontaciones.

B.3. El CCO-BOCC de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles para financiar a la organización armada

B.3.1. Descripción del patrón

410. La Sala determinó en el Auto No. 19 que las FARC-EP adoptaron la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones en todo el país. Encontró que esa política fue expresa en distintos documentos de la organización armada y que en la práctica resultó en el secuestro de personas de todas las capacidades económicas¹⁰⁶⁴. La contrastación de fuentes le permitió a la Sala determinar que, aunque un sector de las FARC-EP se opuso, en la década de los ochenta consolidó el sistema de finanzas, donde una de las fuentes era el secuestro. Durante

¹⁰⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis Frentes Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 169.

¹⁰⁶¹ El 3 de marzo la Brigada Móvil No. 3 del Ejército fue atacada en la quebrada El Billar en el departamento de Caquetá; en el desarrollo de los combates se produjo la muerte de 63 militares y el secuestro de 43 más. Igualmente, el 30 de agosto de 1996 en el departamento de Putumayo fue atacada la base de Las Delicias. En el desarrollo de la acción se produjo la muerte de 28 militares y 60 más fueron secuestrados. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez en declaración juramentada. 28/08/2019; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Escrita, pág. 43.

¹⁰⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 110-111.

¹⁰⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 115-116.

¹⁰⁶⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 264.

ese periodo la organización ordenó a las estructuras que la integraban, realizar actividades para financiarse a sí mismas, y trasladar una cuota al Secretariado ¹⁰⁶⁵.

411. Las condiciones geográficas permitieron al CCO-BOCC financiarse a través de diferentes fuentes. El compareciente Héctor Julio Villarraga, *el Grillo* o *Gilberto Arroyabe*, mencionó en la versión voluntaria que en esta zona del país “*la guerrilla (...) “impuestaba” actividades comerciales lícitas por ejemplo como la distribución de gasolina, de víveres, los comerciantes aportaban y las actividades que cuando en ese tiempo eran muy incipientes pero había actividades de comercio de narcóticos cultivos de coca.*”¹⁰⁶⁶ A su vez, en la ampliación de la versión colectiva del Bloque Occidental, los comparecientes dijeron que era poco frecuente que el CCO-BOCC secuestrara para financiarse, ya que las necesidades económicas de esta estructura fueron resueltas con la captura de recursos provenientes de las economías ilegales. Sobre este asunto, dijeron que:

“La escasa necesidad de usar la retención como estrategia de financiamiento principal por parte de la región suroccidente, en razón a que las necesidades financieras de las estructuras del suroccidente fueron cubiertas por los impuestos a las economías legales e ilegales”¹⁰⁶⁷.

412. Sin embargo, la contrastación realizada por la Sala la lleva a determinar que el CCO-BOCC sí recurrió al secuestro para financiarse, y que esto no fue poco frecuente. Así, el informe entregado al EMC en 1997 señala que las finanzas en ese momento dependían de los secuestros:

“[...] 10. En finanzas, las entradas del Comando se basan fundamentalmente en las retenciones. El impuesto de guerra ha funcionado con algunas empresas mineras y otras de transporte, pero con mucha limitación. El impuesto que se tenía sobre el comercio de ilícitos se suspendió debido al gran desorden existente, a las exiguas entradas que dejaba, al daño que estaba ocasionando en algunos guerrilleros y al prestigio que le estaba trayendo a las FARC”¹⁰⁶⁸.

413. Para la Sala es claro que los secuestros para financiación eran parte de una política nacional, ejecutada por el CCO-BOCC, como por todos los Bloques de las FARC-EP. Este tenía el deber de financiar sus propias operaciones y además remitir una cuota al Secretariado para financiar el Plan Estratégico, y los planes para hacerlo incluyen secuestros. Los documentos de las conclusiones financieras de la VIII CNG (1993), al Comando Conjunto de Occidente le correspondía aportar en los próximos seis años, un total de un millón de dólares para el sostenimiento de la organización¹⁰⁶⁹. La intención de conseguir este dinero por lo menos en parte con secuestros está plasmada en distintos documentos internos. En el Auto No. 19 la Sala elaboró un recorrido de las decisiones y órdenes expresas que dieron las FARC-EP a nivel

¹⁰⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP 11-14/05/1984. Bogotá D.C., págs. 255-257. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de finanzas del Pleno Ampliado del Comité Ejecutivo. Bogotá D.C., pág. 346; N.C. 1100160000972011000008 En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor de las Farc-EP. 02/1987. Bogotá D.C., págs. 323-347.

¹⁰⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Individual Héctor Julio Villarraga, 04 de diciembre 2020, pág. 16.

¹⁰⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 2.

¹⁰⁶⁸ Acta de inspección judicial, fecha 1 de diciembre de 2016, trámite 110016000253200983942. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Sistema Financiero, Tomo I, pág.183.

¹⁰⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis FARC-EP, pág. 129. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis CCO-BOCC – CM Jacobo Arenas, págs. 175 y 176. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. FARC-EP, Conclusiones de finanzas, VIII Conferencia, abril de 1993; FARC-EP, “Política Financiera de las FARC-EP”, VIII Conferencia, abril de 1993, en FARC- EP, Documentos, pág. 80

nacional y a sus unidades para llevarlas a cabo¹⁰⁷⁰. Así, en 1993 la extinta guerrilla solicitó a sus estructuras identificar a “*los enemigos del pueblo y la revolución*” como “*objetivos financieros*”, esperando que la distribución de unidades por Bloques le permitiera tener mayor control de las finanzas de los Frentes¹⁰⁷¹. De ahí que los reportes de las comisiones de finanzas pasaron a ser de la órbita de los comandantes de Bloques, Comandos Conjuntos y Frentes, como en efecto sucedió en el CCO-BOCC.

414. Además, para la Sala es claro que existió una continuidad entre la recolección de “impuestos” y el secuestro. Así, desde la VIII CNG de 1993 también se hizo explícito el vínculo entre los secuestros y el cobro de cuotas periódicas a empresarios, ganaderos y agricultores, ya que la ausencia del pago de la cuota conllevaba al secuestro como castigo¹⁰⁷². Esto fue reiterado en 1997 en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central, cuyas conclusiones de finanzas crearon el “*impuesto a la paz*”, una suerte de gravamen que correspondía al 10% de las ganancias líquidas de las grandes empresas nacionales y multinacionales, pero si estas se negaban a contribuir, la guerrilla haría uso de “*otros medios*” para hacerlas efectivas¹⁰⁷³. Posteriormente, en el año 2000 durante la zona de distensión de las negociaciones de paz del gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002), la dirección de las FARC-EP impartió una orden a todas sus unidades que denominó la “Ley 002”. Esta planteaba el redireccionamiento del cobro del “*impuesto a la paz*” para poner como rasero que la víctima contar con un “*patrimonio superior a un millón de dólares*”. Estas personas, decía, debían presentarse ante las FARC-EP a pagar, so pena de ser privados de su libertad. El documento indicaba que “*quienes no atiendan este requerimiento, serán retenidos. Su liberación dependerá del pago que se determine*”¹⁰⁷⁴.

415. En el informe del CCO al Pleno del Estado Mayor Central de 1997 se evidencia que la mayor fuente de financiación provenía de los secuestros y de los “impuestos” cobrados a empresas mineras y de transportes que realizaban operación en el área de injerencia de la estructura¹⁰⁷⁵. Esta práctica se utilizó hasta noviembre de 2012, cuando una vez constituido en BOCC, el Secretariado dio orientaciones de no acudir al secuestro de carácter económico, ni al cobro de “impuestos” a personas de bajos recursos, aunque siguiera la aplicación de la Ley 002 concentrado en “impuestos” a personas de ingresos altos¹⁰⁷⁶. En el 2012 cesa la política de secuestros con fines económicos, y se ordena la liberación de los secuestrados que tenían¹⁰⁷⁷. Sin embargo, los comparecientes reconocieron que los secuestros con fines económicos

¹⁰⁷⁰ En el acápite B.3.4., el Auto No. 19 presentó a través de los documentos internos y otras pruebas contrastadas cómo las FARC-EP contaron con medios de financiación suficientes para cumplir sus propósitos. JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 187 a 198.

¹⁰⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso No. 01, págs. 75-76.

¹⁰⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C., págs. 59-193.

¹⁰⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C., págs. 221-248.

¹⁰⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor Central. Marzo. Ley 002, marzo del año 2000 sobre la tributación. Bogotá D.C., pág. 269.

¹⁰⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., pág. 183.

¹⁰⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Finanzas. Conclusiones de la reunión constitutiva del CCO-BOCC Alfonso Cano. Génesis de las FARC-EP, Documentos CCO-BOCC, Tomo XXXII, pág. 196.

¹⁰⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional, 23 de septiembre de 2019. Escrita, pág. 55.

continuaron realizándose en algunas estructuras del Bloque en desobediencia a esta indicación, y hay víctimas acreditadas en el Caso No. 01 cuyos secuestros fueron posteriores al 2012¹⁰⁷⁸.

416. A partir de la contrastación de fuentes, la Sala determina que el CCO-BOCC (es decir, incluyendo al BMAR y la Columna Móvil Jacobo Arenas) se financiaban en parte a través del cobro de dinero a cambio de la liberación de los secuestrados, y que las utilidades de esas actividades eran destinadas a costear su funcionamiento y entregar al Secretariado las cuotas que este le exigía¹⁰⁷⁹. Si bien esta estructura encontraba fuentes de recursos en las economías ilícitas, especialmente en el cobro de un “impuesto” denominado “gramaje” sobre comerciantes y exportadores de hoja y base de coca en el litoral pacífico y el departamento del Valle del Cauca¹⁰⁸⁰; en las estructuras donde estas rentas no llegaban ejecutaron privaciones de la libertad con fines extorsivos.

417. La Sala determinó que la mayor cantidad de los secuestros financieros (25 hechos acreditados) ocurrieron en las subregiones del corredor Cali-Buenaventura y Cordillera Central, es decir, áreas de los Frentes 6° y 30¹⁰⁸¹. Así, 16 de 25 estos hechos se concentraron en los municipios que conectan el puerto de Buenaventura con la Costa Pacífica caucana en los límites del Valle del Cauca y el Cauca, área del Frente 30. Y en la subregión de la Cordillera Central, que contempla el sur y oriente del Valle del Cauca y el norte del Cauca ocurrieron 9 hechos de 25, área del Frente 6^o¹⁰⁸².

418. Para los secuestros con fines de financiación, estas estructuras tuvieron varias formas de obtener información sobre sus víctimas, lo cual llamaban hacer “inteligencia financiera”. En la versión colectiva del CCO-BOCC los comparecientes describieron que para lograr el cumplimiento de los objetivos cada Frente debía destinar un grupo de guerrilleros para realizar las tareas de “inteligencia” que les permitieran ubicar una posible víctima, conocido como cartera de finanzas o comisión financiera¹⁰⁸³.

419. En ocasiones los frentes obtenían “*inteligencia financiera*” a través de comisiones conjuntas conformadas por diferentes estructuras de las FARC-EP. En consecuencia, parte de la financiación y sostenimiento del Frente Urbano Manuel Cepeda (FUMCV) provenía del apoyo

¹⁰⁷⁸ El compareciente Óscar Holman Echeverry reconoció al respecto: “*Si llegaremos a comprender esa situación por qué se daba, porque podemos datar casos a partir del 2012, cuando ya estábamos en pleno proceso de paz cuando decían que no se podían retener o secuestrar personas, y aún el sexto, Reinel y Jaimes persistían en secuestros*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 22/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 108 a 109.

¹⁰⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 118.

¹⁰⁸⁰ En la discusión de las tesis y problemáticas existentes para la VII CNG, se mencionan los primeros nexos de las FARC con el narcotráfico, cuando se trata la conducta cometida por el entonces comandante del Frente 3° “Argemiro Martínez”, que cobraba a cultivadores el “gramaje”, un impuesto sobre la cantidad de pasta base de coca (PBC) producida. Allí las FARC hacen explícito que ya se había discutido sobre la aplicación de un impuesto de este tipo, pero sobre comerciantes y exportadores y no sobre cultivadores. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Conclusiones de la VII CNG Informe Central a la VII Conferencia. Tomo. En: Tomo II, pág. 180.

¹⁰⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 40, 48, 51, 198, 530, 569, 646, 689, 690, 915, 1018, 1076, 1279, 1550, 1706, 1980, 2246, 2363, 2865, 3145, 3154, 3254.

¹⁰⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 40, 48, 51, 198, 530, 569, 646, 689, 690, 915, 1018, 1076, 1279, 1550, 1706, 1980, 2246, 2363, 2865, 3145, 3154, 3254.

¹⁰⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina Ávila. 12/06/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 42; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36.

de secuestros extorsivos con los Frentes con los que compartía área, como los Frentes 6° y 30¹⁰⁸⁴. El compareciente Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Naya*, del FUMCV reconoció que en los años 90 llegaron comisiones de las redes urbanas de Bogotá y Medellín para “enseñarles” a perfilar víctimas de secuestros financieros en la ciudad de Cali¹⁰⁸⁵. Además, en 1998 el Secretariado y el Coordinador del Comando, Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, ordenaron la creación de milicias del Frente Urbano en área rural y urbana del municipio de Buenaventura para continuar con actividades de inteligencia financiera¹⁰⁸⁶. En consecuencia, el FUMCV tenía la función de comunicarse con las familias para cobrarles el dinero exigido por la extinta guerrilla, llevar pruebas de supervivencia a las familias y en algunos casos recoger el dinero¹⁰⁸⁷.

420. La Sala determina que las milicias también tuvieron un papel importante de apoyo a la “inteligencia financiera,” así como para planear y ejecutar los secuestros, como ya se describió en detalle para cada estructura en este auto al describir a las milicias de cada estructura¹⁰⁸⁸. Además, los comparecientes a lo largo de la versión colectiva realizada en julio de 2022 admitieron que las milicias participaron en la materialización de los plagios con fines de financiamiento. Así, por ejemplo, entre 2003 y 2005 las milicias de la Columna Móvil Jacobo Arenas cumplieron funciones financieras como recolección de información y ejecución de secuestros en Jambaló y Totoró, Cauca¹⁰⁸⁹. Hechos similares son descritos para las milicias de

¹⁰⁸⁴ “¿Cómo se financiaba el frente urbano? Principalmente era apoyando en términos de negociación de los secuestros que hacían los frentes de la zona”. Expediente Caso No. 01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27.07.2022 Cali (Valle del Cauca), pág. 82.

¹⁰⁸⁵ Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27.07.2022 Cali (Valle del Cauca), pág. 77.

¹⁰⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). págs. 7-8.

¹⁰⁸⁷ “¿En qué consistían esas participaciones en términos de negociación? El frente nos decía “llame a este teléfono y escriba esto en una máquina de escribir y mire cómo la entrega”, entonces para la entrega regularmente se buscaba un sitio en la ciudad, lo que llamábamos un buzón, por poner un ejemplo, calle 5ta con 44 había una piedra por ahí o un poste, entonces uno dejaba eso ahí y luego se llamaba al familiar de secuestrado, se le decía recoja en tal parte que hay instrucciones. Esa era un poco las actividades que nosotros hacíamos. Igualmente, para entrega de pruebas de supervivencia igual, llegó una foto, haga lo mismo, busque un buzón en la ciudad y eso. Esa era la labor propiamente, era esas intermediaciones”. Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27.07.2022 Cali (Valle del Cauca), pág. 83.

¹⁰⁸⁸ “Las milicias podían apoyar en diversas tareas, así como las de inteligencia para hacer tomas o retenciones [...] las milicias participaban en tareas de financiamiento coordinadas por los mandos y el encargado de finanzas, en tanto eran los encargados de realizar la inteligencia para algunos cobros de impuestos, colaboraciones voluntarias y los pocos y desafortunados secuestros que realizó la columna. [...] En la Columna Gabriel Galvis, desempeñaron tareas de inteligencia, donde incluso se realizaron retenciones económicas a personas que no contaban con recursos, esto debido a la falta de rigurosidad de los informes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 145.

¹⁰⁸⁹ Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26.07.2022 Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 36-37.

los Frentes 6^{o1090}, 8^{o1091}, 30^{o1092}, BMAR¹⁰⁹³ y la Compañía Víctor Saavedra¹⁰⁹⁴. Esto es coherente con el relato de tres víctimas acreditadas¹⁰⁹⁵.

421. A continuación, se profundiza en las siguientes prácticas que caracterizan el patrón de secuestros con fines financieros por el CCO-BOCC: (i) la privación de la libertad de civiles en alianza con terceros, bandas y otras guerrillas; (ii) el secuestro para presionar el pago de cuotas periódicas a empresarios, comerciantes y transportadores; (iii) la privación de la libertad de niños y niñas; (iv) el secuestro de personas sin capacidad de pago.

422. *Alianzas con terceros, bandas y otras guerrillas.* El CCO-BOCC hizo alianzas con terceros, bandas criminales y con otras guerrillas para secuestrar. Los excombatientes reconocieron que la capacidad operativa que tuvieron para realizar acciones de “*inteligencia*” era limitada porque no contaban con suficientes guerrilleros y milicianos con capacidad para para ello¹⁰⁹⁶. Por lo tanto, hicieron alianzas con bandas criminales y otras guerrillas para ejecutar secuestros extorsivos, quienes cobraban un porcentaje del dinero exigido a las víctimas para su liberación¹⁰⁹⁷. También hubo alianzas con otras guerrillas que resultaron en secuestros financieros. Los comparecientes reconocieron que el Frente 6^o tuvo alianzas con el Movimiento Jaime Bateman Cayón, una disidencia del M-19, con quienes realizaron secuestros y acciones militares en contra la Fuerza Pública y grupos paramilitares¹⁰⁹⁸. Sobre esta alianza reconocieron que, si bien esta disidencia respondía a un comandante conocido como *Romel*, unidades del Frente 6^o apoyaron el fortalecimiento de esta estructura y en varios casos realizaron operaciones conjuntas¹⁰⁹⁹. Incluso, en el año 2000 el Frente 6^o asumió parte del control que tenía esta estructura en los municipios

¹⁰⁹⁰ En la respuesta al Auto 11 de agosto los comparecientes reconocieron a la Sala que los milicianos realizaron labores de inteligencia y obtenían recursos financieros a través del cobro de extorsiones o secuestros. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág.142.

¹⁰⁹¹ El compareciente Reinaldo Escobar reconoció que un miliciano del Frente 8 cumplía las funciones propias de milicia y efectuó privaciones de la libertad, no obstante, este no tenía “ninguna estructura que pudiera darle orientación”. Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28.07.2022 Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs.179-180.

¹⁰⁹² La compareciente María Lucelly Urbano reconoció que entre 1995 y 1997 en la vía que comunica Cali y Buenaventura había un grupo de milicianos armados del Frente 30 que perpetraron secuestros extorsivos. Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25.07.2022 Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 49-50.

¹⁰⁹³ El compareciente Alexander Grisales López narró que, un grupo de milicianos del Bloque Móvil Arturo Ruiz fueron quienes ejecutaron materialmente el secuestro de la víctima Aldemar Díaz, tras recibir la orden del financiero de la estructura, el comandante conocido como *Joaquín Garganta*. Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26.07.2022 Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 51-52.

¹⁰⁹⁴ El compareciente Pablo Catatumbo describió que el secuestro del señor Luis Enrique Correa Castellanos fue ejecutado materialmente por los milicianos pertenecientes a la compañía móvil Víctor Saavedra después de haber recibido la orden por parte del comandante de la estructura. Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27.07.2022 Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 66.

¹⁰⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 40, 2865, 690.

¹⁰⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, págs. 2 y 36.

¹⁰⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 49. Y, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 37.

¹⁰⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 26-27.

¹⁰⁹⁹ El compareciente Oscar Holman Echeverry señaló sobre esta alianza: “*Sé que, en medio, había nexos estrechos, porque hasta acciones militares realizó el sexto con el grupo Jaime Bateman Cayón, pero no sé si verdaderamente a ciencia cierta, cómo era esa relación económica de este tipo de hechos*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 55.

de Florida y Miranda y algunos exguerrilleros de ese movimiento ingresaron a las FARC-EP¹¹⁰⁰. De esta práctica hay tres víctimas acreditadas¹¹⁰¹.

423. Igualmente, la Sala determina que el CCO-BOCC utilizó a terceros civiles como parte de las actividades de “*inteligencia financiera*”. Estas personas eran simpatizantes de la antigua guerrilla y a quienes la estructura les pagaba una suma de dinero por la información presentada¹¹⁰². Estos informantes eran civiles y no cumplían el rol de milicias, pero aportaron información sobre el patrimonio o rutinas de personas de la zona. Así lo reconocieron los comparecientes y lo ejemplificaron con el secuestro de la menor Laura Ulloa¹¹⁰³.

424. *Secuestros para lograr el pago del “impuesto”*. La identificación de víctimas se hacía en parte entre quienes no pagaran el “*impuesto*,” es decir el pago de una cuota periódica. Las víctimas fueron especialmente comerciantes, transportadores y representantes del sector agroindustrial. Para la selección de las víctimas que debían pagar dicho “*impuesto*” se apoyaron de milicianos, así como de informantes civiles y a quienes la estructura les pagaba una suma de dinero por la información presentada¹¹⁰⁴. Los secuestros resultaban de la falta de pago, o eran una manera de comunicar la necesidad de, en adelante, pagar la cuota. Se secuestraba entonces trabajadores de estas empresas para presionar a su empleador. De los hechos acreditados, cinco víctimas coinciden con esta modalidad de secuestro de trabajadores para presionar empresas¹¹⁰⁵. En varios casos se trata de secuestros sobre la vía, en los que los miembros del CCO-BOCC establecían retenes en la carretera y no solo buscaban robarse la carga de los camiones, sino también pedirles pagos a los dueños de las empresas transportadoras y secuestrar a sus empleados para presionarlos¹¹⁰⁶.

425. Los comparecientes reconocieron que estas orientaciones provenían de la dirección de los Frentes y que para no hacerlo (parar no robarse la carga, o secuestrar a los conductores o distribuidores de los camiones) se les cobraba a las empresas una suma de dinero mensual, y si no pagaban podía resultar en estos daños¹¹⁰⁷. Esta modalidad no solo afectaba a los

¹¹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 54-55.

¹¹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 51, 1018 y 2363.

¹¹⁰² “En FARC cada estructura guerrillera tenía su propia digamos estructura de información, de recolección de información que tenía varias dinámicas, una era la información que llegaban de amigos sí, que nos decían hay una persona que tiene dinero tiene estas posibilidades de desplazamiento, tiene este tipo de información y esa información entonces se procesaba y se miraba. [...] En ocasiones sí, en ocasiones sí a ellos se les daba, aunque no había digamos un monto establecido, si había como un, si se quiere entre comillas como un “reconocimiento” por ese aporte inicial de información”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/2019. Popayán, Cauca. Transcripción, págs. 115-116.

¹¹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, pág. 40; El País de Cali. Laura Ulloa relata cómo sobrevivió al horror del secuestro. 16/08/2015. Consultado el 07/09/2020. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/judicial/laura-ulloa-relata-como-sobrevivio-al-horror-del-secuestro.html>.

¹¹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/2019. Popayán, Cauca. Transcripción, págs. 115-116.

¹¹⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 40, 198, 1980, 2246 y 2363.

¹¹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 66.

¹¹⁰⁷ El compareciente Arlez Porras, Yesid Guevara reconoció: “Se les mandó unos comunicados, que después de tanto insistir y de sacar un comando a que les retuviera unos vehículos de estas empresas transportadoras, acudieron con algunos delegados y a mí me tocó atenderlos y llegamos a algunos muy mínimos acuerdos porque estas empresas manifestaron no tener los recursos para dar, digamos, lo que, en ese momento, la dirección del octavo consideraba que al menos deberían de dar 100 millones de pesos anuales. Que, en últimas se resumió a 3 millones, 4 millones, máximo 5 millones, que fue el aporte que dieron estas empresas”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 43.

transportadores. El compareciente Diego Ardila, *Leonel Páez*, reconoció que estos secuestros también estuvieron dirigidos a empleados y contratistas de los ingenios de caña, ya que los propietarios de los ingenios no permanecían en la zona, entonces secuestraban a empleados y contratistas para presionar el pago por su liberación¹¹⁰⁸. También secuestraban a pequeños comerciantes y campesinos por no pagar las cuotas del “*impuesto*” que les imponían. La Sala cuenta con tres relatos de víctimas acreditadas que fueron secuestradas como una forma de castigo por el no pago de las extorsiones exigidas¹¹⁰⁹.

426. Para los comparecientes algunos de estos hechos no son de las FARC-EP, sino de bandas criminales que extorsionaron en nombre de la extinta guerrilla. No obstante, reconocieron que muchas de esas bandas fueron conformadas por antiguos milicianos de las FARC-EP que desertaron y sobre las cuales no pudieron mantener el control. En consecuencia, admitieron que en las milicias hubo problemas de control y se presentaron milicianos desertores que crearon sus propias bandas delincuenciales¹¹¹⁰. Así, por ejemplo, reconocieron que un grupo de alrededor de 40 milicianos encargados de tareas financieras en el casco urbano de Buenaventura y al mando de Jorge Neftalí Umenza Velasco, *Mincho* (†), se apartaron de las orientaciones del Frente 30 y se independizaron. Sin embargo, actuaron bajo las órdenes del Frente 30 entre 1997 y 1998, en la zona de Zabaleta y Aguas Claras, en la antigua vía que conduce a Buenaventura y según el relato de una víctima de hechos posteriores que se incluye entre los hechos ilustrativos de esta práctica, a los que la Subsala le da credibilidad, el rescate se pagó a *Mincho*¹¹¹¹. Por lo tanto, se ordena en este auto a los comparecientes que de manera clara describan las bandas que, en su conocimiento, se “*hacían pasar por las FARC-EP*”, o que operaban en el área de los frentes donde ocurrieron los secuestros descritos en el anexo y que podrían ser autores de hechos de los anexos, de la manera planteada en las órdenes de este auto. La Subsala señala que, en su ejercicio de contrastación, no ha encontrado fuentes que indiquen que operaron bandas criminales que secuestraban personas en las zonas rurales (fuera del área urbana de Cali) y sobre la vía del corredor Cali-Buenaventura, sino fuentes abiertas que por el contrario reiteran el control de las FARC-EP sobre esta zona hasta la arremetida paramilitar para disputar el control del área, descrita en la sección A de este auto.

427. *Secuestro de niños y niñas*. La Sala determinó, además, que el antiguo CCO y el BMAR secuestraron a niños y niñas para cobrar a las familias dinero a cambio de liberarlos. Al respecto, los comparecientes aseguraron que existía una prohibición expresa sobre la no privación de la libertad de niños o niñas, sin embargo, reconocieron que sí sucedió¹¹¹². Sobre este asunto, también se refirió Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, en su versión voluntaria, en la que aseguró que los plagios de niños y niñas estaban expresamente prohibidos¹¹¹³. Sin embargo, el

¹¹⁰⁸ “*Tratábamos de hacerlo directamente contra los ingenios, pero no era tan fácil porque los dueños de los ingenios no permanecían en los ingenios, entonces siempre tocaba buscar como contratistas, gente que estuviera muy allegada a los ingenios, tratando de presionar a los ingenios para que los ingenios entrar a negociar con nosotros, pero nunca llegaron a negociar*”. Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión individual conjunta Caso No. 02 y No. 05 Diego Ardila Merchán, Leonel Páez, Bogotá, 21 de agosto de 2021. Tiempo 0:13:48 a 21:54; 2:31:54 a 2:35:27.

¹¹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 108, 1279 y 3154. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 24/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 17-18.

¹¹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 87.

¹¹¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 49.

¹¹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, pág. 40; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, pág. 126.

¹¹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo. 18/02/2019. Bogotá, pág. 38.

examen de los documentos rectores de la antigua guerrilla, entregados a esta Sala por la Fiscalía, no muestra evidencia de dicha prohibición. Aun así, en varias versiones voluntarias los comparecientes han manifestado la existencia de un reproche o la comprensión generalizada que el plagio de niños y niñas era contra los principios de la organización, sin que ello obste para su realización en la práctica¹¹¹⁴. De hecho, tres víctimas acreditadas en la modalidad de secuestro con fines de financiamiento tenían menos de 18 años al momento del secuestro¹¹¹⁵ y los comparecientes reconocieron tres hechos más de secuestros de niños y niñas para exigirle a sus padres dinero a cambio de su liberación¹¹¹⁶.

428. *Secuestro de personas sin capacidad de pago.* Por otra parte, la Sala pudo corroborar, a partir de los relatos de las víctimas, que de manera reiterada en la búsqueda de dinero para financiarse y cumplir las cuotas exigidas los guerrilleros asumían que las víctimas contaban con recursos económicos que no tenían, y secuestraban sin información sobre los medios económicos de las víctimas¹¹¹⁷. Esto ampliaba el sufrimiento causado por el secuestro, la angustia de las familias, y su ruina económica por las deudas adquiridas para hacer pagos desproporcionados con sus ingresos reales. Esas suposiciones de riquezas inexistentes fueron denominadas por los comparecientes como “errores”, causados por malos ejercicios de “*inteligencia financiera*” y basados en análisis precarios de publicaciones de prensa, el “*voz a voz*” (chismes y rumores) de las regiones, y los datos aportados por diversos colaboradores, milicianos, pobladores de las regiones, e incluso por bandas delincuenciales¹¹¹⁸. Los comparecientes reconocieron ante esta Sala que durante la guerra cometieron muchos “errores”, especialmente al no verificar información aportada por bandas delincuenciales y milicianos¹¹¹⁹. También reconocieron que esta “*falta de inteligencia financiera*” no se sancionó¹¹²⁰. Así lo reportaron cuatro víctimas acreditadas a la Sala¹¹²¹.

429. Por último, la Sala determina también que los antiguos integrantes del CCO-BOCC no recibían instrucciones mínimas sobre el cuidado de los cautivos, y que las negociaciones con las familias tenían como propósito intimidar, presionar y desesperar a los familiares para que pagaran las exigencias económicas. Así lo reconocieron los comparecientes, al admitir que,

¹¹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción, págs. 22 – 23; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C, pág. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo. 18/02/2019. Bogotá, pág. 38.

¹¹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Nos. 48, 658 y 1755.

¹¹¹⁶ Los hechos de los niños el hijo de un ciudadano alemán; y un familiar de un empresario de Buenaventura. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 89 a 91.

¹¹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 20/02/2023, Cali, Valle del Cauca, pág. 18 y 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 23/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 16-17.

¹¹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 16-17.

¹¹¹⁹ Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25.07.2022 Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 65. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 16.

¹¹²⁰ Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25.07.2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 65-66.

¹¹²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 530, 1279, 2068 y 2865.

aunque la directriz era dar un buen trato, sí hubo malos tratos¹¹²². Sobre el trato se profundiza en la sección B.5 de este auto, ya que es un elemento común a los tres patrones de secuestro. A continuación se presentan algunos hechos ilustrativos del patrón, hechos complementados con los descritos en los anexos a esta providencia.

B.3.2. Hechos ilustrativos

430. De acuerdo con el expediente del Caso No. 01, 26 víctimas acreditadas fueron privadas de la libertad para pedir dinero a cambio de liberarlos y respetar su vida¹¹²³. Estas privaciones de la libertad fueron llevadas a cabo en cumplimiento de las disposiciones del Bloque mencionadas en el subtítulo anterior¹¹²⁴. Los hechos que se describen a continuación ilustran tanto el fenómeno en general, como las modalidades indicadas arriba (secuestro de civiles en alianza con terceros, bandas y otras guerrillas; el secuestro para exigir el pago de “impuestos”; y el secuestro de personas sin capacidad de pago; el secuestro de niños y niñas.) También se describen hechos de desaparición y violencia sexual como hechos especialmente graves.

431. En el apartado anterior se expuso que las estructuras del CCO-BOCC utilizaron inteligencia financiera para seleccionar a las víctimas. Un hecho que ilustra esta práctica y que fue determinado en el Auto No. 19, fue el plagio de Humberto y Carlos Loaiza, quienes fueron secuestrados junto al capitán Guillermo Javier Solórzano por integrantes de la Columna Móvil Gabriel Galvis (CMGG), en un balneario llamado “El Parral”, cerca de Miranda (Cauca), el 4 de junio de 2007¹¹²⁵. En las labores de “inteligencia” la antigua guerrilla identificó que el señor Loaiza semanalmente asistía a su negocio y permanecía allí sin mayor seguridad, además que en complejo turístico se guardaban sumas de dinero porque la familia Loaiza era propietaria de la empresa Apuestas Unidas de Florida¹¹²⁶. Cinco hombres de la estructura, vistiendo prendas militares, procedieron a identificar a las personas que se encontraban en el balneario. Las tres víctimas estuvieron juntas durante tres días y luego fueron separadas, pues su secuestro obedeció a motivaciones distintas¹¹²⁷. En consecuencia, pidieron dinero por la liberación a la familia Loaiza, pero conservaron al capitán Solórzano para presionar un intercambio por guerrilleros presos. El señor Humberto Loaiza y su hijo fueron liberados tras pagar por su libertad, el 25 de septiembre de 2007 y el 18 de noviembre de 2007, respectivamente¹¹²⁸. Adicionalmente, el compareciente Diego Ardila, *Leonel Páez*, reconoció que fue él quien dio la orden de privar de la libertad a los Loaiza con el fin de cobrar una suma de dinero para su liberación, mencionó que

¹¹²² “Claro, había otras características, que eran que se establecían muchas veces en las conversaciones directas de los jefes con los otros jefes, del Secretariado con los otros jefes, por ejemplo: no deberían ser niños, por ejemplo, no debían ser muy adultos de avanzada edad, no debería ser una mujer. Había unos criterios pero que en determinado momento se violaron”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 195.

¹¹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 40, 48, 51, 108, 198, 530, 569, 646, 689, 690, 915, 1018, 1076, 1279, 1550, 1706, 1755, 1980, 2068, 2246, 2363, 2714, 2865, 3145, 3154, 3254.

¹¹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2024, 2082, 2294 y 1996.

¹¹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, págs. 37 - 38. Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1996 (Fechas del hecho 04/07/2007 a S.F).

¹¹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, págs. 37-38.

¹¹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, págs. 37-38. Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. Código: 1996 (Fechas del hecho 04/07/2007 a S.F).

¹¹²⁸ El Tiempo. Liberan a empresario de apuestas que fue secuestrado junto a comandante de la Policía en Florida. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3738005>

una vez secuestrados informó a *Alfonso Cano* (†), quien orientó que negociaran una suma para su liberación¹¹²⁹.

432. *Secuestro en alianza con terceros, bandas criminales y con otras guerrillas* En ocasiones estos secuestros, como se mencionó arriba, se realizaron en connivencia con terceros, bandas o con otras guerrillas ubicadas en la zona de injerencia del CCO-BOCC. Este fue el caso Consuelo Valencia Arbeláez, médica dermatóloga de la ciudad de Cali desaparecida por el CCO-BOCC. Ella fue secuestrada el 27 de marzo de 1996 por el movimiento Jaime Bateman Cayón (MJBC), disidentes del M-19, y después fue entregada a unidades del Frente 6^o¹¹³⁰. Relataron las víctimas allegadas que los comandantes Luis Carlos Ramos Pineda (†), *Dago*, y José Antonio Plata del Río (†), *Zeplin*, fueron quienes negociaron con la familia para la liberación de la víctima¹¹³¹. El Frente 6^o se puso en contacto con la familia exigiendo cuatro millones de dólares para su liberación, valor que sobrepasaba las capacidades de la víctima y su familia. Pasados dos años de negociaciones fallidas, la familia dejó de recibir pruebas de supervivencia y recibieron información que había sido asesinada. La víctima se encuentra desaparecida desde entonces¹¹³².

433. El CCO-BOCC además realizó plagios en colaboración con bandas delincuenciales urbanas. Un hecho ilustrativo de estas alianzas fue la privación de la libertad de Cristina Santacruz en septiembre de 1992. El compareciente Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Naya*, reconoció que una banda delincriminal ejecutó este secuestro, junto con unidades del Frente 30¹¹³³. Los comparecientes señalaron que esta banda no tenía una relación orgánica con integrantes del Frente 30, pero sí con Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo Álvarez* (†), comandante del Frente 30 hasta 1993¹¹³⁴. La señora Cristina Santacruz era hermana de Chepe Santacruz, uno de los jefes de Cartel de Cali, por lo que su secuestro derivó en una guerra del Cartel de Cali contra las FARC-EP. Sin embargo, los comparecientes manifestaron a la Sala que Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo Álvarez* (†), y Jorge Neftalí Umenza Velasco, *Mincho* (†), no conocían la relación de la señora Cristina con el Cartel de Cali. Gustavo Arbeláez Cardona, *Santiago Naya*, es quien informa al Secretariado sobre esta privación de la libertad¹¹³⁵. La víctima estuvo cautiva durante dos meses y fue liberada por orden del Secretariado¹¹³⁶.

434. *Secuestros para exigir el pago de “impuestos”* Adicionalmente, la Sala determina que otra de las prácticas utilizadas por el CCO-BOCC y el BMAR fue el secuestro para presionar el pago de un “impuesto” periódico. Así, los comparecientes reconocieron que instalaron retenes en la vía que comunica Cali con Buenaventura con el objetivo de plagiar trabajadores o propietarios de

¹¹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 75.

¹¹³⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 2363.

¹¹³¹ Ampliación al relato de acreditación. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 57.

¹¹³² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 2363.

¹¹³³ “(...) *pero ese caso si se dio, fue una banda de delincuentes que le llevó al Frente 30 ese hecho*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción, pág. 116.

¹¹³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 5-6.

¹¹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 5-6.

¹¹³⁶ De acuerdo con el compareciente Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, el secuestro abrió una discusión al interior del Secretariado muy fuerte, pues ese órgano desaprobó el secuestro y buscó los medios para no ser relacionado con el hecho Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 33 a 36.

empresas transportadoras o agroindustriales, exigiéndoles dinero por su liberación¹¹³⁷. Este fue el caso de Luis Enrique Correa Castellano, quien fue privado de su libertad el 15 de mayo de 2011 por no pagar las “cuotas” exigidas por la extinta guerrilla, en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca). El señor Luis Enrique relató que mientras se desplazaba desde su finca en la zona alta de Tuluá fue interceptado por seis hombres integrantes de la Compañía Víctor Saavedra. Permaneció cautivo durante 20 días cuando su familia pagó el “impuesto a la paz” exigido por la guerrilla¹¹³⁸. Los comparecientes reconocieron este caso y admitieron que conocieron que el señor Luis Enrique les había dicho que por dificultades económicas no podía seguirles pagando, no obstante, el comandante Jorge Enrique Corredor González, *Wilson Saavedra* envió a un grupo de milicianos para secuestrarlo y exigir el “impuesto”¹¹³⁹.

435. Por otra parte, las víctimas acreditadas manifestaron a la Sala que el cobro de extorsiones y la privación de la libertad como consecuencia del no pago de estas exigencias se extendió a pequeños comerciantes y campesinos¹¹⁴⁰. Un hecho que describe esta práctica fue el plagio de los esposos Maribel Castrillón Alvarado y Aldemar Díaz Zúñiga en diciembre de 1999, el señor Díaz era un líder indígena¹¹⁴¹. Las víctimas narraron que en 1999 fueron interceptados por miembros del Frente 6° en la plaza de mercado del municipio Santander de Quilichao (Cauca) en el lugar donde trabajaban. Fueron secuestrados junto con su hijo menor de 18 años de edad bajo la exigencia de tener que pagar el “impuesto” exigido por las FARC. Por tanto, la familia tuvo que pagar 10 millones de pesos y entregar dos lotes de su propiedad. Además, después de su liberación, las víctimas siguieron siendo extorsionadas y amenazadas, lo que los obligó a desplazarse y abandonar su vivienda¹¹⁴². Los comparecientes reconocieron este caso y relataron que la ejecución del plagio fue materializada por milicianos del BMAR, quienes estaban bajo la comandancia de la persona conocida como *Joaquín* o *Garganta*, además admitieron que las víctimas fueron desplazadas porque el señor Aldemar fue miembro de la Fuerza Pública¹¹⁴³.

436. *Secuestros de personas sin capacidad de pago* La Sala también conoció varios casos en los que los guerrilleros pedían sumas que los cautivos y sus familias no tenían, generando un sufrimiento adicional, en lo que ya se describió como omisiones en la verificación de la información financiera¹¹⁴⁴. Un total de 11 víctimas acreditadas ante la JEP, demuestran que fueron afectadas junto con sus familias por la exigencia de dinero que, debido a sus actividades, la guerrilla estimaba que tenían dinero y en realidad no era así¹¹⁴⁵.

¹¹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 43.

¹¹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2865.

¹¹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 66; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 25.

¹¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 108, 1279 y 3154. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 24/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 17-18.

¹¹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 689.

¹¹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 689 y 690.

¹¹⁴³ Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26.07.2022 Cali (Valle del Cauca), págs. 51-52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 85.

¹¹⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 20/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 18 y 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 23/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 16-17.

¹¹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 48, 51, 1018, 1706, 1755, 2714, 2865, 915, 1279, 696 y 690.

437. Uno de estos hechos que también ejemplifica la relación del antiguo CCO-BOCC y el BMAR con bandas criminales fue el secuestro del ciudadano japonés Masao Tsutsui. Él fue secuestrado el 23 de marzo de 2010 en el corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria (Valle del Cauca) a la edad de 69 años¹¹⁴⁶. Los comparecientes reconocieron que un grupo de delincuencia común secuestró al ciudadano japonés y negoció con la Columna Móvil Gabriel Galvis la entrega de la víctima para que fuera esta quien cobrara por su libertad. Esta banda cobró 15 millones de pesos por su participación en el secuestro y les afirmó a la CMGG que era millonario, no obstante, la víctima era propietaria de un pequeño vivero¹¹⁴⁷. Según la prensa del momento, la familia da cuenta de que días después del secuestro de la víctima, les exigieron la suma de 1.000 millones de pesos, luego ante la negativa de la familia de poseer ese dinero, bajaron la exigencia a 500 millones y luego a 200 millones¹¹⁴⁸. A su vez, los comparecientes admitieron que la víctima estuvo secuestrada durante cinco meses y la comisión de cuido estuvo a cargo de las personas conocidas como *Armando Boyaco* y *Jairo Chicanero*, además reconocieron que cometieron una omisión de verificar la información financiera de la víctima y fueron engañados, porque no verificaron la información aportada por la banda delincencial¹¹⁴⁹. En consecuencia, el señor Tsutsui fue liberado el 15 de agosto de 2010 cuando su familia pagó 30 millones a la CMGG. Por este hecho fue procesado Marco Antonio Tagala Velasco en la jurisdicción ordinaria¹¹⁵⁰.

438. En lo que se refiere al trato recibido por las personas secuestradas, de los 26 hechos de secuestros extorsivos de víctimas acreditadas, siete describen malos tratos¹¹⁵¹, entre ellos dos casos ya reconocidos por los comparecientes¹¹⁵².

439. *Secuestros de niños y niñas*. La Sala identificó en el Auto No. 19 como hechos graves cometidos por el CCO-BOCC las privaciones de la libertad de niños y niñas. Dos víctimas acreditadas mencionaron que fueron secuestradas siendo menores de 18 años y cuatro relataron que fueron plagiadas junto a sus hijos pequeños¹¹⁵³. Adicionalmente, los comparecientes ya habían reconocido el plagio de la niña Laura Ulloa¹¹⁵⁴ y como aportes adicionales a la verdad reconocieron los secuestros de tres niños¹¹⁵⁵. Entre las víctimas acreditadas por hechos de este tipo están Claudia Andrea Salazar Pérez de 15 años y su prima Diana Patricia Castañeda de 12 años, secuestradas el 2 de junio de 1999 mientras se movilizaban en un viaje en taxi hacia la

¹¹⁴⁶ El Tiempo. Liberan al comerciante japonés Masao Tsutsui, secuestrado hace cinco meses en el Valle. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7864940>.

¹¹⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 3, 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 16.

¹¹⁴⁸ El País. El misterio ronda el secuestro del japonés Masao Tsutsui. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/cal/misterio-ronda-el-secuestro-del-japones-masao-tsutsui.html>.

¹¹⁴⁹ “(...) fue otro error en el que cayeron unidades guerrilleras al dejarse convencer de delincuencia común sobre la supuesta fortuna del señor”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 2, 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). págs. 16-17.

¹¹⁵⁰ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga. Sentencia del 4 de enero de 2013. Radicado No. 760016000000201300110. Radicado Conti No. 20181510313842.

¹¹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 51, 118, 198, 646, 1018, 1980 y 2246.

¹¹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 52; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 95

¹¹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 48, 51, 118, 690, 1279, 1755.

¹¹⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, pág. 40.

¹¹⁵⁵ Ver anexo 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripciones.

ciudad de Cali¹¹⁵⁶. El conductor manifestó ser miembro del Frente 30 de las FARC-EP y aseguró que venían adelantando labores de inteligencia sobre su familia desde hacía tres meses¹¹⁵⁷. Las niñas estuvieron privadas de la libertad durante dos meses y para su liberación, la familia pagó la suma de 150.000.000 de pesos¹¹⁵⁸.

440. De manera similar, fue el caso de Ramón Eduardo Aguilar Orozco, botánico de Jamundí y su hijo de 3 años, Édgar Eduardo Aguilar Gusaquillo. El padre del niño fue abordado el 2 de mayo de 1991 por miembros del Frente 30 en su lugar de trabajo, se llevaron al niño y lo mantuvieron cautivo por 3 meses después de que el padre pagó la suma de mil millones para su liberación en la ciudad de Pasto¹¹⁵⁹. Los comparecientes negaron su participación en los hechos y mencionaron que el Frente 30 no tenía operaciones en el departamento de Nariño para esa época, sin embargo, reconocieron que en la parte alta de Jamundí por el año 90 operaban posiblemente *Mincho* (†), *Grannobles* y *Alonso Cortes* (†)¹¹⁶⁰. Por su parte, la víctima reaccionó a lo aportado por los comparecientes y aclaró que él nunca dijo que el Frente 30 hubiera actuado en Pasto, sino que *Mincho* (†) le dijo: “*hágame el favor y me lleva ese encargo a Pasto. Se lo recibimos en Pasto*”¹¹⁶¹.

441. *Otros hechos de especial gravedad: desapariciones y violencia sexual* Un hecho de especial gravedad y que no ha sido reconocido por los comparecientes¹¹⁶², pero es ilustrativo por la gravedad y naturaleza del patrón extorsivo, es el secuestro y posterior desaparición del señor Gilberto González Hernández, quien fue secuestrado el 28 de mayo de 2012 en el municipio de Rosas, Cauca¹¹⁶³ por integrantes del Frente 8°. Los familiares del señor Gilberto González reconocen que este hecho fue realizado por integrantes de las extintas FARC-EP y manifiestan que, al día siguiente de su secuestro, empezaron a recibir llamadas extorsivas en las que les exigían la suma de 20 millones de pesos¹¹⁶⁴. Posteriormente, la familia se enteró que el señor Gilberto González había fallecido, y les exigieron el pago de la cifra mencionada para hacer la entrega del cuerpo y nunca más volvieron a saber de su padre, sin embargo, la familia continuó siendo amenazada y extorsionada¹¹⁶⁵. Por estos fueron procesados Jorge Eliécer Gómez Chanchi, Edward Santos Pipicano Samboni y Raúl Javier Garzón López¹¹⁶⁶.

¹¹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 611318.

¹¹⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 24/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 23-24.

¹¹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1755.

¹¹⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 48.

¹¹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 35-36.

¹¹⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 21/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 22-23.

¹¹⁶² Los comparecientes señalaron que el Frente 8 para el 2012 no tenía la capacidad operativa de realizar cobros de impuestos ni secuestros, afirmando que dependían de aportes de otras estructuras para su sostenimiento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 127, 178

¹¹⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2714.

¹¹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 24/02/2023, Cali, Valle del Cauca, pág. 45.

¹¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2714. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 20/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 45-46.

¹¹⁶⁶ Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán. Sentencia del 20 de septiembre de 2016. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de la ciudad mediante Acta No. 300 del 2 de diciembre de 2016.

442. Otros hechos de especial gravedad se relacionan con la violencia sexual en cautiverio descrita por dos de las víctimas acreditadas. Una de ellas es la víctima Código No. 51, una comerciante que fue privada de la libertad el 6 de abril de 2002 cuando se movilizaba en un carro por la vereda El Salado del municipio de Dagua (Valle del Cauca). Ella fue interceptada en la vía por miembros del Frente 30 y del ELN e internada durante largas horas en la selva por una vía antigua. Luego permaneció en una casa y fue interrogada, sometida a torturas y agresiones sexuales. Fue liberada 15 días después¹¹⁶⁷. La víctima responsabiliza al comandante *Costa Rica* del Frente 30. Los comparecientes no han reconocido este caso argumentando que la persona conocida como *Costa Rica* hizo parte del Frente 30 hasta 1992, después desertó y mantuvo contacto con el comandante de ese Frente, Jorge Neftalí Umenza Velasco, *Mincho* (†) y el Frente hasta 1998¹¹⁶⁸. Por tanto, la víctima reaccionó asegurando que esa área era dominio de las antiguas FARC-EP. Igualmente, manifestó haber reconocido la ropa y las insignias de las FARC-EP¹¹⁶⁹ y aseguró que: “*El señor Costa Rica y las personas involucradas en mi retención sí tenían una relación directa con los comandantes y si, como dicen, que el señor Costa Rica había desertado de acuerdo con las normas de la FARC-EP, estas personas eran ejecutadas. Por lo tanto, se sale de contexto las versiones dadas. Igualmente, una de las personas que negoció el cobro de mi liberación fue el señor “Mincho” y el receptor del pago. Y el precio que se pagó fue gracias a la intervención de personas prestantes del Queremal por el alto costo que solicitaban*”¹¹⁷⁰.

443. A continuación, la Sala determina el patrón de secuestros de control social y territorial (B.4), y luego (B.5) profundiza al trato brindado a las víctimas de los tres patrones y en las consecuencias de los crímenes .

B.4. El CCO-BOCC de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial

B.4.1. Descripción del patrón

444. Como la Sala de Reconocimiento lo determinó en el Auto No. 19 de 2021, en algunos periodos y lugares del territorio, especialmente en las zonas de frontera agrícola donde se originaron las FARC-EP, se sabe que la extinta guerrilla sostuvo una relación estrecha con la población. Su origen eran las mismas familias campesinas de las áreas donde tenían presencia y el reclutamiento de guerrilleros se hacía entre estas mismas familias¹¹⁷¹. Estas fueron las zonas llamadas de “retaguardia” de las FARC-EP¹¹⁷², donde los guerrilleros asumieron funciones de regulación de la vida colectiva, incluyendo la solución de conflictos entre los pobladores, la

Radicado No. 19001 60 08 786 2012 00074. Condenados: Jorge Eliecer Gómez Chanchi, Edward Santos Pipicano Samboni, Raúl Javier Garzón López por secuestro extorsivo agravado.

¹¹⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 51.

¹¹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 39-41.

¹¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 20/02/2023, Cali, Valle del Cauca, pág. 10.

¹¹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 20/02/2023, Cali, Valle del Cauca, pág. 10.

Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>; Villamizar Herrera. *Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines*. Bogotá: Debate, 2018.

¹¹⁷² Para Uribe y Ferro el control territorial era “*el dominio de una zona donde el enemigo puede entrar, pero no puede permanecer*”. En: Ferro Medina, Juan Guillermo y Uribe Ramón, Graciela. *El orden de la guerra. Las FARC-EP: Entre la organización y la política*. Bogotá: CEJA, 2002, pág. 155.



regulación de bienes comunes como el agua y la cacería, distribución de la tenencia de la tierra, y, con la bonanza de los cultivos ilícitos, la regulación de los precios de intercambio de la pasta PBC en algunas zonas de producción¹¹⁷³.

445. Esta relación con la población civil se reflejó en directrices internas de las FARC-EP sobre la importancia del apoyo de los pobladores para la supervivencia y legitimidad de la guerrilla. Así, responsabilidades asignadas a los comandantes de Frente y de Bloque tenían una tarea relacionada con presentar planes de organización de la población, y supervisar lo que en este sentido hacían los distintos Frentes¹¹⁷⁴.

446. En el proceso de expansión de las FARC-EP en distintas partes del territorio nacional, la extinta guerrilla logró tener presencia en lugares donde el Estado era muy débil o ausente. Igualmente, con el fin de desestabilizar la ya disminuida presencia institucional en las zonas donde hacían presencia, los frentes, en conjunción con tomas guerrilleras a las cabeceras municipales y otros crímenes que son objeto de instrucción en otros macrocasos, secuestraron candidatos, alcaldes, concejales y funcionarios representantes de la institucionalidad. Estas privaciones de la libertad materializaron la intención de la guerrilla de afianzar su presencia como autoridad en el territorio¹¹⁷⁵.

447. El mayor control de la población en el marco de estas dinámicas se encontró en la población civil considerada simpatizante o colaboradora tanto de la Fuerza Pública como de los ejércitos paramilitares. En este contexto, la Sala pudo determinar que la privación de la libertad de los civiles fue una herramienta para interrogar a estos potenciales enemigos, así como un castigo por la colaboración o simpatía con el enemigo, siendo el asesinato y el destierro las otras sanciones¹¹⁷⁶.

448. En el caso del CCO-BOCC se identificaron treinta secuestros asociados a dinámicas de control territorial, los cuales, según lo narrado por las víctimas acreditadas, se desarrollaron principalmente en dos áreas que ocupó esta estructura. La primera fue la subregión de la Cordillera Occidental y litoral pacífico, especialmente en la zona montañosa de Nariño y los límites del río Patía y la vía Panamericana, en esta subregión ocurrieron 16 secuestros de 31. La segunda área reportada por las víctimas es la subregión de la Cordillera Central, que contempla el sur y oriente del Valle del Cauca y el norte del Cauca¹¹⁷⁷, en esta zona ocurrieron 11 hechos de 31. Y en la subregión del corredor Cali – Buenaventura ocurrieron cuatro hechos de 31¹¹⁷⁸.

449. La Sala determinó que el CCO-BOCC privó de la libertad a civiles, especialmente por considerarlos sospechosos de ser colaboradores de la Fuerza Pública o de los paramilitares. También como una forma de castigo a la población civil, o para efectuar el ya descrito “*vacío de poder*.” En el expediente constan 30 hechos de víctimas acreditadas por secuestros relativos al

¹¹⁷³ Justicia Guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá: IEPRI, 2014; García Villegas, Mauricio, Castillo Camilo et al. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado. Bogotá. Siglo del Hombre Editores, 2008.

¹¹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Radicado No. 20183400151731. “Documento del libro de Jorge,” pág. 49. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 447.

¹¹⁷⁵ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 447.

¹¹⁷⁶ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 447.

¹¹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 52, 467, 645, 1556, 1894, 3257 y 3253.

¹¹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 44, 52, 53, 119, 334, 467, 645, 693, 911, 1113, 1265, 1556, 1562, 1615, 1632, 1770, 1894, 1940, 2121, 2532, 2816, 2977, 3255, 3256, 3257, 3253, 2775, 3296.

control social y territorial, como se explica a continuación, y una alta proporción reporta crímenes cometidos de manera concurrente. A continuación, la Sala profundiza en cada una de estas prácticas.

450. *“Enemigos”*. Las privaciones de la libertad para el control del territorio corresponden a las órdenes que recibieron todas las estructuras guerrilleras, en cuanto a posicionarse como autoridad y llevar a cabo actividades que permitieran identificar a infiltrados, colaboradores y simpatizantes del enemigo ocultos entre la población civil¹¹⁷⁹. Así, todas las unidades del CCO-BOCC operaban bajo órdenes de identificar a extraños y a colaboradores del “enemigo”, entendido como la Fuerza Pública y los paramilitares¹¹⁸⁰. Ese concepto de enemigo se extendió también a los civiles “sospechosos,” que sin tener que ver con las actividades militares de los distintos actores presentes en la región fueron tildados de colaboradores de la contraparte, supuestamente investigados y en ocasiones asesinados después de ser sometidos a interrogatorios¹¹⁸¹.

451. El patrón de privaciones de la libertad por sospecha de ser enemigo fue ejemplificado en el Auto No. 19 a través de la determinación de los casos de Cecilia Martínez Osuna; el caso de los trabajadores de la Agencia Alemana para la Cooperación Técnica, Reiner Bruchmann, Ulrich Kuemzel y William Cifuentes; y las desapariciones de los estudiantes Alexander Vladimir Bayona Camacho y Alberto González García¹¹⁸². En cuanto a las privaciones de la libertad para generar el “vacío de poder” ya mencionado, este patrón fue ejemplificado en el Auto No. 19 a través de la determinación de los casos del alcalde de Samaniego (Nariño), Manuel Cuéllar; del candidato al Concejo de Suárez (Cauca), Samuel Lucumí Ambuila; del alcalde de Florida (Valle del Cauca), Abel Nieves y del presidente del sindicato SIMANA, Eibar Meléndez (Nariño)¹¹⁸³.

452. Igualmente, tal como en los casos de privaciones de la libertad con fines financieros, la Sala determina que la información sobre la cual el CCO-BOCC basaba sus juicios para decidir si una persona era enemiga de la organización, era susceptible de basarse en *“equivocaciones de inteligencia de combate”*. Esto llevó a que fueran puestas en cautiverio o asesinadas personas sobre la base de rumores e incluso de mentiras sobre las víctimas. Al respecto, los comparecientes reconocieron que cometieron *“errores”* de inteligencia de combate, además admitieron que realizaron secuestros arbitrarios y sin una investigación o motivación profunda para secuestrar civiles señalados como colaboradores del enemigo¹¹⁸⁴.

453. *“Vacío de poder”*. Entre las instrucciones que emitía el CCO-BOCC a sus estructuras, estaban incluidas aquellas que tenían como propósito dificultar, controlar o redireccionar el trabajo de los funcionarios públicos o las campañas electorales, privándolos de la libertad¹¹⁸⁵. Los

¹¹⁷⁹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 553.

¹¹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 58-59. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis CCO-BOCC FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 228. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 65.

¹¹⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 27-28.

¹¹⁸² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 545-548.

¹¹⁸³ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 549-552.

¹¹⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 48. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 2-3.

¹¹⁸⁵ En el Auto No. 19 de 2021, la Sala constató las órdenes nacionales para privar de la libertad o entorpecer la labor de funcionarios públicos y autoridades estatales, así: *“La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de los*

comparecientes han reconocido que las estructuras que integraron el CCO realizaron secuestros con el objetivo de impedir las elecciones locales en las áreas que ocupaban, así han reconocidos secuestros realizados en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca¹¹⁸⁶. También reconocieron que las FARC-EP realizó ofensivas a nivel nacional durante las negociaciones con el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y obligaron a alcaldes y concejales a abandonar los territorios, por lo que fue de relevancia nacional que muchos de estos funcionarios tuvieran que gobernar desde las capitales de los departamentos como Pasto y Cali¹¹⁸⁷. Adicionalmente, la Sala encontró planes enviados desde el Secretariado a todos los Bloques y Comandos que ordenaban neutralizar concejales y alcaldes para el año 2007¹¹⁸⁸. En este sentido, cuatro narraciones de las víctimas describen plagios motivados con presionar la renuncia de candidatos o alcaldes y concejales en ejercicio de sus funciones¹¹⁸⁹.

454. El “vacío de poder” parece haberse aplicado también a la eliminación de la resistencia de los pueblos étnicos al gobierno por la guerrilla. Los Autos No. 01 y 03 de la SRVR de 2023 documentaron los ataques a los líderes propios como parte de las afectaciones a los pueblos étnicos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas de los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño¹¹⁹⁰. La Sala documentó en estos autos que las FARC-EP atacaron a la población civil para alcanzar el control social y territorial en los territorios priorizados por la JEP, estas violaciones involucraron a las poblaciones étnicas, sus autoridades tradicionales y su territorio. Especialmente, el paso del tiempo y el aumento de la confrontación armada en el occidente colombiano propició que los procesos étnicos organizativos y sus planteamientos de orden cultural, territorial y social, se convirtieran en un obstáculo para la guerrilla. El Auto No. 03 de la SRVR señaló: *“esto ocurrió especialmente contra los Pueblos Indígenas y el Pueblo Negro Afrocolombiano, presentes en la zona, dado que dichos Pueblos en el ejercicio de sus derechos colectivos de autonomía, gobierno propio y justicia, mantenían sus procesos organizativos, y de resistencia, por lo cual, fueron considerados un contra poder frente a la “autoridad de facto” que las FARC-EP pretendía imponer”*¹¹⁹¹.

455. “Trabajos forzados”. El Auto No. 19 describió secuestros como forma de castigo y trabajos forzados a civiles en área del CCO-BOCC, sin embargo, después de la contrastación de la información que ha obtenido la Sala después de la publicación de dicho Auto, estos hechos son atribuibles al Bloque Sur¹¹⁹². Estas privaciones de la libertad por control territorial se derivaron

documentos rectores de las FARC- EP compilados en Génesis, del informe del CNMH, y de otras fuentes abiertas, que fue en cumplimiento de estas instrucciones, y con el fin de desestabilizar la ya disminuida presencia institucional en las zonas donde hacían presencia, que los frentes, en conjunción con tomas guerrilleras a las cabeceras municipales, hostigaron, amenazaron, asesinaron, desterraron, y privaron de la libertad a candidatos, alcaldes, concejales y funcionarios representantes de la institucionalidad. Por tanto, la Sala puede determinar que estas privaciones de la libertad materializaron la intención de la guerrilla de afianzar su presencia como autoridad en el territorio. Asimismo, la Sala determina que estos hechos no se limitaron al Bloque Sur, pues desde mediados de los años noventa hasta la primera década del siglo XXI atacaron alcaldes y concejales de todo el país”. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 453.

¹¹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 196 y 197.

¹¹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, pág. 120.

¹¹⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Planes y documentos CCO-BOCC. Bogotá D.C., pág. 190.

¹¹⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 52, 334, 467 y 1864.

¹¹⁹⁰ JEP. SRVR. Auto No. 01 de 1 de febrero de 2023, párr. 527 a 535; JEP. SRVR. Auto No. 03 de 5 de julio de 2023, párr. 355 a 358.

¹¹⁹¹ JEP. SRVR. Auto No. 03 de 5 de julio de 2023, párr. 358.

¹¹⁹² Si bien en el Auto No. 244 de 2021 se identificaron cuatro víctimas acreditadas cuyo presunto responsable era el Bloque Occidental, en el ejercicio de contrastación de las nuevas fuentes de información recibidas por esta Sala después de que se profririeron los Autos No. 19 y el No. 244, se pudo determinar que dichas víctimas acreditadas

de la imposición de normas de comportamiento para la población civil en las zonas de retaguardia, que surgían con frecuencia de asambleas comunitarias, según reportan los comparecientes, y que eran impuestas por la guerrilla a través de las armas¹¹⁹³. También se trataba de trabajos forzados impuestos por los comandantes cuando los civiles “*incumplían*” alguna de las normas establecidas. Sin embargo, para el caso del CCO-BOCC no hay víctimas acreditadas en el Caso No. 01 sobre esta práctica, aunque, en los sistemas misionales de información de la FGN reporta cuatro casos en los que esta práctica fue realizada en el área de injerencia del CCO-BOCC¹¹⁹⁴.

456. Como en el patrón anterior, los antiguos integrantes del CCO-BOCC no recibían instrucciones mínimas sobre la preservación de la dignidad de los cautivos, y hay un registro importante de crímenes cometidos de manera concurrente, incluyendo nueve desapariciones forzadas en treinta hechos narrados¹¹⁹⁵ y reportes de tratos crueles, inhumanos y degradantes en doce hechos de treinta narrados¹¹⁹⁶. Sobre el trato se profundiza en la sección B.5 de este auto, ya que es un elemento común a los tres patrones de secuestro. A continuación, se presentan algunos hechos ilustrativos del patrón, hechos complementados con los descritos en los anexos a esta providencia.

B.4.2. Hechos ilustrativos de los secuestros por control territorial

457. De acuerdo con el expediente del Caso No. 01, 31 víctimas acreditadas fueron privadas de la libertad para ejercer control territorial¹¹⁹⁷. Estas privaciones de la libertad fueron llevadas a cabo en cumplimiento de las disposiciones del CCO-BOCC mencionadas en el subtítulo anterior. En efecto, la Sala ha identificado que el CCO-BOCC ordenaba a sus unidades ejercer control sobre las regiones que ocupaban, así uno de estos mandatos fue el de identificar extraños y colaboradores del “enemigo”, entendidos como la Fuerza Pública y grupos paramilitares. No obstante, este concepto de enemigo se extendió principalmente hacia los civiles, que no tenían que ver con las actividades militares de los distintos actores presentes en la región. Los hechos que se describen a continuación ilustran tanto el fenómeno en general, como las modalidades indicadas arriba (“*enemigos*” y “*vacío de poder*”). También se describen hechos de desaparición y violencia sexual como hechos especialmente graves, señalando la alta frecuencia de la desaparición forzada en los secuestros de control social y territorial.

fueron privadas de la libertad por estructuras del Bloque Sur de las FARC-EP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2775.
¹¹⁹² Las privaciones de la libertad por control territorial también derivaron de la imposición de normas de comportamiento para la población civil en las zonas de retaguardia, que surgían con frecuencia de asambleas comunitarias, según reportan los comparecientes, y que eran impuestas por la guerrilla a través de las armas. También se trataba de normas impuestas directamente por los comandantes para controlar a la población. Los comparecientes por su parte reconocieron que a través de la intimidación de las armas hicieron llamados a la comunidad para que asistieran a reuniones o para realizar trabajos colectivos en limpieza de caminos, cementerio o ríos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 85.

¹¹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 203.

¹¹⁹⁴ En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 457167, 568029, 661056 y 356799.

¹¹⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 1113, 1556, 1632, 1770, 2121, 2532, 2816, 2977 y 3253

¹¹⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 44, 119, 645, 693, 911, 989, 1770, 3256 y 3257.

¹¹⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 44, 52, 53, 119, 334, 467, 645, 693, 911, 989, 1113, 1265, 1556, 1562, 1615, 1632, 1770, 1894, 1940, 2121, 2532, 2816, 2775, 2977, 3255, 3256, 3257, 3253, 3296 y 3481.

458. *Secuestros de supuestos “enemigos”* Un hecho ilustrativo de los secuestros de supuestos enemigos por control social y territorial es el secuestro del señor José Demetrio Urbano, quien fue secuestrado el 11 de julio de 2014, en el corregimiento del Palmar, en Leiva (Nariño), que además ilustra las equivocaciones en la identificación de presuntos enemigos. El señor Urbano fue secuestrado por miembros del Frente 29, mientras realizaba su trabajo como “cacharrero”. Fue interceptado por dos guerrilleros que lo obligaron acompañarlos hacia la vereda Planadas, allí es acusado de ser informante del Ejército y sometido a tratos crueles y amenazas mientras era interrogado, pues le expresaban que si no decía la verdad iban a torturarlo quitándole dedo por dedo e incluso lo amenazaron con asesinarlo¹¹⁹⁸. Fue liberado el 13 de julio cuando otros guerrilleros advierten que no se trataba de un informante del Ejército. Antes de recobrar la libertad, el señor Urbano es advertido por sus captores que no quieren verlo en la región y es obligado a desplazarse¹¹⁹⁹. Sobre este caso los comparecientes reconocieron su responsabilidad en este hecho, además admitieron los daños físicos y psicológicos ocasionados a la víctima¹²⁰⁰.

459. Otro ejemplo de personas equivocadamente consideradas como enemigos y que fue un hecho reconocido por los comparecientes es el secuestro de Arnoldo España, quien fue secuestrado por integrantes del Frente 29 en la ribera del río Patía, entre las comunidades de Tortuga y Canaibú (Nariño), en septiembre de 2010¹²⁰¹. El compareciente Groelfi Rodríguez Moreno, *Ramiro Cortés o El profe*, reconoció que fue el encargado de interrogarlo y privarlo de su libertad mientras se investigaba su condición de informante. Relató que la víctima estuvo cautiva alrededor de tres meses mientras se realizó la investigación en la que concluyeron que no era informante de la Fuerza Pública, durante ese tiempo permaneció en una “caleta” portando ropa de civil bajo la custodia de *Albeiro*, cuya identidad se desconoce y quien estaba bajo el mando de Alberto Ramírez Rosas (†), *Aldemar o John Jairo*. Este último realizó la liberación del señor España en diciembre de 2010¹²⁰².

460. Secuestros que buscaban generar un “vacío de poder” Otra práctica de privaciones de la libertad por control territorial fueron los secuestros de servidores públicos con el objetivo de impedir la realización de sus funciones u obligarlos a renunciar, generando un “vacío de poder.” Uno de estos casos fue el plagio de Abel Nieves Velásquez, quien fue elegido alcalde del municipio de Florida, Valle del Cauca, para el periodo 1998-2000. La víctima da cuenta de que días antes de su posesión fue amenazado y presionado a abandonar el cargo que debería ocupar, por lo que tuvo que permanecer en Cali mientras se posesionaba¹²⁰³. El 28 de diciembre de 1997 recibió un comunicado del Frente 6° que le ordenaba presentarse en el campamento del

¹¹⁹⁸ “Me empezaron a torturar, a decirme que yo era miembro de los chulos, informante de la Fiscalía (...) yo dije que no, que era un trabajador intentando mantener a mi familia. Y ellos decían que sí, que yo era un informante (...) empezaron a torturarme, a decirme que me iban a quitar dedo por dedo y que me iban a matar. En esos momentos me causó mucho miedo, mucho temor, mejor dicho, psíquicamente estaba muy mal”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 23/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 18-19.

¹¹⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 119.

¹²⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 115-116.

¹²⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 4, 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 5-6.

¹²⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 4, 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 5-6.

¹²⁰³ El Tiempo. Secuestrado el alcalde de Florida, Valle. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-753546>.

comandante *Alirio* en Miranda, Cauca. Sin embargo, el señor Nieves no asistió a esta cita y se posesionó como alcalde el 1° de enero de 1998.

461. El 26 de enero mientras se desplazaba junto a los concejales Gerardo Bastidas y Jaime Restrepo desde el casco urbano hacía la vereda de San Joaquín. Fueron interceptados por cuatro hombres armados vestidos de civil. Cuando el señor Nieves se identificó, los secuestraron y los llevaron hacia el corregimiento Llanitos. Luego, tuvieron que caminar hacia los municipios de Corinto y Miranda hasta llegar al campamento de los comandantes Luis Carlos Ramos Pineda (†), *Dago*, José Antonio Plata del Río (†), *Seplin* y *Uriel*, guerrillero sin identificar del Frente 6¹²⁰⁴. Finalmente, después de cinco días cautivos, el 1° de febrero de 1998 el señor Nieves y sus compañeros¹²⁰⁵ fueron entregados a una misión de la Cruz Roja Internacional, no sin antes firmar un documento que debía leer a los medios y señalar que no había sido secuestrado ni había recibido maltratos físicos y mentales¹²⁰⁶.

462. En este campamento la víctima narra que estuvo cautivo junto con 12 concejales de Florida, Valle y durante el cautiverio fueron instigados a renunciar. Este hecho fue incluso reportado por la prensa nacional, en el periódico El Tiempo, el 29 de enero de 1998, apenas se desconoció el paradero del alcalde y otros tres concejales¹²⁰⁷. Así también lo reconocieron los comparecientes en la versión voluntaria colectiva del 2022¹²⁰⁸. El señor Nieves también señala que durante su mandato fue citado en varias oportunidades y debía informar cada tres meses sobre su gestión administrativa al Frente 6°. También relata cuando terminó su mandato como alcalde tuvo que desplazarse con su familia forzosamente a la ciudad de Cali, pues siguió recibiendo amenazas y exigencias económicas¹²⁰⁹. El compareciente Óscar Holman Echeverry, *Carlos Antonio*, reconoció este plagio, describió que José Antonio Plata del Río (†), *Seplin*, planeó y ejecutó el secuestro¹²¹⁰.

463. Otros hechos similares fue el secuestro del candidato al concejo de Suárez (Cauca), Samuel Lucumí Ambuila el 22 de septiembre de 1997¹²¹¹; la privación de la libertad del candidato a la Alcaldía de Samaniego (Nariño), Manuel Cuéllar Benavides, en agosto de 1997 por el Frente 29¹²¹²; el secuestro del candidato al Concejo de Miranda (Cauca), Eduardo Javier Caicedo Rosas el 15 de octubre de 1997¹²¹³; el plagio de del alcalde de Silvia (Cauca) en 2003, secuestrado junto

¹²⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1894. Fecha del hecho: (26-01-1998/1-02-1998).

¹²⁰⁵ Caracol Radio. Liberado alcalde y concejal tras 5 días en poder de la guerrilla. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/1998/02/02/judicial/0886402800_072674.html.

¹²⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 11/10/2021. Cali.

¹²⁰⁷ El Tiempo. Secuestrado el alcalde de Florida, Valle. 29/01/1998. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-753546>. Es preciso aclarar que la noticia se da durante la retención y cautiverio, por lo que en el reportaje reposa información que puede ser diferente a lo documentado por la Sala a partir del testimonio de las víctimas y la información aportada por los comparecientes.

¹²⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 53.

¹²⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 538891.

¹²¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 53.

¹²¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 52. Fecha del hecho: (22-09-1998/28-09-1998).

¹²¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 354. Fecha del hecho: (01-08-1997).

¹²¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 467. Fecha del hecho: (15-10-1997).

a su esposa y dos hijos¹²¹⁴. De acuerdo con estos relatos, los secuestros tenían la finalidad de rendir cuentas, entregar mensajes o exigir que retiraran las candidaturas. Además, varias de estas liberaciones se realizaron gracias a misiones internacionales lideradas por la Cruz Roja Internacional. Igualmente, el compareciente Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, reconoció el secuestro del alcalde de Argelia (Cauca), Bernardo José Mejía Daza en 1998¹²¹⁵.

464. Adicionalmente, los comparecientes reconocieron varios secuestros de funcionarios públicos y alcaldes en Nariño en 1997. Dentro de estos hechos reconocidos están los secuestros de: (i) el personero y presidente del Concejo del municipio de Linares; (ii) el alcalde y personero de Sandoná; (iii) el alcalde y personero de Samaniego; (iv) la alcaldesa de Barbacoas y el candidato a la alcaldía de Magüí Payán, el señor Rodrigo Angulo. Los comparecientes relataron que en el contexto electoral de 1997 secuestraron alrededor de 20 personas y las obligaron a desistir de sus candidaturas con el objetivo de sabotear estas elecciones y en cumplimiento de la política de “*vacío de poder*”¹²¹⁶.

465. La Sala también determina que el CCO-BOCC secuestró a políticos locales que sin fundamento fueron señalados de realizar algún tipo de actos de corrupción. Este fue el caso del concejal de Palmira (Valle del Cauca), Oswaldo Díaz, quien fue secuestrado el 15 de octubre de 2001 cuando departía con su familia en su finca. La familia relata que días antes del secuestro, el concejal y sus hermanas empezaron a recibir llamadas intimidantes de extorsión e insultos. Igualmente, relatan que hombres armados liderados por Carlos Bustamante (†), *Harvey*, de la Compañía Móvil Alonso Cortés se llevaron al concejal y días posteriores a la familia le exigieron la suma de 200 millones por la liberación de su familiar¹²¹⁷. El compareciente Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo*, reconoció su responsabilidad en estos hechos, señaló que él fue informado del secuestro del concejal por sospechas que carecían de fundamentos o investigaciones de actos de corrupción, además reconoció que mancharon el buen nombre del concejal y su familia¹²¹⁸. También, relató que el concejal fue asesinado mientras intentaba huir de sus captores y actualmente trabajan con la UBPD para entregar los restos del concejal a su familia¹²¹⁹.

466. Estos secuestros fueron no solo de políticos regionales, sino también de líderes sociales y sindicales. Esta clase de secuestros también se ejecutaron sin fundamentos, tal como lo admitieron los comparecientes al reconocer el secuestro del profesor Éibar Meléndez. La víctima narró a la Sala que fue privado de su libertad el 8 de marzo del 2000 cuando se encontraba en el municipio Roberto Payán (Nariño) participando en una asamblea convocada por maestros de la zona¹²²⁰. Los comparecientes admitieron que el Secretariado ordenó al Frente 29 plagiar al señor Meléndez con el fin de realizar una investigación sobre presuntos hechos de corrupción en el

¹²¹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis CCO-BOCC – CM Jacobo Arenas, pág. 176.

¹²¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 18 y 19.

¹²¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, pág. 120.

¹²¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia virtual de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 07/10/2022. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 492397.

¹²¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá.

¹²¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 364 y 365.

¹²²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación. Relato víctima No. 44.

Sindicato del Magisterio de Nariño (SIMANA), donde la víctima fungía como presidente de esa organización¹²²¹. El señor Meléndez es liberado el 2 de mayo del año 2000 en el corregimiento El Elegido del municipio de Policarpa con presencia de FECODE, la Defensoría, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Iglesia. Su liberación se realizó porque la extinta guerrilla no comprobó los presuntos hechos de corrupción en los que se señalaba al profesor Meléndez¹²²². Por su parte, la víctima reaccionó al reconocimiento de los comparecientes, manifestó que aún hay contradicciones entre la orden del Secretariado y el Frente 29. Adicionalmente, como medida de reparación solicita que los comparecientes presenten sus aclaraciones respecto al programa radial o televisión de FECODE SIMANA¹²²³.

467. El compareciente Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, como un aporte temprano a la verdad reconoció que el Frente 60 secuestró funcionarios públicos para imponer la autoridad de la guerrilla frente al Estado¹²²⁴. Esto sucedió con el secuestro de la funcionaria del ICBF, Diana María García Ramírez. La funcionaria fue secuestrada el 2 de julio de 1997 cuando se movilizaba por la vía que de Balboa conduce a Argelia, Cauca¹²²⁵. El compareciente describió que la trabajadora social fue secuestrada porque una campesina que vivía en el municipio de Balboa había acudido al Frente 60 para denunciar que el ICBF se había llevado a su hijo adoptivo. En consecuencia, Héctor Julio Villarraga, *El Grillo*, dio la orden de privar de la libertad a la funcionaria y fue liberada el 5 de julio de 1997, cuando devolvieron el hijo adoptivo a su madre, la funcionaria fue entregada a una comisión de la Defensoría del Pueblo de Cauca¹²²⁶.

468. Otro hecho parecido de interferencia en la función estatal para imponer la autoridad de la guerrilla frente al Estado es el de tres víctimas acreditadas que trabajaban como funcionarios de la DIAN e iban a embargar un inmueble ocupado de manera ilegal¹²²⁷. Las víctimas señalaron que fueron a la vereda Pocitos, en el municipio de San Pedro (Valle del Cauca), el 2 de julio de 2007, porque iban a realizar la diligencia administrativa correspondiente¹²²⁸. Una de las víctimas se encontraba trabajando junto a su hijo de 15 años cuando arribaron hombres armados pertenecientes a la Columna Móvil Alirio Torres del BMAR al inmueble, los amenazaron y privaron de su libertad. Las víctimas describen que estas personas les exigieron que debían pedir permiso a la guerrilla, además se apropiaron del vehículo en el que se movilizaban. Los comparecientes reconocieron este hecho y narraron que el objetivo del plagio era impedir el embargo de la propiedad.¹²²⁹ Por eso, el comandante de la CMAT, Jairo Posada, *Vicente Virgüez*, dio la orden de secuestrar a los funcionarios de la DIAN y al niño, fue esta misma persona quien

¹²²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 184.

¹²²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 019 de enero de 2021, págs. 184. Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 11/10/2021. Cali Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 11/10/2021. Cali

¹²²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 20/02/2023, Cali, Valle del Cauca, pág. 53-54.

¹²²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 19 y 20. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 186.

¹²²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. XXXIII. Génesis Frentes CCO-BOCC FARC-EP. Bogotá D.C, pág. 196.

¹²²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 19 y 20.

¹²²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1562, 1615 y 1627.

¹²²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 11/10/2021. Cali.

¹²²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 59-60.

liberó a las víctimas el 4 de julio de 2007 ante un delegado de la Comisión de Paz del Valle del Cauca¹²³⁰.

469. *Hechos graves: desapariciones forzadas y violencia sexual en los secuestros de control territorial* Varios hechos de este patrón se ven agravados por la desaparición forzada de sus víctimas. Un hecho ilustrativo es el plagio y desaparición forzada de dos estudiantes de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional, Alexander Vladimir Bayona Camacho y Alberto González García. Los estudiantes se desplazaron hacia el corregimiento de Combia, en el municipio de Palmira el 18 de marzo del 2000 a realizar un experimento en una lechera¹²³¹. En este lugar fueron interceptados por Edison Guzmán conocido como *Pablo Bustamante o Harvey o Arbey*, y él decide secuestrarlos y hacer algunas averiguaciones sobre la procedencia de las víctimas¹²³². El compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria reconoció que cualquier situación que no fuera habitual se convertía en una alarma para las unidades y que en áreas de confrontación fue frecuente que la extinta guerrilla interceptara y desapareciera a las personas desconocidas y recién llegadas a la zona¹²³³. Los comparecientes describieron que una unidad mixta de la Compañía Alonso Cortés trasladó a los jóvenes desde Combia hacia Santa Rosa del Rosario (Bugá) en una marcha de tres horas junto a unos milicianos comandados por la persona conocida como *Piscuis*, cuya identidad se desconoce. Sin embargo, *Pablo Bustamante Harvey o Arbey*, dio la orden a estas unidades de asesinar a las víctimas, porque creyó equivocadamente que eran miembros de grupos paramilitares¹²³⁴.

470. Hasta este momento las familias desconocen el destino de los cuerpos de los jóvenes y siguen solicitando como demanda de verdad conocer el paradero de sus seres queridos¹²³⁵. Por su parte, los exintegrantes del Bloque relataron que este hecho se encuentra dentro de los casos priorizados en la UBPD¹²³⁶, además los comparecientes Carlos Mario Cardona, *William* o *El Paisa*, y Pablo Catatumbo se comprometieron a seguir adelantando labores de búsqueda¹²³⁷.

471. Igualmente, la Sala cuenta con tres hechos adicionales de víctimas acreditadas que terminaron en desaparición forzada¹²³⁸. Uno de estos hechos fue la desaparición forzada de Isabel Ordóñez quien fue secuestrada junto a sus hijos menores de 18 años, el 8 de enero de 1986 por integrantes del Frente 6°. Sus hijos describen que su madre fue tildada de ser informante del Ejército y fue acusada de dar información a inteligencia militar que propició acciones armadas

¹²³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, pág. 186.

¹²³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1556 y 3253. Fecha del hecho: (18/03/2000). Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 492653.

¹²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 48; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 53.

¹²³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 23/06/2022. Bogotá.

¹²³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 58-59. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 23/06/2022. Bogotá.

¹²³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 24/02/2023, Cali, Valle del Cauca, pág. 6.

¹²³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. Págs. 366.

¹²³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 48.

¹²³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 1770, 2121 y 2977.

en contra de la guerrilla¹²³⁹. Así, una noche cuando su madre se encontraba fuera, arribaron hombres armados de la guerrilla a su casa, estos tres hombres los amenazaron y les preguntaron por su madre, la señora Isabel Ordóñez. Los niños estuvieron cautivos durante cinco días, estas personas le prohibieron a la comunidad que les entregaran alimentos o bebidas. Al quinto día se presenta la señora Isabel Ordóñez al encuentro con sus hijos buscando llevárselos del lugar, pero tuvo que retirarse y desde entonces no volvió a ser vista. Actualmente, la señora Isabel Ordóñez permanece desaparecida y sus hijos continúan buscándola, creyendo que puede estar enterrada en una fosa común del Cementerio de Tuluá junto con víctimas de la masacre de Monte Loro, por lo que solicitan a la UBPD la exhumación del cuerpo de su madre¹²⁴⁰.

472. Los comparecientes mencionaron que por la antigüedad de los hechos no tienen conocimiento sobre el caso, aunque reconocieron que en esa zona y época operaba el Frente 6° y una comisión al mando de *Victor Saavedra*¹²⁴¹. En las audiencias de observaciones, los hijos de la señora Isabel Ordóñez insisten en sus demandas de reconocimiento del hecho y las afectaciones que este generó, exigiendo claridad y coherencia en los aportes realizados por los comparecientes, al igual que compromiso en identificar unidades que puedan aportar esclarecimiento sobre la desaparición de su madre¹²⁴².

473. Un hecho parecido es el caso de Eneifi Martínez junto con su esposo, Hugo Alberto Calletano, el 9 de octubre de 2004. La pareja vivía con su familia en una casa ubicada en el corregimiento de Santa Rosa en el municipio de Cumbitara, Nariño. La víctima describe que hombres armados del Frente 29 arribaron a su casa a las 6:00 a.m. y empezaron a insultar a su esposo, luego los obligaron a abandonar su casa y caminar por trochas mientras eran amenazados con fusiles. Posteriormente, son conducidos al campamento de la persona conocida como *El Cucho*, allí fueron interrogados y acusados de ayudar a los paramilitares¹²⁴³. Al final, la señora Eneifi fue liberada en la vereda Nulpí, pero su esposo permaneció cautivo; el 11 de octubre unos amigos le dicen que fue asesinado y el cadáver es encontrado a la orilla del río Patía. La víctima relata que días después hombres armados regresan a su casa y la amenazan porque debe abandonar la zona, en consecuencia, tuvo que salir huyendo junto con su hijo¹²⁴⁴. Los comparecientes reconocieron este caso, pero señalaron no tener información concreta del caso, describieron que desde el 2003 el Frente 29 estaba bajo el mando de Alberto Ramírez Rosas (†), *Aldemar o John Jairo*¹²⁴⁵.

474. Además, la Subsala identificó como hechos graves cometidos por el CCO-BOCC hechos de violencia sexual bajo el patrón de secuestro por control social y territorial, así lo relatan tres víctimas acreditadas en el Caso No. 01¹²⁴⁶. Uno de estos casos, el de la víctima acreditada

¹²³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia virtual de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 07/10/2022.

¹²⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 652144.

¹²⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 133.

¹²⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 20/02/2023, Cali, Valle del Cauca, págs. 22-24.

¹²⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1940. Fecha del hecho: (09/10/2004 – 11/10/2004).

¹²⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 497218.

¹²⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 109 y 135-136.

¹²⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 645, 693, 2775.

No. 2775, es el de una mujer que señala haber sido víctima de violación sexual y trabajos forzados. La víctima relata que a principios del año 2005 se fue a trabajar al corregimiento de Sánchez, en el municipio de Policarpa (Nariño) por invitación de su hermana. Días después llegó al corregimiento el comandante *Muelas* y se la llevó hacia el río Patía en donde permaneció cautiva y fue violada por algunos guerrilleros. Además, señala que miembros del grupo guerrillero la ponían a limpiar los zapatos empantanados. Finalmente, una guerrillera la liberó en la vía Panamericana, tras cuatro meses de cautiverio¹²⁴⁷.

B.5. El trato brindado a las personas en cautiverio fue violatorio de la dignidad humana

475. Tal como fue descrito en la sección anterior, los secuestros fueron en sí mismos transgresiones a la dignidad humana, prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹²⁴⁸. Además de ser conscientes de la privación de su libertad y autonomía, el trato brindado a las víctimas fue causante de profundo sufrimiento. A esto se sumaron condiciones extremas de cautiverio y la inminencia de la muerte, reforzada por la idea, especialmente en el caso de los secuestros con fines de financiamiento o intercambio humanitario, de que la vida de las víctimas era únicamente equiparable a su valor de cambio. Como determinó ya la Sala en el Auto No. 19 de 2021, la instrucción de “buen trato” se implementó en general como una orden de *“conservación de la vida biológica del cautivo y no de su dignidad humana”*¹²⁴⁹. Consecuentemente, el trato en realidad fue dejado a discreción de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuidado¹²⁵⁰.

476. De acuerdo con los relatos aportados por las víctimas y las versiones voluntarias de los comparecientes, en el caso CCO-BOCC también había esta discrecionalidad. Si bien existía una instrucción de “buen trato” y —en el marco de la privación— esta pareció cumplirse en algunas ocasiones¹²⁵¹, la mayoría de las víctimas también describieron cómo fueron sometidas a condiciones extremas de existencia y al padecimiento de tratos degradantes durante el cautiverio. La ausencia de control y vigilancia por parte de los máximos dirigentes de la estructura suscitó variaciones en el contexto del cautiverio, las cuales incluyeron situaciones de maltrato, humillación y otras conductas causantes de afectaciones físicas, psicológicas y morales para algunas víctimas.

477. La desestimación de la dignidad humana se evidenció, además, en la ausencia de sanciones para quienes transgredieran la integridad de las personas en cautiverio. A esto se sumó la precariedad de los lineamientos para la capacitación y supervisión de la tropa que vigilaba a los cautivos. Aunque en algunas versiones voluntarias se aseguró la implementación de sanciones para quienes incurrieran en malos tratos, esto no era frecuente¹²⁵². La falta de sanción a los

¹²⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 2775.

¹²⁴⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 580 a 591. La dignidad humana será aquí entendida como el principio fundante del respeto moral y jurídico a los derechos humanos, basado en las condiciones definidas por la Corte Constitucional (T-881 de 2002) (a) autonomía y autodeterminación (b) vivir bien (c) vivir sin humillaciones. Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002.

¹²⁴⁹ JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 581.

¹²⁵⁰ JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 580 a 582.

¹²⁵¹ Las descripciones de “buen trato” coinciden con cortos tiempos de cautiverio y condiciones en las cuales las víctimas estuvieron expuestas a menor variación en los mandos y comisiones de cuidado.

¹²⁵² El compareciente Édgar López Gómez, afirmó en la versión voluntaria colectiva del 03 de diciembre de 2019 que: *“Cuando ocurría un caso, por ejemplo, como que hubiera una persona que fue muerta, como el señor que estaba prisionero y resultó*

vejámenes vividos, en contraposición a la sanción pronta y severa de conductas de menor gravedad, intensificó el mensaje a las víctimas y sus familias de que su dignidad no tenía valor alguno para la organización armada.

478. Las víctimas fueron sometidas a condiciones inhumanas, se les limitó la capacidad de decidir sobre su propia vida y sufrieron consecuencias que trascienden, en los sobrevivientes y las familias, la fecha de la liberación. En respuesta al esfuerzo que han realizado las víctimas ante la Jurisdicción por la búsqueda de la verdad y el reconocimiento¹²⁵³, a continuación se describen las afectaciones correspondientes a las actuaciones del CCO-BOCC en el marco de las privaciones a la libertad. Así, se integran las experiencias del daño en dos dimensiones: (i) las que ocurren durante las graves privaciones a la libertad y otros crímenes conexos, y (ii) las que surgen como secuelas o consecuencias en el mediano y largo plazo.

479. La Sala da credibilidad a las narraciones de las víctimas, dada la coherencia de los relatos entre sí y su correspondencia con el contexto dado por los comparecientes en sus aportes, incluso, cuando no hay reconocimiento de los hechos concretos. La Sala también encuentra razonable la afirmación de los comparecientes de no tener más información¹²⁵⁴, cuando esta es coherente con la dinámica del conflicto armado ya documentada a partir de la contrastación de fuentes. Por lo tanto, la siguiente determinación del trato sufrido se hace a partir de los relatos de las víctimas, la coherencia de los relatos con otros datos y con las versiones voluntarias de los exguerrilleros sobrevivientes.

B.5.1. La cercanía de la muerte, las condiciones extremas de cautiverio y los malos tratos recibidos generaron gran sufrimiento en las víctimas secuestradas.

480. *La angustia y la impotencia ante la inminencia la muerte.* La inminencia de la muerte fue una realidad siempre presente durante el cautiverio. Las víctimas sentían que podían ser asesinadas en cualquier momento, en presencia o ausencia de amenazas directas, ya fuera en caso de que no se cumplieran las condiciones impuestas por la antigua guerrilla, por circunstancias como intentos de rescate¹²⁵⁵ o exposición a fuego cruzado con otros actores armados. El verse insertas

muerto habían una obligación de presentar no solamente un informe sino que la unidad en la que él pertenecía tenía que hacer un balance para juzgar que había pasado, ese informe esa conclusión de ese balance tenía que presentarse la Secretariado y debía demostrarse que se cometió un delito o en qué circunstancias se presentó, si en alguna ocasión ocurriera que se demostraba que hubo una omisión o que hubo algo intencional, al comandante o incluso a la misma unidad en la que el estuviera perteneciendo, digo unidad me refiero a una compañía guerrilla o a una columna de guerrilla o a la cantidad de guerrilleros que hayan allí, incluso se podía sancionar, si el Secretariado confirmaba que se había omitido algo enviaba a un delegado especialmente del Secretariado a estudiar el caso y a plantear la solución que hubiera, que hubiera que darse, o sea, había una profundidad del Secretariado por averiguar todas aquellas cosas que pudieran significar que los comandantes estaban cometiendo atrocidades o cosas fuera del común". No obstante, lo documentado por la Sala es que, rara vez, eran reportados los malos tratos o se cumplía el lineamiento referido por el compareciente López. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 57.

¹²⁵³ Artículo 13 de la Ley Estatutaria de la JEP. "Centralidad de los derechos de las víctimas. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible". Ver: Congreso de la República de Colombia (2019) Ley 1957 estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Expedida el 6 de junio de 2019.

¹²⁵⁴ No todos los hechos descritos fueron reconocidos por los comparecientes sobrevivientes, que, frente a algunas víctimas, dicen no tener información sobre los hechos concretos y reportan que quienes la hubieran podido tener están muertos.

¹²⁵⁵ Sobre esto, el compareciente Gustavo Arbeláez Cardona mencionó en versión: "Se dispuso de un plan de emergencia en caso de intentos de rescate militar, el cual diseñó Gilberto por orientación de Alfonso, de Cano, quien se lo encomendó después de un incidente con prisioneros en Cundinamarca. Dicho plan, establecía que la orden era evacuar primero los prisioneros por cualquier flanco, luego de eso o nos replegábamos o combatíamos según la situación; si caíamos bajo fuego enemigo del que no tuviéramos salida, la primera

forzadamente en el escenario bélico fomentaba una sensación constante de indefensión para las víctimas, algunas de las cuales no tenían entrenamiento militar ni conocimiento de la guerra, tenían limitada su movilidad y no tenían armamento para defenderse en igualdad de condiciones que sus captores. La Sala documentó que este temor era aún más intenso en los secuestros con fines de control territorial, en los que la víctima reconocía que no representaba una ganancia directa para la organización armada y, por lo tanto, sentía que su vida no tenía valor para ser resguardada. En palabras de Jonathan Mora, víctima de secuestro con fines de control territorial: *“yo siempre era con el temor, el miedo a estar secuestrado, a estar herido, con ese dolor en la pierna, sin saber qué iba a ser de mí, si me iban a matar”*¹²⁵⁶.

481. En el caso de los secuestros con fines de intercambio humanitario, las víctimas reportaron sentir que su vida era únicamente cuantificable en la medida que representaran un valor de cambio, tanto para el gobierno, como para la guerrilla. En palabras del exdiputado Sigifredo López: *“Ellos no podían perder el trofeo. Éramos permanentemente convertidos en eso, en un trofeo de guerra”*¹²⁵⁷. Así pues, la realidad de la muerte se hacía mayormente palpable bajo la conciencia de estar expuestos continuamente al fuego cruzado, en lo que el gobierno buscaba conseguir un rescate militar “a sangre y fuego”¹²⁵⁸,

“La persecución del Ejército era feroz. En varias ocasiones estuvieron cerca de los campamentos donde nos encontrábamos o que habíamos dejado poco antes. Los helicópteros nos sobrevolaban casi permanentemente. Muchas veces sus ráfagas barrieron la zona en donde nos hallábamos y alcanzábamos a escuchar el impacto de las balas en los árboles y entre las hojas. También nos bombardearon.”¹²⁵⁹

482. A esta exposición, se sumaba la conciencia que parecían tener los Diputados del Valle de que, en caso de rescate, antes que permitir que fueran salvados vivos -lo que constituía para la organización armada una derrota militar- los guerrilleros debían asesinarlos¹²⁶⁰. Las acciones orientadas a este fin fueron denominadas por las víctimas como el “pabellón de la muerte”.

“En más de una ocasión, por lo menos unas cuatro veces, los helicópteros ametrallaron la zona donde estábamos. Varias veces pasaron muy cerca de nosotros patrullas de infantería, a quinientos metros, digamos. Entonces nos agrupaban a los doce, nos ordenaban tirarnos al suelo y no parpadear. Nos agrupaban en un montón, prácticamente uno encima de otro. Desaseguraban los fusiles, nos apuntaban y esperaban en silencio. Ellos tampoco

medida que debíamos tomar era resguardar a los retenidos, pero en caso de no ser posible, la orden era ejecutarlos”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 95.

¹²⁵⁶ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, 23 de febrero de 2023, Plataforma virtual Microsoft Teams.

¹²⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 13.

¹²⁵⁸ En el informe mixto presentado ante la Sala, el exdiputado Sigifredo López afirmó: *“El presidente Uribe decía No yo no hago el acuerdo humanitario porque eso es estimular a los secuestradores para que sigan secuestrando Ustedes señores secuestrados son ustedes son la cuota de sacrificio de esta sociedad para que no haya más secuestrados en Colombia y nos condenó al olvido, hay algo más berraco que la muerte. Más duro es morir de olvido”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 6.

¹²⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta.2011, págs. 161-162.

¹²⁶⁰ Esto fue constatado por el compareciente Gustavo Arbeláez en versión voluntaria y referido previamente en este documento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción, pág. 95.

parpadeaban. La orden era clara: en caso de enfrentamiento, las primeras balas de los guerrilleros serían para nosotros”¹²⁶¹.

483. Múltiples veces, las víctimas insistieron a sus familias que no desfallecieran en exigir al gobierno un intercambio humanitario. En una de las pruebas de supervivencia, Juan Carlos Narváez le dice a su esposa: *“estos meses han sido de persecución, marchas agotadoras, hambre y enfermedad, pues el gobierno insiste en rescatarnos a sangre y fuego. El secuestro no es un paseo es lodo espeso que embadurna hasta los tuétanos. A veces pienso y no sé, quiénes son más infames, si los que nos secuestran o los que nos olvidan. Pero resisto digno y valeroso, exigiendo respeto simplemente por mi condición humana manteniendo, incólumes mis convicciones, pues sigo creyendo en la paz con justicia social”*¹²⁶². Lo mismo fue relatado por Carolina Charry, hija de Carlos Alberto Charry: *“él le decía [a mi mamá] que por favor llamara al gobernador de turno pues la Fuerza Pública estaba muy cerca y temían por sus vidas”*¹²⁶³.

484. Ante la tentativa permanente de un encuentro militar, los diputados fueron vestidos con camuflado para evitar que fueran identificados como civiles secuestrados. Esto aumentó la percepción que ellos tenían de su propio riesgo, pues efectivamente se reducían las oportunidades de rescate y se aumentaba la probabilidad de que fueran asesinados al ser confundidos con la contraparte¹²⁶⁴.

485. La posibilidad de la muerte no sólo estaba entrelazada por la violencia, sino también por la zozobra ante las condiciones extremas del cautiverio, incluyendo las largas marchas y los lugares inhóspitos donde se ubicaban los campamentos. Las víctimas con frecuencia fueron expuestas a condiciones físicas extremas. Las zonas de cautiverio, seleccionadas por la guerrilla para dificultar el hallazgo de los secuestrados, se encontraban en la selva o en zonas de páramo. El señor Mario Arboleda expuso que estuvo en cautiverio en la selva chocoana, en donde la vegetación tupida dificultaba la supervivencia. También, en medio de su labor periodística, afirmó tener conocimiento de que en Los Farallones estuvieron en cautiverio algunas víctimas del Frente 30¹²⁶⁵. Acerca de esto refirió que era una zona deshabitada por las condiciones físicas inhóspitas¹²⁶⁶. El señor Mauricio Chaguendó, a su vez, contó a la Sala cómo estuvo secuestrado por siete meses y constantemente trasladado en frías zonas de páramo entre el Cauca, el Huila y el Tolima¹²⁶⁷. El capitán Guillermo Solórzano relató que tuvo que dormir expuesto a la inclemencia de las condiciones naturales: *“yo dormía a la intemperie entre unas ramas todo el tiempo”*¹²⁶⁸.

¹²⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 151.

¹²⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 8.

¹²⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 49.

¹²⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 63.

¹²⁶⁵ En el informe oral que realizaron los familiares de los diputados del Valle, la señora Fabiola Perdomo constata que, en efecto, los diputados fueron sacaron de la ciudad por Los Farallones. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Fabiola Perdomo y Diego Quintero. Transcripción, pág. 5 y 32.

¹²⁶⁶ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹²⁶⁷ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹²⁶⁸ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

486. Las víctimas reportaron recurrentemente el uso de amenazas contra su vida¹²⁶⁹, simulacros de fusilamiento¹²⁷⁰ y una hipervigilancia que incluía ser apuntados continuamente con armas de fuego frente a cualquier negativa a acotar las órdenes impuestas: “...*me colocó el fusil en la cabeza [y decía] ese man está bueno para matarlo*”¹²⁷¹. Las expresiones verbales acentuaron el estado de indefensión ante los perpetradores, al reiterarle a las víctimas la posibilidad de su vulneración: “*yo me puse histérica, ellos me trataron mal, me dijeron que si no colaboraba, me iban a violar, me iban a matar, que iban a picar los niños, y yo histérica les decía que primero me tenían que matar antes de que tocaran a mi familia, eso fue una cosa horrible*”¹²⁷².

487. A las condiciones materiales extremas se sumaron los malos tratos entre los cuales la Sala documentó como frecuentes: el aislamiento, las marchas forzadas, la insuficiencia de recursos materiales para la supervivencia, las cadenas y amarres, los castigos, y los gritos, amenazas, humillaciones y simulaciones de fusilamiento.

488. *Las víctimas fueron sometidas a aislamientos, marchas forzadas y malos tratos.* El aislamiento surgía en algunos casos de las medidas físicas cuando la guerrilla las implementó para limitar la movilidad de los secuestrados. El señor Hernando Hurtado explicó que estuvo encerrado largo tiempo en una choza de madera, sonaban ruidos durante toda la noche mientras intentaba dormir y no le fue posible bañarse hasta 10 días después del plagio¹²⁷³. Similarmente, en el caso de los Diputados del Valle, Sigifredo López describió: “*aún recuerdo la sensación que experimenté cuando llegamos a La Carpota. Por primera vez sentí que era prisionero. Nos tenían un cerco en madera como para vacas. La sensación fue de encierro. Antes no habíamos tenido tiempo para deprimirnos, todo era andar y andar, en medio de una zozobra permanente (...), pero no habíamos estado encerrados*”¹²⁷⁴. En otros casos el aislamiento tomó forma como privación de la interacción humana. El señor Juan Aristizábal expuso ante la Sala que: “*a los secuestrados no los dejaban conversar con otros secuestrados*”¹²⁷⁵. Por su parte, los Diputados del Valle fueron divididos en grupos y se les impidió hablar entre ellos o conocer las condiciones de sus demás compañeros: “*fuimos divididos. No nos permitían hablar con los compañeros. Estábamos cuatro y cuatro. La orden de separar era una estrategia de dividir a los grupos para que, en caso de un rescate, no se pierda todo el botín de guerra, sino que se pierdan cuatro y no doce. Sin embargo, nos tenían muy cerca, pero no sabíamos que ellos estaban a cinco minutos y pasaban un año sin ver a los otros. A veces nos cambiaban sin saber por qué*”¹²⁷⁶. Los aislamientos fueron percibidos por las víctimas como formas de

¹²⁶⁹ Las amenazas de muerte se presentaron como constantes en el trato dado a las víctimas de los tres patrones, en diferentes narraciones de los hechos se observa cómo se causaban en contra de los familiares o de las víctimas directas. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 840, 911, 924, 929, 1494, 2714, 2732, 2889, 76, 85, 175.

¹²⁷⁰El abogado Juan Castañeda mencionó sobre lo referido por su representado Mauricio Builes: “*Hubo varios simulacros de fusilamiento, el señor Builes recuerda el caso de un soldado de apellido Sánchez, de Santander de Quilichao, tuvo una reacción formal a los comentarios de uno de los guerrilleros y en eso uno de los guerrilleros desenfundó el arma y le lanzó un rafagazo, alrededor de 24 tiros, ninguno lo alcanzó, pero lo hizo con el objetivo de amedrentarlo*”. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.

¹²⁷¹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.

¹²⁷² Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹²⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 12-11/10/2021. Cali.

¹²⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 65.

¹²⁷⁵ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹²⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág.12.

inhumanidad y crueldad que, adicionalmente, tuvieron consecuencias físicas y psicológicas irreparables¹²⁷⁷. Esto fue entendido por la Sala como una forma de tortura psicológica¹²⁷⁸.

489. Adicionalmente, las marchas forzadas a las que fueron sometidos los expusieron a exigencias físicas para las cuales no habían tenido entrenamiento y pusieron a prueba la resistencia de sus cuerpos, sin consideración de circunstancias específicas de vulnerabilidad, tales como salud o edad¹²⁷⁹. Estas además no contemplaban en ocasiones los implementos necesarios, derivando en mayores daños a la integridad de las víctimas: “antes de iniciar el recorrido hacia las montañas, había unas botas. A mí me tocaron unas talla 40, yo era talla 42. Se puede imaginar, yo con saco y corbata, los dedos ya ensangrentados (...) Nos pudieron cambiar de botas a los dos meses...”¹²⁸⁰. Las marchas no sólo se producían en condiciones inhumanas, sino que además ponían en riesgo la vida de los cautivos al hacerlos pasar por abismos, cornisas y caminos empinados¹²⁸¹. Todos estos fueron factores determinantes en el sufrimiento que producía la cercanía de la muerte. Según relata el señor Guillermo Solórzano: “el dolor de cabeza, la falta de medicinas, me empecé a enfermar por el agua, muchas situaciones, las caminatas extensas, extenuantes, y empezaron a hacer mella en mí, en mi parte física.”¹²⁸²

490. En el caso de los Diputados del Valle, los desplazamientos extenuantes y marchas forzadas se dieron desde los primeros días del cautiverio:

“El quinto día fue especialmente duro ¡Caminamos más de veinte horas seguidas, con pausas de quince minutos para tomar agua cada tres horas! No hubo alimentos en toda la jornada. Ni los guerrilleros ni los diputados comimos nada ese día (...) Fue una marcha infame. Al final caminábamos como unos autómatas, arrastrando los pies. Un guerrillero trató de halarme la chaqueta para que apurara el paso, pero como pude sacudí el brazo y me zafé. Me vio tan débil que ni siquiera se enojó. Juan Carlos Narváez también estaba al límite de sus fuerzas”¹²⁸³.

491. La angustia de la muerte apareció para las víctimas, además, ante la insuficiencia de recursos que garantizaran su supervivencia. Por ejemplo, en la falta de una alimentación adecuada o en la precaria atención en salud: “Mucha gente murió de enfermedades porque allá no había cómo curar nada. Yo tuve un paludismo. Al tercer día llegó el medicamento. Si se demoraba dos días más ese medicamento,

¹²⁷⁷ El señor Guillermo Solórzano refirió al respecto: “(...) yo estuve 1 año totalmente solo, aislado, me aplicaron también de no poder hablar con ellos absolutamente nada y eso hizo que a mí se me desarrollara un tinitus acúfeno en mi oído izquierdo. Es un pito que escucho desde el 12 de diciembre del año 2007 a las 12:30 del día hasta el día de hoy. No tiene cura, traté de verlo en diferentes situaciones con especialistas y no, me afecta mucho el escuchar un ruido, y siempre pienso que ese fue el regalo de la selva, que me quedó de por vida, hasta que muera, y he tratado de convivir con él (...)”. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹²⁷⁸ Así lo afirmó la Magistrada Julieta Lemaitre en la Audiencia de Reconocimiento del antiguo Secretariado de las FARC-EP “el aislamiento es una forma de tortura, reconocido así en los tratados de derechos humanos y en toda la gente que trabaja con temas de cárceles, que es donde usualmente es el aislamiento, que es que cuando la persona se la aísla físicamente o no le hablan y no tiene contacto humano, la afectación a la salud mental es tremenda”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá.

¹²⁷⁹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, págs. 225-227.

¹²⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 12.

¹²⁸¹ Esto fue relatado por Sigifredo López en su libro: “al cuarto día de marcha bajamos por un camino angosto, una cornisa estrechísima sobre un abismo de trescientos metros. Había que caminar con mucho cuidado. Era una ladera muy empinada. Fue una locura meternos por ahí. En esa parte se desbarrancó una mula”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 90.

¹²⁸² Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹²⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 47.

*yo me muero de paludismo cerebral*¹²⁸⁴. En general, la atención en salud de los cautivos era precaria¹²⁸⁵, ya fuera por negligencia de los captores o por la dificultad que implicaba el acceso a recursos en las zonas de cautiverio. Incluso, en los casos en donde las necesidades de las víctimas fueron atendidas, no recibían atención de calidad básica aumentando la gravedad de las afectaciones y decantando en secuelas permanentes. Esto fue reiterado en la narración del señor Jonathan Mora, quien fue secuestrado en combate y sufrió una fractura de peroné por una esquirla de granada y una herida por arma de fuego en el cóndilo femoral a la altura de la rodilla.

“lo que hacen es rajarme, colocarme primeramente penicilina de cinco millones, sin prueba sin nada, una dipirona. Ellos manifiestan que tenían todos los medios, pero realmente no los tenían porque ni siquiera me preguntaron si era alérgico a algún medicamento”¹²⁸⁶.

492. En cuanto a la alimentación, los comparecientes mencionaron ante la Sala que las personas privadas de la libertad se alimentaban igual que las tropas¹²⁸⁷. Esto, más que una garantía de bienestar significaba que las víctimas estaban expuestas a las condiciones de precariedad alimentaria que se tenían en las filas, ya fuera por la dificultad de acceso en las zonas de permanencia, por razones de precariedad económica o de las costumbres alimenticias de la guerrilla, ajenas a las costumbres de las víctimas: *“en mayo empezaron a escasear los víveres. Un día comimos arroz sin sal y tinto sin azúcar; al día siguiente, sólo tinto; y al día siguiente, agua. Se había acabado todo.”*¹²⁸⁸

493. Adicionalmente, fueron documentados casos en los que las víctimas fueron privadas de alimentación¹²⁸⁹ o se le retiraron los alimentos a modo de castigo¹²⁹⁰. Es decir, las afectaciones no se constituían únicamente a partir de la calidad y cantidad de los alimentos, sino también de las condiciones en las que estos eran suministrados.

494. Por otro lado, la Sala determinó que hubo con frecuencia malos tratos deliberados que, más allá de las condiciones de cautiverio, se derivaban de la crueldad de los captores: amarres extremos, golpes, humillaciones, prohibiciones arbitrarias, insultos y amenazas. Como en el caso

¹²⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 6.

¹²⁸⁵ En versión voluntaria, el compareciente Gustavo Arbeláez describió la manera en que fueron atendidas las necesidades de salud de los Diputados del Valle. Así, por un lado, mencionó que se consideraba la alimentación para las personas que sufrían de hemorroides y se les proporcionaba Procto-Glyvenol (calmante) para su cuidado. También, explicó que las víctimas sufrían dolores articulares debido a las marchas y se les hacían curaciones con Isodine o Benzetacil. Otras afecciones fueron tratadas de manera similar (Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Popayán, 03 de diciembre de 2019). No obstante, estos cuidados seguían siendo insuficientes en comparación a la atención que hubieran podido recibir las víctimas o las secuelas que se podrían haber evitado de no estar en cautiverio o en medio de la selva.

¹²⁸⁶ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.

¹²⁸⁷ El compareciente Ramón Eduardo Guerra mencionó en versión voluntaria: *“uno como ranchero quiere que todo mundo coma bien, todos por parejo ¿cierto?”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2023. Cali, Valle del Cauca. Transcripción, pág. 53.

¹²⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 48.

¹²⁸⁹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹²⁹⁰ La víctima acreditada con código No. 51 relató que, ante el shock del cautiverio, no había podido comer el día anterior, por lo que no le dieron comida al día siguiente porque *“allá la comida no se desperdicia”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 12-11/10/2021, Cali.

del señor Mario Arboleda, varias víctimas acreditadas¹²⁹¹ describieron en detalle el uso de amarres para limitar su movilidad: *“Yo estuve amarrado a un palo durante los 23 días de cautiverio, en plena selva, me encadenaron a un árbol y me montaron sobre una hamaca la cual fue cubierta por un toldillo”*¹²⁹². Estas prácticas fueron usadas similarmente a modo de castigo. Cuando las víctimas intentaron escaparse para salvaguardar su vida o su dignidad, los amarres y cadenas se implementaron para reafirmar la superioridad del actor armado frente a la condición de indefensión de los secuestrados¹²⁹³. Según lo relata Sigifredo López: *“los castigos que recibíamos nosotros, por ser civiles - nos decían ellos- no vivíamos con una cadena al cuello, excepto cuando cometíamos faltas (...) varias veces nos ganamos el encadenamiento. En varias ocasiones intentamos fugas; nos tuvieron tres meses con cadena al cuello, a Nacienceno, Charry y a mí”*¹²⁹⁴.

495. El uso de amarres y cadenas adquirió un impacto dañoso para las víctimas, también, a nivel simbólico, pues recuerdan estas conductas como animalización y formas de humillación: *“...me amarraron a un árbol y me cargaron una vara como un cerdo de manos y pies y me llevaron, y por donde iban llevándome me iban golpeando con la roca, los árboles (...)”*¹²⁹⁵. Los castigos físicos condujeron, en ocasiones, a atentar contra la vida de las víctimas, amparados, algunos, en evitar la fuga y, otros, en formas de retaliación por conductas que las comisiones de cuido tenían la intención de castigar o controlar: *“entonces él me dispara en la pierna izquierda, o no sé quién de ellos me dispara en la pierna izquierda, sangrando, pero yo en el instante la adrenalina la tenía tan arriba que yo no me doy cuenta de eso”*¹²⁹⁶.

496. Los castigos no sólo fueron físicos, sino que se implementaron acciones dirigidas a lesionar la moral de las víctimas y causar sufrimientos adicionales: *“las otras formas de castigo eran quitarnos el radio y quitarnos los cuadernos. Para mí, para nosotros, quitarnos un radio y la posibilidad de escuchar la familia es un acto de crueldad enorme. Y ellos sabían que era donde más nos dolía, pues y nos quitaban el radio para no escuchar los mensajes y nos quitaban los cuadernos ¡imagínese! uno escribiendo sus cositas, sus poemas... [yo estaba] secuestrado pero no desocupado, por eso mantenía tratando de lograr una meta todo un día, echándole cabeza, borrando, escribiendo...”*¹²⁹⁷.

497. Algunas víctimas experimentaron también golpes, gritos, burlas, malos tratos físicos y psicológicos que pretendían doblegar su voluntad y aumentar la condición de vulnerabilidad: *“al*

¹²⁹¹ Los familiares de los Diputados del Valle dieron cuenta de estas prácticas al ver a sus seres queridos encadenados o amarrados en las pruebas de supervivencia. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹²⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2246. Fecha del hecho: (15-06-1996/06-07-1996).

¹²⁹³ El señor Juan Aristizábal describió que el comandante le puso una cadena porque intentó decirle a un guerrillero, durante la caminata, que lo dejara escapar, así que este le dijo *“esto se lo hizo poner usted, para qué se pone a ofrecerle plata a ese muchacho”*. Le dejó la cadena larga para que pudiera moverse y se la ajustó a un pie. Similarmente, Guillermo Solórzano expuso que, tras su intento de escape: *“en adelante se vino una cantidad de torturas para mí porque yo quedé con doble cadena, al cuello, al tobillo, esposado las manos, se me quitó la ropa, yo quedé en calzoncillos, y se me redujo todo lo que tenía a la mitad”* Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 y 24 de febrero de 2023.

¹²⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 18.

¹²⁹⁵ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹²⁹⁶ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹²⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 18.

que se cansaba lo arreaban a madrazos y al que se caía lo levantaban a empujones”¹²⁹⁸. Si bien en los tres patrones de secuestro fueron reportados tratos de este tipo¹²⁹⁹, por los relatos de las víctimas, pareciera que la pertenencia de la víctima a las Fuerzas Armadas o la creencia de que era colaboradora del enemigo parecía ponerla en un mayor riesgo de ver transgredida su integridad¹³⁰⁰.

“Me empezaron a torturar, a decirme que yo era miembro de los chulos, informante de la Fiscalía (...) que me iban a quitar dedo por dedo y que me iban a matar (...) Yo dije que no, que era un trabajador intentando mantener a mi familia y ellos decían que sí, que yo era un informante”¹³⁰¹

498. En ciertos casos, la humillación sucedió también sin causa aparente, incluso contra las prohibiciones internas y sin que tuvieran control por parte de los superiores: *“esta persona me [la comida] enviaba con tierra (...) les decía a los guerrilleros que me trataran mal. Cada vez que yo estaba durmiendo me movía en la cadena, yo empecé a desgastarme física, anímicamente, durante esas noches”*¹³⁰². Lo mismo sucedió con una víctima que, incluso, días antes de su liberación, vivió tratos humillantes: *“a las seis de la mañana me volvieron a requisar. Me hicieron desnudar y poner en cuclillas. Yo me les emputé y les exigí respeto, pero ellos querían saber si llevaba algo escondido en el recto. Fue una requisita humillante”*¹³⁰³.

499. En conclusión, las condiciones del cautiverio, la inminencia de la muerte y los malos tratos decantaron en graves afectaciones a la salud mental de las víctimas. Algunas afirmaron la existencia de episodios depresivos¹³⁰⁴ o, incluso, el deseo de morir ante la indignidad de la vida a la que fueron sometidas¹³⁰⁵. También se describieron afectaciones en la percepción de la realidad como forma de afrontamiento a la crueldad percibida, no sólo por las acciones dirigidas directamente contra las víctimas, sino a partir de lo que ellas atestiguaban como formas de inhumanidad frente a los otros¹³⁰⁶. Además, la imposibilidad del duelo para quienes estuvieron expuestos al asesinato de sus compañeros o el fusilamiento de otros seres humanos, en medio

¹²⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 90.

¹²⁹⁹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹³⁰⁰ De acuerdo con los reportes de las víctimas acreditadas, parece que aquellas secuestradas con fines de control territorial eran más vulnerables a sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues en 11 de los 21 casos acreditados en los que se reportó la existencia de trato cruel, inhumano y degradante correspondían a este patrón. Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas.

¹³⁰¹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, 23 de febrero de 2023, Virtual.

¹³⁰² Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹³⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, págs. 211-212

¹³⁰⁴ El señor Sigifredo López describió así uno de estos episodios, después de conocer sobre el asesinato de sus compañeros: *La depresión me duró casi cuatro meses, perdí el apetito, no tenía ganas de vivir, no me provocaba bañarme, no podía escribir, si intentaba leer, no lograba concentrarme. Ni siquiera podía oír radio. Podría llamarlo un shock si no hubiera sido tan largo. Estaba como loco. A cada rato me sorprendía repitiendo la misma “letanía”: “Hijueputas-asesinos-hijueputas-asesinos. Me iba a dormir llorando, tenía pesadillas, me soñaba con mis compañeros y me despertaba llorando (...) Perdí la noción del tiempo. Sabía que era mediodía porque me traían almuerzo”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, págs. 197-198.

¹³⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 14.

¹³⁰⁶ Además de atestiguar el asesinato de sus compañeros, Sigifredo López fue enfático en describir situaciones de crueldad que distinguió de sus captores. Por ejemplo, el asesinato de una niña de 13 años con un tiro en la nuca, ejecutado a su primo, también adolescente, en un “juicio revolucionario” en el que se tachó a la niña como “infiltrada”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta, 2011, pág. 197

del aislamiento y la privación afectiva de sus familiares, también fue causante de afectaciones morales y psicológicas para los sobrevivientes¹³⁰⁷.

B.5.2. El daño derivado de los hechos de especial gravedad

500. La Sala también documentó hechos que, si bien, a diferencia de las conductas descritas anteriormente, no parecieron ser frecuentes, sí representan conductas de especial gravedad de las cuales son responsables los miembros del antiguo CCO-BOCC. El hecho de que no fueran investigados ni castigados por los superiores, a pesar de estar supuestamente prohibidos, reiteran el desinterés de los comandantes por la suerte de las personas privadas de la libertad y el poder de sus tropas, más allá de verificar que no las asesinaran sin autorización. A continuación, se describen los hechos de especial gravedad identificados por esta Sala en su labor de instrucción del secuestro en esta zona del país.

501. *Asesinato de víctimas en cautiverio y daños relacionados a los hechos de los diputados del Valle.* La Sala ha documentado como un hecho de especial gravedad el asesinato en cautiverio que sufrieron: Rufino Varela, Carlos Barragán, Jairo Javier Hoyos, Alberto Quintero Herrera, Juan Carlos Narváez, Edinson Pérez, Nacianceno Orozco, Carlos Charry, Francisco Giraldo, Ramiro Echeverry y Héctor Arismendy. Así como la exposición a la muerte de sus compañeros y los daños posteriores que vivió el señor Sigifredo López. Todos ellos, víctimas secuestradas por las extintas FARC-EP el 11 de abril de 2002 en la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

502. Tal como fue relatado en la sección anterior¹³⁰⁸, el asesinato de los Diputados del Valle se dio en medio de un encuentro entre dos unidades del mismo grupo armado, en el que, al pensar que eran enemigas, las unas emprendieron fuego contra las otras. Al escuchar las balas, y asumiendo que era un intento de rescate, los responsables de la custodia de los secuestrados decidieron asesinarlos. Esta inmediatez al accionar las armas, sin consideración alguna, es evidencia de la desestimación de la vida que tenía la organización armada por los cautivos.

503. Ante esta versión, las víctimas han sido insistentes en que los comparecientes asuman responsabilidad y se abstengan de relatar los hechos como un “error” o “confusión”: *“el asesinato de los Diputados del Valle no fue un accidente entre quienes eran sus custodios, esto fue un asesinato producto de la paranoia, de la mezquindad y de los oídos sordos de quien para la época medían sus fuerzas a costa de civiles que representaban la sociedad. Con esto buscamos evitar que se sigan diciendo verdades fraccionadas o que no corresponde a la realidad material y probatoria de quienes conocemos la otra cara de este caso: las víctimas indirectas”*¹³⁰⁹.

504. Adicionalmente, las familias han estado expuestas a la reactualización del dolor, en la medida en que los hechos fueron presentados inicialmente por los responsables de manera confusa. Primero, insinuando que se trató de un rescate militar y, luego, en las dilaciones para la entrega de los cuerpos de sus familiares, destruidos por las armas y la humedad. A la crueldad del cautiverio se han sumado los relatos cruentos en los que los comparecientes describieron las

¹³⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno sobre insumos del GRAI. Caracterización del sufrimiento y del daño moral asociados con los hechos y conductas investigados dentro del Caso No. 01.

¹³⁰⁸ En la Sección B.2.2.1 del presente documento, fueron descritas en profundidad las circunstancias que acompañaron el secuestro y posterior asesinato de los Diputados del Valle.

¹³⁰⁹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

condiciones en que se dio el asesinato que privó a las familias de reencontrarse con sus esposos, padres, hijos y hermanos.

505. El sobreviviente Sigifredo López, nombró como una “masacre” el asesinato de sus compañeros, en la medida en que las condiciones que rodearon la muerte se acompañaron de una percibida inclemencia de sus ejecutores frente a la clara indefensión de las víctimas: *“las necropsias muestran que mis compañeros fueron asesinados a 50 centímetros, a un metro, a dos metros tenían los balazos”*¹³¹⁰. En los cuerpos de sus seres queridos las familias vieron entonces trazadas las marcas, no sólo de la muerte, sino de la inhumanidad con la que fueron tratados: *“aquel fatídico 18 de junio del 2007 (...) con múltiples tiros a quema ropas y por la espalda acabaron con la vida de nuestros familiares”*.

506. *Desaparición y ocultamiento.* Ahora bien, una de las afectaciones más graves documentadas por la Sala se deriva de la imposibilidad de las víctimas de encontrar a sus familiares dados por desaparecidos y la ambigüedad en los aportes de los comparecientes, ya sea porque desconocen la información o porque, al momento de los hechos, persistió una intencionalidad de ocultamiento de los cuerpos. La experiencia del dolor prolongado en el tiempo ha sido documentada como una forma de tortura psicológica¹³¹¹ y se ha exigido a los comparecientes corresponder a la insistencia con la que las familias han persistido en el hallazgo de sus seres queridos.

507. La intención de ocultamiento, al momento de los hechos, fue descrita por las señoras Margarita y Ana Patricia Barón, quienes explicaron que, años después del asesinato y desaparición de su madre, Isabel Ordóñez, fueron llamadas por miembros de un grupo armado quienes les mencionaron que su madre había sido enterrada como “NN” en el cementerio de “Santa Luciana” de Tuluá, en el marco de una masacre que hubo en un pueblo cercano. Sin embargo, advirtieron que ninguna de ellas podría acercarse so pena de ser asesinadas. Desde entonces, y por más de 30 años, esta amenaza ha impedido que puedan acceder a los restos de su familiar.

508. Por otro lado, la Sala documentó un hecho en el que a la familia se le solicitó dinero por la entrega del cuerpo de su ser querido, una vez ya estaba confirmado que este había sido asesinado en cautiverio¹³¹². Estas prácticas fueron percibidas por las víctimas como aún más degradantes, en la medida que implicaban la mercantilización, no sólo de la vida, sino también de la muerte digna y el despojo culminante de la humanidad de sus familiares.

509. El señor Edward Oswaldo Díaz, por su parte, dio cuenta del sufrimiento asociado a la negación de la información y a una previa intención del grupo armado por engañar y ocultar el desenlace de su padre¹³¹³. Su familia conoció tardíamente que, aunque la extinta organización continuó las extorsiones hasta el año 2013, el asesinato del concejal Oswaldo Díaz se dio entre

¹³¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá.

¹³¹¹ Sobre estas formas de sufrimiento se han encontrado antecedentes de reconocimiento judicial: *“Al momento de la separación, el sentimiento de total impotencia y temor absoluto por la seguridad de la familia y amigos...es una experiencia traumática de la que difícilmente uno pueda recobrase, si alguna vez realmente se la consigue superar.”* (...) Muertos o no y para establecer asimismo las circunstancias exactas de su muerte, alcanza el umbral de gravedad necesario para calificar como daño mental grave”. Tribunal para la exYugoslavia. Blagojević y Jokić. Ver: Caso N° IT-02-60-T, Sala de Primera Instancia, sentencia del 17 de enero de 2005, El Fiscal c. Blagojević and Jokić (2005), op. cit., párrafo 647

¹³¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2714.

¹³¹³ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.

2001 y 2002. Además, el daño ocasionado ha sido acentuado por la información contradictoria que han dado los comparecientes, así como la reiteración de afirmaciones que afectan el buen nombre de su padre y la intención de hacer justificables los hechos¹³¹⁴. Estas prácticas aumentan la sensación de desconfianza para las familias, ocasionando que se ahonde el vacío que han recorrido varios años ante la ausencia y desconocimiento del destino de sus seres queridos.

510. A su vez, se documentaron casos en los que los secuestros fueron perpetrados en connivencia con otros grupos armados o bandas criminales, por lo cual la identificación del responsable se desvanece entre el cruce de versiones. En el caso de la señora Consuelo Valencia, las versiones frente a la posible venta o hecho comisionado con unidades del Movimiento Jaime Bateman Cayón¹³¹⁵ aumenta la sensación de desamparo para la familia que ha navegado distintas vertientes en la búsqueda de información concreta frente al destino de la víctima.

511. Además, la falta de reconocimiento por parte de los responsables impuso una carga desproporcional en las familias, quienes han asumido en mano propia el proceso de búsqueda de sus seres queridos resultando en graves consecuencias para su propia seguridad, pérdidas económicas y, en muchos casos, el quebrantamiento de los lazos familiares. Las señoras Laura Matilde Velasco y María Velasco reportaron que sufrieron amenazas y tuvieron que pedir medidas de protección a la Fiscalía, en el marco de la búsqueda de su hermano Florentino Ariza, secuestrado el 26 de octubre de 2011, presuntamente por el Frente 8 de las antiguas FARC-EP. Igualmente, la señora Judith Ester Casallas describió cómo fue víctima de extorsiones de personas que aseguraban saber sobre el paradero de su hija Mary Jhoana Casallas, secuestrada el 7 de octubre de 2007 en el Valle del Cauca: *“hasta los muebles de la casa los vendimos para poder pagar las extorsiones”*. Por su parte, la señora Nydia María Valencia narró cómo, ante el secuestro y desaparición de su hermana, Consuelo Valencia, debió abandonar su familia, su carrera y su país, temiendo que algo similar pudiera sucederle. En este sentido, en los esfuerzos emprendidos por las familias para encontrar a sus seres queridos, la ausencia de respuestas y apoyo estatal ha derivado en mayores estados de vulnerabilidad física, emocional y económica para las familias.

512. El sufrimiento prolongado en el tiempo por las desapariciones ha sido narrado por los familiares como un acto de crueldad por parte de los comparecientes, en el que se les niega a las familias la posibilidad de poner fin al dolor. En el caso de Alexander Bayona, quien fue secuestrado junto con su compañero de universidad, Alberto González, el 18 de marzo del 2000 cuando emprendían juntos una salida de campo en Palmira, Valle del Cauca, con el único objetivo de realizar su trabajo de grado. Su padre, el señor Vladimiro Bayona, no dudó en desplazarse 780 kilómetros a lo largo del país en búsqueda de su hijo. Así, junto con su esposa y sus hijos, no ha desfallecido un solo día en insistir por la memoria y la dignidad de los dos estudiantes, ni siquiera, en el 2017 cuando se enteraron de que estos habían sido vilmente asesinados. El señor Bayona expuso ante Pablo Catatumbo la inhumanidad a la que son sometidas las familias cuando se les impide el reencuentro con sus seres queridos y le exigió: *“que*

¹³¹⁴ El señor Edward expuso que, en las versiones voluntarias ante la Sala de Reconocimiento en el Caso No. 01 y el Caso No. 05, el compareciente Carlos Mario Cardona ha dicho falazmente que su padre era cercano a estructuras paramilitares. Así mismo, denotó contradicciones en los hechos y reiteró el carácter revictimizante que implica para las víctimas, no sólo la ausencia de verdad, sino su encubrimiento. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.

¹³¹⁵ El compareciente Óscar Holman Echeverry respondió al respecto: *“Eran como un grupo de siete, ellos, siete del movimiento Bateman que de uno u otra manera el sexto frente sí tuvo una especie de alianza con ellos para fortalecerlos y los fortaleció como tal, porque ellos llegaron para el 95-96-97 lograron consolidarse como una fuerza y realizar varios secuestros”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 26/07/2023. Cali, Valle del Cauca. Transcripción, pág. 55.

*no solamente a mí me diga la verdad, sino que le diga la verdad a inmensas víctimas que hay detrás de mí esperando*¹³¹⁶.

513. Al dolor de la desaparición, se suma lo que las familias imaginan que pudieron haber vivido sus seres queridos, a partir de la escucha de lo ocurrido a otras personas. Dicho sufrimiento es incesante hasta hallar la verdad sobre el desenlace¹³¹⁷. Adicionalmente, las familias sufrieron el silencio cómplice de quienes conocían sobre su paradero, pero permanecieron inermes ante la búsqueda.

“A la madrugada llega el operativo [de búsqueda] a la finca de [la vecina]. Al ver el Ejército, [ella] huye y logra esconderse. Allí estaban las hijas de la señora y una de ellas fue quien reconoció que allí habían asesinado al señor Silvio (...) contó que a la madrugada *El Chivo* lo hizo abrir un hueco pequeño para, posteriormente, asesinarlo y enterrarlo allí. El señor Silvio estaba en posición fetal. Horas después llegó *Pecho de Rata* y ordenó que lo sepultaran bien porque había quedado con una mano afuera. Así duró 4 años, hasta que, con el operativo oficial, pudieron recuperar sus restos”¹³¹⁸.

514. Las víctimas referidas a continuación contaron ante esta Sala historias similares de sufrimiento, ante las cuales los comparecientes del antiguo CCO-BOCC -que aún viven- no han podido dar respuesta. La Sala reitera que estos y todos los relatos de desaparición se han trasladado a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de su competencia. Se trata de las siguientes víctimas acreditadas:

- La señora Gloria Janeth Salamanca¹³¹⁹, no ha cesado en la búsqueda de su hijo Jhon Jairo Torres, secuestrado el 10 de agosto de 2006 en el municipio de Policarpa, Nariño. A pesar de desplazarse hasta el área y haber hablado ella misma con los entonces combatientes, al día de hoy no ha encontrado información sobre el paradero de su hijo.
- Los señores Olga Yanet y Milton González¹³²⁰, siguen buscando a su padre, Milton González, secuestrado el 28 de mayo de 2012 en la vereda Buenavista, municipio de Rosas, Cauca. La familia recibió una llamada extorsiva, ante la cual solicitaron, en vano, pruebas de supervivencia. Después de una denuncia hecha al Gaula, se encontraron los

¹³¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 23/06/2022. Bogotá.

¹³¹⁷ Las formas cíclicas del dolor se hacen presentes en el relato de la señora Judith Casallas: *“Hoy nuevamente siento este dolor que cada momento crece y arrebató mi sueño y mi descanso, y mis lágrimas, que no puedo controlar. Pensamientos y recuerdos que desgarran mi alma, imaginado tantas situaciones que estarás viviendo y todos horribles. Mi mente se roba mi paz. Es ahí donde anhelas morir para poder descansar. Pero, de pronto llega el razonamiento de que si estoy viva es para encontrarte, si estoy muerta nadie reclamará tus huesitos. Entonces, ni siquiera podemos morirnos, solo seguirá soportando este cáncer que duele y nos atormenta todo nuestro ser. Por ratos perdemos el razonamiento y la realidad, pero el dolor, la tristeza, los sobresaltos y la desilusión están como en el aire, tener una hija desaparecida es la pesadilla más horrorosa que podemos experimentar porque ni siquiera que solo despertaremos está saber cómo está la verdad. No tiene precio, vale tanto que no hay cómo pagarla”*. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³¹⁸ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹³¹⁹ *“Los padres de Jhon Jairo viajaron hasta el campamento del comandante Elkin Ferney Marín alias “Cachorro” preguntando por su hijo allí negaron tenerlo. La señora Gloria Madre de Jhon Jairo vio las ropas y el reloj de su hijo en el conductor de alias “Cachorro”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1113 (10/08/2006).

¹³²⁰ *“Al día siguiente se recibe una llamada del celular de mi papá, la cual es para pedir un rescate económico por la liberación de mi papá, se pidió prueba de supervivencia que no fue dada, porque ellos decían que donde lo tenían no entraba la señal telefónica. (...) que paguemos rescate, pero nosotros seguimos insistiendo en las pruebas de supervivencia (...) dura 4 años con una sola esperanza, que nos digan qué pasó con mi papá”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2714 (28/05/2012).

responsables de lo ocurrido gracias a un testigo. No obstante, este fue asesinado y desde entonces, la familia ha recibido amenazas en distintas ocasiones.

- La señora Rosa Emilia Aguirre¹³²¹ sigue en la búsqueda de su hijo Duberney Rodríguez, secuestrado el 5 de febrero del 2010 mientras trabajaba en una finca en el Cauca. Afirmó que miembros del Frente 30 se lo llevaron junto con otras personas que fueron liberadas posteriormente, a diferencia de su hijo de quien, aún, desconoce su paradero.
- La señora Cecilia Moreno¹³²² continúa en busca de su hijo Edison Collazo Moreno, secuestrado a sus 18 años el 24 de marzo de 2011, cuando salía a trabajar a una finca en Ricaurte Patía, Cauca. Los vecinos informaron a su madre que las FARC-EP lo habían secuestrado bajo la acusación de ser informante. Desde entonces, no lo volvió a ver.
- La señora Amparo de Fátima Sánchez¹³²³ mencionó en su relato de acreditación estar buscando a su hija desde hace 18 años, quien no retornó después de que miembros del Frente 29 le ofrecieran un empleo en Remolino, Bajo Patía en el mes de mayo de 2004. Dice que a su hija se la llevaron junto con una compañera y que fueron asesinadas. No obstante, desconoce dónde descansan sus restos.
- Myriam del Rosario Luna¹³²⁴ busca igualmente a su hija, quien transitaba en su vehículo por la vía de Jamundí el 17 de octubre de 2014. El carro fue después hallado incinerado. La señora afirma que esta era área del Frente 30 y estos podrían tener información sobre lo sucedido.
- La señora María Nelly Galindo¹³²⁵ menciona que vio por última vez a su hijo Ritter Darío Hurtado el 22 de noviembre del 2006. Este había sido secuestrado previamente por los paramilitares bajo la acusación de ser colaborador de la guerrilla. Dos meses después fue entonces plagiado por el grupo guerrillero acusándolo de ser paramilitar. Los hechos sucedieron en Barbacoas, Nariño.
- Claudia Isabel Ruiz¹³²⁶ transitaba la vía de Buenaventura a Loboguerrero junto con sus padres, Rigoberto de Jesús Ruiz y Ana Raquel Rojas. En el kilómetro 22 fueron interceptados por miembros del Frente 30. A la señora Claudia se le dio la instrucción de comprar un radio y establecer comunicación para negociar la liberación de sus padres. Su padre fue liberado el 7 de marzo de 1999, con la misión de conseguir el dinero para el pago de la cuota de la esposa. Aunque la familia asistió a la cita para realizar el segundo pago, los captores nunca se presentaron. Otras víctimas de secuestro afirmaron haber visto a la madre de la señora Claudia en cautiverio. No obstante, la familia jamás volvió a saber de ella.

¹³²¹ “(...) llegaron las guerrillas de las FARC (..) y le dijeron que lo necesitaban y se lo llevaron lo echaron en una canoa (...) Yo fui allá 8 días y hablé con ellos y me dijeron que él estaba vivo que ese mismo día los comandantes lo habían seguido (...) y hasta la fecha no sé nada más de mi hijo.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1632 (05/02/2010).

¹³²² “(...) cuando un día salió a trabajar a la vereda vecina y llegó la fecha de volver y nunca más llegó, los vecinos me decían que a él lo habían cogido las FARC, porque era nueva en esa zona y que era un informante de las autoridades”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2121 (24/03/2011).

¹³²³ “(...) sin mediar palabras según relatos de desmovilizados del frente 29 de las FARC-EP fue secuestrada. Se la llevaron a ella y su compañera de trabajo y luego ajusticiadas (asesinadas) por orden del comandante Jhon Jair o Aldemar cabecilla frente 29, (...) Desde ese entonces no sabemos más (...)”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2816 (01/06/2004).

¹³²⁴ “manifiesta que la desaparición de su hija se dio en la vía Jamundí, mientras transitaba en su vehículo en punto llamado Robles, y luego aparece el carro incinerado”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2973 (17/10/2014).

¹³²⁵ “lo cogió la guerrilla acusándolo de paramilitar, esa fue la última vez que supo de él y dicen que el último lugar donde lo vieron fue en un lugar llamado casa Verde”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2977 (22/11/2006).

¹³²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 3145 (01/03/1997).

515. *Violencia sexual.* Otra de las conductas graves documentadas por la Sala es la violencia sexual y otras formas de violencia basada en género que reportaron haber vivido algunas víctimas. En concordancia con lo ya dicho, las víctimas estaban sometidas a una vigilancia permanente y a la imposibilidad de definir sus rutinas, incluidas aquellas necesidades básicas que terminaron por afectar los ritmos propios del cuerpo humano. Lo anterior incluía una constante negación de la intimidad, pues la impronta del control abarcaba también los espacios destinados en la cotidianidad para el pudor y el resguardo. Si bien los responsables pretendieron reducir a las víctimas -de manera generalizada- a su valor de cambio, en el caso de las mujeres, esta pretensión de deshumanización, sumada a la ausencia de intimidad, las ponía en un escenario de mayor vulnerabilidad. La exposición forzada de la desnudez, así fuera solo al momento de asearse o hacer sus necesidades, frente a los guerrilleros armados, era un escenario de riesgo que no solo atentaba contra la dignidad de las víctimas, sino contra su seguridad física al exponerlas a la posibilidad de una agresión sexual en un escenario de guerra. Una víctima relató que, al momento del baño, fue llevada a 20 metros de donde estaba; le dijeron que se quitara la ropa y que la lavara mientras se bañaba. Luego, se le solicitó a la guerrillera que la custodiaba que se retirara. Tuvo que estar desnuda, expuesta a uno de los hombres combatientes: *“empieza a decirme cosas, a manosearme y me tira al piso y hace de mí, me viola (...) después llegó otra persona (...) y hace lo mismo”*¹³²⁷.

516. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, se trata de un conflicto armado en el cual distintos actores han visto la agresión sexual sobre las mujeres como una expresión de dominio sobre el enemigo, especialmente cuando se acusa a la víctima de ser simpatizante o colaboradora de la contraparte¹³²⁸. Las víctimas de estos hechos vieron su integridad transgredida a través de sus cuerpos y estuvieron expuestas a mayores ultrajes físicos y psicológicos que se tradujeron en daños graves durante y después del cautiverio. Como afirmó la víctima Código 76:

“la violencia sexual dentro del secuestro es una experiencia traumática que deja humillada física y emocionalmente, que representa un daño moral, un daño psíquico y emocional ante una situación en que como víctima me vi invadida por sentimientos de terror e indefensión. Especialmente, en el contexto del conflicto armado. Los daños psicológicos, desde las alteraciones del sueño, insomnio, pesadillas recurrentes, depresión y falta autoestima. Como víctima experimentar una disociación consigo misma y con su entorno, la auto-señalización, el sentimiento de culpabilidad, el daño físico que puede ser la violencia ejercida en sus genitales y en otras partes del cuerpo, el daño en las relaciones familiares e interpersonales, el cambio de la situación económica”¹³²⁹.

517. A pesar de su gravedad, sólo ha sido reconocido uno de los cinco casos de las víctimas acreditadas que reportaron hechos de violencia sexual, violación sexual y de género por parte de unidades de la extinta estructura. Sobre esto, las víctimas han insistido en la percepción de que existe una apuesta intencionada por negar los hechos, minimizarlos o restarle credibilidad a su lugar como sobrevivientes¹³³⁰. La ausencia de reconocimiento es percibida como un escenario

¹³²⁷ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³²⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Sujetos victimizados y daños causados. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá: CNMH, pág. 42.

¹³²⁹ Expediente Víctimas Caso No.01. Víctima 76. Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023, pág. 11.

¹³³⁰ El representante de la víctima con Cód. 646 señaló en la audiencia de observaciones: *“no es una casualidad que cuando se les indaga a los comparecientes sobre hechos de violencia sexual, al unísono niegan ese tipo de prácticas que ya es claro que ocurrieron y que efectivamente estuvieron en manos y por parte de los integrantes de las extintas FARC-EP”*. Expediente Víctimas Caso No. 01. Representante de la víctima 646. Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023, pág. 3.

revictimizante por quienes asisten como testigos vivos de lo ocurrido y ven transgredida su dignidad en la reiteración de la negación. No obstante, si bien ninguna de las personas individualizadas en este auto tenía mando o participaron de estos hechos, esta conducta ya fue parte de los crímenes concurrentes determinados en el Auto No. 19 y por los cuales los últimos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad.

518. *Secuestro de niños y niñas* A las anteriores condiciones de gravedad, se adicionó el secuestro de grupos poblacionales particularmente vulnerables como niños, niñas y adolescentes. Aunque los comparecientes del antiguo CCO-BOCC admitieron que estos hechos estaban prohibidos, también aceptaron algunos casos en los que sucedieron¹³³¹. Aunque no reconocidos, otros casos también evidenciaron cómo la organización armada se valió de las redes de afecto y la necesidad de amparo de los padres hacia sus hijos como una forma de presionar el pago.

519. Esto fue evidenciado en el caso de la señora Claudia Salazar, quien fue secuestrada cuando tenía 15 años e instrumentalizada con el fin de extorsionar a su padre. En estos casos, se promulgaban mensajes engañosos que quebrantaban la confianza de los niños en la capacidad de amor y cuidado de los adultos, vulnerando así su sistema de seguridad y apego, aspectos fundamentales para su desenvolvimiento en relaciones futuras y posibilidad de habitar el mundo como un lugar confiable: *“me torturaba la señora Sandra, que era la que me decía que yo iba a quedarme 10, 20 años con ellos, que mi papá no iba a pagar, que yo por qué no me quedaba con ellos, que yo me iba a quedar toda mi vida ahí, en ese momento yo tenía tan solo 15 años...”*¹³³²

520. Por otro lado, la instrumentalización generaba en los niños y niñas una sensación de culpa frente a la angustia a la que los perpetradores sometían a sus padres. Lo anterior, podía derivar en afectaciones permanentes en las que los niños y niñas tendían a desplazar la responsabilidad de los perpetradores hacia sí mismos. De esta manera, emergían sensaciones de desmerecimiento del amor de sus padres o la idea de que no deberían haber nacido, pues su existencia implicaba sufrimiento para sus seres queridos. Una de ellas, cuya madre fue asesinada posterior a los hechos, reitera dicha culpabilización, incluso, más de 30 años después: *“es como si yo hubiera apretado el gatillo”*¹³³³.

521. La disrupción afectiva no se dio únicamente frente a los cuidadores principales, sino que, en ocasiones, también se vio afectada la capacidad de las comunidades como redes extensas de apoyo para el desarrollo social y emocional de los niños y niñas. Las señoras Margarita y Ana Patricia Barón relataron cómo fueron encerradas en el galpón donde vivían junto con sus hermanos cuando eran todos niños, incluido un bebé de brazos, y se le impidió a la comunidad acercarse a llevarles comida o implementos de higiene, con el fin de usarlos como señuelo para que la guerrilla secuestrara a su madre a quien habían acusado de ser informante: *“ese día nos golpearon y nos sacaron del pelo a empujones, a mi hermano de 2 años también le pegaron con el rifle, a nosotros nos arrodillaron afuera de la casa, y a mí que era la mayor me llevaron para un rastrojo y me preguntaban por mi mamá, me decían que les dijera donde se había ido”*¹³³⁴.

¹³³¹ Este es el caso del secuestro de la menor Laura Ulloa; el secuestro con fines de financiamiento de Lucas Garcés; los hechos sufridos por María Alejandra Cantoní y el plagio del hijo de un ciudadano alemán que hacía parte de la sociedad portuaria. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripciones.

¹³³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1755. Fecha del hecho: (12-06-1999).

¹³³³ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1770. Fecha del hecho: (08.01.1986/s.f).

522. Más aún, sin importar su condición de vulnerabilidad, los niños y niñas fueron igualmente sometidos a malos tratos que socavaron, en mayor medida, su integridad física y psicológica, dada la desprotección que significaba tener ausentes sus figuras de apego, la intimidación de los perpetradores y la desventaja física que limitaba su posibilidad de actuar en defensa propia. Frente a esto describen que: *“ellas, que eran solo unas niñas, fue muy difícil y terrorífico estar rodeadas por el grupo armado sin saber en dónde estaba su madre”*¹³³⁵. Además, tras el asesinato y posterior desaparición de la madre, las hermanas mayores debieron hacerse cargo y empezar a trabajar a temprana edad para cuidar de sus hermanos: *“lo que yo quiero que ellos entiendan es que ellos no mataron a una madre, ellos mataron el futuro de nosotras, por lo tanto, yo les pido que reconozcan lo que hicieron”*¹³³⁶.

523. Los daños causados a niños y niñas no se dieron sólo con la ocurrencia de hechos dirigidos a ellos, sino también cuando vieron que a sus padres se les redujo físicamente a través del poder de las armas. El señor Edward Díaz fue testigo del secuestro de su padre a los 14 años¹³³⁷. Similarmente, el señor Guillermo Solórzano explicó que: *“cuando habían pasado 3 minutos o 5 minutos, mi hija de 8 años, Laura Sofía se pone entre el guerrillero, que me apunta con un fusil y yo, porque ella no entiende por qué un uniformado del Ejército, aparentemente, apunta a su padre con un fusil al pecho”*¹³³⁸. La señora Sonia Buenaventura describió igualmente cómo su esposo fue alejado de la familia en frente de sus hijos y a ella le disparan en la pierna cuando intenta defender de los captores a su hijo de once años¹³³⁹. La vulneración de las figuras de apego y protección exponía también a los niños y niñas a una sensación aumentada de riesgo en la que, a pesar de las circunstancias, no podrían ser cuidados. A esto se sumó también la impotencia al no poder defender a sus padres y la derogación en la confianza de la capacidad de cuidar de sí mismos.

B.6. Consecuencias de las privaciones de la libertad cometidas por el CCO-BOCC.

524. Los hechos antes constatados estuvieron acompañados por graves daños y secuelas para quienes vivieron el cautiverio, sus familias y comunidades. Las víctimas fueron enfáticas en exigir el reconocimiento del daño y sufrimiento que se desprendieron a partir de los hechos. Con el fin de corresponder al enfoque de centralidad de las víctimas¹³⁴⁰ así como a sus esfuerzos por visibilizar las transgresiones vividas, la Sala hará referencia a las narrativas de daño posterior al secuestro que se han presentado a través de las solicitudes de acreditación, los informes de la sociedad civil y las observaciones realizadas a las versiones voluntarias. Los anteriores insumos, contrastados con fuentes abiertas especializadas, han permitido robustecer la comprensión de la Sala de la gravedad del daño que surgió y aún permanece para las víctimas y sus familias.

¹³³⁵ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³³⁶ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 21/06/2022. Bogotá.

¹³³⁸ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹³³⁹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 24 de febrero de 2023.

¹³⁴⁰ Artículo 13 de la Ley Estatutaria de la JEP. “Centralidad de los derechos de las víctimas. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto.

525. Así, las descripciones que han realizado las víctimas frente a los hechos coinciden en la percepción del secuestro como una experiencia de sufrimiento que desgarró los significados de la vida conocida y desencadenó una sensación de desajuste y desamparo frente al futuro⁷³. A continuación, se describen primero las consecuencias para las personas secuestradas y sus familias, y luego para sus comunidades y regiones.

B.6.1. La experiencia del cautiverio tuvo graves secuelas para las personas secuestradas y sus familias.

526. Las secuelas del secuestro se extendieron a otras esferas de la vida de las víctimas y sus familias, decantando en la percepción que muchas tienen de que es un daño que nunca cesó. En este sentido, se destacan las afectaciones a la salud física y mental¹³⁴¹ que todavía experimentan las víctimas¹³⁴², así como el detrimento de las relaciones personales y comunitarias,¹³⁴³ entre otras, así como a la persistencia generalizada del miedo a que los hechos vividos se repitan.

“[este] hecho marca un antes y un después en mi vida con una salud física dañada, la salud mental débil. Todo esto por los vejámenes a los que fui sometida, el daño moral, que a la fecha es difícil superar. Con afectaciones mentales, síntomas de persecución, ansiedad, vulnerabilidad en el estado mental y depresión”¹³⁴⁴.

527. Como lo indicó Diana Milena Echeverry: *“las familias también estuvimos secuestradas (...) no tuvimos una vida normal”*¹³⁴⁵. La realidad del secuestro fisuró la vida cotidiana de los familiares, quienes entrelazaron los esfuerzos por subsistir con aquellos de lograr la libertad de sus seres queridos: *“cinco años y medio de luchas, de marchas intensas, de dolor, de sufrimiento, de pasar cumpleaños, navidades, años nuevos, esperando el regreso de nuestros familiares; mientras tanto, nosotros en casa seguíamos el día a día con problemas de depresión porque no habíamos asimilado el secuestro; problemas neurológicos, estrés, problemas económicos, aprendiendo a vivir con la ausencia...”*¹³⁴⁶.

528. En medio de la cotidianidad, las familias incurrieron en esfuerzos impresionantes para acompañar, desde la distancia, el no desfallecimiento de sus seres queridos. Los hijos y familiares de los Diputados del Valle recordaron levantarse constantemente en las madrugadas, incluso todos los días durante cinco años, a enviar mensajes a sus padres a través de la emisora¹³⁴⁷.

¹³⁴¹ El señor José Demetrio Urbano mencionó que tiene *“muchos traumas de nervios”* posterior a la victimización (Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.). A esto se sumó el caso del señor Hernando Hurtado, quien dijo padecer delirio de persecución y dificultades para socializar con otras personas a partir de lo vivido (Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 12-11/10/2021. Cali.).

¹³⁴² JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 654 y 655.

¹³⁴³ Al respecto, la víctima acreditada con el código No.76, explicó: *“se acabó mi vida social, yo no tengo paz, la vida con mi familia, yo no sé qué es tener familia, no sé qué es, con mis hijos no puedo compartir por protección, tengo que estar de un lugar para otro, corre por aquí, corre para allá, para poder defender mi vida”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 19 de 2021. 06/10/2021.

¹³⁴⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 14.

¹³⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 49.

¹³⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 49.

También fueron recurrentes los recuerdos de las marchas, por medio de las cuales exigían al gobierno la negociación de un intercambio humanitario. Como lo describió Fabiola Perdomo, esposa de Juan Carlos Narváez: *“nos cohesionamos como familias, trabajábamos en un solo sentido y objetivo: la libertad de los Diputados del Valle del Cauca; pero, una vez entendimos el drama que estaba viviendo el país, nos sumamos al esfuerzo nacional de las diferentes organizaciones de víctimas, de políticos, de militares y de policías. Hicimos un gran frente nacional por la vida y la libertad de todos los secuestrados; marchas, misas, tomas de iglesias... nos tomamos un día la iglesia de San Francisco en Bogotá”*¹³⁴⁸. De aquí el homenaje que hizo la señora Gloria Narváez a las víctimas familiares en la Audiencia de Reconocimiento.

“...por las madres que murieron sin poder volver a abrazar a sus hijos y que se volvieron poetas del dolor por la ausencia de sus hijos, por los hermanos, hermanas que crecimos juntos con la esperanza de construir un futuro mejor, por las esposas, los hijos y las hijas que fueron fuentes del dolor para soportar las cadenas del secuestro, por las familias de los secuestrados que murieron en cautiverio y que aún caminamos juntas”¹³⁴⁹.

529. En relación con esto, además de lo surtido por el secuestro, las víctimas reportaron como daño la sensación de desamparo estatal ante las ya descritas peticiones de los Diputados por la negociación de un intercambio humanitario. Incluso, la señora Fabiola Perdomo afirmó que *“el Estado colombiano fue responsable por omisión”*¹³⁵⁰.

530. Las secuelas en salud mental alcanzaron también a los núcleos familiares. El señor Diego Barragán habló de las afectaciones graves que vivieron él y su hermana tras el secuestro y posterior asesinato de su padre¹³⁵¹. La señora Ángela Giraldo, por su parte, expuso que su padre murió a causa de una depresión, cuatro meses después del secuestro de su hermano¹³⁵². Sebastián Arismendy, relató, a su vez, cómo su infancia y la de su hermano se vieron truncadas por el secuestro y posterior asesinato de su padre: *“Mi crecimiento fue con mucho miedo, tanto era el miedo, que yo tenía que dormir con mamá hasta los 14 o 15 años (...) [al momento del asesinato], tenía diez años. Yo no podía creer esa infamia (...) fui corriendo a mi cuarto, rompí todas las porcelanas, el vidrio me sangró las manos, y juré que los iba a matar; un niño de diez años tenía sed de venganza (...) afortunadamente, mi familia es una familia llena de amor y siempre me acompañó (...) Mi hermano, después de todo eso que pasó, dejó de comer, y yo solamente me alimentaba con milo y galletas”*¹³⁵³.

531. La Sala documentó que una fuente de angustia adicional para los familiares de los Diputados del Valle fue imaginar la ausencia de cuidados que sus seres queridos requerían para sus respectivas condiciones físicas. Por un lado, Diana Milena Echeverri refirió: *“[mi papá] tenía un acceso perianal debía tener cuidados diarios no podía subirle fiebre como hicieron con todo con todo en esta*

¹³⁴⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 5.

¹³⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá.

¹³⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 11.

¹³⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 53.

¹³⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 43.

¹³⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 66.

*situación que él tenía particular*¹³⁵⁴. John Jairo Hoyos, tenía preocupaciones similares frente a la salud de su padre: *“fue secuestrado a los 55 años. Usaba un puente dental, pues conservaba pocos dientes, y ese puente dental lo perdió durante el cautiverio. Durante varios años no sé cómo fue su alimentación debido a su ausencia de piezas dentales. Sufría de una rodilla que se le hinchaba y lo que cuenta Sigfredo es que era uno de los que llegaba al final de las caminatas, después de dos horas. Sus compañeros más jóvenes le decían que le cargaban la maleta y mi padre les decía orgulloso que no podía”*¹³⁵⁵.

532. La angustia se reflejó igualmente en el detrimento de la salud física de quienes esperaban la llegada de sus seres queridos. Luisa Fernanda Zapata, sobrina del diputado Edison Pérez, sufrió una parálisis facial periférica con ocasión de los hechos¹³⁵⁶. Así mismo, Gloria Narváez relató que su madre padece de dos tipos de cáncer a raíz del estrés emocional derivado de lo sucedido con su hermano¹³⁵⁷. Lucas López, hijo de Sigifredo López, contó cómo su abuelo falleció a causa del dolor del secuestro, su abuela sobrevivió a dos infartos cardíacos y tuvieron que hacerle una cirugía de cataratas de *“tanto llorar”*¹³⁵⁸.

533. Por otro lado, en la medida en que muchas de las privaciones se dieron en las viviendas, vehículos propios o lugares de trabajo, las personas empezaron a percibir que en la región no había lugar seguro, llevando al exilio y desarraigo. A muchas víctimas, incluso, se les ordenó exiliarse, orden que iba acompañada de estigmatización y afectaciones a su buen nombre, además de una ruptura en la construcción del proyecto de vida enlazado a sus territorios de origen¹³⁵⁹.

“Cuando ya llegué a la casa, por la noche, la familia preocupada por mí, les dije que había que cambiarnos de casa inmediatamente, porque yo les conté lo que me había sucedido a mí. Llegué a decirle. Llegué sin mercancía a Pasto, sin nada, porque eso se quedó todo allá en El Palmar, todo eso, mejor dicho, se terminó el negocio, porque yo qué iba a volver a allá, a que me vieran, a ver si iba a perder la vida por ir detrás de una cacharrería”¹³⁶⁰.

534. Estas prácticas, además de afectar a las víctimas, llevaron al empobrecimiento regional, producto de los hechos. Familias enteras decidieron abandonar la zona para refugiarse en grandes ciudades e incluso en el extranjero, despojando las regiones y empobreciéndolas al huir y al no invertir en la región. Aquellas personas cuyos grandes, medianos o modestos bienes estaban destinados a sacar adelante proyectos productivos legales de cualquier índole, conllevó a un empobrecimiento regional que esta Sala nota, pero no tiene la capacidad de cuantificar.

¹³⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 15.

¹³⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 25.

¹³⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Familiares de Diputados del Valle. Zapata, Luz Ángela. “Un dolor indescriptible”.

¹³⁵⁷ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹³⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 20.

¹³⁵⁹ El señor Julián Ricardo Núñez reportó que los hechos vividos y la continuidad de las victimizaciones le impidieron continuar con su proyecto de vida, hasta el punto en que debió irse del país para salvaguardar su seguridad y la de su familia. Similarmente, el señor Juan Alberto Aristizábal, indicó que abandonó sus planes de dedicarse al campo y tuvo que desplazarse a la ciudad. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 y 21 de febrero de 2023.

¹³⁶⁰ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.

535. Sumado a lo anterior, tras el secuestro, algunas víctimas retomaron su vida en situaciones de mayor vulnerabilidad de la que tenían antes del secuestro, vulnerabilidad agravada por la percepción de un abandono estatal y considerables pérdidas económicas que les impidieron adelantar sus proyectos de vida. Tal como describe el señor Mario Arboleda: *“jamás yo encontré un apoyo psicológico, ni a mí, ni a mi familia. Los bancos, yo soy empresario de televisión, nos apretaron a morir, jamás comprendieron que había una necesidad de acompañar a las víctimas de este conflicto. Y, como siempre, los bancos ganando trillones de pesos, pero olvidan el dolor de la gente, del empresario que es necesario apoyarlo”*¹³⁶¹. Una de las víctimas manifestó a la Sala que, además de ser desplazada y despojada de sus bienes, tuvo que criar a su hijo sola al perder a su esposo con quien tenía un proyecto de familia estructurado¹³⁶².

536. En muchos casos, las víctimas constituían el soporte económico de sus familias, por lo cual, cuando no retornaron, sumado al dolor de la ausencia, los familiares debieron incurrir en nuevos esfuerzos para asegurar su subsistencia. En palabras de Juliana Orozco, hija de Nacienceno Orozco: *“Después de esto, ya mi mamá queda sola con mi hermano y conmigo, con toda la obligación de la casa, financiera, económica, con la obligación de sacarnos de nosotros adelante. Abí es donde mi mamá ya no tuvo más opción, le tocó convertirse en otra persona. Para mí ella es una heroína porque nos sacó adelante a mi hermano y a mí, me hizo profesional a mí y profesional a mi hermano, con mil dificultades de encima”*¹³⁶³.

537. A esto se sumó el relato del señor Bernardo Núñez, primo del diputado Edison Pérez, quien explicó que su primo era el “soporte de la casa” y su familia, especialmente su madre, quedó desamparada tras su ausencia¹³⁶⁴. Su sobrina, Luz Ángela Zapata, profundizó: *“nosotros no éramos de una familia humilde, sino una familia verdaderamente pobre. Él era la persona que nos iba a sacar adelante (...) yo, lastimosamente, tampoco pude terminar mis estudios, él estaba ayudándome (...) hace tres años [mi abuela] empezó a sufrir de demencia senil, al no tener esa ayuda económica, le tocó hipotecar la casa [que hizo desde cero] trayendo piedras del río”*¹³⁶⁵.

538. Ahora bien, el sufrimiento de las familias no cesó con la liberación o muerte de sus familiares. Muchas reportaron seguir bajo amenaza y extorsión, así como haber sufrido otros hechos victimizantes posteriores al secuestro. Las víctimas no sólo estuvieron expuestas a lo vivido en cautiverio, sino que siguieron siendo extorsionadas¹³⁶⁶ o sufrieron hurtos en sus negocios como retaliación a no pagar lo exigido¹³⁶⁷. Diego Barragán relató que su abuelo fue

¹³⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 12-11/10/2021. Cali.

¹³⁶² Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 60.

¹³⁶⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹³⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 34.

¹³⁶⁶ Las víctimas acreditadas con el código No. 2714, reportaron continuidad en las amenazas y extorsiones en el marco de la búsqueda de su padre y el proceso judicial contra los responsables en justicia ordinaria. Lo mismo sucedió en el caso de Juliana Orozco, según lo reportó su abogado ante la Sala. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹³⁶⁷ La señora acreditada con código No. 51 expuso que, aparte del pago por el rescate, una vez liberada sufrieron de hurtos en su empresa, al parecer, como retaliación. Agrega que tenían un predio en la vereda La Esperanza en Buenaventura y que le fueron a cobrar vacuna, que no pudieron pagar y les dieron 24 horas para desocupar el predio.

estafado múltiples veces por supuestos delegados de las FARC-EP, quienes solicitaban dinero para la liberación de su padre. En una ocasión, pidieron la presencia de su tío Manuel Felipe Barragán. Este fue secuestrado junto con la señora Inés Ortiz en el punto de encuentro. La víctima reporta que los dos fueron “vendidos” al ELN. Aunque su tío fue liberado después de nueve meses, la señora fue asesinada.

539. Por otro lado, las afectaciones al proyecto de vida no se dieron únicamente con relación a las pérdidas económicas o al éxodo de las familias. El ejercicio de control territorial que implementó el Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental frente al ejercicio de liderazgos políticos y regionales también afectó el proyecto de vida de quienes fueron víctimas de las dinámicas ya explicadas como “vacío de poder”¹³⁶⁸ o, en el caso de los Diputados del Valle, los secuestros a políticos con fines de intercambio humanitario. Casos como los ya descritos de Abel Nieves, Samuel Lucumí o Sigifredo López, así como de líderes comunitarios o sindicales como el señor Éibar Meléndez, dan cuenta del desarraigo al que fueron sometidas las víctimas en el abandono de su identidad política para salvaguardar su supervivencia. No en vano que el señor Nieves haya expuesto ante la Sala que decidió abandonar su carrera política debido al miedo que sentía posterior al secuestro, lo cual derivó, también, en afectaciones económicas para su familia¹³⁶⁹. Lo anterior, se extendió a afectaciones comunitarias, las cuales serán abordadas más adelante.

540. Los hijos de los secuestrados fueron también privados de la presencia e influencia de sus padres en sus vidas. Esto es narrado por algunos como un vacío irreparable: *“al quitarme a mi padre, me habían quitado una risa, un abrazo, un “te amo”, todo lo que no pude tener, por no tenerlo a él, y todo lo que no pude ser, por vivir anclada a un dolor que no me permitía crecer”*¹³⁷⁰. En el caso de los Diputados del Valle, la memoria de sus seres queridos estuvo influenciada por las pruebas de supervivencia, las cuales se orientaban a acentuar la situación de indefensión y decaimiento de las víctimas para presionar a las familias y a la sociedad.

*“cada seis meses o un año lo podía ver, por medio de un video al que le llamaban Prueba de Supervivencia, como si eso no fuera a asustarme más. Aún lo recuerdo diciéndome Danielita, mi amor, te quiero con todo mi corazón y esta navidad tal vez no pueda estar contigo, porque estoy cumpliendo una tarea que me encomendó papito Dios. Por medio de estas pruebas, fui testigo de cómo la salud de mi padre se deterioraba, pero nunca lo vi perder la esperanza...”*¹³⁷¹

541. A pesar de estas imágenes, la memoria de la humanidad pudo ser construida y sostenida en alguna medida por los recuerdos que construyeron las familias desde el afecto, convirtiendo a los hijos, a pesar de la ausencia, en receptores del amor de sus padres: *“Mi papá se llamaba Héctor Fabio Arizmendi Ospina y para mí es un superhéroe. Cuando pasó todo lo que pasó, yo tenía 4 años (...) lo más duro de perder a mi padre es no poder compartir con él nuestros gustos; todos dicen que me parezco mucho a él, no solamente físicamente, sino en su forma de pensar, en su forma de actuar, en su forma de decir las cosas”*¹³⁷².

También, según cuenta, que les robaron dos busetas de servicio público en Cali. Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 12-11/10/2021. Cali.

¹³⁶⁸ Ver sección B.2.

¹³⁶⁹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹³⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Familiares de Diputados del Valle. Narváez, Daniela. “Si es posible perdonar”. Noviembre, 2016.

¹³⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Familiares de Diputados del Valle. Narváez, Daniela. “El padre que nunca llegó”.

¹³⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 66.

542. A este esfuerzo se sumaron las narraciones de quienes sobrevivieron al secuestro y fueron capaces de recordar a las familias, no sólo el relato de la vulneración, sino el de la entereza y la resistencia.

“Jairo Hoyos un hombre de un coraje inigualable (...) Juan Carlos Narváez el líder indiscutible del grupo por múltiples razones (...) Ramiro Echeverri, mi negro querido, el hermano que me alentó con sus palabras en los momentos más críticos (...) Pachito Giraldo con alma cristalina transparente generoso solidario hasta el desprendimiento total (...) Carlos Barragán nuestro barrita, excelente compañero, un hombre de hierro física y espiritualmente (...) Carlitos Charry, un ser humano lleno de carácter y valor (...) Rufino, dueño de una sabiduría popular que mezclaba de manera magistral con su humor negro, inteligente y mordaz (...) Nacienceno callado y prudente, pero también el más decidido y radical a la hora de tomar determinaciones (...) Héctor Fabio, el músico creativo el ciudadano sencillo y humilde el hombre alegre y el amigo que siempre tenía a flor de labios la sonrisa optimista y generosa (...) Edison Pérez, maduro y sencillo, a pesar de su juventud, inteligente y agudo en su análisis (...) Alberto Quintero, un hombre noble, de una fe inquebrantable y solidario, exquisito y conversador (...) Emerson, el filósofo estadounidense (...) todos mis compañeros fueron absolutamente superiores a mí en todos los sentidos soportaron el cautiverio y la adversidad con una dignidad y una fortaleza admirables”¹³⁷³

B.6.2. Afectaciones a la vida en comunidad

543. En este y los demás autos referidos a los Bloques y CCO-BOCC de las FARC-EP, la Sala hace un esfuerzo por documentar las afectaciones al tejido social y a la vida en comunidad, con un doble propósito. Por una parte, porque comprende que el reconocimiento de los hechos es también el reconocimiento de las consecuencias de estos, no solo en individuos y familias sino también en comunidades enteras. Por otra, porque esta documentación es también un sustento para la formulación de proyectos de sanción propia por aquellos comparecientes que reconozcan su responsabilidad. Así, la Sala documenta cuatro aspectos de afectaciones al tejido social y a la vida en comunidad que pueden cumplir con estos propósitos: el empobrecimiento regional, la afectación a la solidaridad entre los pobladores, la afectación a la democracia y la afectación al autogobierno de los pueblos étnicos.

544. *Empobrecimiento regional.* El empobrecimiento de las regiones fue diferenciado según el área afectada, pero es claro que el secuestro para financiar a la guerrilla afectó particularmente a quienes necesitaban usar las vías y los puertos para proyectos económicos legales, y en esa medida también a las comunidades que se beneficiaban de ello y se hubieran beneficiado del desarrollo de estos emprendimientos. Si bien este daño es imposible de cuantificar para esta Sala, debe señalar que existió y fue percibido por las víctimas acreditadas.

545. La principal afectación se generó a los trabajadores y empresarios forzados a pagar “impuestos” so pena de ser secuestrados, entre las que se vieron especialmente afectadas las comunidades portuarias de Buenaventura y Tumaco, pero también transportistas. Esto representó el abandono de los proyectos de vida debido a la constante intimidación por parte del grupo armado, y cuya sumatoria resulta en la afectación de regiones y sectores económicos. Una de las víctimas acreditadas le contó a la Sala cómo las constantes extorsiones acabaron con su negocio de transporte de carga y que, para obligarlo a pagar cuotas periódicas, le quemaron

¹³⁷³ Homenaje que realizó Sigifredo López a sus compañeros en la presentación del informe mixto ante la Sala. Puede ser consultado de manera completa en el expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, págs. 10 a 11.

uno de sus camiones: “*me quitaron la mercancía, trescientos cincuenta millones de pesos perdí. Todo esto que le estoy diciendo, señora magistrada, todo eso que estoy nombrado*”¹³⁷⁴. Esta víctima manifestó que nunca pudo recuperarse económicamente, que progresivamente fue perdiendo su empresa y decidió irse del país: “*dije: ¡no más Colombia! Soy colombiano, esto es un país, Ay, dios mío, en serio. Esto es un país hoy es mi país hoy nuestro país (...) Me voy el veinticinco de octubre [de 2021] tengo un hijo de ocho años y le digo yo no quiero que crezca en Colombia, no quiero*”¹³⁷⁵.

546. *Afectación a la vida en comunidad.* La afectación a la solidaridad de los pobladores se evidencia, en primer lugar, en lo infructuoso que resulta resistir el gobierno de la guerrilla o aspirar a otra forma de vida, incluso frente a los cultivos ilícitos, en particular en las áreas de colonización campesina donde la solidaridad entre colonos es esencial para la supervivencia y la vida buena. El secuestro de control territorial fue parte de un repertorio más amplio de crímenes que afectaron a varias de estas comunidades, en particular las que no tenían una historia compartida con la organización armada, y a donde esta llegó fue siguiendo la expansión nacional de cultivos ilícitos.

547. Por ejemplo, una señora de Cumbitara, Nariño, relató ante la Sala cómo la llegada de la guerrilla en torno al 2004, resultó en el asesinato progresivo de muchos representantes comunitarios opuestos a la siembra de amapola, a pesar de la resistencia de la población y los intentos para defenderlos:

“El grupo guerrillero empezó a exigir a la comunidad la entrega de hectáreas para la siembra de amapola, con lo que se financiaba la columna móvil. Ante la negativa de los habitantes de la zona, se inició una persecución a los líderes de varias comunidades que se reunieron para hacerle frente a la situación (...) dos primos, que fueron llevados a un cementerio y obligados a cavar los huecos para sus tumbas (...) Luego, retuvieron cinco familiares más que también fueron rescatados por la comunidad (...) después, fue asesinado el esposo de una prima y, al día siguiente, fueron asesinados 2 líderes sociales”¹³⁷⁶.

548. Además, en segundo lugar, en las investigaciones sobre los posibles enemigos de la guerrilla, así como en el castigo por desobediencia a esta, las comunidades fueron obligadas a actuar como jueces o intercesores ante la necesidad de preservar la vida de sus conocidos: “*En ese momento, llega la comunidad, quien intercede por la vida del esposo de la señora. Sin embargo, “Leonidas” les responde que ya lo asesinó. Entonces, la comunidad le pide que entregue el cuerpo, a lo cual “Leonidas” se niega afirmando que habían tirado su cuerpo al río*”¹³⁷⁷. Este rol se ve erosionado por el peligro que genera y lo infructuoso de intentar interceder, debilitando la solidaridad entre los pobladores. Un ejemplo lo da la señora Mariela Sánchez sobre el caso de su padre, este ayudó al Ejército en una ocasión cuando llegaron a su finca con un soldado herido. Al enterarse, el entonces encargado por la guerrilla de cobrar las vacunas en la región, lo tacha de informante del Ejército y toma represalias; primero, robándose el ganado y, luego, secuestrándolo, asesinandolo y desapareciendo el cuerpo¹³⁷⁸.

¹³⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 12/10/2021. Víctima código No. 1018.

¹³⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 12/10/2021. Víctima código No. 1018.

¹³⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto 019 de 2021. 06/10/2021.

¹³⁷⁷ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 20 de febrero de 2023.

¹³⁷⁸ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

549. La práctica anterior llevó a la implantación en las comunidades del temor y el aislamiento en el marco de la lógica de amigo-enemigo implantada por parte el CCO-BOCC. Esta fue socavando poco a poco los valores morales que las comunidades campesinas describieron como rasgos distintivos que configuran sus relaciones sociales y económicas, en la medida que permitían la colaboración, el auxilio y la vinculación emocional con el otro. En el caso expuesto por su hija Marcela, el señor Silvio Sánchez fue castigado por la cualidad moral que es dar asilo y compartir alimentos con otro por ser el Ejército. Dice su hija: *“Mi padre fue un excelente padre. Culto, honrado, de buenos modales, bondadoso, caritativo, trabajador, siempre estuvo su mano tendida a quien lo necesitase”*¹³⁷⁹. La acumulación de este tipo de hechos resultó en la erosión de redes de apoyo mutuo e inhibió también la manera en que las comunidades se acompañaban mutuamente.

550. *Afectación a la democracia.* Además de estas afectaciones, los secuestros con fines de control territorial cometidos por el CCO-BOCC también pretendieron quebrantar el ejercicio democrático de las comunidades generando daños a la democracia como autogobierno comunitario. Los hechos del señor Abel Nieves y del señor Samuel Lucumí son ilustrativos de otros casos documentados por la Sala, en los que se puede observar que los daños a la democracia fueron causados, al menos, en cuatro dimensiones: (i) impedir la actividad política por causa del secuestro de mandatarios y representantes de corporaciones regionales y locales; (ii) impedir la participación política mediante la inacción provocada por la intimidación y la duración de los secuestros de candidatos políticos; (iii) favorecer el secuestro de opositores políticos para privilegiar la elección de ciertos candidatos; y (iv) impedir el interés en veedurías o el ejercicio democrático de ciudadanos que no tenían pretensiones de elección popular, pero cuyo interés de participación se daba como ejercicio de la ciudadanía.

551. Los comparecientes refirieron que este tipo de conductas se esgrimieron como alternativa al aparente incumplimiento en los compromisos de los dirigentes locales¹³⁸⁰, sin que esto hubiese sido necesariamente comprobado¹³⁸¹. En otros casos, se dio con el objetivo de vincular a los mandatarios locales a un ideal político y transgredir la diferencia de las posturas políticas que optaron por proyectos diferentes¹³⁸². Así mismo, se dieron casos en donde los secuestros estuvieron acompañados de señalamientos y afectaciones al buen nombre de las víctimas, al señalar falsos vínculos con grupos paramilitares o guerrilleros rivales¹³⁸³. De otra parte, las víctimas reclamaron prácticas que se dirigieron al favorecimiento de terceros¹³⁸⁴ o a

¹³⁷⁹Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹³⁸⁰ Este tipo de prácticas fueron ya abordadas en el apartado anterior B.4.2.

¹³⁸¹ Estas formas de afectar a la democracia fueron documentadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica, destacando que *“Paradójicamente, en el discurso tanto de los grupos guerrilleros como de los paramilitares la necesidad de “depurar” la democracia obró como una constante, casi obsesiva, cuando de atacar a dirigentes políticos se trataba: los unos buscaban sanearla de políticos corruptos y oligarcas, los otros lo querían hacer “limpiándola” de comunistas y colaboradores de la guerrilla. Bajo esa retórica, la arbitrariedad de la guerra hizo selectivo en unas y generalizado en otras la aniquilación de personas que, en la visión de los grupos armados, representaban esa “contaminación” de la escena política”*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Hacer la guerra y matar la política. Líderes políticos asesinados en Norte de Santander. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 329.

¹³⁸² El señor Samuel Lucumí explicó que durante su cautiverio recibió *“charlas sobre la antigua guerrilla y su posición política”*. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 21 de febrero de 2023.

¹³⁸³ Este fue, por ejemplo, el caso del senador Oswaldo Díaz, a quien los comparecientes afirmaron secuestrar por *“celebrar la llegada de los paramilitares a la región”*. Afirmación que su hijo ha desmentido en reiteradas ocasiones. Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del CCO-BOCC de las FARC-EP, Cali, 23 de febrero de 2023.

¹³⁸⁴ Sobre este tema en particular, destaca la narración de la víctima Silvio Gilberto Belalcázar Arévalo, quien relata que con su secuestro se buscó favorecer al candidato German Benavides quien lo *“había manda a secuestrar por medio de las FARC”*, solicitando desistir de su campaña política y pagar por su liberación la suma de cincuenta

intimidar, bajo amenaza de muerte, para que les fueran entregadas utilidades a la organización armada¹³⁸⁵.

552. Estos hechos causaron irremediables daños por la pérdida de proyectos de vida alrededor de la política, pero también a la posibilidad de estos líderes de implementar programas que promovieran el desarrollo de las comunidades. Esto lo recuerda Juliana Orozco frente al trabajo de su padre: *“Era de esos políticos que hoy en día es difícil de encontrar, que realmente tenía un don de servicio impresionante y que, hoy en día, el pueblo y la comunidad, y sobre todo los Caicedonitas, siguen llorando al líder que perdieron. Hay bustos de él por todos lados, hay placa de él por todos lados, porque construyó barrios enteros. Fue realmente una gran pérdida para el municipio”*¹³⁸⁶. La señora Gloria Narváz también lamentó la pérdida de los escritos de su hermano en cautiverio, pues mencionó: *“pensamos que, si ese legado hubiera quedado, sería parte también de la construcción de paz que nosotros queremos en este momento”*¹³⁸⁷

553. Los sujetos del daño no fueron solo los mandatarios secuestrados o sus familias, sino también los ciudadanos que expresaban su voluntad popular en las formas de participación política y democrática. Los secuestros de los doce diputados del Valle tuvieron impactos en la inhibición de proyectos políticos de esos candidatos¹³⁸⁸ y en la generación de nuevas candidaturas en el departamento¹³⁸⁹. Así lo describió Sigifredo López:

“...desaparecieron una generación de jóvenes políticos que estaban allí en la mitad de la pirámide. El próximo paso era ir al Congreso. Todos teníamos una carrera que fue truncada por la muerte, en el caso mío, por la revictimización. El Valle del Cauca sufrió una pérdida irreparable.”¹³⁹⁰

554. El secuestro también se usó para restringir la capacidad de acción de los líderes comunitarios y sindicales. Las personas fueron acusadas falazmente de prácticas de corrupción y víctimas de la generalización de falsos rumores. El caso del señor Éibar Meléndez da cuenta de cómo a las víctimas se les impidió el ejercicio de prácticas ideológicas que estaban asociadas, no sólo a su propia idea de libertad, sino a su proyecto de vida y su desarrollo profesional. El 9 de junio del 2000, el señor Meléndez fue secuestrado en Nariño bajo falsas acusaciones de terceros por mal manejo de recursos en el sindicato profesoral al que pertenecía. Esta acción es percibida por la víctima como una retaliación al desacuerdo ideológico que sostenía con algunos de sus compañeros dentro del colectivo¹³⁹¹.

millones de pesos. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 947.

¹³⁸⁵ El señor Abel Nieves Velásquez, denunció que la antigua guerrilla también hacía exigencias a los alcaldes para que, a través de contrataciones, les dieran recursos. Manifestó que, en su caso, tuvo que hacer contratos para entregarles las utilidades a la antigua guerrilla, bajo amenaza de muerte. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 1894.

¹³⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Familiares de los Diputados del Valle. Transcripción, pág. 60.

¹³⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá.

¹³⁸⁸ Los proyectos políticos sin resolución que fueron gestados por los doce diputados del Valle están recogidos en el texto que documenta el efecto de los secuestros de los diputados del Valle a nivel familiar y colectivo. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación. Bogotá: CNMH.

¹³⁸⁹ En el contexto de la décima conmemoración de los hechos en los que sucedió el secuestro de los doce diputados del Valle, Sebastián Arismendy (hijo de Héctor Fabio Arismendy) resaltó que con los secuestros se causaron daños al tejido social y a la democracia Vallecaucana. CNMH (2018). Op. Cit, pág. 20.

¹³⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobón. Transcripción, pág. 16.

¹³⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá.

555. *Afectaciones al autogobierno de los pueblos étnicos.* La región en la que operó el CCO-BOCC se caracteriza además por una confluencia étnica de pueblos indígenas (Nasa, Misak, Embera, Wounaan, entre otros)¹³⁹², que conviven con otros pueblos mestizos, y negros y afrodescendientes¹³⁹³. En este sentido, los distintos pueblos étnicos fueron expuestos a daños asociados a la ocupación guerrillera y a los secuestros antes descritos¹³⁹⁴. Así, por ejemplo, los territorios de las comunidades indígenas fueron utilizados para actividades ilícitas y como zonas de tránsito, repliegue, paso y asesinatos de secuestrados, afectando su relación con el territorio y sus posibilidades de ser solidarios. Así lo caracterizó la Comisión de la Verdad:

“En la densa selva del Naya, frontera entre Buenaventura y la costa pacífica caucana, la única forma de llegar a los escasos caseríos es por caminos de herradura, ríos y senderos furtivos, rutas que han usado los grupos armados para el tráfico de drogas y armas. Desde los años ochenta el verde de la selva comenzó a transformarse. Las matas de coca llegaron de la mano de los grupos armados ilegales y cambiaron para siempre el paisaje, la economía y la vida de los pobladores campesinos, afrodescendientes e indígenas. Por esas mismas selvas, oprimidos por las cadenas y el agreste clima tropical, caminaron decenas de personas secuestradas por las guerrillas, preguntándose si alguna vez volverían a ver los pájaros de mil colores y los arreboles rojos, naranja, amarillos y violeta que pintan los tibios atardeceres en el suroccidente”¹³⁹⁵.

556. Las formas de autogobierno y la autonomía de estas comunidades fueron atacadas por los lineamientos que impusieron las extintas FARC-EP para el control social y territorial en las regiones¹³⁹⁶. Por ende, ante las diferencias de los cabildos con las intenciones del grupo armado de instaurar un orden centralizado autoridades indígenas, afrocolombianas y negras fueron expuestas a acciones militares que incluían privaciones de la libertad y fusilamiento¹³⁹⁷.

¹³⁹² Esta información es abordada con mayor profundidad en el apartado A.3 “Despliegue territorial” del presente documento.

¹³⁹³ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y Norte del Cauca. Bogotá, 2022, pág. 32.

¹³⁹⁴ La Comisión de la Verdad documentó como particularmente críticos los años posteriores a la Quinta Conferencia de las extintas FARC-EP, a partir de la cual se inicia la expansión en la región y se configura el Frente 6. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y Norte del Cauca. Bogotá, 2022, pág. 67.

¹³⁹⁵ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y Norte del Cauca. Bogotá, 2022, pág. 43.

¹³⁹⁶ Esto ha sido documentado por el Caso No.02 y el Caso No. 05 en la Jurisdicción Especial para la Paz. Y puede ser consultado en decisiones como el Auto No. 03. JEP. SRVR. Auto No. 03 de 05 de julio de 2023. Pág. 98 a163 y en el Auto No.01 del 01 de febrero de 2023, págs. 224 a 249.

¹³⁹⁷ Informe 651-CI-01452. Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), «Entonces, ¡hablamos! Afectaciones del conflicto político armado a los pueblos indígenas que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca». En: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y Norte del Cauca. Bogotá, 2022, pág. 83.

557. Así mismo, la colaboración forzada a la que fueron expuestas las comunidades y la implantación de las lógicas antes expuestas de amigo-enemigo también terminaron por afectar el intercambio cultural, la solidaridad y la confianza que había sido establecida entre campesinos, mestizos, afrodescendientes e indígenas¹³⁹⁸. A partir de ello, los territorios de los pueblos étnicos fueron estigmatizados y sufrieron ataques indiscriminados por parte de distintos actores armados, incluyendo las masacres ya señaladas cometidas por los paramilitares por considerarles pueblos “guerrilleros”¹³⁹⁹.

558. Si bien aquí se recogen de manera superficial las afectaciones territoriales y aquellas sufridas especialmente por los pueblos étnicos, los Casos No. 02 y 05 de la Jurisdicción Especial para la Paz han realizado caracterizaciones de daño más profundas frente a las victimizaciones, incluyendo los secuestros, vividos en los territorios que engloban, respectivamente, la situación territorial en la región del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca¹⁴⁰⁰ y la situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas¹⁴⁰¹.

C. Calificación jurídica propia

559. Los artículos 5 y 22 del Acto Legislativo 01 de 2017, y el artículo 23 de la LEAJEP, disponen que a la Sala de Reconocimiento le corresponde hacer una calificación jurídica propia de los hechos y las conductas, utilizando armónicamente el Derecho Penal colombiano, el Derecho Internacional Penal, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sobre este punto, la Corte Constitucional estableció que sería la JEP la que le daría alcance a esta expresión, y establecería los parámetros que deben tener en cuenta los jueces transicionales para efectuar la calificación¹⁴⁰². En lo que corresponde al Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento ya hizo este ejercicio de calificación jurídica propia de los hechos y conductas respecto a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP en los Autos No. 19 y No. 244 del 2021 y sobre los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de esa guerrilla lo hizo esta Subsala en el Auto No. 1 de 2023.

560. La Sala de Reconocimiento realizó la calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso No. 01 en la Sección D del Auto No. 19 de 2021 para lo cual precisó que su tarea era calificar los crímenes no amniables, calificación que fundamentaría el tipo de tratamiento penal aplicable. Para ello, en primer lugar, identificó las fuentes de derecho con base en las cuales se realizó la calificación (párr. 670 a 674). En segundo lugar, estableció cuáles eran las conductas típicas cometidas según la ley nacional penal aplicable (párr. 675 a 693). En tercer lugar, determinó que los hechos y conductas cometidas en el Caso No. 01 no son amniables de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma (párr. 694 a 705) y, por último, hizo una calificación jurídica propia (párr. 706 a 766).

¹³⁹⁸ Esto ha sido documentado por el Caso No.02 en la Jurisdicción Especial para la Paz. Y puede ser consultado en decisiones como el Auto No.03. JEP. SRVR. Auto No. 03 de 05 de julio de 2023, págs. 431 a 437.

¹³⁹⁹ “Sin distinguir entre campesinos civiles, exguerrilleros y combatientes, la población comenzó a sentir el acoso de las fuerzas militares bajo allanamientos, ataques armados, destrucción de viviendas y cosechas, asesinatos y masacres”. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Valle y Norte del Cauca. Bogotá, 2022, pág. 67.

¹⁴⁰⁰ JEP.SRVR. Auto No. 01 de 01 de febrero de 2023.

¹⁴⁰¹ JEP. SRVR. Auto No. 03 de 05 de julio de 2023.

¹⁴⁰² La Corte Constitucional expresamente omitió evaluar diversas intervenciones que señalaban las dificultades de esta formulación, debido a que el control constitucional en sede de *fast track* se limitaba al examen de la correspondencia material entre las reformas y el Acuerdo Final de Paz, o al análisis de eventuales sustituciones de la Constitución. Corte Constitucional. C-674 de 2017, pág. 253.

561. El mismo año, en el Auto No. 244 de 2021 la Sala acogió la precisión realizada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz respecto a la aplicación del Estatuto de Roma a hechos y conductas realizadas previo a la entrada en vigor del Estatuto (párr. 94 a 101). A su vez, precisó la jurisprudencia internacional que ha interpretado las conductas determinadas o determinables en el derecho penal internacional con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Roma (párr. 102 a 104). Por lo tanto, complementó los acápites: “D.3.2.4. *Las FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad*” y el acápite “E. *Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de las extintas FARC-EP*” del Auto No. 19, adicionando los elementos subjetivos de los crímenes de guerra y de lesa humanidad atribuidos a los comparecientes individualizados (Auto No. 244, párr. 139 a 141). Asimismo, aclaró los criterios de determinación de los máximos responsables (Auto No. 244, párr. 173 a 176) y recalificó la imposición de trabajos forzados a las víctimas durante el cautiverio como el crimen de lesa humanidad de esclavitud, el cual abarca mayores elementos materiales que el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos de carácter similar, que causen graves sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Auto No. 244, párr. 130) y que se cometió de manera concurrente con el crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad. Así se hizo igualmente en el acápite C del Auto No. 01 de 2023 proferido por la Subsala A, en el que determinó los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP.

562. A continuación, se hará un breve resumen de las decisiones mencionadas, que se aplican igualmente para el caso del CCO-BOCC, para luego proceder a individualizar la responsabilidad de los comparecientes pertenecientes a esta estructura. El resumen hace referencia a lo ya establecido por la Sala, sin agregar elementos nuevos, puesto que se trata de la calificación jurídica de los mismos crímenes cometidos a nivel nacional, solo que los cometidos por una unidad militar del nivel territorial, en este caso el Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental.

563. *Fuentes del derecho.* La Constitución Política establece que la JEP debe hacer la calificación jurídica propia a partir de dos fuentes: (i) el Código Penal Colombiano y/o (ii) las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Internacional Penal (DPI)¹⁴⁰³. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y la Corte Constitucional, al calificar las conductas la JEP debe armonizar los regímenes nacionales e internacionales, para lo cual, los jueces transicionales deben tener en cuenta todos los principios que irradian el SIVJRNR, entre otros, la centralidad de las víctimas, la seguridad jurídica y justicia restaurativa¹⁴⁰⁴.

564. *De los principios aplicables.* Dentro del marco normativo la regla general es que el derecho aplicable a un caso determinado debe ser la ley vigente al momento de la comisión de los hechos (principio de legalidad¹⁴⁰⁵), a menos que la ley posterior sea más favorable (principio de favorabilidad). Parte del principio de legalidad es la garantía de *lex certa* o mandato de determinación de las normas jurídico-penales, según la cual, la norma que se aplica en materia penal debe determinar de forma clara la conducta punible generadora de responsabilidad individual y que tiene en consecuencia una pena. En el ámbito nacional, el principio de *lex certa*

¹⁴⁰³ Constitución Política. Art. 5 y 22 transitorios del Acto Legislativo 1 de 2017; Ley 1957 de 2019, Arts. 23 y 66. Estas normas implementan el párrafo 19 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

¹⁴⁰⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, consideración 416.

¹⁴⁰⁵ Esta consagrado en el Código Penal como la obligación de definir “de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal” (art. 10).

se manifiesta en el principio de tipicidad. En este sentido, la conducta debe ser determinada o determinable, tal como lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 y lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁴⁰⁶.

565. Así, los principios de legalidad, de favorabilidad y de tipicidad son aplicables en la JEP para determinar la aplicación de las normas, de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, la Ley 1820 de 2016 y la 1922 de 2019, que prevén el tratamiento penal más favorable para los comparecientes. Conforme a las leyes y jurisprudencia referidas, cuando se trata de crímenes no amnistiables la prohibición penal debe ser determinada o determinable en el derecho penal nacional o internacional. Sobre el principio de legalidad, en sentencia C-007 de 2018 la Corte Constitucional señaló:

“El principio de legalidad penal, conocido bajo el aforismo no hay pena sin ley previa (*nullum crimen sine lege*), en el ámbito del derecho penal internacional acoge una formulación distinta, según la cual no debe existir pena sin *derecho previo* (*nullum crimen sine iure*), aspecto que obedece a la complejidad del sistema de fuentes que lo compone, y que incluye no sólo las convencionales (asimilables a la ley, en tanto se vierte en contenidos escritos), sino también la costumbre o los principios generales del derecho, que son de naturaleza más amplia, y que exigen una labor de interpretación más intensa por parte de los órganos encargados de la aplicación del derecho. El principio *nulla poena sine iure* tiene por consecuencia que esta tarea debe concentrarse no en evaluar el *nomen iuris* de una conducta determinada, sino en verificar la existencia material de una prohibición dentro del conjunto de fuentes”¹⁴⁰⁷.

566. Retomando la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Tribunal para la Paz concluyó que el principio de legalidad se satisface cuando el sujeto podía “*comprender la existencia de la prohibición (accesibilidad) y de prever que esta acarrea sanciones intensas (previsibilidad)*”¹⁴⁰⁸. En armonía con el principio de no retroactividad, para reunir dichos requisitos (accesibilidad y previsibilidad) es necesario que exista una prohibición previa en sentido amplio, es decir, una prohibición jurídica -ya sea en la ley penal nacional, en los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional o en el derecho internacional-¹⁴⁰⁹.

567. En síntesis, los principios que guían la calificación jurídica propia indican que la aplicación de la ley penal debe ser aquella vigente al momento de la ocurrencia de los hechos en el marco del Caso No. 01 y la conducta debe tener un reproche penal determinado o determinable con anterioridad a la comisión de los hechos para que puedan ser considerados como un crimen. De ahí la prohibición constitucional que indica que nadie puede ser juzgado con leyes retroactivas, excepto cuando estas son más favorables. Por ello, la Sala en el Auto No. 19 examinó si las conductas no amnistiables según el derecho penal internacional tenían un reproche penal en el momento de su comisión, y si este reproche daba cuenta de la gravedad (y eventual no amnistiabilidad) de la conducta. En la sección D.2 del Auto No. 19 la Sala se aseguró

¹⁴⁰⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fermín Ramírez vs. Guatemala. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 20 de junio de 2005, párr. 90; De La Cruz Flores v Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 18 de noviembre de 2004, párr. 79 y 104 y siguientes. J vs. Perú. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 27 de noviembre de 2013, párr. 279, Sentencia de fondo de 18 de agosto de 2000, Cantoral Benavides vs. Perú, consideraciones 155 y siguiente; Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 30 de mayo de 1999, Castillo Petrucci y otros vs. Perú, consideración 121 y Sentencia de 25 de noviembre de 2005, caso García Asto y Ramírez Rojas v Perú, consideraciones 189 y siguientes.

¹⁴⁰⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 432.

¹⁴⁰⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 405 a 409 y Sentencia C-080 de 2018, Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo, apartado 4.1.10.1.

¹⁴⁰⁹ A partir de lo cual, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz consideró que la satisfacción del principio de legalidad “*no solo se circunscriben a la ley, entendida esta en el sentido más estricto de las normas expedidas por el Congreso de la República. También incluye otras fuentes del derecho, como el consuetudinario (...)*”. JEP. Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 39.

que así era. En particular, señaló que se trataba de conductas reprochadas en el derecho penal nacional previsto en el Código Penal de 1980¹⁴¹⁰ o el vigente a partir de julio de 2001, la Ley 599 de 2000¹⁴¹¹ y que, además, correspondían a crímenes internacionales contenidos en el Estatuto de Roma. El Auto No. 19 aclaró que, cuando se trate de delitos de ejecución permanente, la ley aplicable es la vigente en el momento de culminación del delito.

568. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento complementó el aparte “D.3 La determinación de hechos y conductas no-amnistiabiles cometidos en el Caso No. 01 a partir del Estatuto de Roma” del Auto No. 19 de 2021 en el Auto No. 244 de 2021. En esa última hizo referencia a cada uno de los instrumentos de derecho penal internacional que contemplaban las conductas no amnistiabiles determinadas en el Auto No. 19 de 2021 con anterioridad al Estatuto de Roma¹⁴¹². Así, la Sala reiteró que las conductas determinadas eran consideradas como crímenes no amnistiabiles con anterioridad al Estatuto de Roma, inclusive, señalando expresamente a qué comportamientos correspondían en los estatutos de los tribunales penales *ad hoc* creados con posterioridad a la segunda guerra mundial. A continuación, se hace una recopilación de las normas referidas en los apartes de los Autos No. 19 y No. 244 de 2021.

C.1. Tipificación de los hechos y conductas en el derecho penal nacional

569. Los hechos sucedidos antes del año 2000 fueron tipificados y procesados en la justicia ordinaria a partir del Código Penal de 1980 (Decreto Ley 100 de 1980). La tipificación del secuestro extorsivo era el arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona para exigir a cambio de esta un provecho o utilidad, o para que se haga o deje de hacer algo, o con fines publicitarios o políticos¹⁴¹³. En cuanto al secuestro simple, este mismo Código lo definía como la misma conducta, con un propósito distinto al del secuestro extorsivo¹⁴¹⁴. El Código aumentaba las penas con agravantes relativos a las circunstancias en las que sucedieron los secuestros¹⁴¹⁵. En el Estatuto Antisecuestro, Ley 40 de 1993, las penas del secuestro extorsivo se aumentaron casi en el doble y las del secuestro simple se multiplicaron casi por cuatro veces¹⁴¹⁶, se aumentaron los agravantes¹⁴¹⁷ y se prohibió que el secuestro, en cualquiera de sus modalidades, fuera amnistiable,

¹⁴¹⁰ Decreto ley 100 de 1980. Vigente desde el 23 de enero de 1980.

¹⁴¹¹ Vigente desde el 24 de julio de 2001.

¹⁴¹² JEP. SRVR. Auto No. 244 del 29 de octubre de 2021. Pronunciamiento de fondo sobre las observaciones presentadas al Auto No. 19 de 2021 competencia de la Sala de Reconocimiento, párr. 103 y ss.

¹⁴¹³ “ARTÍCULO 268. SECUESTRO EXTORSIVO. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su liberación un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años”. En Decreto Ley 100 de 1980.

¹⁴¹⁴ “ARTÍCULO 269. SECUESTRO SIMPLE. El que con propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años”. En: Decreto Ley 100 de 1980.

¹⁴¹⁵ Las circunstancias de agravación y atenuación de la pena estaban previstas en el artículo 270 y 271 respectivamente del Decreto Ley 100 de 1980.

¹⁴¹⁶ La pena del secuestro extorsivo pasó a ser de 25 a 40 años de cárcel (antes de 6 a 15 años), y la del secuestro simple pasó a ser de 6 a 25 años (antes era de 6 meses a 3 años), además de multas. Se exceptuó de esta pena el secuestro simple cuando el propósito del agente es “contraer matrimonio u obtener una finalidad erótica-sexual, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”. En: Ley 40 de 1993, artículos 1 y 2.

¹⁴¹⁷ Por ejemplo: “Cuando se cometa con fines terroristas; Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o copartícipes; Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima; Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales; Si se comete en persona que sea o haya sido dirigente comunitario, sindical, político o religioso; Si el hecho se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla”. En: Código Penal de 1980 artículo 271 modificado por Ley 40 de 1993. Además, la norma dispuso que la misma pena del secuestro extorsivo se aplicaría al secuestro simple de “una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública.”

indultable o considerado conexo al delito político¹⁴¹⁸. Con la Ley 282 de 1996 se aumentaron las penas para los dos tipos de secuestro y permitió otorgar beneficios por colaboración eficaz¹⁴¹⁹.

570. El Código Penal de 2000 aumentó las penas mínimas y los agravantes del secuestro¹⁴²⁰. A partir de este año, la adecuación típica de algunos hechos se modificó de secuestro a toma de rehenes debido a que el Código incorporó delitos relacionados con el conflicto armado en el Título II “*delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*”. El delito de toma de rehenes se tipificó con los siguientes elementos: (i) debe ser cometido en relación con el conflicto armado y, (ii) condiciona la libertad del cautivo a la satisfacción de las exigencias realizadas por el sujeto activo del crimen¹⁴²¹. Las Leyes 733 de 2002¹⁴²² y 890 de 2004 aumentaron las penas de prisión para el secuestro simple, el extorsivo y la toma de rehenes y, las penas mínimas de los delitos de secuestro y extorsión¹⁴²³. Por su parte, la Ley 1200 de 2008 agregó que el secuestro extorsivo aplicaría a los retenes en las vías siempre que se pidiera dinero a cambio de la libertad, aun cuando fuera de corta duración y no se trasladara a las víctimas del lugar¹⁴²⁴.

571. Adicionalmente, los hechos determinados por esta Sala en el Caso No. 01 no solo incluyen la conducta descrita en el tipo penal de secuestro o de toma de rehenes en el derecho penal nacional. En efecto, de manera concurrente, los comparecientes en el Caso No. 01 cometieron hechos que en su momento fueron calificados como homicidio, tortura, tratos inhumanos y degradantes, violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado. Por lo tanto, a continuación, se hará una síntesis de las normas penales nacionales que tipifican dichas conductas, descripción que se hace de manera más extensa y detallada en el Auto No. 19 de 2021, adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

- *Homicidio*. El tipo penal de homicidio, previsto en el Código Penal de 1980 criminalizaba el homicidio simple como “*el que matare a otro*”¹⁴²⁵. Por su parte, el Código Penal del 2000 incorporó varios tipos penales de homicidio, entre estos, el de homicidio en persona protegida por el DIH en el contexto del conflicto armado¹⁴²⁶ y, el homicidio simple.¹⁴²⁷

¹⁴¹⁸ Ley 40 de 1993, artículo 14. En la Sentencia C-069 de 1994 la Corte Constitucional señaló que esta prohibición resultaba acorde a los principios constitucionales debido a la gravedad de las conductas, por lo que entendió que la proscripción de la conexidad del secuestro con el delito político no infringía la facultad constitucional de otorgar este tipo de beneficios. En: Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1994. Mag. Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁴¹⁹ Ley 282 de 1996, artículo 15.

¹⁴²⁰ Así, el secuestro extorsivo aumento de la pena mínima de 10 años (bajo la Ley 40) a 18 años, pero la máxima disminuyó de 40 a 28 años. La pena mínima por secuestro simple pasó de ser de 6 años a 10 años, pero la pena máxima pasó de 25 a 20 años.

¹⁴²¹ Código Penal del 2000, artículo 148.

¹⁴²² La Ley 733 de 2002 aumentó la pena mínima por secuestro simple a 12 años (de 10 en el Código de 2000) y de secuestro extorsivo a 20 años (de 18 años en el Código de 2000). Además, adicionó como agravantes la tortura física o moral, la violencia sexual, la muerte y las lisiones personales, lo cual tuvo como impacto directo la limitación de la posibilidad de que haya concursos entre estos delitos y secuestro, dado que en este caso el tipo penal con el agravante sería una norma especial que, adicionalmente, subsume los tipos penales particulares. También excluyó al secuestro de la concesión de beneficios y subrogados, así como de la amnistía e indulto.

¹⁴²³ Como resultado, las penas por secuestro simple a partir del 2004 quedaron entre 16 y 30 años, las de secuestro extorsivo entre 26 y 42 años y la de toma de rehenes, entre 26 y 45 años de prisión.

¹⁴²⁴ Ley 1200 de 2008, artículo 1. Señala el agravante: “*cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza.*” La fecha de la ley es de junio de 2008; en febrero hubo marchas multitudinarias de rechazo al secuestro en el país, en particular por los secuestros cometidos por las FARC. Los retenes para hacer secuestros extorsivos, llamados por la prensa “*pescas milagrosas*” habían sido una práctica frecuente especialmente en el periodo 1999-2001.

¹⁴²⁵ Código Penal de 1980, artículo 323.

¹⁴²⁶ Código Penal de 2000, artículo 135.

¹⁴²⁷ Código Penal de 2000, artículo 103.

Además, tipifica el homicidio culposo y el preterintencional¹⁴²⁸ y las circunstancias de agravación y atenuación punitiva¹⁴²⁹.

- *Tortura*. Este delito estaba tipificado en el Código Penal de 1980 como infligir dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos para obtener información o confesión, castigar a la persona, intimidarla, coaccionarla, o cualquier motivo que comporte discriminación¹⁴³⁰. El Código Penal del 2000 criminaliza la tortura como la causación de “dolores o sufrimientos físicos o psíquicos” con finalidad de recibir información, castigar, intimidar, coaccionar o cuando se cometa “con fines distintos a los descritos (...)”¹⁴³¹. Esta norma también incorporó la tortura en persona protegida cuando se realiza “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.”¹⁴³² Asimismo, incluyó el tipo penal de tratos inhumanos y degradantes en persona protegida en el contexto del conflicto armado¹⁴³³.
- *Desaparición forzada*. Este delito no se incluía como un tipo penal autónomo en el Código Penal de 1980, solo a partir de la Ley 589 de 2000 se incluyó en la normatividad penal junto con el genocidio¹⁴³⁴, razón por la cual, antes del 2000 se judicializaba la desaparición forzada con los tipos penales de secuestro -mencionados anteriormente-. Sin embargo, como el delito de desaparición forzada es un delito de ejecución permanente, se aplica la última norma penal vigente al momento de la cesación de la conducta, esto es, cuando se suministra información sobre el paradero de la víctima. En este sentido, las desapariciones forzadas de quienes fueron privados de la libertad con anterioridad a la vigencia de la Ley 589 de 2000 pero cuyo paradero se desconoció hasta después de entrada en vigencia, se adecuarán a dicho tipo penal.
- *Desplazamiento forzado*. Respecto del delito de desplazamiento forzado, el Código Penal de 1980 no lo tipificaba, solo a partir de la Ley 589 de 2000 se incorporó a las normas nacionales y fue tipificado como el que con violencia u otros actos coactivos ocasionará el cambio de residencia de uno o varios de los miembros de una población¹⁴³⁵. El Código Penal de 2000 recogió la misma tipificación, disminuyendo las penas¹⁴³⁶. El desplazamiento forzado es un tipo penal de ejecución permanente, por lo que se hacen extensivas las consideraciones anotadas anteriormente.
- *Violencia sexual*. La violencia sexual estaba tipificada en el Código Penal de 1980 a través de varios tipos penales como el acceso carnal mediante violencia,¹⁴³⁷ otros actos sexuales diferentes al acceso carnal mediante violencia,¹⁴³⁸ en persona puesta en incapacidad de resistir¹⁴³⁹ y los actos abusivos, ya fuera acceso carnal o diversos actos sexuales, en personas menores de catorce años¹⁴⁴⁰. Además, el Código Penal de 1980 establecía como circunstancias de agravación punitiva que la conducta se cometiera en concurso con otra u otras personas¹⁴⁴¹. Por su parte, el Código Penal del 2000 criminaliza la violencia sexual en persona protegida a través de dos tipos penales diferentes: (i) el acceso carnal violento

¹⁴²⁸ Código Penal de 2000, artículos 105 y 109.

¹⁴²⁹ Código Penal de 2000, artículos 104 y 110.

¹⁴³⁰ Código Penal de 1980, artículo 279.

¹⁴³¹ Código Penal de 2000 artículo 178.

¹⁴³² Código Penal de 2000 artículo 137.

¹⁴³³ Código Penal de 2000 artículo 146.

¹⁴³⁴ Ley 589 de 2000 “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.” En el Código Penal del 2000 está previsto en el artículo 165.

¹⁴³⁵ Ley 589 de 2000, artículo 284 A.

¹⁴³⁶ Código Penal de 2000, artículo 180.

¹⁴³⁷ Código Penal de 1980, artículo 298.

¹⁴³⁸ Código Penal de 1980, artículo 299.

¹⁴³⁹ Código Penal de 1980, artículo 300.

¹⁴⁴⁰ Código Penal de 1980, artículos 303 a 305.

¹⁴⁴¹ Código Penal de 1980, artículo 306.

en persona protegida en desarrollo o con ocasión del conflicto armado¹⁴⁴² y, (ii) la conducta en la que, *“con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida.”*¹⁴⁴³ A partir del 2014 se adicionaron dos tipos penales que sancionan el acceso carnal violento y otros actos sexuales en menores de catorce años y que haya sido realizado en el marco del conflicto armado¹⁴⁴⁴, además se incorporaron los tipos penales de embarazo forzado, desnudez forzada, aborto forzado y prostitución forzada en persona protegida.

- *Esclavitud.* Si bien el tipo penal de trabajos forzados o esclavitud no estaba previsto en el Código Penal de 1980, la esclavitud, servidumbre y trata de personas fueron proscritas en las Constituciones de 1886¹⁴⁴⁵ y 1991¹⁴⁴⁶ y podrían ser judicializadas a través de otros tipos penales. En el Código Penal de 2000, los trabajos y servicios forzados se criminalizan en el tipo penal de “trata de personas” como *“el que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”*¹⁴⁴⁷. El aparte de explotación se refiere a cualquier tipo de *“provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre (...)”*¹⁴⁴⁸. En el año 2014 se incorporaron los tipos penales de esclavitud sexual y de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual¹⁴⁴⁹.

572. Para preservar el principio de legalidad, en el Auto No. 19 de 2021 la Sala consideró necesario señalar que los hechos imputados eran reprochados penalmente en el Código Penal nacional de la manera ya descrita, precisando que había una prohibición clara vigente al momento de cometer los hechos y conductas del Caso No. 01. Sin embargo, también estableció que su tarea es la de identificar crímenes de guerra y de lesa humanidad, ya que estos son los que no son amnistiables, y que la legislación penal nacional no brinda los elementos contextuales que sí brinda el derecho internacional penal para identificar cuáles son estos crímenes de guerra y de lesa humanidad. La Sala agregó que el derecho internacional penal es una fuente de derecho para la Sala, y que además conlleva un reproche a la conducta nacido del interés de la comunidad internacional en la preservación de valores que conciernen a la humanidad como un todo, más allá de lo dispuesto en la legislación nacional.

573. En esta misma línea, el presente Auto identifica que los hechos cometidos por el Bloque Occidental estaban prohibidos por la ley penal nacional, preservándose así el principio de legalidad, pues existía una norma formal, clara y determinada que prohibía la conducta y era de público conocimiento al momento en que se realizaron las conductas. En cualquier caso, el principio de legalidad se satisface cuando la conducta esta criminalizada al momento de la ocurrencia de los hechos, ya sea en el derecho interno o el derecho internacional, convencional o consuetudinario. Por lo tanto, los hechos cometidos por esta estructura en los cuales se condicionó o no la libertad, integridad o vida de los cautivos están tipificados en el Código Penal actual y el de 1980 como secuestro simple y extorsivo. Además, los hechos constitutivos de tratos crueles, desaparición forzada y desplazamiento forzado fueron incorporados a partir del año 2000 aunque estaban comprendidos con anterioridad en otros tipos penales aplicables, mientras

¹⁴⁴² Código Penal de 2000, artículo 138.

¹⁴⁴³ Código Penal de 2000, artículo 139.

¹⁴⁴⁴ Código Penal de 2000, artículos 138 A y 139 A, adicionados en la Ley 1719 de 2014.

¹⁴⁴⁵ Constitución Política de 1886, artículo 22.

¹⁴⁴⁶ Constitución Política de 1991, artículo 17.

¹⁴⁴⁷ Código Penal de 2000, artículo 188 A, adicionado por la Ley 747 de 2002.

¹⁴⁴⁸ Código Penal de 2000, artículo 188 A, adicionado por la Ley 747 de 2002.

¹⁴⁴⁹ Código Penal de 2000, artículos 141 y 141A, adicionados en la Ley 1719 de 2014.

que el homicidio y la tortura han estado penalizados de manera general como se describió. Sin embargo, por las razones ya expuestas, para hacer la calificación jurídica propia que permite la identificación de los crímenes no amnistiables, la Sala recurre al derecho internacional penal como resume la siguiente sección a partir de lo consagrado en el Auto No. 19 de 2021.

C.2. La determinación de hechos y conductas no amnistiables a partir del Estatuto de Roma

574. La Constitución Política le asignó a la Sala de Reconocimiento la competencia de establecer si se cometieron o no conductas que no sean objeto de amnistía, y hacer la calificación jurídica propia de dichas conductas. A su vez, la Ley 1820 de 2016¹⁴⁵⁰ y Ley 1957 de 2019¹⁴⁵¹ consagraron una lista de crímenes de guerra y de lesa humanidad que deben ser reconocidas ante esta Sala para ser acreedor de los beneficios contemplados en el SIJVRNR. La Sala considera que para identificar cuáles son estos crímenes no amnistiables es indispensable la referencia al derecho internacional, en particular en lo que se refiere a la toma de rehenes como crimen no amnistiable¹⁴⁵². En este crimen en particular, y como lo especificó la Corte Constitucional, esta infracción no es distinta a los crímenes de guerra y de lesa humanidad del derecho internacional penal¹⁴⁵³, razón por la cual a la JEP le corresponde desarrollar “*complejos principios de ponderación*” para identificar cuándo los hechos y conductas tipificados en el derecho penal doméstico como secuestro contienen o no los elementos del crimen internacional¹⁴⁵⁴. Con ello la Corte Constitucional dio un amplio margen de interpretación para la JEP, pues afirmó, el SIVJRNR “*está diseñado para garantizar una transición estable, con respeto por los de las víctimas y sin impunidad. Por ello, sus funciones van más allá de la verificación y la subsunción de los hechos en los enunciados o tipos de un Código Penal*”¹⁴⁵⁵.

575. En el Auto No. 19 la Sala de Reconocimiento hizo énfasis en la práctica de las cortes internacionales y nacionales sobre el alcance del principio de legalidad cuando se trata de la judicialización de crímenes internacionales¹⁴⁵⁶, y, en particular, aplicó el Estatuto de Roma. Lo hizo teniendo en cuenta lo establecido en el segundo inciso del artículo 40 de la Ley Estatutaria que prevé que “[l]a calificación resultante podrá ser diferente a la efectuada con anterioridad por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas para la calificación de esas conductas, por entenderse aplicable como marco jurídico de referencia el derecho internacional”¹⁴⁵⁷.

576. Sin embargo, es importante precisar que el Estatuto de Roma (o ER) entró en vigor para Colombia el 1º de noviembre de 2002. De acuerdo con la disposición transitoria del artículo 124 a la que se acogió Colombia, la competencia de la CPI estuvo diferida por un periodo de siete años con respecto a los crímenes de guerra. Empero, esta disposición no afecta la competencia de la JEP para pronunciarse sobre las violaciones graves al DIH ni el carácter vinculante del derecho de los crímenes de guerra contenido en el ER. Por lo tanto, el Estatuto es fuente de derecho aplicable para los crímenes de guerra, como mínimo, desde el 1º de noviembre de 2002,

¹⁴⁵⁰ Ley 1820 de 2016, artículo 23.

¹⁴⁵¹ Ley 1957 de 2019, artículos 42 y 81.

¹⁴⁵² JEP. Sala de Reconocimiento, Auto No. 244 de 2021 modificó la denominación del macro caso No. 01.

¹⁴⁵³ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera.

¹⁴⁵⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 431.

¹⁴⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 399.

¹⁴⁵⁶ JEP. Sala de Reconocimiento, Auto No. 19 de 2021, párr. 696 a 701.

¹⁴⁵⁷ Obedece a que, como lo ha expuesto la Corte Constitucional, la JEP “*es el órgano encargado de efectuar la adecuación jurídica de las conductas, caso a caso, y en un ejercicio de armonización del derecho constitucional, el derecho penal interno, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional.*” Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 428.

de la misma manera que lo es con respecto a los crímenes de lesa humanidad¹⁴⁵⁸. En cuanto a los hechos cometidos de manera anterior a la vigencia del ER, la Sala destaca que los crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados en el Estatuto de Roma reflejan esencialmente el derecho internacional consuetudinario que tiene vigor de ley¹⁴⁵⁹.

577. En este punto la SRVR acoge lo señalado por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz frente a la necesidad de precisar que el Estatuto de Roma es el reflejo de la costumbre internacional penal anterior a la tipificación¹⁴⁶⁰. La Sección de Apelación indicó que el Estatuto de Roma puede ser utilizado como reflejo del derecho internacional penal consuetudinario vigente al momento de los hechos, a pesar de que no sea posible aplicarlo como fuente convencional para establecer la configuración de crímenes de guerra antes del 1º de noviembre de 2009 (fecha en la cual venció la declaración del Estado colombiano, en ejercicio de la disposición de transición del artículo 124 del ER)¹⁴⁶¹. Sin embargo, acoger esta indicación de la Sección de Apelación no cambia la calificación jurídica propia que hizo la Sala en el Auto No. 19 con otras bases aplicando el Estatuto de Roma, y que luego modificó acogiendo la interpretación de la dicha Sección en el Auto No. 244 de 2021. En este último auto, la Sala reiteró como cada uno de los comportamientos determinados en el Auto No. 19 de 2021 estaba consagrado en diferentes estatutos de tribunales e instrumentos convencionales de derecho penal internacional anteriores al ER e, inclusive, citó las normas aplicables desde los tribunales penales *ad hoc* creados con posterioridad a la segunda guerra mundial.

578. A continuación, se hace un resumen de la calificación jurídica de los hechos cometidos a nivel nacional por las FARC-EP en el marco del Caso No. 01 que no son crímenes amnistiables

¹⁴⁵⁸ Para entender el alcance de la disposición transitoria que estaba contenida en el artículo 124 del Estatuto de Roma deben tenerse en cuenta dos cuestiones esencialmente distintas, de un lado, la vigencia del artículo 8 del Estatuto y, del otro la competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de las conductas constitutivas de crímenes de guerra cometidas por colombianos o en territorio colombiano mientras estuvo en vigor la declaración del artículo 124. La disposición transitoria del artículo 124 impide el ejercicio de la competencia de la CPI sobre los crímenes de guerra, pero no suspende la vigencia del artículo 8 que los define. De manera que el que Colombia se haya acogido a la declaración del artículo 124 no afecta la aplicabilidad del Estatuto de Roma como instrumento declaratorio de la costumbre internacional, sobre todo, con respecto a los crímenes allí contenidos. Por lo demás, la declaración depositada por el Estado colombiano en su momento fue clara sobre el particular, al señalar: “El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara que no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano”.

¹⁴⁵⁹ La aprobación de Estatuto de Roma por 120 Estados en 1998, incluido el Estado colombiano, ha sido interpretado como evidencia de que para ese entonces los crímenes contenidos en el texto reflejaban el derecho internacional consuetudinario. El TPIY, por ejemplo, ha sostenido que el Estatuto de Roma es una evidencia del derecho internacional consuetudinario (TPIY, SPI, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 495, nota al pie 1210). En Furundžija, la Sala de Primera Instancia consideró el Estatuto como prueba de *opinio iuris* para mostrar la posición de los Estados Parte (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, párr. 227). Esta Sala consideró que el Estatuto de Roma puede considerarse en general como una expresión autorizada de las opiniones jurídicas de un gran número de Estados (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, se siguió en TPIY, SPI II, Fiscal v. Simić, Sentencia de 17 de octubre de 2002, párr. 56, 74). La Sala de Apelaciones en Tadić siguió esta idea y aseveró que el Estatuto fue adoptado por una abrumadora mayoría de los Estados que asistieron a la Conferencia de Roma y fue sustancialmente respaldado por la Sexta Comisión de la Asamblea General de la ONU. Esto demuestra que el documento cuenta con el apoyo de un gran número de Estados y puede considerarse que expresa la posición jurídica, es decir, la *opinio iuris* de esos Estados (TPIY, SA, Fiscal v. Tadić, Sentencia de 15 de julio de 1999, párr. 223). Al igual que la jurisprudencia referenciada, esta Sala considera que el Estatuto de Roma prueba la *opinio iuris* o, lo que es lo mismo, la convicción de obligatoriedad jurídica de los Estados. En relación con el segundo elemento de la costumbre, la práctica de los Estados, los tratados pueden ser muestra de la práctica internacional (Corte Internacional de Justicia, Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica contra Senegal), Sentencia de 20 de julio de 2012, párr. 99). Véase igualmente Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 55.

¹⁴⁶⁰ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM-203 del 27 de octubre de 2020, párr. 68.4.3.2.

¹⁴⁶¹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM-203 del 27 de octubre de 2020, párr. 46.



de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario reflejado en el Estatuto de Roma; esta es la misma calificación usada por la Sala en el Caso No. 01 frente a los hechos cometidos por los miembros del Bloque Occidental de las FARC-EP.

C.2.1. Crímenes de guerra

579. *Elemento contextual.* El elemento contextual de los crímenes de guerra de privaciones a la libertad tiene origen en la existencia de un conflicto armado no internacional. Entonces a la luz del Estatuto de Roma los elementos contextuales implican que los hechos: (i) hayan ocurrido en el contexto de un conflicto armado, (ii) hayan estado relacionados con este y, (iii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del conflicto. El Auto No. 19 definió el conflicto armado a partir de la noción elaborada por el derecho penal internacional por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) en *Tadic* según el cual “*un conflicto armado existe cuando se acude a la fuerza armada entre Estados o a la violencia prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados o entre tales grupos dentro de un Estado*”¹⁴⁶². Esta definición también ha sido adoptada por la Corte Penal Internacional (CPI)¹⁴⁶³ y por la Corte Constitucional¹⁴⁶⁴.

580. En el Auto No. 19 la Sala además determinó la existencia del elemento contextual del crimen de guerra para los hechos y conductas del Caso No. 01 en todo el país. Afirmó que la suscripción del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la competencia material otorgada a la JEP son elementos suficientes para reconocer la existencia de un conflicto armado no internacional. Igualmente, determinó las características de la antigua guerrilla de las FARC-EP como un grupo armado con despliegue territorial que operó en Colombia entre 1965 y 2016, capaz de cometer crímenes internacionales en la medida en que fue un grupo con estructura de comando, capacidad operativa, capacidad logística, con un régimen disciplinario interno y con capacidad del grupo para hablar con una sola voz y llegar a acuerdos¹⁴⁶⁵ (acápites B Auto No. 19).

581. La Sala también determinó que las características del enfrentamiento entre las FARC-EP y el Estado colombiano cumple con los requisitos de violencia armada prolongada definidos por la CPI en *Ntaganda* y que van más allá del control de un territorio¹⁴⁶⁶. Concluyó que las acciones cometidas por las FARC-EP, se dieron en el contexto del conflicto armado y, por ello, están presentes los elementos contextuales de los crímenes de guerra. En este sentido, el elemento contextual está presente para el Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental en

¹⁴⁶² TPIY. Cámara de Apelaciones. Decisión sobre la apelación de la defensa acerca de la jurisdicción de 2 de octubre de 1995. Fiscal v Tadic, párr. 70.

¹⁴⁶³ CPI. Sala de Primera Instancia III. Fiscal v Jean-Pierre Bemba Gombo. Sentencia de 21 de marzo de 2016, párr. 128.

¹⁴⁶⁴ Ver, por ejemplo: Corte Constitucional. Sentencias C-781 de 2012, C-007 de 2018 y especialmente la C-080 acápites 4.1.3

¹⁴⁶⁵ Los criterios materiales sugeridos por la CPI en *Ntaganda* para la existencia de un grupo armado capaz de cometer crímenes internacionales fue desarrollado en el acápites B del Auto No. 19 de 2021.

CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de Julio de 2019. Fiscal v Ntaganda, párr. 704. “(i) la existencia de un comando estructura, la existencia de la sede, la emisión de declaraciones políticas y el uso de portavoces oficiales; (ii) la capacidad militar (operativa) del grupo armado, que puede mostrarse, por ejemplo, por la capacidad de definir un estrategia militar, el uso de tácticas militares, la capacidad de llevar a cabo (a gran escala o operaciones coordinadas, el control del territorio y tener una división territorial en zonas de responsabilidad; (iii) la capacidad logística del grupo armado, indicado, entre otros, por la existencia de una cadena de suministro para militares equipo, así como por la capacidad del grupo para mover tropas y reclutar y capacitar al personal; (iv) la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad de implementar el DIH; y (v) la capacidad del grupo para hablar con una sola voz, indicado, por ejemplo, por la capacidad del liderazgo para actuar en nombre de su miembros en negociaciones políticas y para concluir acuerdos, como el alto el fuego o acuerdos de paz”.

¹⁴⁶⁶ CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscal v Ntaganda, párr. 704.

cuanto unidad parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP, que era una sola organización a nivel nacional con mando unificado y siguiendo las mismas políticas.

582. *Elementos materiales de los crímenes de guerra.* Los elementos materiales de los crímenes de guerra están presentes al haber intención y conocimiento de violar los principios de distinción y humanidad por parte de quienes dirigieron la organización armada. Así lo determinó el Auto No. 19 para el Secretariado a través de la contrastación de fuentes y el reconocimiento de responsabilidad individual y colectiva de los crímenes de guerra (párr. 767 a 770). El presente Auto desarrolla los elementos materiales del crimen en la sección D, con la imputación individual que se hace a los comparecientes, a partir del reconocimiento y aporte a la verdad que ya han hecho en este caso.

583. A continuación, se resumen los elementos de la calificación jurídica que hizo la Sala de Reconocimiento para los crímenes cometidos por las distintas unidades de las FARC-EP en el marco del Caso No. 01. Se trata de una sola calificación jurídica para todos, en cuanto la calificación jurídica propia de la SRVR conlleva la identificación de los crímenes que no son amnistiables, lo cual se hace en el Caso No. 01 a partir de los elementos del derecho penal internacional para los crímenes de guerra de toma de rehenes y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, por las razones ya explicadas anteriormente.

584. *Toma de rehenes.* La toma de rehenes es una de las violaciones más graves al DIH porque condiciona la libertad, vida o integridad física de los cautivos a que alguien haga o deje de hacer algo. Se trata de una conducta prohibida por el DIH de acuerdo con el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, así como la norma 96 del DIH consuetudinario y, calificada de esa forma por diferentes tribunales internacionales¹⁴⁶⁷. La toma de rehenes ha estado contemplada en diferentes instrumentos de derecho internacional como: (i) el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg¹⁴⁶⁸, (ii) la Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control¹⁴⁶⁹, (iii) los Principios de Núremberg¹⁴⁷⁰, (iv) el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional¹⁴⁷¹; (v) el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)¹⁴⁷²; (vi) el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)¹⁴⁷³; (vii) el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)¹⁴⁷⁴. También en: (viii) la Regulación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) de 2000¹⁴⁷⁵, (ix) el Acuerdo entre las Naciones Unidas y Camboya relativo a la Persecución de Crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática bajo el derecho camboyano de 2001¹⁴⁷⁶. En Colombia, la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Toma de Rehenes de 1979 fue aprobada mediante la Ley 837 de 2003.

¹⁴⁶⁷ Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, caso Blaskic, (Sala de Apelaciones), 29 de julio de 2004, párr. 639. También en Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, caso Kordic y Cerkez, (Sala de Primera Instancia), 26 de febrero de 2001, párr. 314.

¹⁴⁶⁸ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.b.

¹⁴⁶⁹ Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control de 1945, artículo II.1.b.

¹⁴⁷⁰ Principios de Núremberg, principio VI.

¹⁴⁷¹ Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional de 1991, artículo 22.2.a y de 1996, Artículo 20.f.iii.

¹⁴⁷² Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 2.h.

¹⁴⁷³ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda 1994, artículo 4.c.

¹⁴⁷⁴ Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.c.

¹⁴⁷⁵ Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 6.1.c.iii.

¹⁴⁷⁶ Acuerdo entre las Naciones Unidas y Camboya relativo a la Persecución de Crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática bajo el derecho camboyano, artículo 9. Este artículo permite la aplicación del derecho internacional a los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra.

585. Por su parte, el artículo 8(2) c.iii de los elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, establece los elementos del crimen de guerra de toma de rehenes de la siguiente manera:

1. “Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas.
2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.
3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición”.

586. Tal como lo mencionó el Auto No. 19, la interpretación del Convenio II de Ginebra realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) señala que la prohibición de toma de rehenes incluye el secuestro de civiles para obtener rescates o pagos de un “impuesto de guerra” o para forzar el intercambio de prisioneros¹⁴⁷⁷. Las víctimas del crimen de guerra de toma de rehenes son aquellas que no participan del conflicto o están fuera de combate¹⁴⁷⁸. Así se estableció en los hechos determinados en el acápite B de esta providencia, en el que a partir de las versiones colectivas e individuales de los comparecientes y demás fuentes contrastadas, se hizo evidente que el CCO-BOCC tuvo rehenes y ello respondía a una política nacional expresa ya documentada en el Auto No. 19. El crimen de guerra de toma de rehenes no es objeto de amnistía según lo dispuesto en la Ley 1820 de 2016 y la Ley 1957 de 2019.

587. Además, de los hechos determinados en la sección B del presente Auto se puede determinar que miembros del Bloque Occidental cometieron otros crímenes de guerra de manera concurrente, calificados en el Auto No. 19 como no amnistiabiles, estos son, homicidio, tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado.

588. *Homicidio*. En el Estatuto de Roma está previsto el crimen de guerra de homicidio en el artículo 8.2 c) i), como un crimen armado no internacional en que se requiere que “*el autor haya dado a muerte a una o más personas en el contexto del conflicto armado, directamente o por interpuesta persona o a través de sus órdenes*”.¹⁴⁷⁹ Este crimen puede ser cometido por acción o por omisión, siempre y cuando exista la intención de matar o causar daños que el autor debería haber sabido que podrían causar la muerte¹⁴⁸⁰. Este crimen de guerra también está contemplado en diversos instrumentos del derecho penal internacional¹⁴⁸¹. Dentro del marco del Caso No. 01 se dio cuando se causó la

¹⁴⁷⁷ CICR, DIH Consuetudinario, 2007, Regla 96. CICR, Comentario a la Segunda Convención de Ginebra, 2017, párrafos 666- 673. El CICR también ha señalado que la intencionalidad proviene de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979 salvo en lo que se refiere a la amenaza de seguir deteniendo a la víctima o amenazar su bienestar.

¹⁴⁷⁸ Una vez un combatiente es privado de la libertad, se entiende que ha depuesto las armas, por lo cual está “*fuera de combate*” y es población protegida. Este es el fundamento para que los combatientes puedan ser sujetos pasivos de crímenes de guerra.

¹⁴⁷⁹ Elementos de los crímenes. Artículo 8.2) c).i).1.

¹⁴⁸⁰ TPIR. Cámara de Apelaciones. TPIR. Sentencia de 28 de septiembre de 2011. Fiscalía v. Setako, párr. 257. Ver también: CPI. Sala de Juicio II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. German Katanga, párr. 793.

¹⁴⁸¹ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6 párrafo 2; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 2.a; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 4.a; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.a; Regulación de la UNTAET 2000/15 del año 2000, artículo 6.1.c.i.

muerte en cautiverio de manera deliberada, o se permitió en circunstancias en las que era previsible la muerte¹⁴⁸².

589. *Tortura y tratos crueles.* El Estatuto de Roma contempla el crimen de tortura en el artículo 8.2) c) i) 4) y el de tratos crueles en el artículo 8.2) c) i) 3), según los cuales, la tortura se presenta cuando se infligen graves dolores o sufrimientos físicos a la víctima con la intención de obtener información o una confesión, o con la razón de castigar, intimidar o coaccionar o por razones discriminatorias. Los tratos crueles también ocurren, según el ER, cuando se causan graves dolores o sufrimientos físicos o mentales, pero no requiere que se realice con ningún propósito específico¹⁴⁸³. En ambos crímenes los dolores y sufrimientos deben ser graves y serios, es decir, se evalúa teniendo en cuenta diversos factores como el contexto en el que ocurrió, la duración, repetición y, en algunas circunstancias, teniendo en cuenta criterios de vulnerabilidad de la víctima, como por ejemplo, la edad, género o estado de salud. El daño causado debe ser real y grave para estimar la gravedad de la conducta. Tanto la tortura como los tratos crueles también están proscritos en otras fuentes del derecho penal internacional¹⁴⁸⁴. Varias víctimas acreditadas que responsabilizan al CCO-BOCC, describen hechos de torturas o tratos crueles, materializados en los graves dolores y sufrimientos causados por los guerrilleros durante el cautiverio con amarres, marchas forzadas y negativa de brindar atención médica urgente¹⁴⁸⁵.

590. *Atentados contra la dignidad personal.* En el Estatuto de Roma está consagrado en el artículo 8.2) c) ii). Este crimen es diferente al de tortura y tratos crueles, pues incorpora un “trato humillante o degradante” o “cualquier atentado a la dignidad personal”¹⁴⁸⁶ contra personas que no hayan participado en las hostilidades o estén fuera de combate. Además, incorpora una connotación objetiva, conforme al cual los ataques contra la dignidad personal se caracterizan porque “la humillación a la víctima debe ser tan intensa que cualquier persona razonable se indignaría”¹⁴⁸⁷. En el Auto No. 19 la Sala determinó que el trato humillante dado a los cautivos, y en especial las conductas de observar a los cautivos haciendo sus necesidades fisiológicas y otras ofensas al pudor y la sanidad, pueden ser apreciadas como violatorias de la dignidad personal para cualquier persona razonable. Tal como se determinó en el acápite B de esta decisión, el CCO-BOCC cometió atentados contra la dignidad personal¹⁴⁸⁸.

591. *Violencia sexual.* El Estatuto de Roma prevé la violencia sexual en el artículo 8(2)e.vi. Según los elementos de los crímenes, requiere comprobar los elementos contextuales ya expuestos y se configura cuando el “autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra uno más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual”¹⁴⁸⁹ mediante la

¹⁴⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 108, 1265, 1770, (1109, 145, 1291, 1571, 2013, 771, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294), 1940, 2068, 3259, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán. Sentencia condenatoria del 27 de mayo de 2016. Proceso radicado No. 19001-31-07-001-2014-10039-00. Víctima: Jhon Smith Ruiz.

¹⁴⁸³ Elementos de los crímenes. Artículo 8.2) c) i).

¹⁴⁸⁴ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6 párrafo 2; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 2.b; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 4.a; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.a; Regulación de la UNTAET 2000/15 de 2000, artículo 6.1.c.i.

¹⁴⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2246, 1550, 44, 911, 111, 1109, 145, 1291, 1571, 1980, 1996, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294, 915, 118, 646, 1018, 40, 3256, 3257, Álvaro León Acosta Argotty.

¹⁴⁸⁶ Elementos de los crímenes. Artículo 8 2) c) ii).

¹⁴⁸⁷ TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia del 12 de junio de 2002. Fiscalía v. Kunarac y otros, párr. 162.

¹⁴⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 1109, 145, 1291, 1571, 2013, 771, 1109, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294, 1940.

¹⁴⁸⁹ Elementos de los crímenes. Artículo 8.2.e.vi.1.



amenaza de fuerza o coacción, aprovechando el entorno coercitivo o, en condiciones en que la persona sea incapaz de dar su libre consentimiento. Mientras que, en aquellos casos en que hay penetración a través de la invasión del cuerpo de la víctima, el crimen de guerra es el de violación, contemplado en el mismo artículo y que se configura cuando “*el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.*”¹⁴⁹⁰ El Auto No. 19 de 2021 determinó que, entre las conductas de mal trato cometidas en contra de las cautivas sucedieron actos de violencia sexual¹⁴⁹¹. En la sección D de este Auto se imputará el crimen de guerra de violación sexual¹⁴⁹². Como se advirtió en el acápite B de esta providencia los comparecientes individualizados en este Auto, aunque tenían mando, no participaron en hechos en los que estos actos sexuales se cometieron y tampoco hizo parte de la política explícita de privación de la libertad en las FARC-EP, por tanto, la atribución de responsabilidad sobre los actos de naturaleza sexual cometidos por los subalternos se realizará a título de responsabilidad por mando, por omisión de control. Tal como se señaló, esta conducta fue parte de los crímenes concurrentes determinados en el Auto No. 19 y por los cuales los últimos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad.

592. *Desplazamiento forzado.* En el Estatuto de Roma está establecido en el artículo 8(2) e.viii) como la orden de desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto sin que medie necesidad militar. Esto sucedió contra las personas cautivas cuando, tras la liberación, se le obliga a la víctima a desplazarse con amenazas de muerte, sin que haya justificaciones legales para hacerlo como son la seguridad o razones militares imperativas. Varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 relatan haberse desplazado después de amenazas de muerte del CCO-BOCC por haber sido acusados de simpatizar con el “enemigo”¹⁴⁹³.

C.2.2. Crímenes de lesa humanidad

593. El Auto No. 19 de 2021 determinó que en las conductas abordadas por el Caso No. 01 se cometieron crímenes de lesa humanidad de manera concurrente o autónoma, cuando también están presentes los elementos contextuales y específicos de este tipo de crímenes de acuerdo con el derecho penal internacional (párr. 730 a 736)¹⁴⁹⁴. En un sentido similar, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá ha aplicado crímenes internacionales de manera concurrente, utilizando criterios del derecho internacional penal e imputando crímenes de lesa humanidad y de guerra a la misma conducta¹⁴⁹⁵.

594. La Sala también concluyó en Auto No. 19 que, a pesar de ser una organización armada no estatal, los miembros de las FARC-EP pueden ser autores o sujetos activos de un crimen de lesa humanidad, ya que cumplen con los requisitos del derecho penal internacional para serlo, incluyendo, entre otros, el mando unificado, la capacidad para formular planes o políticas y el

¹⁴⁹⁰ Elementos de los crímenes. Artículo 8.e.vi-1.

¹⁴⁹¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 647 a 650.

¹⁴⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 51, 645, 646, 693, 2775.

¹⁴⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 48, 689, 108, 915, 1770, 1279, 1755.

¹⁴⁹⁴ TPIR, Cámara de Juicio I. Sentencia de 2 de septiembre de 1998. Fiscalía v Akayesu. Párrafo 468 y 469; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 26 de enero de 2000. Fiscalía v Tadic, párr. 69; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 20 de febrero de 2001. Fiscalía v Delalic et al, párr. 412 y 413.

¹⁴⁹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 2 de diciembre de 2010. Radicación No. 110013000253200680281 – Postulado Jorge Iván Laverde Zapata, párr. 286 a 292.

control territorial¹⁴⁹⁶. De ello depende que sea una organización capaz de generar el elemento contextual del crimen de lesa humanidad, que es una política de ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

595. El CCO-BOCC, al ser parte de una organización guerrillera -las FARC-EP- con estas características, tenía la capacidad de adelantar un ataque de este tipo en el territorio donde, además, tenía control territorial y hacia presencia, de la manera y en el periodo determinado en el aparte A de esta providencia. Fueron parte de un grupo armado bajo un mando unificado con la estructura, canales de comunicación, recursos suficientes, medios y capacidad para coordinar, promover y alentar los ataques y lograr sus fines¹⁴⁹⁷.

596. *Elemento contextual.* Los crímenes de lesa humanidad requieren como elemento contextual que el ataque contra la población civil sea masivo o sistemático, en tiempos de paz o de guerra. El Estatuto de Roma le adiciona la necesidad de que el autor tenga conocimiento del ataque¹⁴⁹⁸. Este ataque, como elemento contextual, se caracteriza como un curso de acción que involucra actos de violencia contra la población civil¹⁴⁹⁹. El ataque puede involucrar la ocurrencia de un solo evento que incluya en sí mismo una multiplicidad, o una suma de eventos diferentes, siempre que cumpla con la intención de atacar a la población civil de manera sistemática o generalizada, correspondiendo a una política de la organización¹⁵⁰⁰.

597. Para determinar la existencia de un ataque se requiere que la agresión responda a una política del Estado o de una organización armada. La existencia de la política desvirtúa actos espontáneos, aislados o no relacionados con el plan criminal. Todos los hechos que adelanten la política se comprenden como parte de una intención de cometer el ataque promovido o alentado por la organización. Así, la política puede ser explícita o tácita, razón por lo cual, es posible determinar la existencia de una política o plan a partir de los patrones de hechos y por la ausencia de sanción -por parte de la organización- de quienes ejecutaron los crímenes.

598. Las políticas de ataque a la población civil relacionadas con las graves privaciones de la libertad fueron establecidas en el Auto No. 19 para el accionar de las FARC-EP en todo el país. De estas, el Bloque Occidental implementó: (i) la política explícita de financiar la organización a través de la privación de la libertad de los civiles; (ii) la política de las FARC-EP de privar de la libertad a policías y militares puestos fuera de combate y civiles y funcionarios públicos, para forzar un intercambio por guerrilleros presos y, (iii) la política implícita de graves privaciones de la libertad como ejercicio de control sobre los civiles que vivían o transitaban por las zonas de retaguardia y zonas en disputa.

¹⁴⁹⁶ Elementos de los crímenes, artículo 7.2 a). TPIY. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v Limaj y otros, párr. 213 a 228. siguientes. En esta decisión, el TPIY hizo referencia al párrafo 654 de la sentencia de primera instancia en el caso Tadic.

¹⁴⁹⁷ Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda, párr. 673 a 676; CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v German Katanga, párr. 1121. La Cámara citó el fallo de primera instancia en Tadic en sus párrafos 654 y 655. La CPI indicó que “es suficiente que la organización tenga un conjunto de estructuras o mecanismos, cualesquiera, que sean suficientemente eficientes para garantizar la coordinación necesaria para llevar a cabo un ataque contra la población civil [...] sin otro requisito” Ibid, párr. 1119.

¹⁴⁹⁸ Estatuto de Roma. Artículo 7.1

¹⁴⁹⁹ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 29 de mayo de 2013. Fiscalía v Jdranko Prlic, párr. 35. TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 30 de mayo de 2013. Fiscalía v Stanisic y Simatovic. Párrafo 962. TPIY. Sentencia 24 de marzo de 2016. Fiscalía v Karadzic, párr. 473.

¹⁵⁰⁰ Estatuto de Roma, artículo 7.2. CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Katanga. Párrafo 1101. La Cámara hizo referencia al párrafo 644 de la decisión de juzgamiento de Tadic.

599. El ataque además de corresponder a una política debe ser sistemático y generalizado para cumplir con el estándar de ser crimen de lesa humanidad. De conformidad con la jurisprudencia penal internacional, la *sistematicidad* hace alusión a la naturaleza organizada de la violencia en contra de la población civil. Puede ser el resultado de una política o plan expreso o tácito, inferido a partir de un patrón de hechos¹⁵⁰¹. Igualmente, la CPI ha señalado que debe haber una caracterización del ataque como sistemático o generalizado, excluyendo los actos espontáneos o aislados que sean parte de este ataque¹⁵⁰². Además, la Sala de Primera Instancia de la CPI ha vinculado la sistematicidad con la existencia de patrones de crímenes, esto es, de repeticiones regulares y no accidentales de las conductas criminales¹⁵⁰³. En Colombia, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la sistematicidad se refiere a la existencia “*de una planificación metódica, inmersa en una política común*”¹⁵⁰⁴.

600. Los Tribunales internacionales de justicia penal internacional han señalado que la *generalidad* hace referencia a la “*naturaleza a gran escala del ataque y el número de víctimas*”¹⁵⁰⁵ -asimismo lo ha definido la CPI¹⁵⁰⁶ - o como la presencia de “*un acto singular masivo de una extraordinaria magnitud*”¹⁵⁰⁷. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha establecido que la generalidad hace alusión a la gran escala o multiplicidad de los actos¹⁵⁰⁸.

601. Según el ER el ataque constitutivo de los crímenes de lesa humanidad debe ser dirigido contra la población civil, sin que establezca una definición. La jurisprudencia internacional ha definido a la *población civil* como aquellas personas que no estén involucradas en las hostilidades, por tanto, excluye a los combatientes armados y aquellos que desarrollen actividades que puedan ser entendidas como participación en el conflicto¹⁵⁰⁹. Así el TPIY en *Blaškić* hizo una lectura conjunta del artículo 50 del Protocolo I y del Artículo 4A de la III Convención de Ginebra para insistir que ni los miembros de las fuerzas armadas ni las milicias o cuerpos de voluntarios que son parte de las fuerzas armadas pueden tener estatus de civiles para efecto de los crímenes de lesa humanidad. Igualmente, el TPIY afirmó que los miembros de grupos de resistencia armada con responsabilidad sobre subordinados, que llevaran armas, signos distintivos y se guiaran por

¹⁵⁰¹ TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v Nahimana. Párrafo 920; TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 24 de marzo de 2016. Fiscalía v Karadzic, párr. 477. CESL. Cámara de Juicio II. Sentencia de 18 de mayo de 2012. Fiscalía v Taylor. Párrafo 511. CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019, párr. 692

¹⁵⁰² CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1123.

¹⁵⁰³ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Germain Katanga, párr. 1123. La Cámara citó las sentencias de segunda instancia del ICTY en los asuntos Kordic and Cekez (párrafo 94), Blaskic (párrafo 1019, Kunarac et al (párr. 94) y los fallos de primera instancia del en el asunto Akayesu (párr. 580) y de segunda instancia en el asunto Nahimana et al (párr. 920) del ICTR.

¹⁵⁰⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 15 de julio de 2015. Radicación No. 45795. También Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 30 de mayo de 2018, Radicación No. 45110.

¹⁵⁰⁵ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 7 de mayo de 1997. Fiscalía v. Tadic, párr. 648; TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 22 de febrero de 2001. Fiscalía v Kunarac, párr. 428. TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v Nahimana, párr. 920; CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019, párr. 691.

¹⁵⁰⁶ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1123. La Cámara hizo referencia a la solicitud de orden de comparecencia en asunto de Ahmad Harun y Ali Kushayb, párr. 62.

¹⁵⁰⁷ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 26 de febrero de 2001. Fiscalía v Kordic y Cerkez, párr. 179. TPIY. Cámara de Juicio I. Sentencia de 3 de marzo de 2000. Fiscalía v Blaskic, párr. 206.

¹⁵⁰⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 15 de julio de 2015. Radicación No. 45795. También ver: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 30 de mayo de 2018, Radicación No. 45110.

¹⁵⁰⁹ Así se ha entendido por el DIH en los conflictos armados internacionales. Sin embargo, el TPIY en *Blaškić* y la CPI al interpretar el artículo 50 del Protocolo I y el artículo 4 A de III Convención de Ginebra y, el Protocolo I, respectivamente, para interpretar el artículo 7 del ER, concluyen que los miembros de grupos de resistencia armada con responsabilidad sobre subordinados, que llevaran armas, signos distintivos y se guíen por leyes o costumbres de guerra tampoco podrían ser entendidos como civiles.

las leyes y costumbres de la guerra tampoco podrían ser entendidos como civiles. La CPI retomó esta definición y adicionó que la protección a la población civil no depende de ningún rasgo distintivo como la nacionalidad o un pueblo étnico y no incluirá a quienes sean miembros de las fuerzas armadas o combatientes,¹⁵¹⁰ incluso si no portan uniformes o distintivos¹⁵¹¹.

602. Como lo determinó la SRVR en el Auto No. 19 de 2021, el criterio definitorio para saber si el ataque es contra la población civil es que quienes son objeto de este ataque no deben participar en las hostilidades, ni como individuos, ni como parte de un grupo. Ello no quiere decir que quienes participan de las hostilidades, armados o no, no puedan llegar a ser víctimas de “ataques a la población civil”. Lo que determina si el ataque es contra la población civil es el objetivo del ataque, no la condición de civiles de todas y cada una de las víctimas¹⁵¹². Esta regla recoge lo que ha aplicado la CPI para los conflictos armados internacionales, que a su vez acoge la jurisprudencia internacional que ha señalado que la existencia de combatientes en la población no cambia en esencia la naturaleza civil de la misma, siempre que el ataque se dirija principalmente contra los civiles¹⁵¹³. Recientemente, la Corte Penal Internacional señaló que los actos constitutivos del ataque deben estar conectados entre sí cuando el artículo 7 del ER se refiere a la comisión de actos “*de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*”¹⁵¹⁴. En palabras de la CPI, el requisito de la política asegura que los actos estén relacionados entre sí, y excluye crímenes que no estén relacionados con la política o sean perpetrados por personas que actúan de manera aleatoria o por su cuenta¹⁵¹⁵.

603. Así las cosas, la Sala evidencia que el Bloque Occidental, como parte de las FARC-EP, realizó ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil que se expresaron en hechos en todo el territorio nacional, incluyendo el área de operación del CCO-BOCC. Es decir, las graves privaciones de la libertad cometidas por el CCO-BOCC eran parte de un ataque nacional a la población civil, correspondientes a la política nacional de las FARC-EP que determinó la Sala en el Auto No. 19, por lo cual se trata de crímenes de lesa humanidad, y en particular, del crimen de encarcelación u otra privación grave de la libertad, y otros cometidos de manera concurrente.

604. *Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad.* La encarcelación o grave privación de la libertad es un crimen de lesa humanidad cuando es parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil y su gravedad resulta de la violación de normas del derecho internacional¹⁵¹⁶. Los elementos de los crímenes del Estatuto de Roma consagran el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación de la libertad de la siguiente manera:

“1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.

¹⁵¹⁰ En Katanga la CPI reiteró la definición de civil del artículo 50 (1) del Protocolo Adicional y de población civil del artículo 50(2) del Protocolo I. CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1102 y 1103.

¹⁵¹¹ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1105.

¹⁵¹² JEP. SRVR. Auto No. 19 del 2021, párr. 746.

¹⁵¹³ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Katanga. Párrafo 1103; TPIY, Cámara de Apelaciones. Sentencia de 8 de abril de 2015. Fiscalía v. Tolimir, párr. 142.

¹⁵¹⁴ Estatuto de Roma, artículo 7.2.a. sobre el significado de “ataque contra la población civil”.

¹⁵¹⁵ CPI, Cámara de Juicio IX, Fiscalía v. Dominic Ongwen, Sentencia de 4 de febrero de 2021, párr. 2679.

¹⁵¹⁶ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.e; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.e; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.e; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.e.

2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.”¹⁵¹⁷

605. La CPI ha señalado que el elemento de la privación de la libertad física (numeral 1) se refiere a un cautiverio ilegal en diferentes ambientes, como una cárcel o una institución psiquiátrica o a través de otras formas de restricción ilegal del movimiento, como, por ejemplo, en campos de concentración, casas o guetos¹⁵¹⁸. En los hechos descritos en el acápite B de esta providencia, las personas cautivas por la guerrilla estaban en campamentos, generalmente con amarres, y en algunas ocasiones en casas campesinas y en todo caso siempre bajo vigilancia armada y amenaza de muerte, sin la mediación de un proceso legal.

606. Muchos de los hechos que la Sala ya determinó que configuran crímenes de guerra constituyen, de manera simultánea, crímenes de lesa humanidad al haber sido cometidos en el marco de los elementos contextuales señalados anteriormente. El Auto No. 19 identificó la comisión de asesinatos, desapariciones forzadas, tortura, otros actos inhumanos, desplazamiento forzado y violencia sexual.

607. *Asesinato*. El crimen de lesa humanidad de asesinato está contemplado en el Estatuto de Roma en el artículo 7.1.a, que recoge los antecedentes del derecho penal internacional¹⁵¹⁹. De acuerdo con los elementos de los crímenes del ER, el asesinato requiere para su configuración que “*el autor haya dado muerte a una o más personas*” como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil¹⁵²⁰. Como determinó el Auto No. 19 y en acápite B de esta decisión, el CCO-BOCC cometió el asesinato de los civiles cautivos¹⁵²¹.

608. *Desaparición forzada*. El Estatuto de Roma prevé en el artículo 7.1.i) el crimen de desaparición forzada como la pérdida de la libertad y la negativa de la organización -o el Estado- de admitir la privación de la libertad o dar información sobre estas personas con la “*intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado*”¹⁵²². Antes de ser consagrado de manera autónoma, este crimen estuvo subsumido en otros comportamientos reprochados por el derecho internacional penal¹⁵²³. La desaparición forzada se cometió cuando la guerrilla ocultó de manera

¹⁵¹⁷ Elementos de los crímenes. Artículo 7.1.e.

¹⁵¹⁸ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Decisión sobre la autorización de una investigación en la Situación de la República de Burundi de 25 de octubre de 2017, párr. 68.

¹⁵¹⁹ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.b; Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c.; Principios de Núremberg de 1945, principio VI; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 5.a; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 3.a; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.a; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.a.

¹⁵²⁰ Estatuto de Roma. “Artículo 7. *Crímenes de lesa humanidad*. 1. *A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato*”.

¹⁵²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 108, 1265, 1770, (1109, 145, 1291, 1571, 2013, 771, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294, 1940), 2068, 3259, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán. Sentencia condenatoria del 27 de mayo de 2016. Proceso radicado No. 19001-31-07-001-2014-10039-00. Víctima: Jhon Smith Ruiz.

¹⁵²² Estatuto de Roma, artículo 7.1.i).

¹⁵²³ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia del 14 de enero de 2000. Fiscalía vs Kupreskic, Párrafo 566. Disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/kupreskic/tjug/en/kup-tj000114e.pdf>; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.i.

deliberada el paradero o destino final del cautivo a sus familiares. Como se determinó en el acápite B de esta decisión, el CCO-BOCC cometió el crimen de desaparición forzada¹⁵²⁴.

609. *Tortura*. El Estatuto de Roma define la tortura como causar dolor o sufrimientos graves de manera intencional a una persona que esté bajo la custodia o control del autor, en el artículo 7.1.f. Contra esta práctica también hay una extensa prohibición en el derecho penal internacional, directamente o con la definición de actos inhumanos¹⁵²⁵. Según la jurisprudencia penal internacional, la gravedad de la tortura debe ser evaluada en el caso concreto, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, el contexto en el que se infringe, la premeditación o institucionalización de la práctica, así como la condición física o el estado de salud físico o mental de la persona y el tiempo de duración. Además, no se requiere que la tortura cause incapacidad permanente o física¹⁵²⁶ y prevé que el sufrimiento debe evaluarse de acuerdo con los antecedentes sociales, culturales o religiosos de las víctimas¹⁵²⁷. En las graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP, estos graves sufrimientos están descritos por las víctimas, más allá de los que provienen de la privación de la libertad, por ejemplo, en casos de marchas forzadas de personas sin la edad, salud o capacidad física para acometerlas¹⁵²⁸.

610. *Otros actos inhumanos*. El artículo 7.1.k. del Estatuto de Roma lo consagra como los actos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o salud mental o física. Se diferencia de la tortura en tanto las víctimas no están bajo la custodia del victimario¹⁵²⁹. Se ha consagrado de manera genérica como “*otros actos inhumanos*” o “*atrocidades y ofensas*” en diversas fuentes del derecho penal internacional¹⁵³⁰. En las graves privaciones de la libertad estos actos inhumanos se dieron especialmente en la relación con las familias, especialmente de cautivos que eran de corta edad o personas ancianas, así como recibiendo el pago sin liberar al cautivo, o pidiendo dinero a cambio del cadáver. El CCO-BOCC cometió este crimen, tal como se determinó en la sección B de esta providencia¹⁵³¹.

611. *Desplazamiento forzado*¹⁵³². El artículo 7.1.d. del ER contempla el crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de la población en el que, además de requerirse los elementos contextuales, exige que el traslado o la deportación no estén autorizados por el derecho internacional y que las personas asentadas en las zonas expulsadas estén ahí de forma legítima. Los Elementos de los Crímenes aclaran que la fuerza infligida por el autor para desplazar puede

¹⁵²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1556, 2532, 3145, 3154, 2714, 569, 2816, 1113, 1632, 2363, 2977, 3130, 3255, Eduard Valderrama.

¹⁵²⁵ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c.; Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.f.; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.f.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.i.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.f.

¹⁵²⁶ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 29 de noviembre de 2012. Fiscalía v. Haradinaj y otros, párr. 471.

¹⁵²⁷ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v. Limaj y otros. párr. 237.

¹⁵²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1996, 118, 646, 51, 119, 645.

¹⁵²⁹ Estatuto de Roma. Crímenes de lesa humanidad. Artículo 7.1.k.

¹⁵³⁰ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c. Principios de Núremberg, principio VI. Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.i. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.i. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.i.

¹⁵³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1755, 48, 1562, Lucas Garcés, Laura Ulloa, hijo ciudadano alemán, Roberto Masao Sutsui, Álvaro León Acosta Argotty, Proceso Justicia Ordinaria Radicado No. 190016998786202100074.

¹⁵³² El Estatuto de Roma prevé el crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de la población, sin embargo, los Elementos de los Crímenes aclaran que “*deportado o trasladado por la fuerza puede ser intercambiable desplazado por la fuerza*”. En: Elementos de los crímenes. Artículo 7.1.d.

ser a través de la amenaza, de la fuerza o la coacción¹⁵³³. Esta prohibición está consagrada en otras fuentes de derecho penal internacional como deportación o expulsión o transferencia forzada¹⁵³⁴. En relación con las privaciones graves de la libertad, se dio cuando fueron acompañadas de órdenes de exiliarse de la zona o amenazas de muerte si permanecían en la zona. Como se determinó en la sección B de este Auto, el CCO-BOCC cometió el crimen de lesa humanidad de desplazamiento forzado¹⁵³⁵.

612. *Crímenes de lesa humanidad de violencia sexual.* El Estatuto de Roma contempla diversas formas de violencia sexual en el artículo 7.1.g como la “*violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable*”¹⁵³⁶. Los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma dispone que la violencia sexual como crimen de lesa humanidad requiere que se haya cometido como un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil. Además, define la violencia sexual como actos de naturaleza sexual que hayan tenido lugar por la fuerza o mediante la amenaza de ejercer la fuerza o la coacción, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso del poder y, que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil o tenido la intención de que esta conducta tuviera este tipo de connotación¹⁵³⁷. En ese contexto, el ER define la violación como toda invasión al cuerpo de la víctima “*mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima*”¹⁵³⁸. Estos hechos habían sido prohibidos en el derecho penal internacional con anterioridad al TPIY pero no de manera directa sino bajo la formulación de actos inhumanos. A partir del TPIY y el TPIR se amplió la definición y se incluyeron de manera paulatina las modalidades hoy contempladas por el derecho penal internacional¹⁵³⁹. En el Auto No. 19¹⁵⁴⁰ la Sala determinó que hubo actos de violencia sexual contra las personas cautivas, como también lo reportan víctimas acreditadas del Bloque Occidental, e imputó la conducta como parte de los tres patrones de secuestro¹⁵⁴¹.

613. Como se describió en el acápite B, los reportes de violación sexual no se repiten de manera consistente como una conducta concurrente de los secuestros, como lo determinó el Auto No. 19 de 2021, se trató de una práctica vinculada a los malos tratos, y el sometimiento del cuerpo de la víctima a la merced de la guardia en el secuestro, sin control más allá de la prohibición del asesinato no autorizado por el superior. Así, ese Auto determinó que las FARC-

¹⁵³³ Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes, artículo 7.1.d.

¹⁵³⁴ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c. Principios de Núremberg, principio VI. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.d. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.d. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.d. Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.d. TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 22 de marzo de 2006. Fiscalía v. Stakic, párrafos 279 -281.

¹⁵³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 48, 690, 108, 915, 1770, 1279, 1755.

¹⁵³⁶ Estatuto de Roma, artículo 7.1.g.

¹⁵³⁷ Elementos de los crímenes. Artículo 7.1.g.-6.

¹⁵³⁸ Elementos de los crímenes. Artículo 7.1.g.-1.

¹⁵³⁹ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c. Principios de Núremberg, principio VI. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5 literales f, g e i. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3 literales f, g e i. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.g. Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.g.

¹⁵⁴⁰ Dice el auto: “*Además, varias víctimas que dieron su testimonio sobre la violencia sexual cometida por parte de miembros de las extintas FARC-EP en distintos tiempos y lugares, sin que en los documentos Génesis o en las versiones voluntarias se reporte un caso de castigo a los responsables, a pesar de estar prohibido formalmente en los Estatutos de la organización armada.*”. JEP. Sala de Reconocimiento, Auto No. 19 de enero 26 de 2021, página 240, párr. 648.

¹⁵⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 646, 51, 645, 76, 693.

EP cometieron actos de violencia sexual contra los cautivos y estos constituyeron hechos de especial gravedad de los malos tratos que conformaron el patrón de secuestro¹⁵⁴².

614. *Esclavitud*. El Estatuto de Roma establece como crimen de lesa humanidad la esclavitud, en el artículo 7.1.c. Este delito comprende el ejercicio del derecho de propiedad sobre una o más personas o imponer sobre ellas algún tipo similar de privación de la libertad¹⁵⁴³. Los Elementos de los Crímenes señalan que la imposición de trabajos forzados o la reducción de una persona a una condición servil corresponde a la imposición de algún tipo similar de privación de la libertad según la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956¹⁵⁴⁴. Adicionalmente, la CPI ha señalado que la imposición de trabajos forzados constituye el ejercicio del atributo del derecho de propiedad sobre alguien¹⁵⁴⁵. La CPI, además ha señalado que cuando se obliga a personas, especialmente a mujeres, a realizar tareas domésticas y se abusa física y psicológicamente de ellas se incurre en este delito aun en ausencia de violencia sexual¹⁵⁴⁶.

D. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Bloque Occidental de las extintas FARC-EP

615. El literal h) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 señala que, una vez la Sala de Reconocimiento tenga las “*bases suficientes para entender*” que la conducta existió, que ésta no es amnistiable y quiénes participaron en la comisión de las mismas, deberá ponerla a disposición de los comparecientes para que aporten verdad y reconozcan o no la responsabilidad individual. Este momento procesal debe realizarse por la Sala de Reconocimiento en un auto de determinación de hechos y conductas en el cual, además, se atribuye responsabilidad penal a quienes se seleccionan como máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos y conductas. Esta selección positiva materializa la responsabilidad de concentrar la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables. De esta forma, en este auto se preparan los elementos para que, en caso de reconocimiento, se proceda a adoptar la resolución de conclusiones, como lo dispone el literal m) del mismo artículo.

616. La Corte Constitucional, en sentencia C-080 de 2018, dispuso que el reconocimiento de responsabilidad debe darse de acuerdo con las modalidades de comisión de la conducta penal. Para la Corte, la obligación de ofrecer verdad por parte de los responsables contiene dos obligaciones: la primera, en cuanto testigos, de dar toda la información posible sobre la comisión de los hechos. La segunda, en cuanto hayan cometido estos hechos, la de “*reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor*

¹⁵⁴² La Sala ha determinado que además de ser crímenes de guerra cometidos de manera concurrente, también son crímenes de lesa humanidad cuando ocurrieron, en cuanto son parte del ataque a la población civil que es la política de secuestros. Ha señalado que se derivan de la vulnerabilidad y del sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia y de la forma diferenciada como las mujeres experimentaron el secuestro y la vigilancia permanente incluso en el momento de ir al baño. JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 647-650.

¹⁵⁴³ Elementos de los crímenes, Crimen de lesa humanidad de esclavitud, artículo 7.1.c.

¹⁵⁴⁴ Elementos de los crímenes, Crimen de lesa humanidad de esclavitud, artículo 7.1.c. Nota al pie No. 11.

¹⁵⁴⁵ CPI, Cámara de Juicio IX, Fiscalía v. Dominic Ongwen, Sentencia de 4 de febrero de 2021, párrafos 2711 y siguientes. La Sala de Juicio además hace referencia a los asuntos Ntaganda y Katanga de la CPI, Duch de las Camaras Extraordinarias de Camboya, Taylor y Sesay y otros del Tribunal Penal para Sierra Leona y Kunarac del Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_01026.PDF

¹⁵⁴⁶ CPI, Cámara de Juicio IX, Fiscalía v. Dominic Ongwen, Sentencia de 4 de febrero de 2021, párrafos 2839-2840; 2895-2896; 2948-2949 y 2994-2995.

*mediato, coautor, instigador o determinador y cómplice, incluyendo las formas por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria*¹⁵⁴⁷.

617. Es decir, la individualización de responsabilidad debe incluir no solo la selección positiva de máximos responsables y partícipes determinantes, sino la modalidad de atribución de la responsabilidad penal de cada uno en los términos referidos. Así lo hizo ya en el Caso No. 01 el Auto No. 19 de 2021, donde se individualizó a los miembros de último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos de tres políticas de secuestro: (i) para financiar la organización, (ii) para canjear por guerrilleros presos y (iii) para ejercer control territorial. Lo hizo no por los mandos ejercidos en cuanto miembros del último Secretariado, o en cuanto comandantes o coordinadores de Bloque, sino por los roles efectivamente ejercidos en relación a las prácticas de secuestros cuando desempeñaron este cargo.

618. De la misma manera, el Auto No. 01 de 2023 proferido por la Subsala A de la Sala de Reconocimiento individualizó a los miembros del antiguo Comando Conjunto Central de las FARC-EP, seleccionó a diez comparecientes como máximos responsables por liderazgo y participación determinante. A su vez, atribuyó responsabilidad en calidad de coautor mediato al Coordinador del Comando y, como coautores impropios a los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías de las tres políticas de secuestro determinadas en dicha providencia a nivel territorial y en el Auto No. 19 de 2021 a nivel nacional¹⁵⁴⁸.

619. A continuación, la Sala hace el mismo ejercicio respecto a los mandos medios del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental de las FARC-EP. Primero, hace referencia al desarrollo dogmático de las modalidades de atribución penal individual que fundamentan la imputación (D.1). Segundo, se identifica los criterios de selección positiva que fundamentan la concentración de la investigación y el juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes (D.2). Finalmente, individualiza a los comparecientes del CCO-BOCC, haciendo referencia a la forma de atribución de la responsabilidad penal respectiva (D.3).

620.

D.1. Modalidades de atribución de responsabilidad penal individual aplicables al Bloque Occidental o Comando Conjunto de Occidente

621. De acuerdo con la sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional, mencionada anteriormente, el Auto No. 19 de 2021 desarrolló las diferentes modalidades de autoría y participación en la comisión de crímenes internacionales comprendidos en el macrocaso No. 01¹⁵⁴⁹. A su vez, ese Auto analizó las diferentes formas de responsabilidad por cadena de mando previstas en el Estatuto de Roma y en la LEAJEP. A continuación, y a partir de lo ya determinado por la Sala de Reconocimiento, se hará un breve recuento de las modalidades de atribución de responsabilidad penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad aplicables a los comandantes del Bloque Occidental, específicamente la autoría mediata en aparatos organizados de poder, la coautoría impropia con división del trabajo criminal, y la responsabilidad de mando.

¹⁵⁴⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo.

¹⁵⁴⁸ JEP. SRVR. Subsala A. Auto No. 01 del 4 de julio de 2023, acápite D.

¹⁵⁴⁹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 771 al 791.

D.1.1. Autoría y coautoría mediata en aparatos organizados de poder.

622. Es autor quien comete los hechos directamente, por sí mismo o utilizando a otro como un instrumento, según el artículo 29 del Código Penal colombiano. El derecho penal internacional utiliza la misma conceptualización de la autoría en el artículo 25.3 literal a) del Estatuto de Roma que la prevé como quien cometa el hecho por sí solo, con otro o por intermedio de otro. La autoría mediata es un concepto de la dogmática penal que desarrolla el contenido de lo que conlleva ser autor “*utilizando a otro como instrumento para cometer crímenes*”, o cometiendo los crímenes “*por intermedio de otro*”.

623. A diferencia de la autoría directa, en la autoría mediata quien comete un crimen por intermedio de otro, domina el hecho sin realizarlo directamente -o a través de sus propias acciones-, sino por el dominio que tiene de la voluntad de quien es su instrumento para así cometer el crimen. Ello no implica que quien actúa como instrumento no sea responsable de los hechos, pero sí permite establecer la responsabilidad penal de quien da la orden. En la terminología propuesta por Claus Roxin, el autor mediato es el “hombre de atrás”; la organización criminal es el “aparato organizado de poder” y el dominio de la voluntad del autor directo se realiza por medio del “dominio de la organización”. Para Roxin, el instrumento al que hace referencia la norma cuando dice que hay otro que es un instrumento del autor mediato ya no es el autor directo, como en la autoría mediata tradicional, sino que el instrumento es la organización criminal como un todo.

624. La autoría mediata es idónea para identificar la autoría de los comandantes de ejércitos regulares o irregulares, ya que las conductas punibles cometidas por guerrilleros o soldados rasos se realizan, por regla general, siguiendo las órdenes de sus comandantes. Si bien estos, por regla general, no participan directamente en los hechos, sí tienen responsabilidad penal por los mismos. Para imputar esta responsabilidad de los comandantes de ejércitos irregulares la jurisprudencia colombiana ha acudido a la tesis de la *autoría mediata* como la comisión de un crimen por intermedio de los subalternos¹⁵⁵⁰.

625. Sin embargo, dada la complejidad de estructuras criminales con un número plural de eslabones entre quien diseña el plan criminal y quien lo ejecuta y, la necesidad de hacer responsable tanto a quien planea el delito -el hombre de atrás- como a quien lo ejecuta -instrumento-, la Corte Suprema de Justicia dio aplicación a la autoría mediata con instrumento responsable o la *autoría mediata en aparatos organizados de poder*¹⁵⁵¹. En otras palabras, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia cambió el precedente jurisprudencial sobre el concepto de autoría mediata y pasó de imputar responsabilidad penal exclusivamente al hombre de atrás -que planeó y diseñó el plan criminal- en la organización criminal a través del instrumento -autor material- para incluir al del instrumento o ejecutor directo cuya la voluntad estaba doblegada ante el dominio de aquel y, por tanto, era inimputable. El cambio de precedente fue ajustado por la Corte en el año 2009 a partir de los desarrollos doctrinarios y de la jurisprudencia internacional, conforme a lo cual se atribuye responsabilidad penal a todos los

¹⁵⁵⁰ Ver, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencias 29.221 de 2 de septiembre de 2009, 32.022 de 21 de septiembre de 2009, 32.805 de 23 de febrero de 2010, 38.250, de 26 de septiembre de 2012, 40.214 de 12 de febrero de 2014, 33.633 de 3 de agosto de 2016, 50.236 de 5 de diciembre de 2018, 40.098 de 27 de marzo de 2019, 59.831 del 6 de octubre de 2021, entre otras.

¹⁵⁵¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencias de 3 de diciembre de 2009 Radicado No. 32672; Sentencia de 14 de diciembre de 2009 Radicado No. 27941; Sentencia condenatoria el exsenador Álvaro García Romero por la masacre de Macayepo; Sentencia de 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805; Sentencia de 02 de septiembre de 2009. Radicado No. 29221.

que actúan en la cadena de mando de un plan criminal¹⁵⁵². Desde entonces, ha considerado que los comandantes de los grupos armados ilegales que no participan en la ejecución material del delito son autores mediatos de los crímenes cometidos por sus subalternos, cuando existe control o influencia de los comandantes y la estructura de la organización criminal brinda certeza del cumplimiento de las órdenes por parte de los subalternos¹⁵⁵³, sin perjuicio de las diferentes formas de imputación de los demás eslabones de la cadena de mando.

626. Así, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que la mejor solución político criminal para resolver las cuestiones de atribución de responsabilidad en aparatos de poder organizados es que:

“los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad”¹⁵⁵³.

627. Para la Corte Suprema, la naturaleza de la organización armada debe funcionar como un aparato de poder con un autor directo fungible, pero responsable. La fungibilidad implicaría que, en caso de que el autor se niegue a obedecer órdenes, puede ser reemplazado por otro, pero no niega la responsabilidad del autor directo. De esta forma, todos los que participan son responsables así tengan distintas jerarquías y ocupen diferentes lugares en la cadena de mando¹⁵⁵⁴.

628. Para probar la autoría mediata se requiere demostrar una serie de elementos relevantes para la aplicación de esta teoría¹⁵⁵⁵. En primer lugar, se debe (i) demostrar la existencia de la organización armada como una organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo y de carácter ilegal. Para el Caso No. 01 este elemento fue determinado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021, y reconocido por los comparecientes pertenecientes al último Secretariado de las FARC-EP, tal como lo estableció la Resolución de Conclusiones No. 02 de la Sala de Reconocimiento¹⁵⁵⁶. En segundo lugar, se debe establecer (ii) que el autor mediato tenía el poder de mando o el dominio de la organización. Este poder se manifiesta a través de su autoridad para dar órdenes y hacer que estas se cumplan pues tiene la posibilidad de influir y controlar la ejecución del delito. Este elemento se examina en cada auto de determinación de hechos y conductas regionales del Caso No. 01 respecto al rol efectivamente cumplido por los comandantes que sean identificados como autores mediatos, en cuanto este rol se refleje en órdenes relativas a los secuestros que debían cometer las distintas unidades militares de las FARC-EP. En el caso del CCO-BOCC se determinará en la sección D.4.1. También se requiere probar (iii) que quienes recibían las órdenes y tenían el dominio directo del hecho (en el Caso No. 01, de las privaciones de la libertad o secuestro) obedecían las órdenes de los autores mediatos, y, por la misma organización jerárquica, estaban dispuestos a cometer el crimen

¹⁵⁵² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805, pág. 10. Corte Suprema de Justicia: Sala Penal. Sentencias de 3 de diciembre de 2009 Radicado 32.672 y Sentencia de 14 de diciembre de 2009 Radicado 27941.

¹⁵⁵³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805, pág. 10.

¹⁵⁵⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 02 de septiembre de 2009. Radicado 29.221.

¹⁵⁵⁵ CPI. Fiscal v. Saif Al-Islam Gaddafi. Orden de arresto del 27 de junio de 2011. Caso No. ICC-01/11-13.

¹⁵⁵⁶ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

concreto.¹⁵⁵⁷ La sumatoria de estos elementos probatorios asegura el automatismo necesario para poder afirmar que, una vez el autor mediato exprese su voluntad -u orden-, la organización cumplirá con sus designios y, en este sentido, y no en el sentido de controlar directamente cada secuestro, tiene dominio sobre el hecho.

629. Es importante aclarar que estos elementos no varían respecto al cargo, sino que se refieren es al rol que se cumple dentro de la organización. Por lo tanto, el poder de mando debe ser analizado en concreto, es decir, es necesario reconocer la posición real que ocupa un mando dentro de la organización y el tipo de aporte que realiza para que se concrete el hecho ilícito¹⁵⁵⁸. Por tanto, será autor o coautor mediato por control de aparato organizado de poder cuando las conductas cometidas responden al desarrollo de los planes y políticas impartidas por el autor mediato, sea como originador de la orden, o sea en un nivel intermedio de transmisor de la misma, siempre y cuando esta transmisión involucre también proferir nuevas directrices para su ejecución.

630. La teoría de la autoría mediata por aparato organizado de poder, es decir, con la organización armada como instrumento, fue adoptada no solo por la Corte Suprema de Justicia sino también por la Corte Penal Internacional (CPI) en su interpretación del artículo 25.3 literal a) del Estatuto de Roma¹⁵⁵⁹. La CPI, aunque no utiliza expresamente los términos de autoría o coautoría mediata, ha realizado aclaraciones que permiten identificar las nociones de autoría, coautoría, autoría mediata, complicidad e instigación, tal como aparecen en el Derecho Penal colombiano. Así, por ejemplo, en la decisión de confirmación del asunto *Katanga*, la CPI aplicó la noción de autoría mediata por dominio del hecho, utilizando la propuesta de Roxin e incluyendo la prueba de la existencia de un aparato de poder y el dominio del hecho mediante el control de la organización que actúa de forma automática por medio de los ejecutores materiales, quienes son fungibles y predispuestos a cometer los hechos¹⁵⁶⁰.

631. *Coautoría mediata*. La CPI también ha atribuido responsabilidad por medio de la tesis de la *coautoría mediata* o indirecta (*indirect co-perpetration*) por dominio de la organización, haciendo una

¹⁵⁵⁷ Esta última condición, es decir, que el ejecutor inmediato o autor directo esté dispuesto a cometer el crimen, es denominado por el Tribunal Supremo Federal alemán, retomando la doctrina de Claus Roxin, como “la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho” [delictivo]. En: Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. Revista de Derecho Penal. Conferencia pronunciada el 23 de marzo de 2006 en la Universidad de Olavide, Sevilla, pág. 244.

¹⁵⁵⁸ En el análisis de la sentencia del Tribunal de Jerusalén en el caso de Eichmann, Claus Roxin señala: “quien comete un delito no se libera de su responsabilidad por la circunstancia de que si él no lo hace, otro habría consumado el hecho. Por otra parte, Eichmann no era sólo un ejecutor [de las órdenes dadas por el régimen nazi], sino que a la vista de sus subordinados era, al mismo tiempo, un mandante, de modo tal que los criterios que hacen de sus inspiradores autores mediatos también lo alcanzan a él”. En: Roxin, Claus. Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder. En: doctrina Penal. Teoría y práctica en las ciencias penales. Revista Trimestral, año ocho, número 29 a 32. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985, pág. 404.

¹⁵⁵⁹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 498 y 499. Traducción propia; Igualmente: Primer orden de arresto en el caso Al Bashir, párr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013, págs. 214, 215 y 595. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3 (b) E.R.)

¹⁵⁶⁰ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 498 y 499. Traducción propia; Igualmente: Primer orden de arresto en el caso Al Bashir, párr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013, págs. 214, 215 y 595. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3 (b) E.R.)

conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con la coautoría¹⁵⁶¹. Con ello responde a la realidad de los crímenes internacionales, en los que la coordinación y el reparto del trabajo se hace no solo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando, sino también vertical¹⁵⁶². En el Auto No. 19 la Sala determinó la responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos, a partir de la jurisprudencia planteada.

632. Además, aclaró que esta responsabilidad surgía no solo del rol cumplido en cuanto miembros del Secretariado, y partícipes en los plenos del Estado Mayor Central en los que se adoptaron las políticas de secuestro. Dijo que eran coautores mediatos de estos hechos también en tanto Coordinadores y Comandantes de Bloque, afirmando que:

“La Sala además determina que cuando se trata de organismos colegiados de dirección, como es el caso del Secretariado, la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata descrita. En el caso de esta providencia, se dirige a comandantes del mismo nivel de mando que coordinaron entre sí en los términos ya descritos, en cuanto coautores mediatos de los hechos determinados en el acápite (C) por medio de la organización que dominaban como se determina en el acápite (B). La existencia en el Caso No. 01 de una contribución esencial a este plan común y de la intención individual de cometer estos hechos y conductas, por parte de cada individuo perteneciente al Secretariado, se explicará en las secciones (D) y (E)”¹⁵⁶³.

D.1.2. Coautoría impropia con división del trabajo criminal

633. El inciso segundo del artículo 29 del Código Penal define que “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”. Según la teoría de coautoría con división del trabajo criminal, hay coautoría cuando el autor comparte el dominio directo del hecho criminal con otros. Esta modalidad de autoría es utilizada cuando el hecho criminal se realiza entre varias personas, como en efecto sucede cuando se comete de manera organizada, como en un ejército irregular. Respecto a esta participación plural de personas en la realización directa de un delito, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que existen dos tipos de coautoría: (a) la *propia*, que “*ocurre cuando varios sujetos acuden a la ejecución del injusto, donde cada acción es suficiente para producir por sí sola un resultado*”, y (b) la *impropia o funcional*, prevista en el inciso segundo del artículo 29 del Código Penal, que tiene como coautores a quienes, “*mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”¹⁵⁶⁴.

634. La coautoría impropia, a su vez, requiere tres elementos para su configuración: (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) que cada coautor haga una contribución importante o esencial sin la cual no se podría realizar el crimen¹⁵⁶⁵. De esta forma, la Corte

¹⁵⁶¹ Ver, por ejemplo, CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 524 y ss. También, CPI. Sala de Juicio. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda, párr. 781 y siguientes.

¹⁵⁶² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 789.

¹⁵⁶³ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 787 a 791.

¹⁵⁶⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, Radicado No. SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁵⁶⁵ “*i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...)*.” Corte Suprema de Justicia,

Suprema ha señalado que en la coautoría impropia “*rige el principio de imputación recíproca, según el cual, cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores se extiende a todos los demás conforme al plan acordado, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí mismas constitutivas de un delito*”¹⁵⁶⁶.

635. La Sala retoma la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al utilizar la “*coautoría impropia,*” para interpretar el inciso segundo del artículo 29 del Código Penal, precisando que esta aplica en los macrocasos objeto de instrucción cuando existe un dominio compartido del hecho criminal (“*codominio funcional del hecho*”) a partir de la división de tareas para materializar el crimen con sujeción a un plan específico¹⁵⁶⁷. Este punto lo desarrolló la Sala de Reconocimiento en el subcaso Catatumbo del Caso No. 03, en el Auto No. 125 de 2021 cuando imputó a los comparecientes de la Fuerza Pública como coautores de los asesinatos instruidos. En la sección E.2.1 de ese Auto la Sala describió los elementos de la coautoría impropia en los macrocasos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹⁵⁶⁸, de la siguiente manera que se cita en extenso:

“La coautoría se encuentra prevista en el art. 29 del CP colombiano. De acuerdo con esta disposición, [s]on coautores los que, *mediando un acuerdo común*, actúan con *división del trabajo criminal* atendiendo la importancia del aporte” (cursivas añadidas). Según la exposición de motivos del CP, con esta fórmula se hace referencia expresa a la *coautoría material impropia*. Es decir, el legislador colombiano reconoce que, para ser considerado coautor de una conducta punible, no es necesario ejecutar por sí mismo el verbo rector del tipo penal respectivo. La coautoría, en este sentido, puede ser propia, cuando todos los coautores realizan conjuntamente el verbo rector, o impropia, cuando los coautores realizan distintas clases de aportes, en atención a la división del trabajo acordada por ellos. Dos elementos constituyen, por consiguiente, la coautoría material impropia: (i) la existencia de un acuerdo común y (ii) la realización de aportes individuales trascendentes, en cumplimiento de dicho acuerdo. Esta forma de responsabilidad hace posible entonces la *imputación recíproca* entre los coautores. Es decir, todos los coautores responden por las conductas punibles realizadas por los demás, siempre que estas hayan sido cometidas en ejecución del plan criminal.

El fundamento de la imputación recíproca que caracteriza la coautoría es el *acuerdo común*. Según la CSJ, el acuerdo o plan común puede ser expreso o tácito, así como previo o concomitante a la conducta criminal. Para que se cumpla este requisito, no se requiere ningún tipo de formalidad, es decir, no es necesaria la constatación de un pacto detallado; el acuerdo de voluntades puede darse, por ejemplo, en el marco de una reunión o incluso mediante la suscripción de un documento, aunque también puede surgir, ha dicho la CSJ, intempestivamente, pues basta “*un gesto, un ademán, una mirada, un asentimiento*”. De ahí que para comprobar su existencia sea necesario examinar “*la forma en que se desarrollaron los hechos en sus momentos antecedentes, concomitantes y posteriores*”. En otras palabras, es posible deducir la existencia del acuerdo de la manera en que se desencadenó el suceso criminal.

Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁵⁶⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 2 de julio de 2008. Radicado No. 23438. Mag. Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca.

¹⁵⁶⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 22 de enero de 2014. Radicado No. 38735, Mag. Ponente: Eugenio Fernández, pág. 15.

¹⁵⁶⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 17 de febrero de 2021. Radicado No. 52150, págs. 10, 11, 12, 32 38; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 3 de febrero de 2021. Radicado No. 57264, pág. 12; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 29 de mayo de 2019. Radicación No. 46900, pág. 75; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 25 de julio de 2018. Radicado No. 50394, pág. 15; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 14 de noviembre de 2018. Radicado. No. 49884, pág. 25; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 19 de marzo de 2014. Radicado No. 40733, págs. 67 y 84; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 2 de julio de 2008. Radicado No. 23438, pág. 19; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 10 de junio de 2015. Radicado No. 45804, pág. 14; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 1 de julio de 2020. Radicado No. 51444, págs. 10, 11, 39.

En desarrollo del acuerdo o plan común los coautores deben realizar un aporte o *contribución esencial* para la comisión del delito. Un aporte es esencial en la medida en que, sin este, el crimen no se hubiera podido cometer de la manera en que se hizo. La CSJ ha adoptado así la denominada teoría del dominio del hecho, para definir la autoría y delimitarla frente a la participación (determinación y complicidad). En casos de coautoría, gracias a la calidad del aporte, los coautores tienen entonces el *codominio funcional del hecho*, lo cual significa que, debido a la repartición de tareas, estos comparten la capacidad de definir el cómo, cuándo y dónde de la realización de la conducta punible.

Para la CSJ, el aporte debe ser trascendente en la etapa ejecutiva del delito. Así también lo afirmó esta Sala en el Auto 019 del 26 de enero de 2021. Esta postura puede conducir a una versión estricta de la teoría del dominio del hecho, de acuerdo con la cual solo pueden ser coautores quienes intervienen en el lugar y momento de la consumación. La consecuencia sería entonces que las contribuciones que se dan antes de que se alcance el ámbito de la tentativa, es decir en las fases de planeación o preparación del delito, solo darían lugar a la determinación (instigación) o a la complicidad. Sin embargo, la CSJ también ha reconocido que no todos los aportes se deben realizar en el lugar exacto en que se comete el crimen, como ocurre, por ejemplo, con la persona que hace las veces de “campanera” en un hurto a un establecimiento y su actuar se limita a permanecer afuera, vigilando quien se acerca; incluso, en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate, la CSJ también ha aceptado que pueden existir aportes anteriores a la comisión del homicidio, que, por su relevancia e influencia sobre el crimen, permiten atribuir responsabilidad con fundamento en la coautoría.

En casos como los que en esta ocasión ocupan la atención de la Sala, la CSJ ha aceptado que, en desarrollo del plan o acuerdo común, se pueden realizar distintas clases de contribuciones que, por su carácter esencial, dan lugar a la coautoría. Lo decisivo, desde este enfoque, no es tanto el momento del aporte, sino más bien su relevancia para la ejecución del plan criminal. Este aspecto se debe establecer *a partir del contexto* en el que tiene lugar cada conducta individual, no observándolas aisladamente¹⁵⁶⁹.

636. En lo que respecta al derecho penal internacional, aunque el Estatuto de Roma no utiliza la denominación de coautoría, sí reconoce la responsabilidad individual cuando una persona directamente ejecuta o comete el crimen “*con otro*”¹⁵⁷⁰. La CPI ha establecido que la coautoría se fundamenta en el control conjunto sobre el crimen¹⁵⁷¹. Así, en la cuestión *Lubanga* por ejemplo, la CPI afirmó que en la coautoría el control sobre el crimen se basa en tres elementos: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) una contribución esencial de cada coautor y; (iii) la intención de cada coautor de cometer el crimen, incluyendo los propósitos o motivos especiales del tipo de crimen en el que esté inmerso¹⁵⁷².

637. En el Auto No. 125 de 2021, en el cual se imputó a miembros de la Fuerza Pública como coautores de asesinatos en el Catatumbo, la Sala de Reconocimiento también señaló que el enfoque de la Corte Suprema de Justicia sobre el dominio del hecho coincide con el enfoque adoptado tanto por la CPI, como por el derecho penal internacional de manera general. Así, hizo el paralelo entre la coautoría impropia y la primera variante de la noción de empresa criminal conjunta desarrollada por el TPIY¹⁵⁷³. También hizo el paralelo entre la coautoría impropia y la

¹⁵⁶⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto No. 125 de 2021, párr. 675 a 679.

¹⁵⁷⁰ Estatuto de Roma, Artículo 25.3 literal a).

¹⁵⁷¹ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 978.

¹⁵⁷² CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 343-347.

¹⁵⁷³ “La noción de Empresa Criminal Común (ECC), desarrollada por el TPIY, responde precisamente a este mismo fenómeno. De hecho, es posible afirmar que la ECC, en su primera variante, al exigir un número plural de personas que, con la intención compartida de cometer los crímenes respectivos, realizan aportes significativos en desarrollo de un plan en el contexto del TPIY cumplió la misma función que cumple la coautoría material impropia, como ha sido aplicada por la CSJ en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Lo mismo se puede decir de la coperpetración y la interpretación que ha hecho de ella la CPI con base en el art. 25 (3) (a) ER. Como la CSJ, la CPI también ha adoptado la idea de codominio del hecho (*joint control over the crime*) y a partir de

interpretación que ha hecho la CPI del artículo 25 del Estatuto de Roma, extendiendo la noción normativa del dominio del hecho, en un sentido global, incluso a las etapas de planeación, para plantear así la coautoría desde los aportes esenciales realizados por un mando militar a la ejecución de crímenes incluso en el estado previo al estrictamente ejecutivo¹⁵⁷⁴.

D.1.3 Responsabilidad de mando

638. La responsabilidad de mando para las FARC-EP está regulada en el Acuerdo Final de Paz, el Acto Legislativo No. 01 de 2017 en su artículo 24, y la Ley Estatutaria que rige a esta jurisdicción (LEAJEP) en su artículo 67, como la responsabilidad de los comandantes por los hechos de sus subordinados cuando se cumplen los siguientes requisitos: (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos, sin haberlo hecho¹⁵⁷⁵. Dice el artículo 67 de la LEAJEP:

“La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía.”

639. Así, la responsabilidad de mando tiene tres elementos: el control efectivo, el conocimiento basado en la información a su disposición, y los medios a su alcance para prevenir o castigar esta conducta. En cuanto al control efectivo, la LEAJEP definió el control efectivo como “*la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional*”¹⁵⁷⁶. Y en cuanto al conocimiento, la LEAJEP consagra que la responsabilidad de mando se basa en el conocimiento o información que exista a disposición antes, durante y después de la realización

allí ha dicho que son coperpetradores quienes hacen parte de un plan o acuerdo común y realizan coordinadamente una contribución esencial, la cual conduce al cumplimiento de los elementos materiales de un crimen de su competencia. Para la CPI, con el fin de catalogar una contribución como esencial, en el sentido de la coperpetración, no es necesario que esta se realice en la etapa de ejecución del crimen.” JEP. SRVR. Auto No. 125 del 2 de julio de 2021, párr. 680.

¹⁵⁷⁴ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Decisión de confirmación de cargos del 29 de enero de 2007. Párr. 342 ss., párr. 347-348; Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en Derecho Penal Internacional. Tirant lo Blanch: Valencia, 201, págs. 513-520; también CPI. Sala de Juzgamiento I. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Sentencia del 14 de marzo de 2012, párr. 1004: “*Those who commit a crime jointly include, inter alia, those who assist in formulating the relevant strategy or plan, become involved in directing or controlling other participants or determine the roles of those involved in the offence. This conclusion makes it unnecessary for the prosecution to establish a direct or physical link between the accused’s contribution and the commission of the crimes*”.

¹⁵⁷⁵ LEAJEP, artículo 67. Replica el Acuerdo Final de Paz, Punto 5.2.1, numeral 59. Declarado exequible por la Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Ver también, Corte Suprema de Justicia. Segunda instancia. Sentencia del 5 de septiembre de 2018. Radicado No. 50236. Indicando que el literal (a) del artículo 28 del Estatuto de Roma, hace parte integrante del derecho nacional cuando se investiguen conductas constitutivas de crímenes internacionales.

¹⁵⁷⁶ LEAJEP. Artículo 66. “*Responsabilidad de los integrantes de organizaciones rebeldes. Respecto a la responsabilidad de los integrantes de las FARC-EP se tendrá en cuenta como referente jurídico el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Penal, y el Código Penal colombiano, siempre con aplicación de la norma más favorable. La JEP tendrá en cuenta la relevancia de las decisiones tomadas por la anterior organización que sean pertinentes para analizar las responsabilidades.*” Artículo 67. “*Responsabilidad de los mandos de las FARC-EP. La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía. Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional.*”

de la conducta. Sin embargo, la norma no prevé el desconocimiento del crimen por negligencia del superior o el “*hubiere debido saber*”, estándar adoptado por el Estatuto de Roma respecto de los superiores militares. En cambio, propone el criterio de que la información esté “*a su disposición*,” la haya conocido o no. Por último, en cuanto a los medios para prevenir o castigar la conducta, se hace una referencia a la capacidad de imponer disciplina.

640. Al revisar la disposición del Acto Legislativo No. 01 de 2017 referida a la responsabilidad de mando de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional, en la sentencia C-674 de 2017 señaló que el Código Penal colombiano establece las herramientas para atribuir responsabilidad penal por omisión, incluso en los supuestos previstos para la responsabilidad del mando de militares del artículo 28 del ER, debiéndose interpretar de forma armónica el derecho interno y el derecho internacional¹⁵⁷⁷. Para ello, dejó en manos de la JEP la interpretación de los artículos, exigiendo en todo caso que el Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos¹⁵⁷⁸. Por lo tanto, se debe probar que el superior, teniendo capacidad o poder de mando para prevenir o reprimir la conducta contraria al Derecho Internacional Humanitario, no tomó las medidas adecuadas y razonables para prevenir o castigar los crímenes cometidos por sus subordinados.

641. Por su parte, la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad de la LEAJEP en la sentencia C-080 de 2018 y examinar el artículo 67 hizo referencia al examen realizado previamente sobre el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo No. 01 de 2017, y se refirió de nuevo al contenido de la responsabilidad de mando en la JEP en referencia al derecho penal internacional. Así, reiteró que esta responsabilidad se determina a través de la prueba de que el superior: (i) tenía mando o control efectivo sobre los subalternos que cometieron los crímenes, (ii) tenía conocimiento de las acciones criminales de sus subordinados o tenía la información a su disposición y, (iii) no adoptó medidas para prevenir o sancionar a quienes cometieron los crímenes¹⁵⁷⁹.

642. Retomando esta jurisprudencia constitucional, la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021, determinó la responsabilidad por mando de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP cuando los subalternos cometieron crímenes de manera concurrente a los secuestros, sin ser parte de la orden, cuando los superiores: (i) tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos y (ii) estaban en comunicación constante con sus subalternos sobre los secuestros, recibiendo reportes

¹⁵⁷⁷ En la Sentencia C-674 de 2017 la Corte Constitucional precisó que el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2012 “*castiga la omisión en el deber de control, sea doloso o culposo. Entonces, teniendo en cuenta que el reproche penal se instituye, no en función de los crímenes de base que fueron cometidos, sino en función de la omisión en el deber de control, las eventuales deficiencias en la regulación de la figura no implican automáticamente la sustitución del deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH. Aunado a lo anterior, para la Corte es claro que el Código Penal contiene las herramientas para criminalizar en el derecho interno y por la vía ordinaria las hipótesis que se encuentran comprendidas en el derecho penal internacional bajo la rúbrica de la responsabilidad de mando, a través de tipos penales como el encubrimiento y la omisión de denuncia, y a través de las distintas modalidades de autoría y participación, por lo cual no podría argumentarse que la remisión a este instrumento sustituye o suprime el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario*”.

¹⁵⁷⁸ La Corte Constitucional, en la sentencia C-080 de 2018, declaró constitucional el artículo 67 LEAJEP, al considerar que esta disposición es idéntica a la consagrada en el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017.

¹⁵⁷⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. También, Corte Suprema de Justicia. Segunda instancia. Sentencia del 5 de septiembre de 2018. Radicado No. 50236. Vale anotar que, para la Corte Suprema de Justicia, el literal (a) del artículo 28 del Estatuto de Roma, hace parte integrante del derecho nacional cuando se investiguen conductas constitutivas de crímenes internacionales. En la decisión se valida este argumento recurriendo también a la interpretación hecha por la Corte Constitucional en la Sentencia C-674 de 2017 en cuanto a que el Estatuto de Roma y la Regla 13 de DIH consuetudinario constituyen un mandato de adecuación de la legislación y la jurisprudencia del derecho interno.

permanentes, con lo cual la información sobre los crímenes cometidos de manera concurrente estaba a su disposición. Así lo explicó la Sala en el Auto No. 19 de 2021

“En este sentido, la Sala determina que, a partir de 1993, con la creación de los bloques de frentes, los miembros del Secretariado fueron responsables de los frentes, las columnas y las compañías del bloque que le fue asignado, fuera bajo la modalidad de “*Coordinador*”, o bajo la modalidad de comandante del respectivo bloque. En esa medida, tenían y ejercían la facultad de controlar directamente las actuaciones del bloque bajo su mando, recibían comunicaciones constantes del accionar del bloque, podían nombrar, reemplazar, o sancionar a sus comandantes, y ejercían todas las funciones de control efectivo sobre las unidades militares de dicho bloque, directamente o a través de los comandantes de frentes y coordinadores de varios frentes, que eran a su vez parte del Estado Mayor del Bloque. Sin embargo, también determina la Sala que, si bien podían adoptar políticas que fueron implementadas por todos los bloques, en cuanto eran miembros de la dirección nacional, el control efectivo que se refiere al día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina”¹⁵⁸⁰.

643. Al respecto también se pronunció la Sala en el Auto JLR 01 No. 299 de 2021, donde recalcó que cuando el Auto No. 19 determinó la responsabilidad de mando sobre los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la toma de rehenes y las otras privaciones de la libertad, no obedeció únicamente a una responsabilidad fundada en la jerarquía ostentada por los mandos dentro de la organización, sino al control efectivo, al conocimiento de las conductas y a la ausencia de prevención o castigo de las crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado y, de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, de violencia sexual y desplazamiento forzado. De manera puntual, la responsabilidad de mando se predica del control del comandante sobre el “día a día de la organización”, lo cual fue ejercido en el caso del CCO-BOCC por quienes lo comandaban o coordinaban¹⁵⁸¹.

644. Por su parte, la jurisprudencia penal internacional ha señalado que la responsabilidad de mando por crímenes de lesa humanidad o de guerra, está dada por el control efectivo, más no por el rango civil, político o militar. Así, el numeral a) del artículo 28 del Estatuto de Roma establece que será responsable penalmente por infracciones al derecho internacional humanitario

¹⁵⁸⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 798.

¹⁵⁸¹ Así, la Sala determinó que “*la organización armada no expidió órdenes respecto al trato dado a los cautivos, más allá de la afirmación genérica de buen trato*”. Para lo cual, la Sala determinó que esta orden otorgaba de manera deliberada un amplio grado de discrecionalidad a los integrantes de las FARC-EP, sin control por parte de los comandantes a pesar de tener a su disposición la información sobre los crímenes internacionales cometidos de manera concurrentes a la toma de rehenes y las graves privaciones de la libertad. La Sala determinó además que este control efectivo incluía no sólo la capacidad de pedir y recibir informes frecuentes y dar órdenes, sino también las de realizar cambios en la estructura, promover, reemplazar o disciplinar subalternos. De manera puntual, la Sala determinó que la responsabilidad de mando se predica del control del comandante del “día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina”. Es por este motivo, que la determinación de la responsabilidad individual al final de cada decisión “*imputa a título de responsabilidad de mando únicamente aquellas actuaciones correspondientes al periodo de comandancia en los Bloques sobre los cuales realizaban estas funciones como comandantes o como “coordinadores” a nombre del Secretariado mas no, las políticas de la organización armada FARC-EP en todo el país. Por otra parte, la Sala determinó que en lo que se refiere al conocimiento de los crímenes que “los comparecientes contaban con elementos de juicio que les permitían concluir que esos crímenes se estaban cometiendo”; en términos del Acuerdo Final de Paz, la información sobre el trato dado a los cautivos estaba a su disposición. Conocían o podían conocer la manera en la que en realidad se cumplía su directriz de “buen trato” y, por ende, estaba a su disposición el conocimiento de las situaciones que podían ocurrir por el sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad de los comandantes y de la guardia sin instrucción y control. Es precisamente por esto, que la Sala fundamentó la atribución de responsabilidad en la ausencia de medidas de prevención y, sobre todo, investigación y sanción de estas conductas. Un aspecto sobre el cual se resalta no se ha documentado sanción alguna impuesta al interior de la organización por la comisión de conductas de violencia sexual contra las personas cautivas*”. En: JEP. SRVR. Auto JLR 01 No. 299 de 2021, párr. 105 a 107.

“el jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar”. La Corte Constitucional estableció que la responsabilidad del jefe o superior es aplicable tanto al “jefe militar, oficial o de facto”¹⁵⁸².

645. Para atribuir responsabilidad penal como responsable por mando el TPIY en el caso *Lukić* señaló que la autoridad de un individuo sobre una organización puede ser de *iure* o de *facto* y para ello es relevante determinar el rol ejercido dentro de la organización¹⁵⁸³. El TPIR en el caso de *Kayishema* consideró que él ejercía una autoridad de *facto* en el cumplimiento de las funciones desempeñadas como superior civil, realizaba actividades y debía alcanzar determinado objetivo en pro de la organización criminal. Indicó que una autoridad de *iure* corresponde a una designación o nombramiento oficial en un cargo, pero no excluye la posibilidad del ejercicio de autoridad de *facto*, ni la imposibilidad de ejercer control efectivo sobre subordinados y, por tanto, ser responsable por mando. Lo anterior, dependería de la capacidad material para prevenir o reprimir crímenes cometidos por sus subordinados¹⁵⁸⁴. Igualmente, la jurisprudencia penal internacional ha atribuido responsabilidad por mando a civiles con mando de *facto* que tenían autoridad y capacidad suficiente para disciplinar a los subordinados que cometieran conductas contrarias al derecho internacional humanitario¹⁵⁸⁵.

646. En la siguiente sección, la Subsala A de la Sala de Reconocimiento identifica los criterios de selección positiva que fundamentan la concentración de la investigación y el juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables por liderazgo o participación determinante, para lo cual, en primer lugar, identifica el funcionamiento de los mandos de las FARC-EP y sus roles en las tres políticas de privación de la libertad (D.2). En segundo lugar, identifica a los máximos responsables por liderazgo o participación determinante del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental (D.3). Por último, individualiza la responsabilidad penal de los comparecientes seleccionados en los patrones de crímenes descritos en el aparte (B) y calificados en la parte (C) del presente auto (D.4). Al individualizar la responsabilidad penal indica la modalidad en que se atribuye, sea coautoría mediata, coautoría impropia o responsabilidad de mando, señalando la presencia de los elementos identificados como necesarios descritos en esta sección.

D.2. Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad

647. Las antiguas FARC-EP eran una organización jerárquica y uniforme cuyos miembros estaban organizados dentro de un esquema de reglas de funcionamiento¹⁵⁸⁶. Las decisiones que tomaban los mandos al interior de esta jerarquía eran de tres tipos: estratégicas, operacionales y tácticas. Así lo plantea la introducción de los Estatutos de las FARC-EP que señala: “*los combatientes de las FARC-EP, en su condición de revolucionarios integrales obedecen en lo político a*

¹⁵⁸² Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 2002. Mag. Ponente: Manuel José Cepeda.

¹⁵⁸³ TPIY. Referral Bench. Prosecutor v. Milan Lukić, Sredoje Lukić. Case No. IT-98-32/1-PT. Decision on Motion for Referral of Case Pursuant to Rule 11bis. Abril de 2007. Este precedente fue igualmente reiterado en Referral Bench. Prosecutor v. Rasim Delić. Case No. IT-04-83-PT. Decision on Motion for Referral of Case Pursuant to Rule 11bis. Julio de 2007. En: Decisión retomada por la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz en la sentencia TP-230 de 2021.

¹⁵⁸⁴ TPIR. Fiscalía v. Clément Kayishema and Obed Ruzindana (juicio). ICTR-95-1-T, mayo 21 de 2001. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTR,48abd5760.html> [accessed 26 May 2023]

¹⁵⁸⁵ El TPIY en el caso *Celebici* condenó a Mucic por su rol de comandante de facto en un campo de prisión. El Tribunal no logró comprobar si él ejercía como un guardian civil o militar, pero probó que tenía mando de facto para poder disciplinar a los guardias responsables de cometer crímenes internacionales y que eran los responsables de custodiar en la prisión. En: TPIY. Fiscalía v. *vs. Delalic y otros (Celebici case)*. Sentencia de primera instancia del 16 de noviembre de 1998. Caso No. IT-96-21-T.

¹⁵⁸⁶ Esto ya lo determinó la Sala de Reconocimiento en el párrafo 114 del Auto No. 19 de 2021.

*formulaciones, estratégicas y a concepciones tácticas y al mismo tiempo a concepciones estratégicas, operaciones y tácticas de orden militar*¹⁵⁸⁷.

648. El contenido de las decisiones estratégicas que orientaron las políticas de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad fueron examinados en detalle en el Auto No. 19 de 2021¹⁵⁸⁸. El Auto concluyó que las decisiones tomadas por consenso o votación en el plano nacional por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado eran *decisiones estratégicas* de la organización, es decir, decisiones que determinaban el futuro de la organización, sus objetivos y apuestas de largo plazo a nivel nacional¹⁵⁸⁹. Al bajar en la cadena de mando cobran relevancia las decisiones del orden operacional y táctico, pues fueron en este tipo de decisiones en las que intervinieron los denominados “mandos medios” de la organización guerrillera.

649. Las *decisiones operacionales* comprendían acciones que requerían del despliegue de grandes unidades que desarrollaban acciones de amplia escala, como el copamiento territorial, la ampliación de zonas de retaguardia o la creación e influenciamiento de organizaciones “de masa”. En los hechos del Caso No. 01, eran los planes que le daba la dirigencia de cada Bloque o Comando a los Frentes, Columnas y Compañías respecto al número de “retenciones económicas” a realizar y el monto que debía obtenerse a través de estas, así como sobre la necesidad de mantener el control del territorio evitando la presencia de enemigos y asegurando la colaboración de la población civil. Además de las instrucciones sobre lo que se debía hacer en caso de capturar a un miembro de la Fuerza Pública o a un funcionario público para presionar el intercambio por guerrilleros presos. Estas decisiones eran tomadas por la dirigencia del Bloque o Comando, según la forma en la que se organizara la estructura. Esta dirigencia emitía planes con destino a los Frentes, Columnas y Compañías implementando las decisiones estratégicas y aterrizándolas a la actuación de varias unidades militares en un territorio amplio, es decir, quien tomaba las decisiones operacionales¹⁵⁹⁰.

650. En cuanto a las *decisiones tácticas*, estas eran las que materializaban los planes en acciones concretas. En lo militar, por ejemplo, se consideraban tácticas las decisiones que materializaban pequeños ataques propios de la guerra de guerrillas y de las acciones cotidianas desarrolladas por las unidades militares de las FARC-EP a nivel local, como emboscadas, golpes de mano, hostigamientos, entre otras. En los hechos del Caso No. 01, eran las decisiones de privar de la libertad a determinadas personas, y las circunstancias en las que recobrarían la libertad o serían asesinadas, así como las unidades encargadas de supervisar su cautiverio y las reglas que debían seguir. Estas decisiones eran tomadas de manera individual sobre cada unidad militar, particularmente en los niveles de la comandancia de Frente, Columna y Compañía, así como en las distintas comisiones (de cuidado, financieras, entre otras)¹⁵⁹¹.

651. La Sala ya determinó en el Auto No. 19 que quienes fueron miembros del último Secretariado, y quienes participaron en los plenos del Estado Mayor Central, tomaron las decisiones de orden estratégico al idear, diseñar y planear las políticas de toma de rehenes y

¹⁵⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP, pág. 10.

¹⁵⁸⁸ Ver especialmente el Auto No. 19 de 2021 párrafos 125-128 sobre los órganos que toman estas decisiones, y cómo lo realizaban.

¹⁵⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Documentos FARC-EP, Tomo IV, pág. 24.

¹⁵⁹⁰ JEP.SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 122 a 125.

¹⁵⁹¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 286 a 289.

graves privaciones de la libertad, para que estas fueran llevadas a cabo por los subalternos. Los mandos medios a través de sus decisiones articularon las órdenes -o decisiones estratégicas- de la cúpula hacia los combatientes, desarrollando las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-.

652. Sin embargo, no todos los mandos medios tuvieron una función o realizaron una contribución esencial en la comisión de las privaciones de la libertad, pues en las estructuras guerrilleras había diversidad de responsabilidades, algunas de las cuales podrían no tener contacto, o tener muy poco, con la implementación de las políticas de secuestro con fines económicos, de canje o por control territorial. Por ejemplo, quienes estaban a cargo de actividades financieras concentradas en el tráfico de pasta base de coca, o quienes concentraban su labor en el relacionamiento con asociaciones civiles y el reclutamiento de nuevos miembros de la organización, o quienes se especializaban en la confrontación armada tenían por lo general poco contacto con las privaciones de la libertad salvo que se derivaran de manera directa de la tarea que le era propia. Así, la responsabilidad de los mandos medios respecto a los hechos del Caso No. 01 depende del rol efectivamente ejercido y del tipo de decisiones que se tomaban según cada rol. Asimismo, esto determina que sean seleccionados como máximos responsables, ya sea por liderazgo o por participación determinante. Por lo tanto, enseguida se describe de manera general cuáles eran los roles que tenían los miembros del CCO-BOCC en las políticas de toma de rehenes, otras privaciones graves a la libertad y los crímenes no amnistiables cometidos de manera concurrente (D.2.1), para fundamentar la concentración de los máximos responsables por liderazgo o por participación determinante del CCO-BOCC (D.3) y así proceder a aplicar la selección positiva y la imputación a cada uno de los comparecientes individualizados (D.4).

D.2.1. El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto de Occidente (1993-2011) y del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012-2016)

653. El mando está determinado en gran medida por la posición nominal asignada en la estructura jerárquica, pero que se concretaba en las tareas que como comandantes desarrollaban para llevar a cabo las privaciones de la libertad. En el plano operacional para el caso del CCO-BOCC, es relevante diferenciar dos periodos, en primer lugar, el de 1993 a 2011 cuando la estructura que operó en el suroccidente del país funcionó como un Comando Conjunto y, desde 2012 al 2016 cuando funcionó como Bloque. Para el caso del CCO cobra entonces relevancia el rol del Coordinador ante el Secretariado y del Coordinador del Comando que, por sus responsabilidades, mantenían el control y delegaban las funciones en las que se desarrollarían los planes de la organización para privar de la libertad en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y sur de Chocó. Posteriormente, dichas responsabilidades fueron asumidas en 2012 por el Comandante principal y el Estado Mayor del Bloque, como se determinó en la sección A de esta decisión.

654. En esta misma sección se demuestra, que quienes tuvieron mando sobre todo el CCO (el Coordinador ante el Secretariado y el Coordinador del Comando) y sobre el BOCC (el Comandante principal y el Estado Mayor del Bloque) son coautores mediatos de los crímenes cometidos al haber tomado decisiones operacionales que posteriormente fueron materializadas por otros en las decisiones tácticas de ejecución de dichas órdenes o planes, como ya lo determinó la Sala en el Auto No. 19 de 2021. Allí, la Sala determinó la responsabilidad de los



miembros del último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema, según la cual son penalmente responsables quienes cometen crímenes a través de la organización armada y la usan como un instrumento para cumplir con sus fines, sin necesidad de participar en la ejecución material de sus planes.

655. A continuación, la Sala determina que los Coordinadores del Comando, Coordinadores ante el Secretariado y miembros del Estado Mayor del BOCC tienen responsabilidad por coautoría mediata por el control del aparato organizado de poder al estar presentes los siguientes elementos: (i) dominio de la organización y, (ii) reparto del trabajo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando y también de forma vertical, entre mandos y subalternos. Tal como se señaló anteriormente, la CPI también ha atribuido responsabilidad en estos supuestos por medio de la tesis de la *coautoría mediata* o indirecta por dominio de la organización; al hacer una conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con la coautoría. Esto responde a la realidad de la comisión de crímenes internacionales realizados por parte del Comando Conjunto, el Bloque Móvil Arturo Ruiz y la CMJA y, con posterioridad, en el Bloque Occidental, en los cuales la coordinación y el reparto del trabajo se hizo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando y también de forma vertical, entre mandos y subalternos.

656. En las dos formas de operación -como Comando Conjunto y como Bloque- la coautoría mediata es predicable de sus Coordinadores y de los miembros del Estado Mayor del Bloque que tuvieron a su cargo funciones relacionadas con los crímenes no amnistiables, en tanto, el CCO-BOCC eran estructuras armadas jerarquizadas, en las que (i) los Coordinadores y los miembros del Estado Mayor ostentaban un mando sobre las mismas, y (ii) las privaciones de la libertad fueron realizadas materialmente por las unidades que pertenecían al CCO-BOCC y su ejecución fue ordenada desde la cúspide de la pirámide (ya fuera desde la Coordinación o desde el Estado Mayor) de manera descendente a través de la cadena de mando y, como se dijo, en cumplimiento de las políticas de macrocriminalidad de la antigua guerrilla a nivel nacional. Por último, (iii) los Coordinadores o miembros del Estado Mayor de Bloque conocían y querían la realización de los crímenes internacionales no amnistiables.

657. Así, en un primer periodo (1993-2011), el Coordinador ante el Secretariado y el Coordinador del Comando de Occidente y los miembros del Estado Mayor del BMAR (1997-2012), y en un segundo periodo (2012-2016) los miembros del Estado Mayor del Bloque, tenían control efectivo sobre la tropa ubicada en su área de injerencia al estar en constante comunicación con sus subalternos en la cadena de mando, tener la posibilidad de imponer disciplina, y documentar de manera específica el flujo permanente de comunicaciones y balances. Estos elementos se examinan de manera general a continuación.

- *El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto de Occidente (1993-2011)*

658. Como lo determinó esta decisión en la sección A, en 1993 asumió transitoriamente como Coordinador ante el Secretariado del CCO Luis Édgar Devia Silva (†), *Raúl Reyes*, hasta 1999 cuando Guillermo León Sáenz (†), *Alfonso Cano* fue asignado a este rol que desempeñó hasta 2011. De acuerdo con los comparecientes, el Coordinador ante el Secretariado era quien controlaba el CCO y tenía el dominio sobre la organización, afirmando que estos últimos hacían operativas las disposiciones del Secretariado y no el Coordinador del Comando¹⁵⁹². Sin embargo,

¹⁵⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 23.

esta Sala determina, a partir de la contrastación de fuentes, que incluso en el CCO hacer operativa cualquier orden demandaba proferir nuevas órdenes y lineamientos, por lo tanto, en términos generales, el Coordinador del Comando también desarrollaba actividades de comandancia, tal como se determinó en la sección A.2.1 de este auto.

659. Una vez conformado el Bloque Occidental en 2012, se creó formalmente como órgano de decisión colegiado el Estado Mayor del Bloque Occidental (o EMBOCC). De acuerdo con las fuentes contrastadas, fue designado como Coordinador ante el Secretariado del BOCC Pablo Catatumbo, quien a su vez era el Coordinador ante el Secretariado del Comando Conjunto Central. A lo largo del periodo de operación como BOCC, el Estado Mayor del Bloque Occidental estuvo conformado, entre otros, por los siguientes comparecientes: (i) Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, entre 2012 y 2016¹⁵⁹³, (ii) Luis René Medina, *René Hertz*, entre 2012 y 2016¹⁵⁹⁴, (iii) Reinaldo Escobar, *William Aguirre* entre 2012 y 2016¹⁵⁹⁵; (iv) Héctor Julio Villarraga, *Gilberto Arroyave* o *El Grillo*¹⁵⁹⁶ entre 2012 y 2016. Por último, como suplente estuvo (vi) María Lucelly Urbano, *Mireya*¹⁵⁹⁷.

660. Sin embargo, solo los comparecientes Pablo Catatumbo y Édgar López Gómez ejercieron roles determinantes para la orientación de la política de privar de la libertad con fines de financiación y de control territorial durante el periodo en el cual funcionó el EMBOCC, el primero como comandante¹⁵⁹⁸ y el último como miembro del Estado Mayor de Bloque responsable de las carteras de comunicación e inteligencia¹⁵⁹⁹, roles que serán desarrollados en el

¹⁵⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 48-49. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 11.

¹⁵⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 69. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes-Documentos Bloque Occidental FARC, Tomo XXXII, págs. 48 a 54. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV. Génesis Frentes-Columnas Bloque Occidental, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 43.

¹⁵⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 48-49. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN, Tomo XXX. Bloque Occidental – CM- Jacobo Arenas – FARC-EP, pág. 131.

¹⁵⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 48-49. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/20. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes-Documentos Bloque Occidental FARC, Tomo XXXII, págs. 48 a 54.

¹⁵⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 48-49. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 46. Esta información coincide parcialmente con lo establecido en la reunión del 3 de enero de 2012 en que las unidades del CCO, BMAR y CMJA concluyeron proponer al Secretariado la conformación del Bloque Occidental y plantearon que la dirección del Bloque quedaría conformada así: “**Pacho**, **René**, **Gustavo**, **John Jairo** [o **Aldemar**], **Matías**. Suplentes: **Wilson Saavedra**, **Gilberto Grillo** y **Mireya** 6° (...)”. *Reunión del CCO - Bloque Móvil y Columna Jacobo Arenas. 3 de enero de 2012*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes-Documentos Bloque Occidental FARC, Tomo XXXII, págs. 48 a 54. Por su parte, el compareciente Héctor Julio Villarraga mencionó sobre la dirección del BOCC al momento de la conformación fue: “*Compareciente: El Estado Mayor del Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano se organizó a partir de la autoridad de Pablo Catatumbo que ya era miembro del Estado Mayor del Secretariado, luego le seguía Walter Mendoza, luego le seguían los otros comandantes de frente no recuerdo ni el orden pero estaban ahí Wilson Saavedra, estaba Caliche de la Jacobo Arenas, estaba Aldemar comandante del 29 estaba Freddy porque ya había muerto Mincho estaba Fredy el flaco el chato que le decíamos también de la dirección, estaba yo, estaba Mirella Andrade, estaba Pacho Chino no sé si lo nombré pero estaba en la dirección del Estado Mayor del Bloque*” (Negrillas fuera del texto). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/20. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 62.

¹⁵⁹⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 872-888.

¹⁵⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 27/07/2022. Transcripción, pág. 46. En los documentos de las FARC-EP consta en las conclusiones de la reunión del CCO de enero de 2012 en la cual se trazó la propuesta de conformar el BOCC, se estableció el Estado Mayor

acápites D.4. y en la individualización de cada uno. Respecto de la comandancia sobre el BOCC ejercida por Pablo Catatumbo, la Sala de Reconocimiento ya individualizó y determinó su responsabilidad en el Auto No. 19 de 2021, y fue reconocida por el compareciente, tal como lo estableció la Resolución de Conclusiones No. 02 de 2022.

D.2.2. El rol de los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías

661. Los comandantes de Frente, como los de las Columnas y Compañías que dependían del Coordinador del Comando o del Bloque, estaban encargados de llevar a la práctica los planes de la organización. Recibían planes para implementar en el área de la estructura que comandaban directamente de la dirigencia del Comando Conjunto o el Bloque. El mando ejercido por estos comandantes no era distinto a lo que era en las FARC-EP a nivel nacional, como sí lo era respecto a las figuras de Coordinador ante el Secretariado y de Coordinador del Comando.

662. Como lo describe el Auto No. 19 de 2021, los Frentes, Columnas y Compañías el CCO-BOCC funcionaron de manera dispersa en el territorio bajo un esquema burocrático y centralizado en el mando durante todo el periodo de operación (sección A.4)¹⁶⁰⁰. Como todos los organismos de dirección, los comandantes de estas estructuras expedían órdenes encaminadas a cumplir los objetivos de la organización y esa era su principal función¹⁶⁰¹. Las órdenes que emitían, a su vez, debían estar basadas en la consecución del Plan Estratégico y se plasmaban en planes para los Frentes y demás estructuras. Así, una función esencial del mando era producir y ajustar planes que, una vez adoptados por la dirección de cada nivel o estructura, eran de obligatorio cumplimiento para los subordinados que hacían parte de la unidad militar, incluido su comandante¹⁶⁰².

663. Las funciones de todo comandante en la organización incluían controlar y dirigir las comunicaciones de la estructura¹⁶⁰³, orientar el balance de toda acción, independientemente de

del Bloque y se le asignó a *Pacho Chino* la responsabilidad de las carteras de inteligencia y comunicaciones. Sobre las carteras del EMBOC dice el documento: “*CARTERAS: - Comunicaciones e inteligencia: Pacho. - Propaganda: René. - Armas y municiones: Gustavo. - Finanzas: Aldemar - Organización: Matías. - Educación: Wilson. - Salud: Gilberto. Comunicación y radio, en la cartera: Mireya.*” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV. Génesis Frentes-Columnas Bloque Occidental, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Conclusiones Reunión Constitutiva del Bloque Comandante Alfonso Cano. Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXII, págs. 197 – 198. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 43.

¹⁶⁰⁰ El esquema burocrático de las FARC ya fue determinado por la SRVR en el Auto No. 19 de 2021, teniendo en cuenta que una organización burocrática se caracteriza porque sus miembros están organizados en niveles dentro de un esquema formal, jerárquico y uniforme, por lo general plasmado en sus documentos normativos. La organización de las FARC, al menos en sus documentos, cumple a cabalidad las tres características: los estatutos (carácter formal) definen una estructura jerárquica que funciona como un fractal (y de esta manera es uniforme): su composición se repite a diferentes escalas, entonces el componente más pequeño está conformado de la misma manera que la organización en su conjunto. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 114.

¹⁶⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33.

¹⁶⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

¹⁶⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 39; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

su proporción o impacto, disponer de tiempo para esto y para reuniones en las que se realizaran estudios de orden militar, político, económico, y de ejecución o reajuste de planes, y de acuerdo con el escalón de mando, ordenar la ubicación al personal de cada unidad (inferior) en campamentos, marchas o combates¹⁶⁰⁴. Asimismo, daban manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaban sanciones y resolvían la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior¹⁶⁰⁵. Los comparecientes también reconocieron ante la Sala que, en cuanto comandantes de Frente, Columna y Compañía tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos¹⁶⁰⁶. Sobre este punto se profundiza en el aparte dedicado a la responsabilidad de mando (D.2.4); a continuación, se describe el rol de otros comandantes de que fueron miembros de los Estados Mayores de los frentes, columna o compañía.

664. Los comandantes de los Frentes, Columnas y Compañías eran quienes daban las órdenes tácticas en cumplimiento de su rol. En ese caso están en la hipótesis del inciso segundo del artículo 29 del Código Penal que define que “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”. A diferencia del autor (o coautor) mediato, quien domina el hecho a través de la organización, el coautor comparte este dominio del hecho con otros coautores, y su actuación es determinante o fundamental para la ejecución del plan común.¹⁶⁰⁷ Los elementos a determinar entonces en el caso de los comandantes de Frentes, de Columnas y de Compañías, para establecer la coautoría impropia por los hechos de secuestro, son: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) la división de tareas y, (iii) una contribución esencial de cada coautor¹⁶⁰⁸.

665. *Plan común.* El plan común al que hace referencia el Código Penal como elemento de la coautoría no es la finalidad general de los miembros de una organización, que, en el caso de las FARC-EP, era su Plan Estratégico, el plan de tomar el poder por las armas que incluía financiarse con la toma de rehenes. En cambio, en la coautoría impropia a la que hace referencia el Código Penal colombiano, el plan común se comprende en relación con la división concreta del trabajo que materializa la intención de cometer unos hechos concretos. Para ello se requiere que los coautores estén de acuerdo sobre los hechos, planeen el hecho y decidan su ejecución a partir de la división de labores, y que cada uno conciba que es parte de un colectivo con un propósito concreto que comparte y respecto del cual realiza un aporte para la ejecución del mismo¹⁶⁰⁹.

¹⁶⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 99; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

¹⁶⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C.

¹⁶⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Rene Medina, 12/06/19. Bogotá D.C., pág. 13. Los documentos Rectores compilan las conclusiones de las Conferencias y Plenos de la organización, así como los estatutos y reglamentos. Los documentos internos, por su parte, agrupan la totalidad de manuales, cartillas y guías con los que se instruye la vida guerrillera. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX. Cartillas FARC-EP, pág. 3.

¹⁶⁰⁷ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 7 de marzo de 2007. Radicado No. 23825, págs. 69 – 71; Sentencia de 12 de febrero de 2014. Radicado No. 40214, págs. 21 – 23; Sentencia de 19 de marzo de 2014. Radicado No. 40722, págs. 67, 81 y 82; Sentencia de 1 de marzo de 2017. Radicado No. 38307, pág. 51.

¹⁶⁰⁸ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 343-347.

¹⁶⁰⁹ Ver por ejemplo Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 31 de enero de 2012. Postulado José Barney Veloza García. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Párr. 353. Cita 220.

666. Entre los planes previstos por el CCO-BOCC para los secuestros financieros se encuentran, por ejemplo, que desde 1993 se hizo explícita la decisión de cobrar cuotas a empresarios, ganaderos y agricultores bajo el castigo de ser privados de la libertad sino se cumplía con ello,¹⁶¹⁰ así como la implementación realizada por cada Frente de la conocida Ley 002¹⁶¹¹; entre otras órdenes referenciadas en el acápite B de esta providencia¹⁶¹². De la misma manera, existieron órdenes de las distintas estructuras del CCO-BOCC adelantadas para privar de la libertad con fines de canje en los casos descritos, que desarrollaban a nivel territorial la política de la organización. Los comparecientes reconocieron que la estructura que comandaba adelantó actividades bajo órdenes de *Alfonso Cano* (†)¹⁶¹³, y admitieron que para la época de los hechos las estructuras elaboraban sus propios planes para cumplir la regla de que cualquiera que tuviera rango militar o de policía debía ser privado de la libertad para cumplir la orden de *Manuel Marulanda* (†) con respecto al canje¹⁶¹⁴. Los comparecientes también reconocieron que el coordinador del CCO y del BMAR, *Alfonso Cano* (†), ordenó realizar una acción contundente que demostrara la organización política y militar de la extinta guerrilla que resultó en el secuestro de los doce Diputados del Valle¹⁶¹⁵.

667. Los planes para privar de la libertad en el marco de la política de control territorial también eran propios del CCO-BOCC y materializaban la intención de cometer hechos concretos como los determinados en el acápite B. Así, la Sala referenció planes en los que todas las unidades del CCO-BOCC operaban bajo planes tácticos de identificar a extraños y a colaboradores del “*enemigo*”. Los comparecientes reconocieron ante la Sala que cuando un civil caía en manos de la guerrilla “*se trataba de recoger la información de personas de la fuerza pública, es decir, policía, ejército, pero también de personas de las que se tenía información que pudieran estar trabajando para estas dos fuerzas. Entonces, la tarea era recoger el máximo información de determinada persona para luego hacer un análisis en dirección y, posteriormente, esa información la manejaba el comandante, el resumen de esa información la manejaba el comandante para solicitar una autorización de qué hacer frente a esa información que ya se tenía procesada*”¹⁶¹⁶. Asimismo, la Sala encontró pruebas de que en el CCO-BOCC se llevaban a cabo importantes acciones para imponer normas de convivencia dentro de la población que también tenían como fin privar de la libertad¹⁶¹⁷ y, especialmente, para dificultar, controlar o redireccionar el trabajo de funcionarios públicos o de campañas electorales, reconociendo que

¹⁶¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis FARC-EP, pág. 129. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, págs. 175 y 176.

¹⁶¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., pág. 183. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 26.

¹⁶¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Finanzas. Conclusiones de la reunión constitutiva del Bloque Occidental Alfonso Cano. Génesis de las FARC-EP, Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXII, pág. 196. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, págs. 37 – 38.

¹⁶¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional, 23 de septiembre de 2019. Escrita, pág. 55.

¹⁶¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 40-41.

¹⁶¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres. 18/02/19. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 61.

¹⁶¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 46.

¹⁶¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 27.

¹⁶¹⁷ Esta modalidad fue ejemplificada con el plagio de la funcionaria del ICBF, Diana María García Ramírez. La funcionaria fue secuestrada el 2 de julio de 1997 cuando se movilizaba por la vía que de Balboa conduce a Argelia, Cauca. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 19 y 20.

desarrollaron acciones en las que llamaban a políticos o a candidatos que “*fueran buenos gobernantes*” o los llamaban a “*aclarar cosas*” y posteriormente eran liberados¹⁶¹⁸.

668. *División de tareas y rol esencial.* La división de tareas y el rol esencial de los comandantes son dos aspectos íntimamente relacionados, por lo que se tratan de manera conjunta. En efecto, es por la división de tareas que el comandante en una estructura jerárquica es quien ejerce el rol esencial de liderazgo que se explica a continuación. La división de tareas en un ejército -regular o irregular- es esencial para llevar a cabo hechos complejos que se asumen desde roles distintos, que cada coautor entonces cumple un rol diferenciado, que culmina en la ejecución de los hechos a partir del plan común.¹⁶¹⁹ En esta sección se concentra el examen de la coautoría impropia en quienes serán seleccionados por la Sala como máximos responsables, dejando de lado los elementos de coautoría presente en el accionar de quienes no fueron máximos responsables por liderazgo, ni por participación.

669. La contrastación de fuentes que se describe a continuación permite concluir que todos los comandantes principales de estructuras de Frente, Columna y Compañía tenían funciones específicas dentro de esta división de tareas en las tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad. Su rol era el de liderazgo, que incluye convertir el plan que le entrega la dirigencia del Comando en tareas específicas, asignar equipos para adelantarlas, hacer seguimiento al cumplimiento, mantener las comunicaciones permanentes con sus superiores sobre la observancia de los planes, recibir reportes de sus subalternos y evaluar el cumplimiento de las misiones, y ejercer la disciplina para castigar las faltas y delitos¹⁶²⁰.

670. La focalización de los objetivos por parte del CCO-BOCC se hizo más notable con las orientaciones que desde los órganos de dirección (el Secretariado y el Estado Mayor Central) se dieron con respecto a la aplicación de la Ley 002¹⁶²¹ y la Ley 003 de las FARC-EP¹⁶²². La configuración de estas normas obligó a que en la formulación de los planes de cada uno de los Frentes y demás unidades militares se incluyera el secuestro como un medio para la financiación bajo las orientaciones descritas en la Ley 002, lo que no significa que esta práctica como método no fuera ya una acción recurrente de la guerrilla para obtener dinero, sino que como advierte el Auto No. 19, sirvió como un “Manual de instrucción para Financieros” que era usado de manera concreta para realizar los secuestros como método de financiación de la organización armada¹⁶²³.

671. Por ejemplo, el compareciente Arlez Porras, *Yesid Guevara o Cucaracho*, reconoció que en la organización a quienes eran mandos medios les asignaban misiones a través de planes y bajo

¹⁶¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 4, 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 5-6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 11/10/2021. Cali. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1894. Fecha del hecho: (26-01-1998/1-02-1998).

¹⁶¹⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 27 de marzo de 2019. Radicado No. 40098.

¹⁶²⁰ Como se mencionó en el acápite A de este auto, los Frentes, bajo la dirección de sus comandantes, tomaban determinaciones de orden táctico y eran la unidad militar básica del control territorial de las FARC-EP para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, incluyendo las políticas de secuestros.

¹⁶²¹ *Conclusiones Generales, Finanzas, Comando Conjunto de Occidente, mayo de 2001.* FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 157.

¹⁶²² *Ley 003, mayo de 2000 sobre la corrupción administrativa, El Estado Mayor Central de las FARC-EP.* En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores, Tomo III, pág. 316.

¹⁶²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Ley 002, marzo del año 2000, sobre la Tributación. Bogotá D.C., pág. 269.

la orientación de la dirección de los Frentes, Columnas o Compañías¹⁶²⁴. El compareciente Héctor Julio Villarraga, *Gilberto Arroyave o el Grillo*, reconoció que como comandante del Frente 60 le entregaban un plan y un presupuesto anual y *“a partir de la instalación en la zona tendríamos o bien buscar la financiación que nos la entregaba el Secretariado o en la zona con actividades de impuesto (...)”*¹⁶²⁵. De hecho, tal como ya lo determinó la Subsala, entre las distintas órdenes que delegaban los comandantes estaba el cuidado de los privados de la libertad, respecto a lo cual el compareciente Héctor Villarraga reconoció que como mandos impartían instrucciones respecto al trato que debían garantizar a los cautivos¹⁶²⁶, de manera que mantenían el control sobre las condiciones en las que se encontraban las víctimas y omitieron su deber de sancionar a quienes cometían malos tratos a los cautivos¹⁶²⁷.

672. Los comparecientes también han reconocido que mientras fueron comandantes de estas estructuras transmitían y conocían la información sobre las privaciones de la libertad al Coordinador del Comando para contar con su aprobación¹⁶²⁸. Esto era así, entre otras, debido a que eran ellos mismos quienes planeaban la comisión de los crímenes, como lo reconoció el compareciente Héctor Julio Villarraga en versión voluntaria: *“las tareas generales del Frente como tal tiene que ver con tareas de finanzas, organización, tareas de logística eso se comunicaba al coordinador del Comando que era Pachó Chino, pero lo atinente específicamente a la situación de los diputados era exclusivamente con el comandante Alfonso Cano”*¹⁶²⁹.

673. Los comparecientes también reconocieron ante la Sala que, en cuanto comandantes de Frente, Columna y Compañía tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos, hecho confirmado por los informes de la FGN y los Tomos Génesis que aportan comunicaciones internas y reglamentos que dan cuenta tanto de la existencia de unas normas internas, como de su efectiva implementación¹⁶³⁰.

¹⁶²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, sesión 4, 28/07/2022, Cali (Valle del Cauca), pág. 43.

¹⁶²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 16.

¹⁶²⁶ *“Representante Víctimas: Señor Villarraga usted menciona que no estaba precisamente en el lugar exacto donde ejecutaron a los diputados del Valle le pregunto ¿Usted como comandante del Frente 60 tomó algún tipo de represalia o generó algún tipo de castigo a esas personas que ejecutaron los diputados posteriores a ese evento?”*

Compareciente: No, después de recolectar la información y analizar que a los muchachos actuaron bajo las instrucciones que tenían mías que provenían del Secretariado digo no nosotros cumplimos lo que nos ordenaron si hay alguna responsabilidad es mía y de eso le damos razones Secretariado, es fue lo que dijo, pero no hubo ningún castigo ni ninguna sanción si hubo un balance y analizamos y considerando que lo que nos había pasado era una tragedia porque la misión nuestro fracaso ahí. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 128.

¹⁶²⁷ *Magistrada: ¿Alguna vez usted sancionó a alguien por el trato que le dio a los diputados?, ¿A alguno de la guardia que hubiera sido castigado? Compareciente: No, castigarlo no. Esa vez con el Cury le llamé la atención le dije que no se vuelva a presentar ese caso solamente eso. Cuando ocurrió lo de Juan Carlos Narváez lo que me dijeron no sé si me engañaron y actué injustamente, lo que me dijeron es que las agresiones venían de parte del diputado entonces yo dije pero de todas maneras hay que corregir. Lo cierto es que cuando ocurrió lo de Juan Carlos estuvo allá dos o tres días lo retornamos al sitio y no se volvieron a presentar cosas de esas”.* Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 43.

¹⁶²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 28/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 54.

¹⁶²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 63.

¹⁶³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/19. Bogotá D.C., pág. 13. Los documentos Rectores compilan las conclusiones de las Conferencias y Plenos de la organización, así como los estatutos y reglamentos. Los documentos internos, por su parte, agrupan la totalidad de manuales, cartillas y guías con los que se instruye la vida guerrillera. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX. Cartillas FARC-EP, pág. 3.

D.2.3. El rol del Estado Mayor del Frente, Columna o Compañía

674. Los Estados Mayores de los Frentes y Columnas del CCO-BOCC estaban compuestos por hasta nueve comandantes, incluyendo: comandante, reemplazante y comandantes encargados de carteras o responsabilidades específicas como: finanzas, orden público, personal, masas, e inteligencia de combate¹⁶³¹. El reemplazante era el segundo al mando y ocupaba el lugar del comandante cuando este estaba ausente. Las demás carteras se asignaban según el perfil del combatiente y su experiencia. En las versiones voluntarias ante la JEP, los excomandantes confirmaron esa información agregando que, si bien la direcciones sí pueden llegar a tener hasta nueve integrantes, pero de ellos, generalmente cinco son principales (incluyendo al comandante y su reemplazante) y cuatro son suplentes, es decir, solo son parte del Estado Mayor cuando falta un principal o cuando son convocados¹⁶³². Además, reconocieron que cada uno tiene asignada una responsabilidad distinta o cartera¹⁶³³, el orden en que se ubican en el Estado Mayor (3°, 4°, 5°, etc.) no corresponde a una responsabilidad sino al orden de sucesión en caso de muerte del comandante y el reemplazante¹⁶³⁴.

675. De las responsabilidades de los miembros del Estado Mayor del Frente o Columna hay tres que son especialmente relevantes para el Caso No. 01 y la ejecución de la toma de rehenes las y privaciones graves de la libertad, pues en caso de haberlas, le daban un rol esencial de liderazgo. Se trata de las carteras o responsabilidad de finanzas, para el caso de los secuestros financieros, y en algunos casos, las carteras de orden público y de inteligencia de combate, para los secuestros realizados con fines de canje y de control territorial. Los encargados de estas carteras tuvieron un rol esencial en los hechos en los que: (i) tenían capacidad de decisión sobre el desarrollo de órdenes tácticas para llevar a cabo los hechos, (ii) tenía mando y poder disciplinario sobre las unidades que privaron de la libertad, que dieron los malos tratos a los cautivos y los desenlaces que constituyen crímenes internacionales y, (iii) estuvieron directamente involucrados en hechos graves y representativos.

676. De estos tres, los encargados de las carteras de finanzas, como parte del Estado Mayor del Frente cumplían un rol esencial destacado en el cumplimiento del plan común de cometer secuestros para financiar a la organización armada. Eran quienes escogían a las víctimas de los secuestros financieros, planeaban su ejecución, y por lo general también negociaban la libertad de los cautivos, ejerciendo un dominio determinante sobre la ejecución de los hechos. Ello dado que eran quienes expedían las órdenes -explícitas en planes y reuniones- de buscar recursos económicos para el funcionamiento de la antigua guerrilla.

¹⁶³¹ El análisis más detallado de las carteras y la reglamentación a nivel nacional ya lo realizó la Sala en el Auto No. 19 de 2021, ver párrafo 139 y ss.

¹⁶³² “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Transcripción, pág. 24.

¹⁶³³ “Normalmente, en los frentes hay unas responsabilidades. El comandante, por ejemplo, es al que le corresponden las comunicaciones con el organismo superior y con todas las unidades. Y ya los demás, otro tipo de responsabilidades” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Transcripción. Pág. 25; Ver también: “Magistrada: ¿Pero el tercero hace algo distinto al cuarto? Compareciente: o sí a cada uno le dan una responsabilidad” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodolfo Restrepo Ruiz. 05/05/2019. Transcripción, pág. 17.

¹⁶³⁴ “Eso lo designa el Estado Mayor. Pues ellos evalúan. Nos evalúan las capacidades de jefe, la experiencia y las posibilidades de que el responsable pueda desarrollar el plan que se le entrega”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jairo González Mora. 23/05/2019. Transcripción, pág.32.

Ver también: “Uno ya sabe por el nivel de formación, por el nivel de intervención, por el nivel de la capacidad que tiene para proponer. Entonces, eso mismo le va dando su forma, en las mismas reuniones se tiene más en cuenta unas personas y se les pregunta, por ejemplo: “¿usted qué opina?, ¿cuál es su opinión?, usted no ha dado su opinión, ¿qué propuestas tiene?” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jaime Alberto Parra. 28/03/2019. Transcripción, pág. 40.

677. A continuación, se hace un análisis más detallado del rol del comandante de finanzas, pues en el CCO-BOCC esto quería decir que era quien dirigía las operaciones de extorsiones y secuestros. A diferencia de otros miembros del Estado Mayor de los Frentes entonces, el secuestro era parte central de su tarea y no un evento que pudiera derivarse de otras tareas centrales, como sucedía en el caso de la cartera de orden público y la cartera de inteligencia de combate. También, como ya se abordó en la sección A de este auto, el encargado de esta cartera disponía de diferentes fuentes de financiación aparte de la extorsión y el secuestro, por estar ubicado en una zona en la que abundaban los cultivos de coca y las economías ilegales¹⁶³⁵.

678. A través de la contrastación de fuentes, la Sala pudo determinar que las carteras, jefaturas o comisiones de finanzas a cargo de los Frentes, estaban bajo el mando de uno de los miembros del Estado Mayor de Frente (ver Auto No. 19 de 2021 párr. 139), encargado de estas, como en el caso que se explicó antes con relación a los reemplazantes de Frente. En principio se trataba de responsabilidades asignadas a distintos comandantes, pero esta regla general no siempre se cumplía en la práctica de la misma manera. Por ejemplo, el compareciente Arlez Porras, *Yesid Guevara* o *Cucharacho*, fungió como miembro del Estado Mayor del Frente 8° (1999-2005) y por un periodo de un año (2004-2005) estuvo encargado de la cartera de finanzas, un rol esencial en la comisión de los secuestros de carácter financiero¹⁶³⁶, sin embargo, para ese periodo el Frente 8° no realizó privaciones de la libertad con fines de financiación y el compareciente reconoció que su labor estuvo más encaminada al cobro de extorsiones.

679. Asimismo, participaban de la negociación con los familiares de las víctimas, disponían de las condiciones para su cautiverio y en general de las actividades que se desarrollaban hasta el desenlace que tuvieran los hechos. El compareciente Gustavo Arbeláez, *Santiago Naya* o *Santiago Cepeda*, reconoció que efectivamente era el encargado de la cartera de finanzas quien negociaba, podía disponer la manera en la que los familiares de la víctima podían hacer pagos y le comunicaba la situación de los secuestrados a sus superiores al mando¹⁶³⁷.

680. Además de los encargados de finanzas, algunos comandantes de milicias, especialmente de las milicias urbanas ubicadas en Cali y Buenaventura, tenían también roles esenciales en los secuestros financieros y de control territorial. De acuerdo con lo determinado en las secciones A y B de este Auto, las milicias urbanas del Frente Urbano Manuel Cepeda y de la Columna Móvil Jacobo Arenas participaron en hechos de secuestro en las ciudades de Cali y Buenaventura, cuando fueron comandadas por Gustavo Arbeláez y Braulio Vásquez. Estas redes urbanas y otros grupos de milicias al servicio de los Frentes tenían entre sus funciones recoger información sobre posibles víctimas de extorsión y secuestro. En el Caso No. 01, siete hechos documentados

¹⁶³⁵ Sobre las tareas desarrolladas como jefe de la cartera de finanzas, la orden del Batalla del Frente 29 de 2012 advierte que Heider Espinosa, *Juan Carlos* o *Cachorro* era el encargado de la cuarta compañía de Logística y Finanzas (Narcotráfico), la cual: “se encarga de la recepción y transporte de material bélico y logístico a través del río Tapaje y finanzas para la estructura a partir del control al narcotráfico en todo su proceso (producción y comercialización) en el corregimiento de san José del Tapaje, veredas Playa grande, Pambilero, Santa Rosa, Alterón, El Morrito; La Tribuna, Pulbulza y María Magdalena, sobre el río Tapaje, en el municipio de El Charco departamento de Nariño. Actualmente se ubica en la vereda Pambilero”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Orden de Batalla Frente 29, pág. 3.

¹⁶³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Bloque Occidental. Ampliación Versión Colectiva, escrita, diciembre 3 de 2019, pág. 35. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 3.

¹⁶³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 73.

atribuibles al CCO-BOCC reportaron participación de milicianos rurales en los hechos de secuestro financieros y de control territorial¹⁶³⁸.

681. Los comparecientes también reconocieron que en el CCO-BOCC las responsabilidades derivadas de las carteras de organización de masas e inteligencia de combate cumplieron un papel importante para llevar a cabo secuestros con fines de financiación, de intercambio y de control territorial¹⁶³⁹. Así, los encargados de la cartera de organización de masas debían presentar planes de organización de masas y controlar su cumplimiento, velar por el buen trato a la población civil, coordinar las entrevistas del comandante con civiles, convocar reuniones con sectores de la población en el área que le corresponde, y controlar los mecanismos clandestinos de organización y a las milicias (para establecerles tareas concretas con base en los planes del Frente). Por su parte, los encargados de inteligencia de combate tenían la tarea de elaborar planes de búsqueda de información, procesamiento y evaluación de esta, llevar la carta de situación del Frente e instruir al personal y a los mandos sobre los elementos básicos de la inteligencia de combate para identificar entre otras, a civiles “enemigos” de las FARC-EP.

D.2.4. La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC

682. En el presente auto la Sala asigna además la responsabilidad de mando de los comandantes del Comando Conjunto de Occidente, tanto del Coordinador del Comando, a los miembros del Estado Mayor del Bloque Occidental, así como de los comandantes de Frentes, Compañías y Columnas. La figura de la responsabilidad de mando asegura la rendición de cuentas del superior por las acciones de sus subordinados, haciendo la equivalencia entre la omisión de control del accionar de la tropa y la intención de que estos cometieran los crímenes que resultan de esta omisión de control.

683. Sus elementos, ya descritos arriba, son, para el caso de los comandantes de las FARC-EP, los del artículo 67 de la LEAJEP: que los superiores hayan tenido a su disposición la información que los hombres a su cargo estaban cometiendo conductas delictivas, y no los sancionaron, pudiendo hacerlo pues contaban con mecanismos de disciplina, o no los previnieron, pudiendo adoptar medidas necesarias y razonables a su alcance para hacerlo. En este sentido los dos elementos centrales al control efectivo requerido es la persistencia de la comunicación entre los subalternos y el mando, y la capacidad de imponer disciplina, es decir, predica del control del comandante del “día a día” sobre su tropa y por lo cual tenían conocimiento para prevenir o reprimir la comisión de crímenes internacionales.

684. *Conocimiento.* La Sala determina que los comparecientes contaban con elementos de juicio para concluir que los crímenes cometidos de manera concurrente con la toma de rehenes y otras graves privaciones a la libertad se estaban cometiendo. Es decir, tuvieron a disposición información “antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta”. Ese conocimiento sobre los crímenes cometidos por sus subalternos en algunos casos fue directo, en otros, se deduce a partir de la consolidación de los patrones de hechos que da a la Sala razones suficientes para determinar que los comparecientes conocían la forma en que se implementaba la orden de “buen trato” a los cautivos. Este conocimiento entonces no solo se deriva de la repetición de los hechos sino,

¹⁶³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 68, 2068. Anexo 2 reconocimientos: caso tres contratistas brasileros, hijo de ciudadano alemán, ingeniero puerto de Buenaventura, señor Caicedo (sin identificación), Stella García.

¹⁶³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 73, 120-121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo III Documentos Rectores FARC-EP, pág. 412.

además, de la situación de sometimiento del cuerpo de los cautivos a la voluntad y control del comandante de Frente y de las comisiones de cuidado, sin ningún tipo de instrucción respecto de la preservación de la dignidad humana. El conocimiento también se infiere de las constantes comunicaciones entre comandantes y sus unidades militares y las visitas periódicas que realizaban.

685. A partir de lo rastreado en las versiones voluntarias de los comparecientes y los informes de la FGN, la Subsala determina que, por lo menos entre 1993 y el 2011 las comunicaciones entre los comandantes de los Frentes del Comando Conjunto de Occidente, sus unidades, los coordinadores de este Comando y el Secretariado de las FARC-EP, eran frecuentes tanto para impartir órdenes como para recibir informes, de manera que estaba presente este elemento del control efectivo del mando sobre la tropa¹⁶⁴⁰. Las fuentes coinciden en que en este periodo hubo una comunicación regular y detallada sobre las operaciones, las finanzas, “el trabajo de masas” y la cotidianidad de las tropas en los Frentes, tal como lo establecían los estatutos¹⁶⁴¹. Por ejemplo, en materia de comunicaciones, el Coordinador de Comando Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, señaló que el rol del Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano* (†), era:

“para tomar todo el control de todos los frentes, entonces él establece una directriz, establece una comunicación directa, y por lo mismo la asistencia y el control de todos los planes. Esto es con sentido de aclarar el papel del coordinador ¿qué tiene que ver el coordinador con la actividad de las comunicaciones que se tenían con todos los frentes? ¿qué tiene que ver el Coordinador con el intercambio que se daba entre los miembros del Secretariado de los planes de los frentes, los planes que proponían los frentes al Secretariado, pero también con los planes que el Secretariado transmitía a los frentes directamente? En este caso como coordinador lo revisaba directamente *Alfonso Cano*, pues el mismo lo transmitía a *Marulanda* porque así era la comunicación y luego las decisiones las tomaban en conjunto. Seguramente con *Marulanda* esas decisiones venían y se transmitían ya a los frentes y los frentes entonces lo cumplían “¿por qué se hace tanto énfasis en esto? _” _porque es que hubo una diferencia entre el papel de la coordinación que se venía haciendo cuando estaba *Raúl Reyes* y *Alfonso Cano* que llegó al territorio a asumir la administración y el control de todos los de todas las unidades que habían de FARC en el territorio.”¹⁶⁴²

686. Asimismo, Héctor Julio Villarraga, *Gilberto Arroyave* o *el Grillo*, reconoció que la comunicación entre el Coordinador del Comando y los Comandantes era diaria. Específicamente respecto de la privación de la libertad de los doce diputados del Valle, el compareciente señaló: “sí, nosotros teníamos comunicación diaria. (...) digamos que la práctica que había era que un miembro del Secretariado manejaba un determinado grupo de frentes o bloques y esa parte del país las estructuras de allá las dirigía *Alfonso Cano* y *Alfonso Cano* asumió la dirección específica de la tarea de la custodia de los diputados a través de mí”¹⁶⁴³.

687. Además, los comparecientes reconocieron que la comunicación entre comandantes de los diferentes Frentes que conformaban el CCO-BOCC era regular y se hacía con el fin de

¹⁶⁴⁰ Por ejemplo, con respecto al secuestro de los doce diputados del Valle, los comparecientes señalaron: “Sobre las comunicaciones, las reglas de las FARC estaban claras: todos los días teníamos que reportarnos al camarada “Alfonso” [Cano] e informar todas las novedades de la comisión por sencillas que parecieran y eso ocurrió así, hasta la liberación de Sigfredo López.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 56.

¹⁶⁴¹ Los estatutos señalaban como parte de las funciones de los comandantes: “Responde por el funcionamiento de todas las tareas del conjunto del EMF y de manera directa, le corresponde Comunicaciones”. Estatutos de las FARC-EP. Artículo 3°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

¹⁶⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 68.

¹⁶⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga, 4 de diciembre de 2020, Bogotá, pág. 22.

coordinar las tareas que debían realizar en conjunto¹⁶⁴⁴. Así lo reconoció el comandante del Frente 60, Héctor Julio Villarraga, *Gilberto Arroyave o el Grillo* o quien mantenía comunicación con el comandante de la Columna Móvil Daniel Aldana para temas especiales como el abastecimiento, señaló: “*allá solían ayudarme con la consecución de municiones, de explosivo y entonces coordinábamos ese tipo de cosas*”¹⁶⁴⁵. Sin embargo, las comunicaciones se vieron afectadas en el CCO-BOCC con la muerte de *Alfonso Cano* (†) y el traslado de Pablo Catatumbo al equipo negociador en Cuba¹⁶⁴⁶. Los comparecientes que fueron mando en el Comando Conjunto indican que no se entendían con él de manera directa sino a través de Édgar López Gómez, *Pacho Chino*¹⁶⁴⁷ hasta 2014, cuando viajó también a La Habana, y posteriormente por José Vicente Lesmes¹⁶⁴⁸, *Walter Mendoza*.

688. *Disciplina*. La contrastación de fuentes realizada por la Sala le permite determinar que los comandantes imponían sanciones a sus subordinados, indicando un control efectivo que en el caso de los comandantes que no estaban en el área dependía de lo ya señalado en comunicaciones. Los informes de la FGN y los Tomos Génesis aportan comunicaciones internas y reglamentos que dan cuenta tanto de la existencia de unas normas internas, como de su efectiva implementación¹⁶⁴⁹. Los comparecientes también aportaron información donde reconocen esta faceta del mando. Así, reconocen que todas las sanciones debían ser consultadas con el organismo superior y de manera colectiva en los Estados Mayores de Frente. Reconocen que cuando se aprobaba un consejo de guerra, debía haber un juicio donde se escogía en pleno la sanción y luego se consultaba con el Coordinador de Frentes y este a su vez consultaba con el Coordinador ante el Secretariado las sanciones impuestas cuando la orden era fusilamiento, pues estaba prohibido realizar fusilamientos sin la aprobación previa del Secretariado. El Coordinador de CCO, Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, mencionó al respecto:

“era orientación del Secretariado, de las conferencias y de los plenos que antes de hacer cualquier cosa se tenga la información completa de qué es lo que se va hacer. Sobre esa base, cuando se hacen cosas que no se saben de donde resultaba, esto era motivo para que el Secretariado hiciera un llamamiento a la disciplina; lo cual podría ocasionar sanciones para los comandantes o para quienes hubieran estado de dirigentes. También se llamaba a la disciplina cuando, no se seguían los procedimientos que están (sic) acordados o no se le consultaba al Secretariado sobre lo que se iba a realizar.”¹⁶⁵⁰

689. Este compareciente también reconoció que, aunque el comandante debía direccionar a todas sus unidades e investigar cuando no se cumplían con los deberes, esto no siempre se cumplía en la práctica. Igualmente, el compareciente Luis René Medina, *René Hertz*, reconoció que para temas disciplinarios los comandantes se regían no solo por los Estatutos de las FARC-EP sino además por el régimen interno diario que se dictaba cada Frente, así:

¹⁶⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga, 4 de diciembre de 2020, Bogotá, pág. 35.

¹⁶⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga, 4 de diciembre de 2020, Bogotá, pág. 37.

¹⁶⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 35.

¹⁶⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 20.

¹⁶⁴⁸ Quien es desertor manifiesto.

¹⁶⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Rene Medina, 12/06/19. Bogotá D.C., pág. 13. Los documentos Rectores compilan las conclusiones de las Conferencias y Plenos de la organización, así como los estatutos y reglamentos. Los documentos internos, por su parte, agrupan la totalidad de manuales, cartillas y guías con los que se instruye la vida guerrillera. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX. Cartillas FARC-EP, pág. 3.

¹⁶⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 38.

“El régimen interno diario incluía “se hacía la formación para lo que se llamaba “la relación” que es una instancia de orden militar la relación para leer las para leer las honor donde la guardia puede ser la minuta que llamamos de la guardia, para dar instrucciones nuevas que hayan que hayan sido establecidas y para tratar temas disciplinarios que se hayan presentado durante las 24 horas , esa era la relación, para tratar todos los temas relacionados con las 24 horas de servicios para corregir entonces las fallas que se hayan presentado o para recibir nuevas instrucciones al respecto.”¹⁶⁵¹

690. Las fuentes también reconocen que los comandantes de Frentes Columnas y Compañías realizaron investigaciones y acciones de inteligencia intrafilas para probar la culpabilidad o la inocencia de milicianos y combatientes para la imposición de sanciones, y que la imposición de sanciones se realizaba de manera escalonada en relación con la gravedad de la falta, si bien algunas sanciones se concentraban en trabajos forzados/labores comunitarias (limpiar caminos, cargas de leña, etc.), otras sanciones podrían apartar a comandancias de sus cargos, negar traslados a otras unidades o licenciamientos¹⁶⁵². El compareciente Pablo Catatumbo reconoció cómo operaba el procedimiento y que actuaba como correspondía a una especie de asamblea que obraban como jueces –“*en donde estaba toda la guerrillerada del frente o de toda la columna a la que pertenecía el acusado*”¹⁶⁵³– y se leían los cargos de los cuales se le acusaban. Luego de contrastar los argumentos y analizar las pruebas, el jurado deliberaba en consejo de guerra, que podían durar hasta por 8 días y “*presentaba a la asamblea una propuesta de sanción, que en algunos casos podían ser limpiar un potrero, cargar viajes de leña, hacer día de rancho y, en otras ocasiones, dependiendo del delito, podía ser la pena máxima, el fusilamiento*”¹⁶⁵⁴.

691. De acuerdo con las afirmaciones realizadas por los comparecientes, la orden general era brindar buen trato a los cautivos. Sin embargo, tal como lo determinó la Sala en el acápite B de esta providencia, se pudo determinar a través de la contrastación de fuentes, incluyendo el reconocimiento de los comparecientes y de las observaciones y acreditaciones realizadas por las víctimas, la comisión concurrente a la privación de la libertad de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles y atentados contra la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos, violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado.

692. La aceptación del sometimiento del cuerpo de los cautivos a la voluntad de los comandantes y la guardia sin ningún tipo de instrucción o control ilustra un desinterés intencional por la dignidad humana de los cautivos, quienes fueron tratados como objetos transables -ya fuera por dinero, para canje o como ventaja militar-. La omisión al trato otorgado a los cautivos difiere de la estricta reglamentación de la vida de los guerrilleros a quienes se les sancionaba duramente por faltas menores como perder dotación militar o por hurtos. Además, la práctica de mal trato a los cautivos también fue un hecho notorio, de público conocimiento a nivel nacional, descrito frecuentemente por los medios de comunicación

693. *Responsabilidad de mando por los hechos de las milicias.* A pesar de no ser parte de la vida campamentaria, quienes pertenecieron a las milicias del CCO-BOCC hacían parte integral de la organización guerrillera, tal como lo determinó esta Sala en el párrafo 147 del Auto No. 19 de

¹⁶⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Rene Medina, 12/06/19. Bogotá D.C., pág. 13.

¹⁶⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 53.

¹⁶⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18 de febrero de 2019, págs. 28-29.

¹⁶⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18 de febrero de 2019, pág. 29.

2021, pues estaban subordinadas a la organización, respondían a la cadena de mando definida en cabeza de los comandantes de los Frentes y estos a su vez, respondían al Coordinador del Comando y al Coordinador ante el Secretariado. Igualmente, tenían un fundamento de relación jerárquica bajo la lógica de los principios de verticalidad, compartimentación y clandestinidad. Por último, también tenían normas estatutarias reglamentarias y, los mandos del CCO-BOCC ejercían control sobre las milicias, por lo cual les cabe responsabilidad por los hechos de las milicias, tanto como coautores por las órdenes dadas a las mismas, como responsabilidad de mando en los términos de la LEAJEP, ya que tenían control efectivo sobre las milicias.

694. El control ejercido por los mandos se puede derivar de tres factores, en primer lugar, quienes ejercían como comandantes en el BOCC tenían un deber de entrenamiento y dotación de los milicianos¹⁶⁵⁵. En segundo lugar, los mandos el BOCC tenían el poder de sanción sobre los milicianos que cometían faltas, los comparecientes describen que hubo muchos casos de insubordinación y que fue problemático para la guerrilla ejercer control sobre personal no encampamentado y armado. Por ello, hubo milicianos que fueron sancionados y se “recogían” en los campamentos como parte de la sanción que duraba entre 2 o 3 meses e incluso eran sometidos a consejo revolucionario de guerra¹⁶⁵⁶. Por último, las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos hacían a sus superiores. Los comparecientes reconocieron que en las reuniones que tenían con el Coordinador del Comando y el Coordinador ante el Secretariado y, posteriormente, ante el EMBOCC, en las que se hacían balances de la operación y se transmitía información sobre el cumplimiento de los planes y las órdenes, se evaluaba y reportaba el funcionamiento de las milicias¹⁶⁵⁷.

695. En el CCO-BOCC la Subsala determina que las milicias urbanas estaban ubicadas en la ciudad de Cali y Buenaventura y, también operaron junto con el Frente urbano, de manera independiente¹⁶⁵⁸. Además, cada una de las unidades que componían el CCO-BOCC tenía estructuras urbanas compuestas por milicianos y guerrilleros de civil que reportaban directamente a los comandantes de los Frentes, Columnas o Compañías, tal como se determinó en la sección A de este auto. Las milicias urbanas participaron en las tres políticas de secuestro

¹⁶⁵⁵ “(...) cumplieron una gama variada de tareas según cada estructura. Entre las que se destacan: transporte de remesas, transporte de guerrilleros, transporte de material de guerra, inteligencia de la capacidad y movimientos de la FFPP, apoyo armado en acciones militares, inteligencia para la investigación de posibles colaboradores de los paramilitares y la FFPP, organización de masas, propaganda, y cualquier otra tarea, en el marco de los estatutos FARC EP, los planes y misiones específicas, que en su momento fuera orientada por el coordinador de milicias o comandante de la estructura.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142. Compareciente Carlos Mario Cardona: Sí, doctora. Entonces, resulta que nosotros formamos milicias clandestinas. La milicia clandestina solamente recibe informes del comandante, a él le pasa todo [inaudible 1:52:01] para llevar informaciones, de pronto de personas que están en contra de las FARC, digamos, inteligencia financiera, todo este caso que se dio las FARC. Tenemos la milicia bolivariana, que es cuando ya tienen pistola, tienen fusil. Ésa sería la milicia bolivariana. Digamos, los colaboradores son personas que le hacen a uno el favor de traer la remesa, que son personas de confianza, pero que, tampoco las tenemos como si fueran guerrilla. Como usted mencionaba ahora, así es muy cierto, no las reconocemos, sino como unas personas que nos colaboraron de respeto y toda esa situación, son colaboradores.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 27/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 93-95.

¹⁶⁵⁶ Respecto a la falta de control sobre las milicias, el compareciente, Gustavo Arbeláez Cardona, Santiago Cepeda, reconoció: “Quedaron estructuras, o no digamos estructuras, quedo gente armada en la zona de Buenaventura que comenzaron a hacer cosas de las que nosotros no teníamos información. Eso no nos excluye de la responsabilidad inmensa que tenemos en la construcción de ese tipo de estructuras milicianas, pero la dinámica del conflicto planteó eso como realidad, que no tuviéramos ya la posibilidad de tener control directo y por eso sucedieron una cantidad de cosas con gente que hizo parte de la estructura, de las milicias, pero que no obedecía a mandatos nuestros ni de la organización.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 87.

¹⁶⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142.

¹⁶⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, FARC -EP, pág. 50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 21.

documentado en el Caso No. 01¹⁶⁵⁹. Los comparecientes reconocieron que, para la selección de las potenciales víctimas, se apoyó de milicianos y una red de informantes civiles y a quienes la estructura les pagaba una suma de dinero por la información presentada¹⁶⁶⁰. Esta información podía ser sobre el patrimonio o rutinas de personas de la zona. De los hechos acreditados, cuatro víctimas coinciden con esta modalidad de secuestro¹⁶⁶¹.

696. A partir del análisis del funcionamiento real de las milicias de las unidades que pertenecieron al CCO-BOCC, la Subsala determina que esta responsabilidad no es uniforme, sino que debe examinarse caso a caso, por las particularidades de la cadena de mando respecto de los distintos tipos de milicias en distintos lugares y momentos. Esto se examina en las imputaciones individuales para establecer los modos de atribución de responsabilidad que corresponden a cada una de las personas seleccionadas como máximos responsables en este Auto.

D.3. Concentración de la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes

697. El derecho nacional e internacional contemporáneo ha dispuesto límites para las amnistías o tratamientos penales favorables, incluso dentro del mandato de propender por la amnistía más amplia posible. Estos límites están dados por la obligación de investigar y juzgar a los máximos responsables de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario¹⁶⁶². El Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP retoma esos límites al prohibir a la JEP otorgar amnistías o renunciaciones a la persecución penal de los máximos responsables y de los partícipes determinantes de la comisión de crímenes no amnistiables. Dentro del diseño de la JEP, esta Sala de Reconocimiento, en particular, tiene la tarea individualizar a estos máximos responsables y partícipes determinantes de los crímenes no amnistiables a partir de un enfoque de crímenes de sistema, es decir, identificando las políticas y patrones de crímenes¹⁶⁶³.

¹⁶⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 2068. Reconocimientos: Tres contratistas brasileños, Hijo ciudadano alemán (menor de edad), Stella García y Marleny García, Señor Humberto (sin identificación).

¹⁶⁶⁰ “En FARC cada estructura guerrillera tenía su propia digamos estructura de información, de recolección de información que tenía varias dinámicas, una era la información que llegaban de amigos sí, que nos decían hay una persona que tiene dinero tiene estas posibilidades de desplazamiento, tiene este tipo de información y esa información entonces se procesaba y se miraba. [...] En ocasiones sí, en ocasiones si a ellos se le daba, aunque no había digamos un monto establecido, si había como un, si se quiere entre comillas como un “reconocimiento” por ese aporte inicial de información”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán, Cauca. Transcripción, págs. 115-116.

¹⁶⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Nos. 2068, 1996. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita, pág. 40; Expediente Caso No.01. Cuadernos de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26.07.2022 Cali (Valle del Cauca). Transcripción, págs. 36-37. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 27/07/2022, Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 75.

¹⁶⁶² Artículo 3 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019. El artículo 66 de la Constitución política dice que la selección y la priorización son inherentes a los instrumentos de la justicia transicional. En derecho penal internacional, el Convenio de Ginebra de 1949 en su artículo 145 establece la obligación general de investigar y juzgar las infracciones al DIH, que según el Comité Internacional de la Cruz Roja es una norma consuetudinaria de derecho humanitario (Norma 151.) Esta obligación existe en el sistema interamericano de los derechos humanos, respecto a las graves infracciones de estos derechos, a partir del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras Corte IDH Sentencia del 29 de julio de 1988 ver par.166. Ver también, para la Corte Penal Internacional: Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on selection and prioritization. 15 de septiembre de 2006. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

¹⁶⁶³ En palabras de la Corte Constitucional, se trata de *a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables (...) basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de la criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses?*”. Corte

698. El derecho internacional penal ha desarrollado la noción de máximos responsables ante la imposibilidad material de juzgar y sancionar a todos los involucrados en crímenes de sistema. Por ello, los Tribunales Internacionales *ad hoc* de los años noventa del siglo XX privilegiaron investigar y juzgar a aquellas personas que hayan tenido una participación significativa en la comisión de un crimen internacional, lo que implica que un máximo responsable no necesariamente corresponde con una posición de liderazgo dentro de la organización armada¹⁶⁶⁴. Este mismo criterio fue acogido en la creación de la Corte Penal Internacional (o CPI)¹⁶⁶⁵. La Fiscalía de la CPI materializó este mandato en tres criterios para la selección y acusación de casos, indicando que perseguirá a personas en los niveles medio y alto de las organizaciones capaces de cometer crímenes internacionales, y a los perpetradores de nivel bajo solo “cuando su conducta haya sido particularmente grave o notoria”¹⁶⁶⁶.

699. En la JEP, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz definió, a partir del derecho penal internacional y las normas derivadas del Acuerdo Final de Paz, los criterios de selección de máximos responsables y partícipes determinantes. En primer lugar, reiteró que la selección positiva se debe concentrar en quienes hayan tenido un “rol esencial” en la organización criminal o en el patrón de macrocriminalidad¹⁶⁶⁷. Este rol esencial se refiere a quienes hayan tenido liderazgo en la planeación o ejecución de una política o patrón criminal, por su posición jerárquica *de facto* o *de iure*¹⁶⁶⁸. Además, se debe seleccionar a quien participó o desempeñó un rol decisivo mediante la contribución efectiva en la comisión de delitos internacionales particularmente graves y representativos, considerando que este rol es esencial así no se tuviera un papel de liderazgo. En palabras de la Sección de Apelación, se debe seleccionar a:

“aquel que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad, al punto que su judicialización contribuiría sustancialmente a las finalidades de la transición en un grado comparable al procesamiento del artífice de la política”¹⁶⁶⁹.

Constitucional, Sentencia C-080 de 2018. Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo, pág. 408. JEP. SRVR, Auto No. 19 de 2021, párr. 30.

¹⁶⁶⁴ Para el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia (TPIY), posterior a la adopción de la “Estrategia de finalización” de las actividades presentadas y aprobadas por el Consejo de Seguridad de la ONU para concentrar la investigación y juicio de los dirigentes sospechosos de ser los máximos responsables de crímenes internacionales, se determinó como criterios para la máxima responsabilidad podía estar dada por (i) el liderazgo de *iure* o de *facto* dentro de la organización, (ii) el rol del individuo en la comisión de los delitos y, (iii) la gravedad de los delitos.¹⁶⁶⁴ Criterios similares fueron adoptados por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) que se enfocó en la naturaleza del crimen y el rol de la persona en su comisión en el marco de su propia “Estrategia de Finalización”. En: JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021. Párrafo 46. Para soportar su afirmación, la SA trae a colación las decisiones de las Secciones de Remisión y Apelación del TPIY en los casos de Lukic, Delic y Ljubici.

¹⁶⁶⁵ La Oficina del Fiscal de la CPI, en los planes estratégicos de 2016-2018 y 2019-2021 y con fundamento en el inciso 4 del Preámbulo y el artículo 1º del Estatuto de Roma ha definido los criterios para la investigación y acusación de la Corte Penal según (i) la gravedad de los crímenes, (ii) el grado de responsabilidad del procesado y (iii) los cargos potenciales, dejando claro que la manera de compatibilizar tales criterios dependerá de cada caso y “el desarrollo de las hipótesis del caso y la investigación”. En cuanto a la responsabilidad del procesado, la Oficina del Fiscal deja claro que perseguirá a personas en los niveles medio y alto de las organizaciones capaces de cometer crímenes internacionales y perpetradores de nivel bajo “cuando su conducta haya sido particularmente grave o notoria”. En: Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on case selection and prioritisation. 15 de septiembre de 2016. https://www.icc-cpi.int/itemsdocuments/20160915_otp-policy_case-selection_eng.pdf 10 Ibid. Párrafo 42. Y Corte Penal Internacional. Oficina del Fiscalía. Strategic Plan 2016–2018. Noviembre de 2015. Corte Penal Internacional. Strategic Plan 2019-2021, 17 de julio de 2019.

¹⁶⁶⁶ Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on selection and prioritization. 15 de septiembre de 2006, párr. 42. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

¹⁶⁶⁷ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-230 de 2021, párr. 52

¹⁶⁶⁸ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, párr. 57.

¹⁶⁶⁹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, párr. 57.



700. La Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021 desarrolló la noción de *máximo responsable* de crímenes de sistema *por liderazgo* de una organización armada capaz de cometer este tipo de crímenes. Luego de caracterizar a las FARC-EP como una organización con las características requeridas por el derecho penal internacional para considerarse capaz de cometer crímenes internacionales¹⁶⁷⁰, la Sala identificó a los comparecientes que fueron miembros del último Secretariado de las FARC-EP como máximos responsables. En ese sentido al examinar en la práctica los roles esenciales cumplidos por los miembros del Secretariado, así como por los comandantes y coordinadores de Bloque, determinó que cumplían roles esenciales de liderazgo por ser quienes “ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada”¹⁶⁷¹. A partir de las fuentes contrastadas, la Sala comprobó que en la antigua guerrilla de las FARC-EP los miembros del Secretariado y los partícipes en los plenos respectivos del Estado Mayor Central de las FARC-EP, ordenaron la implementación de las políticas macrocriminales para financiarse a través de la privación de la libertad de civiles, de mantener cautivos a civiles, policías y militares para forzar el intercambio por guerrilleros presos y privar de la libertad a civiles como forma de control de territorios de retaguardia y en disputa. Como tal, los consideró *máximos responsables por liderazgo* frente a los crímenes cometidos por sus subalternos en cumplimiento de estas órdenes.

701. De la misma manera, la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 03 de 2023 individualizó a los ex integrantes del CCO-BOCC que tuvieron injerencia en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el marco del Caso No. 02¹⁶⁷². En esta decisión se seleccionaron como máximos responsables por liderazgo al Coordinador del CCO-BOCC, así como a los comandantes del Frente 29, la Columna Móvil Daniel Aldana y la Columna Móvil Mariscal Sucre. Lo anterior, porque a juicio de la Sala todos ellos tuvieron un rango y realizaron una contribución determinante tanto en la creación como en la implementación de la política de control social y territorial en los municipios priorizados¹⁶⁷³. Asimismo, determinó como máximo responsable por liderazgo a un compareciente que, aunque no fue parte de la dirección o Estado Mayor de Frente, ejerció de *facto* un liderazgo a nivel territorial al haber contribuido a la creación de las

¹⁶⁷⁰ El derecho internacional humanitario exige dos elementos para determinar que los miembros de una organización armada no estatal sean responsables de crímenes de guerra. En primer lugar, que la organización sea un “grupo armado”, entendido como una estructura de comando centralizada, que tenga un sistema disciplinario interno, capacidad militar para operar como un ejército y capacidad logística para operar -con personal y suministros suficientes para movilizarse en el terreno-. En segundo lugar, que la organización participe en “violencia armada prolongada”, lo que se determina a partir de la frecuencia de los ataques, la propagación en el territorio y la prolongación de la guerra en tiempo y en el espacio. En la sección B del Auto No. 19 determinó que las FARC-EP fueron una organización armada (i) que confrontó violentamente al estado colombiano con el propósito de tomarse el poder político por las armas, (ii) con una estructura militar jerárquica con un sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos y que (iii) tuvo capacidad militar y logística para intentar cumplir con sus propósitos, con personal, financiación, infraestructura y logística suficiente para cumplirlos.

¹⁶⁷¹ “La Sala, en esta providencia, determina los patrones de hechos que resultaron de las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de la libertad. Al hacerlo, reitera las definiciones de patrón y política utilizadas en el Derecho Internacional Penal y en el derecho colombiano, en el marco de la legislación de Justicia y Paz. Reitera también la función última de estos conceptos, que es la de identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio. Son estos quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada, y son sus órdenes, junto con el control que tienen sobre la organización armada, las que fundamentan su responsabilidad individual.” JEP. SRVR, Auto No. 19 de 2021, pág. 225.

¹⁶⁷² JEP. SRVR. Auto No. 03 del 5 de julio de 2023.

¹⁶⁷³ La Sala de Reconocimiento seleccionó como máximos responsables por liderazgo, en el marco de los hechos y conductas del Caso No. 02, a los siguientes comparecientes: (i) Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, (ii) Heider Espinosa Feria, *Juan Carlos o Cachorro*, (iii) Groelfi Rodríguez Moreno, *Ramiro Cortes*, (iv) Arles Porras Gómez, *Yesid Guenara*, (v) Pablo Catatumbo Torres, (vi) Luis Eduardo Carvajal Pérez, *Gustavo*, (vi) Wilfrido Ávila Fuentes, *Édgar Pacífico*; (vii) Rubiel Torres Mondragón, *Alexis Sandoval*; (viii) Fabio Murcia Camacho, *Romario o Vitamina*; (ix) Jair Enrique Acosta Cuantindioy, *Javier Guzmán o Chugo*. También a: (x) Ricardo Palomina Ducuará, *Jairo Perdomo o Chiqui* y (xi) Alberto López Palomino, *William Santamaría o Caballo*. JEP. SRVR. Auto No. 03 del 5 de julio de 2023, párr. 1806, 1821-1823, págs. 608 a 997.

milicias urbanas en el municipio de Tumaco¹⁶⁷⁴. Mientras que en el Auto No. 01 de 2023 la Sala de Reconocimiento seleccionó como máximos responsables por liderazgo a un primer grupo de comparecientes, comandantes e integrantes de las Columnas Móviles Jacobo Arenas y Gabriel Galvis, ubicadas en el área priorizada en el Caso No. 05 en la región del Norte del Cauca y el Sur del Valle del Cauca¹⁶⁷⁵.

702. La modalidad de *máximos responsables por participación* fue desarrollada por la Sala de Reconocimiento en los Autos No. 125 y No. 128 de 2021, donde se individualizó a miembros de la Fuerza Pública e incluso ejecutores directos sin mando, ni rol de liderazgo, por haber realizado una contribución o aporte esencial en los patrones criminales determinados para el Caso No. 03, sin la cual los asesinatos presentados falsamente como bajas en combate “*se hubiera desarrollado y permanecido en el tiempo*”¹⁶⁷⁶. Es decir, en estos Autos la Sala individualizó comparecientes que pusieron en marcha un plan criminal que resultó en patrones de asesinatos, teniendo en cuenta su rol esencial en la realización de estos patrones, independientemente del cargo que ocupaban en la estructura legal del Ejército o del mando que tenían en la estructura ilegal que crearon para cometer estos crímenes. Por su parte, el Auto No. 03 del 2023 seleccionó como máximos responsables por participación a dos miembros de la Columna Móvil Daniel Aldana que, aunque no tuvieron una posición de liderazgo, tuvieron una participación determinante en la ejecución de crímenes que definieron los patrones de macrocriminalidad y cuya judicialización contribuiría sustancialmente a las finalidades de la justicia transicional¹⁶⁷⁷.

703. La selección positiva en el Caso No. 01 se construye a partir de estos elementos brindados por el derecho penal internacional, la normatividad propia de la JEP, y las decisiones judiciales de la Corte Constitucional, el Tribunal de Paz y la misma Sala de Reconocimiento. Así, para seleccionar los “mandos medios” que deben comparecer como máximos responsables regionales de los tres patrones de secuestros, examina el rol cumplido por los comparecientes al ocupar distintos cargos y responsabilidades en la organización armada, y del funcionamiento de la estructura regional a la que pertenecieron¹⁶⁷⁸. Con ello retoma la caracterización general que hizo en el Auto No. 19 del funcionamiento jerárquico de la antigua guerrilla, en la cual los guerrilleros eran dirigidos y dominados por sus comandantes: (i) a nivel nacional las FARC-EP estaba dirigida por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado, a nivel regional la antigua guerrilla estaba dirigida por los comandantes de Bloque, los Estados Mayores de Bloques, los comandantes de interfrentes y los Comandos Conjuntos y;

¹⁶⁷⁴ José Geidin Castro Chillambo, *Doctor o Pastor*.

¹⁶⁷⁵ JEP. SRVR. Auto No. 01 del 1º de febrero de 2023. Fueron individualizados como máximos responsables los comparecientes de la CM Gabriel Galvis, conocidos como: (i) *Leonel Pérez*, (ii) *Luis o Garipari*, (iii) *Mister o José Cuarenta*, (iv) *R.V.R.*, (v) *G.R.B.* Y de la CM Jacobo Arenas: (vi) *Pija o Ricardo*, (vii) *B.V.F.*, (viii) *Monín*, (ix) *Fernando o Garra Seca* y, (x) *Enover*.

¹⁶⁷⁶ “Las personas que se individualizan en este aparte de la providencia serán llamadas a reconocer su responsabilidad como máximos responsables por su participación determinante en el plan criminal encontrado por esta Sala tanto por su aporte a la configuración de los patrones criminales descritos *ut supra*, como por su participación en conductas especialmente graves y representativas sin las cuales no se hubiera desarrollado y permanecido en el tiempo esta práctica en la unidad militar.” En: JEP. SRVR, Auto No. 128 de 2021, párr. 876.

¹⁶⁷⁷ El Auto No. 03 de 2023 individualizó como máximos responsables por participación a: (i) Diego Alberto González Castillo, *Ferney Gutiérrez o Pollo* y, (ii) Juan Carlos Caicedo Ramos, *Gordo*. JEP. SRVR. Auto No. 03 del 5 de julio de 2023, págs. 997 a 1042.

¹⁶⁷⁸ Vale la pena aclarar que varias organizaciones de víctimas han solicitado a la Sala adicionar nuevos patrones y políticas en relación con el Caso No. 01. Sin embargo, el despacho relator ha destacado que no se dieron ejemplos que otros patrones o políticas sucedieran a nivel nacional, por lo cual no fueron determinados en el Auto No. 19, pero se examinaría en los autos de determinación de hechos y conductas regionales. En este caso y a partir de la contrastación de fuentes, tal como se señaló en el acápite B, los patrones y políticas del Comando Conjunto o Bloque Occidental fueron las mismas a las ya determinadas a nivel nacional.

(ii) a nivel local dirigidos por comandantes de Frentes y sus Estados Mayores¹⁶⁷⁹. Esto, sin embargo, es un planteamiento general que requiere el examen concreto de cada estructura regional para identificar sus variaciones y así lo hizo esta Subsala en el caso del Comando Conjunto Central en el Auto No. 01 del 4 de julio de 2023.

704. *Máximos responsables por liderazgo.* Luego del examen concreto del funcionamiento regional del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental realizado en la sección A del presente Auto, y de los patrones de hechos y conductas no amniables descritos en la sección B, la Subsala identifica qué comparecientes, por su liderazgo de *iure* o de *facto*, tuvieron un rol esencial en estos patrones, y por lo tanto son máximos responsables por liderazgo. Además, identifica quiénes, por su participación determinante, tuvieron un rol esencial en estos patrones, y por lo tanto son máximos responsables por participación.

705. Así, en el marco del Caso No. 01, pueden considerarse como máximos responsables *por liderazgo* quienes tenía capacidad de decisión sobre la creación e implementación de las órdenes de secuestro dadas en el plano territorial, así como mando, comunicación regular y poder disciplinario sobre las unidades que en terreno realizaron los secuestros y cometieron crímenes de manera concurrente. Por lo tanto, la Subsala determina que serán *máximos responsables por liderazgo* en el Comando Conjunto o Bloque Occidental quienes ostentaron mando sobre el Comando y sus Frentes, ya que la contrastación de fuentes realizada en las secciones A y B de este Auto demuestra que fueron quienes tomaron decisiones operacionales y tácticas, a partir de las cuales elaboraron los planes y órdenes generales y específicas para los Frentes, Columnas y Compañías, con el fin de llevar a cabo las políticas de privación de la libertad reseñadas, según los roles que ejercieron.

706. A partir de la contrastación de fuentes, son entonces máximos responsables por liderazgo aquellos comparecientes que ejercieron liderazgo, y respecto de los cuales hay evidencia que implementaron las políticas, en el caso del CCO-BOCC se trata de: (i) el Coordinador ante el Secretariado y el Coordinador del Comando, quienes tomaron decisiones operacionales para implementar las políticas determinadas en el Caso No. 01. También lo son, (ii) los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías que cometieron privaciones de la libertad, que haya planeado, propuesto, decidido, ejecutado, negociado o mantuvo cautivo a los secuestrados. Igualmente, (iii) aquellos integrantes del Estado Mayor de Frente a cargo de las carteras de finanzas, inteligencia de combate u orden público que tenían dentro de sus responsabilidades ejercer planear, proponer, decidir, ejecutar, negociar o mantuvo cautivo a los secuestrados; ejercer el control sobre el territorio de influencia de la unidad militar (Frente, Columna o Compañía), para lo cual privaron de la libertad a civiles o miembros de la Fuerza Pública con fines de control social o territorial y siempre y cuando esa conducta corresponda a un tipo penal no amniable. También lo serán (iv) los mandos que, hubieran debido saber o, toleraron o no verificaron, pudiendo hacerlo, o dejaron sin investigar o sancionar a los subalternos que cometieron crímenes internacionales no amniables, como asesinatos y desaparición forzada.

707. A partir de estos criterios, la Subsala selecciona a siete comparecientes del Comando Conjunto de Occidente o Bloque Occidental como máximos responsables por liderazgo. Como ya se detalló en la sección A de este Auto, en el Auto No. 19 de 2021 y el Auto No. 01 de 2023, las FARC-EP implementó la política financiera a nivel territorial. Respecto del CCO-BOCC la Subsala determinó que fueron los Coordinadores ante el Secretariado y el Coordinador del

¹⁶⁷⁹ JEP. SRVR, Auto No. 128 de 2021, párr. 138 a 143.

Comando quienes “se enfocaba[n] en controlar el gasto, pidiendo presupuestos y reportes detallados de los gastos y castigando a quienes daban malos manejos al dinero y se lo robaban, no en disciplinar a quienes trataban mal a los cautivos o cometían “errores” en la selección de víctimas”¹⁶⁸⁰. A este tipo de mandos en la organización guerrillera, les correspondía planear los objetivos del CCO y, con ello, dar las órdenes que permitieran a las unidades bajo su responsabilidad cumplir con los mismos. En materia financiera, esta responsabilidad involucraba requerir un reporte de los gastos para adoptar el plan que establece una política de secuestro y vigilar su cumplimiento. Los Coordinadores ante el Secretariado y del Comando eran quienes recibían reportes de secuestros y tenían mando para ordenar o cesar el plagio¹⁶⁸¹.

708. Adicionalmente, el Auto No. 19 de 2021 determinó que en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997 las FARC-EP decidió mantener cautivos a oficiales y suboficiales militares, policías y civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos. En el año 2001 *Manuel Marulanda* (†) y *Mono Jojoy* (†) -comandante en jefe de la organización armada y comandante del Bloque Oriental- comunicaron al país la decisión de privar de la libertad a civiles considerados “políticos” para forzar el intercambio por guerrilleros presos¹⁶⁸². De este modo, respecto a esta política a nivel regional son máximos responsables regionales por liderazgo quienes decidieron privar de la libertad a los civiles, funcionarios públicos o políticos, y quienes decidieron no liberar a políticos o militares una vez privados de la libertad el civil o cesado un combate y conservarlos bajo poder de la guerrilla con el fin de intercambiarlos por guerrilleros presos, tal como se determinó en el acápite B.1 de esta decisión.

709. El compareciente que se identifica a continuación ostentó el mando sobre el Comando Conjunto de Occidente (1993-2012) y como miembro del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012-2016). Durante este periodo fue a quien correspondía la dirección de las unidades militares regionales bajo su mando, dio órdenes a sus subordinados encaminadas a la ejecución de conductas contrarias al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos y tuvo un dominio sobre las políticas de secuestro determinadas en el acápite B de esta providencia y, por ello, es máximo responsable regional por liderazgo:

- **Édgar López Gómez**, *Pacho Chino* o *Francisco González*, miembro del Estado Mayor del Bloque Occidental entre 2012 y 2016, encargado de la cartera de comunicaciones y de la

¹⁶⁸⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 287.

¹⁶⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, págs. 59 y 65. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 54.

¹⁶⁸² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 379 y siguientes.

de inteligencia¹⁶⁸³, coordinador del Comando Conjunto de Occidente entre 1993 y 2011¹⁶⁸⁴ y comandante del Frente 29 entre 1999 y 2004¹⁶⁸⁵.

710. Igualmente, son máximos responsables regionales por liderazgo los Comandantes de Frentes, Columnas y Compañías que tomaban las decisiones relativas a la selección de las víctimas, el trato que se les brindaba a las personas privadas de la libertad y la selección de las personas que los custodiaban o realizaban la negociación para liberarlas. Además, determinaban cuál era el trato o el desenlace del cautiverio¹⁶⁸⁶. Para ello, los Comandantes de Frente, Columna o Compañía recibían las sugerencias de a quién privar de la libertad por parte del encargado de las carteras de finanzas o de orden público, o del reporte posterior sobre la privación de la libertad efectuada, para su aprobación¹⁶⁸⁷. Por otro lado, la custodia del privado de la libertad correspondía a una comisión de cuidado, conformada por el oficial de servicio, el comandante de guardia o el relevante que controlaban la disciplina de la guardia y de guerrilleros rasos como guardias¹⁶⁸⁸. Según estableció la Sala en el Auto No. 19, había una amplia discrecionalidad, de la cartera de finanzas para tomar decisiones sobre *“a quién privar de la libertad, qué negociar como contraprestación de la libertad”*, y a la comisión de cuidado *“frente al trato que brindaba la guardia”*¹⁶⁸⁹. La excepción a esta discrecionalidad era la decisión de asesinar, que sí era consultada con el nivel superior según los planes y comunicaciones, aunque la disposición del cuerpo era responsabilidad del Comandante de Frente o de la comisión encargada del cautiverio¹⁶⁹⁰. Estas carteras y responsabilidades eran asignados a los miembros del Estado Mayor de los Frentes, Columnas o Compañías.

711. Respecto a las políticas de intercambio y control territorial, como se determinó en la sección B, fueron los Comandantes de Frentes, Columnas y Compañías quienes ordenaron el secuestro de miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de la política nacional trazada por las FARC-EP para buscar el intercambio por guerrilleros presos, y también fueron quienes identificaron civiles colaboradores para privarlos de la libertad, además de los controles de rutina respecto a la llegada de forasteros a las zonas de influencia del grupo, en especial aquellos encargados de las carteras de inteligencia de combate y orden público. En la sección D.3.4 se desarrollan los roles y su responsabilidad en la política de secuestro, al igual que en las individualizaciones de cada compareciente.

¹⁶⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 27/07/2022. Transcripción, pág. 46. En los documentos de las FARC-EP consta en las conclusiones de la reunión del CCO de enero de 2012 en la cual se trazó la propuesta de conformar el BOCC, se estableció el Estado Mayor del Bloque y se le asignó a *Pacho Chino* la responsabilidad de las carteras de inteligencia y comunicaciones. Sobre las carteras del EMBOC dice el documento: *“CARTERAS: - Comunicaciones e inteligencia: Pacho. - Propaganda: René. - Armas y municiones: Gustavo. - Finanzas: Aldemar - Organización: Matías. - Educación: Wilson. - Salud: Gilberto. Comunicación y radio, en la cartera: Mireya.”* Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 52.

¹⁶⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág.15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 31-32. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, pág. 4.

¹⁶⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, 28/07/2022, Escrito, págs. 11-12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 28/07/2022. Transcripción, pág. 132. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 117, 130-135.

¹⁶⁸⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 286.

¹⁶⁸⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 271, 286, 288, 289.

¹⁶⁸⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 271, 286 y 289.

¹⁶⁸⁹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 289, 793, 801.

¹⁶⁹⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 287.

712. A continuación se identifican los comparecientes que ostentaron mando y realizaron contribuciones esenciales para la comisión de las conductas determinadas entre 1993 y 2016 sobre las diferentes unidades que componían el Comando Conjunto o Bloque Occidental o del Bloque Móvil Arturo Ruiz (1997-2012), a quienes correspondía la dirección de las unidades bajo su mando y dieron órdenes para que las estructuras ejecutaran conductas contrarias al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos y, quienes tuvieron un dominio parcial sobre las políticas determinadas en el acápite B de este auto. Por esta razón, son seleccionados como máximos responsables regionales *por liderazgo*:

- **Juan Carlos Ramírez**, *Sargento Pascuas*, comandante del Frente 6° entre 1993 y 2012;¹⁶⁹¹
- **Héctor Julio Villarraga**, *Gilberto Arroyave* o *El Grillo*, único comandante del Frente 60 entre 1994 y 2015¹⁶⁹².
- **Gustavo Arbeláez Cardona**, *Santiago Naya* o *Santiago Cepeda*, miembro del Estado Mayor del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas entre 1993 y 2007,¹⁶⁹³ comandante de esta misma estructura entre 2007 y 2008¹⁶⁹⁴.
- **Carlos Mario Cardona León**, *El Paisa* o *William*, comandante de la Compañía Móvil Alonso Cortés entre 2009 y 2011¹⁶⁹⁵.
- **Diego Ardila Merchán**, *Leonel Páez*, comandante de la Columna Móvil Gabriel Galvis, entre 2001 y 2013¹⁶⁹⁶. El compareciente también fue comandante de la Columna Móvil Daniel Aldana en el 2015¹⁶⁹⁷.
- **Jesucristo Jiménez Cuéllar**,¹⁶⁹⁸ *Juvenal*, comandante de la Columna Miller Perdomo entre 1997 y 2015¹⁶⁹⁹.

¹⁶⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 130. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Bloque Occidental, FARC-EP, pág. 19.

¹⁶⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 189-190. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV, Génesis Frentes - Columnas Bloque Occidental, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 21. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Héctor Julio Villarraga, 4 de diciembre de 2020, Bogotá, pág. 3.

¹⁶⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, 25/07/2022, Escrito, págs. 8-9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 20-46.

¹⁶⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 21.

¹⁶⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 137. Acta de sometimiento No. 100285 9 de marzo de 2017. Sistema Conti. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Frentes Bloque Occidental CM Jacobo Arenas FARC -EP, pág. 62.

¹⁶⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 129. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág. 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 43, 63, 78, 80.

¹⁶⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 32; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 46.

¹⁶⁹⁸ El compareciente anteriormente se hacía llamar “Luis Palomino Masmela” y así lo referencia la FGN en los Tomos Génesis.

¹⁶⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Bloque Occidental. Ampliación Versión Colectiva, escrita, diciembre 3 de 2019, Caso 001, pág. 10. Expediente Caso No 1. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XXIX. Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz de las FARC-EP, pág. 111.

713. *Máximos responsables por participación.* La Subsala determina que son máximos responsables por participación aquellas personas que estuvieron directamente involucradas en los hechos cuando los mismos sean graves y representativos o denoten una modalidad especial de comisión de las tres políticas ya determinadas en el Auto No. 19. Para ello es necesario identificar los comparecientes que estuvieron directamente involucrados en hechos graves y representativos que sean indicativos de una modalidad especial de comisión del delito en la región, al igual que en aquellos casos en que la Sala determine la participación reiterada en los patrones de secuestro.

714. Así, se trata de comparecientes que, aun cuando no tuvieran mando sobre las estructuras del CCO-BOCC o BMAR tuvieron un rol esencial en la ejecución del hecho grave y representativo del secuestro de los doce Diputados del Valle. En este caso el compareciente, hizo parte de la comisión especial creada para realizar la privación de la libertad de los Diputados, ejecutó el secuestro y comandó las unidades que trasladaron a los secuestrados una vez realizado el plagio en la llamada “marcha de la muerte” descrita en el acápite B del presente auto. Debido a su participación en la ejecución de este hecho determina que es también máximo responsable por participación el compareciente:

- **Oswaldo Miguel Mendoza, Pachó Quinto**, miembro de la dirección de la CM Miller Perdomo (2003-2012), segundo al mando CM Miller Perdomo (2012-2015)¹⁷⁰⁰.

715. Sin embargo, es necesario aclarar que los criterios para determinación de una u otra modalidad de los máximos responsables no corresponden necesariamente a las formas de atribución de responsabilidad penal. En otras palabras, no se puede confundir la decisión de selección de máximos responsables con las formas de imputación penal previstas en las normas nacionales e internacionales para la atribución de responsabilidad penal de cada compareciente, a pesar de utilizar algunos conceptos similares como el del “rol esencial”. En palabras de la Sección de Apelación,

“Los criterios para materializar los instrumentos de la política criminal para la transición hacia la paz no deben confundirse con las formas propias de la dogmática penal enderezadas a determinar la autoría o el tipo de participación de un individuo en una conducta típica específica. Esto implica, por una parte y como ya se indicó, que la calidad de máximo responsable en las modalidades de liderazgo o participación no está determinada por la calidad de autor o partícipe en los delitos concretos (...) Por eso es importante diferenciar los criterios de selección de aquellos de imputación (...) La condición de máximo responsable no queda demostrada o desvirtuada con la imputación realizada por la justicia ordinaria, aunque sin duda esta puede constituir un elemento valioso para el análisis pertinente. Determinar que alguien ha sido máximo responsable no es, entonces, el resultado de un simple ejercicio de chequeo de la calidad en la que los delitos fueron imputados en la justicia de origen.”¹⁷⁰¹

716. A continuación, se hace referencia al desarrollo dogmático de las formas de atribución de responsabilidad penal individual que fundamentan la imputación, explicando las diferentes modalidades de atribución de responsabilidad penal individual que la Sala encuentra aplicables a los comparecientes seleccionados como máximos responsables del Bloque Occidental (D.4).

¹⁷⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Bloque Occidental, Ampliación Versión Colectiva, escrita, diciembre 3 de 2019, Escrita, págs. 10, 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 126. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP, págs. 123, 125, 127-129.

¹⁷⁰¹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-230 de 2021, párr. 60 y 110.

D.4. Imputaciones individuales de los hechos del Caso No. 01

717. Esta providencia tiene tres Anexos que incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala a lo largo del proceso de instrucción del Caso No. 01. La Sala cuenta con narraciones de las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad relatadas por las víctimas acreditadas responsabilidad del Comando Conjunto Occidental o Bloque Occidental (Anexo 1). También cuenta con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del CCO-BOCC (Anexo 2) que no fueron descritos por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes aportados a la Sala y que cuentan con circunstancias de tiempo modo y lugar¹⁷⁰². Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra los comparecientes antiguos miembros del CCO-BOCC por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3).

718. Vale la pena reiterar que, si bien las imputaciones están acompañadas por los Anexos 1, 2 y 3, que contienen listados de hechos responsabilidad de cada estructura, es necesario aclarar que esta imputación no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho” para brindar seguridad jurídica a quienes reconocen responsabilidad en cuanto mandos de la organización armada. La Sala reitera que, dada la dinámica compleja del conflicto armado, su duración en el tiempo, y la importancia de la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad al modus operandi de las FARC-EP, el reconocimiento que se espera del compareciente es respecto a su participación en la realización de los patrones a partir del rol de mando ostentado.

719. Por lo tanto, a los comparecientes seleccionados y que se individualizan a continuación, se les solicitará en el resuelve de esta providencia que (i) examinen los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. También, que (ii) indiquen si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 fueron cometidos por milicianos CCO-BOCC y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando sobre el CCO-BOCC tuvo de la situación, y las sanciones impuestas, si las hubo, a los milicianos que sobrepasaron sus funciones.

D.4.1. Imputación individual a los últimos coordinadores del Comando Conjunto de Occidente

- **Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pablo Catatumbo. Coordinador ante el Secretariado del Comando Conjunto de Occidente (noviembre 2011-2012), Comandante del Bloque Occidental (2012-2016).**

720. Esta Sala determinó en el Auto No. 19 de 2021, que Pablo Catatumbo Torres Victoria participó en 1993 en la Conferencia Guerrillera de ese año y fue nombrado suplente del Estado

¹⁷⁰² La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto Occidental o Bloque Occidental. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

Mayor Central¹⁷⁰³ y en 1997 participó en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central. Pablo Catatumbo fue comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y miembro del Estado Mayor del Bloque Móvil Arturo Ruiz desde 1997¹⁷⁰⁴. En el año 2000 pasó a ser miembro en propiedad del Estado Mayor Central y participó en el Pleno del Estado Mayor Central de ese año. En 2011 fue nombrado miembro en propiedad del Secretariado y asumió la coordinación del Comando Conjunto Central¹⁷⁰⁵. Según su propia declaración, fue comandante del Bloque Occidental Alfonso Cano, creado en el 2012, meses después de la muerte este¹⁷⁰⁶. En 2013 representó a las FARC-EP en el proceso de paz en La Habana hasta la firma del Acuerdo Final de Paz y la dejación de armas. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz, y se reincorporó a la vida civil. Actualmente se desempeña como senador del partido Comunes.

721. A partir de lo anterior, el Auto No. 19 corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021, determinaron que el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria tenía responsabilidad a título de coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada por el mando ejercido por el compareciente como integrante del Estado Mayor Central, miembro del Secretariado, comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y del Bloque Móvil Arturo Ruiz. Por su parte, dada su posición como Coordinador ante el Secretariado en el Comando Conjunto de Occidente, comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y del Bloque Móvil Arturo Ruiz la Sala también determinó que tenía responsabilidad por mando de los de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y esclavitud, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo. El compareciente reconoció responsabilidad y fue incluido en la Resolución de Conclusiones No. 02 de esta Sala, y remitido a la Sección con Reconocimiento del Tribunal de Paz para el respectivo juicio de correspondencia.

- **Édgar López Gómez, Francisco González o Pacho Chino. Coordinador del Comando Conjunto de Occidente (1993-2011), Comandante del Frente 29 (1999-2003) y miembro del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012-2016).**

- *Identificación y trayectoria:*

722. Édgar López Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.586.703, nació el 7 de septiembre de 1955 en Cali¹⁷⁰⁷. Édgar López Gómez fue conocido como *Francisco González* o *Pacho Chino* o *Julián*, e ingresó a las FARC-EP a los veintiún años, en 1977, después del Paro

¹⁷⁰³ Octava Conferencia Nacional Comandante Jacobo Arenas, Estamos Cumpliendo. Nuevo Estado Mayor. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC EP, Documentos Rectores, Tomo III, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Pablo Catatumbo Torres Victoria. Bogotá, febrero 18 de 2019. Transcripción, pág. 57.

¹⁷⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Pablo Catatumbo Torres Victoria. Bogotá, febrero 18 de 2019. Transcripción, pág. 53. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 49-51. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Bloque Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, págs. 27, 33, 37, 40.

¹⁷⁰⁵ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021, pág. 40.

¹⁷⁰⁶ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021, pág. 40. Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 2:11:48 en adelante.

¹⁷⁰⁷ El compareciente cuenta con acta de compromiso No. 104188 vigente. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 2.

Cívico¹⁷⁰⁸. Fue integrante de la Juventud Comunista y por iniciativa propia se contactó con la antigua guerrilla e ingresó al Frente 6° como guerrillero raso en el Páramo del Ata¹⁷⁰⁹, estructura que era comandada para la época por Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*¹⁷¹⁰. En 1982 fue nombrado integrante del Estado Mayor del Frente 6°¹⁷¹¹. Desde 1983 y hasta 1985 lo designaron suplente del Estado Mayor Central de las FARC-EP, como miembro del grupo de ayudantías, periodo durante el cual participó de la VII CNG (1982)¹⁷¹². También fue parte de la Comisión Internacional de las FARC-EP y estuvo por fuera del país entre 1985 y 1990, momento en el cual por órdenes del Secretariado se decidió cambiar a los miembros de dicha comisión¹⁷¹³.

723. En la VIII CNG de 1993 fue designado como Coordinador del Comando Conjunto de Occidente y reemplazante del Estado Mayor Central de las FARC-EP¹⁷¹⁴. En 1999, cuando Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†) asumió su rol como Coordinador ante el Secretariado del CCO, Édgar López Gómez continuó como Coordinador del Comando Conjunto de Occidente hasta noviembre de 2011, cuando murió *Cano*¹⁷¹⁵. Simultáneo a su rol de Coordinador del Comando Conjunto de Occidente, a finales de 1999 fue nombrado comandante principal del Frente 29 con el propósito de recomponerlo debido a enfermedades, capturas y deserciones de los mandos y combatientes¹⁷¹⁶ y desempeñó esa función hasta noviembre de 2003¹⁷¹⁷. En marzo de 2012 cuando se creó el Bloque Occidental, López Gómez ingresó al Estado Mayor del BOCC y continuó encargado de las comunicaciones y de inteligencia del BOCC hasta octubre de 2014¹⁷¹⁸ cuando viajó a La Habana para hacer parte del equipo de negociaciones con el gobierno

¹⁷⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 18.

¹⁷⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 18. Agencia de Comunicaciones para la Paz. Entrevista exclusiva a 'Francisco González'. Indepaz. Publicado en: 27 de febrero de 2017. Consultado en: enero 21 de 2019. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=YC0dOPGelfg>

¹⁷¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX, Génesis Bloque Occidental “CM Jacobo Arenas, FARC-EP, pág. 41.

¹⁷¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 19.

¹⁷¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo I. Génesis de las FARC-EP, pág. 168. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 25/07/2022. Transcripción, pág. 13.

¹⁷¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 27.

¹⁷¹⁴ “Se conforma una dirección que funcionará como Comando Conjunto, integrada por: PRINCIPALES SUPLENTE 1 *Pacho [coordinador]*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos rectores FARC-EP, pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX, Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas, pág. 21. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 18.

¹⁷¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Bloque Occidental, Tomo XXX, pág. 60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP, Génesis Frentes Bloque Occidental. Tomo XXXIII, pág. 32.

¹⁷¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 116 y 117. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 28/07/2022. Transcripción, pág. 16.

¹⁷¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 28/07/2022. Transcripción, pág. 132. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC -EP, págs. 117, 130-135.

¹⁷¹⁸ “*Compareciente Pablo Catatumbo: él (Édgar López Gómez) era el Coordinador del Comando de occidente. Si, claro, él asumió laborales de dirección y comenzó a coordinar conmigo por radio. Ahí ya comienza a haber una coordinación, ya no con Alfonso sino conmigo. Él anteriormente coordinaba todo con Alfonso*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 27/07/2022. Transcripción, pág. 46. En los documentos de las FARC-EP consta en las conclusiones de la reunión del CCO de enero de 2012 en la cual se trazó la propuesta de conformar el BOCC, se estableció el Estado Mayor del Bloque y se le asignó a *Pacho Chino* la responsabilidad de las carteras de inteligencia y comunicaciones. Sobre las carteras del EMOCC dice el documento: “*CARTERAS: - Comunicaciones e*

nacional¹⁷¹⁹. A su regreso al país en 2015, siguió formando parte del Estado Mayor del BOCC como jefe de inteligencia hasta la finalización del proceso de paz¹⁷²⁰.

- *Determinación de la Sala:*

724. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Édgar López Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.703, es **coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes¹⁷²¹ y homicidio¹⁷²² y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad¹⁷²³, asesinato¹⁷²⁴ y desaparición forzada¹⁷²⁵** por los secuestros cometidos por el CCO entre 1993 y 2011 y por el BOCC entre 2012 y 2016¹⁷²⁶, incluyendo aquellos cometidos por el Frente 29 entre 1999 y noviembre de 2003.

725. Además, la Sala determina que el compareciente Édgar López Gómez es **responsable de mando** por aquellos hechos del Comando Conjunto Occidental o Bloque Occidental entre 1993 y 2016 en los que hubo malos tratos de las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura y tratos crueles¹⁷²⁷, atentados a la dignidad personal¹⁷²⁸** y

inteligencia: Pachó. - Propaganda: René. - Armas y municiones: Gustavo. - Finanzas: Aldemar - Organización: Matías. - Educación: Wilson. - Salud: Gilberto. Comunicación y radio, en la cartera: Mireya. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 52.

¹⁷¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 11.

¹⁷²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP, Presentación Contextualización BOAC, págs. 23 a 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 11.

¹⁷²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1076, 690, 1018, 2865, 3154, 2714, 1550, 2246, 3145, 1706, 1755, 646, 1279, 51, 111, 2363, 198, 569. Reconocimientos: (1) niño L.G, (2) ingenio la cabaña, (3) Mauricio Cuadros, (4) mujer de 30 años, (5) hijo alemán (menor de edad), (6) señor Jaime, (7) Ganadero Zuluaga, (8) señor Alfonso, (9) sin identificación, (10) ciudadano español, (11) Daniel Gómez Mejía.

¹⁷²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1265, 1109, 1940, 145, 771, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294). Proceso radicado Conti 20181510176662 -Justicia Ordinaria 19001 60 08 786 201200074, procesados Jorge Eliecer Gómez Chanci, Edward Santos Pipicano, Raúl Javier Garzón. Fecha de los hechos: 28 de mayo de 2012 en el municipio de Rosas, Cauca.

¹⁷²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 44, 51, 108, 467, 911, 334, 1018, 1940, 2363, 2816, 3255, 2977, 1113, 693, 3256, 3257, 1632, 2532, 1556. Reconocimientos: (1) Gerardo García, (2) Alexander Alarcón, (3) señora de Nirsa, (4) señor Candido, (5) Carolina Cifuentes, (6) Carlos Rúales, (7) Arnoldo España, (8) Alberto, (9) Candidatos alcaldía, (10) Anchicayá, (11) Alcalde Argelia, (12) Juan Carlos Álvarez, tripulantes helicóptero. 3130, 53, 119, Cristian Camilo Yate y Víctor González, Menor Maria Alejandra Cantoní.

¹⁷²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1265, 1109, 1940, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294). Proceso radicado Conti 20181510176662 -Justicia Ordinaria 19001 60 08 786 201200074, procesados Jorge Eliecer Gómez Chanci, Edward Santos Pipicano, Raúl Javier Garzón. Fecha de los hechos: 28 de mayo de 2012 en el municipio de Rosas, Cauca.

¹⁷²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1556, 1113, 1632, 2363, 3145, 3154, 2714, 2816, 3255, 2977, 569, 2532.

¹⁷²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 3130, 53, 119Cristian Camilo Yate y Víctor González, Menor María Alejandra Cantoní.

¹⁷²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1018, 111 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294), 3256, 1550, 2246, 911, 646, 40, 3256.

¹⁷²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 44, 1076, 334 111, 3257

violación sexual¹⁷²⁹ y, los crímenes de lesa humanidad de tortura¹⁷³⁰ y otros actos inhumanos¹⁷³¹, violación sexual¹⁷³² y desplazamiento forzado¹⁷³³.

- *Atribución de responsabilidad:*

726. La Sala de Reconocimiento ha señalado que la coautoría mediata por control del aparato organizado de poder requiere (i) demostrar la existencia de la organización armada como una organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo y de carácter ilegal¹⁷³⁴; (ii) que el coautor mediato tenía el poder de mando o el dominio de la organización. Este poder se manifiesta a través de su autoridad para dar órdenes y hacer que estas se cumplan, pues tiene la posibilidad de influir y controlar la ejecución del delito. Y (iii) que quienes recibían las órdenes -los subordinados en la cadena de mando- obedecían a los mandatos de los coautores mediatos, y, por la misma organización jerárquica, estaban dispuestos a cometer el crimen concreto.¹⁷³⁵ En particular, la Sala ha señalado que cuando se trata de organismos colegiados de dirección “*la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata descrita*”¹⁷³⁶.

727. *Existencia de la organización armada.* La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las FARC-EP eran una organización de carácter ilegal con permanencia en el tiempo, compuesta entre otras, por el Comando Conjunto de Occidente y el Bloque Occidental, estructuras regionales de las cuales versa el presente auto.¹⁷³⁷

728. *Dominio sobre la organización y ejecución de las acciones por parte de los subordinados.* La Subsala pudo establecer que los Coordinadores del Comando Conjunto de Occidente (1993-2011) y los miembros del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012-2016) tuvieron dominio sobre esa estructura en el aparte “D.2.1. *El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto de Occidente (1993-2011) y del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012-2016)*” y en la sección A de esta providencia. En adición a estas consideraciones, aplicables a los mandos que ostentaron esos roles, la Subsala hace expresos los siguientes elementos relacionados con el rol del compareciente Édgar López Gómez como Coordinador del Comando Conjunto de Occidente entre 1993 y 2011.

729. El compareciente reconoció que como Coordinador del CCO tomaba decisiones operacionales y tácticas para hacer operativas las indicaciones estratégicas del Secretariado¹⁷³⁸ y

¹⁷²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 693, 646, 51.

¹⁷³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 693 (golpes), 119 y 645.

¹⁷³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1018 (disparo en el oído), Diputados (111 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294) (largas caminatas).

¹⁷³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 693, 646, 51.

¹⁷³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 690, 1755, 1279, 108.

¹⁷³⁴ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

¹⁷³⁵ Esta última condición, es decir, que el ejecutor inmediato o autor directo esté dispuesto a cometer el crimen, es denominado por el Tribunal Supremo Federal alemán, retomando la doctrina de Claus Roxin, como “la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho” [delictivo]. En: Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. Revista de Derecho Penal. Conferencia pronunciada el 23 de marzo de 2006 en la Universidad de Olavide, Sevilla, pág. 244.

¹⁷³⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 787 a 791.

¹⁷³⁷ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

¹⁷³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 31.

así lo ha confirmado la Subsala en otras fuentes de contrastación¹⁷³⁹. En diligencia de versión voluntaria el compareciente afirmó que sus funciones consistían en: (i) visitar a los Frentes, (ii) conocer el desarrollo de los planes que tenían los Frentes, (iii) transmitir las “*opiniones sobre el desarrollo de esos planes al Secretariado*”, (iv) conocer y transmitir las “*vivencias que tenían los Frentes*”, (v) hacer “*sugerencias debidas para mejorar la comunicación entre el Frente, el Secretariado y viceversa*”¹⁷⁴⁰. Reconoció, además, que esa era una labor diaria que implicaba el control sobre la tropa ubicada en el área de injerencia del Comando Conjunto y que emitía órdenes operacionales con el propósito de orientar a la tropa bajo su mando, hacía balances de guerra y reuniones con los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías¹⁷⁴¹. Respecto a su rol de Coordinador del Comando, Édgar López, *Pacho Chino*, reconoció que consistía en:

“El papel del coordinador es recoger-. Primero, los planes se elaboran con el integrante del Secretariado, los planes del bloque, los planos de los frentes...y estos, luego, cada jefe de cada frente va y realiza sus planes ¿qué hace el coordinador? Recoge toda la información que envían los jefes de los frentes para el Secretariado y los acumula y los envía al Secretariado, o sea, todas las propuestas, sugerencias, opiniones, pasan al Secretariado directamente, o sea, directamente al encargado del Secretariado, en este caso, a *Alfonso Cano* o a *Raúl Reyes*”¹⁷⁴².

730. El despacho encuentra que esta labor supone no solo la transmisión de información del Secretariado a los Frentes, Columnas y Compañías y viceversa, sino que involucra la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. De este modo, como Coordinador del Comando, Édgar López Gómez tenía comunicación y reuniones periódicas con el Coordinador ante el Secretariado, Luis Édgar Devia (†), *Raúl Reyes* (1993-1999) y con *Alfonso Cano* (1999-2011)¹⁷⁴³. Además de esto, quienes se desempeñaron como comandantes de Frentes, Columnas y Compañías en el CCO han reconocido ante la Sala de Reconocimiento que recibían órdenes de Édgar López Gómez y que él ejercía mando directo sobre las unidades del CCO-BOCC y se comunicaban con él diariamente hasta dos veces por día¹⁷⁴⁴.

731. Adicionalmente, en los documentos de las FARC-EP consta que el compareciente efectuó varias reuniones con las diferentes estructuras del CCO y con *Alfonso Cano* (†) con el fin de adelantar un balance político, militar y financiero para llevar a cabo, entre otras, privaciones

¹⁷³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI, Planes y Documentos FARC-EP, págs. 10, 227, 358.

¹⁷⁴⁰ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Édgar López Gómez. Versión voluntaria 25 de marzo de 2021. Tiempo 1:13:50, pág. 31. JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 1873.

¹⁷⁴¹ En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 5. Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Heider Espinosa Feria. Versión Voluntaria. 19 de marzo de 2021. Tiempo 2:26:39.

¹⁷⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 28/07/2022. Transcripción, pág. 54.

¹⁷⁴³ “*Compareciente: Eso ocurren en 1993, cuando llega Alfonso Cano al Comando Conjunto de Occidente, así, perdón, me estoy tocando (sic) las fechas. Alfonso Cano llega en 98 porque durante todo ese tiempo estuvo fue Raúl Reyes, después Reyes se trasladó para el Caquetá y Putumayo donde fue muerto en combates con el ejército. Por esta razón ya Alfonso Cano que había regresado de Tlaxcala y había pasado por el Caguán, él estaba en las épocas del Caguán, entonces le correspondió a él ponerse al frente del Comando Conjunto de Occidente, pero en el año 1998*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, Bogotá D.C, 06/03/2019. Transcripción, pág. 42. En versión individual del Caso No. 02, el compareciente Luis Eduardo Carvajal señaló al respecto: “*Es que a partir de la octava conferencia y que ya entró el funcionamiento de bloques, comandos conjuntos, entonces los miembros del Secretariado igualmente se reparten las áreas del país. Así es que el camarada Raúl le toca al sur y occidente, en ese aspecto es por eso que el camarada Francisco (González o Pacho Chino) que ese período nos tocaba las reuniones con el camarada Raúl, que era el que estaba pendiente, nombrado por el Secretariado para atender el Bloque Sur y el Bloque Occidental.*” Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión individual 22 de julio de 2021. Compareciente Luis Eduardo Carvajal. Tiempo 1:32:19 – 1:35:36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Bloque Occidental, Tomo XXX, págs. 58, 60, 62.

¹⁷⁴⁴ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Édgar López Gómez. Versión voluntaria 25 de marzo de 2021. Tiempo 1:13:50, pág. 31. JEP. SRVR. Auto No. 03 de 2023, párr. 1873.

de la libertad y responsabilidades referentes a la ejecución del plan criminal. Por ejemplo, en el Plan Militar 2001-2003, la dirección de las FARC-EP le asigna a López Gómez la responsabilidad de coordinar la atención de los presos¹⁷⁴⁵. En 2005, en un documento firmado por *Pacho Chino*, *Alfonso Cano*, *Sargento Pascuas* y *Carlos Patiño*, le exponen al Secretariado la presión que ha sufrido el CCO por la implementación del Plan Patriota y las dificultades que tiene la estructura para conseguir recursos y cumplir con los planes trazados por la organización guerrillera, razón por la cual el CCO debió desarrollar acciones para conseguir recursos económicos a la fuerza¹⁷⁴⁶. También constan los balances de las unidades del CCO reportando el cumplimiento de actividades militares y financieras a Édgar López Gómez, *Pacho Chino*¹⁷⁴⁷. En los documentos incautados a las FARC-EP por la FGN, las reuniones y comunicaciones del CCO-BOCC en 2012 proponen continuar la aplicación de la Ley 002 y cumplir con las orientaciones dadas por el Secretariado para lograr los objetivos financieros y ejercer control territorial, siempre y cuando se realizaran con base en los criterios establecidos en las conclusiones del pleno sobre finanzas¹⁷⁴⁸.

732. También, el compareciente Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, reconoció que durante el periodo de coordinación emitía órdenes operacionales regionales que venían de los planes trazados por el Secretariado -decisiones estratégicas-¹⁷⁴⁹. Asimismo, reconoció que durante el periodo que fue Coordinador del CCO, aunque con dificultades, mantuvo comunicaciones tanto con *Alfonso Cano* (f), como con Pablo Catatumbo y con los comandantes de estructuras del Comando mediante radio HF¹⁷⁵⁰.

733. Así, como Coordinador del Comando Conjunto de Occidente, Édgar López Gómez tuvo un involucramiento directo en la implementación de la *política financiera* no solo por el mando ejercido como Coordinador, sino porque tuvo un rol esencial en el desarrollo del plan común por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del Comando Conjunto de Occidente con los comandantes de los Frentes, Columnas y Compañías¹⁷⁵¹, y (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o

¹⁷⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 11.

¹⁷⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 168.

¹⁷⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, págs. 59 y 65.

¹⁷⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 54.

¹⁷⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 25/07/2022. Transcripción, pág. 13.

¹⁷⁵⁰ "Compareciente Pablo Catatumbo: él (Édgar López Gómez) era el Coordinador del Comando de occidente. Si, claro, él asumió laborales de dirección y comenzó a coordinar conmigo por radio. Abi ya comienza a haber una coordinación, ya no con Alfonso sino conmigo. Él anteriormente coordinaba todo con Alfonso". En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 27/07/2022. Transcripción, pág. 46. "el pleno en el 2014 no recuerdo la fecha en qué (sic). Lo cierto es que en el pleno toma la decisión de que definitivamente El Comando central deja de ser Comando central y las pocas unidades que se concentren de becho ya estábamos todos reunidos en el frente 21 que nos concentremos en el frente 21 y en el frente 21 deja de Mejor dicho se acaba el cuento de Comando Conjunto Central pasa a ser frente 21 a depender del BOCAC El Comando bloque de occidental Alfonso Cano Esa era la sigla de BOCAC. Y entonces entramos a tener comunicación con Pacho chino y con Walter Mendoza era el comandante del BOCAC del comandante Alfonso Cano es así que, que seguimos ahí ya recibiendo orientaciones propiamente del bocado lo primero que mandó fue de allá delego Walter un delegado de allá para que viniera y no reuniera e hiciera reuniones nos vieran Como estábamos Pero dentro de esa delegado que mandaban ya se habían tomado decisiones 23 meses antes que pude escoger aquí a los comparecientes qué estamos acá y los fueron recogiendo a mi pues me llegaba la orientación mándeme a Teófilo, mándenme a Gilberto que era el comandante de la Libardo Rojas, mándeme a Giovanni qué era el que estaba responsable del frente 21 y así no fueron recogiendo". En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 29.

¹⁷⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 31.

liberación de estas¹⁷⁵². Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-. Esta información es corroborada con los documentos de la FGN, en los cuales consta que la Coordinación del CCO emitía órdenes para la consecución de recursos económicos para su sostenimiento, entre los que se encuentran las de privaciones de la libertad¹⁷⁵³.

734. El CCO-BOCC también implementó la política de privar de la libertad a *oficiales y suboficiales y funcionarios públicos*¹⁷⁵⁴ para forzar el intercambio por guerrilleros presos. Si bien el compareciente no fue consultado o informado sobre el secuestro de los Diputados de la Asamblea del Valle como rehenes¹⁷⁵⁵, sí fue informado sobre el secuestro y tenía mando para determinar la atención, prolongación y condiciones de cautiverio de los Diputados¹⁷⁵⁶. De este modo, implementó los planes trazados por el Estado Mayor Central de secuestrar el mayor número de personas posibles para forzar el “proceso de canje de prisioneros con los tres poderes del Estado”¹⁷⁵⁷.

735. Por último, sobre la política de privación de la libertad *por hechos relacionados con dinámica de control social y territorial*, Édgar López Gómez suministraba órdenes para que se realizaran los planes establecidos a nivel nacional por el Secretariado con el propósito de garantizar el

¹⁷⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 54. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 25/07/2022. Transcripción, pág. 13.

¹⁷⁵³ En el Pleno del Estado Mayor Central, realizado en septiembre del año 1997, el CCO presentó el informe de finanzas, en el que señaló: “los únicos ingresos económicos están relacionados con la realización de retenciones (secuestros) y el cobro de impuestos de guerra a algunas empresas mineras y de transportes, que realizan operaciones en el área de influencia de la mencionada estructura”. Acta de inspección judicial de fecha 1 de diciembre de 2016, al CAIMI dentro del proceso del trámite 110016000253200983942. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP, Génesis Sistema Financiero. Tomo I, pág. 183. “Para la consecución de las finanzas deben aplicarse los criterios establecidos en la octava conferencia para las retenciones; Además aplicar la ley 002 del pleno de marzo de 2000. Otras formas deben evaluar los costos políticos que acarrearía. [...]”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 157.

¹⁷⁵⁴ En un comunicado por parte de las Farc-Ep se muestra que una de las finalidades por la cual se presentó el secuestro de los doce diputados del Valle fue para entrar en una negociación con el Gobierno Nacional para un eventual intercambio ya que con ello se pretendería conseguir la liberación de guerrilleros detenidos de gran importancia para esta organización guerrillera. Expediente Caso No. 01. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 210. Información confirmada por los comparecientes. Versión voluntaria escrita, pág. 41.

¹⁷⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental, Cali, 28/07/2022. Transcripción, pág. 43. “Magistrada Marcela Giraldo: ¿pero antes sí? ¿cuando era coordinador? Compareciente Édgar López Gómez: Antes sí, cuando estaba con Raúl Reyes, yo sí sabía qué hacía Gustavo. A Emilson, el comandante del frente de 30, también lo llama y le dice a su primer plan. Al Frente Manuel Cepeda Vargas y al Bloque Móvil los llama y para hablar de un plan en concreto, que yo no conozco, llama y organizan el plan de captura de los de los Diputados, yo no me doy cuenta de ese plan, sino cuando ya está hecho. O sea, yo lo tengo comunicación. (...) Magistrada Marcela Giraldo: Y en ese punto, sobre el tema de los secuestrados, en los once diputados ¿usted tuvo alguna participación en la toma de la decisión o en la ejecución? Compareciente Édgar López Gómez: No, esta decisión sobre los Diputados fue elaborada, en concreto, por, directamente, por Alfonso Cano, J.J. Franco, que ya todos están muertos. Ellos fueron los elaboradores del plan. Esa versión ya la ha dado Santiago”.

¹⁷⁵⁶ Según el Plan Militar 2001-2003 a “Pacho” le correspondía coordinar la atención a los presos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 11. Asimismo, el compareciente Héctor Julio Villarraga reconoció que las instrucciones sobre los diputados eran consultadas directamente con Alfonso Cano, sin embargo, Pacho Chino conocía sobre las condiciones de cautiverio e intermediaba para el envío de lentes o medicamentos para los diputados. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 45.

¹⁷⁵⁷ Así consta en el Plan “El Billar, Operación Abriendo Caminos por una nueva Colombia”. Expediente Caso No. 01. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 74.

cumplimiento del Plan Estratégico en el suroccidente del país. Con ello, coordinó el ejercicio del control territorial y social a nivel regional¹⁷⁵⁸ lo que, entre otros, involucró la privación de la libertad de quienes fueran considerados como enemigos de la organización, sospechosos o quienes no obedecían a los mandatos de la guerrilla¹⁷⁵⁹.

736. Adicionalmente, la Sala cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes generales de matarlos en caso de intento de rescate militar¹⁷⁶⁰. En cuanto al ocultamiento deliberado del paradero del cautivo también era una eventualidad contemplada en las órdenes generales suministradas por el Secretariado y los Coordinadores del CCO e incluía la no entrega del cadáver de quienes morían en cautiverio o, que incluso, disponían el cobro de dinero por la entrega del cuerpo.

737. Además, el compareciente Édgar López Gómez es responsable por mando en su calidad de Coordinador del Comando Conjunto de Occidente entre 1993 y 2011 y miembro del Estado Mayor del Bloque Occidental entre 2012 y 2016-al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) *el conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos. La Subsala ya determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con los diferentes Frentes, Columnas y Compañías que conformaban el CCO-BOCC y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.5. *La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC*”. Como se señaló previamente, el compareciente sostuvo una comunicación constante con el Coordinador ante el Secretariado y con los Frentes, Columnas y Compañías y viceversa que comprendía la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Sala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas. No obstante, y como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Édgar López Gómez omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados. En la implementación de las tres políticas del Caso No. 01 cometidas por las FARC-EP, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en

¹⁷⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 71.

¹⁷⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP, Planes-Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 175. Édgar López Gómez “*era el coordinador, transmitía las órdenes de Alfonso Cano, pero ya era quien ejercía mando directo también de esas unidades, porque no solamente la coordinación, sino también que, pue en el día a día se presentan muchas cosas y un mando tiene que resolverlas tienen que ordenar y tienen que orientar (...) la función del coordinador era servir de correa de transmisión entre el Secretariado y los Frentes que estaban bajo su coordinación, que eran los del suroccidente*”. En: Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Pablo Catatumbo Torres Victoria. Versión voluntaria del 25 de mayo de 2021, pág. 46.

¹⁷⁶⁰ “**Magistrada:** ¿Por qué dio la orden de asesinar a los diputados del Valle? **Compareciente:** Ya correcto, ese día yo no tuve tiempo de dar orden lo que pasa es que la orden existía de antemano en la preparación de las medidas de seguridad y las medidas de emergencia que se adoptaron en el plan que se escribió y que se sometió a consideración de Alfonso Cano y lo aprobó y se dieron las consignas, pero ese día yo no tuve tiempo de acceder al sitio ni a los muchachos para decirles sáquenlos o asesínenlos, eso no ocurrió ese día no ocurrió eso”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria individual del compareciente Héctor Julio Villarraga Cristancho. Bogotá. 4 de diciembre de 2020. Transcripción, pág. 129. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1265, 1571, 1291, 145, 11, 1706, 1109.

el CCO-BOCC y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido¹⁷⁶¹.

738. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

739. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que fueron responsabilidad de milicianos del Comando Conjunto de Occidente, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido¹⁷⁶². Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caben dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 29 entre 1999 y 2003.

740. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Occidental en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del CCO-BOCC y del Frente 29. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Autos de 28 de agosto de 2020, 15 de julio de 2021 y JLR-01 No. 673 de 12 de diciembre 2023 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Édgar López Gómez le dirigieron las siguientes demandas de verdad y reconocimiento: (i) Ana Patricia Barón y Margarita Barón¹⁷⁶³ y (ii) en su calidad de mando del Frente 29 la víctima Eibar Meléndez¹⁷⁶⁴. Por lo tanto, la Sala TERCERO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad.

D.4.2 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad de los máximos responsables del Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR)

¹⁷⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 57. La CSJ y las Salas de Justicia y Paz han establecido que la forma de atribución de responsabilidad por crímenes contra la libertad, integridad y formación sexual de los comandantes de las FARC que no participaron en los hechos y que no fue ordenada por ellos, es a través de la responsabilidad por omisión de control (o responsabilidad del superior -art. 28 ER). Lo anterior, porque la tesis de la autoría mediata “*es insuficiente para abordar el problema, pues la violencia sexual, (...) no fue una ideología o política explícita de las FARC-EP. Tampoco se demostró dentro de esta causa de justicia transicional que esos hechos hoy traídos a juicio hayan sido ordenados por los postulados en su calidad de comandantes, elementos fácticos que distan de esa forma de responsabilidad penal.*” Esta tesis es extensible a la coautoría impropia atribuida a los comandantes individualizados en el Auto, pues la violencia sexual (o cualquier acto de naturaleza sexual) no hacía parte del plan criminal, ellos no participaron de los hechos, ni ordenaron su comisión y por tanto, no participaron o contribuyeron de forma esencial en la realización de la conducta. (Ver: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 6 de mayo de 2022. Mag. Ponente: Juan Guillermo C Radicado No. 110016000253 2008 83435, pág. 1735. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 5 de diciembre de 2018. Radicado No. 50236. Mag. Ponente: Eugenio Fernández Carlier).

¹⁷⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 70 y 85.

¹⁷⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1770.

¹⁷⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 44.

- **Jesucristo Jiménez Cuéllar, Juvenal Rodríguez. Comandante de la Columna Móvil Miller Perdomo del Bloque Móvil Arturo Ruiz (1998-2001, 2003-2015)**

- *Identificación y trayectoria:*

741. Jesucristo Jiménez Cuéllar¹⁷⁶⁵, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.793.302 del Castillo (Meta), nació el 26 de julio de 1958 en Castillo (Meta)¹⁷⁶⁶. Fue conocido como *Juvenal Rodríguez o Juvenal* e ingresó a las FARC-EP en 1976 a una unidad de fuerzas del Secretariado en el páramo de Sumapaz. En 1979 fue trasladado al Frente 1° que operaba en los límites del Caquetá, Huila y Meta al mando de la persona conocida en la guerra como *Franklin*, en esa estructura estuvo hasta 1986.¹⁷⁶⁷ Además, después de la VII CNG (1982) fue designado como parte de las unidades guerrilleras dispuestas para conformar el Frente 38 del Bloque Oriental en los límites de Boyacá y Casanare. Posteriormente, hizo curso para comandante de frente en la Escuela “Hernando González Acosta” y, en 1987 lo asignaron a la guardia de Víctor Julio Suárez (†), *Mono Jojoy*. Entre 1989 y 1997 el compareciente Jiménez Cuéllar se trasladó por órdenes del Secretariado a conformar los Frente 27, 43 y 42 del Bloque Oriental¹⁷⁶⁸.

742. En 1997, después del Pleno del Estado Mayor Central, fue trasladado nuevamente a la guardia del *Mono Jojoy* (†) con el objetivo de colaborar en la conformación del Bloque Móvil No. 01 cuya misión estaba enfocada en aislar y hostigar de manera permanente a la ciudad de Cali¹⁷⁶⁹. El compareciente reconoció que estuvo un año haciendo carreteras y participó en la toma de El Billar el 2 y 3 de marzo de 1998 bajo las órdenes de Alberto Chacón (†), *Arturo Ruiz*¹⁷⁷⁰. De acuerdo con las fuentes contrastadas, una vez ejecutada esa primera acción del Bloque Móvil, se nombraron ocho miembros del Estado Mayor del Bloque Móvil Arturo Ruiz (en adelante BMAR), entre los cuales estaba el compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar como quinto al mando hasta el 2012¹⁷⁷¹. En 1998, cuando se creó la Columna Miller Perdomo del BMAR, el compareciente Jiménez Cuéllar fue designado como comandante principal de esta estructura, cargo que desempeñó hasta el 2015¹⁷⁷². Sin embargo, durante el año 2001 el compareciente se desplazó hacia San Vicente del Caguán al campamento del *Mono Jojoy* (†) para realizar cursos de formación y en 2002 se desplazó con 220 guerrilleros hacia el Pacífico. Posteriormente, se

¹⁷⁶⁵ Los Tomos Génesis de la FGN identifican al compareciente como Luis Palomino Masmela. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Bloque Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, pág. 15. Sin embargo, el compareciente se identifica en la actualidad como Jesucristo Jiménez Cuéllar. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, pág. 5. Sistema de Gestión Documenta Conti. Acta de sometimiento No. 502661 del 22 de marzo del 2018.

¹⁷⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, pág. 5. Sistema de Gestión Documenta Conti. Acta de sometimiento No. 502661 del 22 de marzo del 2018.

¹⁷⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, págs. 92-93.

¹⁷⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, págs. 92-93.

¹⁷⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, pág. 95. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Bloque Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, pág. 14.

¹⁷⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, pág. 95.

¹⁷⁷¹ Tal como se determinó en el acápite A de esta decisión, el Estado Mayor del Bloque Móvil No. 01 en 1998 estaba conformado por: Alberto Chacón (†), *Arturo Ruiz*, Obdulio Peña Menza (†), *Franco Benavidez*, José Vicente Lesmes (†), *Walter Mendoza*, Pablo Catatumbo, Jesucristo Jiménez, *Juvenal Rodríguez*, Diego Ardila Merchán, *Leonel Páez*, *Joaquín Garganta* y *Libardo García*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Bloque Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, págs. 95-96.

¹⁷⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali, págs. 95-98. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Bloque Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, págs. 27-80.

trasladó al departamento del Valle del Cauca, y participó en acciones armadas en contra de paramilitares en el municipio de Pradera, junto con el compareciente Diego Ardila, *Leonel Pérez*, comandante de la Columna Móvil Gabriel Galvis del BMAR. Allí estuvo aproximadamente un mes, y a inicios del 2003 lo enviaron de nuevo al área del BMAR¹⁷⁷³.

- *Determinación de la Sala:*

743. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Jesucristo Jiménez Cuéllar, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.793.302, es **coautor impropio de los crímenes de guerra de toma de rehenes¹⁷⁷⁴, homicidio y los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos la Columna Móvil Miller Perdomo (1998-2001, 2003-2015). En estos hechos es coautor pues cumplió el rol esencial de liderazgo como comandante de dicha Columna Móvil, para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19.

744. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar de los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y desplazamiento forzado** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de los Anexos ya descritos (CM Miller Perdomo 1998-2001, 2003-2015).

- *Atribución de responsabilidad:*

745. El BMAR implementó de manera general la política de las FARC-EP de *financiar la organización armada a través del secuestro extorsivo*. En ejercicio de las funciones desempeñadas como comandante de la CM Miller Perdomo, el compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar participó en la comisión de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal. El compareciente acogió la decisión de las FARC-EP de financiarse a través del secuestro extorsivo y reconoció que entre 2006 y 2015 fue autorizado por el Secretariado para financiar de esa forma el sostenimiento de la CM Miller Perdomo, cuya principal fuente de financiación hasta ese momento había sido el impuesto al gramaje de pasta de base de coca¹⁷⁷⁵. Jesucristo Jiménez Cuéllar reconoció su participación en las privaciones de libertad dando cumplimiento a los planes trazados por el Secretariado para el BMAR para financiarse a través del secuestro. Así, reconoció haber dado orientaciones para entre otras, liberar a personas secuestradas que no tenían la capacidad económica para pagar por su liberación¹⁷⁷⁶.

¹⁷⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25/07/2022, Cali. Transcripción, pág.103.

¹⁷⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 569, 2337, 530.

¹⁷⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25 de julio de 2022, Cali. Transcripción, págs. 104-105.

¹⁷⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca, 25 de julio 2022. Transcripción, pág. 105.

746. Respecto de la política de *privación de la libertad de oficiales, suboficiales y civiles para intercambio por guerrilleros presos*, Jesucristo Jiménez acogió la política y mientras operó con el BMAR reconoció haber participado en dos tomas en las que secuestraron miembros de la Fuerza Pública con fines de intercambio, aunque en esta providencia no se imputará la responsabilidad sobre estos hechos, pues serán objeto del Auto de Determinación de Hechos y Conductas de los Bloques Sur y Oriental de las FARC-EP, estructuras que tuvieron cautivos a las personas secuestradas. La Sala determina, sin embargo, que Jesucristo Jiménez no participó o ejecutó secuestros de esta naturaleza mientras hizo parte de la dirección de las CM Miller Perdomo.

747. Por último, en lo que respecta a la política de *privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, la Sala ha determinado que Jesucristo Jiménez Cuéllar realizó contribuciones esenciales para las acciones cometidas por la Columna Móvil Miller Perdomo. De acuerdo con la información aportada por el mismo compareciente, como parte de las tareas asignadas como miembro de la dirección de la Columna Móvil participó del desarrollo de actividades militares y políticas para el copamiento del territorio, dirigiendo a las tropas guerrilleras que comandaba para que controlara la zona asignada y con ello, ordenando la privación de la libertad de personas que no cumplieran con las directrices de la guerrilla, identificando personas que colaboraban con el “enemigo” o secuestrando a funcionarios públicos para atacar el poder local del Estado¹⁷⁷⁷. Por tanto, el compareciente debe reconocer su responsabilidad debido a que concurrió para la realización material de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal. Por ejemplo, en los documentos incautados por la FGN que reposan en los Tomos Génesis, constan orientaciones dadas al compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar para participar en una reunión con miembros del ELN para mediar en conflictos surgidos entre las dos guerrillas por ejercer el control territorial en López de Micay¹⁷⁷⁸.

748. El compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar es responsable por mando en su calidad Comandante de la CM Miller Perdomo entre 1998 y 2015 por tener (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos. La Subsala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con sus subordinados y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.5. *La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC*”. Como determinó la Subsala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados, pues como comandante de la CM Miller Perdomo pese a tener la información a su disposición, no impuso disciplina, ni realizó actuaciones para prevenir o castigar los hechos que resultaron en la comisión de crímenes concurrentes.

749. Como se señaló previamente, el compareciente sostuvo una comunicación constante con las unidades que conformaban la CM Miller Perdomo, lo que comprendía la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Subsala, involucra la posibilidad

¹⁷⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 569, 2337, 530.

¹⁷⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI Planes-Documents del Bloque Occidental, FARC -EP, pág. 50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 25 de julio de 2022, Cali. Transcripción, págs. 105.

de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas. No obstante, y como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados. Asimismo, en la implementación de las políticas enunciadas, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Sala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el BMAR y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido¹⁷⁷⁹.

750. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

751. También, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 involucraron la participación de milicianos del BMAR y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando de las Columna Móvil Miller Perdomo tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos de esas estructuras entre 1998-2015.

752. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Occidental en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del BOCC y BMAR. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Autos de 28 de agosto de 2020, 15 de julio de 2021 y JLR-01 No. 673 de 12 de diciembre 2023 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. De manera individual al compareciente Jesucristo Jiménez Cuéllar no le han dirigido demandas de verdad y reconocimiento.

D.4.3. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad de los máximos responsables del Frente 6°

- **Juan Carlos Ramírez, Sargento Pascuas. Comandante del Frente 6° (1978-2012)**
 - *Identificación y trayectoria:*

¹⁷⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 57.

753. Juan Carlos Ramírez¹⁷⁸⁰, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.807¹⁷⁸¹, nació 20 de noviembre del año 1940¹⁷⁸², en el municipio de Algeciras (Huila)¹⁷⁸³. Fue conocido las FARC-EP como *Miguel Pascuas o Sargento Pascuas* e ingresó a la guerrilla en el municipio de San Luis (Tolima). Juan Carlos Ramírez hizo parte de las Autodefensas Regulares de Masa en 1954, donde recibió formación sobre el Partido Comunista, el surgimiento de la guerrilla y la vida guerrillera¹⁷⁸⁴. En esa época, el gobierno colombiano había decretado un periodo de pacificación con los grupos armados y él se encontraba trabajando en la carretera de San Luis-Aleluya, allí conoció a Pedro Antonio Marín (†), *Manuel Marulanda Vélez*, y decidió incorporarse a las FARC-EP¹⁷⁸⁵. Tras su ingreso a la guerrilla, el compareciente operó durante sus primeros años en Marquetalia, San Luis, Neiva, Palermo, Ríochiquito y el Guayabero.¹⁷⁸⁶ Participó en la conformación de los Frentes 3°, 4° y 6°¹⁷⁸⁷ en la década de los setenta. Según la FGN, Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*, fue comandante del Frente 3°¹⁷⁸⁸ a partir del año 1974, estructura que luego haría parte del Bloque Sur y, en el año 1975 hizo parte del Frente 4°¹⁷⁸⁹, que haría parte del Bloque Magdalena Medio, cuya área de operación era Puerto Boyacá y otras comisiones ubicadas en el municipio de Cimitarra, en Santander¹⁷⁹⁰. Posteriormente, Juan Carlos Ramírez fue designado comandante principal del Frente 6° en 1978 y estuvo en esa estructura por 30 años, hasta el 2012¹⁷⁹¹. Tras la VIII Conferencia Nacional Guerrillera, Juan Carlos Ramírez fue designado como miembro del Estado Mayor Central¹⁷⁹². Tras el inicio de las conversaciones de

¹⁷⁸⁰ Antes de la firma del Acuerdo de Paz, se identificaba con el nombre de Miguel Ángel Pascuas Santos y así lo denominan los Tomos Génesis de la FGN. Acta de compromiso No. 104968 del 5 de febrero de 2018.

¹⁷⁸¹ Identidad establecida en el informe de Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Juan Carlos Ramírez, Versión Individual en junio 19 de 2019. Transcripción, pág. 2.

¹⁷⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Frentes Bloque Occidental. Tomo XXXIII, pág. 20. En solicitud presentada por la defensa del compareciente señala que la fecha de nacimiento fue en el año 1940 aunque cuando se le expidió una nueva cédula de ciudadanía con el nombre de Juan Carlos Ramírez la cédula quedó con consignado el año 1947. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Juan Carlos Ramírez, Versión Individual en junio 19 de 2019. Transcripción, pág. 8.

¹⁷⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Juan Carlos Ramírez, Versión Individual en junio 19 de 2019. Transcripción, pág. 6.

¹⁷⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Frentes Bloque Occidental. Tomo XXXIII, pág. 20.

¹⁷⁸⁵ Miguel Suarez, “Entrevista con el “Sargento Miguel Pascuas” de las FARC –EP” publicado por Café Estéreo en agosto 8 de 2014. Consultado en: abril 9 de 2019. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=kj_MzIFKBNs. Minutos 26:25-47:47. En: FGN (2016) Informe de Estructuras y Perfiles Occidental, pág. 304.

¹⁷⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Juan Carlos Ramírez, Versión Individual en junio 19 de 2019. Transcripción, pág. 6.

¹⁷⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC EP (2017), Génesis Frentes Bloque Occidental. Tomo XXXIII, pág. 22. Hernán Camacho y Ana Elsa Rojas. *Miguel Pascuas, El eterno guerrillero*. Publicado noviembre 3 de 2016. Consultado en abril 10 de 2019. Recuperado de: <http://semanariovoz.com/miguel-pascuas-el-eterno-guerrillero/>

¹⁷⁸⁸ Informe de Investigador de Campo No. 1166316, págs. 72 - 73. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe de Estructuras y Perfiles Occidental, pág. 208, pie de página, 547.

¹⁷⁸⁹ Informe de Investigador de Campo No. 1166316, págs. 72 - 73. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe de Estructuras y Perfiles Occidental, pág. 308, pie de página, 548.

¹⁷⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC EP, Génesis Frentes Bloque Magdalena Medio (Unidad Norte) Tomo XLVI, págs. 21y 22.

¹⁷⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC EP (2017), Génesis Frentes Bloque Occidental. Tomo XXXIII, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Juan Carlos Ramírez, Versión Individual, junio 19 de 2019. Transcripción.

¹⁷⁹² Informe de Policía Judicial N°1166202 de la OT N°2244; Fecha: 11-12-2015, p. 13-39. Inspección a computador de Guillermo León Sáenz alias Alfonso Cano, Caso No 76-520-60-00180-2011-01794. Evidencia 13: “8VA CONFERENCIA PLENO-97”, Nuevo Estado Mayor, pág. 71. En: Informe de Perfiles Estado Mayor Central y Secretariado FARC-EP, pág. 269. Pie de página 734. Informe de Investigador de Campo No. 1166316, Línea de Tiempo Estado Mayor Central, pág. 4. En: FGN (2016) del Informe de Estructuras y Perfiles Occidental. Página 306. Pie de Página, 545. Documento obtenido en desarrollo de la Operación *Timaná*, noticia criminal No. 182476000549200880023. En: FGN. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC EP. Génesis Bloque Occidental. Tomo XXX, pág. 120. Octava Conferencia Nacional. Estado Mayor. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC EP. Documentos Rectores. Tomo III, pág. 61.

las FARC-EP con el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, Juan Carlos Ramírez fue designado para integrar el equipo de negociadores de la antigua guerrilla en noviembre de 2012¹⁷⁹³ y desempeñó esta labor hasta septiembre de 2016¹⁷⁹⁴. A su regreso al país, realizó funciones de pedagogía en la zona veredal de “Monte Redondo”¹⁷⁹⁵.

- *Determinación de la Sala:*

754. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Juan Carlos Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.807, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes¹⁷⁹⁶ y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad¹⁷⁹⁷** por los secuestros cometidos por el Frente 6° entre 1993 y 2012. Adicionalmente, también es **coautor impropio del crimen de guerra de homicidio¹⁷⁹⁸ y de lesa humanidad de asesinato¹⁷⁹⁹ y desaparición forzada¹⁸⁰⁰** ocurridos en el marco de los secuestros cometidos por esa estructura en ese periodo.

755. Además, la Sala cuenta con información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Juan Carlos Ramírez por **los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos¹⁸⁰¹, atentados a la dignidad personal¹⁸⁰², violación sexual¹⁸⁰³, desplazamiento forzado y los crímenes de lesa humanidad de tortura¹⁸⁰⁴, otros actos inhumanos,¹⁸⁰⁵ violación sexual y desplazamiento forzado¹⁸⁰⁶** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos enlistados en los Anexos ya descritos (Frente 6°, 1978-2012).

¹⁷⁹³ Ramírez, Juan Carlos. Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso, permanencia a la JEP y mantenimiento. Presentado a la SRVR. Octubre 23 de 2018. Redacción Judicial. *Sargento Pascuas ya está en La Habana*. Publicado en octubre 12 de 2012. Consultado en: abril 10 de 2019. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/paz/sargento-pascuas-ya-esta-habana-articulo-379997>. Monroy, Juan Carlos “Sargento Pascuas” llegó a Cuba junto a 11 de Farc para diálogos. Publicado en octubre 8 de 2012. Consultado en abril 10 de 2019. Recuperado de: https://www.elcolombiano.com/historico/sargento_pascuas_llego_a_cuba_junto_a_11_de_farc_para_dialogos-AGEC_210770.

¹⁷⁹⁴ Ramírez, Juan Carlos. Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso, permanencia a la JEP y mantenimiento. Presentado a la SRVR. Octubre 23 de 2018.

¹⁷⁹⁵ Ramírez, Juan Carlos. Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso, permanencia a la JEP y mantenimiento. Presentado a la SRVR. Octubre 23 de 2018.

¹⁷⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 118, 915, 1770, 2785, 1076, 467, 690, 1018, 2363, 2865.

¹⁷⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 118, 915, 1770, 2785, 1076, 467, 690, 1018, 2865.

¹⁷⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1770.

¹⁷⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1770.

¹⁸⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2363.

¹⁸⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 915 (largas caminatas), 118 (amarres, tortura física, limitación agua potable).

¹⁸⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1076 Anexo 2, dos menores de 18 años.

¹⁸⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 646.

¹⁸⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 118.

¹⁸⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1076.

¹⁸⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 690, 1770.

- *Atribución de responsabilidad*

756. Esta Subsala determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) la contribución esencial¹⁸⁰⁷ de los comandantes de frentes en el aparte “D.2.2. *El rol de los comandantes de frentes, columnas y compañías*”. La división de tareas y el rol esencial realizado por Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*, a través de la comandancia y liderazgo ejercido desde 1978 hasta el 2012 en el Frente 6° consistió en realizar funciones específicas dentro de esta división de tareas para llevar a cabo tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad. Su rol era el de liderazgo, que incluye convertir el plan que le entrega la dirigencia del Comando en tareas específicas, asignar equipos para adelantarlas, hacer seguimiento al cumplimiento, mantener las comunicaciones permanentes con sus superiores sobre la observancia de los planes, recibir reportes de sus subalternos, evaluar el cumplimiento de las misiones, y ejercer la disciplina para castigar las faltas y delitos¹⁸⁰⁸.

757. De acuerdo con fuentes contrastadas, el señor Juan Carlos Ramírez participó en la implementación de la *política de secuestros con fines de financiación* no solo por el mando ejercido como comandante del Frente 6°, sino porque tuvo un rol esencial al impartir órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas. Como se determinó en la sección B de este auto, el Frente 6° bajo su mando fue una de las estructuras que mayores aportes económicos realizó al CCO-BOCC a través de la privación de libertad a cambio de dinero¹⁸⁰⁹. Lo anterior se puede constatar a partir de comunicaciones internas, en las que se evidencia que Juan Carlos Ramírez tenía conocimiento y recibía reportes acerca de las prácticas que se adelantaban con respecto al cobro de extorsiones y a privaciones de la libertad cometidas por los integrantes de la estructura que comandaba¹⁸¹⁰. Por ejemplo, consta en documentos incautados que, en 2005 *Pacho Chino, Alfonso Cano, Sargento Pascuas y Carlos Patiño* le exponen al Secretariado la presión que ha sufrido el CCO por la implementación del Plan Patriota y las dificultades que tiene la estructura para conseguir recursos y cumplir con los planes trazados por la organización guerrillera, razón por la cual el CCO se vio obligado a desarrollar acciones para conseguir recursos a la fuerza¹⁸¹¹.

¹⁸⁰⁷ “i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...).” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁸⁰⁸ Como se mencionó en el acápite A de este auto, los Frentes, bajo la dirección de sus comandantes, tomaban determinaciones de orden táctico y eran la unidad militar básica del control territorial de las FARC-EP para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, incluyendo las políticas de secuestros.

¹⁸⁰⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. Grupo de Análisis de la Información (GRAI). Análisis estadístico descriptivo de retenciones ilegales por frentes de las FARC-EP, 2019, pág. 16. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 915 (largas caminatas), 118 (amarres, tortura física, limitación agua potable), 1076 (persona enferma de cáncer), 689, 690 (desplazamiento), 1018 (disparo oído), 2865. Anexo 2. (1) Ingeniero canadiense, (2) niño, (3) Lucas Garcés (niña), (3) Dos personas del ingenio de La Cabaña.

¹⁸¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Plan Militar (2001 – 2003) Toda nuestra actividad militar, está relacionada al accionar Conjunto con la Columna Jacobo Arenas y con el Bloque móvil Arturo Ruiz. Comando Conjunto de Occidente, 19 de mayo de 2001. Génesis de las FARC –EP, Planes- Documentos Bloque Occidental, Tomo XXXI, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 26/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 86.

¹⁸¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Planes y Documentos del Bloque Occidental de las FARC-EP, pág. 227.

758. Respecto a la *política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, el compareciente Juan Carlos Ramírez articuló las decisiones estratégicas del Secretariado, desarrollando actividades militares y políticas para el copamiento del territorio asignado al Frente 6°, dirigiendo a las tropas guerrilleras que comandaba para que controlara la zona asignada y con ello, ordenando la privación de la libertad de personas que no cumplieran con las directrices de la guerrilla, identificando personas que colaboraban con el “enemigo” o secuestrando a funcionarios públicos para atacar el poder local del Estado¹⁸¹². Por tanto, el compareciente debe reconocer su responsabilidad debido a que concurrió en la realización material de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal.

759. Además, el compareciente Juan Carlos Ramírez es responsable por mando en su calidad de comandante del Frente 6 entre 1993 y 2012 al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) *el conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos. La Subsala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con sus subordinados y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.4. *La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC*”. Como determinó la Subsala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Juan Carlos Ramírez omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados, pues como comandante del Frente 6° pese a tener la información a su disposición, no impuso disciplina, ni realizó actuaciones para prevenir o castigar los hechos que resultaron en la comisión de crímenes concurrentes.

- *Acomodo razonable por enfermedad o discapacidad:*

760. En 2019 y 2022 la defensa del compareciente Juan Carlos Ramírez ha aportado solicitudes a la Sala con el fin de que se apliquen ajustes razonables para la participación del compareciente en el proceso dialógico ante la SRVR. Lo anterior, teniendo en cuenta que Juan Carlos Ramírez tiene un “*deterioro cognitivo asociado al envejecimiento o demencia en enfermedad de Alzheimer*”¹⁸¹³. Sin embargo, el dictamen asegura que tiene “*un recuerdo claro de sus años de adolescencia y adultez, con eventos puntuales en su tiempo de combatiente, sin desconocer que logra tener datos a grandes dimensiones espaciales y temporales a largo plazo*”. A pesar de ello, Juan Carlos Ramírez ha participado en versiones voluntarias en el Caso No. 01 y No. 05 y manifestado su voluntad de aportar verdad y su compromiso de comparecer ante la JEP.

761. Los principios que rigen la JEP permiten la adopción de enfoques diferenciales para la participación de quienes intervienen en el proceso transicional¹⁸¹⁴. Esto se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas en favor de los sujetos de especial protección constitucional, garantizando la igualdad material, establecida en el artículo 13 de la Constitución Política. Así, la Ley 1996 de 2019 permite la adopción de ajustes razonables para el ejercicio de

¹⁸¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia virtual de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 019 de 2021. 07/10/2022. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 467, 1770 (homicidio, desplazamiento). Anexo 2. (1) Gerardo García y Jairo Bonilla.

¹⁸¹³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe pericial, Cali, 15 de junio de 2022. Sistema de Gestión Documental Conti No. 2022205239856.

¹⁸¹⁴ Ley 1922 de 2018, artículo 1, numeral c); Ley 1957 de 2019, artículo 18.

la capacidad legal y realizar actos jurídicos de manera independiente¹⁸¹⁵. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha establecido que en el marco de procesos judiciales se pueden adoptar medios y ajustes razonables para manifestar la voluntad y se podrán adoptar los apoyos necesarios que se requieran, sin forzar la voluntad o sustituirla. De esa manera, “*a pesar de que se requerirá el apoyo para exteriorizar la voluntad, a la persona [se le debe garantizar] su autonomía y su calidad de sujeto social, el cual cuenta con un contexto y entorno que permiten interpretar sus preferencias.*”¹⁸¹⁶ Por lo tanto, corresponde a la autoridad judicial realizar sugerencias sobre los mecanismos que permitan desarrollar plenamente la capacidad de la persona respecto de la toma de decisiones que la involucren en el proceso y, podrá autorizar que se den apoyos para la comunicación y manifestación de la voluntad, lo cual se traduce en el marco del proceso transicional, al aporte de verdad y la voluntad de comparecer y reconocer responsabilidad.

762. La jurisprudencia penal internacional ha estudiado solicitudes para evaluar la capacidad física o mental para ser juzgado en el marco de un proceso transicional, pero solo relativo a la inimputabilidad al momento de cometer los crímenes internacionales. Por ejemplo, la Corte Penal Internacional condenó a *Dominic Ongwen* tanto por crímenes de guerra como delitos de lesa humanidad, aun cuando la defensa solicitó la aplicación del artículo 31.1.A. del Estatuto de Roma el cual exime de responsabilidad a quien “[*padezca*] de una enfermedad o deficiencia mental que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley”. La defensa indicó que *Ongwen* al haber sido reclutado forzosamente siendo apenas un niño, se había sido convertido en una persona incapaz. La defensa argumentó que aquel sufría de distintos trastornos, como depresión, estrés postraumático, desórdenes disociativos, entre otros¹⁸¹⁷. Durante el juicio se realizaron varios estudios médicos, tanto de parte de la defensa como la Fiscalía y fue objeto de estudio por la CPI. Sin embargo, el argumento de la defensa no prosperó por no encontrarse evidencia contundente sobre la inimputabilidad y por considerar que las pruebas aportadas por la defensa eran contradictorias entre sí. Aunque no se logró la aplicación en el caso concreto del artículo 31.1.A del Estatuto de Roma, sentó el primer precedente del estudio de esta disposición por parte de la Corte Penal Internacional.

763. Otros casos en los que la jurisprudencia penal internacional ha aplicado o alegado una disminución en la pena por condiciones mentales al momento de la comisión de los hechos -no propiamente al momento de reconocimiento de responsabilidad son: (i) en la Corte Especial de Ámsterdam el 28 de abril de 1948 que condenó a *Wilhelm Gerbsch* como responsable de delitos de lesa humanidad por su participación en los campamentos de *Zoeschen*. A pesar de ser condenado, la magistratura reconoció dos circunstancias de atenuación, una de ellas era que las facultades mentales del acusado estaban deterioradas tanto al momento de la comisión de los hechos como en el juicio. A pesar de este pronunciamiento, no se desarrolló la materia, sino que el acusado fue condenado a quince años de prisión, en vez de a pena de muerte¹⁸¹⁸. Ante (ii) el Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (TPIY) en el caso de *Esad Landžo*, la defensa hizo una solicitud de capacidad disminuida con base en que el acusado sufría de un desorden de personalidad durante la comisión de los hechos objeto de litigio. El TPIY hizo una diferenciación entre responsabilidad disminuida -*diminished responsibility insanity defense*-, de la siguiente manera: “*En*

¹⁸¹⁵ Ley 1996 de 2019, artículo 8.

¹⁸¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2021. Mag. Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

¹⁸¹⁷ ICC, Prosecutor v Ongwen, icc-02/04-01/15-T-258-Red-eng wt 12-03-2020 15/93 nb t, Transcript of the Defence Closing Arguments, parr. 536, 551-674. Revisar en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2020_00998.PDF

¹⁸¹⁸ Special Court of Amsterdam, Trial of Wilhelm Gerbsch (Case No 78, 28 April 1948), Law Reports of Trials of War Criminals, pág. 2. Disponible en: <https://www.legal-tools.org/doc/15ac33/pdf/>

el caso del alegato por demencia, el acusado es, al momento de la comisión del acto criminal, inconsciente de que está haciendo o incapaz de formar un juicio racional de cómo ese acto es correcto o incorrecto. En contraste, el alegato de responsabilidad disminuida está basado en la premisa que, a pesar de reconocer la naturaleza errónea de sus acciones, el acusado, habida cuenta de la anormalidad de su mente, es incapaz de controlar sus acciones”.

¹⁸¹⁹ Asimismo, planteó que sobre cada persona existe una presunción de sanidad, la cual debe ser desvirtuada por la defensa¹⁸²⁰. En este fallo también se indicó que el estándar de prueba para estos casos es el “*balance of probabilities*”¹⁸²¹, el cual difiere del estándar probatorio normal en tanto que en vez de requerir convencimiento más allá de duda razonable, es necesario que un hecho tenga más probabilidades de ocurrencia que de no ocurrencia. Finalmente, el Tribunal no lo aplicó por no encontrar evidencia suficiente para ello. Sin embargo, al considerar el contexto familiar y cultural de *Esad Lanzo* y la valoración de expertos, logró determinar que tenía desórdenes de personalidad y el Tribunal lo tuvo en cuenta para la imposición de la pena¹⁸²².

764. Por otra parte, (iii) aunque el Estatuto Militar Internacional de Núremberg no establecía expresamente la inimputabilidad, aunque autorizaba a la defensa a utilizar los argumentos que considerara pertinentes para alegar la no culpabilidad de los procesados¹⁸²³. En el juicio de *Rudolph Hess* la defensa solicitó a experto psiquiátrico la revisión del procesado para determinar si era mentalmente competente o susceptible de ser juzgado¹⁸²⁴. El 24 de noviembre del 1945, se conformó una comisión propia para ello¹⁸²⁵ y al mes siguiente se determinó que no se encontraron bases suficientes para posponer el juicio en virtud de su condición mental¹⁸²⁶. Finalmente, el juez estableció que a pesar de “*que Hess actúe de manera anormal, sufra de pérdida de la memoria y que su estabilidad mental se ha venido deteriorando durante el juicio puede ser cierto, no hay nada que demuestre que no puede entender la naturaleza de los cargos en su contra o no pueda defenderse*”¹⁸²⁷ e hizo una valoración de la capacidad del procesado al momento de la comisión de los hechos para determinar su inimputabilidad y sentenció que “*no hay prueba alguna que indique que él no estaba sano al momento de la comisión de los hechos objeto de litigio*”.¹⁸²⁸

765. La Subsala adoptará un acomodo razonable para el reconocimiento del compareciente Juan Carlos Ramírez acompañado de la defensa y el apoyo psicosocial necesario dada su enfermedad y la discapacidad que le genera. Para ello, se hará entrega escrita de las observaciones de las víctimas y sobre los hechos en los que se determina la responsabilidad del compareciente para que Juan Carlos Ramírez aporte información que permita a las víctimas conocer cuál fue su participación en los hechos, cómo era el flujo de órdenes para autorizar secuestros y si dispone

¹⁸¹⁹ Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia; Cámara de Juzgamiento, Prosecutor vs. Zejnil Delalic, Zdravco Mucic a.k.a “Pavo”, Hazim Delic, & Esad Lanzo a.k.a “Zenga”, caso IT-96-21-T del 16 de noviembre de 1998, párr. 1156, pág. 395. Disponible en: https://www.icty.org/x/cases/mucic/tjug/en/981116_judg_en.pdf

¹⁸²⁰ Ibid Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia; Cámara de Juzgamiento, Prosecutor vs. Zejnil Delalic, Zdravco Mucic a.k.a “Pavo”, Hazim Delic, & Esad Lanzo a.k.a “Zenga”, caso IT-96-21-T del 16 de noviembre de 1998, par. 1157 y 1158, págs. 395 y 396

¹⁸²¹ Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia; Cámara de Juzgamiento, Prosecutor vs. Zejnil Delalic, Zdravco Mucic a.k.a “Pavo”, Hazim Delic, & Esad Lanzo a.k.a “Zenga”, caso IT-96-21-T del 16 de noviembre de 1998, par. 1160, pág. 396.

¹⁸²² Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia; Cámara de Juzgamiento, Prosecutor vs. Zejnil Delalic, Zdravco Mucic a.k.a “Pavo”, Hazim Delic, & Esad Lanzo a.k.a “Zenga”, caso IT-96-21-T del 16 de noviembre de 1998, par. 1283 y 1284, pág. 438

¹⁸²³ Estatuto Militar de Nuremberg, artículo 16B. Disponible en: <http://www.cruzroja.es/principal/documentos/1750782/1852538/estatuto-del-tribunal-de-nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66>

¹⁸²⁴ Nuremberg Trial Proceedings Volume 22. Disponible en: <https://avalon.law.yale.edu/imt/v1-26.asp>

¹⁸²⁵ Nuremberg Trial Proceedings Volume 1. Disponible en: <https://avalon.law.yale.edu/imt/v1-27.asp>

¹⁸²⁶ Nuremberg Trial Proceedings Volume 22. Disponible en: <https://avalon.law.yale.edu/imt/09-30-46.asp>

¹⁸²⁷ Nuremberg Trial Proceedings Volume 22 <https://avalon.law.yale.edu/imt/10-01-46.asp>

¹⁸²⁸ Nuremberg Trial Proceedings Volume 22.

de información para dar con el paradero de las personas que se encuentran desaparecidas. Todo lo anterior a partir de un lenguaje simple o diagramación, brindando herramientas para que Juan Carlos Ramírez narre su participación y acepte o no la responsabilidad sobre los hechos, teniendo apoyo psicosocial para comprender las consecuencias de sus actos; y, brindando orientación y asesoría a lo largo del proceso de reconocimiento y aportes a la verdad.

766. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

767. Asimismo, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 involucraron la participación de milicianos del Frente 6° y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 6° tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos de esa estructura entre 1978-2012¹⁸²⁹.

768. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Occidental en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del Frente 6. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante el Autos de 28 de agosto de 2020, 15 de julio de 2021 y JLR-01 No. 673 de 12 de diciembre 2023 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Juan Carlos Ramírez, las víctimas Nidia Valencia y Hernán Valencia le han dirigido las demandas de verdad y reconocimiento¹⁸³⁰.

D.4.4. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (o FUMCV)

- **Gustavo Arbeláez Cardona, Sargento Naya o Santiago Cepeda. Miembro del Estado Mayor del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (1991-2008). Comandante principal Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (2007-2008).**

- *Identificación y trayectoria:*

769. Gustavo Arbeláez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.669.993 de Cali, Valle del Cauca, nació el 20 de enero de 1962 en el municipio de Restrepo (Valle del Cauca)¹⁸³¹. Fue conocido en la antigua guerrilla con el seudónimo de *Sargento Naya* o *Santiago Cepeda*. Ingresó a la edad de 23 años a la red urbana de Cali al mando de *Mauricio Jaramillo* y *Marcos*

¹⁸²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 3254, 1076.

¹⁸³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2363.

¹⁸³¹ Acta de Compromiso No. 100267, suscrita el 9 de marzo de 2017. En: Informe de la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción para la Paz. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, pág. 1.

*Calarcá*¹⁸³². Entre 1985 y 1990 fue guerrillero urbano encargado de realizar tareas de inteligencia para obtener información operativa sobre empresarios y militares y organizar las condiciones para la conformación de la estructura urbana en Cali¹⁸³³. De 1990 a 1991 fue traslado a la ciudad de Bogotá, bajo el mando de Julián Gallo, *Carlos Antonio Lozada*, para organizar las estructuras clandestinas en esta ciudad. Entre 1991 y 2008 fue miembro del Estado Mayor del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (FUMCV)¹⁸³⁴. Entre junio de 2007 y mayo de 2008 fue designado comandante principal de esta estructura, reemplazando a Milton Sierra Gómez, *Ramiro Carreño* o *Jota Jota (f)*, cuando este murió en un combate con la Fuerza Pública¹⁸³⁵. El 9 de mayo de 2008 Gustavo Arbeláez fue capturado por agentes del DAS en el corregimiento la Bocana, municipio de Buenaventura, mientras se dirigía a reunirse con *Alfonso Cano (f)* en la cordillera central¹⁸³⁶. Luego de 9 años salió en libertad tras el Acuerdo de Paz, en el marco de los beneficios establecidos en la Ley 1820 de 2016¹⁸³⁷.

- *Determinación de la Sala:*

770. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Gustavo Arbeláez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.669.993, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes**¹⁸³⁸ y **el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad**¹⁸³⁹ por los secuestros cometidos por el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas entre 1991 y mayo de 2008 y **coautor impropio del crimen de guerra de homicidio**¹⁸⁴⁰ y **de los crímenes de lesa humanidad de asesinato**¹⁸⁴¹ y **desaparición forzada**¹⁸⁴².

771. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Arbeláez Cardona por **los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos**¹⁸⁴³ y **atentados a la dignidad**

¹⁸³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, pág. 1.

¹⁸³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la VIII CNG, pág. 105; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis Frentes CCO-BOCC. Historia del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, pág. 18; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 81. Sobre su denominación como Red o Frente ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI. Documentos – Planes CCO-BOCC. Comunicaciones de 1997 y 1999, págs. 126 y 132, respectivamente.

¹⁸³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 20-50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Trayectoria individual Gustavo Cardona Arbeláez, 25 de enero de 2023, Bogotá, pág. 2.

¹⁸³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 63; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 46.

¹⁸³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 44.

¹⁸³⁷ JEP. Secretaría Ejecutiva. Plataforma digital El Informe. Certificados 2018120160501015E – Cartilla Biográfica del INPEC (Actualizada) OACP.

¹⁸³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294 (largas caminatas), 2532 (desaparición). Anexo 2. (1) Mauricio Cuadros. (2) Comerciante de electrodomésticos.

¹⁸³⁹ Secuestro masivo en la central del Alto Anchicayá.

¹⁸⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2532.

¹⁸⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

personal¹⁸⁴⁴ y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos¹⁸⁴⁵ que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (FUMCV, 1991-2008).

- *Atribución de responsabilidad*

772. Esta Subsala determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) la contribución esencial¹⁸⁴⁶ de los comandantes de frentes en el aparte “D.3.3. El rol de los comandantes de frentes, columnas y compañías” y “D.3.4. El rol del Estado Mayor del Frente, Columna o Compañía”. Gustavo Arbeláez Cardona transmitía las órdenes recibidas desde la Coordinación del Comando para cometer y planear la comisión de secuestros, tomando decisiones tácticas para su realización tanto como miembro del Estado Mayor del FUMCV entre 1991 y 2007 y, particularmente entre 2007 y mayo de 2008 cuando fue el comandante principal. El compareciente confirmó que recibió órdenes y consultó sus tareas directamente con el Coordinador del CCO, Édgar López Gómez, *Francisco González o Pachó Chino*,¹⁸⁴⁷ salvo algunas tareas que desarrolló en las que tuvo comunicación directa con *Alfonso Cano (†)*¹⁸⁴⁸. Información que fue corroborada por otros comparecientes que reconocieron que las órdenes que recibía la FUMCV venían del Coordinador del Comando, al tiempo que era a este a quien le consultaban las tareas de finanzas, organización y logística¹⁸⁴⁹. El compareciente reconoció que como parte de la dirección del FUMCV estuvo encargado de las carteras de educación, organización de masas, jefe de personal y de finanzas y, como comandante estuvo a cargo de la obtención de información relevante para realizar y planear acciones militares y políticas, a la vez que recibía orientaciones a través de la comunicación con mandos superiores¹⁸⁵⁰.

773. De acuerdo con fuentes contrastadas, el señor Gustavo Arbeláez Cardona participó en la implementación de la *política de secuestros con fines de financiación* a partir del mando ejercido como miembro del Estado Mayor del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (1991-2007) y Comandante principal FUMCV (2007-2008). Como se determinó en la sección B de este auto, el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas se caracterizó por apoyar a los Frentes rurales en aspectos claves para la privación de la libertad con fines económicos: investigación y recolección de información sobre las potenciales víctimas -inteligencia-, realizar el plagio y la negociación

¹⁸⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁴⁶ “i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...)” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁸⁴⁷ Coordinador del Comando entre 1993 y 2012. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización BOAC. Bogotá D.C., pág. 25.

¹⁸⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 71.

¹⁸⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 63.

¹⁸⁵⁰ “Compareciente Gustavo Arbeláez: Teníamos dos líneas de comunicación, con Alfonso Cano para los temas particulares de misiones que él nos encomendaba y actividades, y las actividades generales de coordinación para los frentes del área que era directamente con el coordinador”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 78, 79. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, pág. 2.

para la liberación de los secuestrados¹⁸⁵¹. El compareciente reconoció que la forma de financiación de esta estructura fue principalmente a través de la privación de la libertad de civiles¹⁸⁵², información que coincide con lo aportado por la FGN¹⁸⁵³. El rol desempeñado por el compareciente Gustavo Arbeláez como parte de la dirección del FUMCV en la ejecución del plan criminal consistió ordenar el desarrollo de órdenes tácticas para llevar a cabo estas gestiones.

774. Respecto de la política de *secuestrar civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos* el compareciente debe reconocer su responsabilidad pues el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas participó y ejecutó el secuestro de los doce diputados del Valle, en una operación que duró meses en planearse¹⁸⁵⁴. El rol desempeñado por el compareciente Gustavo Arbeláez fue determinante, en especial porque desde la dirección del FUMCV conocía la ciudad de Cali, contaba con personal encubierto para recolectar información sobre las instalaciones de la Asamblea Departamental, sabía cuáles eran las rutas de entrada y salida de la ciudad y la dinámica operativa de la Fuerza Pública en el área urbana¹⁸⁵⁵. Según reconoció el compareciente hizo parte de las unidades que entraron a la Asamblea Departamental y transportó a los doce Diputados en el bus rumbo a los Farallones¹⁸⁵⁶. Por tanto, el Gustavo Arbeláez Cardona fue parte del plan común, realizó una contribución esencial y a través de la división de trabajo, participó del secuestro con fines de intercambio.

775. Finalmente, en lo que respecta a la *política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, el compareciente Gustavo Arbeláez articuló las decisiones estratégicas del Secretariado, desarrollando actividades militares y políticas para el copiamiento del territorio asignado al Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, dirigiendo a las tropas guerrilleras que comandaba para que controlara la zona asignada y con ello, ordenando la privación de la libertad de personas que no cumplieran con las directrices de la guerrilla, identificando personas que colaboraban con el “enemigo” o secuestrando a funcionarios

¹⁸⁵¹ “**Compareciente Gustavo Arbeláez Cardona:** sí, su señoría. ¿Cómo se financiaba el frente urbano? Principalmente era apoyando en términos de negociación de los secuestros que hacían los frentes de la zona. Vuelvo y repito, eso no quedaba por escrito, pero sí fue participación de la Cepeda en este espacio de la negociación de los secuestros. Algunos decíamos que un secuestro tiene cinco etapas: el proceso de inteligencia, el secuestro como tal, la etapa de negociación, la etapa del cuidado del secuestrado y la etapa del cobro. Entonces, participar en una de esas etapas era que nosotros recibíamos una contribución por ese ejercicio. ¿En qué consistían esas participaciones en términos de negociación? El frente nos decía “llame a este teléfono y escriba esto en una máquina de escribir y mire cómo la entrega”, entonces para la entrega regularmente se buscaba un sitio en la ciudad, lo que llamábamos un buzón, por poner un ejemplo, calle 5ta con 44 había una piedra por ahí o un poste, entonces uno dejaba eso ahí y luego se llamaba al familiar de secuestrado, se le decía recoja en tal parte que hay instrucciones. Esa era un poco las actividades que nosotros hacíamos. Igualmente, para entrega de pruebas de supervivencia igual, llegó una foto, haga lo mismo, busque un buzón en la ciudad y eso. Esa era la labor propiamente, era esas intermediaciones”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 82-83.

¹⁸⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 82-83.

¹⁸⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV. Génesis. Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, págs. 31, 32, 35, 36.

¹⁸⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Occidental, pág. 45, 46.

¹⁸⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 79. “Habíamos (sic) personas que conocíamos la ciudad y por eso, digamos, el diseño de esa operación se deja claramente una ruta de ingreso a la ciudad que se hace por encima de Cristo Rey y otra, digamos, de salida de la ciudad que se hizo por el lado del zoológico municipal. Una carretera que no es muy conocida, incluso estoy seguro que muchos habitantes de la ciudad de Cali no conocen la distancia de esa carretera que sube hasta el lado de los farallones y esa fue, digamos, la ruta de salida de la ciudad.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 38.

¹⁸⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 29/07/2022. Cali. Transcripción, pág. 40.

públicos para atacar el poder local del Estado¹⁸⁵⁷. Por tanto, el compareciente debe reconocer su responsabilidad debido a que concurrió para la realización material de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal.

776. Como el resto de las estructuras de las FARC-EP, el FUMCV incluyó el eventual asesinato o la desaparición de los cautivos como parte de las instrucciones generales dadas por los Coordinadores en el CCO. La Sala también cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes de asesinato en caso de intento de rescate militar, ocultar el paradero del cautivo y no entregar el cadáver¹⁸⁵⁸. Asimismo, en la implementación de las tres políticas enunciadas, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Sala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el CCO-BOCC y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido¹⁸⁵⁹.

777. Por lo tanto, el compareciente Gustavo Arbeláez Cardona es responsable por mando en su calidad de Miembro del Estado Mayor del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (1991-2007) y Comandante principal FUMCV (2007-2008) al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar estas conductas. La Subsala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con sus subordinados y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.4. La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC”. Como determinó la Sala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Arbeláez Cardona omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados pues como miembro del Estado Mayor del Frente Urbano Manuel Cepeda y comandante del mismo, tenía el control efectivo sobre la conducta de sus subordinados, tenía la información a su disposición y capacidad de conocer los hechos cometidos por su tropa e imponer disciplina para prevenir o castigar los hechos que resultaron en la comisión de crímenes concurrentes.

778. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente Gustavo Arbeláez Cardona examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

¹⁸⁵⁷ Central de Anchicayá: secuestro masivo en la central del Alto Anchicayá y de Salvajina de la Empresa de Energía del Pacífico (EPSA) en Buenaventura (Valle) realizada en septiembre de 1999, involucró la acción conjunta de tres estructuras de las antiguas FARC-EP, las cuales fueron: el Bloque móvil con la columna Libardo García, el Frente 30 y el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 25/07/2022. Cali. Transcripción.

¹⁸⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1265, "111, 2021, 2013, 2022, 2024, 1291, 2294, 145, 1571, 1109 y 1577, 771 y 2023.

¹⁸⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita, pág. 57.

779. También, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 involucraron la participación de milicianos del FUMCV y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente Urbano Manuel Cepeda tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos de esa estructura entre 1991 y mayo de 2008.

780. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Occidental en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del Frente Urbano Manuel Cepeda. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Autos de 28 de agosto de 2020, 15 de julio de 2021 y JLR-01 No. 673 de 12 de diciembre 2023 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Gustavo Arbeláez Cardona no han dirigido ninguna demanda de verdad y reconocimiento.

D.4.5. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente 60

- **Héctor Julio Villarraga Cristancho, Gilberto Arroyave o El Grillo. Comandante del Frente 60 (1994 y 2016)**

- *Identificación y trayectoria:*

781. Héctor Julio Villarraga Cristancho¹⁸⁶⁰, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.616 de Argelia (Cauca), nació el 6 de septiembre en 1964¹⁸⁶¹. Fue conocido en la antigua guerrilla como *Gilberto Arroyave* o *El Grillo* o *Roque* o *Rafael*. Ingresó el 15 de noviembre de 1983 al Frente 2° de las FARC-EP donde permaneció por un periodo de 10 años como guerrillero raso¹⁸⁶². Allí recibió las primeras instrucciones e hizo misiones como guerrillero de base, trabajo de organización, finanzas y actividades militares. En 1993, luego de haber asistido a la VIII CNG, fue trasladado a la Columna Móvil Teófilo Forero en donde estuvo por 8 meses. Allí fue guardia a Luis Édgar Devia (†), *Raúl Reyes*, y también participó de algunas operaciones militares¹⁸⁶³. A comienzos de 1994 la dirección del CCO ordenó el traslado de Héctor Villarraga al Frente 60 con la misión de expandirse hacia la zona del litoral Pacífico. Fue designado a partir de ese momento como comandante principal y allí permaneció durante toda su trayectoria hasta la dejación de armas en 2016¹⁸⁶⁴. Finalmente, cuando en el 2012 se constituyó el Bloque Occidental “Alfonso Cano”, Héctor Julio Villarraga fue designado como miembro suplente del Estado

¹⁸⁶⁰ Tanto en los Tomos de la FGN como en los informes de Policía Judicial el compareciente había sido identificado con el nombre de Juan de Jesús Rincón Rincón.

¹⁸⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 9. Acta de Sometimiento No. 505234 del 23 de abril de 2018. Consulta en Sistema de Gestión Documental Conti.

¹⁸⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 9.

¹⁸⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Diligencia de versión voluntaria individual del compareciente Héctor Julio Villarraga Cristancho. Bogotá, 4 de diciembre de 2020. Transcripción, pág. 14.

¹⁸⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIII. Génesis Frentes. Bloque Occidental “comandante Alfonso Cano” Farc-Ep, pág. 190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental CM Jacobo Arenas FARC-EP, pág. 57.

Mayor del Bloque¹⁸⁶⁵, en el marco de una reunión adelantada por el CCO, el Bloque Móvil y la Columna Jacobo Arenas¹⁸⁶⁶.

- *Determinación de la Sala:*

782. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Héctor Julio Villarraga Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.616, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes¹⁸⁶⁷ y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad¹⁸⁶⁸** por los secuestros cometidos por el Frente 60 entre 1994 y 2016. En estos hechos es coautor impropio pues cumplió el rol esencial de liderazgo como comandante de dicho Frente, para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, también es **coautor impropio del crimen de guerra de homicidio¹⁸⁶⁹ y de los crímenes de lesa humanidad de asesinato¹⁸⁷⁰ y desaparición forzada¹⁸⁷¹**.

783. Además, la Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Villarraga Cristancho por los **crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos¹⁸⁷² y atentados a la dignidad personal¹⁸⁷³ y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (Frente 60, 1994-2016).

- *Atribución de responsabilidad*

784. Esta Subsala determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) la contribución esencial¹⁸⁷⁴ de los comandantes de frentes en el aparte-“D.2.2. *El rol de los comandantes*

¹⁸⁶⁵ Declaración política, reunión constitutiva del Estado Mayor del Bloque Occidental “Comandante Alfonso Cano”, Noviembre. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Documentos Bloque Occidental CM Jacobo Arenas, Tomo XXXII, págs. 141 a 143.

¹⁸⁶⁶ “El comando de dirección quedaría conformado así: Pacho, René, Gustavo, John Jairo, Matías. Suplentes: Wilson Saavedra, Gilberto Grillo y Mireya 6º (...)” (negrilla fuera de texto). Reunión del CCO - Bloque Móvil y Columna Jacobo Arenas. 3 de enero de 2012. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes- Documentos Bloque Occidental FARC, Tomo XXXII, págs. 48 a 54.

¹⁸⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1632, 911. Reconocimientos realizados en el VV colectiva de 2022 (víctimas no acreditadas: funcionaria ICBF, Juan Carlos Álvarez y Alejandro Campo (Caso tripulantes helicóptero en Cauca), Alcalde de Argelia, Bernardo José Mejía Daza, Peregrino Meneses y Francisco Gaviria.

¹⁸⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1632.

¹⁸⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 111, 145, 771, 1109, 1291, 1571, 2013, 2021, 2022, 2023, 2024, 2082, 2294.

¹⁸⁷⁴ “i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...)” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

de frentes, columnas y compañías” y “D..4. El rol del Estado Mayor del Frente, Columna o Compañía”. El compareciente Héctor Julio Villarraga, *Gilberto Arroyave o el Grillo*, reconoció que como comandante del Frente 60 le entregaban un plan y un presupuesto anual y “a partir de la instalación en la zona tendríamos o bien buscar la financiación que nos la entregaba el Secretariado o en la zona con actividades de impuesto (...)”¹⁸⁷⁵. El compareciente también reconoció que como mando impartía instrucciones respecto al trato que debían garantizar a los cautivos¹⁸⁷⁶, por lo que tenía capacidad de incidir sobre las condiciones de cautiverio a las que fueron sometidas las víctimas, lo que además incluía la facultad de disciplinar a sus subordinados¹⁸⁷⁷. El compareciente Héctor Julio Villarraga, además, reconoció que informaba a las instancias superiores en su calidad de mando. Así, afirmó en versión voluntaria que: “las tareas generales del Frente como tal tiene que ver con tareas de finanzas, organización, tareas de logística eso se comunicaba al coordinador del Comando que era Pachó Chino, pero lo atinente específicamente a la situación de los diputados era exclusivamente con el comandante Alfonso Cano”¹⁸⁷⁸.

785. Si bien el CCO-BOCC implementó de manera general la política de las FARC-EP de financiar la organización armada a través del secuestro extorsivo, la Subsala no dispone de víctimas acreditadas o reconocimientos de los comparecientes en los cuales conste que el Frente 60 implementó la política de privar de la libertad a civiles con fines de financiación. Según la declaración del compareciente Héctor Julio Villarraga, el Frente 60 no llevó a cabo secuestros de carácter económico debido a que se financiaba a través de actividades como el robo y comercialización de gasolina y víveres, las extorsiones cobradas a comerciantes y el impuesto al gramaje de la pasta de coca¹⁸⁷⁹.

786. Respecto de la política de *secuestrar civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos*, el Frente 60 adoptó dentro de sus planes y el compareciente participó del secuestro de los doce Diputados del Valle¹⁸⁸⁰. El rol desempeñado por Héctor Julio Villarraga fue esencial, pues el Frente 60 custodió a los doce Diputados del Valle al inicio de su cautiverio y, luego de rotar el cuidado entre estructuras, fueron los guerrilleros de ese Frente quienes terminaron con sus

¹⁸⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 16.

¹⁸⁷⁶ “Representante Víctimas: Señor Villarraga usted menciona que no estaba precisamente en el lugar exacto donde ejecutaron a los diputados del Valle le pregunto ¿Usted como comandante del Frente 60 tomó algún tipo de represalia o generó algún tipo de castigo a esas personas que ejecutaron los diputados posteriores a ese evento?

Compareciente: No, después de recolectar la información y analizar que a los muchachos actuaron bajo las instrucciones que tenían mías que provenían del Secretariado digo no nosotros cumplimos lo que nos ordenaron si hay alguna responsabilidad es mía y de eso le damos razones Secretariado, es fue lo que dijo, pero no hubo ningún castigo ni ninguna sanción si hubo un balance y analizamos y considerando que lo que nos había pasado era una tragedia porque la misión nuestro fracaso ahí. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 128.

¹⁸⁷⁷ Magistrada: ¿Alguna vez usted sancionó a alguien por el trato que le dio a los diputados?, ¿A alguno de la guardia que hubiera sido castigado? Compareciente: No, castigarlo no. Esa vez con el Cuy le llamé la tención le dije que no se vuelva a presentar ese caso solamente eso. Cuando ocurrió lo de Juan Carlos Narváez lo que me dijeron no sé si me engañaron y actué injustamente, lo que me dijeron es que las agresiones venían de parte del diputado entonces yo dije pero de todas maneras hay que corregir. Lo cierto es que cuando ocurrió lo de Juan Carlos estuvo allá dos o tres días lo retornamos al sitio y no se volvieron a presentar cosas de esas”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 43.

¹⁸⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Individual Héctor Julio Villarraga Cristancho. 4/12/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 63.

¹⁸⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria individual del compareciente Héctor Julio Villarraga Cristancho. Bogotá. 4 de diciembre de 2020, pág. 16.

¹⁸⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrito, págs. 45, 46.

vidas¹⁸⁸¹. El compareciente reconoció que en 2002 el Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano* (†) le ordenó la conformación de una comisión de cuidado para los Diputados que habían sido plagiados semanas atrás. Reconoció que inicialmente se seleccionaron alrededor de veinticinco personas para dicha comisión, y Héctor Villarraga, *el Grillo*, quedó como comandante responsable de la misma¹⁸⁸². El compareciente reconoció que él estuvo a cargo de los doce Diputados desde el año 2003 y tenía la tarea de custodiarlos, tenerlos con vida y en las “*mejores condiciones posibles*”¹⁸⁸³. Para ello, tomaba decisiones como el traslado de las unidades guerrilleras que los custodiaban, coordinaba con otros Frentes cuales eran los sitios más seguros, la provisión de abastecimiento y el trato suministrado en cautiverio, aclaró que el resto de las decisiones eran competencia del Secretariado¹⁸⁸⁴. El compareciente afirmó que la comisión del Frente 60 que estuvo a cargo del cuidado de los Diputados permaneció constantemente en movimiento a lo largo del río Patía¹⁸⁸⁵. Además, el compareciente reconoció que respondía por las tareas de organización, finanzas y logística al Coordinador del Comando, Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, pero lo relacionado con el cuidado de los doce Diputados del Valle era comunicado directamente a *Alfonso Cano* (†)¹⁸⁸⁶.

787. Finalmente, en lo que respecta a la *política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, el compareciente Héctor Julio Villarraga articuló las decisiones estratégicas del Secretariado, desarrollando actividades militares y políticas para el copamiento del territorio asignado al Frente 60, dirigiendo a las tropas guerrilleras que comandaba para que controlara la zona asignada y con ello, ordenando la privación de la libertad de personas que no cumplieran con las directrices de la guerrilla, identificando personas que colaboraban con el “enemigo” o secuestrando a funcionarios públicos para atacar el poder local del Estado¹⁸⁸⁷. Otra modalidad determinada por la Sala, ejecutada principalmente por el Frente 60 y la Columna Móvil Alirio Torres, fue el secuestro con el propósito de “defender” los intereses de la

¹⁸⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1455-09 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD), págs. 5 y 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 51. Jurisdicción Especial para la Paz – SRVR (2018). Declaración de Sigifredo López en el marco del Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio. Caso No. 01 - SRVR. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2018. Transcripción, págs. 13 y 14.

¹⁸⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 89.

¹⁸⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción, pág. 89.

¹⁸⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 19 y 20.

¹⁸⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Diligencia de versión voluntaria individual del compareciente Héctor Julio Villarraga Cristancho. Bogotá, 4 de diciembre de 2020. Transcripción, pág. 64.

¹⁸⁸⁵ En el relato de un excombatiente que perteneció al Frente 60, se manifiesta que, desde el año 2003, los doce Diputados del Valle estuvieron a cargo del “El Grillo”. Esta estructura permaneció con los diputados y se estuvieron moviendo de forma permanente por todo el río Patía. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0976-2011 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD), pág. 9.

¹⁸⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria individual del compareciente Héctor Julio Villarraga Cristancho. Bogotá. 4 de diciembre de 2020, pág. 63.

¹⁸⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1632. Reconocimientos realizados en el VV colectiva de 2022 (víctimas no acreditadas: funcionaria ICBF, Juan Carlos Álvarez y Alejandro Campo (Caso tripulantes helicóptero en Cauca), Alcalde de Argelia, Bernardo José Mejía Daza junto con Peregrino Meneses y Francisco Gaviria. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 28/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 55. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 19, 20.

comunidad cuando esta acudía al grupo armado para denunciar problemas con organizaciones del Estado¹⁸⁸⁸.

788. El compareciente Héctor Julio Villarraga Cristancho es responsable por mando en su calidad de comandante del Frente 60 entre 1994 y 2015 al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos. La Sala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con sus subordinados y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.4. *La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC*”. Ello porque como determinó la Sala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Villarraga Cristancho omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados. Como comandante del Frente 60 tenía el control efectivo sobre la conducta de sus subordinados, tenía la información a su disposición y capacidad de conocer los hechos cometidos por su tropa e imponer disciplina para prevenir o castigar los hechos que resultaron en la comisión de crímenes concurrentes. Tal como se señaló en el acápite B y en el párrafo 786 *supra* el compareciente reconoció que él estuvo a cargo de las unidades de cuidado de los diputados desde el año 2003 y tenía la tarea de custodiarlos, mantenerlos con vida y en las “*mejores condiciones posibles*,”¹⁸⁸⁹ y esas fueron las instrucciones dadas por él a sus subordinados. Como ya lo ha determinado la Sala, los malos tratos a los que estuvieron sometidos los cautivos no fueron parte de las políticas expresas ordenadas por el Secretariado y los comandantes de Frente a sus subalternos, sin embargo, y tal como pasó en este caso, el compareciente Héctor Julio Villarraga tenía la capacidad para conocer sobre los maltratos a los que eran sometidos las personas secuestradas y tenía la capacidad para prevenirlos o de sancionar a quienes cometieran conductas que atentaran contra la vida e integridad de las personas secuestradas y no lo hizo, de ahí que las conductas concurrentes no sean atribuidas a título de coautoría, pues no hacían parte del plan criminal.

789. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente Héctor Julio Villarraga examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

790. Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 60 tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones.

¹⁸⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 19 y 20. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 186.

¹⁸⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga. 04/12/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 19 y 20.

791. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Occidental en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del Frente 60. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Autos de 28 de agosto de 2020, 15 de julio de 2021 y JLR-01 No. 673 de 12 de diciembre 2023 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Héctor Julio Villarraga se le ha dirigido las demandas de verdad y reconocimiento de la víctima acreditada Diana Carolina Charry Sánchez¹⁸⁹⁰. Por lo tanto, la Sala TERCERO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad, y la solicitud descrita en el párrafo 392 de la presente providencia sobre el paradero y nombres legales de la guardia de los Diputados.

D.4.6. Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables de la Compañía Móvil Alonso Cortés

- **Carlos Mario Cardona León, *El Paisa* o *William*. Segundo al mando de la Compañía Móvil Alonso Cortés (1994-2007), Comandante principal de la CM Alonso Cortés (2009-2011)**¹⁸⁹¹

- *Identificación y trayectoria:*

792. Carlos Mario Cardona León, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.112 de Tuluá (Valle), nació el 21 de agosto de 1964 en el municipio de Caldas (Antioquia)¹⁸⁹². Ingresó a las FARC-EP en 1982 en el municipio de Tuluá (Valle) como miliciano y en 1984 ingresó como guerrillero raso al Frente 6º, comandado en ese momento por *Víctor Saavedra*, allí recibió cursos de preparación militar y política¹⁸⁹³. Posteriormente, Carlos Mario Cardona León se desempeñó como segundo al mando de la Compañía Móvil Alonso Cortés entre 1994, fecha de su creación, hasta el 2007¹⁸⁹⁴. Las fuentes contrastadas coinciden en que Carlos Mario Cardona no hizo parte de la dirección de la CM Alonso Cortés en el año 2008¹⁸⁹⁵, sin especificar las razones, por lo cual se le solicitará al señor Cardona León que aclare si fue parte de la dirección de la CM Alonso Cortés durante el año 2008 o cuáles fueron los motivos por los que fue apartado de la misma durante ese periodo. Finalmente, en 2009 fue designado comandante principal de la Compañía Móvil Alonso Cortés hasta el 10 de abril de 2011 que fue capturado en el municipio de Buga (Valle del Cauca) y permaneció privado de la libertad hasta el 2016¹⁸⁹⁶.

- *Determinación de la Sala:*

¹⁸⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1291.

¹⁸⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 136-137.

¹⁸⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali. Transcripción, pág. 2 y 5. Sistema de Gestión Documenta Conti. Acta de sometimiento No. 100285 del 9 de marzo de 2017.

¹⁸⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali. Transcripción, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Carlos Mario Cardona trasladado Caso No. 05, Bogotá, pág. 1.

¹⁸⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali, Transcripción, pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, págs. 187-198.

¹⁸⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, pág. 202. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, págs. 136-137. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali, Escrito, pág. 26.

¹⁸⁹⁶ Cartilla Biográfica del INPEC. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIV Génesis Frentes Bloque Occidental, FARC -EP, Génesis de las FARC -EP, pág. 206.

793. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Carlos Mario Cardona León, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.112, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes**¹⁸⁹⁷ y el **crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por los secuestros cometidos por la Compañía Móvil Alonso Cortés entre 1994-2007 y 2009-2011. También es **coautor impropio del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada** durante ese periodo¹⁸⁹⁸.

794. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Carlos Mario Cardona por **los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de los Anexos a esta providencia respecto a la CMAC en los periodos 1994-2007 y 2009-2011.

- *Atribución de responsabilidad*

795. Esta Subsala determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) la contribución esencial¹⁸⁹⁹ de los comandantes de frentes en el aparte “D.2.2. *El rol de los comandantes de frentes, columnas y compañías*” y “D.3.3. *El rol del Estado Mayor del Frente, Columna o Compañía*”.

796. De acuerdo con fuentes contrastadas, el señor Carlos Mario Cardona participó en la implementación de la *política de secuestros con fines de financiación* en su calidad de segundo al mando de la Compañía Móvil Alonso Cortés (1994-2007) y comandante principal de esa estructura (2009-2011). Según la información con la que cuenta la Subsala, Carlos Mario Cardona fue jefe de finanzas de esta estructura¹⁹⁰⁰ y el propio compareciente reconoció que la forma de financiación de esta estructura fue principalmente a través de la privación de la libertad de civiles¹⁹⁰¹. El compareciente reconoció que una vez ubicados por la parte alta de Palmira, la Compañía Móvil Alonso Cortés empezó a buscar recursos económicos y personal para reclutamiento.¹⁹⁰² En ese contexto, reconoció que la Compañía Alonso Cortés fue responsable del secuestro y desaparición de Oswaldo Díaz a partir de la información de inteligencia presentada a la dirección de la Compañía Alonso Cortés y se comprometió a seguir en la búsqueda del cuerpo. Aclaró que era la dirección la encargada de autorizar los secuestros financieros y que él participó en algunas de las negociaciones¹⁹⁰³.

¹⁸⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1923, 1556, 569.

¹⁸⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 569, 1556.

¹⁸⁹⁹ “i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...).” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali, Escrito, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI-UIA. Ministerio de Defensa. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIM) Orden de Batalla Compañía Móvil Alonso Cortés, Bloque Occidental Alfonso Cano, pág. 2.

¹⁹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali, Transcripción, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Carlos Mario Cardona trasladado Caso No. 05, Tiempo 03:34-:59.

¹⁹⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali, pág. 6.

¹⁹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali, pág. 48-49.

797. Finalmente, en lo que respecta a la *política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, el compareciente Carlos Mario Cardona articuló las decisiones estratégicas del Secretariado, desarrollando actividades militares y políticas para el copamiento del territorio asignado a la Compañía Móvil Alonso Cortés, dirigiendo a las tropas guerrilleras que comandaba para que controlara la zona asignada y con ello, ordenando la privación de la libertad de personas que no cumplieran con las directrices de la guerrilla, identificando personas que colaboraban con el “enemigo” o secuestrando a funcionarios públicos para atacar el poder local del Estado. El compareciente reconoció haber autorizado y participado en secuestros con fines de control territorial y social¹⁹⁰⁴.

798. Como las demás estructuras de las FARC-EP, la CM Alonso Cortés incluyó el eventual asesinato o la desaparición de los cautivos y fue parte de las instrucciones generales dadas por los Coordinadores en el CCO. La Sala también cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes de asesinato en caso de intento de rescate militar, ocultar el paradero del cautivo y no entregar el cadáver¹⁹⁰⁵. Asimismo, la Sala ha determinado que, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el CCO-BOCC y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido.

799. El compareciente Carlos Mario Cardona es responsable por mando en su calidad de segundo al mando de la Compañía Móvil Alonso Cortés (1994-2007) y comandante principal de esa estructura (2009-2011) al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos. La Subsala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con sus subordinados y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.4. *La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC*”. Como determinó la Sala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Carlos Mario Cardona omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes.

800. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados. Además, se solicita a Carlos Mario Cardona León que aclare si fue parte de la dirección de la CM Alonso Cortés durante el año 2008 o cuáles fueron los motivos por los que fue apartado de la misma durante ese periodo

¹⁹⁰⁴ Entre otros, reconoció los secuestros de Alexander Bayona y Alberto González. Mencionó que fueron fusilados por autorización del comandante Edison Guzmán, *Harvey*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria colectiva. 27/07/2022, Cali, pág. 48-49. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 198, 1923, 1556.

¹⁹⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 569, 1556.

801. Por lo anterior, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 involucraron la participación de milicianos de la Columna Móvil Alonso Cortés y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando de la CM Alonso Cortés tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos de esa estructura entre 1994- 2007 y 2009-2011.

802. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Occidental en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del CM Alonso Cortés. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Autos de 28 de agosto de 2020, 15 de julio de 2021 y JLR-01 No. 673 de 12 de diciembre 2023 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Carlos Mario Cardona le han dirigido las siguientes demandas de verdad y reconocimiento: (i) Edward Díaz¹⁹⁰⁶ y (ii) Vladimir Bayona Gómez¹⁹⁰⁷. Por lo tanto, la Subsala TERCERO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad.

- **Diego Ardila Merchán, Leonel Páez o Leonel Paz. Segundo al mando Columna Móvil Alirio Torres (1999-2001), Comandante Columna Móvil Gabriel Galvis (2001-2013)**

- *Identificación y trayectoria:*

803. Diego Ardila Merchán, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.638 de Landázuri (Santander)¹⁹⁰⁸, nació en el 18 de marzo de 1962 en el municipio de Güepsa (Santander)¹⁹⁰⁹. Fue conocido en la guerrilla de las FARC-EP como *Leonel Páez* o *Leonel Paz* o *Galvis*¹⁹¹⁰. Diego Ardila Merchán ingresó a la guerrilla en 1979 como guerrillero raso a la Columna del Opón ubicada en el Magdalena Medio¹⁹¹¹. Diego Ardila estuvo en constante movilidad entre las estructuras precursoras del Bloque Magdalena Medio apoyando la conformación del Frente 20 y el 33¹⁹¹². Según la información aportada por los comparecientes, en 1983 tuvo responsabilidad sobre comisiones pequeñas adscritas al Frente 20, sus funciones correspondían al relacionamiento con la población civil haciendo conocer la política de la organización. A

¹⁹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 569.

¹⁹⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1556.

¹⁹⁰⁸ Identidad establecida en el acta de compromiso de reincorporación política social y económica No. 506319 del 27 de abril de 2018 Consulta en Sistema CONTI JEP.

¹⁹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe estructuras y perfiles Occidental, pág. 328.

¹⁹¹⁰ Diego Ardila Merchán asistió a la ampliación de la Versión Colectiva del Bloque Occidental el pasado 3 de diciembre de 2019. En la diligencia el compareciente aseguró que en la extinta guerrilla de las FARC –EP, fue conocido como “Leonel Paz”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Bloque Occidental, Ampliación Versión Colectiva, Popayán, diciembre 3 de 2019. Transcripción, pág. 8. Por su parte, en los informes presentados por la FGN, el compareciente es referenciado también con el seudónimo de “Galvis. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe Estructuras y Perfiles Bloque Occidental FARC -EP, pág. 327.

¹⁹¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali (Valle del Cauca), 27 de julio de 2022. Transcripción, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, pág. 1.

¹⁹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, págs. 1-2.

finales de este año se desplazó a la región del Catatumbo para apoyar la creación del Frente 33 como comandante de escuadra¹⁹¹³. Posteriormente, de 1984 a 1985 es trasladado a Casa Verde en La Uribe a la Escuela de formación de mandos “Hernando González Acosta” y, luego, en 1986 es trasladado nuevamente al Frente 20 donde se desempeñó como comandante de escuadra hasta finales de 1987¹⁹¹⁴. En 1988, tras presentar problemas con otro integrante del Frente 20, es recogido por el Secretariado y enviado a Casa Verde donde se realizó tareas campamentarias¹⁹¹⁵. Desde finales de 1988 hasta 1989 desempeñó tareas de oficial de servicio y seguridad del Secretariado dentro de la guardia de *Alfonso Cano (f)*¹⁹¹⁶. A finales de 1989 es enviado por el Secretariado a Vietnam a hacer un curso de formación militar en fuerzas especiales que duró hasta 1991¹⁹¹⁷. Tras regresar a Colombia el Secretariado le asignó la responsabilidad de replicar el curso de fuerzas especiales a delegados del Bloque Oriental y el Bloque Sur. Y fue enviado desde 1992 a 1994 al Bloque Oriental (Frente 7, Frente 1 y Unidad del *Mono Jojoy (f)*)¹⁹¹⁸ y desde 1994 a 1996 al Bloque Sur (Columna Teófilo Forero, Frente 14, Frente 15). El cargo que desempeñó durante ese periodo de formación a unidades guerrilleras fue el de comandante de guerrilla.

804. El compareciente señaló que participó en la toma del municipio Las Delicias en Putumayo ocurrida en agosto de 1996, también conoció sobre el trato dado a los soldados retenidos por la organización y, participó en la conformación de las unidades encargadas de garantizar la seguridad del espacio en el que fueron liberados¹⁹¹⁹. Reconoció que estuvo dirigiendo unidades durante la toma de El Billar en Caquetá en 1998. Su participación en esas dos tomas fue como comandante de guerrilla de la Columna Móvil que antecedió al Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR)¹⁹²⁰.

805. Posteriormente, fue designado como comandante de guerrilla (1998-1999) en el recién conformado BMAR bajo el mando del comandante Obdulio Peña Menza (*f*), *Franco Benavides*. En ese periodo, Diego Ardila Merchán estuvo a cargo del traslado de la estructura móvil desde los llanos del Yari hasta el suroccidente del país, pasando por el río Guayabero hacia el Tolima hasta llegar a Cauca. Al llegar a Santander de Quilichao, el compareciente participó en la toma

¹⁹¹³ Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, págs. 1-2.

¹⁹¹⁴ Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 2.

¹⁹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali (Valle del Cauca), 27 de julio de 2022. Transcripción, pág. 16.

¹⁹¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág.16.

¹⁹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág.16. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág.2.

¹⁹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág.17.

¹⁹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág.18. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 2. Vale la pena advertir que, en los documentos aportados por la FGN no existe registro sobre las tareas que desempeñó entre 1982 y 1999, la información reseñada corresponde a lo dicho por el compareciente.

¹⁹²⁰ Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, págs. 2-3.

de ese municipio en el año 1999¹⁹²¹. Entre 1999 y 2001 el compareciente fue el segundo al mando de la Columna Móvil Alirio Torres bajo el mando de Pablo Catatumbo, en esta labor se encargó de tareas de combate contra el paramilitarismo en el municipio de Barragán¹⁹²². Por otra parte, las fuentes coinciden en que fue designado por el Secretariado como comandante de la Columna Móvil Gabriel Galvis desde 2001 hasta 2013¹⁹²³, estando bajo el mando de *Alfonso Cano (f)*¹⁹²⁴. Por problemas de salud Diego Ardila Merchán salió del país en 2013 hacia La Habana y participó en las mesas técnicas de negociación con el gobierno colombiano¹⁹²⁵. Durante el periodo de 2015 hasta septiembre de 2016 fue designado como comandante de la Columna Daniel Aldana¹⁹²⁶. Según reconoció el compareciente, durante esta última comandancia sus superiores fueron José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza (f)* y Pablo Catatumbo¹⁹²⁷.

- *Determinación de la Sala:*

806. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Diego Ardila Merchán, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.638, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes¹⁹²⁸ y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad¹⁹²⁹** por los secuestros cometidos por la Columna Móvil Alirio Torres (1999-2001) y la CM Gabriel Galvis (2001- 2013). En estos hechos es coautor pues cumplió el rol esencial de liderazgo como segundo al mando y como comandante de dicha Columna, para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, también es **coautor impropio del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada**.

807. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Diego Ardila Merchán **tratos**

¹⁹²¹ Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, págs. 2-3.

¹⁹²² Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes. pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Respuesta de los comparecientes al Auto 11 de agosto de 2020, ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso No. 01. Bloque Occidental, pág. 127. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Bloque Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz – , FARC -EP, Génesis de las FARC – EP, pág. 13.

¹⁹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Respuesta de los comparecientes al Auto 11 de agosto de 2020, ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso No. 01. Bloque Occidental, pág. 127.

¹⁹²⁴ Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, pág. 25.

¹⁹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Respuesta de los comparecientes al Auto 11 de agosto de 2020, ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso No. 01. Bloque Occidental, pág. 138. El País. Fiscalía suspendió órdenes de captura a jefes guerrilleros enviados a Cuba. Recurso en línea: <https://www.elpais.com.co/judicial/fiscalia-suspendio-ordenes-de-captura-a-jefes-guerrilleros-enviados-a-cuba.html>

¹⁹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Respuesta de los comparecientes al Auto 11 de agosto de 2020, ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso No. 01. Bloque Occidental, pág. 138. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 3.

¹⁹²⁷ Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág. 3.

¹⁹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1996, Álvaro León Acosta Argoty, Humberto y Carlos Loaiza.

¹⁹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. víctimas no acreditadas Humberto Loaiza y Carlos Loaiza.

crueles e inhumanos¹⁹³⁰ y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos¹⁹³¹ que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (CM Alirio Torres, 1999-2001, CM Gabriel Galvis 2001-2013, Columna Daniel Aldana (2015-2016).

- *Atribución de responsabilidad*

808. Esta Subsala determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) la contribución esencial¹⁹³² de los comandantes de frentes en el aparte “D.2 Atribución de responsabilidad penal a los comparecientes seleccionados” en particular los literales “D.2.2. El rol de los comandantes de frentes, columnas y compañías” y “D.2.3 El rol del Estado Mayor del Frente, Columna o Compañía”.

809. De acuerdo con fuentes contrastadas, el señor Diego Ardila Merchán participó en la implementación de la *política de secuestros con fines de financiación* como parte de la dirección de la CM Gabriel Galvis (2001-2013). Según la propia declaración del compareciente, los secuestros con fines extorsivos eran autorizados por el Secretariado y esta fue la principal forma de financiación de la CM Gabriel Galvis¹⁹³³, la cual tenía como principal objetivo de extorsiones y secuestros con fines financieros al gremio cañero. También participó del secuestro de comerciantes de la zona de injerencia de la CM Gabriel Galvis¹⁹³⁴.

810. Respecto de la política de *secuestrar civiles, oficiales y suboficiales para forzar un intercambio por guerrilleros presos*, Diego Ardila Merchán acogió la política y mientras operó con el Bloque Móvil Arturo Ruiz reconoció haber participado en dos tomas en las que secuestraron miembros de la Fuerza Pública con fines de intercambio, aunque en esta providencia no se imputará la responsabilidad sobre las tomas que serán objeto del macrocaso No. 10. Sin embargo, el compareciente Diego Ardila Merchán participó y ejecutó secuestros realizados tanto por la CM Alirio Torres como por la CM Gabriel Galvis en los periodos en los que él fue parte de la dirección de dichas estructuras¹⁹³⁵. Aunque los hechos ocurrieron de manera fortuita, el compareciente reconoció que como miembro de la dirección de las estructuras mencionadas pidió autorización al Secretariado para el plagio de oficiales de la Fuerza Pública con el objetivo de buscar el intercambio por guerrilleros presos¹⁹³⁶. Asimismo, reconoció que las condiciones

¹⁹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1996.

¹⁹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1996.

¹⁹³² “i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...).” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁹³³ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión individual conjunta Caso No. 02 y No. 05 Diego Ardila Merchán, Bogotá, 2 de agosto de 2021. Tiempo 0:13:48 a 21:54.

¹⁹³⁴ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión individual conjunta Caso No. 02 y No. 05 Diego Ardila Merchán, Bogotá, 2 de agosto de 2021. Tiempo 0:13:48 a 21:54; 2:31:54 a 2:35:27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. víctimas no acreditadas Humberto Loaiza y Carlos Loaiza.

¹⁹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1996 junto con el Capitán Guillermo Solórzano, Álvaro León Acosta Argoty, Cabo Salin Antonio Sanmiguel, Ingenios de caña, ciudadano japonés.

¹⁹³⁶ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión individual conjunta Caso No. 02 y No. 05 Diego Ardila Merchán, Bogotá, 2 de agosto de 2021. Tiempo (2:37:16).

de cautiverio de los oficiales se diferenciaban de aquel suministrado a quienes se privaban de la libertad con fines de financiación, pues estos eran personas entrenadas y corrían el riesgo de que se escaparan, razón por la cual, afirmó, fue necesario encadenarlos para evitar la fuga¹⁹³⁷.

811. Por último, en lo que respecta a la *política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, la Sala ha determinado que Diego Ardila Merchán no participó o ejecutó secuestros de esta naturaleza mientras hizo parte de la dirección de las CM Alirio Torres y Gabriel Galvis¹⁹³⁸.

812. El compareciente Diego Ardila Merchán es responsable por mando en su calidad de segundo al mando de la Compañía Móvil Alirio Torres (1999-2001) y comandante principal de CM Gabriel Galvis (2001-2013) al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos. La Sala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con sus subordinados y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.4. *La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO-BOCC*”. Como determinó la Sala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Diego Ardila Merchán omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados pues como miembro del de la dirección de la CM Alirio Torres y la CM Gabriel Galvis tenía el control efectivo sobre la conducta de sus subordinados, tenía la información a su disposición y capacidad de conocer los hechos cometidos por su tropa e imponer disciplina para prevenir o castigar los hechos que resultaron en la comisión de crímenes concurrentes.

813. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

814. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos de la CM Alirio Torres, Gabriel Galvis y Daniel Aldana, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido¹⁹³⁹. Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando de las Columnas Alirio Torres, Gabriel Galvis y

¹⁹³⁷ Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión individual conjunta Caso No. 02 y No. 05 Diego Ardila Merchán, Bogotá, 2 de agosto de 2021. Tiempo 2:41:19.

¹⁹³⁸ Según el reconocimiento del compareciente: “Magistrado D.T: ¿Todas las personas que fueron secuestradas por la Gabriel Galvis fueron con fines extorsivos? (2:37:05) Compareciente: Si fueron con fines extorsivos, aparte del teniente Solórzano que si era con fines de intercambio humanitario.” En: Expediente Caso No. 02. Cuaderno FARC-EP. Versión individual conjunta Caso No. 02 y No. 05 Diego Ardila Merchán, Bogotá, 2 de agosto de 2021. Tiempo 2:35:27 a 2:37:16.

¹⁹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 3. Transcripción de la diligencia del 27 de julio de 2022, págs. 27, 102-103.

Daniel Aldana tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos de esas estructuras entre 1999-2001, 2001-2013 y 2015 a 2016, respectivamente.

815. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Occidental en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del BOCC y BMAR. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Autos de 28 de agosto de 2020, 15 de julio de 2021 y JLR-01 No. 673 de 12 de diciembre 2023 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Ardila Merchán le han dirigido las siguientes demandas de verdad y reconocimiento: (i) Mauricio Buile Mauricio Builes¹⁹⁴⁰ y (ii) Jairo Méndez¹⁹⁴¹. Por lo tanto, la Sala TERCERO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad.

D.4.7 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables por participación determinante

- **Oswaldo Miguel Mendoza Pérez, Yeison o Pacho Quinto. Segundo al mando de guerrilla y compañía en la Columna Móvil Miller Perdomo (1999-2012), segundo al mando CM Miller Perdomo (2012-2015).**

- *Identificación y trayectoria:*

816. Oswaldo Miguel Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.008 de Necoclí (Antioquia)¹⁹⁴², nació el 17 de febrero de 1975 en el municipio de San Pedro de Urabá¹⁹⁴³. Fue conocido como *Yeison o Pacho Quinto* e ingresó a las FARC-EP a los 13 años como miliciano sin dotación de armas en el Urabá Antioqueño¹⁹⁴⁴. En 1994, cuando cumplió los 15 años, se incorporó como guerrillero raso en el Frente 5° al mando de la persona conocida como *Orlando* y permaneció en esa estructura hasta 1997¹⁹⁴⁵. En 1998 fue trasladado a los Llanos del Yarí como

¹⁹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1368 (víctima Toma el Billar).

¹⁹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1724 (víctima toma bases de las delicias).

¹⁹⁴² Identidad establecida en el acta de compromiso de reincorporación política social y económica No. 506293 del 27 de abril de 2018. Consulta en Sistema CONTI JEP; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Bloque Occidental, Ampliación Versión Colectiva, diciembre 3 de 2019. Escrita, pág. 14.

¹⁹⁴³ En la cédula de ciudadanía aparece el año 1975, sin embargo, el compareciente mencionó que nació en el año 1978. Consulta en sistema de beneficios. Expediente Caso 01. Cuadernos de versiones. Ficha de Trayectoria Individual entregada por los comparecientes, pág.1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca día 1. Transcripción de la diligencia del 25 de julio de 2022, pág. 5.

¹⁹⁴⁴ De acuerdo con lo expresado por el compareciente en la versión voluntaria rendida en el desarrollo del Caso No. 05, entre los 13 y 15 años realizó algunas tareas para la organización, Mendoza señaló al respecto: “(...) *lo digo muy sinceramente porque yo prácticamente de los 13 años ingrese, simplemente que a mí me dijeron hombre usted está menor, a usted todavía no lo podemos ingresar, pero es decir, a mí me dijo el comandante que llamaban Orlando, que andaba en una comisión, eso era en Antioquia y él me dijo a mí “usted desde hoy es guerrillero hermano, usted desde hoy es guerrillero, pero hasta el momento no lo podemos llevar, usted sirve simplemente para que vaya a hacer mandaditos, compre huevos y eso” y así, cada vez que pasaba me decían que si y me ponían a leer los reglamentos de las FARC, me daban instrucciones de cosas, pero así normal y yo permanecía en la casa, luego, ya que cumplir los 14 años ya empecé a desarrollar algunos trabajos como de miliciano como tal y ya cuando estaba para cumplir los 15, que cumplí los 15 ya me fui*”. En: Expediente Caso No. 05. Diligencias de Versión Voluntarias adelantadas ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos Y Conductas JEP Formato Único de Transcripción de Audios, pág. 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, pág. 1.

¹⁹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 119. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, pág. 1.

parte de las unidades del Bloque Noroccidental que se reubicaron para conformar el Bloque Móvil No. 1, bajo el mando de *Arturo Ruiz* (f) y con el propósito de combatir el paramilitarismo en el suroccidente del país. Entre 1999 y 2001, Oswaldo Mendoza Pérez fue designado como reemplazante de guerrilla, realizando tareas de orden público en el Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR). Durante ese periodo participó en la toma de la base de Cerro Tokio y del secuestro masivo a la central hidroeléctrica de Anchicayá¹⁹⁴⁶. En el año 2002, aún como reemplazante de guerrilla es asignado a una comisión especial conformada por el BMAR para planear el secuestro de los doce Diputados del Valle¹⁹⁴⁷. Posteriormente, entre 2003 y 2012, Oswaldo Mendoza Pérez fue designado comandante de compañía de la Columna Móvil Miller Perdomo en la región del río Cajambre, desempeñando tareas de orden público bajo el mando de Jesucristo Jiménez Cuéllar, *Juvenal*¹⁹⁴⁸. De acuerdo con las fuentes contrastadas, a partir de 2012 y hasta el 2015 fue el segundo al mando de la Columna Móvil Miller Perdomo¹⁹⁴⁹.

- *Determinación de la Sala*

817. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que el compareciente Oswaldo Miguel Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.008 es **coautor impropio** de los **crímenes de guerra de toma de rehenes, tratos crueles e inhumanos, atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y de otros actos inhumanos** cometidos en contra de los diputados de la Asamblea del Valle del Cauca durante su desplazamiento hasta la zona de injerencia del Frente 60, al que fueron entregados para su custodia.

- *Atribución de responsabilidad*

El compareciente Oswaldo Miguel Mendoza Pérez, *Yeison o Pacho Quinto* es seleccionado por esta Subsala como máximo responsable por participación determinante de la política de *privación de la libertad de oficiales, suboficiales y civiles para intercambio por guerrilleros presos* a nivel regional, por participar en conductas determinantes para la realización del secuestro, como parte de la Comisión especial creada para el secuestro de los Diputados del Valle y haber participado en la ejecución del secuestro y por comandar el traslado de los Diputados durante los primeros días del plagio hasta la zona del Frente 60, en lo que fue descrito como una “marcha de la muerte” en el aparte B. del presente auto.

818. Esta Subsala ya determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer secuestros con fines de intercambio y entre ellos, la privación de la libertad de los diputados del Valle (sección B.2). También determinó cómo se hizo (ii) la división de roles o tareas para llevar a cabo el crimen. De acuerdo con esta división de tareas, el compareciente Oswaldo Miguel Mendoza lideró e hizo parte de la comisión designada por el Secretariado que estaba a cargo de

¹⁹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, págs. 1-2.

¹⁹⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental 25/07/2022. Cali (Valle del Cauca). Transcripción, pág. 121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, págs. 1-2.

¹⁹⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Trayectoria individual escrita aportada al Caso No. 01, págs. 1-2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Bloque Occidental, Ampliación Versión Colectiva, diciembre 3 de 2019. Escrita, pág. 10.

¹⁹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Bloque Occidental, Ampliación Versión Colectiva, diciembre 3 de 2019. Escrita, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIX Génesis Bloque Móvil Arturo Ruiz FARC-EP, págs. 123, 125, 127-129.

trasladar a los diputados, enfrentar al Ejército y buscar alimentos¹⁹⁵⁰. Por lo tanto, (iii) su contribución fue esencial, pues según la declaración del compareciente al llegar a Peñas Blancas fue parte de las unidades guerrilleras que se designaron para enfrentar al Ejército en las primeras acciones armadas que intentaron rescatar a los Diputados¹⁹⁵¹. Además, en la Sección B del presente Auto la Subsala documentó las circunstancias en las que se llevó a cabo la marcha forzada de los Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca, por lo que determina que el compareciente Oswaldo Miguel Mendoza comandó las unidades que ejecutaron este hecho grave y representativo del macrocaso No. 01 a nivel regional.

819. Por lo tanto, la Sala solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre los hechos en los que participó, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya.

III. DECISIÓN

820. Así, a través de este auto de determinación de hechos y conductas la Sala de Reconocimiento ofrece a los comparecientes aquí individualizados una oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas fijados en esta providencia por la Sala. En ese sentido, frente a los hechos determinados y la individualización específica de cada uno, estos tienen la oportunidad de manifestar, por escrito, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, ante esta Sala su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto de lo determinado por la Sala. Igualmente, tienen la posibilidad de negar su responsabilidad individual por alguno o algunos de estos hechos como los ha determinado la Sala, en cuyo caso deberán, junto con el reconocimiento de verdad y responsabilidad, presentar sus argumentos y evidencia a esta Sala sobre estos hechos específicos. La Sala evaluará esta aclaración y si considera que hay reconocimiento, procederá a llamar a audiencia de reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 27, literal c) de la Ley 1922 de 2018. La Sala entiende la Audiencia de reconocimiento como una oportunidad importante para contribuir a la satisfacción y reparación de las víctimas y por ello las convocará para participar en su diseño.

821. Las víctimas acreditadas y la Procuraduría Delegada ante la JEP tendrán el mismo término para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en este auto. La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que este amplíe o profundice su reconocimiento antes de hacer el llamamiento a audiencia de reconocimiento, o si estas solicitudes proceden realizarlas durante la audiencia de reconocimiento en la cual participan tanto las víctimas acreditadas como la Procuraduría Delegada.

822. Finalmente, es preciso aclarar que la Sala anonimizó en esta decisión los nombres y datos de identidad de aquellas víctimas cuyos casos no eran previamente de conocimiento público en fuentes abiertas. Esto, como una medida encaminada a preservar su intimidad considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las

¹⁹⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del CCO-BOCC. 29/07/2022. Cali. Transcripción, págs. 18-19; 34-35.

¹⁹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental, Cali, Valle del Cauca, 29 de julio de 2022. Transcripción, págs. 32-33.

cuales fueron sometidos. Estas víctimas, acreditadas dentro del Caso No. 01, podrán solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso de que esa sea su voluntad. Para ello, contarán con el mismo término de treinta (30) días hábiles a partir de la adopción del presente Auto.

823. Al cabo del término otorgado, si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Subsala A de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero.- DETERMINAR los hechos y conductas del Caso No. 01 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, y en particular en la individualización realizada en el aparte D.4, así como en referencia a los hechos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 a esta providencia, en lo que respecta a las estructuras bajo su mando, en los siguientes términos:

ÉDGAR LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.703, es:

- **COAUTOR MEDIATO de los crímenes de guerra de toma de rehenes, y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Comando Conjunto Occidental entre 1993 y 2011 y por el Bloque Occidental entre 2012 y 2016 bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto.
- **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos del Comando Conjunto Occidental o Bloque Occidental entre 1993 y 2016 bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto cuando hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura y tratos crueles, atentados a la dignidad personal y violación sexual y, los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violación sexual y desplazamiento forzado.**

JESUCRISTO JIMÉNEZ CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.793.302, es:

- **COAUTOR IMPROPIO de los crímenes de guerra de toma de rehenes, y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Bloque Móvil Arturo Ruiz (1998-2012) y por la Columna Móvil Miller Perdomo (1998-2015) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto.
- **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos de la Columna Miller Perdomo (1998-2015) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto cuando hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron **crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos, desplazamiento forzado.**

JUAN CARLOS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.807, es:



- **COAUTOR IMPROPIO** de los **crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** cometidos por el Frente 6° entre 1978 y 2012 bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto.
- **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos de Frente 6° (1978-2012) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto cuando hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron **crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos, violación sexual, atentados a la dignidad personal, y desplazamiento forzado y los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos y violación sexual y desplazamiento forzado.**

GUSTAVO ARBELÁEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.669.993, es:

- **COAUTOR IMPROPIO** de los **crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (1991-2008) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto.
- **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (1991-2008) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto cuando hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron **los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos.**

HÉCTOR JULIO VILLARRAGA CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.616, es:

- **COAUTOR IMPROPIO** de los **crímenes de guerra de toma de rehenes, y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Frente 60 entre 1994 y 2016 bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto.
- **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos del Frente 60 (1994-2016) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto cuando hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron **los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos.**

CARLOS MARIO CARDONA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.112, es:

- **COAUTOR IMPROPIO** de los **crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por la Compañía Móvil Alonso Cortés entre 1994-2007 y 2009-2011 bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto.

- **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos de Compañía Móvil Alonso Cortés entre 1994-2007 y 2009-2011 bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto cuando hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron **los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos**.

DIEGO ARDILA MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91360638, es:

- **COAUTOR IMPROPIO** de los **crímenes de guerra de toma de rehenes, y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por la Columna Móvil Alirio Torres (1999-2001) y la Columna Móvil Gabriel Galvis (2001- 2013) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto.
- **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos de la Columna Móvil Alirio Torres (1999-2001) y la Columna Móvil Gabriel Galvis (2001- 2013) bajo su mando, como se describe en las consideraciones del presente auto cuando hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron **el crimen de guerra de tratos crueles e inhumanos y el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos**.

OSWALDO MIGUEL MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.008, es:

- **COAUTOR IMPROPIO** de los **crímenes de guerra de toma de rehenes, tratos crueles e inhumanos, atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y de otros actos inhumanos**, por su rol esencial como comandante encargado del traslado por tierra de los doce Diputados del Valle de los Farallones de Cali al Cauca, como se describe en las consideraciones del presente auto.

Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes individualizados en la sección D de esta providencia y mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos. En este mismo término, los comparecientes deberán responder las solicitudes transmitidas por el Auto en la individualización de cada compareciente.

Tercero.- PONER A DISPOSICIÓN de Édgar López Gómez, Jesucristo Jiménez Cuéllar, Juan Carlos Ramírez, Gustavo Arbeláez Cardona, Héctor Julio Villarraga, Carlos Mario Cardona León, Diego Ardila Merchán, Oswaldo Miguel Mendoza, esta providencia y sus anexos con el fin de que aporten a la verdad para fines de contrastación sobre los siguientes temas:

- (i) En lo que respecta a los relatos de las víctimas acreditadas contenidas en los anexos, que indiquen si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos a pesar de ser atribuidos a estructuras bajo su mando. De ser así deben indicar las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya, conforme a lo solicitado en la Sección D del presente auto.

- (ii) Como aporte a la verdad sobre las milicias de las extintas FARC-EP, y para poder contrastar la información con la que cuenta la Sala, informen a la Sala cuántos milicianos componían las estructuras bajo su mando en su momento de máxima expansión y el año en la que esta ocurrió, las áreas donde operaron, cuál fue su participación en los secuestros y cuál fue el desenlace de las milicias en el momento de la firma del Acuerdo Final de Paz.
- (iii) Como aporte a la verdad sobre el tamaño de las estructuras armadas de las extintas FARC-EP, y para poder contrastar la información con la que cuenta la Sala informen a la Sala el número de combatientes que conformaron los Frentes, Columnas y Compañías del CCO y del BMAR y la CMJA en su momento de máxima expansión y el año en que esta ocurrió.

Cuarto.- PONER A DISPOSICIÓN de los siguientes comparecientes las demandas de verdad formuladas por la víctimas acreditadas para que sean consideradas en su reconocimiento o aporte a la verdad.

- Al compareciente ÉDGAR LÓPEZ GÓMEZ, las demandas de verdad y reconocimiento de: (i) Ana Patricia Barón y Margarita Barón y, (ii) en su calidad de mando del Frente 29 de Eibar Meléndez¹⁹⁵².
- Al compareciente JUAN CARLOS RAMÍREZ, las demandas de verdad y reconocimiento de Nidia Valencia y Hernán Valencia.
- Al compareciente HÉCTOR JULIO VILLARRAGA, las demandas de verdad y reconocimiento de la víctima Diana Carolina Charry Sánchez así como la solicitud descrita en el párrafo 392 de la presente providencia sobre el paradero y nombres legales de la guardia de los Diputados.
- Al compareciente CARLOS MARIO CARDONA, las demandas de verdad y reconocimiento de: (i) Edward Díaz y (ii) Vladimir Bayona Gómez.
- Al compareciente DIEGO ARDILA MERCHÁN las demandas de verdad y reconocimiento de: (i) Mauricio Builes y (ii) Jairo Méndez.

Quinto.- PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas del Comando Conjunto de Occidente-Bloque Occidental dentro Caso No. 01, y de la Procuraduría Primera Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Sexto.- REQUERIR a los comparecientes individualizados y mencionados en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personadas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), en un término de treinta (30) días hábiles, toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso y enlistadas en la Tabla No. 7 anexa a esta decisión.

¹⁹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 44.

Séptimo.- REQUERIR a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, para que en el término de 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, desarrolle las labores investigativas que sean necesarias, incluida la búsqueda selectiva en bases de datos públicas o privadas de que trata el artículo 244 del Código de Procedimiento Penal, para que informe si las personas incluidas en los párrafos 318 y 392 e incluidos en la Tabla No. 8 del presente auto: (i) cuál es su identificación, (ii) si están vivos o muertos y tienen registro de defunción, (iii) sus datos de contacto actualizados, (iv) si están siendo investigados por hechos posteriores al Acuerdo Final de Paz, con fundamento en los artículos 17 y 20 de la Ley 1922 de 2018.

Octavo.- REQUERIR a los comparecientes y especialmente a Héctor Julio Villarraga para que, en el término de 30 días hábiles, y de acuerdo con lo manifestado en el párrafo 392 del presente auto, amplíen la información con la que cuenten sobre el paradero e identidad sobre los guardias de los doce Diputados del Valle, dada la solicitud de algunos familiares de tener encuentros privados con ellos para conocer en mayor detalle el día a día de la vida de sus seres queridos en cautiverio.

Noveno.- INFORMAR a las víctimas acreditadas dentro del Caso No. 01, cuyos nombres y demás datos de identidad no fueron mencionados en esta providencia, que la anonimización procedió en aquellos casos en los que sus nombres y las circunstancias de su victimización no eran de conocimiento público en fuentes abiertas. La Sala lo hizo para preservar su intimidad, considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las cuales fueron sometidas. Estas personas pueden solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso de que esa sea su voluntad. Para ello, dispondrán del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Décimo.- NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01 individualizados en esta providencia, a los demás comparecientes del macrocaso No. 01, a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Décimo primero.- NOTIFICAR esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Décimo segundo.- COMUNICAR esta providencia a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

Décimo tercero.- Contra esta decisión no proceden recursos conforme a lo señalado en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Magistrada





JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

Con aclaración de voto

Tabla No. 7. Listado de personas reportadas por las víctimas acreditadas como desaparecidas por estructuras del CCO-BOCC

	Nombre	Fecha de los hechos	Código de acreditación	Estructura responsable
1.	Jhon Jairo Torres	2006-08-10	No. 1113	Frente 29
2.	Gilberto González	2012-05-28	No. 2714	Frente 8
3.	Duberney Rodríguez	2010-02-05	No.1632	Frentes 30 y 60
4.	Edison Collazo Moreno	2011-03-24	No. 2121	Frente 8
5.	Amparo de Fátima Sánchez (falta el nombre de la hija que es la desaparecida)	2004-06-01	No. 2816	Frente 29
6.	Ritter Darío Hurtado	2006-11-22	No. 2977	Frente 29
7.	Ana Raquel Rojas	1997-03-01	No. 3145	Frente 30
8.	Hija de Myriam del Rosario Luna	2014-10-17	No. 2973	Frente 30

Tabla No. 8. Listado de mandos del CCO-BOCC cuya identificación civil o paradero aún no ha sido posible determinar

Unidad	Nombre de guerra	Nombre	Mando	Fuente
Frente 60	<i>Rolando</i>	Sin identificación	Comandante encargado de la Unidad	Comparecientes
	<i>Andrés</i>	Sin identificación	Estafeta	Comparecientes
	<i>Jonatban Piraña</i>	Sin identificación	Oficial de servicio	Comparecientes
	<i>Yuleisi</i>	María Francisca Granja	Centinela/Enfermera	Comparecientes
	<i>Adán</i>	Eric Vidal Camilo	Guardia	Comparecientes
	<i>Jefferson</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
	<i>Edwin</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
	<i>Éibar</i>	Segundo Luis Alfonso Daza	Guardia	Comparecientes
	<i>Gilberto 30</i>	Sin identificación	Guardia de Sigifredo López	Comparecientes
	<i>Wilson</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
	<i>Adolfo</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
<i>Víctor</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes	
	<i>Canoso</i>	Sin identificación	Comandante del Frente 60	Comparecientes y FGN
CMJA	<i>Kevin</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
	<i>Luis Tungurao</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
	<i>Éiber Mojano</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
	<i>Jorge</i>	Sin identificación	Guardia	Comparecientes
	<i>Jean Carlos</i>	Sin identificación	Relevante	Comparecientes
	<i>Anderson</i>	Sin identificación	Avanzada	Comparecientes
Frente 29	<i>Alirio</i>	Sin identificación	Guía	Comparecientes
	<i>Omar Jiménez</i>	Sin identificación	Comandante del Frente 29	Comparecientes y FGN
	<i>Anuar</i>	Orlando Yosa Cardoso	Comandante del Frente 29	Comparecientes y FGN
Frente 8	<i>Mayor Ramírez</i>	Sin identificación	Comandante del Frente 8	Comparecientes y FGN
Columna Móvil Ismael Romero	<i>Joaquín Garganta</i>	Sin identificación	Comandante de la CM Ismael Romero del BMAR	Comparecientes y FGN

Unidad Ambrosio González	<i>Édgar</i>	Sin identificación	Comandante	Comparecientes y FGN
Frente Urbano Manuel Cepeda	<i>Amaury o Samuel</i>	Sin identificación	Comandante	Comparecientes y FGN
Columna Móvil Gabriel Galvis	<i>Marcos Zamora</i>	Sin identificación	Comandante	Comparecientes y FGN